Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

Avisos Comerciales y Edictos Judiciales

PRESIDENCIA DE LA NACION — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, lunes 2 de junio de 1952 — Número 17.162

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

5 DE MARZO DE 1952

375.598. — El Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Alejandro Izeta. 600 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.599. — Nuevos Rumbos. Diario. Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 500 ejemplares. $ 0.30. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.600. — Córdoba. Diario. Castellano. Prop.: Sociedad Editorial Córdoba. 423.576 ejemplares. $ 0.25 y $ 0.26. Córdoba, diciembre 1951. (Argentina).

375.601. — La Prensa. Diario. Castellano. Prop.: E.P.A.S.A. 6.048.940 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.602. — La Nación. Diario. Castellano. Prop.: S. A. La Nación. 110.828 ejemplares. $ 0.40. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.603. — Palermo. Revista. Castellano. Prop.: Editorial Palermo. 30.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.604. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 750 ejemplares. Bs. As., sep.-oct. 1951. (Argentina).

375.605. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateuer. 13.500 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.606. — El Mensajero del Corazón de Jesús. Castellano. Prop.: Oscar Lateur. 14.000 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

375.607. — Reina y Madre. Revista. Castellano. Prop.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.608. — Mundo Maderero. Revista. Castellano. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 1.600 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.609. — Campo Argentino. Castellano. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Carlos Casares, marzo 1952. (Argentina).

375.610. — Carclo. Periódico. Castellano. Prop.: Conf. de Asoc. Rurales del Centro Litoral Oeste. 6.000 ejemplares. $ 0.20. Santa Fe, enero 1952. (Argentina).

375.611. — Boletín del Centro de Comerciantes Industriales y Propietarios de Remedios de Escalada. Castellano. Prop.: Centro Com. Ind. y Propietarios de Remedios de Escalada. 1.500 ejemplares. Remedios de Escalada, enero 1952. (Argentina).

375.612. — El Cooperativista. Boletín mensual. Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda. S. C. 850 ejemplares. Moisés Ville, febrero 1952. (Argentina).

375.613. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.500 ejemplares. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.614. — Ideales. Boletín. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemplares. $ 0.20. Victoria (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

375.615. — Iberia. Revista. Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. B. Blanca, febrero 1952. (Argentina).

375.616. — Sokolski Glas. Boletín. Yugoeslavo. Prop.: Soc. Yugoeslava de Gimnasia Sokol en la Argentina. 1.000 ejemplares. Dock Sud. Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

375.617. — Resplandor de la Verdad. Revista. Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. 1.000 ejemplares. Pehuajó, dic. 1951 y enero y febrero 1952. (Argentina).

375.618. — El Testigo. Revista. Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.500 ejemplares. $ 8.00 anual. Juárez y Tandil, febrero-marzo 1952. (Argentina).

375.619. — Assumpta Est. Prop.: Iglesia de la Asunción del Saladillo. 1.400 ejemplares. Saladillo, febrero 1952. (Argentina).

375.620. — Aeromodelismo. Revista. Castellano. Prop.: Enzo M. Tasco y Maximino Ochagavía. 3.000 ejemplares. $ 5.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.621. — Impetu. Revista. Castellano. Prop.: Manuel Marcelino Mórtola. 750 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.623. — Nerón. Marcha, letra. Portugués. Autores: Sebastiao Lima. Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.624. — Nerón. Marcha, letra. Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.625. — El Remolino. Danza, música. Autor: Ramón R. Lobos. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina).

375.626. — El Remolino. Danza, letra. Castellano. Autor: Carlos Lobos. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 20 de enero 1952. (Argentina). Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata.

375.627. — Tu Corazón. Tango, música. Autores: Alberto y Eduardo Taljan. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.628. — Tu Corazón. Tango, letra. Castellano. Autor: Santiago Adamini. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.629. — Cielo y Piedra. Bailecito, música. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.630. — Cielo y Piedra. Bailecito, letra. Castellano. Autor: Roberto M. Bergonzi. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 1º de diciembre 1951. (Argentina).

375.631. — José Razzano. Tango, música. Autor: Anselmo Aieta. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.632. — José Razzano. Tango. letra. Castellano. Autor: F. García Jiménez. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 6 de febrero 1952. (Argentina).

375.633. — Nerón. Marcha, música. Autores: Sebastiao Lima, Marinho Lima y Waldir Dalia. Imp.: Ferrer. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. 500 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 21 de febrero 1952. (Argentina).

375.637. — Eretz Israel. Revista mensual. Castellano. Prop. y director: Abraham Mibashan. 12.800 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.638. — Antártida Argentina. Revista trimestral. Castellano. Prop. y director: Mariano Segot. 8.000 ejemplares. Pesos 2.00. Mar del Plata, febrero-marzo-abril de 1952. (Argentina).

375.641. — Zamba del Amor. Zamba-canción, letra. Castellano. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp.: Editorial Cumbre. Editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.642. — Zamba del Amor. Zamba-canción música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.643. — Variación. Vals, música. Autor: Salvador Roberto Garretto. Imp. y editor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.644. — Doña Sol. 180 páginas. Castellano. Autor: Rafael Pérez y Pérez. Imp.: Cía. Gral. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

375.645. — Seis Días. 197 páginas. Castellano. Autor: Elinor Glyn. Trad. del inglés por: Anónimo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Editorial Juventud Argentina. 5.000 ejemplares. $ 10.00. Bs. As., 29 de diciembre 1951. (Argentina).

375.646. — Voz Provinciana. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Miguel Salvadó y Carmelo Annunziata. Director: Miguel Salvadó. 2.500 ejemplares. Rosario, enero 1952. (Argentina).

375.648. — Curso de Historia de la Civilización. 247 páginas. Castellano. Autor: Salvador R. Perrotta. Imp. y editor: Tall. Gadola. 750 ejemplares. Pesos 45.00. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.650. — Faz A: Daño. Tango. Letra: Suembaldo M. Bontempi. Música: Cavetano Morselli. Faz B: La Trampera Milonga. Música: Aníbal Troilo. Intérp.: Osvaldo Fresedo y su Orq. Típ. Disco Columbia Nº 301025. 11.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.651. — Faz A: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Faz B: Celos. Tango. Letra: Ben Molar. Música: Jacob Gadé. Intérp.: Elena de Torres con acomp. de J. C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301027 8.500 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.652. — Faz A: La Cumparsita. Tango. Letra: Enrique P. Maroni y Pascual Contursi. Música: Gerardo H. Matos Rodríguez. Faz B: Ave de Paso Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Charlo. Intérp.: Charlo con acomp. de Orq. Disco Columbia Nº 301026. 7.000 ejemplares. $ 9.55. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.653. — Faz A: Agnus Dei. Cantado en latín. Letra y música: Bizet. Faz B: Ingemisco. Cantado en latín. Letra y música: Verdi. Intérp.: Luigi Infantino. Disco Columbia Nº 266586. 4.000 ejemplares. $ 12.40. Bs. As., 2 de enero 1952. (Argentina).

375.660. — La Idea. Semanario. Castellano. Prop. y director: Lino C. Ibarra. 550 ejemplares. $ 0.50. Lincoln (Bs. As.), 26 de enero 1952. (Argentina).

375.661. — Irigoyen. Diario. Castellano. Prop. y director: Alfredo Maldonado. 2.000 ejemplares. Villa María (Córdoba), 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.662. — Revista de la Asociación de ex Alumnos del Colegio de la Salle. Revista trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. de ex Alumnos del C. de la Salle. Director: Carlos Horacio Carbone. 2.000 ejemplares. Bs. As., oct.-dic. 1951. (Argentina).

375.667. — Renovación. Periódico. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical. Director: Ismael Amit. 3.000 ejemplares. Santa Rosa (Pcia. Eva Perón), 28 de oct. 1951. (Argentina).

375.668. — El Municipio. Semanario. Castellano. Prop. y director: Eduardo Alberto Brozzi. 1.100 ejemplares. $ 0.50 Gral. Viamonte, 22 de febrero 1952. (Argentina).

375.669. — La Tarde. Diario. Castellano. Prop. y director: Pedro Ybarra. 1.500 ejemplares. $ 0.40. Mendoza, 11 de febrero 1952. (Argentina).

375.670. — El Zonda. Periódico. Castellano. Prop.: Juan Fabián Díaz. Director: Amadeo B. Gianello. 800 ejemplares. $ 0.30. La Rioja, 15 de febrero 1952. (Argentina).

375.672. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Armando Capo. Director: Miguel Capo. 1.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.674. — Qué Tiene María. Samba, música. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. Pesos 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.675. — Qué Tiene María. Samba, letra. Castellano. Autor: Julio Schiavone. Imp. y editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 1.50. Rosario, 30 de enero 1952. (Argentina).

375.676. — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Vec. de Ayud. Mor. y Mutua de Ciudadela Sud. Director: Juan Antonio Diéguez. 1.100 ejemplares. Ciudadela enero 1952. (Argentina).

375.684. — El Centinela. Revista. Castellano. Prop.: Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced. Director: Estanislao Misiaszek. 400 ejemplares. $ 0.50. Las Lomitas (Formosa), 24 de febrero 1952. (Argentina).

375.685. — El Lucero. Periódico. Castellano. Prop. y director: Juan Pablo Carrizo. 400 ejemplares. $ 0.50. 9 de Julio, 9 de febrero 1952. (Argentina).

375.694. — La Unión Bíblica. Librito mensual. Castellano. Prop. y director: Samuel Andrés Williams. 1.800 ejemplares. $ 7.00 anual. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.725. — Agripina. Fox, letra. Castellano. Autor: Héctor Polito y Jazmín. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

375.727. — La Semana. Revista. Castellano. Prop.: Ademar Víctor Di Martino. Director: Horacio M. Gaudini.

SUMARIO

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947. Art. 6º).

EDICION DE 96 PAGINAS

Avisos

5.000 ejemplares. $ 1.00. Mar del Plata, 26 de enero 1952. (Argentina).

375.728. — La Capital. Diario. Castellano. Prop. y director: Tomás Stegagnini. 10.000 ejemplares. $ 0.50. Mar del Plata, 20 de febrero 1952. (Argentina).

375.731. — Guapeando de Madrugada. Milonga, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 25 de enero 1941. (Argentina).

375.732. — De mi Pago. Ranchera, música. Autor: Carlos Alfredo Alonzo. Imp.: Gornatti Hnos. Editor: El autor. 200 ejemplares. Bs. As., 28 de enero 1941. (Argentina).

375.740. — Llorando Penas. Vals, música. Autor: Pedro Pagliettini. Imp.: R. de Stéfano e hijo. Editor: Editorial Music. América. 1.000 ejemplares. Pesos 3.00. Bs. As., 21 de diciembre 1951. (Argentina).

375.744. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Director: Rafael Angel Carranza. 500 ejemplares. $ 1.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.097-v.3|6|52

6 DE MARZO DE 1952

375.745. — El Tony. Revista semanal. Castellano. Propietario: Columba Hnos. 376.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.746. — Intervalo Extra. Revista semanal. Prop.: Columba Hnos. 182.400 ejemp. $ 0,70. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.747. — Intervalo. Revista semanal. Cast. Prop.: Columba Hnos. 566.790 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.748. — Aero Mundial. Revista. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 100 ej. $ 375.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.749. — Aero Mundial. Revista. Cast. Prop.: Alberto Mirkin. 200 ejemplares. $ 275.— anual. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.750. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.751. — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Cast. Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 3.100 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.752. — Continente. Revista. Cast. Prop.: Editorial Los Dos. $ 5.— Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

375.753. — Leoplán. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 34.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.754. — Chabela. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 59.500 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.755. — Maribel. — Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Sopena Argentina. 94.000 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.756. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

375.757. — Nuevas Bases. Periódico. Castellano. Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. 30.000 ejemp. Pesos 1.— Buenos Aires, enero, febrero 1952. (Argentina).

375.758. — Boletín de la Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. Revista. Cast. Prop.: Asociación Patriótica Oficiales Decanos Argentinos. 500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, mayo a diciembre 1951. (Argentina).

375.759. — Noticias de la Flota. Cast. Propietario: Flota Mercante del Estado. 3.000 ejemp. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.760. — Heraldo del Cinematografista. Periódico. Cast. Prop.: Israel Chas de Cruz. 1.000 a 2.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

375.761. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: José Lanuéara. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Lanús, febrero 1952. (Argentina).

375.762. — Cronista Naviero. Periódico mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

375.763. — Comercio y Justicia. Periódico. Cast. Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejemp. $ 0,40. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

375.764. — Los Andes. Diario. Castellano. Propietario: Soc. Diario "Los Andes". 700.978 ejemp. $ 0,25. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).

375.765. — El Heraldo. Diario. Cast. Prop.: Damiciano Cepeda. 400 ejemp. González Chávez, febrero 1952. (Argentina).

375.769. — Mi guitarra. Chacarera, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Impresor: Editorial Tradición. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

375.770. — Mi temor. Bolero, música. Autor: Fausto Montoya. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. Pesos 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.771. — Mi temor. Bolero, letra. Cast. Autor: Arturo J. Rodríguez. Imp.: Litoprint. Editor: El autor. 50 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.772. — Arco Iris. Revista. Castellano. Prop. y director: Nicolás Reymondez Arias. 2.500 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

375.777. — La Acción. Diario. Cast. Prop. y director: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.778. — Faz A: En un mercado persa. Música: Alber W. Ketelbey. Faz B: Hora stacatto. Música: Dinicu-Heifetz. Intérprete: Los Tres Soles. Disco Victor Nº 63-6049. 4.000 ejemp. $ 8,30. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.779. — Faz A: Discepolín. Tango. Letra: Homero Manzi. Música: Aníbal Troilo. Faz B: Princesa del fango. Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su orq. Disco Victor Nº 63-0056. 6.000 ejemp. Pesos 8,55. Buenos Aires, 25 de enero 1952. (Argentina).

375.780. — Faz A: Palestina. Fox-trot. Letra: Con Conrad. Música: J. Russel Robinson. Faz B: Selección de fox-trots antiguos. Letra: Maubon Ronn, Mario Battistella, José Bohr. Música: Dnide, Adrina Russo, José Bohr. Intérprete: Jazz Casino. Disco Victor Nº 63-0094. 5.000 ejemp. $ 9,75. Buenos Aires, 29 de enero 1952. (Argentina).

375.781. — Faz A: Selección de sambas brasileñas. Letra: J. Amorín, J. de Barro, A. Macedo. Música: J. M. de Abreu, A. Almeida, A. Amorín. Faz B: Selección de fox-trots. Letra y música: Ana K. de Williams. Intérprete: René Céspito y su ritmo. Disco Victor número 68-0194. 5.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 28 de enero 1952. (Argentina).

375.782. — Faz A: El rancho e'la Cambiche. Chamamé. Letra y música: Mario Millán Medina. Faz B: Tuna tunita. Gato. Letra: Buenaventura Luna. Música: Antonio Tormo, Manuel Canale. Intérprete: Antonio Tormo y su conj. Disco Victor Nº 68 0186. 15.000 ejemp. $ 8,55. Buenos Aires, 18 de enero 1952. (Argentina).

375.786. — El Diario Sirio Libanés. Castellano - árabe. Prop. y director: Emilio Constantino. 5.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, 28 de febrero 1952. (Argentina).

375.787. — Axioma. Periódico. Ruso. Propietario y director: Teodoro Peljakeff. 1.000 a 2.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

375.788. — La poesía tradicional argentina. 325 págs. Cast. Autor: Juan Alfonso Carrizo. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ministerio de Educación. 3.000 ejemp. La Plata, diciembre 1951. (Argentina).

375.795. — El ideal de la vida. 152 páginas. Cast. Autor: Recopilación del Secretariado de la J.E.O.F. (E.P.S.), de París. Traducción del francés por: Susana Girard de Flynn. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.796. — Enrique Dy. 192 págs. Cast. Autor: Francisco Finn. Traduc. de: E. D. A. Imp.: Tall. Lumen. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemp. $ 3,50. Buenos Aires, 13 de diciembre 1951. (Argentina).

375.800. — Vuelve, vuelve marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Juan M. Pinto y Juan M. Velich. Imp. y editor: A. Boccazzi. 300 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de diciembre 1951. (Argentina).

375.802. — Me fallaste corazón. Tango, música. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.803. — Me fallaste corazón. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos S. Millen. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Buenos Aires, 5 de mayo 1933. (Argentina).

375.804. — Pícaro baiao. Baiao, letra. Cast. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.805. — Pícaro baiao. Baiao, música. Autores: Roberto P. Puccini y Enrique Almiral. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 2,50. Rosario de Santa Fe, 4 de febrero 1952. (Argentina).

375.806. — Un perro y otras cosas más. 124 págs. Cast. Autor: Atilio Boveri. Imp.: Moreno. Editor: Elba E. Cecchini de Boveri. 750 ejemp. $ 15.— La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.809. — Creations pour Madame. Número 8. Revista. Autor: Anónimo. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 35.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

375.810. — Mode Charmante. Nº 19. Revista. Autor: Anónimo. Imp.: Cía. General Fabril Financiera. Editor: Revigliono & Cía. 40.000 ejemp. $ 9,50. Buenos Aires, marzo de 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.096-v.3|6|52

7 DE MARZO DE 1952

375.811. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Cast. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.812. — Freie Presse. Diario. Húngaro. Prop.: Federico Muller. 19.157 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.813. — Ahora. Revista. Cast. Prop.: Ahora S. A. 50.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.814. — A. A. V. A. Turismo. Cast. Prop.: Los Socios. 1.000 a 3.000 ejemp. $ 5.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.815. — La Palabra Ukraniana. Diario. Prop.: Soc. Uckraniana de Cultura. 1.900 ejemp. $ 1.— Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

375.816. — Delta. Periódico. Cast. Pro.: Sandor Mikler. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.817. — Metálica Liviana. Cast. Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre 1951. (Argentina).

375.818. — La Semana Israelita. Semanario idicha. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.819. — La Semana Israelita. Semanario idicha. Prop.: Editorial Estrellas. 3.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.820. — Corriere Degli Italiani. Italiano. Prop.: Editorial Corditalia. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

375.821. — La Verdad. Periódico. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejemp. $ 0,50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.822. — Campo Misionero. Revista. Cast. Prop. Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. 3.200 ejemp. $ 1.— Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

375.823. — Ciencia y Fe. Revista. Cast. Prop.: Oscar Lateur. 500 ejemp. $ 8.— Bs. As., octubre-diciembre 1951. (Argentina).

375.824. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejemp. $ 0,30. San Nicolás, marzo 1952. (Argentina).

375.825. — Revista de Tiro. Cast. Prop.: Comando General de Regiones Militares. 4.400 ejemp. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

375.826. — Surge. Semanario. Cast. Propietario: Antonio Stolfi. 550 ejemplares. $ 0,60. La Plata, febrero de 1952. (Argentina).

375.827. — Alem. Periódico. Cast. Prop.: Pedro Espondaburu. 700 ejemp. $ 0,50, Rauch, febrero 1952. (Argentina)

375.828. — Nuestra Provincia. Diario. Cast. Prop.: Nain Aón. 300 ejemp. $0,50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

375.829. — El Colono. Diario. Cast. Prop.: Gaspar Fco. Heer. 1.000 ejemp. $ 0,50. Esperanza (S. Fe), febrero 1952. (Argentina).

375.830. — El Liberal. Diario. Cast. Prop.: Juan Francisco Torrent. 1.500 ejemp. $ 0,20. Corrientes, diciembre 1951. (Argentina).

375.831. — Diario del Pueblo. Diario. Cast. Prop. y Director: Venancio Marcelino Domínguez Müller. 1.000 ejemp. $ 0,20. Laprida, 5 de marzo 1952. (Argentina).

375.838. — El Pianista Virtuoso. 60 lecciones para piano. 90 págs. Autor: L. C. Hanon. Revisión de: Eduardo Monteleone. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 2.007 ejemp. $ 6,50. Bs. As., 21 de enero de 1952. (Argentina).

375.839. — Teoría de la Música. 143 págs. Autor: A. Danhauser. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.253 ejemp. $ 8,50. Bs. As., 30 de noviembre 1951. (Argentina).

375.840. — Sueño de un Angel. Clásico, música. Piano. Autor: Ludovic. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 507 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 27 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.841. — Los Patinadores. Vals, música. Autor: Waldteufel. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521. ejemp. $ 2,70. Bs. As., 8 de febrero 1952. (Argentina).

375.842. — Serenata China. Para piano música. Autor: Siede. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 521 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 8 de febrero 1951. (Argentina).

375.843. — Marcha Turca. Para piano, música. 4 págs. Autor: Mozart. Revisión de: Dehnow Jonsson. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 520 ejemp. $ 1,70. Bs. As., 8 de febrero de 1952. (Argentina).

375.844. — El Tarta. Tango, letra Cast. Autor: Emilio Fresedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.845. — El Tarta. Tango, música. Autor: José M. Rizzuti. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.846. — Recuerdos de España. P. doble, letra. Cast. Autor: Manuel Vega. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.847. — Recuerdos de España. P. doble, música. Autor: Manuel Vega. Imp.: y Editor: Editorial Julio Korn. 148 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.848. — Rosa de Otoño. Vals, letra. Cast. Autor: José Rial (h.). Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.849. — Rosa de Otoño. Vals, música. Autor: G. D. Barbieri. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.850. — Pecado. Bolero, letra. Cast. Autor: Carlos Bahr. Imp.: Julio Korn. Edit.: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.851. — Pecado. Bolero, música. Autor: Pontier y Francini. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.852. — El Jardín de mi Madre. Vals, letra. Cast. Autor: Héctor Mareó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.853. — El Jardín de mi Madre. Vals, música. Autor: Héctor Mareó y Manuel Ortiz Araya. Imp.: Julio Korn. Editor. Ediciones Music. Tierra Linda. 314 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).

375.854. — Desvelo. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra

Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.855. — Desvelo. Tango, música. Autor: Eduardo Bonessi. Imp.: Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 297 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.856. — Vieja Recova. Tango, letra Cast. Autor: Enrique Cadícamo. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.857. — Vieja Recova. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp.: Julio Korn. Editor: A.U.R.A. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.858. — El Esquinazo. Tango-milonga, letra Cast. Autor: Carlos Pesce y A. Timarni. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.859. — El Esquinazo. Tango-milonga, música. Autor: Angel G. Villoldo. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 306 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.860. — El Irresistible. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Pesce. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.861. — El Irresistible. Tango, música. Autor: Lorenzo Logatti. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.862. — El Nene del Abasto. Tango, letra. Cast. Autor: Raúl Hormaza. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. pesos 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.863. — El Nene del Abasto. Tango, música. Autor: Eladio Blanco. Imp.: Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 295 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.864. — Venganza. Tango, letra. Cast. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.865. — Venganza. Tango, música. Autor: Luis Rubinstein. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).
375.866. — A Puño Limpio. Milongón, letra. Cast. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As. 8 de enero 1952. (Argentina).
375.867. — A Puño Limpio. Milongón, música. Autor: Pintín Castellanos. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8 de enero de 1952. (Argentina).
375.868. — Que se Vayan. Tango, letra. Cast. Autor: Enrique Dizeo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.869. — Que se Vayan. Tango, música. Autor: Francisco R. Canosa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 8 de enero 1952. (Argentina).
375.870. — Llevátelo Todo. Tango, letra. Cast. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).
375.871. — Llevátelo todo. Tango, música. Autor: Rodolfo Sciammarella. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 305 ejemplares. $ 3.00.— Buenos Aires, 8 de enero de 1952. (Argentina).
375.874. — Recetario Industrial y Doméstico. 956 páginas. Cast. Autor: José Bersch. Trad. del alemán por: José Rureda Blanes. Imp. Garrot. Editor: José Montesó. 3.000 ejemplares. $ 78.00. Buenos Aires, 16 de enero 1952. (Argentina).
375.877. — El Arab. 416 páginas. Arabe Autor: José Elydd. Imp. Imprenta Sirio Libanesa. Editor: El Autor. 2.500 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).
375,889. — Faz A: Madrecita. Canción, letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B: Rosario de nacar. Canción, letra y música: José Reyna. Intérp.: Fernando Albuerno con orq. don Américo. Disco Odeón Nº 55.318. $ 10,10. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).
375.890. — Faz A: Delicado. Baión, música. Waldir Azevedo. Faz B: Rosa de Pekín. Fox-trot. Intérp. Wáshington Bertolín y su sexteto de jazz. Disco Odeón Nº 55.316. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).
375.891. — Faz A: Pasional. Tango, letra: Mario Soto, música: Jorge Caldara. Faz B: Pampa y cielo. Vals, letra y música. P. V. Lambertucci. Intérp.: Alfredo de Angelis y su orq. típ. Disco Odeón Nº 55.319. 16.500 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).
375.892. — Faz A: El esquinazo. Tango, música: Angel Villoldo. Faz B: La quebrada. Tango, música: Francisco Canaro. Intérp.: Quintento "Pirincho". Disco Columbia Nº 301.024. 15.000 ejemplares. $ 9,55. Buenos Aires, 2 de enero 1952. (Argentina).
375.893. — Faz A: Delicado. Baión, música: Waldir Azevedo. Faz B: Avanzando de costado, música: Oscar Guillermo Barbieri y Manuel Gavinovich. Intérp.: Oscar Alemán y su conj. de jaz. Disco Odeón Nº 55.318. 20.000 ejemplares. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).
375.894. — Faz A: Selecciones de Ana Williams. 1ra. parte. Autor música: Ana Williams. Faz B: Selecciones de Ana Williams. 2da. parte. Autor música: Ana Williams. Intérp.: Peter Kreuder, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 56.519. 4.000 ejemplares. $ 10,10. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).
375.909. — A mi Beatriz. Vals, música. Autor: Osvaldo Bruno y Roberto L. Blasco. Imp. y Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 1º de febrero de 1952. (Argentina).
375.911. — Juventud en Marcha. Revista bimensual. Cast. Prop. Confederación de Uniones Cristianas Juv. de la Alianza Cristiana y Misioneros. Director: José Humberto Garribo. 400 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).
375.913. — María Eva. Poesía. Autor: Raúl Daniel Padilla. Imp.: Editorial Cervantes. Editor: El Autor. 5.000 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).
375.914. — Prole y Moral. 84 páginas. Cast. Autor: Luis H. Amadeo Maza y Fernando Alvarez. Impresor: Rudecindo Sellarés. Editor: Editorial El pueblo. 3.000 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).
375.915. — Nuevos Rumbos. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Jorge Pérez de San Román. 1.000 ejemplares. $ 0,20. Tigre, 31 de enero 1952. (Argentina).
375.918. — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. Director: Eduardo Botta. 4.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).
375.921. — El Notariado Frente a los Deberes Fiscales y Administrativos. 237 páginas. Cast. Autor: Carlos Alberto Pelosi. Imp. B. Pezza. Editor: El Autor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19 de enero 1952. (Argentina).
375.926. — Joyas de los Testimonios. 723 páginas. Cast. Autor. Elena G. de White. Traducción del inglés por: Anónimo. Imp. y Editor: Casa Editora Sudamericana. 6.000 ejemplares. Pesos 21,60. Florida, 20 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5 Nº 3.093-v.3|6|52

10 DE MARZO DE 1952

375.927. — Fantasía. Revista. Cast. Prop. Columba Hnos. 253.800 ejempl. pesos 0.70. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.928. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino Húngara. Cast. Prop.: José Szekely 1000 ejempl. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.929. — El Apóstol del Santísimo Sacramento. Revista mensual. Cast. Propietario Julián Barré. 2.200 ejempl. $ 0.50. Bs. As., enero-febrero-marzo 1952. (Argentina).
375.930. — El Día. Diario. Cast Prop.: H. Stunz y Cía. 38.900 ejempl. $ 0.50. La Plata, enero 1952. (Argentina).
375.931. — El Día. Diario. Cast. Prop.: H. Stunz y Cía. 38.800 ejempl. $ 0.50. La Plata, febrero 1952. (Argentina).
375.932. — El Pueblo. Diario. Cast. Prop.: El Pueblo. 50.000 ejempl. Mendoza. febrero 1952. (Argentina).
375.933. — Pro Familia. Periódico. Cast. Prop.: El Pueblo. 60.000 ejempl. Mendoza, febrero 1952. (Argentina).
375.934. — Impuestos. Revista. Cast. Prop.: Alfonso Lago. 3.000 ejemplares. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.935. — La Semana Médica. Revista. Cast. Prop.: Emilio A. Spinelli. 8.500 ejempl. $ 2.—. Bs. As. febrero 1952. (Argentina).
375.936. — La Res. Revista Cast. Prop.: Lorenzo E. Ciribi. 1.900 ejempl. pesos 0.80. Bs. As., mayo de 1951 a febrero 1952. (Argentina).
375.937. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Peruana. 200 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.938. — Acomac. Revista. Cast. Prop.: Asoc. de Comerciantes en Mat. para Construcción. 1.000 ejempl. Bs. As. enero 1952. (Argentina).
375.939. — La Maesprensa. Diario. Prop.: Telésforo Jiménez Biosca. 1.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).
375.940. — Trote. Revista. Cast. Prop.: Asociación Argentina de Trote. 300 ejempl. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).
375.941. — Nova Doba. Periódico. Prop.: José Kotas. 2.250 ejempl. $ 0.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.942. — Delameriki Magyarsag. Diario. Húngaro. Prop.: Rodolfo Faragó. 2.000 ejempl. $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.943. — El Pregonero Húngaro. Periódico. Húngaro. Prop.: Kelemery Tomás. 1.000 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.944. — El Orden. Diario. Cast. Prop.: Ramón Blanco y Eptrain Barnetsón. 850 ejempl. $ 0 40 Puerto Esteado, febrero 1952. (Argentina).
375.945. — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. 760 ejempl. $ 0.30. Tucumán, febrero 1952. (Argentina).
375.946. — La Voz del Jubilado Periódico. Cast. Prop.: Centro de Jub. y Pensionistas Ferroviarios de S. Fe. 1.000 ejempl. Santa Fe, marzo 1952. (Argentina).
375.947. — Volante. Revista. Castellano. Prop.: Francisco Manes. 15 000 ejempl $ 1.50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).
375.948. — El Pueblo de Trelew. Periódico. Cast. Prop.: Ivo Vincenzi. 800 ejempl. $ 0.50. Trelew (Chubut), febrero 1952. (Argentina).
375.950. — Marcha del Obrero. Marcha. letra. Cast. Autor: Juan Bonaldi. 500 ejempl. Córdoba, 20 de febrero 1947. Imp.: Garrot. Editor: El Autor. (Argentina).
375.960. — Compendio de la Teoría de la Música. Música. 44 págs. Autor: A. Dashauser. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 1.039 ejempl. $ 1.80. Bs. As., 22 de diciembre 1951. (Argentina).
375.961. — Sesenta Ejercicios Progresivos. Música. 38 págs. Autor: J. Pisch na. Revisión de Bernhard Wolff; apéndice de H. Riemann. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 345 ejempl. pesos 6.50. Bs. As., 22 de diciembre 1951 (Argentina).
375.962. — Cien Estudios. Op. 599. Música. Autor: C. Czerny. Adaptados y digitados para acordeón por: Enzo Gesualdo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 591 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).
375.963. — 50 Estudios. Para piano. Música. Autor: J. B. Cramer. Revisión de: Hans V. Bulow. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 299 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).
375.964. — 24 Estudios de Perfeccionamiento. Para piano. Op. 70, música. Autor: I. Moscheles. Revisión de: E. Pauer. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 350 ejempl. $ 12.—. Bs. As., 20 de oct. 1951. (Argentina).
375.965. — Método Completo Para Guitarra. Música. 127 págs. Autor: D. Aguado. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 602 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 21 de enero 1952. (Argentina).
375.966. — 1º Suite. Op. 46. Música. 16 págs. Autor: E. Grieg. Revisión de Peer Gynt. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 508 ejempl. $ 4.70. Bs. As., 27 de diciembre 1951. (Argentina).
375.968. — Como Te Quiero Yo a Ti. Bolero. Música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. Z.V.E.L.G.A. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).
375.969 — Ahora Que Te Has Ido. Bolero, música. Autor: Héctor Suárez. Imp. y Editor: Imprenta Clarín. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 4 de marzo 1950. (Argentina).
375.970. — No Estás Mi Amor. Bolero, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 30 de mayo 1950. (Argentina).
375.971. — Novia del Cielo. Vals, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor: Editorial Artes. 500 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 12 de mayo 1950. (Argentina).
375.972. — Tal Vez. Bolero, música. Autor: Héctor R. Suárez. Imp. y Editor. Editorial Z. V. E. L. G. A. 500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 15 de enero 1951. (Argentina).
375.973 — El Alojero. Gato, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ej. $ 1.00. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).
375.974. — Riqueza del Valle. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).
375.975 — Boletín de la Cooperativa Limitada Unión General de Tamberos. Mensual. Cast. Prop. Soc. Coop. Ltda. Unión Gral. de Tamberos. 3.000 ejem. Bs. As., enero 1952. (Argentina).
375.981 — Compendio de Psicología 559 págs. Cast. Autor: William James. Trad. del inglés por: Antonio Salcedo: Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 6.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).
375.982 — La Gente Muere Despacio. 249 págs. Cast. Autor: Anthony Gilbert. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: López. Editor: Emecé Editores S. A. 6.000 ejemplares. $ 12,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
375.983 — Enigma para Fantoches. 247 págs. Cast. Autor: Patrick Quentin. Trad. del inglés por: M. D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 8.000 ejempl. $ 10,50. Bs. As., septiembre 1951. (Argentina).
375.984 — Absalon, Absalon. 410 págs. Cast. Autor: William Faulkner. Trad. del inglés por: Beatriz Florencia Nelson. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).
375.985 — Los Idus de Marzo. 320 págs. Cast. Autor: Thornton Wilder. Trad. del inglés por: María Antonia Oyuela. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejempl. $ 18.00. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).
375.986 — Hombres y Engranajes. 117 págs. Cast. Autor: Ernesto Sabato. Imp.: Imprenta López. Editor: Emecé Editores S A. 5.000 ejempl. $ 10,00. Bs As., nov. de 1951. (Argentina).
375.987 — El Existencialismo. 62 págs. Cast. Autor: Tristán D'Athayde. Trad. del francés por: Edgar Ruffo. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 5.000 ejemplares. $ 6.50. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).
375.988 — Como Divertirse en un día de Lluvia. 127 págs. Cast. Autor de la Compilación: Miguel Estrin. Trad. del inglés por: Osvaldo Moyano. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores S. A. 14.000 ejempl. $ 16,00. Bs. As., octubre 1951 (Argentina).
375.990 — Arrieros del Tulum. Paisaje cuyano, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).
375.991 — Carnaval Arribeño. Paisaje del noroeste argentino, música. Autor: Enrique H. Flocken. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).
375.992 — La Palabra Uckraniana. Periódico ucrkaniano. Prop.: Asoc. Uckraniana de Cultura. Director: Miguel Danylyszyn. 1.900 ejempl. $ 1,00. Bs As., 9 de marzo de 1952. (Argentina).
375.993 — La Tierra Exacta. 80 págs. Autor: Carlos Enrique Ferreyros. Imp. Tall. Editorial Noya. Editor: El Autor 300 ejempl. $ 5.00. Ramos Mejía, 24 de diciembre 1951. (Argentina).
375.995 — Lecciones de mi Reciente Viaje. 24 págs. Cast. Autor: Monseñor Miguel de Andrea. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión 6.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., 26 de enero 1952. (Argentina).

375.996 — Mejor que el Matrimonio. 168 págs. Cast. Autor: Pierre L'Ermite. Trad. del francés por: D. A. González Aller. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejempl. $ 3,00. Bs As., 10 de diciembre 1951. (Argentina).

375.997 — Tomás de Aquino, La Luz de París. 238 págs. Cast. Autor: Amelio Luis Calori. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión 2.500 ejempl. $ 10,00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.004 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. Director: Teodoro Bronzini. 2.500 ejempl. $ 0,20. Mar del Plata, 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.005 — Dos Almas se han Unido. Vals, música Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 22 de marzo de 1952. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.017 — Casamiento Judío. Album Musical A. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Pesos 6.00. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.018 — Casamiento Judío. Album Musical B. música. Autor: San Liberman. Imp.: Tall. Optimus. Editor: Editorial S. Sigal. 1.250 ejempl. Bs. As., 7 de marzo 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas

10|1|1952 — 371.926 — Turbinas de Vapor. 151 págs. Autor: Carlos A. Perticarari con la colaboración de: Miguel A. Rondina. Imp. y Editor: Escuela Naval Militar. 1.000 ejempl. pesos 8,00. Río Santiago, 1949 (Argentina).

11|1|1952 — 372.027 — Triste Ilusión. Vals, música. Autor: Federico Petrini. Arreglado por: Carlos Sales. Imp. y Editor: C. Garrot. 250 ejempl. $ 3 00. Bs As., Tandil, 8 de enero 1952. (Argentina).

e.21|5-Nº 3.092-v.3,6|52

11 DE MARZO DE 1952

376.022. — Damas y Damitas. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. 180.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.023. — Vea y Lea. Revista quincenal. Cast. Prop.: Editorial Emilio Ramirez. 50.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.024. — Vosotras. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 412.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.025. — Vosotras. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 506.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.026. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 121.600 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.027. — Labores. Revista mensual. Castellano. Prop.: Editorial Vosotras. 120.000 ejemplares. $ 2,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.028. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 724.240 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.029. — Radiolandia. Revista semanal. Cast. Prop.: Julio Korn. 730.440 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.030. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva. 319.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.031. — Goles. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Deportiva. 241.840 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.032. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril-mayo-junio 1951. (Argentina).

376.033. — El Soldador. Revista trimestral. Cast. Prop.: La Autógena. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, julio-agosto-septiembre 1951. (Argentina).

376.034. — Evolución. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. 700 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.035. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. Cast. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 2.150 ejemplares. $ 25.00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.036. — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino-Peruana. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino Peruana. 200 ejemplares. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.037. — El Día. Diario. Cast. Prop.: Miguel Marchese. 30.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.038. — Sport Italia. Revista semanal. Cast. Prop.: Marcello Carutti. 32.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.039. — Patria Nueva. Periódico. Alemán. Prop.: Miguel Almady. 9.000 ejemplares. $ 1,00 y $ 1,50. Buenos Aires, octubre 1950 y octubre 1951. (Argentina).

376.040. — Previsión Patronal. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel Moyano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero-marzo 1952. (Argentina).

376.041. — Radio y Televisión Práctica. Revista semanal. Cast. Prop.: Organización Cul Tec. 51.000 ejemplares. $ 1,00. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.042. — Lucha. Revista mensual. Cast. Prop.: Juan Carlos Elizate. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.043. — Gaceta Judicial. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.044. — Poder y Justicia. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 18.400 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.045. — Foro Argentino. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.046. — Los Edictos. Diario. Cast. Prop.: Joaquín Vilella. 11.500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.047. — Tamet. Revista bimensual. Cast. Prop.: S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet". 7.000 ejemplares. Buenos Aires, enero-febrero 1952. (Argentina).

376.048. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Domingo Bussini. 1.900 ejemplares. $ 0,30. San Jerónimo Norte, febrero 1952. (Argentina).

376.049. — Hermes. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas y Anexos. 800 ejemplares. Paraná, febrero 1952. (Argentina).

376.050. — Mensajero de Ntra. Señora de Itati. Revista mensual. Cast. Prop. Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. 3.700 ejemplares. $ 1,25. Itatí (Ctes.), marzo 1952. (Argentina).

376.051. — La Revista. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejemplares. $ 0,20. Tandil, febrero 1952. (Argentina).

376.052. — Tornquist. Periódico semanal. Cast. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.800 ejemplares. $ 0,60. Tornquist, febrero 1952. (Argentina).

376.053. — El Zonda. Periódico bisemanal. Cast. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejemplares. $ 0,30. La Rioja, febrero 1952. (Argentina).

376.054. — El Argentino. Diario semanal. Cast. Prop.: Miguel Angel Volonté. 6.300 ejemplares. $ 0,60. Saladillo, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.055. — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 34.200 ejemplares. $ 0,40. Ayacucho, febrero 1952. (Argentina).

376.056. — La Voz de San Justo. Diario. Cast. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 39.000 ejemplares. $ 0,40. San Francisco (Cba.), febrero 1952. (Argentina).

376.057. — La Razón. Diario. Cast. Prop.: La Razón. 69.000 ejemplares. $ 0,40. Chivilcoy, febrero 1952. (Argentina).

376.058. — Historia de la Organización Nacional. 1 Tomo. 380 páginas. Cast. Autor: León Rebollo Paz. Imp.: López y Cía. Editor: Librería del Plata. 1.000 ejemplares. $ 50.00. Buenos Aires, 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.059. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de febrero 1952. — (Argentina).

376.060. — Ya llegó el carnaval. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.061. — Mi pichona. Pasodoble, letra. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de febrero 1952. (Argentina).

376.062. — Mi pichona. Pasodoble, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.063. — Besos que matan. Bolero rítmico. Letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.064. — Besos que matan. Bolero rítmico, música. Autor: Antonio Maceira. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.065. — La tartamudita. Guaracha, letra. Cast. Autor: Amir Gafra. Imp.: Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.066. — La tartamudita. Guaracha, música. Autor: Antonio Maceira. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 100 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.067. — El Jubilado Ferroviario. Periódico mensual. Cast. Prop.: Centro Mutualista de Jub. y Pensionistas Ferroviarios. Director: Alejandro Juan Muzzio. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.071. — Seya. Revista trimestral. Cast. Prop.: Soc. Empresarios Yeseros y Anexos. Director: Antonio Pey. 700 ejemplares. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.077. — Cumbres Borrascosas. 288 páginas. Cast. Autor: Emily Bronte. Supervisión de: M. E. A. Imp.: Cía. Graf. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 7.000 ejemplares. $ 4.00. Buenos Aires, 31 de marzo 1951. (Argentina).

376.078. — Tres Herederos. 144 páginas. Cast. Autor: Max Brand. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.079. — El Amo de Freetown. 144 páginas. Cast. Autor: Herber Schappiro. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.080. — El Caso de M. Valdemar. 129 páginas. Cast. Autor: Edgar A. Poe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 25.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. (Argentina).

376.081. — Todo o Nada. 144 páginas. Cast. Autor: W. F. Jenkins. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Acme Agency. 40.000 ejemplares. Pesos 2,50. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

376.083. — Se acabó el partido. Tango, música. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Imp.: El Flete. Editor: El Autor. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 13 de noviembre 1951. (Argentina).

376.093. — La Gaceta. Periódico. Cast. Prop. y Director: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejemplares. Pesos 3,00 por mes. San Antonio de Areco, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.094. — Evita. Vals, música. Autor: Rufina Del Carmen Castillo. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: El Autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio 1949. (Argentina).

376.096. — "Rutas" Guía General de Turismos. 122 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: José María Lioy. Editor: Editorial Rutas. 5.000 ejempl. $ 5.—. Río Ceballos (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.098. — Pequeños Franciscanos. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Carlos de la Fuente. 25.000 ejempl. Paso del Rey, diciembre 1951. (Argentina).

376.100. — Anuario Social Cristiano 1952. 400 págs. Cast. Autor: Rudolf Lewandowski Robert Kotlen y otros. Imp.: Francisco A. Colombo y Cía. Editor: Editorial Edición. 2.100 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 24 de enero 1952. (Argentina).

Obras Nuevamente Publicadas:

17-1-1952 372.409. — El Intruso. Gato, música. Autor: Carlos Rech. Imp.: Ediciones Musicales Económicas. Editor: El Autor. 50 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 5 de enero 1952. (Argentina).

21-1-1952. 372.612. — Mambo Alegre. Mambo, letra. Cast. Autor: Armando Acquarone. Salvador Bagguri y Julio Boccazzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 7 de enero 1952. (Argentina).

e.22|5-Nº 3.094-v.4|6|52

12 DE MARZO DE 1952

376.103 — C. A. B. N. A. Revista bimensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco de la Nación Argentina. 3.000 ejemp. Bs. As., nov. dic. 1951. (Argentina).

376.104 — Ventas. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación de Dirigentes de Ventas. 1.100 ejemp. $ 3.—. Bs As., enero 1952. (Argentina).

376.105 — La Fraternidad. Revista quincenal. Cast. Prop.: La Fraternidad. 126.000 ejemp. Gratis. Bs. As., oct. 1951 a enero 1952. (Argentina).

376.106 — La Esfera. Revista mensual. Cast. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 3.300 ejemplares. $ 2.—. Avellaneda, enero 1952. (Argentina).

376.107 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Mensual. Cast. Prop.: Alfredo Argenti. 4.000 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.108 — El Avisador Mercantil. Diario. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil. 5.500 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.109 — El Cronista Comercial. Diario. Cast. Prop.: El Cronista Comercial. 6.896 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.110 — Capa. Revista mensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.000 ejemp. Bs. As. marzo 1952. (Argentina).

376.111 — El Horticultor. Revista mensual. Cast. Prop.: Cooperativa de Horticultores Ltda. 400 ejemp. Lomas de Zamora, oct. nov. dic. 1951. (Argentina).

376.112 — La Opinión. Diario. Cast. Prop.: Hugo H. Díez. 3.400 ejemp. $ 0,30. Laprida, febrero 1952. (Argentina).

376.113 — Diario de Sesiones. Cast. Prop.: Cámara de Diputados. 2.500 ejemp. Santa Fe, febrero 1952. (Argentina).

376.114 — Servicio Agrícola. Revista mensual. Cast. Prop.: La Anónima. 2.000 ejemp. Cinco Saltos (R. Negro), marzo 1952. (Argentina).

376.115 — La Voz de la Rotonda. quincenal. Cast. Propiet.: Alfonso Schwind. 900 ejemp. $ 0,45. Goya (Ctes.), febrero 1952. (Argentina).

376.116 — El Semanario. Cast. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.400 ejemplares. $ 1.—. Cañuelas, febrero 1952. (Argentina).

376.117 — Boletín Informativo — Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. Cast. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 3.750 ejemp. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.118 — Boletín Municipal. Mensual. Cast. Prop.: Municipalidad de Realicó (La Pampa), enero 1952. (Argentina).

376.119 — El Obrero Molinero. Mensual. Cast. Prop.: Unión Obrera Molinera Argentina. 7.500 ejemp. Bs. As. marzo 1952. (Argentina).

376.120 — La Mañana. Diario. Cast. Prop.: Publio Barrios. 140.000 ej. $ 0,40. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.123 — Poesías Completas. 130 págs. Cast. Autor: Rafael Obligado. Imp.: Bona. Editor: Editorial Sopena Argentina. 10.000 ejemp. pesos 5.—. Bs. As., 11 de marzo 1952 (Argentina).

376.129 — El Constructor. Periódico. Cast. Prop. y Director. Ernesto Sureda. 2.734 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.131 — Cálculo y Ejecución de Bobinados de Máquinas Eléctricas. Parte II. 151 págs. Cast. Autor: P. Rossi. Trad. del inglés por: Enrique Schreiber. Imp. Tall. Fanetti. Editor. Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.132 — Lustrado de Maderas - Lustre a Muñeca. 133 págs. Cast. Autor: Anónimo. Trad. del inglés por: Eduardo Chevalier. Imp.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz. Editor. Editorial Pan América. 3.980 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.133 — Manual Práctico de Refrigeración. Parte I. 182 págs. Cast. Autor: C. Gaiz Jaeger. Imp. Macland. Editor: Editorial Pan América. 4.040 ejemp. $ 15.—. Bs. As., 19 de febrero 1952. (Argentina).

376.124 — Trabajos Prácticos con Paja Rafia. 146 págs. Cast. Autor:

Edward W. Hobbs. Trad. del inglés por: Marjorie Cecilia Feeney. Imp.: Art. Gráf. Alfonso Ruiz. Editor: Editorial Pan América. 3.000 ejemp. $ 11.—. Bs. As., 30 de enero 1952. (Argentina).

376.135 — Riqueza del Valle. Zamba, letra. Castellano. Autor: Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.136 — El Alojero. Gato, letra, Cast. Autor: Albérico R. Small. Impresor. Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.137 — Paisaje Tucumano. Zamba, letra. Cast. Autor: Albérico R. Small. Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50, Bs. As., 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.138 — Paisaje Tucumano. Zamba, música. Autor: Francisco Escaño (h.). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.139 — El Negro Zoilo. Tango, música. Autor: Francisco Escaño (h). Imp.: Arco Iris. Editor: El Autor. 1.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.146 — El Desconocido. 64 págs. Autor: José Oscar Arverás. Imp. Abaco. Editor: El Autor. 1.000 ej. $ 7.—. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.149 — Santa Madrecita. Chamamé, música. Autor: Francisco Casís. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 100 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 15 de sep. 1951. (Argentina). (Art. Nº 57).

376.151 — Introducción a la Fitopatología. 872 págs. Cast. Autor: M. V. Fernández Valiela. Imp. y Editor: Tall. Gadola. 3.000 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 10 de enero 1952. (Argentina).

376.152 — Neue Heimat. Periódico mensual. Alemán. Prop.: Miguel Almady. Director: Nicolás Kekez. 1.500 ejemp. $ 1.50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.157 — Faz A: Una Aventura Más. Bolero, letra. Oscar Kinleiner. Música: Oscar Kinleiner. Arr. Félix Villa. Faz B: Locura de Amor. Bolero, letra y música: Bobby Capó. Intérp: Hugo Romani con Orq. Don Américo. Disco Odeón Nº 56.521. (Argentina). 3.700 ejemp. $ 10.10.

376.158 — Faz A: La Morena de mi Copla. Pasodoble. Letra: Alfonso Jofré Villegas. Música: Carlos Castellanos. Faz B: Madrileño es el Schotis. Schotis. Letra: Salvador Valverde. Música: Pedro H. Martínez. Intérprete: María Antinea con acomp. de Orq. Direc. Pedro H. Martínez. Disco Odeón Nº 55.324. 12.500 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.159 — Faz A: Valencia. Paso-doble. Música: José Padilla. Faz B: Chiqita. Vals. Letra: Horacio Basterra. Música: Juan José Guichandut. Intérprete: Orq. Característica Continental. Direct.: Alside Fertonani. Disco Odeón Nº 55.326. 12.700 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.160 — Faz A: Place Pigalle. Fox-letra. Maurice Chevalier. Música: Alstone. Faz B: Eso va bien. Letra: Maurice Chevalier. Música: Fred Freed. Intérp.: Jean Tavera - Tatave Moulin y su Conj. Disco Odeón Nº 55.317. 7.000 ejemp. $ 9.95. Bs. As. 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.161 — Faz A: Cerro de la Gloria. Cueca. Letra: Cirilo Allende. Música: Ercilio C. Escudero Riquelme. Faz B: Virgen de la Carrodilla. Canción. Letra: Hilario Cuadros. Música: Pedro Herrera. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Direc.: López - Narváez. Disco Odeón número 55.323. 4.800 ejemp. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.162 — Juvenilia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Heroica. Director: María Bellavite. 5.000 ej. $ 0.80. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.176 — Magisterio. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sindicato de Educadores de la Pcia. de Bs. As.. enero 1952. (Argentina).

376.179 — A lo largo del camino. 341 págs. Cast. Autor: Riccardo Bacchelli. Trad. del italiano: Luis M. de Cádiz. Imp.: López. Editor: Editorial Jackson. 15.500 ejemp: Pesos 23,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.182 — Boletín de la Cámara de Comercio Húngara. Rev. Prop. y Director: José Székely. 1.000 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.187 — Patria Nueva. Periódico quincenal. Cast. Prop. y Direct.: Mariano Arrieta. 1.000 ejemp. pesos 0.50. Luján, 20 de febrero 1952. (Argentina).

376.188 — Ardiente y Morena. Pasodoble, música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

376.189 — Baila, Negrita, Baila. Guaracha. Música. Autor: Miguel Calello. Imp. y Editor: Editorial Cumbre. 100 ejemp. $ 2.—. Bs. As., 5|3|52. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.099-v.4|6.52

---

13 DE MARZO DE 1952

376.191 — Novoie Slovo. Periódico quincenal, eslavo. Prop.: Dimitri Konstantinow. 2.400 ejempl. $ 0,80. Bs. As., febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.192 — Neumático. Revista mensual. Cast. Prop.: Asoc. Comerciantes en Neumáticos. 2.250 ejempl. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951 (Argentina).

376.193 — El Cuero y sus Manufacturas. Revista mensual. Cast. Prop.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.194 — El Argentino. Diario. Cast. Prop.: Diario El Argentino. 132.000 ejempl. $ 0,16. Gualeguaychú. (E. Ríos), febrero 1952. (Argentino).

376.195 — El Cóndor. Periódico mensual. Cast. Prop. Ricardo Obdulio Neto. 500 ejempl. $ 0,30. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.196 — Crónica. Diario Cast. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 60.000 ej. La Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.197 — El Pregonero Evangélico. Revista. Cast. Prop.: Carlos Noya. 40.000 ejempl. $ 0,20. Bs. As, marzo 1952. (Argentina).

376.198 — El Pregonero. Semanal. Cast. Prop.: Ernesta M. de Arroyo. 800 ej. $ 0,20. Juan José Paso, febrero 1952. (Argentina).

376.199 — El Eco de Africa. Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 7.500 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.200 — El Negrito Revista mensual. Cast. Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. 11.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.201 — El Tiempo. Semanal. Cast. Prop.: Eduardo B. Sturla y Genaro Aversa. 3.000 ejempl. $ 1. Avellaneda, febrero 1952. (Argentina).

376.202 — La Razón. Diario. Cast. Propietario: S. A. Diario La Razón. 14..250.000 ejempl. $ 0,40. Bs. As., enero, febrero de 1952. (Argentina).

376.203 — Informaciones de los Estados Unidos de América. Mensual. Cast. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 17.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.204 — Prensa Farmacéutica Argentina Bimensual. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As., agosto, septiembre 1951. (Argentina).

376.205 — Prensa Farmacéutica Argentina. Trimestral. Cast. Prop.: Raúl Giordano. Cesarina Russo y otros. 600 ej. Bs. As., octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376.206 — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio S. A. 15.600 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.207 — A de P. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Periodistas. 2.000 ejempl. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.208 — Hoy. Diario. Cast. Prop.: Diario "Hoy". 78.000 ejempl. Pesos 0.30. Gualeguaychú (E. Ríos), enero 1952. (Argentina).

376.209 — La Gaceta. Semanario. Cast. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 4.000 ejempl. $ 3.00 por mes: San Antonio de Areco, febrero 1952. (Argentina).

376.210 — El Obrero. Mensual. Cast. Prop.: Sebastián Raggi. 900 ejempl. Córdoba, marzo 1952. (Argentina).

376.211 — Defensa Gremial. Mensual. Cast. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejempl. Gualeguaychú (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.212 — La Autonomía. Mensual. Castellano. Prop.: Carlos T. Rodríguez. 1.800 ejempl. Lanús, enero, febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.215 — Album Nº 1 de Variaciones y Fraseos para Bandoneón. 14 páginas. Cast. Autor: Juan Rezzano. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 1.00 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 28 de enero 1952. (Argentina).

376.216 — Método de Cornetín de Pistones. 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.217 — Método para los Instrumentos de Percusión. 32 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor: Ricordi Americana. 1.000 ejemplares. $ 6.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951. (Argentina).

376.218 — Método de Trompa "Corno". 48 págs. Autor: G. Parés. Imp.: R. de Stéfano y Cía. Editor. Ricordi Americana. 1.000 ejempl. $ 8.00. Bs. As., 28 de enero de 1952. (Argentina).

376.219 — Ondas del Danubio. Vals, música. Autor: J. Ivanovici. Arreglo de: Henry Binstok. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 250 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.220 — Unión Cívica. Tango, música. Autor: Domingo Santa Cruz. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 12 de enero 1952. (Argentina).

376.221 — Va dar que Hablar. Tango-milonga, música. Autor: Domingo Salerno. Imp.: Bermejo & Fucci. Editor: Ricordi Americana. 500 ejempl. Pesos 2.00. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.222 — Jardinería. Cultivo de las flores. 181 págs. Cast. Autores: E. G. Vilarnau y Estanislao Guarro. Imp.: Tall. Argentinos L. J. Rosso. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. Pesos 6.50. Bs. As., 18 de febrero 1951. (Argentina).

376.223 — Donde la Civilización Termina. 261 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Semca. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 12.50. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.224 — Tempestad Sobre el Aconcagua. 223 págs. Cast. Autor: Tibor Sekelj. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejemplares. $ 7.00. Bs. As., 12 de enero 1951. (Argentina).

376.225 — Gramática Hebrea. 4ta. edición. Hebreo-castellano. 368 páginas. Autor: Pedro Gómez. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.226 — Vida Política de Juan Manuel de Rosas. Tomo IV. 366 páginas. Autor: Julio Irazusta. Imp.: Tall. Pedemonte Hnos. Editor: Editorial Albatros. 3.000 ejempl. $ 20.00. Bs. As., 12 de febrero 1951. (Argentina).

376.227 — Heladeras Eléctricas. 444 págs. Cast. Autor: Max Irving. Imp.: Tall. Macagno, Landa y Cía. Editor: Editorial Albatros. 4.000 ejempl. Pesos 40.00. Bs. As., 18 de enero 1951. (Argentina).

376.234 — Prendida al Corazón. Vals, música. Autor: Rodolfo H D'Amico. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6-3-52. (Argentina).

376.238 — Radio Chassi. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 8.500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., oct, nov., dic. 1951. (Argentina).

376.239 — Mecánica y Ciencia. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Albatros. Director: Benedicto Carballeira. 6.000 ejempl. $ 2.00. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.240 — Cantando a la Luna. Bolero, letra. Cast. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.241 — Cantando a la Luna. Bolero, música. Autor: Walter Klein. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 100 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina). (Art. 57).

376.242 — Soy Marinero. Vals, música. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D'Acosta. Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.243 — Soy Marinero. Vals, letra. Cast. Autores: Jakie Kohan y Lorenzo D'Acosta. Imp. y editor: Editorial Lagos. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de sep. 1951. (Argentina).

376.244 — Yo. Vals, música. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1951. (Argentina).

376.245 — Yo. Vals, letra. Cast. Autor: José Alfredo Giménez. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 30 de diciembre 1950. (Argentina).

376.246 — Rosario de Nácar. Canción, música. Cast. Autor: José Reyna. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.247 — Rosario de Nácar. Canción, letra. Cast. Autor: José Reyna. Imp. y editor: Editorial Lagos. 250 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 21 de sep. 1951. (Argentina).

376.250 — Faz A: Los Marcados. Tango. Letra: Enrique Cadícamo. Música: Juan Carlos Cobián. Faz B: Mimí Pinsón. Tango. Letra: José Rótulo. Música: A. Roggero. Intérp.: Osmar Maderna y su Orq. Típ. Disco Víctor número 60-2105. 5.000 ejempl. $ 9.25. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.251 — Faz A: El Nieto de Faraón. Farruca. Letra: Angelillo. Música: Esteban Delgado. Faz B: Con un Pañolito Blanco. Zambra. Letra: A. R. Valerio. Música: R. de Loen y M. L. Quiroga. Intérp.: Angelillo. Disco Víctor Nº 68-0179. 5.000 ejempl. $ 9 95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.252 — Faz A: A la Buena de Dios. Guaracha. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Me Dijeron. Mambo. Letra: Adolfo Soto. Música: Eugenio Nóbile. Intérp.: Eugenio Nóbile y su Gran Orq. Panamericana. Disco Víctor Nº 63-0117. 5.000 ejempl. $ 3.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.253 — Faz A: Que me Quiten lo Bailao. Tango. Letra y música: Miguel Bucino. Faz B: Calor de Hogar. Tango. Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Eugenio Carrere. Intérp.: Alfredo Gobbi y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 63-0111. 5.000 ejempl. Pesos 8.30. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.254 — Dansé Avec Moi. Beguine. Música: Francis López. Letra: Ben Molar. (Versión español). Faz B: Mis Noches sin Ti. Canción. Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Intérp.: Raúl Videla. Disco Víctor Nº 68-0133. 5.000 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 22 de enero 1952. (Argentina).

376.260 — Viviendas Argentinas. V Serie. 142 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Fernando Ruiz y Cía. Editor: Editorial Contémpora. 4.500 ejempl. $ 25.00. Bs. As., 23 de octubre 1951. (Argentina).

376.261 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, música. Autor: Félix Gutiérrez. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.262 — Sonaste como Arpa Vieja. Milonga, letra. Cast. Autor: Francisco Bohigas. Imp.: E.M.O R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.263 — Chichipía. Tango, música. Autores: Juan D'Arienzo y Héctor Varela. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.264 — Chichipía. Tango, letra. Cast. Autor: Carlos Waiss. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 500 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

376.265 — Ráfagas de España. Paso-doble, letra. Cast. Autores: Gerardo González y F. Barron. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.266 — Ráfagas de España. Paso-doble, música. Autor: Ramón Zarzoso. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 400 ejempl. $ 3.00. Bs. As., 16 de enero 1952. (Argentina).

376.267 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, letra. Cast. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As., 5 de marzo 1952. (Argentina).

376.268 — El Mundo se ha Vuelto Loco. Mambo, música. Autor: Adolfo Soto. Imp.: E.M.O.R. Editor: Ediciones Roma. 250 ejempl. $ 4.00. Bs. As. 5 de marzo de 1952. (Argentina).

376.269 — Galicia. Periódico semanal. Cast. Prop.: Federación de Sociedades Gallegas de la Rep. Arg. Director: Gerardo M. Díaz. 13.200 ejempl. Pesos 0.50. Bs. As., 29 de febrero 1952 (Argentina).

376.270 — Martín Coronado. Periódico mensual. Cast. Prop.: Sociedad de

...ento "Martín Coronado". Director: Pascual M. Martínez. 2.000 ejemplares. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.279 — Manual de Derecho Civil - Contratos. 504 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 50.00. Bs. As., 31 de octubre 1951. (Argentina).

376.280 — Elementos de Economía Política. 2 Vol. 745 págs. Cast. Autores: Pedro Frutos y Rodrigo Trindade. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: Pedro Frutos. 1.000 ejempl. $ 100. Bs. As., 6 de sep. 1951. (Argentina).

376.281 — Elementos de Derecho Civil - Contratos. Tomo I. 166 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 80.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.282 — Manual de Derecho Civil - Contratos. Tomo II. 453 págs. Cast. Autor: Pedro Frutos. Imp.: Núñez y Ricci. Editor: El autor. 1.000 ejempl. $ 60.00. Bs. As., 20 de agosto 1951. (Argentina).

376.283 — Paraíso Robado. Pelíc. cinematográfica. Productor: Estudios San Miguel. Autor del argumento: Roger Ferdinand. Intérp.: Santiago Arrieta, Delfy de Ortega. 9 rollos de metros 2.335. Bs. As., Cines Gran Palace y Gaumont, el 13 de marzo 1952. (Argentina).

376.284 — Boletín de la Asociación Permanente. Revista bimestral. Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Director: Joaquín Núñez Brian. 1.100 ejempl. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.285 — Historia de la Navegación. 161 págs. Cast. Autor: Juan Ruiz de Larios. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.286 — Historia de Alemania. 155 págs. Cast. Autor: Jacques Droz. Trad. del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.287 — Las Grandes Filosofías. 158 págs. Cast. Autor: Pierre Ducassé. Trad. del francés por: M. L. Morales. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.288 — Los Regímenes Políticos. 150 págs. Autor: Maurice Duverger. Traducción del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.289 — La Literatura Inglesa. 157 págs. Cast. Autor: René Lalou. Trad. del francés por: Zoe Ramírez. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.290 — El Problema Arabe. 150 págs. Cast. Autor: Pierre Keller. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano Americana. Editor: Salvat Editores. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.291 — La Energía Atómica. 154 páginas. Cast. Autor: Albert Bouzat. Trad. del francés por: Luis Postigo García. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.292 — La Literatura China. 147 págínas. Cast. Autor: Odile Kaltenmark-Ghequier. Trad. del francés por: Zoe de Godoy. Imp.: Hispano-Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejemplares. $ 20.00. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.293 — Vida y Muerte de las Estrellas. 147 págs. Cast. Autor: Junior Gauzit. Trad. del francés por: Luis Postigo. Imp.: Hispano - Americana. Editor. Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20.00. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.294 — Historia del Sello de Correos. 144 págs. Cast. Autor: Eugenio Vallié. Trad. del francés por: Zoe Godoy. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 2.000 ejempl. $ 20. Barcelona (España), año 1952. (Extranjera).

376.295 — De la Inoculación a la Tisis. 227 págs. Cast. Autor: Manuel Salvat Espasa. Imp.: Hispano - Americana. Editor: Salvat Editores. 1.500 ejempl. $ 188. Barcelona (España), 1952. (Extranjera).

376.296 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, música. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.297 — La Victoria del Justicialismo. Marcha, letra. Cast. Autor: Luis Bonini. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.298 — La Campaña de Noruega. 487 págs. Cast. Autor: Jacques Mordal. Trad. del francés por: Emilio Radamés Isola. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

376.299 — Los Generales Alemanes Hablan. 519 págs. Cast. Autor: B. H. Liddel Hart. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejemplares. Bs. As., setiembre 1951. (Argentina).

376.300 — En el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas Alemanas. 251 págs. Cast. Autor: Bernhard von Lossberg. Trad. del alemán: Anónimo. Imp.: Domingo Cersósimo. Editor: Círculo Militar. 6.100 ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.315 — Una Página de Amor. Tango, música. Autores: Alfredo Aversa y Osvaldo Bruno. Imp.: Ediciones Económicas. Editores: Los autores. 50 ejemplares. $ 2.00. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.317 — Geometría Descriptiva y Perspectiva. 408 págs. Cast. Autor: Enrique Cerceau. Imp. y editor: Editorial Assandri. 2.000 ejempl. $ 75.00. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.318 — José Roque Pérez. 341 págs. Cast. Autor: Félix A. Chaparro. Imp.: Tall. Llorden. Editor: Multicartas. 2.000 ejempl. $ 20.00. Rosario, enero 1952. (Argentina).

376.320 — Redoblona. Milonga, música. Autores: José Makovy y Ernesto Agüero. Imp.: Ferrer. Editores: Los autores. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.321 — Redoblona. Milonga, letra. Cast. Autor: Pepe Sánchez. Imp.: Ferrer. Editor: El autor. 200 ejempl. $ 2.50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.222 — Carruzel. Tango, letra. Cast. Autor: César Consi. Imp.: Julio Korn. Editor: El autor. 500 ejempl. $ 2.00. Bs. As., 4, de agosto 1931. (Argentina).

e.22|5 Nº 3.098-v.4|6|52

---

4 DE MARZO DE 1952

375.508. — Puño Fuerte. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 130.000 ej. $ 0,60. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.509. — Lanza Brava. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 40.000 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.510. — El Gorrión. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 60.000 ejemplares. $ 0,70. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.511. — Tit-Bits. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Manuel Láinez. 58.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, febrero de 1952. (Argentina).

375.512. — Jurisprudencia Argentina. Revista. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 3.400 ejempl. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.513. — El Accionista. Diario. Cast. Prop.: Roberto Garibaldi y Carlos Salvador Vela. 3.000 ejemplares. $ 0.20. Bs. As., enero a febrero de 1952. (Argentina).

375.514. — Neptunia. Revista. Cast. Prop.: Sucesión de Pedro J. Vareiani. 2.500 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, sept.- diciembre de 1951. (Argentina).

375.515. — Revista Argentina de Reumatología. Cast. Prop.: Guido Costa Bertani. 450 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1952. (Argentina).

375.516. — Finanzas. Revista. Cast. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ej. $ 1. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.517. — La Obra. Periódico. Cast. Prop.: Antonio Acerbi Costas. 1.700 ejemplares $ 0,20. Puerto de Bahía Blanca, febrero de 1952. (Argentina).

375.518. — El Chaco. Periódico. Cast. Prop.: Américo P. Bueno. 700 ej. Resistencia (Chaco), enero de 1952. (Argentina).

375.519. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Cast. Prop.: Cámara de Senadores. 3.500 ejemplares. Santa Fe, agosto de 1951. (Arg.).

375.520. — Ritmo. Periódico. Castellano. Prop.: Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca. 4.500 ej. Bahía Blanca, enero de 1952. (Arg.).

375.521. — La Tribuna. Periódico. Cast. Prop.: Marcelino Pérez Monteserín. 1.500 ejemplares. $ 1. Morón, febrero de 1952. (Argentina).

375.522. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico. Cast. Prop.: Felipe Luis Piazza. 350 ejemplares. B. Blanca, enero de 1952. (Argentina).

375.523. — La Industria Azucarera. Revista. Cast. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ej. $ 5. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.524. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, enero de 1952. (Argentina).

375.525. — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. Cast. Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Brasileña. 700 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

375.526. — El Cruzado. Periódico. Cast. Prop.: P. Angel Ortolá. 500 ejempl. $ 0,40. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.527. — Alborada. Revista. Cast. Prop.: Manuel M. Olguín. 800 ejempl. $ 0,80. Mercedes (S. Luis), febrero de 1952. (Argentina).

375.528. — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. 2.200 ej. Avellaneda, febrero de 1952. (Argentina).

375.529. — Zona Norte. Periódico. Castellano. Prop.: Leonor G. de Moreno. 1.500 ej. $ 0,40. Deán Funes, febrero de 1952. (Argentina).

375.530. — El Fraternal. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. Director: Modesto Enrique Vázquez Mella. 570 ej. Gratis. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

375.538. — Faz A: La mula negra. Baiao. Letra y música: Raúl Torres. Faz B: Oh, caballo. Mambo, música: D. Pérez Prado. Intérp.: Vito Bonny y su Orq. Disco Victor Nº 60-2137. 7.000 ejemplares. $ 7,95. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.539. — Faz A: Caminemos. Bolero. Letra: Heriberto Martins y Alfredo Gil. Música: Heriberto Martins. Faz B: Pena de niño. Tristesón. Letra: Marsilio Robles. Música: Marsilio Robles. Arr. de Félix Villa. Intérp.: Varela-Varelita y el Trompetista Rondinelli y su Orq. Disco Victor Nº 63-0110. 8.000 ej. $ 8,30. Bs. As., 17 de enero de 1952. (Argentina).

375.540. — Faz A: Delicao. Baiao. Letra y música: Waldyr Azevedo. Faz B: O'est si bon. Swing. Letra: André Hornez. Música: Henri Betti. Intérprete: Héctor y su Orq. de Jazz. Disco Victor Nº 68-0187. 10.000 ej. $ 8,55. Bs. As., 18 de enero de 1952. (Argentina).

375.541. — Faz A: Una chica bonita es como una melodía. Fox-trot. Música: Irving Berlin. Faz B: L'amour toujours l'amour. Melodía. Música: C. Shushom Cushing, Rudolf Friml. Intérprete: Emilio Barbato, su piano y su ritmo. Disco Victor Nº 63 0105. 5.000 ejemplares. $ 3,35. Bs. As., 23 de enero de 1952. (Argentina).

375.542. — Faz A: Marcha nupcial, Op. 61. Música: Mendelssohn. Faz B: Lohengrin. Marcha nupcial, acto 3º. Música: Wagner. Intérp.: Jorge Kenny y su Organo. Disco Victor Nº 68-0169. Bs. As., 24 de enero de 1952. (Argentina).

375.543. — La Unión. Periódico quincenal. Cast. Prop.: Pedro Varela. Director: Ernesto Manzur. 1.000 ej. $ 0.50. Luján, 10 de febrero de 1952. (Argentina).

375.550. — Al bandoneón. Tango, música. Autor: Humberto Roldán. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima. 90 ej. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.551. — Al bandoneón. Tango, letra. Cast. Autor: Eduardo A. Toledo. Imp. y Editor: Ediciones Music. Odima. 90 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de oct. de 1951. (Argentina).

375.555. — Gramática paralela Latino Castellano. 800 págs. Cast. Autor: Quirino Franchella. Imp. y Editor: Universidad Nac. de Tucumán. 800 págs. Tucumán, 28 de diciembre de 1951. (Argentina).

375.561. — La Epoca. Diario. Cast. Prop.: Cía. Argentina Editora. Director: Luis Sánchez Abal. 30.400 ej. $ 0,40. Bs. As., 11 de febrero de 1952. (Argentina).

375.563. — Revista Palermo Azul. Revista semanal. Castellano. Prop. Editorial Palermo. Director: Jorge Medica. 30.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 1º de enero 1952. (Argentina).

375.567. — La Materia en el Arte. Album. 16 págs. Autor: María Lucía Cumora. Imp. y Editor: Angel Estrada & Cía. S. A. 500 ejemplares. Pesos 2. Bs. As., 17 de diciembre 1951. (Argentina).

375.568. — Hasta lo último de la Tierra. 255 págs. Castellano. Autor: Arnoldo Canclini. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 18. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

375.569. — Entre olas y nieves. 75 páginas. Castellano. Autor: Sante Uberto Barbieri. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina)

375.570. — La otra conquista de América. 167 páginas. Castellano. Autor: Jorge P. Howard. Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., enero 1952 (Argentina).

375.571. — Un joven frente al Ministerio Cristiano. 70 páginas. Castellano. Autor: S. M. Shoemaker. Trad. del inglés por Emilio Castro Imp. Tall. Yunque. Editor: Editorial La Aurora. 2.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

375.572. — El Hombre Jesucristo. 86 págs. Castellano. Autor: John Knox. Trad. del inglés por D. D. Lurá Villanueva. Imp. Tall. Yunque. Editor: Movimiento Estudiantil Cristiano en el Río de la Plata 2.000 ejemplares. $ 4. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

375.573. — La firma de Gandhi. 54 páginas. Castellano. Autor: Muriel Lester. Trad. del inglés por D. D. L. V. Imp. Tall. Yunque. Editor: Fraternidad de Reconciliación. 2.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., mayo 1951. (Argentina).

375.574. — Octubre. Periódico mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio P. Castro. 2.600 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., 31 de enero 1952. (Argentina).

375.575. — Almafuerte. Periódico quincenal. Castellano. Propietario y Director: Pablo Daniel Valle. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29 de febrero 1952. (Argentina).

375.576. — Boletín Argentino Forestal. Revista mensual. Castellano. Propietario y Director: Angel Ruperto Oliva. 800 ejemplares. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

375.577. — Mejor es callar. Tango, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 14 de enero 1952. (Argentina).

375.578. — Mejor es callar. Tango, música. Autor: Hugo Marozzi. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.579. — Por siempre soñar. Vals, letra. Castellano. Autor: Nicolás Pellegrini. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 14 de enero de 1952. (Argentina).

375.580. — Por siempre soñar. Vals, música. Autor: Juan J. M. Gazzaniga. Im.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 250 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 14 de enero 1952. (Argentina).

375.581. — Las Carátulas. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Juan Hugo María. 3.000 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 15 de enero 1952. (Argentina).

375.582. — Goethe. 173 págs. Castellano. Autor: Benedetto Croce. Trad. del italiano por Manlio, Lugaresi. Imp. Soc. Goetheana Argentina. Editor: Gildo D'Accurzio. 1.000 ejemplares. $ 20. Mendoza, 30 de julio 1951 (Argentina).

375.584. — La dulce serenata. Vals música. Autor: Francisco M. Illiescas Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

375.585. — La dulce serenata. Vals, letra. Cast. Autor: Pascual Biafora Imp. Ferrer. Editor: Casa Baña. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 10 de noviembre 1951. (Argentina).

NUEVAMENTE PUBLICADAS:

340.249. — 7|11|50. — Tropa. Tango, música. Autor: Angel R. Villar. Imp. Ferrer. Editor: Record. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 30|10|50. (Argentina).

340.286. — 7|11|50. — Viaje alrededor de mi cuarto. 160 páginas. Castellano. Autor: Javier de Maistre. Trad. del francés por Nicolás Salmerón y García. Imp. Cía. Graf. Fabril Financiera

Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. 8.200 ejemplares. $ 3,30. Buenos Aires, 16 de agosto 1950 (Argen:

e.23|5-Nº 3.095-v.5|6|52

14 DE MARZO DE 1952

376.325. — The Review of the River Plate. Revista. Inglés. Prop.: S. A. The Review of the River Plate. 12.960 ej. $ 4.— Buenos Aires, diciembre a febrero 1951. (Argentina).

376.326. — Noticiero Argentino. Diario. Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 11.500 ejemp. $ 0,10. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.327. — Pobre Diablo. Revista semanal. Cast. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag. 120.000 ejemp. $ 1,20. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.328. — El Tribunal. Diario. Cast. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.650 ej. $ 0,10. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.329. — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 16.160 ejemp. $ 4.— Buenos Aires, noviembre, diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.330. — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contempora. 4.050 ejemp. $ 6.— Buenos Aires, octubre, noviembre, diciembre 1951. (Argentina).

376.331. — San José. Revista mensual. Castellano. Propietario: Evaristo Santinelli. 3.500 ejemp. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina).

376.332. — Cooperativa Patronal Limitada de Seguros. Boletín mensual. Cast. Prop.: Coop. Patronal Limitada de Seguros. 10.000 ejemp. Gratis. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.333. — Noticias Gráficas. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 3.640.000 ejemp. $ 0,40. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.334. — El Informativo. Mensual. Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro A. Canale. 1.000 ejemp. Buenos Aires, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.335. — El Atalaya. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 26.000 ejemp. $ 0,68. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.336. — Programas, para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios. 7.100 ejemplares. Gratis. Florida (Bs. As.), febrero y marzo 1952. (Argentina).

376.337. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. Cast. Prop: Casa Editora Sudamericana. 5.000 ej $ 1,65. Florida (Bs. As.), febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.338. — Juventud. Revista mensual. Cast. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.550 ejemp. $ 0,90. Florida (Bs. As.), febrero 1952. (Argentina).

376.339. — El Liberal. Diario. Castellano. Prop.: Cayetano Amadeo. 29.000 ejemp. $ 0,30. Balcarce, febrero 1952. (Argentina).

376.340. — Hatikva (Esperanza). Semanal. Idisch. Prop.: Andor Gluk. 15.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1952 (Argentina).

376.341. — Revista Nacional de Aeronáutica. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Aeronáutica. 11.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.342. — Investigaciones de Mercado. Mensual. Cast. Prop.: Instituto Lanús 6.000 ejemp. $ 2.— Buenos Aires, enero, febrero, marzo 1952. (Argentina).

376.343. — 17 de Octubre. Periódico decenal. Cast. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 1.560 ejemp. $ 0,50. Pellegrini, febrero 1952. (Argentina).

376.344. — El Joven Misionero. Revista mensual. Cast. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 2.500 ejemp. Villa Calzada, marzo 1952. (Argentina).

376.345. — El embrujo de Sevilla. 265 págs. Cast. Autor: Carlos Reyles. Impresor: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 4.000 ejemp. Pesos 18.— Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.346. — Una larga sombra. 244 págs Cast. Autor: Anthony Gilbert. Traducción del inglés: J. A. Cotta. Imp.: López. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 13,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.347. — La Civilización puesta a prueba. 242 págs. Castellano. Autor: Arnold J. Toynbee. Traduc. del inglés: M. C. Imp.: Cía. Impresora Argentina Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 16.— Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.348. — El abominable hombre de nieve. 245 págs. Cast. Autor: Nicholas Blake. Traduc. del inglés: María D. A. de Derisbourg. Imp.: Cía. Impresora Argentina. Editor: Emecé Editores. 5.000 ejemp. $ 12,50. Buenos Aires, enero 1952. (Argentina).

376.349. — La Plata Hochi. Periódico bisemanal. Japonés. Prop. y director: Kempu Taira. 1.500 ejemp. Buenos Aires, 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.356. — Derecho Civil. 3 vol. 1.598 págs. Autor: Louis Josserand. Traduc. del francés por: Santiago Cunchillos y Manterola. Revisado y completado por: André Brun. Imp.: B. U. Chiesino. Editor: Ediciones Jurídicas Europa - América - Bosch y Cía. 6.500 ejemp. Pesos 200.— Buenos Aires, 2 y 29 de enero de 1952. (Argentina).

376.357. — La Ingeniería. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro Argentino de Ingenieros. Director: Juan B. Kervor. 3.000 ejemp. $ 2,50. Buenos Aires, diciembre 1951. (Argentina).

376.358. — Higiene y seguridad industrial. 392 págs. Cast. Autor: Félix F. Gunche. Imp. Tall. Lumen. Editor: Editorial Lumen. 4.000 ejemp. $ 15.— Buenos Aires, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.361. — Introductory boock for spanish Children. 63 págs. Inglés. Autor: George Martin. Imp.: Story, W. F. y Cía. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 6,50. Buenos Aires, 10 de marzo 1952 (Argentina).

376.372. — El alba, el río y tu presencia. 59 págs. Cast. Autor: Alfredo Enrique Veiravé. Imp.: Giraudo Hnos. Editor: El autor. 500 ejemp. $ 15.— Gualeguay (E. Ríos), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.373. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp.: E.M.O.R. Editor. Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.374. — Chacarera del santiagueño. Chacarera, letra. Cast. Autor: José Antonio Faro. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.375. — Chacarera del silbador. Chacarera, letra. Cast. Autor: Octavio Corvalán. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.376. — Chacarera del silbador. Chacarera, música. Autor: Miguel Angel Trejo. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo de 1952. (Argentina).

376.377. — Bombo leguero. Zamba, letra. Cast. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.378. — Bombo leguero. Zamba, música. Autores: Oscar Valles y Fernando Portal. Imp.: E.M.O.R. Editor: Editorial Melodía. 250 ejemp. $ 1,50. Bs. Aires, 3 de marzo 1952. (Argentina).

376.379. — El Eslabón. Boletín mensual. Cast. Prop.: S.A.I.C. Fábrica Argentina de Alpargatas. Director: Eduardo Allan Ingouville. 220 ejemp. Buenos Aires, enero de 1952. (Argentina).

376.380. — Faz A: Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Faz B: Tres veces guapa. Pasodoble. Letra y música: Laredo. Intérprete: Fernando Torres con orquesta Don Américo. Disco Odeón Nº 56520. 6.800 ejemp. $ 10,10 Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.381. — Faz A: La pulepera de Santa Lucía. Vals. Letra: Héctor Pedro Blomberg. Música: Enrique Maciel. Faz B: Me acompaña señorita. Ranchera. Letra y música: Marcelino Alberto Rossi. Intérprete: Rafael Rossi y su conj Disco Odeón Nº 55322. 7.800 ejemp. Pesos 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.382. — Faz A: Estrellita del Sur. Vals peruano. Letra y música: Felipe Coronel Rueda. Faz B: Garufa. Tango. Letra: Roberto Fontaina, Víctor Soliño. Música: Juan Antonio Collazo. Intérprete: Alberto Castillo y su orq. típica. Disco Odeón Nº 55320. 22.500 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.383. — Canta al corazón. Selección d. melodías. Música: Jolson, Chaplin, Mónaco, Brown. Henderson. Faz B: Improvisando. Melodías españolas. Música: Ernesto Lecuona. Intérprete: Atilio. Bruni, piano con acomp. rítmico. Disco Odeón Nº 55325. 6.000 ejemp: $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.384. — Faz A: Nostalgias tucumanas. Zamba. Letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B: La yegüecita. Tonada. Letra y música: Carlos Gardel y José Razzano. Intérp.: Ruiz - Gallo con acomp. de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 55321. 9.000 ejemp. $ 9,95. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.386. — Pétalos de rosas. 44 págs. Cast. Autor: Leopoldo G. Canteros. Impresor: López. Editor: El autor. 1.000 ejemp. $ 5.— Buenos Aires, 26 de noviembre 1951. (Argentina).

376.387. — Jurisprudencia Argentina. Diario. Cast. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. Director: Juan Agustín Moyano. 3.500 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina)

376.388. — Que todos lo sepan. Vals. Música. Autor: José Alberani. Imp.: G. Garrot. Editor: El autor. 250 ejemp. $ 3.— Buenos Aires, 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.396. — For tu vida. Vals, música. Autores: Mario Giroldi y Alberto Seulco. Imp.: Cumbre. Editor: Los autores. 100 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 20|2|52. (Argentina).

376.397. — Mi guitarra. Chacarera, música. Autor: Mario Giroldi. Imp.: Tradición. Editor: El autor. 50 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 16 de febrero 1952. (Argentina).

376.404. — De la vida (Psicología espiritual y humana). Nº 4. 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.405. — Del trabajo. Nº 5. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.406. — Del dinero. Nº 6. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.407. — De la pobreza. Nº 7. (Psicología espiritual y humana). 9 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, febrero 1952. (Argentina).

376.408. — Del ideal. Nº 8. (Psicología espiritual y humana) 9 págs. Cast Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.409. — De la naturaleza. Nº 9. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires, 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.410. — De las creencias. Nº 10. (Psicología espiritual y humana). 8 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp: Parra Hnos. Editor: Asoc. Escuela Científica Basilio. 2.000 ejemp. Buenos Aires febrero 1952. (Argentina).

376.421. — Canción al soldado desconocido. Marcha, letra. Cast. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1,50 Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.422. — Canción al soldado desconocido. Marcha música. Autor: Héctor Rolando Caravaca. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 200 ejemp. $ 1,50. Buenos Aires, 24 de enero 1951. (Argentina).

376.423. — Psicología pedagógica. 347 págs. Cast. Autoras: María Arsenia Tula y Nelly Ethel Tolosa. Imp.: Tall. Dirección Gral. Institutos Penales. Editor: Las autoras. 2.000 ejemp. $ 23. Buenos Aires, marzo 1952. (Argentina)

e.26|5-Nº 2.333 v.6|6|52

17 DE MARZO DE 1952

376.425 — Economías y Finanzas. Revista decenal. Castellano. Prop.: Juan Cardoni. 15.000 ejemplares: $ 1.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.426 — Jurisprudencia Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina. 95.200 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.427 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop. Pedro Krum. 2.000 ejempl. $ 3,50. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.428 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 485.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.429 — Antena. Revista semanal. Castellano. Prop. Julio Korn. 388.900 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.430 — El Tribunal de Comercio. Diario. Castellano. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejempl. Rosario febrero 1952. (Argentina).

376.431 — El Argentino. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Emilio A. Condé. 2.400 ejempl. $ 0,50. Dionisia, febrero 1952. (Argentina).

376.432 — La Settimana Incom. Revista. Italiano. Prop.: Incom. Editrice. 600.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., diciembre 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.433 — Corriere dei Piccoli. Revista quincenal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 500.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.434 — Prótesis. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. Odontológica Argentina de Prótesis. 1.300 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.435 — La Producción. Semanal. Castellano. Prop.: Centro Consignatarios de Productos del País. 19.800 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.436 — Diario de Licitaciones. Castellano. Prop.: Federico Plá. 8.400 ejempl. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.437 — Lar. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., enero y febrero 1952. (Argentina).

376.438 — España Republicana. Quincenal. Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 10.000 ejempl. $ 1,00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.439 — El Correo de Ipasa. Castellano. Mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación, S. A. 8.000 a 10.000 ejempl. $ 6,00 anual. (Argentina).

376.440 — Revista de la Caja Mutual de Policía de Rosario. Mensual. Castellano. Prop.: Caja Mutual de Policía. 4.500 ejempl. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.441 — Farol. Revista mensual. Castellano. Prop.: Esso, Prod. de Petróleo, S. A. 11.000 ejempl. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.442 — El Heraldo. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Jacobo Liebermann. 2 000 ejempl. $ 0,30. Concordia (E. Ríos), 15 de diciembre 1951. (Argentina).

376.454 — Dulce Mirar. Fox-trot, música. Autor: Hércules A. Bellanti. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejempl. $ 2,00. Bs. As., 6 de marzo 1952. (Argentina).

376.459 — La Cooperación Libre. Revista mensual. Castellano. Pro.: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. 10.000 ejempl: Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.462 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, música. Autor: Marguerite Monnot. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.463 — Je N'en Connais Pas la Fin. Valse, letra en Castellano. Autor: Rafaelmo. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.464 — Je N'en Connais Pas la Fin Valse, letra en francés. Autor: Reymond Asso. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones Fermata. 500 ejempl. $ 3,00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.467 — Lourdes. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Carlos Serra. 75 ejempl. Rosario, 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.470 — Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Bisemanario. Castellano. Prop.: Patrimonio Fiscal. Direc.: Leonardo Samuel Lasso. 850 ejempl. $ 0,20. La Rioja, 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.471 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Revista. Castellano. Prop. Centro Com. e Ind. Deto. de Cast. Director: Victorino Bayo. 1.200 ejemplares. Rafaela, febrero 1952. (Argentina).

376.473 — Flor de Ilusión. Bailecito, música Autor: Juan Carlos Noia. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor.

100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12 de marzo 1952. (Argentina).

376.474 — Flor de Ilusión. Bailecito, letra. Castellano. Autor:. Juan Carlos Noia. Imp.: Cumbre. Editor: El Autor. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 12-3-52. (Argentina).

376.493 — Volví a Ver. Bolero, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949. (Argentina).

376.494 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, música. Autor: Isaías Daniel Fernández. Imp. y Editor:. Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.497 — Nadie Muere de Amor. Bolero Son, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. Imp. y Editor: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 13-5-1949. (Argentina).

376.498 — Volví a Ver. Bolero, letra. Castellano. Autor: Vicente Héctor Verdi. 500 ejempl. Imp. y Editor: Julio Korn. $ 1,20. Bs. As., 13 de mayo 1949 (Argentina).

376.499 — A mi Hijo. Poesía. Castellano. Autor: Francisco Bonel, Imp.: Tall. Helios. Editor: El Autor. 2.000 ejempl. Córdoba, 29 de enero 1952. (Argentina).

376.501 — La Acción. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Laureano Leirado. 300 ejempl. $ 0,20. San Vicente, 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.502 — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. Revista. Castellano. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Director: Isaac de Jesús Mosqueda. 3.700 ejemplares. $ 1,25. Itatí (Corrientes), 1º de marzo 1952. (Argentina).

376.503 — Tribuna. Periódico. Prop. y Director: Luis María Guevara. 1.000 ejempl. $ 0,80. Mercedes (Corrientes), 7 de marzo 1952. (Argentina).

376.504 — La Semana. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Juan Carlos de la Calle. 400 ejempl. $ 0,25. La Paz (E. Ríos), 17 de enero 1952. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.332-v.6|6|52

---

18 DE MARZO DE 1952

376.505 — La voz del Cigarrero. Revista mensual. Cast. Prop.: Centro de Cigarreros Minoristas de Bs. As. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., febrero 1952. (Argentina.

376.506 — Charla Rural. Revista mensual. Cast. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 15.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.507 — Por la Verdad. Idichs. Prop.: Renacimiento Cristiano S. R. L. 14.400 ejemp. $ 1.—. Bs. As., diciembre 1951 y febrero 1952. (Argentina).

376.508 — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Cast. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.509 — Resumen Mensual de Exportación de Frutos del País de la Rep. Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Emilio Steinmann. 700 ejemp. $ 7.—. Bs. As., nov.-dic. 1951, enero 1952. (Argentina).

376.510 — Anales de la Propagación de La Fe. Bimensual. Cast. Prop.: Consejo Central de la O. P. de la Prop. de la Fe. 22.000 ejemp. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376 511 — Sugestiones Oportunas. Mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Agricultura y Ganadería. 6.000 ejem. Cinco Saltos enero y febrero 1953. (Argentina).

376.512 — Voz Radical. Mensual. Castellano. Prop.: Unión Cívica Radical de Formosa. 500 ejemp. $ 0,50. Formosa, marzo 1952. (Argentina).

376.513 — Boletín Comercial. Quincenal. Cast. Prop.: Centro Comercial de Córdoba. 2.200 ejemp. Córdoba, febrero 1952. (Argentina).

376.514 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 1.000 ejemp. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.515 — Repertorio de Santa Fe. Diario. Cast. Prop.: Albino Palacios Cabanellas. 11.500 ejemp. $ 0,10. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.516 — Revista de Gendarmería Nacional. Semanal. Cast. Prop.: Direc. General de Gendarmería Nacional. 52.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., oct. nov. dic. enero 1951|1952. (Argentina).

376.517 — El Socorro. Revista quincenal. Cast. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.518 — El Municipio. Mensual, Cast. Prop.: Benigno Gómez Gómez, 1.250 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.519 — Letras. Quincenal. Cast. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.000 ejemp. La Carlota (Córdoba), noviembre 1951. (Argentina).

376.520 — Ideales. Revista. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 500 ejemp. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), marzo 1952. (Argentina).

376 521 — El Caballo. Revista mensual. Cast. Prop.: Ministerio de Ejército. 4.000 ejemp. Bs. As., marzo 1952. (Argentina).

376.522 — Boletín Oficial. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 18.000 ejemp. $ 0,20. Entre Ríos, febrero 1952. (Argentina).

376.523 — El Trabajo. Diario. Cast. Prop.: Miguel Guglielmotti. 72.000 ejemp. $ 0,20. Mar del Plata, febrero 1952. (Argentina).

376.524 — El Guaraní. Diario. Cast. Prop.: Enrique Jasid. 95.200 ejemp. $ 0,50. Corrientes, febrero 1952. (Argentina).

376.525 — Nuestra Arquitectura. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Hylton Scott. 1.350 ejemp. $ 6.—. Bs. As., 28 de febrero 1952. (Argentina.

376.526 — Casas y Jardines. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Contémpora. Director: Esteban Luis Muzio. 5.700 ejemp. $ 4.—. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.527 — El Evangelista. Revista bimestral. Eslava. Prop.: Asoc. de las Igles. Evangél. y Bautistas Eslavas de la Conv. Evangél. Bautista. 1.200 ejemp. $ 1.—. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.528 — Faz A: Tierra Querida. Tango, letra. Luis Díaz. Música: Julio de Caro. Faz B: Shusheta. Tango. Letra. Enrique Cadícamo. Música Juan Carlos Cobián. Interp.: Horacio A. Salgán y su Gran Orq. Típ. Disco Victor Nº 68-1173. 6.000 ej. $ 9,95 Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376 529 — Faz A: Cascabelito. Tango letra H. A. Caruso. Música: José Bohr. Faz B: No salgas de tu barrio. Tango, letra: A. J. Rodríguez Bustamante. Música: Enrique P. Delfino. Intérp.: Angel Vargas. Disco Victor número 63-0107. 5.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.530 — Faz A: El Patio de la Morocha. Tango, letra: Cátulo Castillo. Música: Marianito Mores. Faz B: Maipo. Tango. Música: Eduardo Arolas. Intérp.: Florindo Sassone y su Orq. Típ. Disco Victor Nº 63-0106. 6.000 ejemp. $ 9,75. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.531 — Faz A: A la Luz de un Candil. Tango. Letra: Julio P. Navarrine. Música de: Carlos V. G. Flores. Faz B: Yo Soy el Mismo. Tango. Letra: L. Edmundo Rivero. Música: Víctor Felice. Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Victor Nº 68-0180. 8.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 29 de enero 1952. (Argentina).

376.532 — Faz A: En la Vía. Tango. Letra: Eduardo E. Méndez. Música: Nicolás Vaccaro. Faz B: Vieja Casa. Vals. Letra y música: Edmundo P. Zaldívar (h). Intérp.: Edmundo Rivero. Disco Victor Nº 68-0156. 10.000 ejemp. $ 9,95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.535 — Los Andes. Diario. Cast. Prop.: Los Andes Hnos. Director: Felipe Calle. 44.409 ejemp. $ 0,25. Mendoza, 9 de marzo 1952. (Argentina).

376.539 — Guía de Formosa "Rebollar". 176 págs. Cast. Autor: Anónimo. Imp.: La Raza. Editor: J. Rodríguez Rebollar. 1.000 ejemp. $ 25.—. Formosa, 21 de enero 1952. (Argentina).

376.556 — Good Morning. Diario. Inglés y Portugués. Prop. y Director: José María Abelardo Dupuy. 400 ejemp. Bs. As., 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.570 — Mi Suegra es una Fiera. Ranchera. Música: Autor: Alberto Sara. Imp: Editorial Musical. Editor: El Autor. 300 ejemp. $ 0,40. Bs. As., mayo 1939. (Argentina).

376.579 — El Artículo 40 de la Constitución Nacional de 1949. 68 págs. Cast. Autor: Lázaro P. Landau. Imp. Sacerdott y Macchi. Editorial: Horizontes Económicos. 1.000 ejemp. $ 12.—. Bs. As., 10 de marzo 1952. (Argentina).

PUBLICADAS NUEVAMENTE

5 DE FEBRERO DE 1952

373.635 — Solfeo de los Solfeos: Música. Autor: Enrique Lemoine y G. Carulli. Elegidas y clasificadas por: A. Danhauser y L. Lemoine. Nueva Clasificación por: Alberto Lavignac. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 1.999 ejemplares. $ 2.—. Bs. As., 30 de enero de 1952. (Argentina).

8 DE FEBRERO DE 1952

374.010 — Anuario de Progresos Terapéuticos en Medicina Interna. Tomo IV. 200 págs. Cast. Autor: Egidio S. Mazzei. M. R. Baila, H. J. Dorado y otros. Imp.: La Prensa Médica Argentina. Editor: López & Etchegoyen. 120 ejemp. $ 30.—. Bs. As., 22 de diciembre de 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.335-v.6|6|52

---

19 DE MARZO DE 1952

376.580. — Mi Diario. Mensual. Cast. Prop.: Antonio Sara. 1.000 ej. $ 1,50 mensual. Wilde, febrero y mayo de 1952. (Argentina).

376.581. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Mensual. Cast. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. $ 3. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.582. — El Magazine Argentino. Mensual. Alemán. Prop.: Valentín Chernovetzky. 6.600 ej. $ 2. Bs. Aires, febrero-marzo de 1952. (Argentina).

376.583. — Revista Litúrgica Argentina. Bimensual. Cast. Prop.: Luis Kainer. 1.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., nov.-dic. de 1951. (Argentina).

376.584. — Meteoros Nº 4. Decenal. Cast. Prop.: Ministerio de Asuntos Técnicos. 6.000 ej. $ 4. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

376.585. — Argentina Industrial. Mensual. Cast. Prop.: Mercurio V. S. Maci. 10.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.586. — La Tarde, Diario. Castell. Prop.: Pedro Ybarra. 25.000 ejempl. $ 0,20. Mendoza, diciembre de 1951. (Argentina).

376.587. — Estrella de Italia. Mensual. Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Bs. As., marzo de 1952. (Argentina).

376.588. — La Voz Parroquial. Semanal. Cast. Prop.: León A. Kaul. 4.050 ej. $ 0,20. Mansilla (E. Ríos), enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.589. — El Territorio. Diario. Cast. Prop.: Ernesto Zamudio, Luis Silveiro Viola y Ernesto Bissón. 110.000 ej. $ 0,50. Resistencia, febrero de 1952. (Argentina).

376.590. — Nueva Era. Diario. Cast. Prop.: José A. Cabral. 120.000 ej. $ 0,40. Tandil, febrero de 1952. (Argentina).

376.591. — La Voz del Pueblo. Bisemanal. Cast. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 530 ej. Río Gallegos (Territ. de S. Cruz), enero de 1952. (Argentina).

376.592. — La Acción. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de Avellaneda. 6.500 ejempl. $ 0,50. Avellaneda, dic. de 1951 y enero y febrero de 1952. (Argentina).

376.593. — La Voz del Pueblo. Diario. Cast. Prop.: Antonio Maciel. 69.000 ejempl. $ 0,50. Tres Arroyos, febrero de 1952. (Argentina).

376.594. — Doctrina, Unidad y Fuerza. Mensual. Cast. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 6.000 ej. Bs. As., enero de 1952. (Argentina).

376.595. — El Telar. Revista mensual. Cast. Prop.: Joaquín Jiménez y Alberto L. Perazzo. 1.250 ej. Villa Flandria, marzo de 1952. (Argentina).

376.596. — Umia y Lerez. Mensual. Cast. Prop.: Sociedad Residentes del Ayto. de Forcarey. 150 ej. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.597. — Señales de asombro. 48 págs. Cast. Autor: Elva de Lóizaga. Imp.: J. Héctor Matera. Editor: Ediciones Botella al Mar. 500 ej. $ 10. Bs. As., 20 de diciembre de 1951. (Argentina).

376.598. — Dulce mirar. Fox-trot. Letra. Cast. Autor: Hércules Angel Bellanti. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.599. — Faz A: La bicoca. Tango. Música: José A. Severino. Faz B: Caña. Tango. Letra: J. Araujo y E. Esviza. Música: E. A. N. Mónaco. Intérp.: Tito Martín y su Orq. Disco T.K. Nº S. 5075. 10.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Arg.).

376.600. — Faz A: Selección de Rondas Infantiles. Letra y música: Arreglo y recopilación de Alberto Conlés. Faz B: Trompetas azules. Fox-trot. Mús.: Harry James, Jack Matthias. Intérp.: Jazz San Francisco. Disco T.K. número S. 5080. 7.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.601. — Faz A: Bombo leguero. Zamba. Letra: Fernando Portal. Música: Oscar Valles, Faz B: Viva Jujuy. Bailecito. Letra y música popular: Recopilación de Rafael Rossi. Intérp.: Hermanos Aramayo y su Conj. Disco T.K. Nº S. 5078. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.602. — Faz A: Garibaldi Pum. Baión. Letra y música: Arreglo de R. Balsán, J. Gosis, Quincho. Faz B: Casi, casi. Tamborera. Letra y música: Julio E. Sosa. Intérp.: Marfil y su Conj. Trop. Dirige: Quincho. Disco T.K. Nº S. 5073. 3.000 ej. $ 10. Bs. As., 20 de marzo de 1952. (Argentina).

376.605. — Flores de Cardo. 126 págs. Cast. Autor. David Farina Ortiz. Imp.: Imprenta del Congreso de la Nación. Editor: El autor. 500 ej. $ 8. Bs. As., 22 de enero de 1952. (Arg.).

376.608. — Política Alimentaria Argentina. 363 págs. Cast. Autores: Juan Domingo Perón, Ramón Carrillo, Germinal Rodríguez y otros. Imp.: Imprenta del Ministerio de S. Pública de la Nación. Editor: Ministerio de Salud Pública de la Nación. 3.000 ej. Bs. As., 19 de julio de 1951. (Arg.).

376.609. — Pueblo y Gobierno. Tomo II. 355 págs. Cast. Autor: Hipólito Yrigoyen. Imp.: Tall. Buenos Aires Herald. Editor: Editorial Raigal. 3.100 ejempl. $ 50. Bs. As., 5 de enero de 1952. (Argentina).

376.618. — Las Islas. Periódico semanal. Cast. Prop.: Lorenzo Hondeville y Pablo Campos. Director: Lorenzo Hondeville. 3.000 ej. $ 0,40. Islas del Delta (Bs. As.), 11 de marzo de 1952. (Argentina).

376.621. — El Amigo del Pueblo. Semanario. Cast. Prop. y Director: Reinaldo Avila. 300 ej. $ 0,10. San Vicente (Bs. As.), 13 de marzo de 1952. (Argentina).

376.626. — Villa Ana. Chamamé. Música. Autor: Francisco Pérez. Imp.: Ediciones Music. Económicas. Editor: El autor. 200 ej. $ 2. Bs. As., 1º de febrero de 1952. (Argentina).

376.628. — Manual Práctico de la Ley de Sellos Nacional. 535 págs. Cast. Autor: Juan Rapoport. Imp.: Alfonso Ruiz. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 98. Bs. As., 19 de febrero de 1952. (Argentina).

376.629. — Alma de criollo. Tango, letra. Cast. Autor: Juan José Lizarraga. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.630. — Alma de criollo. Tango, música. Autor: Sabino Matías Ríos. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 2. Bs. As., 10 de marzo de 1952. (Argentina).

376.631. — Jamás pudo ser. Tango, letra. Cast. Autor: René Guerra. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.632. — Jamás pudo ser. Tango, música. Autor: Angel Antonelli. Imp. y Editor: Ediciones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10 de sept. de 1951. (Argentina).

376.633. — Novoie Slovo. Semanario. Ruso. Prop. y Director: Dimitri Konstantinow 800 ej. $ 0,80. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.634. — Auxodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Edit.: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.635. — Thermodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.636. — Suelos zonales del mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Impresor: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.637. — Climas Agrícolas del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.638. — Vegetación Zonal del Mundo. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papa-

dakis. Impr.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Arg.).

376.639. — Intensidad y Ritmo del Crecimiento Vegetal. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ejempl. $ 5. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

376.640. — Hidrodiagrams. 1 hoja. Inglés. Autor: Juan Papadakis. Imp.: Rotaprintor Argentina. Editor: El autor. 2.000 ej. $ 2. Bs. As., 6 de marzo de 1952. (Argentina).

PUBLICADA NUEVAMENTE
18 DE FEBRERO DE 1952

374.810. — Lecciones de amór. Comedia en un acto. Autor: Adriano Díaz Olazábal. Imp.: Ferrari Hnos. Editor: Revista Bambalinas. 2.000 ej. $ 0,20. Bs. As., 16 de agosto de 1919. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.334 v.6|6|52

20 DE MARZO DE 1952

376.643. — Faz A: Selección de Baiones. 1) Delicado, 2) Favela, música. Waldyr Azevedo y J. Camargo. H. Tavares. Faz B: Una Cita Intima. Por qué Estás Enamorada, Reina de Mi Corazón, música. Ana K. de Williams. Intérp.: René Cóspito y su ritmo. Disco Víctor Nº 68-0193. 8.000 ejempl. $ 8.55. Bs. As., 25 de enero 1952. (Argentina).

376.644. — Faz A: La Canción Justicialista. Marcha, letra. M. del Carmen Alonso de D'Alkaine, música: Luis R. Sammartino. Faz B: Himno al Deán Funes, letra y música M. del Carmen Alonso de D'Alkaine. Interp. Omar Ceballos con Orq. Disco Víctor Nº 1481. 100 ejempl. $ 5.60. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.645. — Faz A: Mucama se Busca. Fox-trot. Letra: Horacio Sanguinetti, música: Juan Guichandut. Faz B: El Niño de las Monjas. Peso doble. Letra: José Soriano, música: Angel Ortiz de Villajos. Intérp.: Feliciano Brunelli y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0148. 10.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.646. — Faz A: Amarroto. Tango, letra: Miguel Bucino, música: J. Cao. Faz B: Ganzúa, letra: Carlos Bahr, música: Juan D'Arienzo y Fulvio Salamanca. Intérp.: Juan D'Arienzo y su Orq. Típ. Disco Víctor Nº 68-0188. 40.000 ejempl. $ 9.95. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Argentina).

376.647. — Faz A: Delicado. Baiao, música: Waldyr Azevedo. Faz B: Solita y Sola. Fox-trot, letra: José María Suñé, música: P. D'Angelo y J. Finkel. Intérp.: Jazz Casino. Disco Víctor número 63-0061. 40.000 ejempl. $ 9.75. Bs. As., 4 de febrero 1952. (Arg.).

376.658. — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop. y Director: Hipólito Nadal. 500 ejemp. $ 2.—. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.663. — Análisis Matemático. Vol. I. 817 págs. Cast. Autor: Julio Rey Pastor Pedro Pi Calleja y César A. Trejo. Imp.: Enrique L. Frigerio. Editor: Editorial Kapelusz. 2.000 ejempl. $ 196. Bs. As.. Enero de 1952. (Argentina).

376.677. — El Progreso. Diario. Cast. Prop.: Ernesta María Moro de Arroyo. Director: Luis Arroyo. 200 ejempl. $ 0.20. Juan José Paso, 15 de marzo 1952. (Argentina).

376.681. — Recuerdos. Poesía 104 págs. Cast. Autor: Juan Manuel Sicardi. Imp.: Sara-Novo. Editor: El Autor. 500 ejempl. $ 10.00. Bs. As., 15 de dic. 1951. (Argentina).

376.683. — Con el Vaivén Fox-trot, música. Autor. Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de dic. 1851. (Argentina).

376.684. — Salpicón. Baion, música. Autor: Juan Rezzano. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular 600 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 8 de diciembre 1951. (Argentina).

376.686. — José Ingenieros. Periódico mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gómez. 1.000 ejempl. $ 0.40. José Ingenieros, 30 de enero 1952. (Arg.).

376.687. — El Municipio. Revista mensual. Cast. Prop. y Director: Javier Gómez. 2.000 ejempl. Bs. As., enero-febrero 1952. (Argentina).

376.688. — El Pueblo de Pellegrini. Periódico semanal. Cast. Prop. y Director: José Aníbal Tocha. 225 ejempl. $ 0.40. Pellegrini, 19 de feb. (Arg.).

376.691. Paz. Semanario. Cast. Prop. y Director: Vicente Tortosa. 300 ejempl. $ 0.40. Bs. As., 16 de marzo 1952. (Argentina).

376.692. — Pasión de Juventud. Vals, letra. Cast. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero 1938. (Argentina).

376.693. — La Voz. Diario. Cast. Prop.: Suc. de Luis J. Filleaudeau Director: Ludovico M. Filleaudeau. 300 ejempl. 0.20. Maipú (Bs. As), 10 de marzo 1952. (Argentina).

376.694. — Pasión de Juventud. Vals, música. Autor: Virginia Sesso de Otálora. Imp.: A. Perrotti. Editor: La Autora. 1.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., 25 de enero de 1939. (Argentina).

376.695. — Hans el Afortunado. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.— Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.696. — La Mesa, el Burro y el Palo. 20 págs. Cast. Autor: Hermanos Grimm. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. Adaptador: Anónimo. 20.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., nov. de 1951. (Argentina).

376.697. — Alicia en el País de las Maravillas. 20 págs. Cast. Autor: Lewis Carroll. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.698. — Peter Pan. 20 págs. Cast. Autor: James M. Barrie. Adaptador: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 3.—. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.699. — Los Cuatro Pollitos que Perdieron su Voz, 36 págs. Cast. Autor: Julia Darroqui. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.— Bs. As., diciemb. 1951. (Argentina).

376.700. — Sibelito el Fauno Travieso. 36 págs. Cast. Autor: Elaine y Willy Pogány. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 15.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.701. — Maravillas del Agua. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.702. — Pintores sin Pintura. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.703. — El Pintor Premiado. Para pintar con agua. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral, Fabril. Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl. $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.704. — Pinceladas Mágicas. 28 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 20.000 ejempl $ 8.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.705. — Desfile de Campeones. 12 págs. Versos de: Roque Nosetto. Dibujos de: Rodolfo Dan. Imp. Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.706. — Rincón de Juguetes. 12 págs. Versos de: María Paseyro Galcerán. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.707. — El Gran Circo. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.708. — El Lápiz Hechizado. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.709. — Alegres Dibujantes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 3.00. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.710. — El Mago del Lápiz. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl.: $ 3.00. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

376.711. — Cazadores Valientes. 16 págs. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.712. — Músicos Alegres. 16 págs. Cast. Autor de las ilustraciones: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Ediorial Sigmar. 25.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

376.713. — Buen Viaje. 16 págs Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., nov. 1951. (Argentina).

376.714. — El Joven Dibujante. 16 págs. Cast. Ilustraciones de: Rodolfo Dan. Imp.: Guillermo Kraft. Editor: Editorial Sigmar. 25.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., noviembre 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.336 v.6|6|52

21 DE MARZO DE 1952

376.715 — Amanecer. Mensual. Cast. Prop.: Vicente Marano. 4.500 ejemp. Gratis. Bs. As., nov.-dic. 1951 y enero 1952. (Argentina).

376.716 — El Mundo. Diario. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 5.511.694 ejemp. $ 0.20. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.717 — Mundo Radial. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 150.300 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.718 — El Hogar. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes S. A. 200.000 ejemp. $ 2.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.719 — Mundo Deportivo. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 400.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.720 — P. B. T. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 100.000 ejemp. $ 1.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.721 — Mundo Infantil. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 240.000 ejemp. $ 1.00 Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.722 — Mundo Argentino. Revista semanal. Cast. Prop.: Editorial Haynes. 250.000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.723 — Mundo Agrario. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 28.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.724 — Mundo Atómico. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia 8.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.725 — Caras y Caretas. Revista mensual. Cast. Prop.: Editorial Democracia. 15.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., enero 1952. (Argentina).

376.726 — Campeón. Periódico semanal. Cast. Prop.: Roberto Augusto de Franc. 80.000 ejemp. $ 0,50. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.727 — Revista Agronomía y Veterinaria. Mensual. Cast. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejemp. $ 4.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.728 — Acción Industrial. Quincenal. Cast. Prop.: Amable Gutiérrez Díaz. 4.400 ejemp. $ 0.80. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.729 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Semanal. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Bs. As. 8.400 ejemp. $ 5.00. Bs. As., febrero de 1952. (Argentina).

376.730 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Diario. Cast. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 16.150 ejemp. $ 2.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.731 — Gaceta Textil. Revista mensual. Cast. Prop.: Raimundo San Juan Miguel. 750 ejemp. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.732 — P. A. L. Revista. Cast. Prop.: Pedro y Antonio Lanusse. 19.800 ejemp. Bs. As., diciembre 1951., marzo 1952. (Argentina).

376.733 — La Acción. Diario. Cast. Prop.: Juan José Albarracín. 8.800 ejemp. $ 0.30. San Pedro (B), febrero 1952. (Argentina).

376.734 — La Nueva Argentina. Diario. Cast. Prop.: Victorio M. Bianchi. 6.300 ejemp. La Paz (E. Ríos), febrero 1952. (Argentina).

376.735 — Albores. Periódico semanal. Prop.: Zacarías Gill. 2.800 ejemp. $ 0.50. Ensenada, febrero 1952. (Argentina).

376.736 — La Lectura del Domingo. Semanal. Cast. Prop.: Pedro A. García Alonso. 3.250 ejemp. $ 0.20. La Plata, enero y febrero 1952. (Argentina).

376.737 — La Verdad. Diario. Cast. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 4.690 ejemp. Pesos 0.40. Bs. As., Junín, febrero 1952 (Argentina).

376.738 — La Acción. Diario. Cast Prop.: Francisco Scarabino. 18.000 ejemp. $ 0.50. Rosario, febrero 1952. (Argentina).

376.754 — Anoche comprendí. Bolero música. Autor: Paul Misraki. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.755 — Anoche comprendí. Bolero. letra en castellano. Autor: Ben Molar. Imp.: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. Pesos 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.756 — Anoche comprendí. Bolero. letra en francés. Autor: André Hornez. Impresor: Shule & Cía. Editor: Ediciones París Mundial. 500 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 15 de febrero 1952. (Argentina).

376.761 — Cuadernos Americanos. Revista bimestral. Cast. Prop. y Director: Jesús Silva Herzog. 3.000 ejemp. $ 10.00. México, enero-febrero 1952. (Extranjera).

376.762 — Obstetricia y Ginecología Latino Americanas. Revista. Cast. Prop. y Director. Manuel Luis Pérez. 1.300 ejemp. $ 5.00. Bs. As., nov.-dic. 1951. (Argentina).

376.763 — Descripción Geología de la Hoja 12 e, Aconquija. Catamarca. Tucumán. 50 págs. Cast. Autor: Félix González Bonorino. Imp. Tall. de la Direc. Nacional de Minería. Editor: Dirección Nacional de Minería. 1.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 28 de diciembre 1951 (Argentina).

376.773 — Faz A: Jezebel. Canción. Letra y música. Shanklin. Faz B: Rosa, Rosa, te quiero. Fox-canción. Letra y música: Thomas. Arreglo de: Lagdon. Interp.: Frankie Laine con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.061. 4.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.774 — Faz A: Lloré por ti. Fox-trot. Letra y música. Freed - Arnheim -Lyman. Faz B: Ritmo loco. Fox-trot. Música. Caeser - Meyer - Kahn. Interp. Harry James y su orq. Disco Columbia Nº 297.063, 15.700 ejemp. $ 10.10. Bs As., 1º de febrero 1952 (Argentina).

376.775 — Faz A: La vuelta de las estaciones. Fox - canción. Letra y música: Trenet; arreglo de: Lasry. Faz B: Retorno a París. Fox - canción. Letra y Música. Trenet - arreglo de: Lasry. Interp: Charles Trenet con acomp. de orq. Disco Columbia número 297.020. 9.500 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1 de febrero 1952. (Argentina).

376.776 — Faz A: El refrán. Tango. Música. R. H. Pepe. Faz B: Malena. Tango. Letra y música. L. Demaré y H. Manzi. Interp.: Lucio Demare con su Orq. Típ. Disco Columbia número 30.129. 6.000 ejemp. $ 9.55. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.777 — Faz A: Danzas de Enrique VIII. Danza morisca (Nº 1). Música: Germán. Faz B: Danzas de Enrique VIII. Danza de la Antorcha. (Nº 3). Música: Germán. Interp.: George Weldon y la Orq. de Birminghan. Disco Columbia Nº 292.613. 6.700 ejemp. $ 10.10. Bs. As., 1º de febrero 1952. (Argentina).

376.778 — La abeja. Polca y letra. Cast. Autor: José María García. Imp.: Julio korn. Editor: El autor. 1.000 ejemp. Bs. As., 31 de diciembre 1951. (Argentina).

376.779 — Recordando serenatas. Vals-música. Autor: José María García. Imp. y Editor: Julio Korn. 5.000 ejemp. $ 1.20. Bs. As., 22 de dic. 1948. (Argentina).

376.781 — Revista Litúrgica Argentina. Cast. Prop.: Luis Luis Krainer. Director: Lorenzo Molinero. 1.000 ejem. $ 3.00. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.795 — C. A. B. E. Revista mensual. Cast. Prop.: Club Atlético Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejem. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

376.801 — Defensa. Diario. Cast. Prop. y Director: Roberto O. Romano. 500 ejemp. $ 0.10. Don Torcuato, 15 de marzo 1952. (Argentina).

377.811 — Me lo dijo una estrella. Tango - letra. Cast. Autor: Agustín Taboro. Imp.: R. de Stéfano e Hijos. Editor: Editorial América. 3.000

ejemp. $ 3.00. Bs. As., febrero 1952. (Argentina).

376.818 — Revista Telegráfica Electrónica. Mensual. Cast. Prop.: Domingo, César y Orestes Arbó. Director: Domingo Arbó. 4.700 ejemp. $ 2.00. Bs. As., 8 de marzo 1952. (Argentina).

376.820 — El Tiempo. Diario. Cast. Prop.: Rafael Yavícoli. Rodolfo Di Núbila. Víctor Bustamante y Antonio Federico Puplo. Director: Rafael Yavícoli. 3.000 ejemp. Pergamino, 17 de marzo 1952. (Argentina).

376.823 — Cuzco. Capital Arqueológica de Sud América. 34 págs. Cast. Autor: Martín Chambi. J. Uriel García y Luis E. Valcarcel. Imp. y Editor: Editorial Pampa. 500 ejemp. $ 50.—. Bs. As., diciembre 1951. (Argentina).

e.26|5-Nº 3.337 v.6|6|52

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "El Cacique", presentada a nombre del señor Pedro Tzaneff, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.864|51.

Cutral-Có, Terr. del Neuquén, 23 de noviembre de 1951. Señor Director de Industria Minera. Perú 566. Buenos Aires. De mi mayor consideración: El que suscribe, Pedro Tzaneff, búlgaro, de 49 años, estado civil casado, profesión constructor, y domiciliado en Cutral-Có, Territorio Nacional del Neuquén, se presenta al Sr. Director y expone que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, un yacimiento de arcilla aluminosa viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. La muestra que acompaño por encomienda postal Nº 41.187 ha sido extraída de un punto que se determina de la siguiente forma: partiendo del punto trigonométrico, que se encuentra en la cúspide del Cerro Granito, en lote 23 de la Sección X, Departamento Zapala, se medirán 1.200 metros en dirección Sud-Oeste, y se llega al punto de la extracción de la muestra, en la intersección de los lotes 23 y 26. Para mejor ilustración acompaño croquis de la ubicación. El terreno es fiscal y no está alambrado ni cultivado. La mina llevará el nombre de "El Cacique". A 5.000 metros se encuentra la "Mina Lotena", que está registrada. Designo apoderado para que me represente con las más amplias facultades al Ing. Erwin E. Kapus, con domicilio en la calle Perú 84, 2º Piso, Capital Federal, quien se presentará a retirar el duplicado. Será Justicia. Fdo.: Pedro Tzaneff. Recibido en mi Oficina, hoy veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las trece horas, treinta y ocho minutos. Acompaña muestra y duplicado y croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Informe Nº 258|52. Buenos Aires, abril 17 de 1952. La manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "El Cacique", presentada por el señor Pedro Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23, Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.200 m. al Sud 45º Oeste de la cúspide del Cerro Granito. Dentro del radio de 5 Km. se encuentran la mina concedida "El Porvenir" (exp. 201.072|41), la mina registrada "Lotena" (exp. 198.945|47) y la estaca mina 137.455|49. En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Consta en autos que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117-9 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio Cesar Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, 18 de abril de 1952. Con las reservas que resulten de la aplicación del artículo 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras, y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14, de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 23 de 1952. Registrado bajo el Nº 1.119, folio 159 del Registro de Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III a favor del Señor Pedro Tzaneff. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

e.2|6-Nº 17.714 - v.2|6|52

e.9|6-Nº 17.714 - v.9|6|52

$ 360.— e.16|6-Nº 17.714 - v.16|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, de la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, Expediente número 61.838|51.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de los de aprovechamiento común, en terrenos incultos sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal solicita permiso de cateo sobre una zona de aproximadamente de 1.932 Hás. (Mil novecientas treinta y dos hectáreas) situada en el Territorio del Río Negro, Departamento de San Antonio Oeste, Colonia Coronel Chilavert Sección C, lotes 3 y 8, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: "Se tomará como punto de arranque del cateo el vértice S. E. del lote 3 de la Sección C. — A partir de éste se medirán 2.500 metros (Dos mil quinientos metros) hacia el Oeste, siguiendo la línea divisoria de los lotes 3 y 8 para ubicar el punto de esquina N. E. de la superficie. — Este se encontrará encerrado por los siguientes límites: A partir del punto de esquina N. E. 1.000 metros (mil metros) hacia el Oeste en la línea divisoria de lo lotes 3 y 8 luego 4.000 (cuatro mil metros) en línea recta a 45º hacia el N. O.; 6.830 (seis mil ochocientos treinta metros) hacia el Sur perpendicularmente a la línea divisoria de los lotes 3 y 8 y luego 3.830 metros (tres mil ochocientos treinta metros) en ángulo recto hacia el Este y por último 4.000 m. (cuatro mil metros) hacia el Norte en ángulo recto con la anterior hasta llegar a la línea divisoria de los lotes 3 y 8, totalizando una superficie de 1.932 Hás. (mil novecientas treinta y dos Hás.) aproximadamente". — En los trabajos a realizar se ejecutarán los estudios geotécnicos y las labores mineras necesarias empleándose los métodos de práctica y utilizando personal idóneo. — Las concesiones mineras que pudieran quedan comprendidas dentro del perímetro del loteo serán reconocidas y respetadas. — Es Justicia. Fdo. Geotécnica S. A. Com. e Ind. Domingo M. Buyó, Director Gerente. — Recibido en mi oficina hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas treinta y tres minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Informe 171|52. — Buenos Aires, febrero 29 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 1.932 Hás. para las sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por la Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 3 y 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Cnel. Chilavert, del Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo de un punto que se encuentra a 2.500 m. al Oeste del vértice Noreste del lote 8 mencionado se medirán sucesivamente 4.000 metros al Sud, 3.830 m. al Oeste, 6.830 m. al Norte, 4.000 m. al Sud 45º Este y 1.000 m. al Este, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación de la interesada al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "San Dionisio" (Exp. 61.433|51). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Adolfo M. Nosiglia p|a. del Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 3 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. — Registrado bajo el Nº 678 folio 349 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro (tomo II) a favor de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.412 v.10|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José Ventura Fernández. — Expediente Nº 61.620-51.

Solicita Permiso de Cateo. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. José Ventura Fernández, de nacionalidad argentino, de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante y constituyendo domicilio legal en la calle Río Limay 1388, Capital Federal, al señor Director en la forma que mejor proceda, dice: Que deseando efectuar exploraciones solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo para sustancias de primera, segunda y tercera categoría, en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie, de propiedad fiscal, cuya ubicación, forma y dimensiones son las siguientes: Lote 16 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en una superficie de 2.000 hectáreas, ubicadas de la siguiente manera: El esquinero N. E. del cateo que se solicita, es a su vez el esquinero N. E. del lote 16. Desde este punto se medirán 5.000 metros al Oeste y desde este punto, se medirán 4.000 metros al Sud, siendo éstos los frentes Norte y Oeste. Los límites Sud y Este, son paralelos a los frentes ya descriptos. Tiene la forma de un rectángulo. El terreno para el cual se solicita el presente permiso de cateo, es de propiedad fiscal, sin cercar, labrar, ni cultivar. Se deja constancia que entre las sustancias que se desea catear, están excluídas las de aprovechamiento común y el carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos (Decreto 20.945-46) y comprendidas en el inciso 1º) del art. 4º del Código de Minería. En las investigaciones a realizarse se emplearán cinco personas, palas, picos, barretas y demás implementos y herramientas necesarias para esta clase de trabajos. Quiera el Señor Director, previo los trámites del caso concederme el permiso de cateo que solicito que será justicia. Fdo.): José V. Fernández. Recibido en mi oficina hoy cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y seis horas, cuarenta y dos minutos. Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe, Nº 9-50. Buenos Aires, enero 9 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 950 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Ventura Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 16 de la Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del vértice Noreste que se halla a 3.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16, se medirán sucesivamente: 2.000 m. al Sud; 1.000 m. al Este; 1.000 m. al Sud; 500 m. al Oeste; 1.000 m. al Sud; 2.500 m. al Oeste; 4.000 m. al Norte y 2.000 m. al Este. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Mabel", Expediente 61.053-51; "La Lusitana", Expediente 203.012-41 y "La Nicolasa", Expediente 203.018-41. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 1º de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. Registrado bajo el Nº 4.615, folio 37 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor de José Ventura Fernández.. — Fdo.): Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

$ 1.280.— e.23|5-Nº 17.215-v.5|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, del señor David Castro, Expediente Nº 61.697|51.

Señor Director de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, en representación de don David Castro, domiciliado en San Rafael, Mendoza, según el poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885, al señor Director digo: Que en nombre de mi mandante señor David Castro, solicito que se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, en el Territorio del Neuquén, dentro de los lotes 16 de la sección XXII y 70, 71, 72 y S|N. de la sección A de la Zona Andina del Departamento de Picunches. — La zona pedida adopta la forma rectángular de 5.000 metros de Norte-Sud por 4.000 metros de Este-Oeste de modo que el baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos. — El terreno es fiscal y no está alambrado, cercado, ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi oficina, hoy, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas, cuarenta y ocho minutos. Acompaña escritura de Mandato Especial. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Informe Nº 215-52. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el Sr. David Castro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 70, 71, 72 y S|N. de la sección A, de la Zona Andina del Departamento Picunches, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectángular de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros de modo que su baricentro coincide con el paraje denominado Primeros Pinos, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artículo 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, Marzo 19 de 1952. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, re-

póngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. —. Registrado bajo el Nº 4.654, folio 99 del Registro de Cateos y Exploraciones del T. N. del Neuquén (Tomo XIII) a favor de David Castro. — Fdo.: Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

$ 920.— e.22|5-Nº 17.101-v.4|6|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Río Senguerr de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, del señor José A. Hernández, Expediente número 61.151 51.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1951. — Señor Director de la Dirección Nacional de Minería. — El que suscribe José A. Hernández, casado, de 30 años de edad, geólogo, argentino y domiciliado en Reconquista 657, ante el Sr. Director se presenta y expone que: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2 000 hectáreas situada en el terreno nacional de Chubut, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, la cual deberá ubicarse en la forma especificada en el plano que adjunto. El mismo se encuentra en la parte Norte del lote 4, sección G3, fracción B, cuyo arrendatario es el señor Pedro J. M. A. Apesteguía, territorio del Chubut, siendo de propiedad fiscal la zona peticionada. No habiendo accidente geográfico notable ni mensura aprobada en el lote 4 por lo que no se puede partir de esquinero de campo de este señor Apesteguía, se remite a la sección Norte H3, en la que sí existe mensura aprobada en campo cuyo propietario es el señor Benjamín Cristóbal Altamarino, cuyo duplicado de expediente de mensura Nº 636 se encuentra en la Dirección de Geodesia, según el cual la fecha de mensura se efectuó en el año 1938 por el Ingeniero Martín L. J. Fenner, mediante Decreto de aprobación Nº 17.410 de fecha 7 de Noviembre de 1946. La ubicación de la sección Norte H3 es la siguiente: lote 23 y frente Norte legua A, y Noreste legua B, del lote 24; fracción C; sección H3, Territorio del Chubut. La ubicación consignada en el plano adjunto, es como sigue: A partir del punto D, esquinero del campo referido precedentemente se toman 3.000 m. S 46º 30' E, donde se ubicará el punto A. A partir de éste hacia el O. se tomarán 2.000 donde se marcará el punto H. Desde este punto H, se tomarán 4.000 m. hacia el Sur, donde se marcará el punto C. Desde éste C. se tomarán 5.000 m. hacia el Oeste, donde se marcará el punto B. Desde este punto B, se tomarán 4.000 m. hacia el Norte, donde se marcará el punto A' Y desde éste A' 3.000 m. al Oeste donde se encontrará con el punto A, quedando de esa manera delimitada la zona de 2.000 hás. En los trabajos de exploración se empleará el personal e implementos comunes en estas tareas. Dejo constancia que autorizo expresamente al Sr. Marcelo A. Aranda, con domicilio en Reconquista 657, para proseguir los trámites del presente. Dios guarde al Señor Director. — Firmado: J. A. Hernández. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas un minuto. Acompaña croquis. Conste. Firmado: Julio César Cataldi Escribano de Minas. Informe Nº 172-52. Buenos Aires, Marzo 6 de 1952. La solicitud de permiso de cateo de 1.850 hectáreas para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el Sr. José A. Hernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 4, fracción B, sección GIII del Departamento Río Senguerr de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se determinan del siguiente modo: el primer lado, recta en dirección Este-Oeste, cuyo extremo Oeste, coincide con un punto A, que se halla a 2.000 m. al Oeste y a 3.000 m. al Sud 46º 30' Este del mojón Nº 6.561. Dicho mojón se encuentra a 5.961 m. al Este del punto F, que se halla en el límite de la frontera Argentino Chilena y límite Norte del lote 3 de la fracción y sección mencionada; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud, pasa por un punto que se halla a 1.000 m. al Oeste de un punto B, que se encuentra a 3365.70 m. al Sud 51º 15' Oeste del esquinero Nor-Este del lote 4 mencionado; el tercer lado recta en dirección Este-Oeste pasa por un punto que se halla a 1.250 m. al Sud del punto B; al Oeste, Sud y Este una poligonal de tres lados que partiendo del punto A, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Sud, 5.000 m. al Este y finalmente una recta en dirección al Norte, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Firmado A: Nosiglia. por ausencia del Sr. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de marzo de 1952. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Marzo 12 de 1952. Registrado bajo el Nº 1452, folio 342 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, Tomo VIII a favor del Señor José A. Hernández. Firmado: Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

$ 1.720.— e.20|5-Nº 16.856-v.2|6|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 58

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

C

Carranza 1923|25; 7,79 x 34,28; pesos 60.000; c|e.; Manuel Fernández Penas a Horacio F. A. De Vul; 8|1|52. — **Cucha Cucha 1049|51**; 8,66 x 51,90; pesos 30.000; c|e.; Cayetano S. Beade y Groffigna a Manuel L. Beade y Gioffigna. Elena L. B. y G. de Coda y Elsa I. Jessu y Beade; 23|2|52.

CH

Charcas 3986; 270,6840 mts.2, parte indivisa; $ 41.500; c|e.; Arnaldo Schkolnik a Danie J. Ferro; 31|12|51.

E

Echeverría 2948|50; 7,92 x 34,60; pesos 30.000; c|e.; Frejda T. de Mirochnik a David Abraham, Isaac y Berel Todres; 3|3|52.

J

Jaramillo 1774; 8,66 x 25,48; $ 9.500; c|e.; Felisa O. de Mariñas a Alberto O. Repetto; 29|2|52. — **Junín 1248**; 8,66 x 29,70, parte indivisa; $ 23.300; c|e.; Susana A. S. de Marque a Angela Díaz Valdez; 21|12|51.

L

Libertador Gral. San Martín (avda.) (e) Gorostiaga y Maure; lote 1; 10 x 39,27; $ 25.000; c|e.; Aisik Matrajt a Elena B. de Btesh; 17|12|51. — **Libertador Gral. San Martín (avda.) 5162**; 318,33 mts.2; $ 380.000; c|e.; Ernesto PelliccIotta a Héctor A. M. Gribaudo Felipe S. Vernetti; 18|1|52. — **Libertador Gral. San Martín (avda.) (e) Gorostiaga y Maure**: lote 1; 10 x 39,27, parte indivisa; $ 12.500; c|e.; Aisik Matrajt a Alicia S. de a Alicia S. de Neffecce; 31|12|51.

M

Melián 3546|48; 298,42 mts.2; pesos 300.000; c|e.; Victorio Caselli a Establecimiento Cinematográficos Saavedra; 30|11|51. — **Mendoza 1275**; 240,4832 mts.2; $ 20.000; c|e.; Pablo Rigoni a Guillermo A. Anguara; 23|2|52. — **Mercedes 1230|36**; 8,66 x 26,10; $ 7.800; c|e.; Cándido S. Rocca y otros a Leonardo, Armando, Ricardo, Vicente Martire y Grillo y otros; 27|2|52.

N

Neuquén 918; 8,66 x 25,44; $ 80.000; c|e.; María E. E. y A. de Oscar a Luis Guimelberg y Adela V. de Guimelberg; 29|2|52.

T

Teodoro Vilardebó 2562; 430,66 mts.2; pesos 80.000; c|e.; Juan B. Arena a Domingo Papalia Arena; 26|1|52. — **Tinogasta 4030**; 8,66 x 26,33; $ 16.000; c|e.; José Siron a Miguel Pingitore; 22|2|51.

V

Victorino de la Plaza (e) Tte. Gral. P. Ricchieri y E. A. Bavio; lote 20; manz. 124; 259,80 mts.2; $ 31.000; s|e.; Rafael J. J. Bruguera a Juan Mata y Juan A. Mata Míguez; 26|3|51. — **Victorino de la Plaza (esq.) Guanacache**; 136 mts.2; $ 65.000; s|e.; Jacinta S. de Fassio a Francisco L. R. Rebori y José P. Gulvanelli; 28|1|52.

Y

Yatay 417|19; 8,66 x 31,30, parte indivisa; $ 28.000; c|e.; Juan B. Rimoldi a Francisco Rimoldi; 28|12|51. — **Yerbal 6044**; 8,66 x 42,52; $ 95.000; c|e.; Raúl J. Valatta y otros a Atilio Iguera; 28|12|51. — **Yerná (e) Morlate y Avalos**; lote 4; manz. 3; 8,66 x 31,22; pesos 80.000; s|e.; Francisco J. Piñeiro a Joneses Szterenbherg; 23|2|52.

Z

Zado 3384; 151,03 mts.2; $ 45.000; c|e.; Francisco N. Aloisio y otros a Andrés Taranko; 17|12|51. — **Zapiola 518**; 8,66 x 23,35; $ 52.000; c|e.; Rosa M. V. y M. de Rodino y otro a Sadoc Cohen; 8|3|52.

ZONA SUR

A

Agrelo 3401; 7,60 x 9,24; $ 60.000; c|e.; Alejandro Astraldi a Manuel J. Vega; 30|1|52. — **Argentina avda. (e) Oliden y Zelarayan**; lote 1; manz. 22; 8,90 x 60,90; $ 14.300; s|e.; Anlo D. Soldati J. Rizzardi y otros a Gustavo A. Gaggilioli; 8|1|52.

B

Basualdo (e) Echeandía y Zuviría; lote 0; 35231,56; manz. H; 8,66 x 22,48; s|e.; Manuel Chokler a Cía. Constructora Argentina S. R. Ltda.; 29|12|51. — **Bernardo de Irigoyen 292|96**; 7,67 x 13,60; $ 80.000; c|e.; Catalina C. de Luejo y otros a Eduardo S. Chame; 29|12|52.

C

Cañada de Gómez 755; 15,97 x 13,57; pesos 100.000; c|e.; Sofía J. de Kloach a Antonio Vázquez; 29|2|52. — **Carlos María Ramírez 2525 y 2527** mts.2; 8,66 x 27,79; $ 26.000; c|e.; José Racoviello a Marino Grion; 30|1|52. — **Centenera 622|24**; 7,67 x 813,60; $ 50.000; c|e.; Juan M. del Toro a María A. A. de Herrada; 21|1|52. — **Cóndor 1846**; 149,99 mts.2; $ 3.480; c|e.; Isaac Podestá Casares a Julio Safatte y Kaze A. de Safatte; 10|3|52. — **Cóndor 2497**; 8,66 x 41,35; $ 23.700; c|e.; Pascual Mucciacinoli a Francisco Cilveti; 11|12|51. — **Corrales (e) Gral. Paz y Saladillo**; lote 17; manz. 5; 8,66 x 31,90; $ 2.688; s|e.; Fany C. E. de Jones a Manuel Varela Otorlo; 3|2|52. — **Corrales y Gral. Paz y Saladillo**; 8,66 x 8,66; $ 2.687; s|e.; Fany C. E. de Jones Manuel Varela Osorio; 8|2|52. — **Crespo 3165|69**; 8,66 x 34,64; $ 4.920; s|e.; Isaac Podestá Casares a Arturo M. Luaces; 10|3|52. — **Curapaligüé (e) Cobo y Zelarrayán**; lote 21; manz. 111; 8,66 x 27,60; pesos 16.300; s|e.; Domingo Curcio a Sdad. Curcio Hnos.; 30|1|52. — **Curapaligüé (e) Zelarrayán y Cobo**; lote 19; manz. 111; 8,66 x 36,70; $ 13.000; s|e.; Domingo Curcio a Sdad. Curcio Hnos.; 8|10|52.

CH

Chilavert 5829; 8,66 x 34,60; $ 30.000; s|e.; Simón Ramis a Josefa Barragán de Kamena; 29|2|52.

D

Del Tigre 3941; 8,66 x 41,35; pesos 80.000; c|e.; Rudecindo V. de González a María F. P. de González; 22|2|52.

E

Echeandía (e) M. Castro y Toledo; lote B; manz. 35 B; 8,66 x 21,52; pesos 5.040; s|e.; La Bursátil Financiera S. R. Ltda. a José Capua y Concepción C. de Copua; 28|12|51. — **Estados Unidos 2202**, parte indivisa; 9,50 x 25,35; pesos 10.000; c|e.; Juan Spadaro a José Carril. 22|2|52.

F

Fragata Hércules 1648; 8,66 x 60,90; pesos 50.000; c|e.; Sotir Topalovich a Aurora E. de Estévez; 29|1|52. — **Fragata Zefiro Pizarro y Zelada**; lote 27; manz. 17 c; 136,57; $ 8.700; s.e.; José Balbiani a Amiro L. Benintendi; 8|2|52.

G

Gallegos 3594; 8,66 x 14,40; $ 65.000; c|e.; Pedro J. Ticozzi y Menalca y otros a Emilio P. y Héctor A. Molezzi; 29|1|52. — **Guardia Nacional 1086**; 8,66 x 19,50; pesos 2.000; c|e.; Angela B. de Montalbetti a Gregorio Framingo; 24|2|52.

H

Humberto 1º 1742|48; 8,66 x 51,90; pesos 47.500; c|e.; Raúl F. Fráyega a Domingo La Valle; 12|12|51.

I

Igualdad 239; 8,66 x 20,35; $ 118.000; c|e.; Isabel A. y otros Van Donselaar y Ramos a Francisco Tajes; 27|12|51. — **Irala 1016**; 10,39 x 21,65; $ 20.000; c|e.; Rosa C. de Matrone a Vicente S. y Antonio Matarese; 29|12|51.

J

José León Suárez (e) Ferri y Coronel Roca; lote 17; manz. 14; 8,66 x 21,60; pesos 21.200; s|e.; Juana R. Salcedo a Armando F. Coni; 18|2|52. — **José León Suárez y Cnel. Roca**; lote 18; manz. 14; 8,66 x 41,60; $ 21.250; s|e.; Juan R. Salcedo a Alfredo R. Guma; 18|2|52. — **José León Suárez; esq. T. Lauquen**; lote 22; manz. M; 6,28 x 11,82; $ 36.500; c|e.; Rosa F. de Tallarico a Cía. Constructora Argentina S. R. Ltda.; 1|2|52. — **José León Suárez 1843**; 9,00 x 18,90; pesos 29.500; c|e.; Roque Mficca a José A. Aznar Romero; 2|2|52. — **José Martí (e) Santander y Velásquez**; lote 20; manz. I; 8,66 x 41,60 $ 10.300; s|e.; Celia P. Duacastella y Espingas y otros a Alferes César Fumagalli; 26|1|52. — **Juez Magnand 1480**; 8,66 x 24,40; pesos 14.000; c|e.; Eugenio Martínez Fuertes a José P. Morán; 24|2|52.

L

La Plata (avda.) 1124|28; 9,52 x 43,47; $ 102.500; c|e.; Generosa V. de Alvarez a Fco. Armentano; 16|10|51. **La Plata (avda.) 1124|28**; 9,52 x 53,47; $ 102.500; c|e.; Generosa V. de Alvarez a Francisco Armentano; 16|10|51.

M

Mármol 1571; 8,66 x 20,60; $ 90.000; c|e.; Eugenia M. V. de Irigoyen a Simón Leff; 4|3|52.

M

Mármol 1571; 8,66 x 20,60; $ 90.000; c|e.; Eugenia M. B. de Irigoyen a Simón Leff; 4|2|52. — **Medina y (e) Monte y G. de Laferrere**; lote 6; manz. 67; 8,66 x 41,60, ½ indivisa; $ 10.000; s|e.; Manuel Sánchez a Nicolás Orlando; 29|2|52. — **Méjico 2751|55**; 9,88 x 17,75; pesos 110.000; c|e.; Rosa A. V. C. de Taquini y otros a Sebastián Caneparo y Eligio C. Sella; 14|2|52.

T

Tapalqué (e) Cosquín y Andalgalá; lote 7; manz. 9; 8,66 x 30,50; $ 5.350; s|e.; Sdad. Argentina de Fomento y Obras a Gumersindo García del Puerto; 16|1|52. — **Tarija 3988**; 7,67 x 13,07; pesos 88.000; c|e.; Dolores R. de Lepori a Felipe Elizalde y Olga Rivero; 29|2|52. — **Tellier (e) Itaquí y Gral. Fructuoso Rivera**; lote 5; manz. 95; 8,66 x 29,50; pesos 1.380; s|e.; María García Sánchez a María L. Manini; 13|2|52.

V

Vélez Sársfield esq. Australia; lote 1; manz. 3; 7,90 x 12,90; $ 120.000; c|e.; José Martoniz Freyre a Salvador Lacalle; 24|2|52. — **Virrey Liniers 874**; 8,66 x 38,50, parte indivisa; $ 50.000; c|e.; Francisco Marinelli y Villano y otros a Manuel Fuertes Posadas; 27|2|52. — **Virrey Liniers 591**; 8,15 x 9,57; pesos 45.000; c|e.; Alejandro Astraldi a Manuel J. Vega; 4|2|52.

W

Wenceslao Villafañe 1052; 8,66 x 30,50; $ 60.000; c|e.; Floravante Giangreco a David Gelsdtein; 24|2|52.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

C

Conde 3765; 8,66 x 26,08; $ 39.860,50; c|e.; Arnos Rebollal a Susana M. y Adolfo Rebollal y Santín.

G

García del Río 4350; 12,16 x 36,95; pesos 64.800; c|e.; Irene D. Arcaje a Luis Arcaje.

J

José Cubas 3252|54, 8,66 x 41,30, pesos 82.100.—; c|e.; Fidelia O. de García a Domingo García.

L

Lácar 3623,27; 8,22 x 42,50; $ 27.000; c|e.; Leonardo F. Pera a Raquel M. Oreste, L. Hilda Q. Pera y Florencia I. P. de Pera. — Larrea 748|50; 8,66 x 13,52; $ 246.800; c|e.; Carlota K. de Huppert a Estela M. H. de Rosenblum.

M

Manuela Pedraza 4702|16; 11,11 x 16,60; $ 19.800; c|e.; Pascual A. Straface y otros a Angel Alfonso Carmen R. Rolanda Straface y De Carlo y otros. — Melián 2121; 17,32 x 39,40; $ 197.100; c|e.; Juan M. McLean a Héctor Leonardo Warira Eduardo McDonald y McLean y otros.

N

Navarro 3028|30; 8,66 x 42,50; pesos 130.600; c|e.; María C. B. de Demaría a María C. Santiago Angel M. Demaría y Bruna.

S

Santo Tomé 3178|81; 8,66 x 76,84; pesos 112.502,82; c|e.; María C. P. de Tamagnini a Luis Elena Tamagnini y Pinocci y Humberto y Pedro Tamagnini y Pinocci.

T

Terrero 2258|60; 8,80 x 43,45; pesos 73.100; c|e.; Leonardo F. Pera a Raquel M. Oreste L. Hilda A. Pera y Pera y Florencia S. P. de Pera. — Terrero 2266|68; 880 x 43,45; $ 73.100; c|e.; Leonardo F. Pera a Raquel M. Oreste L. Hilda A. Pera y Pera y Florencia I. P. de Pera. — Tucumán 2991|99; 14,72 x 10,82; $ 147.540; c|e.; Carlota K. de Huppert a Etsela M. H. de Rosenblum.

ZONA SUR

E

Echeandía 2872; 8,70 x 17,35; pesos 65.100; c|e.; Manuel García Ricardo y Carmen García y Esporas y Dolores E. de García.

G

Guardia Nacional 479|89; 8,66 x 43,30; pesos 32.500; c|e.; Armero Proverbio a Roberto A. Cecilia Marchi y Proverbio y Ana L. M. de Proverbio.

J

Jorge Bermúdez 1636; 8,66 x 41,35; pesos 21.200; c|e.; María de J. de Spagnciolo a Felipe Rosa María C. y José Spagnciolo y De Stéfano.

L

Lavalleja 139; 8,66 x 41,60; $ 42.100; c|e.; Ana Leiderman a Matilde G. Rosa Wulach y Leiderman.

M

Monte 2502; 8,66 x 13,75; $ 20.100; c|e.; Domingo Perriello a Rodolfo F. N. Perriello y Anselmo y Teresa B. de Perriello. — Montiel 319; 8,66 x 22,35; pesos 40.400; c|e.; Amelia C. G. de Conti a Eugenio Giraldi. — Mozart 607; 8,66 x 21,30, ½ indivisa; $ 19.600; c|e.; Julián Iriarte a José Tomás Herminia Iriarte y Vásquez.

O

Olidea 1081; 8,66 x 35,90; $ 29,700; c|e.; Miguel De Stéfano a Carmen Vigente Pascual Lucía De Stéfano Murena.

P

Peña 185; 10,87 x 23,57; $ 47.000; c|e.; María A. Jurado a Laura Jurado.

S

San Pedro 4034; 8,66 x 41,60; pesos 45.200; c|e.; Juan M. Ureta a Marta N. A. Juan C. Ureta y Jembres.

Z

Zequeira 4838; 8,66 x 31,90; ½ indivisa; $ 22.396; c|e.; Julián Iriarte a José Tomás Herminia Iriarte y Vázquez.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

Territorios Nacionales

La Pampa

Rurales

C

Colonia Castex; lote 3; manz. 3; mts. 670; $ 7.600; s|e.; Santiago Pelizza a Elas Pelizza; 18|10|52. — Colonia La Piedad; lote 10; manz. G; mts. 6.000; pesos 1.500; s|e.; Ernesto Holzmann a Juan Dietrich; 20|2|52. — Colonia Leven; chacra 132; hs. 148; $ 11.390; s|e.; Soc. Jerrs Colonización a Luis Soifer; 20|1|52. — Colonia Narcisse Levén; chacra 134 b; hs. 79; as. 61; $ 13.400; s|e.; Soc. Jerrs Colonización a Jaime Kohan; 20|2|52. — Colonia Narcisse Levén; lote 153; hs. 105; $ 13.048; s|e.; Soc. Jerrs Colonización a Jaime Kohan; 20|2|52.

Urbanas

C

Ciudad Santa Rosa; lote 11 b; manz. 5, mts. 500; $ 10.800; s|e.; Ismael T. Alonso y otros a Cecilio I. Alcayaga; 3|2|52.

P

Pueblo Adolfo G. Mengelle; solar 1; manz. 11; mts. 487; $ 30.000; c|e.; Oscar C. Soulier a Fidel N. Vilanino y Cía.; 27|2|52. — Pueblo General Acha; ½ Sud solar B; manz. 69; mts. 1.250; $ 500; s|e.; Paulino Espíndola a Raimundo Abojer; 26|2|52. — Pueblo General Pico; lote 1; manz. 47; mts. 300; $ 2.050; s|e.; Tomás Raviolo a Carlos Marconi; 3|3|52. — Pueblo General Pico; parte del solar e; mts. 350; $ 2.000; c|e.; Nicolasa Funes a Enriqueta Cae Montil; 6|2|52. — Pueblo General Pico; parte del solar; mts. 350; $ 210; s|e.; Ernesto Hiriberrondo a Pablo Rodríguez; 9|11|51. — Pueblo General San Martín; solar D., manz. 27, 18,50 x 50,90; $ 21.000.—; s|e.; Lucas Sánchez Pérez a Albertina M. R. de Sassi; 6|2|52. — Pueblo General San Martín; lote 14, frac. B, secc. IV, mts 1.340; $ 30.000.—; c|e.; Isaac Kaupman a Claudio A. Fernández; 27|2|52. — Pueblo Guatraché; 7,79 x 45,50; $ 630.—; s|e.; Pedro M. Spalla a Alfredo C. Kinder; 20|2|52. — Pueblo Manuel Campos; solar 5, manz. 54, mts. 812; $ 100.—; s|e.; Elena C. Campos a Lorenza Otarola; 2|2|51. — Pueblo Manuel Campos; solar 5, manz. 54, mts. 812; $ 100.—; s|e.; Elena C. Campos a Lorenza Otarola; 2|2|52. — Pueblo Santa Rosa; solar 5, manz. A., mts. 360; pesos 419.—; s|e.; Irma Salvador de Pracilio y Miguel Pracilio a Ovidio Pracilio; 27|2|52.

PERMUTA

La Pampa

Rurales

C

Colonia La Indiana; mitad Oeste lote 17, hs. 73, as. 66; $ 24.200.— s|e.; Virginio Chiamello a Juan Chiamello 20|2|52. — Colonia La Indiana; oeste lote 21, hás. 73, ás. 65; $ 2.500.—; s|e.; Juan Cgiamelloa a Virignio V. Chiamello; 20|2|52.

e.2|6-Nº 1.981-v.2|6|52

SECCION BALANCES

N. 1.668.—

"UNITAS"

Compañía Financiera Argentina, Sociedad Anónima

Moreno 970, Buenos Aires

Autorizada por Decreto del 3|12|1920. Inscripta en el R. P. de C. el 22|2|1921

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 10.000.000.—
Suscripto .... „ 6.000.000.—
Realizado .... „ 6.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

Aprobado sin modificación por asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 20 de septiembre de 1947

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios:			
Campos en Bolivia y Mendoza y Terreno	3.—		
Tierras, Cañaverales y mejoras del establecimiento Ingenio "Santa Rosa"	818.474.46		
Edificios y construcciones	929.098.31	1.747.575.77	
Maquinarias e Instalaciones:			
Maquinarias e instalaciones del ingenio azucarero "Santa Rosa"		2.708.948.18	
Máquinas e Implementos agrícolas y Animales de servicio		326.460.82	
Muebles y Utiles		35.311.20	4.818.295.97
II. Activo Circulante			
Títulos y Acciones al precio de adquisición		1.720.001.—	
Depósito de materiales:			
Materiales varios	606.936.78		
Bolsas azucareras	53.285.77		
Combustibles	160.726.63	820.949.18	2.540.950.18
III. Activo Disponible			
Caja		16.682.97	
Bancos		31.094.44	47.777.41
IV. Activo Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		358.676.60	
Cañeros		161.012.32	519.688.92
V. Activo Transitorio			
Cuentas a liquidar		443.784.49	
Adelantos para ejercicios futuros: gastos de Cultivo, cosecha y demás inversiones relativas a la explotación del ingenio "Santa Rosa", correspondientes al próximo ejercicio		410.185.22	853.969.71
VI. Activo Nominal			
No existe			—.—
			8.780.682.19
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			70.000.—
Inmuebles de terceros a nuestro nombre			40.000.—
			110.000.—

PASIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Pasivo no Exigible			
Capital suscripto y realizado:			
Acciones ordinarias	2.500.000.—		
Acciones pref. de 6 % acumulativo	3.500.000.—	6.000.000.—	
Reserva Legal		500.000.—	6.500.000.—
II. Pasivo Exigible			
Acreedores hipotecarios		243.131.99	
Acreedores en Cuenta Corriente		787.924.25	
Obligaciones a pagar		810.000.—	1.841.056.24
III. Pasivo Transitorio			
Cuentas a pagar correspond. al ejercicio		59.205.36	
Previsión Ley 11.729		30.000.—	89.205.36
IV. Ganancia			
Utilidad del ejercicio 1946|1947		342.305.25	
Más: saldo ganancia del ejercicio anterior		8.115.34	350.420.59
			8.780.682.19
Cuentas de Orden			
Depositantes de acciones en garantía (Directores)			70.000.—
Terceros por inmuebles a nuestro nombre			40.000.—
			110.000.—

Dr. Silvestre H. Blousson, Presidente. — Alberto De Bary, Director. — Vº Bº Walter Kullak Zeballos, Síndico, C. P. C. E. - Tomo 5 Nº 232.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

DEBE		Totales m$n.
Saldos generales:		
Sueldos, gratificaciones, honorarios, alquileres, gastos de viaje y gastos varios		69.287.34
Impuestos		67.409.01
Utilidad del ejercicio 1946|1947	$ 342.305.25	
más: saldo del ejercicio 1945|1946	„ 8.115.34	350.420.59
		487.117.45

HABER	Totales m$n.
Saldo ganancia:	
Del ejercicio 1945|1946	8.115.34
Ganancias sobre venta de inmuebles, acciones, intereses, arrendamientos, etc.	479.002.11
	487.117.45

Dr. Silvestre H. Blousson, Presidente. — Alberto De Bary, Director. — Vº Bº Walter Kullak Zeballos, Síndico, C. P. C. E. - Tomo 5 Nº 232.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, 10 de Julio, Año del Libertador General San Martín, 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

2|6-Nº 3.485 s|p.p.-v.2|6|52

Nº 2.417.

LA PLATA CEREAL Co. S. A.

Sociedad Anónima

Avda. Corrientes 345 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 21 de Diciembre de 1927.

Inscripto en el R. P. de C. el 11 de Abril de 1928.

CAPITAL:

Autorizado	$ 20.000.000.—
Suscripto	„ 20.000.000.—
Realizado	„ 20.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 30 de Enero de 1950

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
Activo Fijo:			
Elem. de Transporte		1.—	
Elevad. y Construcc.	709.544.68		
Amortización anterior	271.978.50	437.566.18	
Inmuebles	1.514.524.58		
Amortización anterior	512.581.91	1.001.942.67	
Maquinarias	753.226.46		
Amortización anterior	556.088.26	197.138.20	
Material Planchadas		1.—	
Muebles y Utiles		1.—	1.636.650.05
Activo Circulante:			
Mercaderías, Semovientes, Materias Primas, Productos semielaborados, Productos terminados, Productos agrícolas y artículos generales		7.490.855.93	
Acciones y Títulos	4.776.712.30		
Amortización anterior	95.678.15	4.861.034.15	12.171.890.08
Activo Disponible:			
Caja		110.963.61	
Bancos Locales		3.607.509.01	
Bancos Exterior		93.360.10	
Cheques		26.646.14	3.838.478.86
Activo Exigible:			
Cuentas Corrientes		50.014.219.61	
Cuentas a cobrar correspondientes al Ejercicio		729.904.27	
Documentos a Cobrar		351.908.02	
Títulos depositados en garantía		90.988.29	51.187.020.19
Activo Transitorio:			
Adelantos nuevo Ejercicio			331.585.34
Activo Nominal:			
(No hay).			
			69.165.624.52
Cuentas de Orden:			
Acciones en garantía (El Directorio)		20.000.—	
Depositarios de títulos en custodia		200.—	
Títulos recibidos en custodia		2.000.000.—	2.020.200.—
			71.185.824.52

PASIVO	$ m|n.	$ m|n.
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto y Realizado	20.000.000.—	
Reserva Legal	1.500.000.—	
Reservas Especiales	3.000.000.—	
Fondo de Renovación	500.000.—	25.000.000.—
Pasivo Exigible:		
Cuentas Corrientes	34.100.304.79	
Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio	7.655.845.53	41.756.150.32
Pasivo Transitorio:		
Cobros por adelantado		13.372.99
Ganancias:		
Saldo 21º Ejercicio	450.654.32	
Utilidades 22º Ejercicio	1.945.446.89	2.396.101.21
		69.165.624.52
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	20.000.—	
Títulos depositados en custodia	200.—	
Depositantes de títulos en custodia	2.000.000.—	2.020.200.—
		71.185.824.52

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m|n.	$ m|n.
Gastos Generales:		
Gastos judiciales honorarios, sueldos, alquileres, propaganda, etc.		2.215.555.03
Contribución Ley Nº 12.253 Granos y Elevadores		112.931.31
Intereses		45.348.10
Impuestos:		
A las ventas, municipales, de sellos, a los réditos, etc.		5.789.111.61
Utilidad:		
Saldo 21º Ejercicio	450.654.32	
Utilidad 22º Ejercicio	1.945.446.89	2.396.101.21
		10.559.047.31

HABER	$ m|n.	$ m|n.
Saldo 21º Ejercicio	450.654.32	
Mercaderías y Explotaciones agrícola-ganadera y fabriles	9.572.492.38	
Intereses y Resultado venta títulos	475.082.71	
Resultado venta terrenos	60.817.90	10.559.047.31
		10.559.047.31

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

	$ m|n.
5% a los Accionistas	1.600.000.—
Cuenta Reserva Legal	200.000.—
Distribución entre Directores y Síndico	55.000.—
Saldo que pasa al próximo Ejercicio	541.101.21
	2.396.101.21

	$ m|n.
Utilidades a repartir	2.396.101.21
	2.396.101.21

Max Keller, Director-Gerente. — Ernesto Gfell, Síndico.

Certifico que los estados del presente Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas concuerdan con las anotaciones de la contabilidad al cierre del ejercicio. — Eugenio E. Levy, Contador Público Nacional, Cáms. Cvis., T. VI - F. 133, Cons. Prof. T. IV - Nº 40.

Buenos Aires, 10 Julio "Año del Libertador General San Martín", 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta publicación se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial del 5 de Mayo de 1938. Se hace constar además, que en el rubro "Cuentas Corrientes" del Pasivo Exigible $ 34.100.304.79 figuran incluídas la Reserva Riesgos Varios por $ 1.500.000.— y la Previsión para Fluctuaciones de Cambios por $ 3.500 000.— constituídas con cargo a la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y que en futuros balances, se exteriorizarán por separado en el Pasivo no Exigible y en el Pasivo Transitorio, respectivamente. Asimismo, se computa en este balance un aumento del capital autorizado, suscripto e integrado de pesos 10.000.000.— a $ 20 000.000.— en trámite a la fecha de cierre del ejercicio. — Carlos de la Torre Subinspector General de Justicia.

e.2|6-Nº 3.488 s|p.p.-v.2|6|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

CAPITAL FEDERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Roberto Lazo, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el art. 295 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 432.484 - Año 1950

Vapor: "Seattle; paquete: 497; fecha de entrada al puerto: enero 15 de 1950; marca: Orsi; número: 157; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.487 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 76.424 - Año 1947

Vapor: "Atlantic Sea"; paq.: 14.273; fecha de entrada al puerto: diciembre 24|46; marca: A. H. & Cía. Bolivia; números: 4.740|41; 2 cajones.

e.2|6-Nº 3.488 s|p.p.-v2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.955 - Año 1948

Vapor: "Alida Gorthon; paquete; 4.325; fecha de entrada al puerto: abril 15 de 1947; marca: R.L.A.; número 1; 1 paquete.

e.2|6-Nº 3.489 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 409.417 - Año 1948

Vapor: "Norte"; paquete: 3.892; fecha de entrada al puerto: abril 6 de 1947; marca: A. Lacaman; números: 1|2; 2 valijas. Idem, número: 1; 1 esqueleto.

e.2|6-Nº 3.490 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 419.422 - Año 1948

Vapor: "Villar"; paquete: 8.127; fecha de entrada al puerto: julio 16 de 1947; marca: E.R.B.; números: 32|37; 6 cajas.

e.2|6-Nº 3.491 s|p.p.-v2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 406.708 - Año 1949

Vapor: Se ignora; paquete: se ignora; fecha de entrada al puerto: se ignora; marca: se ignora; S|Nº; 2 piezas de tejido.

e.2|6-Nº 3.492 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 426.795 - Año 1951

Vapor: "Tjisadane"; paquete: 7.001; fecha de entrada al puerto: agosto 10|50; marca: Reyes 481 bs. Yuvena; números: 5, 7, 13, 14 y 17; 5 fardos.

e.2|6-Nº 3.493 s|p.p.-v2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 426.797 - Año 1951

Vapor: "Saland"; paquete: 12.613; fecha de entrada al puerto: diciembre 25| 50; marca: Simonette & Cía.; números: 1| 8; 8 cajas.

e.2|6-Nº 3.494 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.247 - Año 1951

Vapor: "Colombia"; paquete: 5.986; fecha de entrada al puerto: julio 27 de 1950; marca: E. B.; números: 1|9; 2 cajones Idem, número: 18; 1 esqueleto.

e.2|6-Nº 3.495 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.579 - Año 1951

Vapor: "Bandeirante"; paquete: 1.295; fecha de entrada al puerto: febrero 3 de 1950; marca: O.R. 516; S|Nº; 1 fardo.

e.2|6-Nº 3.496 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.581 - Año 1951

Vapor: "Groix"; paquete: 3.255; fecha de entrada al puerto: marzo 22 de 1949; marca: W.B.L.R.; número: 48; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.497 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.585 - Año 1951

Vapor: "Francisco Morosini"; paquete: 15.496; fecha de entrada al puerto: diciembre 4 de 1948; marca: G 1081 L; número: 1; una caja.

e.2|6-Nº 3.498 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.590 - Año 1951

Vapor: "Amstelland"; paquete: 8.116; fecha de entrada al puerto: septiembre 10 de 1950; marca: C.M.A.; número 58; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.499 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.593-Año 1951

Vapor: "Albireo"; Paquete: 7.956; Fecha de entrada al Puerto: Sept. 5 de 1950; Marca: Urema; Núm.: 390; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.500-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.605-Año 1951

Vapor: "Uruguay Star"; Paq.: 7.701; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 3 de 1950; Marca: (S. D. E. K.); Nros.: 1, 2 y 3; 3 bultos.

e.2|6-Nº 3.501-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.606-Año 1951

Vapor: "Uruguay Star"; Paq.: 5.297; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 28 de 1950, Marca: Casa Delpiano; Núm.: 475; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.502-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.607-Año 1951

Vapor: "Mormalgulf"; Paq.: 7.081; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 15 de 1950; Marca: M. E. S. S., R. S., G. R. G., PHJES; Núm.: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.503-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.608-Año 1951

Vapor: "Uruguay Star"; Paq.: 6.704; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 3 de 1950; Marca: W. G. Sinclar; Núm.: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.504-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 427.627-Año 1951

Vapor: "Tabatinguera"; Paq.: 713, Fecha de entrada al Puerto: Enero 19 de 1949. Marca: Duca; Núm.: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.505-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 429.345-Año 1951

Vapor: "Amstelland"; Paq.: 15.328; Fecha de entrada al Puerto: Diciembre 1º de 1948; Marca: A. I. T.; Nros.: 1 al 23; 23 atados.

e.2|6-Nº 3.506-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.428-Año 1951

Vapor: "Sestriere"; Paq.: 5.592; Fecha de entrada al Puerto: Mayo 18 de 1949; Marca: Emilio Salmoirachi; Número: 1; 1 esqueleto.

e.2|6-Nº 3.507-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.430-Año 1951

Vapor: "S. Bernard"; Paquete: 7.656; Fecha de entrada al Puerto: Agosto 6 de 1950; Marca: T. I. C.; Nros.: 1|9; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.508 s|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.442-Año 1951

Vapor: "Waterland"; Paq.: 1.561; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 21| 951; Marca: C. H. I. A. S.; Nro.: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.509-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.604-Año 1951

Vapor: "Wilhelmina"; Paq.: 1.817; Fecha de entrada al Puerto: Febrero 17 1950; Marca: Ciba; Nros.: 439|9; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.510-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.601-Año 1951

Vapor: "Stig Gorthon"; Paq.: 2.583; Fecha de entrada al Puerto: Marzo 4 de 1949; S|marca; S|número; 34 rollos.

e.2|6-Nº 3.511-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 431.812-Año 1951

Vapor: "Rynland"; Paquete: 10.355; Fecha de entrada al Puerto: Sep. 5 de 1949; Marca: Hugo del Carril; Nros.: 1 y 2; 2 cajones.

e.2|6-Nº 3.512-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 432.103-Año 1951

Vapor: "Alpireo"; Paquete: 802; Fecha de entrada al Puerto: Enero 23 de 1951; Marca: Mr. Keelen; Nros.: 1|2; 2 cajones.

e.2|6-Nº 3.513-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 432.312 - Año 1951

Vapor: "Sestriere"; paquete: 173; fecha de entrada al puerto: enero 8 de 1949; marca: 8.068|60-A; número: 71; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.514-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 400.381 - Año 1952

Vapor: "Banija"; paquete: 10.147; fecha de entrada al puerto: octubre 27 de 1950; marca: Slavo Skof; número: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.515-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 401.694 - Año 1952

Vapor: "Entre Ríos"; paquete: 3.301; fecha de entrada al puerto: marzo 16 de 1949; marca: A. C.; número: 1|5; 5 cajones.

e.2|6-Nº 3.516-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 402.626 - Año 1952

Vapor: "Maasland"; paquete: 10.009; fecha de entrada al puerto: octubre 24 de 1950; marca: N. W.; números: 4.054|55; 2 cajones.

e.2|6-Nº 3.517-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.288 - Año 1952

Vapor: "Margalau"; paquete: 950; fecha de entrada al puerto: enero 23 de 1949; marca: Catita; sin número; 3 chapas.

e.2|6-Nº 3.518-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.301 - Año 1952

Vapor: "Alhena"; paquete: 7.281; fecha de entrada al puerto: junio 25 de 1949; marca: H; números: 1 y 2; 2 cajones

e.2|6-Nº 3.519-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.302 - Año 1952

Vapor: "Besero"; paquete: 16.731; fecha de entrada al puerto: diciembre 30 de 1948; marca: A. & Cía.; sin número; 3 rollos.

e.2|6-Nº 3.520-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.303 - Año 1952

Vapor: "E. Balfour"; paquete: 16.077; fecha de entrada al puerto: diciembre 16 de 1948; marca: C. 50|J. C.; número: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.521-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 403.306 - Año 1952

Vapor: "Río Salado"; paquete: 16.629; fecha de entrada al puerto: diciembre 27 de 1948; marca: Mosel Brasil; sin número; 1 rollizo.

e.2|6-Nº 3.522-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 404.142 - Año 1952

Vapor: "Gooilan"; paquete: 4.118; fecha de entrada al puerto: abril 10 de 1951; marca: N. A A.; número: 1; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.523-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 404.143 - Año 1952

Vapor: "Gooiland"; paquete: 4.118; fecha de entrada al puerto: abril 10 de 1951; marca: J. R. C.; números: 4.193|1|7; 7 cajones.

e.2|6-Nº 3.524-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 404.144 - Año 1952

Vapor: "Westland"; paquete: 2.006; fecha de entrada al puerto: febrero 21 de 1951; marca: A. G.; número: 2.038; 1 cajón.

e.2|6-Nº 3.525-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 2.618-D - Año 1951 de Actuación Simple

Vapor, paquete, fecha de entrada al puerto, marca, número: se ignoran; 14 bolsas.

e.2|6-Nº 3.526-s.|p.p.-v.2|6|52

Legajo de Rezagos Nº 389-D - Año 1952 de Actuación Simple

Vapor, paquete, fecha de entrada al puerto, marca, número: se ignora; 60 bolsas.

e.2|6-Nº 3.527-s.|p.p.-v.2|6|52

LA QUIACA

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 2 bolsas harina trigo con peso de 46 ks., 45 panes jabón común, 300 pastillas jabón tocador, 72 tubos píldoras Ross, 16 pavas, 8 ollas y 15 tapas de hierro enlozado, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 643-G-1952. — LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 12 latas corned Beef y 24 latas picadillo, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 656-G-1952. — LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.378 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 botella Wisky, 3 kilos grasa, 3 cajas caramelos Mariló, 10 panes jabón común, 6 platos enlozados, 4 paquetes levadura, 2 paquetes fideos, 10 latas picadillo y 4 cajas caramelos Sugus, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 649-G-52. — LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.379 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 20 ks. de hojas de coca en paquetes; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino de Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 328-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ y MARIA GASPAR y a todos los que se consideren con derecho a: 9 asnos una cría, 14 bolsas harina trigo de 23 ks. c|u., 2 bolsas maíz en grano con peso de 20 ks. c|u., 9 ks. sebo vacuno en paquetes, 15 panes jabón lavar, 3 pares alpargatas, 8 frascos alcohol de ½ lt. c|u., y 1 lata aceite comestible de 5 lts., mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado El Potrero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 173-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 51 animales asnales; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia en paraje denominado La Aguada, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 439-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 latas de grasa de cerdo de 17 kilos c|u., 6 bolsas harina de trigo con peso de 133 kilos y 4 cajas caramelos Mariló, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Mojotoro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 579-G-1952. — LQ. Fdo.: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 12 bolsas harina de trigo con peso de 276 kilos, 5 cajones manteca con peso de 125 kilos, 80 latas aceite comestible de 5 lts. c|u., y 2 cajas de Nescafé de 12 frascos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado "La Quiaca", para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario número 636-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 102 platos de hierro enlozado, mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 668-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 paquetes levadura, 3 paquetes caramelos Mariló, 1 olla, 2 planchas p|carbón, 6 ovillos de piolín, 1 caja chiclets, 50 pastillas jabón tocador, 4 kilos grasa vacuno, 45 panes manteca y mercaderías varias que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 666-G-1952. — LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren

con derecho a: 10 ½ kilos de hojas de coca, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Sumario Nº 667-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.387 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 31 bolsas harina de trigo con peso de 713 kilos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 685-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 quillangos de pieles de vicuñas; que fueran secuestrados en la localidad de La Quiaca, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 2.460-G-1951. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 19 bolsas de harina de trigo de 23 ks. c|u., mercaderías que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Ojo de Agua, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 2.558-G-1951. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 18 bolsas harina de trigo, con peso de 413 kilos, 20 panes jabón común, 4 bobinas de hilo, 4 madejas de lana y 3 pares zapatos p|señora, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Sumario Nº 684-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino de la Aduana de La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.391 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 70 cajas de Mejoral y 11 pares de alpargatas, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado El Matadero, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 683-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.392 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 36 bolsas de harina de trigo, con peso de 828 kilos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Quebrada de Sansana, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 682-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.393 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a RITA FLORES, PETRONA TORREZ, EDUARDO ANACHURI, ROSENDO CARDOZO, MARGARITA WARJE, VENANCIA ERASMO, JOSEFINA MARTINEZ, EVANGELISTA DAVALOS, E. MERIDA y a un tal JEREZ, y a todos los que se consideren con derecho a: 12 bultos conteniendo hojas de coca, con peso bruto de 233 kgs., mercaderías que fuera aprehendida en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 712-Ch.-1952, LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.405 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 4 latas grasa de cerdo, con peso de 63 kilos, 120 pelotas pulpo y 1 bolsa harina de trigo, de 23 kilos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 772-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.406 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar de la fecha de esta publicación a MANUEL FLORES CORDERO y a todos los que se consideren con derecho a: 1 reloj marca "arnos", que fuera aprehendido en el Puente Internacional, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 771-G-1952. LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.407 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 latas aceite comestible de 1½ lts. c|u. 2 latas aceite comestible de 5 lts. c|u. 5 ollas enlozadas, 200 paquetes caramelos Misky, 2 cajas caramelos Cremalin, 4 cajas caramelo Mariló y 1 pan jabón común, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 770-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.408-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 30 kilos de hojas de coca, que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 752-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.410-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 9 bolsas harina de trigo con peso de 207 kilos, 2 latas aceite comestible de 5 litros c|u., 288 pastillas jabón tocador y 7 cajas caramelos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Los Sauces, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. número 754-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.411-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 30 latas de grasa de cerdo y 8 bolsas de harina de trigo de 23 Ks. c|u., mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado La Bomba, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía, en Expte. Nº 746-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela. Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.412-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 89 pastillas jabón tocador, 2 latas aceite comestible, 3 paquetes leche en polvo, 2 cajas Chiclets Adams, 36 jarros 2 tapas ollas enlozadas, 7 latas corned Beef y 6 cajas caramelos Mariló, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 742-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.415-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 10 pares medias Nylon, 2 sombreros de panamá y 2 pañuelos pilsados de seda, mercaderías que fueran aprehendidas, en el Tren Internacional procedente de Bolivia, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente Nº 731-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.416-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 botella Whisky, 8 bolsitas material plástico, 1 metro entretela y 1 colcha de algodón, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 745-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.417-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 9 asnos, 350 paquetes algodón, 7 fardos lana hilada conteniendo 5 paquetes con 900 madejas cada paquete, animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Faldas de Sansana, para que se presenten a declarar so pena de rebeldía en Expte. Nº 744-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.418-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 15 kilos de fideos, 20 kilos maíz en grano, 5 kilos harina de trigo y 15 kilos papas, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino de Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 751-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.419-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 colchas de pieles de vicuñas, y 2 arimómetros; que fueran aprehendidos en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 743-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.420-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 bolsas harina de trigo con peso de 138 kilos, 6 latas aceite comestible de 5 litros c|u., 2 cajas caramelos Mariló, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 769-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.422-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 230 paños de sombreros, 8 cajas turrón maní, 3 cajas caramelos Mariló, 1 camisa, 2 cajas chiclets, 1 paquete levadura, 13 panes jabón común, 6 frascos glostora, 85 paquetes sueltos de chiclets, y 2 kilos caramelos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente Nº 763-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.423-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 6 kilos grasa, 15 panes jabón común, 3 cajas caramelos Mariló, 1 cubre cama, 1 saco lana, 15 tubos píldoras Ross, 1 caja galletitas, 24 carreteles de hilo y 2 bolsas harina de trigo con peso de 46 kilos, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expediente número 755-G-1952. L.Q. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.424-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 48 bolsas de harina de trigo de 23 Kgs. c|u. y 5 latas de grasa de cerdo de 17 Kgs. c|u.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado Bajada de Cortez, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 785-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.425-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a A. DURAN y a todos los que se consideren con derecho a: 2 valijas con 38 paquetes de un kilo cada uno de hojas de coca; mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en la estación local del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente Nº 783-A-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.426-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 26 Kgs. harina de trigo, 12 Kgs. fideos, 2 latas aceite comestible, 2 cajas caramelos y 14 panes de jabón lavar; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Camino de Chufa, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 797-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.428-s|.p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 1 bolsón de cuero, 2 cajas caramelos, 5 rollos cintas, 2 latas aceite comestible, 1 plancha a carbón, 1 paquete sebo comestible 1 Kg., 7 jarros enlozados, 30 panes de jabón lavar, 2 Kgs. arroz; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. N 798-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.429-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 18 bolsas harina de trigo de 23 Kgs., c|u., y 3 latas de grasa comestible de 17 Kgs. c|u.; mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Grande, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. número 799-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana de La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.430-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 16 asnos y 42 bolsas harina de trigo con peso de 966 kilos, animales y mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Campo Chico, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 800-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.431-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 3 carpetas p|mesa, que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 801-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela. Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.432-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 4 latas grasa cerdo 17 Kgs. c|u., y 2 ollas enlozadas; mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Zanjón Chico para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expte. Nº 753-G-1952. LQ. Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.433-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 197 tubos píldoras Ross, 37 frascos Vick Vapo-rub, 36 platos enlozados, 1 par alpargatas, 2 kgs. mortadela, 15 mts. soga yute, 5 paquetes levadura, 2 latas corned beef, 48 panes jabón lavar, 3 paquetes grasa cerdo, 9 paquetes grasa vacuna, mercaderías que fueran aprehendidas en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 640-G-1952-LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.469-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todos los que se consideren con derecho a: 9 paquetes de hojas de coca con 9 kgs., mercadería que fuera aprehendida en la frontera con Bolivia, en paraje denominado Barro Negro, para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía en Expte. Nº 641-G-1952-LQ. — Firmado: Dalmacio Quintela, Administrador Interino Aduana La Quiaca.

e.2|6-Nº 3.470-s.|p.p.-v.2|6|52

CORRIENTES

Conforme con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber, por esta única vez, que en el Sumario Nº 47| 949, Ad. de Ctes., se ha dictado la resolución, que en la parte dispositiva, dice así: "Resuelvo: Adjudicar al Fisco de la Nación, el remanente de m$n. 12,63, de que se trata y que se encuentra depositado en la cuenta "Aduana de Corrientes. Rentas Generales o|. Administrador y Contador", existente en el Banco de la Nación local.

Publíquese el presente en el Boletín Oficial, por una sola vez, conforme lo indica el art. 47 de la Ley 12.964, y consentido, pase a Contaduría, para su cumplimiento, debiendo ingresar la suma aludida por el rubro "Producido de Rezagos". Cumplido vuelva a Sumarios, a los demás efectos. Firmado: Alberto P. A. Pérez Millán. Administrador Aduana de Corrientes". Corrientes, 17 de marzo de 1952.

e.2|6-Nº 3.478-s.|p.p.-v.2|6|52

Conforme con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 12.964, se hace saber, por esta única vez, que en el Sumario Número 12|950, Ad. de Ctes., en la fecha se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva, dice así: "...Resuelvo: Adjudicar al Fisco de la Nación, el remanente de m$n. 1.067,77, de que se trata y que se encuentra depositado en la cuenta "Aduana de Corrientes Rentas Generales o|. Administrador y Contador", existente en el Banco de la Nación, local.

Publíquese el presente en el Boletín Oficial, por una sola vez, conforme lo indica el art. 47 de la Ley 12.964, y consentido, pase a Contaduría, para su cumplimiento, debiendo ingresar la suma aludida, a Rentas Generales por el rubro "Producidos de Rezagos". Cumplido, vuelva a Sumarios, a los demás efectos. — Firmado: Alberto P. A. Pérez Millán. Administrador de la Aduana de Corrientes".

e.2|6-Nº 3.479-s.|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE JUJUY

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a: (5) cinco valijas deterioradas conteniendo (61) sesenta y un kilos de hojas de coca, en paquetes de un kilo cada uno; mercadería aprehendida en la estación Jujuy del F.C.N.G.B., para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 24-F|52 — Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo determina el art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.2|6-Nº 3.397-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (2) dos bultos conteniendo (12) doce kilos de hojas de coca en presunta infracción a las Leyes Aduaneras; mercadería aprehendida en la estación Jujuy del F.C.N.G.B., para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 25-S|52 — Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo determina el art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.2|6-Nº 3.398-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación a JUAN CAMPOS y a todo el que se considere con derecho a: (3) tres valijas conteniendo (26) veintiséis kilos hojas de coca; mercadería aprehendida en estación Ledesma del F.C.N.G.B., para que se presenten a declarar en "Expte. Sumario Nº 16-P|52 — Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco - Secretario Actuario.

e.2|6-Nº 3.399-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a ENCARNACION ARAMAYO, ALFREDO LOAIZA y a todo el que se considere con derecho a: (1) un camión usado marca "Chevrolet", modelo 1942, motor Nº DCB-556407, chasis s|n., color azul claro; vehículo aprehendido en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 47-H-51, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el art. 47 de la Ley 12.964. — César Mulqui, Administrador.

e.2|6-Nº 3.482-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (35) treinta y cinco kilos hojas de coca suelta; mercadería aprehendida en la estación Jujuy del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 20-B-952, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el Art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.2|6-Nº 3.483-s.|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por cinco días a contar de la fecha de esta publicación, a todo el que se considere con derecho a (27) veintisiete kilos hojas de coca en paquetes de un kilo cada uno; mercadería aprehendida en la estación Jujuy del Ferrocarril Nacional General Belgrano, para que se presenten a declarar en "Expte.: Sumario Nº 21-F-952, Aduana Jujuy", bajo pena de dictarse resolución en rebeldía conforme lo establece el art. 47 de la Ley 12.964. — J. José de la Cruz Ficoseco, Secretario Actuario.

e.2|6-Nº 3.484-s.|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE MENDOZA

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo aquel que se considere con derecho legal sobre 900 (novecientos) animales ovejunos y 25 (veinticinco) cabríos, que fueron intervenidos con fecha 31 de marzo ppdo., por personal de Gendarmería Nacional del puesto "El Planchón", en el paso cordillerano denominado "Cajón de los Mendinos", instruyéndose sumario Nº 18|52 AM, por contrabando de exportación, recayendo en el mismo en la fecha la siguiente providencia: "...Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal)".

En consecuencia queda Ud. notificado.

Aduana de Mendoza, abril 10 de 1952. — Ricardo Raúl Rossi - Jefe Oficina de Sumarios.

e.2|6-Nº 3.442-s.|p.p.-v.2|6|52

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo aquel que se considere con derecho legal sobre 120 pastillas de jabones de tocador marcas "Palmolive" y "Lanoleche", que fueron intervenidas con fecha 18 de marzo ppdo., en la estación ferroviaria de la localidad, por personal del destacamento aduanero "Las Cuevas" ocultos en los "boggies" de un vagón ferroviario próximo a partir a Chile, instruyéndose sumario 19|52, recayendo en el mismo en la fecha, la siguiente providencia: "... Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (artículo 47 del citado texto legal)".

En consecuencia queda Ud. notificado.

Aduana de Mendoza, abril 10 de 1952. — Ricardo Raúl Rossi - Jefe Oficina de Sumarios.

e.2|6-Nº 3.443-s.|p.p.-v.2|6|52

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo aquel que se considere derecho legal sobre (385) trescientos ochenta y cinco animales ovejunos que fueron intervenidos con fecha 27 de marzo ppdo., por personal de Gendarmería Nacional del puesto "El Sosneado" en el paso cordillerano denominado "Cajón del Burro", instruyéndose sumario número 21|52 AM., por contrabando de exportación, recayendo en el mismo, en la fecha la siguiente providencia: "...Dése vista de lo actuado por el lapso de cinco días perentorios, en los términos del artículo 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (artículo 47 del citado texto legal)".

En consecuencia queda Ud. notificado.

Aduana de Mendoza, abril 10 de 1952. Ricardo Raúl Rossi - Jefe Oficina de Sumarios.

e.2|6-Nº 3.444-s.|p.p.-v.2|6|52

Se hace saber por el término de un día a partir de la publicación del presente edicto, a todo aquel que se considere con derecho legal sobre diversas mercaderías intervenidas en el tren "El Libertador" salido con destino a Chile el día 27 de junio de 1951, instruyéndose sumario Nº 97|51 AM., en cuyas actuaciones en el día de la fecha recayó la siguiente providencia: "Dése vista de lo actuado a D. GIACOMO EBNER GRAUER, D. JOSE CHANES LUKSIC, D. JOSE MASCARO ZÚÑIGA y D. ARTURO TOMAS NOVOA, por el lapso de cinco días perentorios en los términos del art. 56 de la Ley Nº 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se les declarará rebelde (art. 47 del citado texto legal)".

En consecuencia quedan Uds notificados.

Aduana de Mendoza, marzo 28 de 1952. — Ricardo Raúl Rossi - Jefe Oficina de Sumarios.

e.2|6-Nº 3.400-s.|p.p.-v.2|6|52

POSADAS

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a DOLORES PAREDES, para que comparezca a tomar la debida intervención en el Sumario Nº 17-R-952, bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Posadas, marzo 20 de 1952 — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.396 s|p.p.-v.2|6|52

En los términos del art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a D. BLAS LEZCANO LUGO, que en el sumario Nº 81-P-951, se ha dictado la siguiente resolución: "Declarar incurso en el hecho de contrabando a D. Blás Antonio Lezcano Lugo. Condenar a comiso las mercaderías y canoa detenida, las que serán oportunamente subastadas, ingresando su importe a Rentas Generales. Notifíquese previa reposición de sellos, pase a Contaduría y Resguardo Principal a sus demás efectos".

Posadas, marzo 20 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.395 s|p.p.-v.2|6|52

En los términos del art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a las señoras RAIMUNDA MORIGNIGO, EVANGELISTA NUÑEZ, LADISLADA AYALA, CIRIACA PAIVA, CELIA ESPINOLA, GREGORIA RIVERO, MARIA MARTINEZ, EUSTAQUIA PAREDES Y JUSTA CUBA, que en el sumario Nº 84-S-951, se ha dictado la siguiente resolución: Aplicar una multa igual al valor de la harina, la que deberá ingresar a Rentas Generales. Notifíquese previa reposición de sellos y pase a Liquidaciones y Tesorería, con constancias del pago, siga al Resguardo Principal para la entrega de la mercadería, a efectos de ser retirada a plaza.

Posadas, marzo 20 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.394 s|p.p.-v.2|6|52

En los términos del art. 46 de la Ley 12.964, se cita a las personas que se consideren con derechos sobre siete bolsas de harina de trigo, encontradas abandonadas por personal de la Sub-prefectura de puerto Eva Perón, sobre la ribera del río Iguazú (Sumario Nº 53-S-952), bajo apercibimiento de dictar la resolución legal pertinente.

Posadas, Abril 8|952. — Domingo A. Bacigalupi, Subadministrador a cargo de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.427 s|p.p.-v.2|6|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a TOMAS ACUÑA, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 66-R-952, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Posadas, marzo 17 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.471 s|p.p.-v.2|6|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a ADELAIDA HARRIZON DE GUGGIARI, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 63-R-1952 bajo apercibimiento de declararla rebelde.

Posadas, marzo 17 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.472 s|p.p.-v.2|6|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a BORIS KREMKO, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 65-R-952, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Posadas, marzo 17 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.473 s|p.p.-v.2|6|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a NICASIO MARTINEZ, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 69-R-952, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Posadas, marzo 18 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.474 s|p.p.-v.2|6|52

De conformidad con lo dispuesto por el art. 46 de la Ley 12.964, se cita a CARMEN LEIVA NUÑEZ, para que comparezca a tomar la debida intervención en el sumario Nº 68-R-952, bajo apercibimiento de daclararla rebelde.

Posadas, marzo 18 de 1952. — Rogelio Vallory, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.475 s|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE CONCORDIA

Por una sola vez, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados del sumario número 6 del año 1952 Ad. Cdia., que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva, disponiendo el comiso de las mercaderías afectadas al mismo, a total beneficio del Fisco.

Oficina de Sumarios, Concordia, 9 de abril de 1952. — Agustín Ferro, Jefe de Sumarios.

e.2|6-Nº 3.440 s|p.p.-v.2|6|52

Por una sola vez, conforme lo dispone el art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a los interesados del sumario administrativo Nº 2 Letra G, año 1951, que el señor Administrador ha dictado resolución definitiva, disponiendo el comiso de las mercaderías afectadas al mismo, a total beneficio del Fisco.

Oficina de Sumarios, Concordia, 9 de abril de 1952. — Agustín Ferro, Jefe de Sumarios.

e.2|6-Nº 3,441 s|p.p.-v.2|6|52

Por una sola vez, conforme lo dispuesto el Art. 46 de la Ley 12.964, se hace saber a ISIDORO PARRA Y ANGEL VARGAS, que el Señor Administrador ha dictado la R.F. Nº 1-952, en el sumario administrativo 8-G-951, disponiendo el comiso de (905) novecientos cinco jabones de tocador, a total beneficio del Fisco (Art. 129-Ley 12.964).

Concordia, 20 de marzo de 1952. — Bartolomé R. Medina, Jefe de Despacho.

e.2|6-Nº 3.477 s|p.p.-v.2|6|52

PASO DE LOS LIBRES

Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a: (1) un saco para hombre, muy usado, gris: (1) una capa, muy usada y en mal estado, gris; (1) una camisa para hombre muy usada; (12) doce fundas p|almohadones, color blanco, usadas y en mal estado; (8) ocho fundas p|almohadones, color celeste, usadas y en mal estado; (8) ocho cueros de oveja, c|½ lana, c|uso; (2) dos cueros carpincho, buen estado; (10) diez cajas de cartón en mal estado, conteniendo calcio "Pantotenato" de 1 kilo c.u., marca "Williams", Dodge y C. O. P. York N. Y., cuyo contenido se encuentra en mal estado c|pérdida; (1) una lona blanca de 4 x 4, usada y mal estado; (1) un apero completo usado y en mal estado, para que se presenten a tomar debida intervención en el Expediente Nº G-27-952-A. P. L., so pena de seguirse el mismo en rebeldía. Fdo.: Guillermo Köhler, Administrador de la Aduana.

e.2|6-Nº 3.446 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por el término de cinco días de la publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a: (1) una chalana de madera de 5 mts. de eslora, 1 mt. de manga y 0,50 de puntal, totalmente construída con madera de pino; (4) cuatro latas de grasa de cerdo de 17 kgs. c|u.; (15) quince latas de aceite comestibles, de 1 litro y ½ c|u. marca "Mar del Plata"; (2) dos latas de aceite comestibles, de 5 litros c|u, marcha "Gallo"; (173) ciento setenta y tres paq. conteniendo c|u. 100 tabletas "Mejoral"; (90) noventa paq. jabón "Lux" de tocador; (95) noventa y cinco jabones de tocador marca "Palmolive"; (100) cien foquitos para linternas; (40) cuarenta potes de crema para la cara "Ponds" (50) grs. c|u.; (72) setenta y dos potes de crema para la cara "Ponds" (25) grs. c|u. y (2) dos cámaras para automotor, medida 600 x 16, para que se presente a tomar debida intervención en el Expediente Nº 59-P-1952-A. P. L., so pena de seguirse el mismo en rebeldía. Fdo.: Guillermo Köhler, Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

e.2|6-Nº 3.485 s|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE TIGRE

Se cita y emplaza por el término de cinco (5) días de la publicación de este edicto, a todos los que se consideren con derecho a las mercaderías que se consignan más abajo, aprehendidas por la Prefectura de Tigre el 6 del corriente en la costa del Río de la Plata, a la altura de ''Punta Chica'', a objeto de prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye, so pena de rebeldía (Art. 47 de la Ley 12.964): 225 resistencias para plancha; 2 escopetas de un caño, marca ''Centauro''; 600 metros de cable para electricidad, con forro negro; 500 metros de cable para electricidad, trenzado, con forro de distintos colores; 100 metros de cable para electricidad, con forro de goma, color rojo; 100 portalámparas marca ''Victoria'', con enchufe, bakelita; ciento sesenta paquetes hojas de afeitar marca ''Legión Extranjera'' conteniendo 8 hojas cada uno; 11 frascos perfume (colonia ''York'' de 200 cm.3); 8.800 tabletas de ''Geniol''; 18 cueros curtidos color marrón y 36 lápices labiales ''Heather''. — Fdo.: Antonio Solier, Receptor.

e.2|6-Nº 3.445 s|p.p.-v.2|6|52

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CIENEGUILLAS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 33 bolsas conteniendo harina de trigo con peso bruto total de 759 kilos y 15 asnales, denunciados por Expediente Sumario Nº 9-G-952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Marzo 14 de 1952. — Cruz Abelardo Agüero, Receptor Interino.

e.2|6-Nº 3.480 s|p.p.-v.2|6|52

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 10 bolsas conteniendo harina de trigo con peso bruto total de 230 kilos y 6 asnales, denunciados por Expediente Sumario Nº 10-G-952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Marzo 14 de 1952. — Cruz Abelardo Agüero, Receptor Interino.

e.2|6-Nº 3.481 s|p.p.-v.2|6|52

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 8 bolsas conteniendo harina de trigo con peso bruto total de 184 kilos y 4 asnales, denunciados por Expediente Sumario Número 14-G-952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Abril 3 de 1952. Cruz Abelardo Agüero, Receptor Interino.

e.2|6-Nº 3.413 s|p.p.-v.2|6|52

Por el presnte, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 38 bolsas conteniendo harina de trigo con peso bruto total de 874 kilos y 9 asnales, denunciados por Expediente Sumario Nº 13-G-952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Abril 3 de 1952. Cruz Abelardo Agüero, Receptor Interino.

e.2|6-Nº 3,414 s|p.p.-v.2|6|52

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de (5) cinco días a contar de esta única publicación, a la persona o personas que se consideren con derecho sobre lo siguiente: 50 bolsas conteniendo harina de trigo con peso bruto total de 1.150 kilos, denunciados por Expediente Sumario Nº 15-G-952, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren. — Cieneguillas, Abril 4 de 1952. Cruz Abelardo Agüero, Receptor Interino.

e.2|6-Nº 3.409 s|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE MONTE CASEROS

Por el término de (5) cinco días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a (1) una chalana de construcción lisa nombre Loba Marina, matrícula Nº 2.926, características: madera de pino Brasil, eslora 5,40 metros, manga 1,50 metros, puntal 0,45 mts., popa taco, y efectos de uso personal usado que deben comparecer ante Administración de Aduanas a los efectos legales pertinentes y en la causa que se instruye por secuestro de las mismas abandonadas en esta jurisdicción ''Río Miriñay'', cuyo procedimiento efectuó una patrulla de Gendarmería Nacional Escuadrón ''Monte Caseros'', el día 14 de febrero ppdo.

Monte Caseros, 8 de abril de 1952. — Angel A. Giménez, Sub Administrador.

e.2|6-Nº 3.448 s|p.p.-v.2|6|52

Por el término de (8) ocho días a contar de la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a (8) ocho latas de aceite de (5) litros cada uno marca Cocinero, de producción Nacional, mercaderías halladas el día 6 de marzo del corriente año, por personal de Prefectura Nacional Marítima local, en el paraje denominado ''Balneario Municipal'', para que comparezca ante esta Administración de Aduana a los efectos legales pertinentes.

Monte Caseros, 8 de abril de 1952. — Angel A. Giménez, Sub Administrador.

e.2|6-Nº 3.449 s|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE AGUARAY (SALTA)

Por disposición del señor Receptor de Rentas duanaresa de Aguaray, se cita, llama y emplaza por esta única vez a todas las personas que se consideren con derecho de las mercaderías intervenidas los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1951, para que se presenten en el término de cinco días a esta Dependencia, a partir de la fecha de esta publicación (art. 46 de la Ley 12.964|947), a tomar intervención en los Expedientes Sumarios Nros. 43, 45 46, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 78, 80, 81, 82, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 145, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 160 y 161|951. — R. A., respectivamente, instruídos con motivo de haberse infrigido disposiciones aduaneras, bajo apercibimiento de proseguirse las actuaciones en rebeldía si así no lo hicieren.

Oficina Sumarios Aguaray, marzo 18 de 1952. — Guillermo Bogado, Auxiliar Ppal.

e.2|6-Nº 3.476 s|p.p.-v.2|6|52

ADUANA DE YAVI

Se cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la fecha de esta publicación a todos los que se consideren con derecho a: 33 asnos y 90 bolsas de harina de trigo de 23 Kgs. c|u.; animales y mercaderías aprehendidas en la frontera con Bolivia en paraje denominado ''La Pista'', para que se presenten a declarar, so pena de rebeldía, en Expediente 72-G-1952. R. Y. Firmado: Octavio V. Carlos, Receptor Interino de Rentas Aduaneras Yavi.

e.2|6-Nº 3.421 s|p.p.-v.2|6|52

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE CLORINDA

Se hace saber a las personas que resultaren propietarias, consignatarias o con derecho sobre las mercaderías involucradas en los expedientes sumarios que a continuación se especifican con el detalle de las que a cada de esas actuaciones corresponden, que deberán presentarse ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa, para hacer valer sus derechos y tomar la intervención que les compete en los mismos, dentro de (3) tres días de esta única publicación (Art. 46 - Ley 12.964).

Expte. Nº 93|52: (10) diez metros de seda color negro; (32) treinta y dos metros de rayón color anaranjado; (18.80) diez y ocho metros con ochenta centímetros de género color gris; (28) veintiocho metros de seda color amarillo; (2) dos latas de aceite ''Cocinero''; (4) cuatro latas de aceite ''Patito''; (1) una lata de aceite marca ''Reno'' de (5) cinco litros; (1) una lata de aceite comestible sin marca, de (5) cinco litros cada una; (1) un corte de género floreado, al parecer de algodón, de (3) metros; (1) un cajón conteniendo (20) veinte paquetes de grasa de vaca, de (1) un kilo cada uno; (1) una lata de aceite comestible sin marca, de (5) cinco litros; (9) nueve panes de jabón común; (6) seis panes de jabón de tocador marca ''Palmolive''; (2) dos rollos de ''Cros Grain'' de algodón, marca ''Naranja'', de (50) cincuenta metros cada uno; (2) dos botellas de caña blanca suelta, una de ellas a medio llenar.

Expte. Nº 111|52: (20) veinte latas de aceite suelto de 18 litros cada una, cerradas a mano; (11) once latas de aceite marca ''Patito'' de cinco litros cada una, cerradas de fábrica; (3) tres latas de aceite marca ''Flor de Ibarra'' de 5 litros cada una, cerradas de fábrica; (2) dos latas de aceite marca ''Gallo'' de 5 litros cada una cerradas de fábrica; (1) una lata de aceite marca ''Cocinero'' de 5 litros, cerrada de fábrica; (6) seis latas de aceite ''Patito'' de 1 1|2 litros cada una, cerrada de fábrica; (4) cuatro latas de aceite ''Tutes'' de 1 ½ litros cada una, cerrada de fábrica; (3) tres latas aceite suelto de 5 litros cada una, cerradas a mano; (13) trece botellas de 1 ½ litros de aceite cada una, marca ''Valdivia''; (2) dos botellas de aceite suelto, cerradas a mano; (2) dos botellas de aceite ''Patito'' de 1 ½ litros cada una; (2) dos botellas de aceite ''Cocinero'' de 1 ½ litros cada una; (1) una lata de aceite de 700 gramos marca ''Moroni'', cerrada de fábrica; (3) tres latas de extracto de tomate marca ''Spat'' de 4,500 gramos cada una, cerrada de fábrica; (30) treinta tarros de talco marca ''Jhonson''; (9) nueve tarros de talco ''Lysoform''; (20) veinte tarros de talco ''Palmolive''; (12) doce pastillas de jabón Palmolive'' y ''Manuelita''; (6) seis cajas de polvo marca ''Royal Briard''; (17) diecisiete latas de pomada de calzado ''Crispín''; (5) cinco latas de pomada para calzado ''Urbin''; (10) diez paneras de material plástico; (11) once frascos de loción ''Sueño Azul''; (8) ocho frascos de loción ''Claro de Luna''; (3) tres rollos de estopa para hombreras; (92) metros de tela cuadriculada de distintos colores; (2) dos ponchos; (23) veintitrés pares alpargatas ''Tero''; (7) siete pares alpargatas ''Rueda''; (8) ocho pares alpargatas ''Llave''; (40) cuarenta latas de picadillo ''La Negra'' y (1) un queso de rallar.

Expte. Nº 132|52: (10) diez paquetes chocolate ''Aguila'' de 190 grms. c|uno; (10) diez tarros ''Extracto doble de tomate'' de 410 gramos c|uno; (24) veinticuatro latas sardina ''Cascabel'' de 120 grs. c|uno; (2) dos latas ''Tomates'' de cinco kilos c|una; (2) dos cajas picadillo de carne, conteniendo cada caja (48) cuarenta y ocho latas idem, de 90 gramos cada lata; (2) dos latas aceite marca ''Fama'' de cinco litros cada una; (3) tres quesos de rallar de cinco kilos cada uno; (2) dos latas cerradas a mano conteniendo al parecer aceite comestible de diez litros cada una; (1) una idem de cinco litros; (6) seis cajas cigarrillos marca ''Sportman'' de diez atados cada una; (38) treinta y ocho juegos de cinturones y tiradores trenzados; (5) cinco metros de tela franela color blanco; (2) dos latas ravioles con tuco de 440 gramos cada uno; (2) dos paquetes leche en polvo marca ''Nido'', de 1.000 gramos c|uno; (1) una caja rotulada ''Maizena'' de 400 gramos; (2) dos cajas ''Mejoral'' de 100 tabletas c|uno; y (4) cuatro cajas semillas para zapatero.

Expte. Nº 151|52: (350) Trescientos cincuenta tabletas chocolate ''Noel'' de ciento noventa gramos cada una; (5) cinco cajas pancitos con cien cada una, chocolate vainilla ''Noel'' de veinte y dos gramos cada una; (12) doce cajas de cien chocolatines ''Kelito''; (553) quinientos cincuenta y tres latas de picadillo de carne ''Wilson'' de noventa y dos gramos cada una; (3) tres cajones ciruelas desecadas de diez kilogramos cada uno; (1) un cajón ciruelas desecadas de ocho kilogramos y seiscientos cincuenta gramos; (13) trece latas de aceite ''Tute'' de setecientos cms.3 cada una; (3) tres latas de aceite ''Patito'' de cinco litros cada una; (20) veinte botellas de cerveza de tres cuartos litros cada una marca ''Quilmes''; (1) un cajón con doce botellas de aceite 'Patito'' de litro y medio cada una.

Expte. Nº 159|52: (3) tres metros de brin azul ordinario; (3) tres metros de género algodón; (3) tres metros de género azul de algodón ordinario; (6) seis metros de género blanco para uso doméstico; (18) diez y ocho pares de zapatillas con suela de goma de varios números; (1) un kilo de alambre fino; (6) seis tarritos de extracto de tomate y (24) veinticuatro jabones de tocador varias marcas.

Expte. Nº 174|52: (4) cuatro camisetas para niños; (2) dos pares de champión; (1) un pullovers para mujer; (1) un frasco Rutorbin Squibb; (1) una máquina de afeitar; (1) una caja conteniendo sesenta gomas de borrar; (2) dos pares de medias p|hombre; (6) seis pares de medias p|mujer; (1) un retazo de 1 m. de tela blanca; (3) tres metros de lanilla gris p|tapado de mujer; (13) trece mts. de género jaspeado p|vestido

de mujer; (1) un lote de artefactos eléctricos; (1) un libro copiador de 1.000 fojas.

Expte. Nº 178|52: (1) una valija de cartón (chica); (1) una lata aceite "Gallo" de 5 lts.; (1) un paq. leche en polvo "Nido" de un kilo; (1) un conjunto de lana color colorado, talla 52; (1) un frasco de "Toddy" de 655 gs.; (2) dos botellas de aceite "Patito" de un litro y medio; (27) veintisiete cajas de polvo "Royal Briard" de 25 grs. c|uno; (1) una lata de aceite "La Patrona" de 5 lts.; (1) un queso de rallar; (10) diez pares de naipe "El Paisanito"; (2) dos potes de crema Ponds de 200 grs. c|u.; (12) doce frascos de crema Hinds de 50 grs.; (1) un frasco de perfume de 25 grs. (1) un frasco de perfume "Sueño Azul" de 30 grs.; (4) cuatro jabones "Palmolive" de 100 grs. c|u.; (6) seis jabones "Manuelita" de 100 grs. c|u.; (62) sesenta y dos jabones "Lanoleche" de 95 grs. c|u.; (1) un paq. con doce curitas; (2) dos cajas "Arterozoline Papaverina" (inyectable) de 6 ampollas c|u. de 2 cms.3; (2) dos frascos "Arteretensyl Papaverina" conteniendo 44 grugoes; (4) cuatro latas aceite "Valdivia" de 5 lts. c|u.; (70) setenta paquetes pastilla de menta marca "Pregón" de 15 grs. c|u.; (34) treinta y cuatro latas de arvejas; (4) cuatro jabones "Le Sancy" de 25 grs. c|u.; (32) treinta y dos jabones de 100 grs. c|u.

Expte. Nº 181|52: (36) treinta y seis paquetes de hebillas para el cabello de señoras; (5) cinco docenas de tarritos de lubricantes marca "Shell" de contenido neto 0,075 c|u.; (1) un par de zapatillas color azul Nº 35; (5) panes de jabón de lavar; (42) cuarenta y dos rollos de cintas de varios colores y dimensiones; (6) seis tarritos de extracto de tomates de 150 gramos c|u.; (6) seis lata de sardinas marca "Marbella" de 90 gramos c|u.; (5) cinco paquetes de fideos marca "Tampieri" de 500 gramos c|u.; (1) una caja de "Kolynos" conteniendo una docena; (2) dos latas de aceite marca "Moroni" de 700 gramos c|u.; (1) un paquete de leche "Nido" de un kilo; (1) un frasco de "Toddy" de 430 grs.; (22) veintidós jarritos de baquelita de varios colores; (2 y ½) dos metros y medio de género verde ordinario y (2) dos metros de género rosa ordinario; (2) dos tarritos más de conserva de 150 grs.; (1) una lata de aceite "Gallo" de 5 litros.

Expte. Nº 185|52: (5) cinco camisetas s|mangas; (250) doscientos cincuenta cajitas de magnesia San Pellegrino; (12) doce frascos de "Vitacé Gotas"; (10) diez c. Aralen; (10) diez c. Methicol; (12) doce c. Besmal; (12) doce f. Nicobión; (10) diez f. Arterotensyl; (20) veinte c. Piribenzina; (6) seis c. Cinarez; (10) diez c. Alginodia; (10) c. Detebencil; (10) diez c. Yodaneurín; (10) diez f. Antistina; (18) diez y ocho arandelas de goma; (1) un lote de artículos de ferretería; (4) cuatro c. polvo facial Besauçon.

Expte. Nº 194|52: (8) ocho cajas de pastillas "Volpi", de noventa y nueve paquetes c|una; (18) dieciocho tules triangulares de rayón; (12) doce cuadernos "Magisterios" de treinta y dos hojas c|uno; (1) un rollo de elástico; (1) una media pieza de queso de rallar; (1) un rollo de elástico; (1) una media pieza de queso de rallar; (12) pastillas de jabón de tocador "Le Sancy"; (4) cuatro pastillas de jabón tocador "Corydalis"; (6) seis pastillas jabón de tocador "Lanoleche"; (3) tres pastillas jabón de tocador "Palmolive"; (43) cuarenta y tres tubos pasta dentífrica "Kolynos"; (1) una lata de aceite comestible "Gallo" de cinco litros; (1) una lata de aceite comestible "Valdivia" de cinco litros; (1) un metro de género color rosa; (12) doce pares alpargatas "Tero"; (12) doce paquetes leche en polvo "Nido" de un kilo c|uno.

Expte. Nº 202|52: (12) doce botellas cervezas llenas 3|4 marca Schneider; (9) nueve frascos "Toddy" de 430 grs. cada uno; (3) tres botellas aceite "Gallo" un litro y medio c|u.; (2) dos botellas aceite "Unico" de uno y medio litro c|u.; (1) una botella aceite "Valdivia" uno y medio litro; (12) doce peinetas para mujer; (7) siete rollos elásticos de 50 mts. cada uno; (8) ocho pastillas jabón Corydalis; (12) doce pastillas jabón Palmolive de 150 grs. c|u.; (31) treinta y un pastillas jabón Le Sancy; (153) ciento cincuenta y tres pastillas jabón "Lanoleche"; (4) cuatro hormas queso rallar dos kilos y medio c|u.; (5) cinco paquetes leche en polvo "Nido" de un kilo c|u.; (3) tres cajas pastillas menta "Billiken" con 99 paquetes c|u.; (8) ocho cuadernos tapa dura de 96 hojas c|u.; (47) cuarenta y siete tubos dentífricos Kolynos de 50 grs. c|u.; (18) diez y ocho camisetas tipo malla para hombre; (1) un metro género algodón color rosa; (1) un frasco "Loción Atkinson" de 100 cm.; (1) un frasco brillantina Atkinson 25 ctm3.; (1) un frasco loción Atkinson 50 ctm3.; (275) doscientos setenta y cinco peines chicos colores varios; (1,50) uno y medio mts. género algodón a lunares azules fondo rosa; (5) cinco camisetas para niños color blanco; (9) nueve camisetas de algodón para hombre color anaranjado; (6) seis camisetas para niños, a rayas; (6) seis camisetas para hombre color celeste; (1) un metro tela color colorado; (2) dos rollos elásticos 50 mts. cada uno; (3) tres botellas aceite de uno y medio litros c|u.; (1) una caja polvo Atkinson; (30) treinta tubos dentífricos Colgate, grande; (1) un transformador para radio, grande; (10) diez mts. tela algodón blanco a cuadro; (10) diez mts. tela algodón a rayas blanco; (1) un metro tela algodón color blanco; (23) veintitrés cajas polvo "Royal Briar"; (12) doce frasco birllantina Atkinson de 30 ctm3.; (10) diez docenas (120) peines, chicos, diferentes colores; (24) veinticuatro tubos dentífricos Kolynos, grandes; (5) cinco cajas polvo "Ponds"; (1) una caja polvo Atkinson; (8) ocho pastillas jabón "Le Sancy"; (6,50) seis y medio mts. género algodón color gris; (2,50) dos y medio tela color rayado, fondo blanco; (2,50) dos y medio mts. tela algodón color celeste; (2) dos latas aceite 700 grs. marca "Tute"; (1) una lata aceite 700 grs. "Morroni"; (4) cuatro latas aceite de 5 lts. marca "Gallo"; (1) una lata aceite de 5 lts. marca "Patito"; (2) dos botellas aceite de uno y medio lts. c|u.; (1) un bolsón de cuero nuevo con cierre; (4) cuatro potes "Vick Vaporub"; (2) dos pastillas jabón Atkinson 100 grs.; (10) diez tubos píldoras "Ross"; (2) dos tubos Vitacé; (4) cuatro tubos pastillas "Manón"; (1) un frasco "Dazolín" tirotricina; (1) un frasco Epamín, niños; (1) un frasco Epamín, mayores; (3) tres tubos sacarina; (1) una caja Redoxón fuerte 25 ampollas; (2) dos latas picadillos de carne; (6) seis panes jabón amarillo; (3) tres botellas aceite "Valdivia" un y medio lts. c|u.; (1) una lata aceite Gallo de 5 lts.; (2) cajas azul Brasso 50 pastillas c|u.; (227) doscientos veintisiete perillas para roperos; (8) ocho pastillas jabón Palmolive 95 grs.; (1) un jabón Manuelita; (3) tres tubos dentífricos Kolynos, chicos; (1) un frasco Nescafé 500 grs.; (2) dos tubos crema afeitar "Williams"; (1) un frasco de azul de metileno 500 grs.; (1) una lata pintura esmalte color negro marca "Alba" un kilo; (1) una caja polvo "Royal Briar"; (1) un frasco perfume "Claro de Luna" 25 cm3.; (1) calentador a alcohol; (2) dos kilos piola; (15) quince kilos papa; (3) tres mts. tela algodón cuadriculado; (4) cuatro metros tela algodón color blanco; (3) tres mts. tela algodón color rayado; (3) tres mts. tela color a rayas; (2,50) dos y medio tela algodón color blanco; (2) dos y medio corte tela algodón color a rayas verde de uno y medio mts. c|u.; (2,50) dos y medio mts. tela color azul; (2) dos sábanas "Graffa" para dos plazas.

Expte. Nº 206|52: (11) once llaves de paso de bronce de pulgadas; (10) diez llaves de paso de bronce de una y cuarto pulgadas; (3) tres llaves de paso de bronce de tres cuarto de pulgadas; (130) ciento treinta llaves de paso bruñido y niquelado de media pulgada; (146) ciento cuarenta y seis canillas de bronce de media pulgada.

Expte. Nº 211|52: (3) tres latas de aceite marca "Gallo" de cinco litros; (2) dos latas de cinco litros de aceite marca "Patito"; (9) nueve botellas de un litro y medio de aceite marca "Célebre"; (5) cinco cajas conteniendo cada una ciento cuarenta y cuatro pastillas de jabón de tocador "Lanoleche"; (3) tres paquetes de un kilogramo de leche en polvo marca "Cheroga"; (6) seis paquetes de medio kilogramo de leche en polvo marca "Cheroga"; (14) catorce panes de jabón común; (6) seis frasquitos conteniendo esencias vegetales; (1) una cartera para mujer color verde; (1) un par de zapatos para niño color blanco; (1) un renovador para gamuzas; (1) una caja de cigarrillos marca "Pall Mall" conteniendo diez paquetes; (1) una caja de cigarrillos marca "Lucky Strike" conteniendo diez paquetes; (6) seis pañuelos de mano para hombre; (2) dos bombachones para niño; (1) una fuente enlozada, grande; (1) un trozo de hule de dos metros por uno y medio; (6) seis metros de género de algodón.

Expte. Nº 213|52: (1|2) medio kilo de piola; (4) cuatro panes de jabón común; (1) una lata de un litro y medio de aceite comestible marca "Los Bocheros"; (3) tres carreteles de hilo marca "Tandil"; (1) un par de zoqueta color marrón; (4) cuatro cajas de cartuchos cargados marca "Federal" calibre 12, conteniendo 25 cartuchos cada caja; (4) cuatro cajas de cartuchos cargados conteniendo 25 cartuchos cada una, calibre 20; (6) seis madejas de lana para tejer color celeste marca "Masllorens"; (4) cuatro metros de tela algodón; (1) una pastilla jabón marca "Le Sancy" de tocador; (29) veintinueve paquetes de maizena de doscientos gramos cada una; (24) veinticuatro pastillas jabón de tocador marca "Lux"; (2) dos cubre cama bordados en distintos colores; (2) dos rebozos color marrón uno y negro el otro; (1) una sombrilla color negro; (1) una camiseta de mujer color rosa; (2) dos cortes de género de seis metros cada uno color azul; (2) dos cortes de género de seis metros cada uno color rosa; (2) dos cortes género de seis metros cada uno color celeste; (1) un corte género de ocho metros color colorado; (1) un corte de tela de tres metros color amarillo con rayas negras; (1) una tohalla de baño blanca; (1) una campera para hombre color marrón. — Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa, abril 4 de 1952. — Pedro Alberto Arce, Aux. 4º.

e.2|6-Nº 3.447 s|p.p.-v.2|6|52

Se cita, llama y emplaza por el término de (3) tres días de esta única publicación a DARDO MIRANDA (artículo 46, Ley Nº 12.964), para que comparezca ante la Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda (Territorio Nacional de Formosa), a efectos de hacer valer sus derechos en el sumario que por supuesto contrabando de hacienda le instruye esta dependencia, so pena de declarársele en rebeldía en caso de no comparecer (art. 47, Ley Nº 12.964). — Receptoría de Rentas Aduaneras de Clorinda, Territorio Nacional de Formosa. —Pedro Alberto Arce, Aux. 4º, A|C. Sumarios.

e.2|6-Nº 3.485 s|p.p.-v.2|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 8

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, Secretaría Caballero, hace saber por seis meses, haberse presentado la Policía Federal depositando el dinero hallado durante el primer semestre de 1949 a fin de que quienes se consideren con derecho ocurran a tomar la intervención que corresponde. — Buenos Aires, Marzo 18 de 1952. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.15|4-Nº 280 s|p.p.-v.21|4|52
e.2|5-Nº 280 s|p.p.-v.8|5|52
e.2|6-Nº 280 s|p.p.-v.6|6|52
e.1º|7-Nº 280 s|p.p.-v.7|7|52
e.1º|8-Nº 280 s|p.p.-v.7|8|52
e.1º|9-Nº280 s|p.p.-v.5|9|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

CIAFFONE, ALVAREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha ocho del corriente mes y año, la sociedad "CIAFFONE, ALVAREZ Y COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA", incorporó como socio a don Carlos A. Ciaffone, modificando las cláusulas primera, tercera, quinta y sexta de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Primera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de artículos de librería y papelería en todos sus aspectos, compra, venta, importación y exportación de papeles en general y sus afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Félix Antonio Ciaffone mil trescientas cuotas o sean un millón trescientos mil pesos; por don Carlos A. Ciaffone quinientas cuotas o sean quinientos mil pesos; por don Alonso Aurelio Alvarez ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos y por don Manuel Cipriano Goenaga setenta cuotas o sean setenta mil pesos, todos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra representado por los valores detallados en los libros de la sociedad y en el balance practicado de conformidad, en mercaderías, inmuebles, muebles y útiles, instalaciones, rodados, cuentas a cobrar y cuanto más resulta del referido balance. — Quinta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los cuatro socios indistintamente, pudiendo usar de la misma cualesquiera de ellos con la sola prohibición de no comprometerla en operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para afianzar o garantizar con ella a terceras personas. — Quedan subsistentes todas las facultades contenidas en esta cláusula en su contrato constitutivo. — Sexta: El treinta de abril de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más el siete por ciento de interés al capital, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: para don Félix Antonio Ciaffone el cuarenta por ciento, para don Carlos A. Ciaffone el veinticinco por ciento, para don Alonso Aurelio Alvarez el veinticinco por ciento y para don Manuel Cipriano Goenaga el diez por ciento restante. De las utilidades que correspondan a los socios Alvarez, Carlos A. Ciaffone y Goenaga sólo podrán retirar el cuarenta por ciento, debiendo quedar el sesenta por ciento restante en la caja social para ser capitalizados cuando así lo convengan. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias".

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 500.— e.2|6-Nº 17.713-v.6|6|52

FRANCISCO HARTMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuentidós. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y dós, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Francisco Hartmann, casado, alemán, de cincuentiocho años, domiciliado en la calle Olavarría ciento treinta y tres; y Don Erico Eckermann, casado, alemán, de cuarenta y nueve años, domiciliado en la calle Sarmiento trescientos cuarentinueve; ambos comparecientes vecinos de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, há-

biles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las estipulaciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "FRANCISCO HARTMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar doscientos cincuenta y seis, oficina nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de toda clase de materias primas y materiales industriales para la industria metalúrgica, automotor e industrias similares, como así también artículos de ferretería. A tal fin la sociedad podrá instalar talleres propios e intervenir en toda clase de industrias conexas, representarlas y dedicarse a la comercialización y venta de los productos que importe, exporte o adquiere, pudiendo operar por cuenta propia, de terceros o en consignación y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seis mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Francisco Hartmann cuatro mil quinientas cuotas equivalentes a cuatrocientos cincuenta mil pesos; el señor Erico Eckermann mil quinientas cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos, ambos socios integran sus aportes totalmente en materias primas, materiales industriales, muebles, útiles y demás bienes que surgen del inventario practicado al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que firman de conformidad y que en copia se adjunta a la presente escritura. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá una duración de seis años a partir del día primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales y los efectos de este contrato. Ningún socio podrá separarse de la sociedad sino a partir del año mil novecientos cincuenta y cuatro y únicamente al treinta de Septiembre de cada año y mediante un preaviso de por lo menos cuatro meses, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado. Al socio saliente se le devolverá el capital aportado y demás haberes a esa fecha, en la forma y plazos establecidos en el artículo octavo "infine". — En caso de una pérdida de mayor del veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no. — A tal efecto se designa como Gerente al socio señor Francisco Hartmann quien tendrá el uso de la firma social debiendo siempre firmar a continuación de la denominación "Francisco Hartmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El socio gerente deberá dedicar exclusivamente su trabajo personal, diligencias, capacidad y conocimientos a los negocios sociales, quedándole prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos aunque no fuesen de la misma rama de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios asentada en el libro de actas. La firma social no obligará a la sociedad en asuntos agenos al negocio ni podrá emplearse para afianzar o garantir obligaciones particulares o de terceros. — Además de las facultades que la ley, confiere, con la firma social se podrá realizar en nombre y representación de la sociedad todos los actos que el desenvolvimiento social requiera con las más amplias facultades inclusive para aquellos actos en que fuera necesario poderes especiales y enumerados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por reproducidos. Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, podrá: a) comprar, vender, permutar, ceder y transferir mercaderías, muebles, inmuebles, créditos, títulos, marcas de fábrica, patentes de invención y cualquier otro objeto, por los precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones convenientes; b) constituir, aceptar derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, prenda, común o agraria e hipotecas. — c) operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria, oficial o particular, nacional o extranjera, creada o a crearse, solicitar créditos con o sin garantía; girar, endosar, transferir, descontar, renovar, amortizar y firmar cheques, letras, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito, girar en descubierto, cobrar y percibir y practicar cualquier actividad lícita del tráfico bancario; d) actuar en juicio ya sea como actora o demandada; promover querellas, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; d) representar a la sociedad ante cualquier autoridad o repartición nacional, provincial, municipal de esta República, inclusive el Tribunal de Trabajo y su Cámara de Conciliación, Instituto de Previsión Social, presentando toda clase de escritos, documentos, pruebas, transigir, conciliar, formular peticiones, apelaciones, reclamaciones e impugnar resoluciones; f) firmar boletos de compraventa, escrituras públicas, documentos privados contratos de locación y en general cualquier documentación necesaria al desenvolvimiento social. — Artículo Sexto: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo, según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separa previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y la cantidad suficiente para formar la previsión de la ley once mil setecientos veinte y nueve. El saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el setenta y cinco por ciento para el señor Francisco Hartman y el veinte y cinco por ciento restante para el socio señor Erico Eckermann. Las pérdidas. si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones indicadas. En prueba de conformidad todos los socios deberán firmar los balances. — Artículo Séptimo: El cambio de objeto de la sociedad, nombramiento, remoción o destitución de los gerentes y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá resolverse por unanimidad de votos. Para cualquier otra modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o representantes legales podrán optar entre seguir o no la sociedad con el socio sobreviviente. En el primer caso, los herederos o representantes legales, unificando personería y de común acuerdo con el socio sobreviviente podrán nombrar a un representante quien en calidad de habilitado, percibirá una remuneración del diez por ciento sobre las utilidades que demuestren los balances anuales. En el caso de fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Francisco Hartmann, sus herederos o representantes legales tendrán una participación de una sexta parte y el socio sobreviviente señor Francisco Hartman, las cinco sextas partes restantes de las utilidades a repartirse. Se entiende que las participaciones se calcularán sobre las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances generales anuales. En el caso de que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz resuelvan separarse de la sociedad se les reintegrará el aporte de capital a su valor real a la fecha de producirse el fallecimiento o incapacidad legal, en moneda efectiva, dentro de un plazo no menor de dos años y en cuotas trimestrales con un interés del ocho por ciento anual. Idéntico procedimiento se aplica al socio que se separa de la sociedad conforme a la norma establecida en el artículo cuarto. Los socios salientes cesarán inmediatamente en sus funciones como gerentes u otras análogas que puedan haber tenido en el momento de separarse de la sociedad. Los socios salientes o los herederos o representantes legales que se separen de la sociedad no tendrán derecho alguno sobre el eventual valor que se pueda asignar por "llave del negocio". — Artículo Noveno: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad o en la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte desidente, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo Décimo: La liquidación de la sociedad se efectuará por los socios gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Artículo Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. Bajo los once artículos precedentes dejan los comparecientes constituída la sociedad de referencia, consintiendo en que de la presente se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Juan Carlos Lara y don Felipe Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — F. Hartmann. — Erico Eckermann. — Tgo.: J. C. Lara. — Tgo.: F. Carballo. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y dos del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el número tres millones seiscientos seis mil ochocientos setenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: setecientos — opera — Vale.

Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — F. Galli Villafañe y Manuel A. Cabrera, secretarios.

$ 1.580. — e.2|6-Nº 17.719-v.6|6|52

C. A. T. A. OESTE
COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos los socios de "Compañía Argentina de Transportes Automotores Oeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (C. A. T. A. Oeste S. R. L.), inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de diciembre de 1944 bajo el Nº 1676, F. 239 del Libro VIII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada el 26 de Febrero de 1946 e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de abril del mismo año bajo el Nº 258, F. 319 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificada el 30 de Julio de 1946, reforma que se inscribió el 18 de septiembre de 1946 bajo el Nº 864, F. 486 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; señores José Scarso, Félix de la Peña y Pedro Pradás, resuelven por unanimidad introducir las reformas en el contrato de sociedad que se consignan en el texto ordenado siguiente: Primera: Con la denominación de "C. A. T. A. OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", abreviación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funcionará la sociedad constituída de conformidad a la Ley 11 645, el día 25 de noviembre de 1944, e integrada por los socios señores José Scarso, Pedro Pradás y Félix de la Peña, con domicilio legal en Bragado, donde funcionan sus escritorios principales, sin perjuicio de las Filiales, Sucursales, Agencias, Representaciones, Estaciones, Depósitos, Talleres y demás establecimientos que pueda fundar y clausurar en cualquier tiempo dentro y fuera del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o por la ajena, a la industria del transporte en general, de mercaderías, objetos, máquinas, minerales, cosas y personas y todo lo atinente a la mencionada industria y también para lo que fuere autorizada en los casos particulares, por leyes, reglamentos y privilegios concedidos por autoridades competentes, utilizando en sus menesteres, sus propios equipos de automotores y los subsidiarios de tracción a sangre y a mano, o los que eventualmente arrendare de terceros, reservándose además las facultades de recibir, en función de agentes, encargos de compras, o|ventas, o|cobranzas, o|pagos, en representación de comitentes; como también la de recibir de los mismos, depósitos de mercaderías, valores, bienes, muebles, frutos, frutas o enseres, para guardarlos, o|en consignación, o|enajenarlos, venderlos, y liquidarlos por cuenta de remitentes, cobrando a éstos arriendo o comisión por los servicios prestados. Para el mejor cumplimiento de sus propios fines la sociedad podrá: a) comprar, vender, permutar, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías maquinarias y demás relacionadas con el fin de su explotación; b) adquirir, enajenar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento edificios, locales, y terrenos sin edificar, mejorar estos últimos y construir en ellos cualquier clase de edificación; c) adquirir bienes muebles, semovientes o inmuebles, enajenar, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento, vender, permutar, transferir o cesionar y prendar en cualquier forma permitida por las leyes; d) formar sociedades subsidiarias, adquirir o incorporar a sí a otras empresas o comercios similares existentes o en creación, haciéndose cargo de su pasivo y activo; tomar participación y suscribir acciones o cuotas de sociedades de cualquier índole, existentes o en formación; participar, adherir y representar a otras entidades en toda asociación gremial lícita o legalmente constituída, ya sea en forma permanente o accidental; e) extender sus actividades a otras que guarden relación con la industria del transporte y estacionamiento de cosas y personas, mercaderías, frutos, frutas y bienes en general, cuando así lo hayan resuelto por mayoría de votos los asociados. — Tercera: La firma social estará a cargo del socio don José Scarso, quien podrá delegarla en cualquiera de los demás socios indistintamente, para suscribir y autorizar exclusivamente actos de administración de la empresa, pero en ningún caso para los actos de disposición de bienes del patrimonio social. — Cuarta: La duración de este contrato es por el término de diez años, contados desde el día de la constitución de la sociedad, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; quedando estipulado que si al cumplimiento de dicho plazo la sociedad tuviera en vigencia una concesión o permiso a su favor otorgado por la Dirección Nacional de Transportes, continuará funcionando y su disolución se aplazará hasta la fecha de vencimiento de la concesión o permiso otorgado, a los fines de dar total cumplimiento a todos los deberes emergentes de esa situación. No podrá disolverse la sociedad antes del término prefijado, por voluntad de los socios, salvo que se produzcan las siguientes circunstancias: a) que se concreten dificultades insalvables de orden legal o administrativo, que imposibiliten a la sociedad a cumplir sus fines en la explotación del transporte a que se dedica; b) que se constataren pérdidas en el patrimonio social que redujese su capital en un setenta y cinco o más por ciento de su valor, en cuyo caso, cualquiera de los socios tendrá derecho a exigir y obtener la inmediata cesación de los negocios y liquidación de la sociedad. — Quinta: El capital social se establece en la suma de Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 146.500 c|l.), dividido en doscientas noventa y tres (293) cuotas de quinientos pesos ($ 500) cada una; capital que ha sido totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: por don José Scarso, doscientas cincuenta y tres cuotas (253), o sea ciento veintiséis mil quinientos pesos ($ 126.500.—); por don Félix de la Peña, veinte cuotas (20), o sea diez mil pesos ($ 10.000.—); por don Pedro Pradás, veinte cuotas (20), o sea diez mil pesos ($ 10.000.—). Las cuotas del capital aportado por los socios devengarán un interés del cinco por ciento (5 %) de su valor por año, interés que se calculará en el día de cerrarse el ejercicio anual de la sociedad y que se debitará a una cuenta especial denominada "Interés de Capital

"Social", acreditándose los aportes respectivos a las cuentas particulares de los socios, en proporción de las cuotas de capital que a cada uno de ellos corresponde. — Sexta: Además de las cuotas de capital integradas por los socios, se conviene que los dineros que cualquier asociado tenga depositado en la sociedad, devengarán también el interés del cinco por ciento calculado a método escalar bancario, interés que se acreditará a sus respectivas cuentas en cada fin del ejercicio anual. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don José Scarso, quien podrá delegar tareas en los demás socios debiendo observarse, en todo caso, la limitación dispuesta por la cláusula tercera para el uso de la firma social. — Asimismo el señor Scarso podrá delegar funciones en apoderados, mediante poder otorgado por escritura pública, para atender asuntos judiciales y|o administrativos. — Los ejercicios sociales serán anuales y la época de cierre de cada uno de ellos, se realizará el día 31 de diciembre, salvo casos especiales y justificados que aconsejen al administrador su anticipación o postergación para otra época. — Al finalizar cada ejercicio, se practicará el inventario de todas las existencias de la sociedad, determinando su activo y pasivo, sin perjuicio de los demás balances parciales y contables que haya creído necesario practicar durante el mismo ejercicio, para cerciorarse de la marcha de los negocios sociales. — Octava: La utilidad líquida que resulte a cada fin de ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento obligatorio para la formación del fondo de reserva legal exigido para alcanzar el diez por ciento del capital social y todas las demás reservas que se establezcan; se distribuirá en partes iguales entre los tres socios. — Si en lugar de ganancia, se comprobare pérdida, ella será sufrida por los socios en proporción de las cuotas del capital social que cada uno posea, ya que toda pérdida comprobada, afectará a la cuenta capital social. — Novena: En el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios, todos los demás miembros de la sociedad resolverán por unanimidad si habrá de seguir la sociedad funcionando con los socios supérstites y de no conseguirse dicha unanimidad se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad; pero en el caso de resolverse por la continuación de la sociedad, queda expresamente convenido que la reintegración de las cuotas de capital social que correspondan al socio fallecido, se hará al valor que correspondan a dichas cuotas según el último balance de fin de ejercicio existente, dividido en tres cuocientes iguales pagaderos el primero a los ciento ochenta días de ocurrir o conocerse la defunción del socio y los otros dos uno al año subsiguiente a contar de la fecha en que se haya pagado el primero y el otro a los dos años a contar de esa misma fecha, sin devengar interés alguno, por tales plazos. — Décima: Si durante la existencia de la sociedad alguno de los asociados fuera declarado en quiebra o se concursare, está expresamente estipulado entre los contrayentes, que se lo dejará cesante en sus funciones de socio y administrador ipso facto y corresponderá a la sociedad, después de producida esa separación del socio, ejercer si así lo estima conveniente la facultad que se le concede en tales casos, de rescatar las cuotas de capital social perteneciente al socio declarado en quiebra o concursado, estimando dichas cuotas al mismo valor que se registrare en el más próximo balance general de fin de ejercicio existente, con una depreciación del veinte por ciento de su propio monto, para compensar la violencia de esa situación para la sociedad, al tener que realizar parte de su capital invertido en bienes conjuntos de producción y giro de negocios. — El pago a la quiebra o concurso respectivo del líquido producto de las cuotas así rescatadas se hará en cuatro cuocientes iguales, escalonados entre sí de noventa en noventa días y sin devengar interés. — Las cuotas rescatadas serán distribuídas entre los restantes asociados en proporción a las cuotas de capital que cada uno de ellos posea. - - De no ejercitarse ese derecho de rescate mencionado, entonces se procederá a la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: El socio que durante la vigencia de la sociedad, quisiera cesionar, vender o transferir a terceros sus cuotas de capital social, deberá obligatoriamente conseguir de cada uno de los demás socios la conformidad dada por escrito, siendo facultativo de los socios otorgar o denegarla o también adquirir para sí la cesión o venta proyectada. — El socio que hubiera solicitado la conformidad aludida sin conseguirla, podrá solicitar su propia separación de la sociedad, en cuyo caso se le concederá, adquiriendo la sociedad las cuotas de capital social para distribuirlas entre los demás asociados en proporción a sus propias cuotas de capital de que sean poseedores; pero el pago de tales cuotas se hará en igual forma y condiciones estipuladas en la cláusula novena de este mismo contrato, para el caso de fallecimiento, aplicándose esos mismos cuocientes y plazos y sin devengar interés a favor del socio saliente. — Décima Segunda: Cuando los socios hayan resuelto la disolución de la sociedad o ésta ocurra por casos fortuitos, se procederá a su liquidación de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio en el Capítulo X, Título Tercero del Libro Segundo: Décima Tercera: La sociedad podrá asentar en actas los acuerdos que considere conveniente documentar por escrito. — Las actas harán fe con la firma del socio administrador, señor Scarzo. — Décima Cuarta: Cada cuota de capital social de quinientos pesos nacionales en que se ha dividido el capital social, da derecho a un voto, de manera que cada asociado o su reemplazante, para expresar su voluntad, tendrá derecho a tantos votos, como cuotas de capital social tenga. — Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que se suscitara entre los socios y alguno de ellos con motivo de este contrato, y de su interpretación y aplicación, y cualquier otra circunstancia procedente del mismo, será resuelta mediante árbitros nombrados uno por el socio disidente y otro por lo demás socios; árbitros que antes de entrar a dirimir la o las cuestiones sometidas a su juzgamiento, nombrarán al árbitro tercero único para el caso de disidencia y el fallo o fallos que en esta forma fueran pronunciados, los asociados se comprometen y obligan desde ya a acatarlos y cumplirlos. — Décima Sexta: Se autoriza al señor José Scarso para que tramite la inscripción del texto que antecede en el Registro Público de Comercio, firmando de conformidad todos los socios, en el lugar y fecha indicado ut supra".

Buenos Aires, 6 de Noviembre, Año del Libertador General San Martín 1950. — Julio A. Victorica, secretario.

$ 1.880.— e.2|6-Nº 17.711-v.6|6|52

BLUE SKY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. Entre los Señores Isabel Bociok, rumana, comerciante, mayor de edad, soltera, domiciliada en Galería Güemes Dto. mil ciento dos, Casimiro Krukowski, polaco, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Melo dos mil seiscientos nueve, cuarto "P", Capital, y George Petersburski, polaco, casado, mayor de edad, profesión compositor, domiciliado en Piedras Número mil quinientos setenta y dos, Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que en particular se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "BLUE SKY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto la explotación del negocio de bar y night club, sito en la calle Viamonte setecientos cuarenta y nueve, Capital, denominado "Blue Sky", como continuadora de la extinguida firma Fabian y Cía. — Segunda: La duración de la sociedad es de dos (2) años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital de la sociedad es de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 150.000. m|n.), dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es integrado por los socios en la siguiente forma: Los socios Bociok y Krukowski aportarán cada uno la suma de cincuenta y seis mil pesos cada uno y el Sr. Petersburski la suma de $ 38.000.— m|n. (treinta y ocho mil pesos moneda nacional). El total del capital se encuentra representado por las instalaciones, útiles y mercaderías del mencionado negocio "Blue Sky" con deducción del pasivo existente y según balance que los socios firman por separado. Forma parte del activo la suma de siete mil doscientos pesos moneda nacional dados en garantía por alquileres del local que ocupa el negocio. El pasivo es el de la extinguida firma Fabian y Cía. — Cuarto: Será gerente administradora de la sociedad la Srta. Isabel Bociok, estando el uso de la firma social a cargo de la misma en forma conjunta con cualquiera de los socios Sres. Krukowski o Petersburski, indistintamente, para suscribir obligaciones y cuentas bancarias. — Quinto: Cada uno de los socios aportará su trabajo personal para la atención del negocio distribuyendo las tareas en la siguiente forma: La Srta. Bociok como administradora; el Sr. Krukowski como colaborador en la administración y director artístico y el Sr. Petersburski como pianista. Ninguno de los socios podrá desempeñar tareas similares en otros establecimientos. La administradora, para el mejor desempeño de su cargo está facultada para designar un cajero y un tenedor de libros de su confianza. — Sexto: La distribución de las utilidades y pérdidas se efectuará en la siguiente proporción: los socios Bociok y Krukowski treinta y siete, cinco por ciento cada uno y el Sr. Petersburski veinticinco por ciento. Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a su cuenta personal la suma de dos mil pesos moneda nacional cada uno, siempre que el estado de la caja social lo permita. El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, debiendo efectuarse en el mismo las amortizaciones autorizadas por las disposiciones impositivas en vigencia. Del beneficio neto resultante se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta tanto esté fondo alcance un diez por ciento del capital. — Séptimo: Los socios Krukowski y Bociok otorgan por medio de esta cláusula una opción a favor del socio Petesburski para adquirir dentro de los sesenta días de la fecha seis cuotas de cada uno de ellos de mil pesos cada una, por la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional cada seis cuotas, pagaderas en dinero efectivo y al contado. En caso que el Sr. Petersburski haga uso de esta opción adquiriendo doce cuotas de mil pesos cada una, de sus socios, se igualarán los capitales de los tres en cincuenta mil pesos moneda nacional y se modificará automáticamente la cláusula sexta del presente contrato, debiendo en tal caso las utilidades y pérdidas ser divididas en tres partes iguales. Pero en el caso de no hacer uso de la opción regirá con respecto a la distribución de las cuotas de capital y de las utilidades y pérdidas lo dispuesto en las demás cláusulas del presente contrato. Cualquiera de los socios podrá por sí proceder a la venta del negocio durante la vigencia de este contrato por la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional al contado y en dinero efectivo y libre de deuda, siendo válido para los otros socios el compromiso que cualquiera de ellos suscribiera en este sentido. Asimismo, cualquiera de los socios podrá adquirir por sí o por interpósita persona que designe las cuotas de capital de los otros socios sobre la base del precio total de venta de cuatrocientos mil pesos moneda nacional con deducción de la parte correspondiente del pasivo social. — Octava: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos con excepción de la designación o remoción de gerente que deberá ser resuelta por unanimidad de los tres socios. Para asentar las resoluciones sociales, se llevará el respectivo libro de actas rubricado. — Novena: Toda divergencia que se suscite entre los socios será sometida al fallo inapelable de un Tribunal de arbitradores amigables componedores, que se compondrá de un arbitrador designado por cada parte en divergencia y un tercero de desempate designado por los mismos arbitradores. El laudo deberá ser pronunciado en el término de quince días de aceptados los cargos por parte de los arbitradores. El socio intimado para designar arbitrador deberá hacerlo dentro del término de cinco días y los arbitradores deberán designar al tercero en el mismo término de cinco días. Si alguno de los socios no designara su arbitrador a pesar de haber sido intimado para ello se entenderá que en la divergencia asiste la razón a la otra parte, debiendo pagar además el socio remiso una pena de dos mil pesos moneda nacional a favor de esta parte. En caso de que los arbitradores no se pusiesen de acuerdo sobre la designación de un tercero éste será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio de la Capital Federal. También se entenderá que en la divergencia asiste razón a la otra parte si el arbitrador designado por una de ellas, fuera remiso en el cumplimiento de su cometido u obstaculizara de cualquier modo el pronunciamiento del laudo, debiendo también en este caso aplicarse la pena más arriba indicada. — Décima: Para todos los efectos legales del presente contrato, los socios se someten al fuero de los Tribunales ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal y constituyen domicilio especial en los indicados "ut supra". De Conformidad con las diez cláusulas que anteceden, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de 1952. — Casimiro Krukowski. — Isabel Bociok. — George Petersburski. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.160.— e.2|6-Nº 17.686-v.6|6|52

ESTAMPERIA LINCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de mayo de 1952, el señor José Luis Ferreyra, vende, cede y transfiere a la señora Celia Berman de Potaz, el total de las treinta y tres cuotas de capital que tiene suscriptas y le corresponden en la sociedad "ESTAMPERIA LINCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por este mismo documento el señor Oscar Héctor Preguerman, cede, vende, y transfiere a favor del señor Abraham Isaac Potaz, el total de las treinta y tres cuotas de capital que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad "Estampería Lincolor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" renunciando los cedentes al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. Se modifica también la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: Cláusula Séptima: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, en carácter de gerente, con todas las facultades y atribuciones que les acuerda la Ley Nº 11.645. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.761-v.6|6|52

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de diciembre de 1951, el señor Francisco Landeta, en nombre y representación del señor José Luis de Aznar y Zabala, cede y transfiere al señor Antonino del Moral Soto, veinte cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales que su representado Don José Luis de Aznar y Zabala, tiene y le corresponde en el capital social de la sociedad "EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.715-v.6|6|52

FRENCH INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que, por escritura pasada ante el escribano Don

Delfín Rueda con fecha 22 de Julio de 1950, Don José Reznik vendió, cedió y transfirió a Don Isaac Franz trescientas treinta cuotas de $ 500 m|n. cada una, que suscribiera en "FRENCH INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de $ 42.500.—. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.776-v.6|6|52

LA PILARICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 15 de mayo de 1952, don Sunia Lubowicz, vende, cede y transfiere a favor de doña Rosa Klucznik de Lubowicz, casada, polaca, domiciliada en Sarmiento 4017, y don Fiszel Lubowicz, casado, polaco, domiciliado en Sarmiento 4017, piso cuarto, Dto. A, las 110 cuotas capital valor $ 1.000 m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "LA PILARICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de 108 cuotas a la primera y 2 al segundo de los nombrados, comprendiendo esta transferencia además de las cuotas sociales, la parte proporcional en la reserva legal, especial y en las ganancias no distribuídas, y conforme a las cifras que resulten del balance general y que por ello, abonan: Rosa Klucznik de Lubowicz $ 215.278,64 y el Sr. Fiszel Lubowicz $ 3.201,61 al contado. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.2|6-Nº 17.752-v.6|6|52

"INTERING"

CONSTRUCTORA FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de Abril de 1952, Don Ricardo Raúl Ristori, cede y transfiere por partes iguales a Don Augusto Daniel Lamberto Ristori y Don Franco Serangeli, sus ciento treinta y cuatro cuotas de capital en "INTERING" CONSTRUCTORA FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de dieciséis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.756-v.6|6|52

COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Testimonio: Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los Señores; Don Nicolás Xanthopoulos, casado, de nacionalidad griego, domiciliado en San José cuatrocientos cincuenta y tres Capital; Doña Emilia Matilde Bassado, soltera, argentina, con domicilio en San Juan tres mil seiscientos cincuenta y seis dpto. diez; Don Miguel Angel Monteros, soltero, argentino, domiciliado en Cordero seiscientos cincuenta y seis, Almirante Brown Provincia de Buenos Aires y Don Alfredo Amado Mastroiácovo, casado, argentino, con domicilio en Bahía Blanca quinientos sesenta y tres, todos mayores y hábiles, se conviene celebrar el presente contrato, regido en general por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por la totalidad de las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída con fecha dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social COMPAÑIA SUD AMERICANA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento en esta Ciudad, pudiendo extender su negocio, si así se estimare conveniente, a cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad es continuadora de la sociedad Compañía Sud Americana de Tabacos Curilovic y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Colectiva la cual por acto separado queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Señor Nicolás Xanthopoulos. — Tercera: La presente convención tendrá un plazo de cinco años, estableciéndose que, si con una anticipación no menor de tres meses, los socios no manifiestan en forma notoria y fehaciente su intención de desvincularse de la misma, quedará automáticamente prorrogada por otro período igual, sin limitación de veces. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de toda clase de tabacos, su industrialización y comercialización, pudiendo realizar además todo acto comercial lícito que directa o indirectamente se relacione o no, con los objetos expresados en forma simplemente enunciativa. — Quinta: El capital social está formado por la suma de Cincuenta Mil Pesos representados por quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma y proporción. — Don Nicolás Xanthopoulos, cuatrocientos cuarenta cuotas por un valor de pesos cuarenta y cuatro mil, en bienes cuyo inventario y avalúo forma parte del presente, firmado por todos los socios. — Doña Emilia M. Bassano, cincuenta cuotas que representan pesos cinco mil, Don Miguel A. Monteros, cinco cuotas por un valor de pesos quinientos y Don Alfredo A. Mastroiacovo cinco cuotas por pesos quinientos también. Los aportes de los tres últimos socios, lo son en dinero efectivo y las cuotas son integradas en totalidad, aceptan además todos los socios las responsabilidades de los artículos diez y doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco en relación a los aportes en bienes. — Sexta: Nómbrase por este acto Gerente General al socio Señor Nicolás Xanthopoulos, con todas las más amplias facultades que la ley le acuerda para el mejor desempeño de su mandato. Tendrá el uso exclusivo de la firma social, la que no podrá comprometer en negocios ajenos al giro social; representará a la Sociedad en todos los actos, por sí o por apoderado, a cuyo efecto puede substituir el presente, abrir cuentas bancarias en todas sus formas, librar cheques y giros, endosarlos, aceptar y rechazar letras y demás popeles, solicitar créditos, prendar bienes y en general todos aquellos actos de administración necesarios a su cometido, siendo la enumeración precedente enunciativa tan sólo. — Séptima: Para el caso de incapacidad o impedimento temporal del Gerente nombrado, los socios se comprometen a nombrar Gerente a la persona que el Señor Xanthopoulos indique, a cuyo efecto, dentro de los quince días de iniciada esta Sociedad, deberán reunirse los socios y mediante la correspondiente acta en el libro pertinente, procederán a nombrarlo. Este Gerente ad hoc, durará en tanto ocurra la incapacidad o impedimento del Gerente titular y tendrá las funciones generales del administrador con el uso exclusivo de la firma social. — Octava: Para el caso de impedimento, o incapacidad definitiva del Señor Nicolás Xanthopoulos los restantes socios aceptan desde ya que la Señora Angela Mina de Xanthopoulos, argentina sea nombrada Gerente con todas las atribuciones dadas a ese cargo en la cláusula sexta. — Novena: Con cargo a Gastos Generales, los socios Señores Nicolás Xanthopoulos y Emilia Matilde Bassano, percibirán un sueldo de pesos mil y pesos quinientos respectivamente, no gozando los restantes de sueldo alguno. — Décima: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación y|o extraordinarios que se resuelvan. Luego de deducidas las reservas legales y las que los socios pudieran acordar para leyes sociales o otras erogaciones, se procederá a distribuir, en su caso, las ganancias en proporción a los capitales aportados, procediéndose a soportarlas en idéntica forma si el resultado del balance diera pérdidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualesquiera de los socios no gerentes, la sociedad, realizará dentro de los noventa días un balance general a efectos de constatar el capital que le corresponde a aquél, capital que una vez establecido será abonado al contado, dentro de los ciento veinte días, a los herederos o representantes del fallecido o incapaz, no pudiendo éstos oponerse a tal proceder. Para el caso de fallecimiento del Señor Nicolás Xanthopoulos, se realizará igualmente un balance general y establecido el capital que le corresponda, la cónyuge supérstite, con las formalidades de ley pasará a formar parte de la sociedad, quedando nombrada, de acuerdo con la cláusula octava Gerente General definitiva. — Duodécima: En caso de liquidación de los negocios sociales el Socio Gerente actuará como liquidador, teniendo un plazo de un año para realizar su cometido. — Décima Tercera: En caso de cesación de los negocios y|o su liquidación las marcas de comercio usadas, la denominación de esta sociedad y el contrato de locación que a su nombre existe por el local de la calle Uruguay cuatrocientos cincuenta y ocho, sede actual de la sociedad, quedarán de exclusiva propiedad del Señor Nicolás Xanthopoulos, sin derecho a reclamo por ningún concepto por los restantes socios. — Décima Cuarta: Toda transferencia de cuotas salvo la hereditaria, deberá contar con la unanimidad de votos capital. Para el ingreso de nuevos socios se necesitará mayoría de votos capital. — Décima Quinta: En caso de venta o disolución de la Sociedad el Señor Xanthopoulos, con prioridad a cual quiera otro y a su exclusivo arbitrio, se reserva el derecho de adquirir, las máquinas y enseres que como de su propiedad figuran en el inventario agregado, a los precios en el mismo consignados. Independientemente de ello, las ganancias y|o las pérdidas resultantes de la venta o disolución, se repartirán o soportarán en proporción a los capitales aportados. — Décima Sexta: Todo diferendo social, sobre la interpretación del presente o sobre la marcha de los negocios será dirimida ante el fuero ordinario de la Capital Federal, cuya jurisdicción expresamente aceptan las partes, constituyendo domicilios legales, en los indicados ut supra. — Conformes las partes firman el presente original, debidamente sellado y tres copias simples, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — S|r.: dos de Enero de mil novecientos cincuenta y dos: Vale. — Nicolás Xanthopoulos. — Emilia Matilde Bassado. — Miguel Angel Monteros. — Alfredo Amado Mastroiácovo. Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.320.— e. 2|6-Nº 17.683 v.6|6|52

RECONDO Y SAUBERAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que con fecha 12 de Mayo de 1952, ante el Escribano Don Ricardo Saravi Tiscornia, ha sido elevado a escritura pública un documento mediante el cual Don Carlos Sauberan cedió a Don Carlos Alberto Recondo, diez y siete cuotas de capital de "RECONDO Y SAUBERAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la que ambos son únicos componentes. La cesión se realizó con efecto retroactivo al 30 de Setiembre de 1951. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 17.689-v.6|6|52

EMPRESA AUXILIAR MARITIMA

Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 8 de Abril de 1952, el señor Antonio del Moral Soto, cede y transfiere al señor Eduardo Aznar las veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad EMPRESA AUXILIAR MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.710-v.6|6|52

C. O. P. E. I. S. R. L.

CONSTRUCCIONES

OBRAS PRIVADAS E INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 332. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final suscriben, comparecen don Jorge José Alvarez, de treinta y seis años, casado en primeras nupcias con doña Sara Angela Castorina, domiciliado en Maturín número dos mil trescientos cuarenta y uno, departamento dos; don José Manuel Jaca, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Delia Beatriz Oldani, domiciliado en Capitán Freire, novecientos cuarenta y siete, departamento B. y don Mario Crespi, de cuarenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Angela Lagorio, domiciliado en calle General Enrique Martínez ochocientos ochenta y cuatro, argentinos, constructores, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir la Sociedad que se regirá por las disposiciones siguientes: Primero: Constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CONSTRUCCIONES, OBRAS PRIVADAS E INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que girará en plaza bajo la sigla: "C.O.P.E.I.S.R.L." (capital: sesenta mil pesos nacionales). — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la realización de construcciones civiles e industriales por cuenta propia y|o de terceros, la compra-venta, administración, urbanización y fraccionamiento de inmuebles, la comercialización de materiales de construcción, todos los trabajos derivados del ejercicio de los títulos profesionales de los consocios, tales como mensuras, peritajes, tasaciones, estudios, proyectos, dirección de obras y por fin cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad puede adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos e enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías reales. Esta enunciación no es de ningún modo limitativa. — Tercero: El domicilio se constituye en esta Capital Federal en calle Capitán Freire novecientos cuarenta y siete, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, talleres, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la República. — Cuarto: Este contrato tiene duración de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y se reconducirá automáticamente por períodos de dos años si no mediare oposición de cualquiera de los socios, la cual para surtir efecto, deberá preavisarse con anticipación no menor de tres meses. Las prórrogas constarán por escrito. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente. — Quinto: Se fija el capital social en la suma de sesenta mil pesos nacionales, representado por sesenta cuotas de Un mil pesos nacionales cada una que se aporta en esta forma: Veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos por el señor Alvarez; Veinte cuotas, o sean Veinte mil pesos por el señor Crespi y Veinte cuotas, o sean veinte mil pesos por el señor Jaca. — Sexto: La administración y dirección de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios indistintamente y separadamente uno del otro que quedan nombrados gerentes El uso de la firma social se hará anteponiendo la denominación social a sus firmas personales. Cuando las obligaciones que se contraigan por la Sociedad comprometan más del cincuenta por ciento del capital social, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. El mandato de administración comprende lo siguiente: a) Comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago, otorgar y dar cesiones, prendas, hipotecas u otros derechos reales, recibir y transferir el dominio y dar y tomar posesiones, respecto a toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, acciones, derechos, títulos, créditos, mercancías y productos. b) Dar y tomar préstamos en dinero, garantidos o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías que podrá transferir, prorrogar, dividir, subrogar y cancelar, total o

parcialmente. c) Dar y tomar en locación o arrendamientos bienes inmuebles, rurales o urbanas, celebrando los contratos respectivos aún por más de seis años, renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos. d) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago, hacer o aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones de deudas, quitas, consignaciones en pago, renunciar a acciones o derechos y privilegios, celebrar contratos de servicios, de provisión de mercaderías, rescindirlos o liquidarlos; aceptar mandatos y representaciones o consignaciones, substituirlos y transferirlos. e) Formar sociedades accidentales de responsabilidad limitada o no en repartición, comandita u otro carácter, disolverlas y liquidarlas. f) Efectuar cualquier clase de operaciones, sin más limitación que la indicada en cuanto a la firma de dos socios, cuando se comprometan obligaciones mayores del cincuenta por ciento del capital, en todos los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones o particulares, especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, así como ante las demás instituciones bancarias del país y del extranjero, conforme a sus reglamentos y las leyes vigentes, pudiendo tomar dinero prestado, solicitar créditos y descuentos, librar, endosar, adquirir, enajenar, transferir, ceder, negociar, renovar, amortizar, cancelar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y demás documentos de comercio, dar en caución títulos, acciones o valores y extraer esos depósitos constituídos, antes o durante la vigencia de este contrato. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, cualquiera sea el monto del asunto para el cual se refieran, formular protestos y protestas, registrar e inscribir marcas y patentes y solicitar protocolizaciones y registro de actos jurídicos. h) Comparecer y estar en juicio, por sí o por apoderados ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso Comisiones de Conciliación y de Arbitrajes, Tribunales del Trabajo, con facultad para entablar y contestar demandas, querellas u otras acciones, declinar y prorrogar jurisdicción, transigir, comprometer en árbitros, apelar, desistir, acusar, recusar, renunciar derechos a apelar o a prescripciones adquiridas. i) Otorgar y firmar todas y cada una de las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para tales objetos. j) Intervenir ante los Poderes Públicos, Ministerios, Aduana, Policía Federal, Municipalidades Nacionales o Provinciales, Autoridades Provinciales, en asuntos de orden administrativa o relacionadas con dichas reparticiones, pudiendo presentar ante las mismas toda clase de petitorios, solicitudes, consideraciones, notificaciones, recursos o cualquier otra gestión. Estas facultades son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente al primero de enero se practicará un Balance General en base a los asuntos concluídos y a la inversión en los comenzados, asentándoselo en el Libro de Actas que lo firmarán los socios en prueba de su conocimiento. Si hasta diez días después no se impugnase se considera aprobado. — Octavo: Sin perjuicio de sus actuales ocupaciones, que declaran conocer y aceptar, todos los socios dedicarán su tiempo y actividades en la atención de los negocios sociales. No podrán bajo pena de perder la totalidad de sus ganancias en el ejercicio, realizar trabajos o gestiones, en forma particular, que impliquen, directa o indirectamente competencia para con la sociedad. Se deja establecido, que cuando por razones del trabajo que actualmente cada uno de ellos desempeña, deba permanecer alejado de los asuntos sociales por un período superior a sesenta días, no gozará de los beneficios que durante ese período se obtuvieran por los trabajos contratados con posterioridad a su ausencia, pero sí gozará de las ganancias de los ya comenzados o contratados y en cuanto a los restantes, se le abonará un interés del seis por ciento sobre su capital. — Noveno: En un libro de Actas rubricado asentarán las resoluciones a que se arribe en las reuniones que periódicamente se realizarán para tratar sobre la marcha de la Sociedad, los balances y todo otro asunto de interés. — Décimo: De las utilidades líquidas que arrojen los balances se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social y el saldo corresponde a los socios en la proporción de sus aportes de capital y en esta misma forma les corresponderán las pérdidas, si las hubiere. Podrán también deducirse los porcentajes autorizados por la Dirección General Impositiva para hacer frente a las indemnizaciones obreras, gratificaciones, habilitaciones de empleados u obreros, asimismo las demás reservas que acuerden los socios u otorguen las leyes. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se continuarán los negocios sociales, hasta cerrar el ejercicio en que ello ocurra, con la personería unificada de los herederos o derecho-habientes del fallecido o incapacitado, al vencimiento del cual se resolverá sobre la incorporación de los mismo o su retiro. — En cualquiera de los dos casos inmediatamente de ocurrido el suceso, la sociedad, abonará a los representantes del fallecido o incapacitado una suma suficiente para solventar sus más apremiantes necesidades a tales fines podrán contratarse seguros de vida e incapacidad a cargo de la sociedad siendo la misma beneficiaria también en ese seguro, caso contrario, la suma entregada se computará a la cuenta particular del fallecido o incapacitado y se deducirá de sus beneficios en el ejercicio o de su capital cuando éstos no alcanzaran a cubrir la suma entregada. — En caso de retiro de los herederos o representantes, una vez finalizado el ejercicio y deducida la suma indicada anteriormente, se entregarán sus aportes y ganancias en forma escalonada, en tres cuotas a los sesenta, ciento ochenta y trescientos sesenta días, del cierre del ejercicio con un interés del tipo bancario. — Los socios restantes tienen privilegio sobre las cuotas del incapacitado o fallecido. — Duodécimo: En caso de retiro de cualquiera de los socios deberá informarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de ciento veinte días. — Los demás socios tendrán prioridad en la adquisición de las cuotas del socio renunciante en proporción a sus respectivos capitales en la sociedad. — A la fecha del retiro, deberá celebrarse un balance especial a costa del saliente cotizando los precios del inventario de acuerdo a las vigentes en plaza, en caso de duda, se estará a lo que disponga la mayoría de votos. — La liquidación que corresponda al saliente se abonará de la siguiente manera: una cuarta parte, a los seis meses del retiro efectivo, el resto en tres anualidades sucesivas con el interés bancario en plaza. — Décimo Tercero: Las cuotas sociales son total o parcialmente intransferibles salvo acuerdo unánime de los socios. — Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar en concepto de sueldos la suma de un mil pesos mensuales, cada uno, cuando el giro de los negocios lo permita, las sumas mayores que se retiren y que no correspondan a sueldos o viáticos deberán cargarse en la cuenta particular de cada uno. — Décimo Quinto: En caso de inconducta o incumplimiento de alguno de los socios podrá ser expulsado o suspendido, lo que implicará la pérdida de sus beneficios o sueldos mientras dure esta sanción. — Dicha medida podrá ser reconsiderada dentro de los treinta días de dictada, a petición del causante, pero la resolución definitiva será inapelable, sin recurso ante autoridad alguna. — Las decisiones se tomarán en este caso por mayoría de capital. — Décimo Sexto: Toda cuestión entre los socios la resolverán amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo y aquéllos designarán un árbitro tercero, previamente para que en caso de disparidad en los fallos resuelva en forma definitiva el socio que se alzare contra la decisión de este tribunal abonará a favor de los demás socios, la cantidad de diez mil pesos nacionales. — Los socios renuncian expresamente a toda contienda judicial entre sí. — Décima Séptima: Lo que no está previsto en este contrato se interpretará de acuerdo a ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente en el Código de Comercio vigente. — Con lo que dejan concluído este contrato obligándose a su leal cumplimiento. — Leída que les fué la ratifican y firman con los testigos Ramón Bouisan y Sebastián José Gogorza, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sobre borrado: Contrato — trabajos — años — Cuando — u — falleció — incapacitado — gratificaciones — ocurra — a los — intransferibles. Valen. — J. J. Alvarez. — Mario Crespi. — J. Mjaca. — Ramón Buisan. — S. J. Gogorza. — Está mi sello. — Ante mí: Oscar M. Noriega. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado pasó ante mí y queda en el Registro noventa y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del tres millones quinientos sesenta y nueve mil noventa y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — Oscar M. Noriega. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Enmendado: Mayo, vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.240.— e.2|6-Nº 17.685-v.6|6|52

COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1950, Año del Libertador General San Martín, reunidos bajo la presidencia de don José Scarso, los señores José Chanzá, mayor de edad, español, casado; don David Marcos, mayor de edad, español, casado; don Guillermo Beistain, mayor de edad, argentino, casado; don Pedro Agustín Beistain, mayor de edad, argentino, casado y don Joaquín Ormazábal, mayor de edad, argentino, casado, todos socios componentes de la "COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en la Ciudad de Buenos Aires, el día 25 de noviembre de 1944, bajo el nombre de "Compañía Argentina de Transportes Automotores, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta el día 19 de diciembre del mismo año, bajo el Nº 1.676, F. 239, del Libro VIII de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y cuyas reformas introducidas el 26 de febrero de 1946, fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio, con fecha 6 de Abril del mismo año, bajo el Nº 258, F. 319, del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente modificado el 30 de julio de 1946, reforma que se inscribió el 18 de septiembre de 1946, bajo el Nº 864, F. 486 del Libro IX de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, estando pendientes de tramitación las reformas introducidas al Estatuto, aprobadas por la asamblea de socios del 5 de diciembre de 1947; aprueban por unanimidad las siguientes resoluciones: — Primero: De acuerdo a convenios previos entre los miembros salientes y entrantes y conformidad de todos, se aprueban las siguientes transferencias de cuotas: a) el socio don José Chanzá, titular de cuarenta y dos (42) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas, en la siguiente forma: veinte cuotas (20) a don Félix de la Peña y veintidós (22) cuotas al socio don José Scarso; b) don David Marcos, titular de cuarenta y una (41) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas en la siguiente forma: veinte (20) cuotas a don Pedro Pradás y veintiuna (21) cuotas al socio don José Scarso; c) don Guillermo Beistain, titular de cuarenta y dos (42) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas al socio don José Scarso; d) don Pedro Agustín Beistain, titular de cuarenta y una (41) cuotas, transfiere la totalidad de las mismas al socio don José Scarso; e) don Joaquín Ormazábal, titular de cuarenta y cuatro (44) cuotas, que adquirió a su vez de don Juan Gervasio Méndez, transfiere la totalidad de las mismas a don José Scarso. — Los señores don José Scarso, Félix de la Peña, argentino, casado, mayor de edad y don Pedro Pradás, argentino, casado, mayor de edad, presentes en este acto, aceptan expresamente las transferencias de cuotas y suscriben la presente acta en expresión de su conformidad. — De acuerdo a las transferencias de cuotas realizadas y aceptadas, la Sociedad conserva su capital de Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos ($ 146.500.—) distribuído en doscientas noventa y tres (293) cuotas de Quinientos pesos ($ 500.—) cada una, de las cuales son titulares el señor José Scarso, en número de doscientas cincuenta y tres (253), el señor Félix de la Peña de veinte (20) y don Pedro Pradás de veinte (20). — Segundo: Se deja expresa constancia, que a la transferencia de cuotas realizada de acuerdo al Art. 12 de la Ley 11.645, se le da efecto retroactivo al 1º de julio de 1948, a los efectos de que coincida con la reorganización administrativa interna de la Empresa. — Los socios cedentes y adquirentes de acciones han realizado entre sí los acuerdos directos necesarios y declaran expresamente en este acto que a la fecha no tienen nada que reclamarse recíprocamente, ni entre sí, ni a la sociedad, con motivo de transferencia de cuotas realizada; quedando a partir de esta Asamblea, la empresa constituída en la forma que se expresa en la cláusula anterior. — Tercero: Se autoriza al socio don José Scarso, para continuar tramitando por sí o por apoderado, la inscripción y publicación de la transferencia de cuotas y reformas del contrato social aprobados en la Asamblea de socios del 5 de diciembre de 1947 y que está aún pendiente de publicación. — Deberá igualmente realizarse los trámites correspondientes ante el Ministerio de Transportes de la Nación. — Cuarto: Suscriben la presente acta los socios salientes y entrantes. — José Scarso. — David Marcos. — Pedro Agustín Beistain. — Pedro Pradás. — José Chanzá. — Guillermo Beistain. — Félix de la Peña. — Joaquín Ormazábal.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — S|r. Noviembre (vale). — Julio Victorica, secretario.

$ 700. — e.2|6-Nº 17.709-v.6|6|52

MAC CORQUODALE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En Buenos Aires, a los veintitrés días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se reunieron los socios integrantes de la sociedad "MAC CORQUODALE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Carlos Rodrigo Mac Corquodale, Alfredo Perdiguero, John Francis O'Ryan, Guy Nelson Fleury, Jesús Alonso y Edmundo Spencer Talbois, comunicando este último que con fecha seis de Marzo último el socio Arturo Arcella, le había transferido a su favor su cuota única de Cien pesos en la Sociedad antedicha, tal como constaba en el documento que exhibe que ha sido autenticado en debida forma por el Escribano don Jorge Garaicochea de esta Capital. — El referido socio Edmundo Spencer-Talbois, pide que se acepte dicha cesión, con lo que quedaría desvinculado de la sociedad el señor Arturo Arcella, según los deseos de este último. Luego de un breve cambio de ideas se decidió por unanimidad aceptar la transferencia mencionada disponiendo que se efectuara oportunamente las publicaciones de estilo y demás trámites judiciales necesarios para la reforma del respectivo artículo del Contrato Social. Los socios mencionados con anterioridad resolvieron, acto seguido, aumentar el capital social actual de Cuarenta y Cinco Mil pesos moneda nacional hasta la suma de Cien Mil pesos moneda nacional con retroactividad al 1º de Abril de 1952, mediante un aporte de capital que hacen todos los socios y que surge del documento inventario, firmado por ellos, que corre agregado. Convienen entonces de común acuerdo y por unanimidad, modificar el contrato social actualmente en vigencia cuyo artículo Cuarto quedará redactado en la siguiente forma: "Cuarto: El capital lo constituye la suma de $ 100.000,00 m|n. (Cien Mil pesos moneda nacional) totalmente suscripto, integrado y dividido en 1.000 (Mil) cuotas de $ 100,00 m|n. (Cien pesos) cada una, aportada así: Carlos Rodrigo Mac Corquodale, $ 64.000.— m|n. o sean 646 cuotas; John Francis O'Ryan, $ 11.700.— m|n. o sean 117 cuotas; Guy Nelson Fleury, $ 11.700.— m|n. o sean 117 cuotas; Jesús Alonso $ 10.000.— m|n. o sean 100

cuotas; Alfredo Perdiguero $ 1.600.— m|n. o sean 16 cuotas y Edmundo Spencer-Talbois $ 400 m|n. o sean 4 cuotas. "La Sociedad Mac Corquodale y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", fué constituída por instrumento privado el 27 de Diciembre de 1945 entre los señores Carlos Rodrigo, Mac Corquodale, Jesús Alonso (h.), Adolfo Mastriani, Eulogio Domínguez y Alfredo Perdiguero, con un capital de $ 25.000.— Inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 22 de Marzo de 1946, bajo el Nº 224, folio 219, del Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por contrato de fecha 12 de Diciembre de 1946 se aumentó el capital en la suma de $ 45.000 dividido en 450 cuotas y se retiró en su carácter de socio el señor Mastriani e ingresaron como nuevos socios los señores John Francis O'Ryan y Guy Nelson Fleury, inscribiéndose dicho contrato en el Registro Público de Comercio el 14 de Febrero de 1947, al tomo 60, folio 167, del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con fecha 7 de abril de 1949, fué reformado nuevamente el contrato social, inscribiéndose la reforma en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha 12 de Mayo de 1949, bajo el Nº 788, al folio 387, del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conformes los socios que anteceden con lo resuelto precedentemente, lo firman en el lugar y fecha indicados al principio, siendo extendido el presente contrato en los sellos de actuación de $ 0,10 Nº 989.287 y el presente, Nº 989.288, ambos de la Serie K. — (Firmado): C. R. Mac Corquodale; Guy N. Fleury. — J. F. O'Ryan. — A. Perdiguero. — J. Alonso. — E. Spencer-Talbois". — Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 540. — e.2|6-Nº 17.708-v.6|6|52

LABORATORIOS LERSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintinueve de abril próximo pasado por ante el Escribano don Héctor María Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por la cual se reforman los artículos quinto, sexto y octavo del contrato social de "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que quedan redactados así: — "Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de valor nominal de cien pesos de la misma moneda cada una, que se encuentran suscriptas en la siguiente proporción: Cuatro mil ciento sesenta y cuatro cuotas, por cuatrocientos diez y seis mil cuatrocientos pesos, se encuentran suscriptas por el socio señor don Enrique Alvarez López, quien tiene integradas trescientas sesenta y cuatro, según la escritura del treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, más arriba citada, y el saldo, lo integra en este acto, transfiriendo a su cuenta capital, la suma de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de la que figura acreditada en su cuenta particular en el balance practicado a efectos de este otorgamiento; cuatrocientas setenta y dos cuotas por cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional, existen suscriptas e integradas por el socio señor José Daniel Marquez y treinta y seis mil cuatrocientos pesos importe de las restantes trescientas sesenta y cuatro cuotas, se encuentran suscriptas e integradas por la socia señora Ofelia Ungo de Alvarez, resultando estas integraciones de las dos últimas escrituras relacionadas al principio. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por el socio o socios que represente el ochenta por ciento del capital social. — Por este acto queda designado Gerente el socio señor don Enrique Alvarez López, quien podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, entendiéndose que mientras el Gerente aquí designado posea no menos de cuatro mil cuotas del capital social, en ningún caso necesitará la conformidad indicada en el artículo séptimo del contrato social vigente. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a solicitud de cualquiera de los socios, anualmente, al treinta de abril se practicará un balance e inventario general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y las demás reservas que la mayoría del capital considere conveniente establecer, serán distribuídas en proporción a las cuotas sociales. — Las eventuales pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — a efectos de los balances, los bienes de la Sociedad se computarán al costo, previas convencionales amortizaciones y desvalorizaciones, que nunca serán inferiores al diez por ciento".

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 600.— e.2|6-Nº 17.697-v.6|6|52

UMBERTO F. CONFORTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que: don Pablo Vida y don Esteban Perenyi, socios de la firma "UMBERTO F. CONFORTI Y CIA. S. R. L.". Capital $ 400.000.— ceden y transfieren a su consocio, don Umberto Francisco Conforti, quinientos cincuenta cuotas integradas, cada uno, de sus aportes al capital social; y el señor Umberto Francisco Conforti incorpora las mil cien cuotas de que es cesionario a su aporte personal en el capital social de la mencionada sociedad, habiendo quedado suprimido el Art. 7º del respectivo contrato social; todo según escritura del 25 de abril de 1952 ante el escribano don B. Guillermo Braceras.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 100.— e.2|6-Nº 17.712-v.6|6|52

LABORATORIOS LERSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor don Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintinueve de Abril próximo pasado ante el Escribano Héctor M. Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por la cual, don Italo Del Papa, cede, a la señora doña Ofelia Ungo de Alvarez, por el precio de treinta y seis mil cuatrocientos pesos nacionales, las trescientas sesenta y cuatro cuotas, por igual valor nominal, que el cedente tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140. — e.2|6-Nº 17.701-v.6|6|52

GIMENEZ & KREBS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 21 de Abril de 1952 pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, la sociedad "GIMENEZ & KREBS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital de $ 500.000.— a pesos 1.000.000.— m|n., ingresando como socios los señores Elías Máximo Domínguez, argentino, domiciliado en Bacacay 3792, y Agustín César Allievi, argentino, domiciliado en Heredia 529; todos los socios en ese mismo acto modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta, octava, novena y décima del contrato social originario, quedando establecido que todos los socios tienen la administración de la sociedad y el uso de la firma social en forma indistinta los socios Eduardo Carlos Giménez y Edgardo Conrado Krebs y conjuntamente los socios Elías Máximo Domínguez y Agustín César Allievi o uno cualquiera de éstos conjuntamente con terceros apoderados. — Buenos Aires, Mayo veintisiete de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.716-v.6|6|52

LABORATORIOS LERSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura otorgada el veintiocho de Abril próximo pasado ante el Escribano Héctor M. Sarasa, en el Registro 168 de su adscripción, por cual, Don Miguel Pattin, cede a Don José Daniel Marquez, por el precio de cuarenta y siete mil doscientos pesos nacionales, las cuatrocientas setenta y dos cuotas, por igual valor nominal, que el cedente tiene suscriptas e integradas en la Sociedad "LABORATORIOS LERSAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 17.693-v.6|6|52

S.A.B.R.A.

SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi con fecha 6 de Octubre de 1951, la señora Josefa Guerechit de Belloeq, cede y transfiere en favor del Señor José G. Pano, las cuotas de capital que le corresponden en las siguiente sociedades: a) ciento noventa y dos cuotas de cien pesos cada una, o sea un total de diez y nueve mil doscientos pesos en la sociedad S.A.B.R.A., SOCIEDAD ARGENTINA DE BIENES RAICES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA b) y ocho cuotas de cien pesos cada una o sea un total de ochocientos pesos en la sociedad "Hoteles Luxor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 120.— e.2|6-Nº 17.693-v.6|6|52

RIO PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alfonso Romanelli, con fecha 21 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "RIO PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de veinte mil pesos moneda nacional a la de doscientos un mil seiscientos pesos de la misma moneda. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fijá en la suma de doscientos un mil seiscientos pesos moneda nacional dividido en dos mil diez y seis cuotas de cien pesos nacionales cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: sesenta y siete mil doscientos pesos nacionales o sean seiscientas setenta y dos cuotas por el socio señor Gastón Roberto Grosso, sesenta y siete mil doscientos pesos de igual moneda o sean seiscientas setenta y dos cuotas por el socio señor Víctor Antonio Macchio y sesenta y siete mil doscientos pesos de curso legal, o sean seiscientas setenta y dos cuotas, por la socia señora Francisca Trovato de Lucero.

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.781-v.6|6|52

A. L. A. AMERICA LATINA, AUTOTRANSPORTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 25 de Enero de 1952, el doctor Alvise Sagramoso, vende, cede y transfiere en favor de doña Anita Vitali de Tognetti, Mario Tognetti, Franco Tognetti, Juan Alfredo Pío Tognetti, Fausto María Bonamico y Luciano Bonamico, las mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad A. L. A. AMERICA LATINA, AUTOTRANSPORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Con motivo de esta cesión se modifica el artículo cuarto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarto. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Doctor Franco Tognetti novecientas treinta y nueve cuotas o sean noventa y tres novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Angel Parenti Adami, quinientas cuarenta y tres cuotas o sean cincuenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, ochocientas noventa y dos cuotas o sean ochenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, ochocientas veinte y seis cuotas o sean ochenta y dos mil seiscientos pesos moneda nacional, de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, seiscientas cuarenta y cuatro cuotas o sean sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, trescientas noventa y nueve cuotas o sean treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, y don Luciano Bonamico, doscientas cincuenta y siete cuotas o sean veinte y cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. — Enmendado — sociedad. — Vale. Sobre raspado — trescientas. — Vale.

Buenos Aires, mayo 16 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 300.— e.2|6-Nº 17.692-v.6|6|52

VITROFAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 18 de abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad VITROFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Primero. Se aumenta el capital de la sociedad a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, en la proporción de doscientos setenta mil pesos el socio Juan Alfredo Risso y de treinta mil pesos el socio Juan José Risso, sumas que se encuentran totalmente invertidas en el giro social de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Segundo. En consecuencia queda modificada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas, en maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, materia primas, automotores, etc., de conformidad al balance que las partes manifiestan tener suscripto y corresponde a los socios en la siguiente proporción: cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos el socio Juan Alfredo Risso y quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos el socio Juan José Risso. — Raspado — en — cuotas. — Vale

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.2|6-Nº 17.700-v.6|6|52

C. A. T. Y. P. COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland (Secretaría 5 del doctor Mario Lassaga), se hace saber por 5 días, que la Sociedad "C. A. T. Y. P., COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de marzo de 1949 bajo el Nº 459, Fº 326 del Lº 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura Nº 1.579 de fecha 31 de diciembre de 1951, otorgada ante el Escribano don Oscar A. Medina, al Fº 6.176 del Registro 26 a su cargo, modificó parcialmente su contrato social, con relación a los artículos: 4º, 6º, 8º y 11º, qu

en lo sucesivo quedarán en la forma siguiente: "Artículo cuarto: En el futuro cualquiera de los socios podrá actuar en actividades comerciales de la índole a las que se dedica la Sociedad no obstante lo estipulado en los artículos séptimo y octavo de este contrato. — Artículo sexto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil pesos m|n., dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, íntegramente suscripto y realizado, y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: don León Pitchon: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don Nissim Pitchon: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don Humberto José Pontremoli: ocho mil pesos o sean ochenta cuotas; don José Danon: tres mil pesos o sean treinta cuotas y don Isaac Moussatche: tres mil pesos o sean treinta cuotas. — Artículo octavo: El señor Isaac Moussatche se ocupará de la promoción de la venta de tierras y demás operaciones sociales, así como vigilar la contabilidad de la sociedad, haciendo practicar balances trimestrales de comprobación, remitiendo una copia de los mismos a cada socio, en su domicilio real establecido. — En caso de ausencia temporaria del señor Moussatche, no mayor de cuatro meses, nombrará una persona en su reemplazo, que podrá ser o no otro socio. — Artículo undécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en la forma siguiente: diez y seis por ciento a los socios señores León Pitchon, Nissim Pitchon y Humberto José Pontremoli; doce por ciento al socio señor José Danon y cuarenta por ciento al socio señor Isaac Moussatche. — En caso de ocurrir el fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o ausencia definitiva del país del socio señor Isaac Moussatche, automáticamente corresponderá aplicar la siguiente distribución: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales, o sea en la proporción del veinte por ciento para cada socio. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los sosios en la proporción del capital aportado por cada uno de ellos. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 520.— e.2|6-Nº 17.783-v.6|6|52

BASAL CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 261. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diecinueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don Enrique Jorge Balestrini, Ingeniero Civil, de treinta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con Alicia Salas; don Eduardo Sánchez Granel, Ingeniero Civil, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Zulema Bernad, ambos domiciliados en la calle Ayacucho número mil setecientos cincuenta y dos; y don Amadeo Segundo Persegani, soltero, de treinta y un años de edad, domiciliado en Avenida de Mayo número seiscientos treinta y tres, todos argentinos, vecinos de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que bajo el sistema que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formalizan el presente contrato con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes se declara constituída la Sociedad Comercial, Industrial y Financiera "BASAL CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros: la construcción de cualquier clase de obras públicas o privadas, a ejecutarse dentro o fuera del país; producir, elaborar o transformar toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y extranjeros, asimismo adquirirlos y o enajenarlos a cualquier título; importar o exportar materias primas, materiales, mercaderías y todo otro producto, financiar obras u operaciones comerciales o civiles, administrar bienes de cualquier naturaleza: realizar actos y negocios que sean consecuencia y se relacionen con la Ley trece mil quinientos doce; todos los demás actos que haciendo al comercio en general, tengan atingencia con las operaciones propuestas, trabajos o negocios anexos a esos fines o con vinculación directa o indirecta, como ser: adquirir, enajenar, transferir o gravar bienes muebles o inmuebles, instalaciones, materiales y maquinarias. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a contar desde la fecha de la presente, se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años en cinco años, salvo denuncia que del mismo hiciera cualesquiera de los socios, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarta: El domicilio legal y social, se fija en la Ciudad de Buenos Aires, calle Talcahuano número setecientos treinta y seis, Décimo piso, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por Quinientas cuotas de un mil pesos cada una, atribuído a cada uno de los socios, en la siguiente forma: Enrique Jorge Balestrini, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; Eduardo Sánchez Granel, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos; y Amadeo Segundo Persegani, cien cuotas o sean cien mil pesos. Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada por los socios en maquinarias y herramientas, justificándolo con el correspondiente inventario y avalúo practicado expresamente a este efecto, el que agrego a la presente como complemento de este contrato. — Sexta: La administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, quienes emplearán su firma personal a continuación de la fórmula: "Basal, Construcciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada, tan sólo para operaciones exclusivas de la Sociedad y en ningún caso para fianza o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios y actividades que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecas o cualquier otro derecho, pactando en cada caso precio, forma de pago y demás condiciones del acto o contrato; tomar o dar posesión; b) Tomar y dar en locación muebles, inmuebles, maquinarias o instalaciones; c) Tomar dinero en préstamo con garantías reales o sin ellas, con el interés, forma de pago y demás condiciones que se convenga. d) Contratar y operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares o con sociedades, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas; constituir depósitos de dinero o valores; extraer fondos depositados mediante cheques, giros o cualquier procedimiento de aplicación en el comercio bancario; emitir, firmar, aceptar, descontar, endosar y renovar letras, pagarés, vales y otros papeles de comercio; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar y firmar las garantías que les fueran requeridas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones; e) Celebrar contratos de fletamento, transportes o acarreos, de locación de servicios y de obra, pedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte, celebrar contratos de seguros, consignaciones y de mandatos; f) Adquirir, registrar y transferir marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención, modelos y dibujos industriales, tomar y conceder exclusividades; g) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, o no presentarse; h) Otorgar vales, fianzas y cauciones administrativas o judiciales exclusivamente en los casos en que los requieran los negocios de la Sociedad; i) Hacer denuncias criminales y asumir el carácter de parte querellante, cuando la sociedad fuese víctima de delito; j) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales de la Nación, de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para entablar y contestar demandas; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, transigir; k) Adquirir activos y pasivos de sociedades o formar otras nuevas por cuenta propia o de terceros, incluso accidentales, tomar participaciones en sociedades ya formadas; l) ceder y transferir por documento público o privado a instituciones bancarias, oficiales, privadas o mixtas, empresas o particulares, los derechos y acciones que emerjan a favor de la Sociedad, de las obras a construirse, en vías de ejecución o ya construídas, contra el Gobierno de la Nación, de las Provincias, de los Territorios Nacionales, Municipales, empresas o particulares a cuyo efecto podrá transferir o ceder en la forma indicada, el derecho de cobro de certificados, cuentas, cuentas de vecinos, títulos, bonos, cantidades en efectivo y cualquier otro documento habilitante a su favor y en contra de las entidades mencionadas, pudiendo también en caso necesario ceder y transferir las acciones judiciales u otras que fueren menester para la obtención de los cobros indicados; m) Transferir a terceros, en cualquier momento los contratos de obras que hubiera obtenido, sea en licitaciones públicas o privadas o sin ella y podrá igualmente celebrar contratos para la ejecución o prosecución por la Sociedad, de obras ya iniciadas o a iniciarse por terceros, ya sea que éstos la hayan obtenido en licitación pública, privada o sin ella; n) Nombrar uno o más Gerentes con las facultades que en cada caso se les confiera; o) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — Séptima: Por este acto se designan Gerentes a los socios señores Enrique Jorge Balestrini y Eduardo Sánchez Granel. — Octava: En caso de impedimento o ausencia de un socio, éste podrá hacerse representar para todos los efectos del artículo sexto por otro socio o por persona ajena a la sociedad. — Esta sustitución deberá ser aprobada y ratificada por los otros socios. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez por bimestre, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier momento. — Todas las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría. — De lo tratado en cada reunión, se dejará constancia en un libro de Actas. — Décima: Cualesquiera de los socios podrá hacer anticipos en cuenta corriente a la Sociedad, las condiciones de reintegro e intereses serán fijadas por los socios. — Undécima: El día treinta y uno de Agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de simple comprobación que se podrá realizar en cualquier momento. — Décima primera: De las ganancias líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social; y otro diez por ciento para aplicarlo al pago de las Leyes de Previsión Social, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán incorporarse a la Sociedad debiendo unificar su personería. — En caso de que opten por transferir las cuotas, darán preferencia a los socios sobrevivientes o capaces, a prorrata de sus capitales. — Décima Tercera: Toda duda, desinteligencia o divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación y|o aplicación del presente, deberá ser sometida y resuelta por un Tribunal arbitral compuesto de personas que sean o hayan sido comerciantes. — Este Tribunal estará integrado por un miembro por cada socio; efectuándose su designación dentro de los ocho días de haberse planteado la cuestión. — La decisión de los árbitros deberá adoptarse por unanimidad y si no hubiere tal acuerdo entre ellos, someterán la cuestión a la decisión de un árbitro tercero y único quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las partes. — Décima Cuarta: Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la cual se producirá por causas expresadas en la ley y por voluntad unánime de los socios, éstos podrán designar a uno o más liquidadores, los que gozarán de todas las facultades que las leyes acuerdan a los mismos y cumplirán su cometido en la forma y modo que determine la ley. — Una vez pagado el pasivo, el remanente será distribuído entre los socios hasta cubrir el importe de sus respectivos capitales. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Previa lectura se ratifican en su contenido y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Luis Martín y don Eduardo A. Mantovani, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimento, doy fe. — E. J. Balestrini. — E. Sánchez Granel. — A. Persegani. — Tgo.: Luis Martín. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. Ante mí: C. A. Terrera. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y uno, del Registro ciento treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Basal Construcciones", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en los sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del: tres millones doscientos cuarentiséis mil quinientos ochenta y ocho al tres millones doscientos cuarentiséis mil quinientos noventa y uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. A. Terrera.

Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 2.100.— e.2|6-Nº 17.749-v.6|6|52

TEX—TRICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores don Aram Israelian, casado, de setenta y dos años de edad, de nacionalidad irano, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; don Eduardo Menzildjian, casado, de cuarenta años de edad, de nacionalidad búlgaro, comerciante, domiciliado en la calle Cánning dos mil novecientos cinco; doña Vartouhi Adjemian de Israelian, casada, de cincuenta y siete años de edad, de nacionalidad irana, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; doña Lucine Israelian, soltera, de nacionalidad origen armenio, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno; doña Melania Israelian de Tchakirian, casada, de nacionalidad irana, de treinta y tres años de edad, domiciliada en la calle Cánning dos mil novecientos cinco; doña Jasmine Hasmic Israelian de Menzildjian, casada, de nacionalidad búlgara, de treinta y tres años de edad, y doña Cadril Israelian de Tcheghergantan, casada, de nacionaidad persa, de treinta y cuatro años de edad, ambas con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen mil novecientos sesenta y uno, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: — Artículo Primero: Modificar el artículo segundo de los Estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "TEX-TRICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital quinientos mil pesos", inscripto con fecha tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil seiscientos treinta y seis, a folio ciento diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — "Segundo: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos cada una, y está íntegramente suscrito por los socios en la siguiente proporción: El socio don Aram Israelian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento se-

senta cuotas; el socio don Eduardo Menzildjian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento sesenta cuotas; el socio doña Vartouhi Adjemia de Israelian, aporta ciento sesenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ciento sesenta cuotas; el socio doña Luciné Israelian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas; el socio doña Melania Israelian de Tchakirian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas; el socio doña Jasmine Hasmic Israelian de Menzildjian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas, y el socio doña Cadril Israelian de Tcheghergranian, aporta ochenta mil pesos moneda nacional que le dan derecho a ochenta cuotas. — Dicho capital social está representado en su totalidad por maquinarias y materias primas que se detallan en el Balance que suscriben por separado y que se tiene por parte integrante del presente contrato''. — Artículo Segundo: Déjanse expresamente ratificadas las demás cláusulas del contrato existente, que queda sin modificación alguna. — En prueba de entera conformidad así lo otorgan y firman los contratantes, previa su lectura y ratificación, en el lugar y fecha ut supra señalados''. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500. — e.2|6-Nº 17.674-v.6|6|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS QUIMICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Máximo Mann, argentino, domiciliado en 25 de Mayo 347 y doña María Esther Blanke de Mann, alemana, domiciliada en Malabia 3319, ambos casados y mayores de edad, en su carácter de únicos socios de la ''Compañía Industrial de Productos Químicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', constituída con fecha 28 de febrero de 1943, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 1º de abril de 1943, bajo el número 258, al folio 417 del libro 6 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y con motivo de las sucesivas transferencias de cuotas de dicha sociedad, se ha resuelto modificar la redacción del contrato social, el que tendrá el siguiente texto con efecto retroactivo al 1º de febrero de 1951: 1º) Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, la que se denominará ''COMPAÑIA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS QUIMICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Monroe 1822, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — 2º) El objeto de la sociedad es la compra, venta, fabricación y fraccionamiento de: aceites vegetales y minerales, masillas, flúidos desinfectantes y otros, ceras y sus compuestos, importación y exportación de productos químicos en general, al igual que operaciones de comisión o consignación en dichos ramos, pudiendo igualmente llevar a cabo cualquier otra actividad comercial afín. — 3º) La sociedad podrá ejercer representaciones de otras firmas tanto del país como del extranjero, al igual que formar parte de otras sociedades de cualquier índole. — Su duración en su actual forma resultante del presente contrato es de 30 años a partir del 1º de febrero de 1951. — 4º) El capital social es de $ 100.000.— m|n. dividido en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales cada socio ha suscripto e integrado la mitad. — 5º) La gerencia y el uso de la firma social estarán a cargo de don Máximo Mann, con amplias facultades inclusive para aquellos actos que por disposiciones legales requieran poderes especiales. — Son facultad del gerente: realizar toda clase de operaciones bancarias en o con Bancos oficiales y|o privados, inclusive contratar prendas civiles, comerciales y|o industriales, como acreedora o deudora: firmar y|o endosar cheques, pagarés y letras; suscribir avales y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador; librar y endosar giros sobre plazas de la República y del extranjero; suscribir solicitudes, escritos y peticiones que deban presentarse ante las Reparticiones nacionales, Municipales, Provinciales o Autárquicas, ya sea de la República Argentina o en el extranjero; pudiendo notificarse de resoluciones, pedir reconsideración y apelar de las adversas; cobrar, percibir, demandar y pagar sumas de dinero; actuar en juicios y transar o desistir de los mismos; adquirir, vender y gravar bienes muebles, inmuebles y de cualquier naturaleza, asumir la representación legal de la sociedad; designar personal y removerlo, fijando sus sueldos; designar apoderados con mandato general o especial tanto comercial, administrativo y|o judicial, al igual que representantes, y revocarlos en sus funciones. — Esta enunciación no debe considerarse como limitativa de facultades, siendo implícitas todas aquellas no expresamente enumeradas. — 6º) El 31 de Enero de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que hubiere se deducirá un 5 % para formar la reserva legal, hasta alcanzar un 10 % del capital social. — El resto de las utilidades se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas se distribuirán en la misma proporción que los beneficios. — 7º) El socio gerente percibirá un sueldo mínimo de $ 1.000.— m|n. mensuales por su trabajo de dirección de la empresa, el que podrá ser modificado por la asamblea de socios, no pudiendo ser disminuído. — 8º) Los socios se reunirán en asamblea a efectos de la aprobación de los balances y para tratar cualquier otra cuestión de importancia para la sociedad. — Las resoluciones deberán tomarse por unanimidad de votos, dejándose constancia de las mismas en un libro de actas. — 9º) Cualquier divergencia entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, debiéndose en el compromiso respectivo nombrar un tercero para que decida en caso de no ponerse de acuerdo los árbitros designados por cada parte. — En fe de lo cual firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 8 días del mes de abril de 1952. — M. Mann. — María Esther Blanke de Mann. — Enmendado ''resoluciones''. Vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — S|b. ''mayo'', vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 880.— e.2|6-Nº 17.754-v.6|6|52

APECE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos D. Zadoff, con fecha 30 de Abril de 1952, han sido modificadas las cláusulas segunda, tercera, quinta y sexta del contrato de la sociedad ''APECE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', en la siguiente forma: — Segunda. El objeto principal de la sociedad será la construcción de Afirmados, Parques, Caminos Públicos, y|o privados, nacionales y|o provinciales, Movimientos de Tierra y Urbanización, aceptar y desempeñar como mandataria, mandatos generales, y o especiales, irrevocables o no para la administración, compra o venta de todo género de bienes muebles o inmuebles, pudiendo hipotecarlos, arrendarlos, tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, tomar participación o incorporarse a otras empresas o sociedades civiles o comerciales, de cualquier clase, obtención de representaciones extranjeras, importación y exportación de maquinarias, repuestos, productos y toda clase de artículos en general, pudiendo constituir representaciones, en el interior y el extranjero, así como ejercerlas, lo mismo que toda clase de mandatos, aceptar comisiones y firmar a dicho objeto, todas las escrituras públicas y documentos privados, que fuere necesario. La enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo en consecuencia la sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera. La sociedad se constituye por el término de quince años, a partir del día veinte y tres de Mayo de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente pero anualmente con antelación de quince días a la fecha que se cerrarán los ejercicios sociales, los socios harán conocer su decisión de no continuar con la sociedad por el año subsiguiente, transcurrido ese plazo se considerará automáticamente producida la prórroga anual. — Quinta. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos nacionales, cada una, totalmente integradas por los socios en partes iguales, de doscientos cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, cada uno de ellos. — Sexta. Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Julio de cada año. A esa fecha se practicará un balance general que será sometido a los socios dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, y se considerará definitivamente aprobado, si dentro de los diez días de presentado no se formulare observación por escrito. Las utilidades líquidas y realizadas o las pérdidas que resulten del Balance general, serán distribuídas o soportadas después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y las que se ajustaren para quebrantos, cumplimientos de Leyes sociales u otras, por partes iguales para cada uno de los socios. — Enmendado — Banco — balances — Leyes — Raspado — celebrar — Todo — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 480.— e.2|6 Nº 17.680 v.6|6|52

IPARRAGUIRRE Y HOYO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Lucas Aníbal Iparraguirre, argentino, casado, de 53 años de edad, domiciliado en Serrano 1231 y don Ademaro Hoyo, brasileño, casado, domiciliado en Belgrano 1252, Bánfield, de 53 años, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará ''IPARRAGUIRRE Y HOYO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tiene por objeto dedicarse a las actividades relativas a despachos de aduana. — Segundo: La sociedad se constituye por veinte años a partir del 1º de mayo de 1952. — Transcurrido dos años de la fecha cualquiera de los socios podrá pedir al otro socio la disolución de la sociedad previo preaviso en forma auténtica con seis meses de anterioridad. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Florida 165, escritorio 441, pudiendo desarrollar sus actividades en todo el país. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos compuesto por treinta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran entre ambos socios por partes iguales, es decir quince cuotas cada uno. — Quinto: Los socios integran sus cuotas aportando de pleno derecho a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva de comercio ''Iparraguirre y Hoyo'', constituída por escritura privada del día 29 de abril de 1946, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de mayo de 1946, bajo el número 347, folio 312, del Libro 48, y que se prorrogó por escritura del día 26 de junio de 1951 y que se inscribió en el Registro de Comercio el 5 de julio de 1951, bajo el Nº 604, folio 440, del libro 53 de contratos privados. — De acuerdo al Balance de dicha sociedad colectiva ''Iparraguirre y Hoyo'', al día 30 de abril de 1952, que se adjunta como parte integrante del presente contrato, el capital líquido asciende a la suma de treinta mil pesos m|n. — La Sociedad Colectiva ''Iparraguirre y Hoyo'' que transfiere su activo y pasivo a la sociedad que se constituye por el presente contrato, se hizo cargo de las operaciones del Despachante de Aduana Lucas A. Iparraguirre, inscripto en la Aduana de la Capital Federal, bajo el Nº 448. — Sexta: Todos los años se realizará un Balance General de los negocios y tanto las utilidades como las pérdidas se distribuirán o soportarán por partes iguales. — Si hubiere utilidades previamente se formará el fondo de reserva legal y cualquier otro que puedan acordar los socios. — Séptima: El socio señor Ademaro Hoyo, se obliga a dedicar todas sus actividades a los negocios de la sociedad. — El socio señor Iparraguirre, se podrá dedicar a otras actividades. El señor Hoyo, retirará mensualmente para sus gastos personales la suma de ochocientos pesos que se imputarán a gastos generales. — Octavo: El socio señor Ademaro Hoyo, queda investido del cargo de gerente, quien será el único que tendrá el uso de la firma social. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, se liquidará la sociedad con el representante legal de los herederos del socio fallecido. En caso de que hubieren diferencias entre los socios designarán un árbitro único a cuyo fallo se obligan inapelablemente. — Décimo: La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Oficiales y particulares y realizar todos aquellos actos atinentes al mejor cumplimiento de sus fines. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación de común acuerdo. — Se deja constancia que se han efectuado las publicaciones de ley haciendo saber la transferencia del activo y pasivo a que se refiere el presente contrato en el Boletín Oficial a partir del día doce de mayo y en Gaceta de Paz a partir del día 9 de mayo. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 660. — e.2|6-Nº 17.688-v.6|6|52

UNITED TRADING COMPANY (COMPAÑIA COMERCIAL UNIDA)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Norberto Gowland (secretaría 5 del Dr. Mario Lassaga), se hace saber por 5 días, que la Sociedad: UNITED TRADING COMPANY (COMPAÑIA COMERCIAL UNIDA). SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Abril de 1947 bajo el Nº 349. — Fº 169 del Lº 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura del 30 de Octubre de 1951, otorgada ante el Escribano Oscar A. Medina, al Fº 3.907 del Registro 26, modificó, con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, el artículo 2º del contrato social, el que en lo sucesivo quedará redactado en la forma siguiente: ''Artículo Segundo: — El objeto de la sociedad será la negociación inmobiliaria; podrá comprar, vender, permutar o de otra manera disponer de todo tipo de inmuebles, urbanizar, subdividir; mejorar y|o explotar tierras en cualquier punto de la República Argentina, así como negociar en materiales de la construcción, construir o hacer construir edificaciones destinadas a vivienda, comercio y|o industria por cuenta propia o de terceros y|o con asociación de éstos para su venta o explotación en cualquiera de sus formas. — Asimismo se dedicará al ramo de importación y exportación de productos en general en cualquiera de sus estados; la representación de firmas comerciales, extranjeras o nacionales, sea en forma de mandatarios y|o agentes y en general cualquier otro negocio que los socios vieren convenir y resolvieran emprender de común acuerdo por escrito. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 260.— e.2|6-Nº 17.782-v.6|6|52

ROOZENDAAL & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1952, entre los señores Ernesto Roozendaal, argentino, Lea Neugarten de Roozendaal, argentina, domiciliados en la calle treinta y tres Nº 125; Juan Heilbronn, alemán y Ursula Ziegel de Heilbronn, alemana, domiciliados

en la calle Giordano Bruno Nº 819; todos casados y mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial. Primero: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará ROOZENDAAL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Belgrano Nº 2658. Segundo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de confecciones, especialmente para niños. Tercero: El capital social será de cuatrocientos mil pesos m|n (m$n 400.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas de mil pesos m|n (m$n 1000) cada una. Aportan cada uno de los señores Roozendaal y Heilbronn ciento noventa y una (191) cuotas y cada una de las señoras Lea Neugarten de Roozendaal y Ursula Ziegel de Heilbronn nueve (9) cuotas. Cuarto: Los señores Roozendaal y Heilbronn hacen sus aportes transfiriendo a la sociedad los activos y pasivos del negocio que gira bajo la razón social Ernesto Roozendaal & Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 598, al folio 361, del libro 46 de contratos privados, de la cual son únicos socios, en base de un balance al 31 de diciembre de 1951. El señor Roozendaal aporta lo que le corresponde en dicha sociedad por capital, es decir doce mil pesos m|n. (m$n. 12.000) y sus créditos hasta el importe de ciento setenta y nueve mil pesos m|n. (m$n. 179.000); el señor Heilbronn aporta lo que le corresponde por capital, es decir ocho mil pesos m|n. (m$n. 8.000) más sus créditos hasta el importe de ciento setenta y nueve mil pesos m|n. (m$n. 179.000); la diferencia de cuatro mil pesos m|n. (m$n. 4.000) entre estos haberes y su aporte total, la aportará en dinero efectivo. La señora Lea Neugarten de Roozendaal hace su aporte transfiriendo a la sociedad su crédito contra Ernesto Roozendaal & Compañía, hasta nueve mil pesos m|n. (m$n 9.000) y la señora Ursula Ziegel de Heilbronn hace el suyo en dinero efectivo. Quinto: Serán gerentes de la sociedad los señores Ernesto Roozendaal y Juan Heilbronn y la señora Lea Neugarten de Roozendaal. Cada uno de los gerentes tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social con los más amplios poderes de administración y mandato general. Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según un código o ley requieran poderes especiales. Podrá efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales y particulares. — Podrá otorgar poderes generales y especiales. — Salvo consentimiento escrito de los socios, ninguno de los gerentes podrá establecer por su cuenta o en sociedad con terceros negocios análogos a lo que explotara la sociedad, ni dedicar sus actividades personales a negocios extraños al giro de ella. — Sexto: El ejercicio comercial de la sociedad vencerá el 31 de diciembre de cada año, el primero el 31 de diciembre de 1952. — Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias que resultaran se destinará el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social. — El remanente, en cuanto la reunión de socios no le diera otro destino, se distribuirá entre los socios en relación a sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma relación. — Séptimo: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá derecho de fiscalizarla. — Octavo: En la reuniones de los socios, todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, correspondiendo a cada cuota un voto, salvo lo dispuesto en el Art. 18, inc. 1º de la Ley 11.645, en cuyo caso se precisará unanimidad. — En las reuniones de socios éstos podrán hacerse representar por un tercero, socio o no, munido de simple carta poder. — Se llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones que se adopten. — Noveno: El presente contrato regirá con efecto desde el 1º de enero de 1952, hasta el 31 de diciembre de 1971. — Cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad con anterioridad a esa fecha, con efecto al término de cada quinto ejercicio, por primera vez con efecto al 31 de diciembre de 1956 y con seis meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Décimo: En caso de retiro de uno de los socios, los otros socios tendrán el derecho de adquirir en proporción a sus cuotas y|o designar a un tercer adquirente de las cuotas del socio que se retire, por un precio y en condiciones de pago que se fijarán de mutuo acuerdo. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus derechohabientes, con personería unificada en el cónyuge del socio fallecido o incapacitado, tendrán el derecho de seguir en la sociedad como socios. — En caso de fallecimiento del socio gerente Roozendaal o del socio gerente Heilbronn el porcentaje que correspondiera a sus derechohabientes se disminuirá en diez por ciento (10%) de la ganancia total y la participación del sobreviviente de ellos se aumentará en el mismo porcentaje. — Décimo Segundo: En el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los gerentes, quienes tendrán las atribuciones previstas en el artículo quinto, dentro de las limitaciones propias al estado de liquidación. — Décimo Tercero: Toda divergencia que se suscitara entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado, durante la marcha del negocio o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros designar un tercero para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros o en su caso el del árbitro tercero, será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los tribunales. — Este arbitraje se aplicará también en el caso del retiro de uno de los socios, si no hubiera entendimiento respecto al precio y condiciones de pago de sus haberes. — Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Sobre raspado: argentina — Entre líneas: alemana — vale. — Firmado: Ernesto Roozendaal. — Lea Neugarten de Roozendaal. — Juan Heilbronn. — Ursula Ziegel de Heilbronn.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.2|6-Nº 17.687-v.6|6|52

ANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen por una parte don Agop Oustayan, casado en primeras nupcias, turco, de treinta y nueve años, domiciliado en la calle Larrea seiscientos sesenta y cinco; y por la otra don Ernesto Arce Mesrobian, casado en primeras nupcias, griego de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Quirno Costa mil ciento treinta y tres; y don Hraci Papazian, de estado soltero, turco, de treinta y siete años, domiciliado en la calle Salguero mil setecientos treinta y tres, todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores Agop Oustayan y Ernesto Arce Mesrobian, dicen: Que los dos exponentes y el otro compareciente señor Hraci Papazian, son los únicos socios componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" . . . Con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de importación, exportación, compra venta de tejidos y confecciones en general . . . se tomó razón en el Registro Público de Comercio el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil ciento treinta y ocho, al folio cuarenta y cuatro del libro veinte . . . Que habiendo resuelto el señor Oustayan, retirarse de la referida sociedad . . . otorgan y declaran: Que el señor Agop Oustayan, cede, al socio señor Ernesto Arce Mesrobian, las cuotas de capital, de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad . . . dejando por consiguiente de pertenecer a dicha sociedad, como socio y como gerente administrador. . . Por su parte el cesionario, señor Ernesto Arce Mesrobian, manifiesta su conformidad y aceptación . . . Y a su vez el otro compareciente señor Hraci Papazian, dice: Que en su carácter de socio de la indicada sociedad . . . deja expresa constancia de su conformidad con relación a la cesión de cuotas realizada . . . Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Mario Efrain Kahn y don Rafael Capodanno, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agop Oustayan. — Ernesto Arce Mesrobian. — Hraci Papazian. — Tgo.: Mario E. Kahn. — Tgo.: Rafael Capodanno. — Hay un sello. — Ante mí: Juan La Rocca. — Buenos Aires, de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.760-v.6|6|52

Avisos Diversos

NUEVOS

PLATA LAPPAS
S. A. Industrial & Comercial

A los efectos de lo que dispone el Art. 754 del Código de Comercio, se hace saber que se ha formulado denuncia de extravío de las siguientes acciones de la Compañía Argentina de Metales S. A. Industrial y Comercial, hoy denominada Plata Lappas, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio en la calle Sarmiento 2443: Treinta títulos de una acción cada uno, Serie A, números cuatrocientos cuarenta y uno al cuatrocientos setenta; setenta y dos títulos de diez acciones cada uno, de las series A, números quinientos uno al quinientos quince; ochocientos noventa y siete al novecientos diez y ocho; B, números mil cuarenta y seis al mil cincuenta; C, números mil cincuenta y uno al mil ochenta, o sea en total setecientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional cada una, representando un valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Se deja constancia que esos valores corresponden a la emisión antigua, cuyos títulos lleva el nombre de la ex Compañía Argentina de Metales S. A., Industrial y Comercial, con un sello de goma que dice: Plata Lappas, S. A. Industrial y Comercial, Capital autorizado $ 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de $ 100.— c|u., distribuídas en 46 series según reformas aprobadas por el P. E. en 19 setiembre 1949 e inscriptas en el Registro Público de Comercio en 5 de diciembre 1949. — Buenos Aires, mayo 1952. — Constantino Lappas, Director Delegado.

$ 1.012.— e.2|6-Nº 17.755-v.2|7|52

"LAS PALMAS DEL CHACO AUSTRAL" SOCIEDAD ANONIMA

SUSCRIPCION DE ACCIONES A LA PAR

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que la Comisión de Valores ha autorizado la emisión de 30.000 acciones ordinarias de la Sociedad por un importe de $ 3.000.000.—.

Con el fin de facilitar los trámites de adjudicación ha resuelto el Directorio que la emisión se efectúe en la proporción de una por cada 4,5 acciones ordinarias en circulación, lo que elevará la emisión a 29 645 acciones ordinarias por lo que oportunamente se solicitará a la Comisión de Valores la anulación de las 355 acciones sobrantes.

La emisión se hará a valor nominal de $ 100.— por acción y las mismas tendrán derecho a dividendo a partir del Ejercicio 44º comenzado el 1º de marzo de 1952.

Los señores accionistas podrán retirar en las oficinas de la Sociedad Avda. R. S. Peña 615, todos los días hábiles menos sábado, de 15 a 16 horas, los formularios preparados para ejercitar el derecho de suscripción, en el que encontrarán anotadas las condiciones de emisión.

La suscripción se ejercerá contra el cupón Nº 4, y comenzará el día 2 de junio y concluirá el día 19 del mismo mes. — El Directorio.

$ 320.— e.2|6-Nº 17.777-v.16|6|52

HARAS LAS ORTIGAS S. A.
Agrícola Ganadera

Dividendo Ejercicio 1951

Se hace saber a los señores accionistas que desde el 2 de junio próximo, en las oficinas de la Sociedad, Viamonte 752, de 15 a 18 horas se pagará el dividendo del 15 % acordado por la Asamblea del 29 de abril último. El pago se efectuará en efectivo contra la presentación del cupón Nº 3 y previa retención del 6 % de Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.2|6-Nº 17.632-v.4|6|52

COLGATE - PALMOLIVE - PEET LIMITADA
Sociedad Anónima Industrial

El Directorio hace saber que en la sesión del 27 de febrero de 1952 resolvió el aumento del capital autorizado en la suma de $ 2.000.000.— m|n., o sea de $ 2.500.000.— m|n. a $ 4.500.000.— m|n., mediante la emisión a la par de 20 series de acciones ordinarias de pesos 100.000.— m|n. cada serie.

$ 36.— e.2|6-Nº 17.696-v.4|6|52

GRINBERG E HIJO LTDA.
Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía

El Directorio hace saber que en la sesión del 7 de abril de 1952, resolvió el aumento del capital autorizado de $ 8.000.000.— a $ 10.000.000.—, mediante la emisión a la par de la serie 14ª de acciones ordinarias de $ 2.000.000.—, de la que se destinará la suma de pesos 1.400.000.— para el pago del dividendo en acciones por el Ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1951 conforme a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 31 de marzo de 1952. Asimismo hace saber a los señores accionistas que queda librada a la suscripción a la par la suma de $ 600.000.— en acciones ordinarias, sobrante del aumento antes referido, y que pueden ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el Artículo 8º del Estatuto hasta el primer día hábil siguiente a la última publicación del presente aviso, presentando sus títulos en el domicilio de la Sociedad, calle Corrientes 1824, Capital Federal.

$ 96.— e.2|6-Nº 17.694-v.4|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Se hace saber por cinco días que los señores Bernardo M. Da Cruz y Manuel Lago venden al señor Antonio Tejero el negocio de fotografía sito en AVENIDA LA PLATA 657, Capital Federal. Reclamaciones de ley: Federico Lacroze 3522, Capital.

$ 40 e.2|6-Nº 17.671-v.6|6|52

Hago saber que Belarmina Rosa Pariente de Paz vende a Marcos José Pereyra su negocio de peluquería para damas y perfumería sito en la calle ANDRES ARGUIBEL Nº 1861 de esta ciudad, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley escribanía Chiloteguy, Rivadavia Nº 409.

$ 60 e.2|6-Nº 17.672-v.6|6|52

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que, Juan Clemente Vilches y Amado Aravena, vende a Adolfo Tillet, bar restaurante, CONCEPCION ARENAL 4301, domicilio ambos. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.780-v.6|6|52

Clesio Berra, martillero público, con oficinas en Avenida de Mayo 1411, donde constituyen domicilio las partes, comunica que Alberto S. Bruzzesi, vende a Humberto Segundo Pedro Búcari, su fraccionamiento de aceites comestibles, sito AVENIDA OLIVERA Nº 723.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.705-v.6|6|52

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan que el señor Gerónimo Rodríguez desiste de la compra del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en AVENIDA DEL TRABAJO 6895|99, esquina CARHUE, Capital, domicilio de las partes, haciéndose cargo los vendedores señores Guido Manera y Francisco Mirón del activo del negocio. Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.726-v.6|6|52

Se hace saber que doña Sara Gotthelf de López Moyano, vende el negocio de farmacia, denominado "Gran Farmacia Orien", sito en esta ciudad, calle ALSINA 1801, esquina a AVENIDA ENTRE RIOS, a la sociedad en formación "Gran Farmacia Orien, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamos de ley, escribano Eduardo Sorrentino Diana, Sarmiento 643, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.703-v.6|6|52

A. Caballero y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441 avisan que Rafael Carredano Gil vende a Juan Allo Pereyra, José María De Ritis y Juan Marotta su negocio de zapatería ubicado en ALTE. BROWN 1340, Capital, domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 60 e.2|6-Nº 17.668-v.6|6|52

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. E. 47-3647, avisan que doña Angeles Sumiza de Muñoz, vende al señor Aarón Jaite, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, situado en la calle JOSE GERVASIO DE ARTIGAS número 2298, esq. BIARRITZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.771-v.6|6|52

"B"

Alfredo Berra, domiciliado Balvastro 1000, vende a Beatriz Nélida Rey, domiciliada Recuero 2410, el negocio de modas, lencería y bebés "Albina" de la calle BALVASTRO 1000. Reclamaciones: escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953, piso 4º

$ 40 e.2|6-Nº 17.677-v.6|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Manuel Salvador Ortiz vende a Antonio Guidale, el negocio de "quiosco de cigarrillos y venta de golosinas", sito en esta Capital, calle BRANDSEN Nº 211, reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.766-v.6|6|52

La Banca. Avisa: Alvarez & Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz 3497, que José María Carreño y Santiago Calello, venden su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta ciudad, calle BAIGORRIA Nº 5152, al señor Nicolás Moreno, constituyendo todos sus domicilios en la oficina de los balanceadores. Ley 11.867.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.742-v.6|6|52

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, con oficina Loria 1551, que Luisa Núñez de Riego, vende su negocio despacho pan y golosina, sito en la calle BURELA 3313, a María Rosa Estomba, domicilio de las partes y reclamación término ley, en nuestra oficina.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.775-v.6|6|52

"C"

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Lisinio Ayus y Manuel Cibrián, venden a Angel Américo Buffa y Eugenio Celio Buffa, su negocio de hotel sito en CORONEL DIAZ Nº 1941|43|53, domicilio partes. — Reclamos términos de ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.784-v.6|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Luis Adami vende a Samuel Agustín Bestilleiro el negocio de "buffet" sito en el interior del "Club Náutico Buchardo", en esta Capital, calle COMODORO RIVADAVIA Nº 1250. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.765-v.6|6|52

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 308, T. E. 30-0318|19, avisan que: Sabato Antonio Trotta, vende su negocio de rest., despacho beb. alcohólicas y cancha de bochas, sito en la calle CABILDO 4470, a los Sres. Elito Nitz, Miguel Salvador Hanse y Alfredo González, libre de toda deuda o gravamen al 26-5-52 inclusive. — Domicilio partes, en el negocio. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.779-v.6|6|52

Se hace saber por 5 días que la Sociedad Colectiva "Casa Kriener", que gira bajo el rubro de "Heimbach y Compañía", con domicilio en CUCHA CUCHA Nº 837, que se dedica a taller mecánico, electricidad y afines, constituída por Erwin Constantin (Constantino) Stetter; Bernard (Bernardo) Wenker y Ludwig Anton (Luis Antonio) Heimbach, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo los tres socios, que lo han aportado totalmente a "Casa Kriener Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída entre los mismos y con igual domicilio. — Oposiciones, escribanía José María Amado, Av. de Mayo 953.

$ 100. e.2|6-Nº 17.684-v.6|6|52

La Banca, avisa: Alvarez y Kosacoff, balanceadores, oficina Gral. César Díaz Nº 3497, Capital, T. E. 69-0408, que Francisco Vaquez, vende su negocio, despensa de comestibles, sito esta ciudad, CAMARONES Nº 3499, al señor Gerardo Capasso, constituyendo todos sus domicilios, en la oficina de los balanceadores.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.747-v.6|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Manuel de Cabo vende a Manuel Valle, el negocio de "despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas", sito en esta Capital, calle CASEROS Nº 3501. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.764-v.6|6|52

"CH"

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Alberto Maccari y Floro Bosco, venden a Benjamín Cuñardo su negocio de fiambrería, sito en la calle CHASCOMUS Nº 6701, de esta Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.772-v.6|6|52

"D"

Liane Inés Grand, vende a Felipe Arbizu el negocio de garage instalado en la calle DEAN FUNES 455 de esta capital. Reclamaciones de ley a Avda. de Mayo 749, piso 6º, depto. 66, estudio Dr. Arturi. — Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 40 e.2|6-Nº 17.681-v.6|6|52

"G"

Avísase que Herz Salomón Ickowicz, vende a José Pedro Busso, su negocio de farmacia, situada en la calle GARAY 3901, denominada Farmacia Garay. Reclamos de ley, escribano Bonanno, Cangallo 1642, 6º piso, domicilio constituído por las partes.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.745-v.6|6|52

Al comercio: Angel del Campo comunica que ha vendido a doña Manuela Cándida Raimunda Diz de Zaccone, su parte en el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta ciudad, calle GRIVEO 3000 esquina ARGERICH. Para reclamos en el mismo, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.748-v.6|6|52

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Guillermo Roberto Castiglione vende a Lucas Muzevic, Mateo Muzevic y Andrés Tomic el negocio de "corralón de materiales" sito en esta Capital, calle GUAMINI Nº 5423, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.770-v.6|6|52

"H"

Se hace saber al comercio por cinco días que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Giacomino y Mosquera, Sociedad Comercial Colectiva, con domicilio en la calle HUMBERTO PRIMERO Nº 2340, dedicada al comercio en el ramo de taller mecánico y fábrica de láminas para compresores y reparaciones en general, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios don Adolfo Ernesto Giacomino y don Ramón Mosquera, domiciliados en Humberto Primero Nº 2340. Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes Nº 1667.

$ 100 e.2|6-Nº 17.679-v.6|6|52

Moses o Moses Chaskell Rakover, vende a los señores Modesto Rivera y Saturnino Gutiérrez, la fábrica de envases de cartón "La Industrial", situada en la calle HUMBOLDT 1241, Capital Federal, con intervención del escribano Eustaquio B. Labayru, con domicilio en Talcahuano 68, Capital Federal, donde las partes constituyen el suyo a los efectos legales.

$ 60.— e.2|6-Nº 17.739-v.6|6|52

"L"

A. Caballero y Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Alsina 755, T. E. 34-3441, avisan que Rafael Carredano Gil vende a Alfonso Machin su negocio de zapatería ubicado en LOPE DE VEGA 1705, Capital domicilio partes. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 40 e.2|6-Nº 17.669-v.6|6|52

"LL"

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que: Celeste Sosa Gutiérrez vende a Luis Tomás Ruperto Antonio, el negocio de "lencería, perfumería y artículos para bebés", sito en esta Capital, calle LLAVALLOL número 5112, reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas

$ 40.— e.2|6-Nº 17.768-v.6|6|52

Se avisa que con intervención de "Organización Argos", Zamacona, Vidueiro y Cía., martilleros públicos, el señor Adolfo Abel Grau vendió la parte que le correspondía en el negocio de panadería mecánica, sita en esta Capital, calle LLAVALLOL número 4035, al señor Armando Rodolfo Grau, quien toma a su cargo todo el activo y pasivo del negocio. Interpónganse reclamaciones término de ley en las oficinas de los intermediarios, Yerbal Nº 2393, Capital, domicilio de las partes.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.758-v.6|6|52

"M"

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 37-6753, avisan al comercio en general que el señor Rogelio Uzal, vende al señor Julián Gómez, su parte mitad indivisa del negocio de bar y restaurant, denominado "Monroe" sito en la calle MONROE 2248, Capital, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 60 e.2|6-Nº 17.676-v.6|6|52

"N"

Samuel Pomerantz, martillero público, avisa que Clara Regina Garber vende a los Sres. Moisés Czalczynjecky y Nélida Lagreca, libre de todo gravamen su negocio de perfumería, sito en la calle NAZCA 2546, Capital. Reclamos de ley en el mismo, donde las partes constituyen domicilio.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.759-v.6|6|52

Avisa Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Juan Pedro Antonini vende a Alejandro Baranzelli y Tomás Vosa, despensa NAZCA 5502, domicilio ambos. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.778-v.6|6|52

"P"

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979|0, avisan que Antonio Fortunato Silva vende a Luis Adami, el negocio de fiambrería sito en esta Capital, calle PINTO Nº 4091. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.763-v.6|6|52

Bustamante y Cía., Rivadavia 640, vende a Carlos Sánchez Ricoy, Rivadavia 819, su sucursal de zapatería ubicada en PIEDRAS 22. Reclamos: Dr. Mauricio Lubetkin, Uruguay 560, 3º-30 y Dr. Alfredo C. Falcon, Hipólito Yrigoyen 476, 7º piso.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.743-v.6|6|52

"Q"

Pascual José Zaffaroni, contador público nacional, avisa que José Aristide vende, cede y transfiere la parte indivisa que posee en la sociedad de hecho "Talleres Phoenix", con domicilio en la calle 15 DE NOVIEMBRE 1612, Capital, que explota taller de troquelado, a los señores José Gustavo y Marcelino Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley Tronador 3851, Capital (70-7563).

$ 60.— e.2|6-Nº 17.721-v.6|6|52

"R"

El escribano Carmelo Maiorana, hace saber que Tomás Milano vende a Juan Falcón el negocio de peluquería situado en la calle REMEDIOS 3804. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas, Directorio 3993. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.740-v.6|6|52

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que por su intermedio Claudio Pérez y José Pérez venden a Teresa Adelina Forti, su negocio de despacho de pan sito en RIO CUARTO 2399, Capital Federal. Reclamos en mis oficinas, Nogoyá 3285, Capital, dom. de partes.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.773-v.6|6|52

"U"

Avisan José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que José Gonzalo Permuy y José Bouza, con domicilio en Correa 4743, Capital, venden a Antonio Fernández y Toribio Basteiro el negocio de restaurant, bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle USPALLATA Nº 2513|2517 esquina MANUEL GARCIA Nº 199 de esta Capital. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 80.— e.2|6-Nº 17.706-v.6|6|52

"V"

Balbiani y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 158, T. E. 33-3979,0, avisan que: Julio César Molina vende a Celeste Sosa Gutiérrez su negocio de peluquería para señoras, sito en esta Capital, calle VIRREY LINIERS Nº 1228, reclamos término de ley efectuarlos en n|oficinas.

$ 40.— e.2|6-Nº 17.769-v.6|6|52

"W"

Se hace saber por el término de ley, que por disolución total de la sociedad comercial colectiva "Heinzelmann y Holzer", que giraba bajo la denominación de "Cosma", con domicilio en WASHINGTON 2542, dedicada a la fabricación, importación, exportación y comercialización de productos químicos, se hace cargo de todo el activo y pasivo social don Alfredo Holzer, con domicilio en Bolívar 3602 do Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. Reclamos de ley: Washington 2542.

$ 80.— e.3|6-Nº 17.746-v.6|6|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

Asociación de Fomento y Cultural "SANTA RITA"
CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de nuestros estatutos sociales, tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 28 de junio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle San Blas 2842, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Aprobación de la memoria y balance del 25º ejercicio.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

4º Designación de socios honorarios a las instituciones; Sociedad Coral Recanatese "Beniamino Gigli" y Asociación Cuadro Filodramático "Apolo".

5º Autorizar a la C. D. a continuar los trabajos de ampliación y reformas de nuestra sede social.

6º Designación de tres socios para verificar el escrutinio.

7º Elección de siete miembros titulares por dos años, para la C. D. en reemplazo de los Sres. Pedro A. Bertren, Luis P. Caturini, Menahem Bagdati, Dante Galio, José Barroso, Marcelino Calviño, y Alfonso Gatta, que terminan su mandato y uno por un año en reemplazo del Sr. Corrado Colloca, que renunció, y de tres suplentes por dos años en reemplazo de los Sres. Francisco Romeo, Velino Vecellio y Atilio Savoia, que terminan su mandato.

Buenos Aires, 2 de junio de 1952. — Juan Rovegno, presidente. — Rafael Carlos Perrotta, secretario general.

$ 44.— e.2|6-Nº 17.741-v.2|6|52

ASOCIACION PROMOTORES TEATRALES ARGENTINOS
(Gremial y Mutual)
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los asociados de la Asociación Promotores Teatrales Argentinos, a Asamblea General Extraordinaria, para el día lunes 16 de junio de 1952, a las 15 horas, en su sede social de Esmeralda 309, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Dar cuenta a la asamblea de la imputación dada a la disposición de fondos acordada por la Comisión Directiva con fecha 21 de mayo ppdo.

2º Consideración de la nueva contribución, en vigencia "ad referendum" de la asamblea desde el 1º de junio de 1952, consistente en el valor de una platea por día de función de todos los teatros de empresas asociadas, hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

3º Autorizar a la Comisión Directiva, a propuesta del Directorio de la Caja Mutual de Previsión, la inversión en bienes inmuebles de su capital disponible inmovilizado.

4º Designación de dos señores asociados para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Luis Arata, presidente. — Ramón Otegui, secretario.

$ 3.20 e.2|6-Nº 17.738-v.2|6|52

"C"

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO "JUVENTUD DE NUÑEZ"
(Asociación Civil)
CONVOCATORIA

La C. D. de la institución en uso de las facultades que le confiere el estatuto social y de acuerdo con lo establecido en el art. 26º del mismo, invita a los Sres. asociados a concurrir a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 15 de junio de 1952, a las 9.30 hs. en su sede social, calle 11 de Septiembre Nº 3635, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de las actas anteriores.

3º Lectura y aprobación de la memoria de la C. D., balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1951 y el 31 de marzo de 1952.

4º Elección de: cinco miembros titulares por dos años en reemplazo de los que terminan su mandato; dos miembros titulares por un año en reemplazo de los señores Julio C. L. Passarotti y Jaime Erviti que renunciaron; tres vocales suplentes y comisión de cuentas. — Olimpio A. Migoni, presidente. — Naldo J. Larrondo, secretario.

$ 32.— e.2|6-Nº 17.678-v.2|6|52

COMPAÑIA LACTONA, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de junio de 1952, en el local social de la calle Rincón Nº 1510 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la reforma de estatutos en sus artículos 1º, 3º y 4º.

2º Aprobación de la compra de la Boratera "Andina", realizada por el Directorio "ad referendum" de la Asamblea General Extraordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.2|6-Nº 17.762-v.23|6|52

"E"

E. MONTAGNAC LTD.
(Cuchillería y Orfebrería S. A.)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 19 horas en Esmeralda 346|52, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inc. 1º del Cód. de Comercio.

2º Elección de seis directores por tres años; un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.2|6-Nº 17.673-v.23|6|52

"F"

FERROMAR ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 23 de junio de 1952, a las 9 horas, en la sede social calle Piedras 383, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de todo lo actuado por el Directorio provisorio desde la constitución de la Sociedad.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes respectivos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º del estatuto social.

3º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Artículo 11 de los estatutos: Para concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario del país o del extranjero que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — El Directorio.

$ 480.— e.2|6-Nº 17.691-v.23|6|52

FERMENTOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
En liquidación
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las 11 horas, en el local de la Avenida Montes de Oca Nº 186, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe de la comisión liquidadora sobre las operaciones aprobadas por la asamblea del 20 de noviembre de 1951, y de la forma adoptada para realizar su ejecución definitiva;

2º Consideración del balance probable de liquidación;

3º Consideración de la gestión de la comisión liquidadora y conclusión de sus funciones;

4º Designación de mandatarios para la ejecución de las formalidades requeridas para completar las actas de liquidación ya realizadas;

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el Art. 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos en Bancos, en la Secretaría de la Sociedad, Avenida Montes de Oca Nº 186, con hasta tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, y en cambio se les entregará un recibo que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.702-v.23|6|52

"I"

IMRA
Soc. An. Com.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local calle Charcas número 1183, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de la 2da. serie de acciones de $ 100.000.— m|n. de c|l., conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario que acredita su depósito, en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1952.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.757-v.23|6|52

"P"

P. Y. P.
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos, convócase a los señores accionistas de "P.Y.P.". Publicidad y Propaganda, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 2 de Julio de 1952, a las 18 horas, en el local social calle Suipacha Nº 280, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes que integrarán el Directorio conforme a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, y elección de los mismos por el término de un año, en reemplazo de los directores titulares señores Pedro Carlos Noble, Norberto S. C. Ezeiza, y Enrique D. L. von Grolman, y del director suplente Enrique P. Viacava, todos los que terminan su mandato.

3º Elección de síndico titular en reemplazo del doctor Vito N. Petrera.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado, para la realización de la Asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Suipacha 280, 6º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo de 1952. — El Directorio.

$ 960.— e.2|6-Nº 17.774-v.30|6|52

"S"

SOCIEDAD ISRAELITA DE EDUCACION Y BENEFICENCIA BELLA VISTA
Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952
CONVOCATORIA

Cumpliendo con el Art. 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Junio de 1952, a las 10 horas en la sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta anterior.

2º Memoria del presidente y balance general al 30 de abril de 1952.

3º Designación de 2 socios para firmar el acta.

4º Elecciones: presidente para 2 años; 1 secretario para 2 años; 1 tesorero para 2 años; 5 vocales para 2 años; 3 revisadores de cuentas para 1 año.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. — León Rabinovich, presidente. — Jacobo Tabachnik, secretario.

$ 216.— e.2|6-Nº 17.717-v.13|6|52

SAIGA S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 25 de Junio de 1952, a las 11 horas, en Florida 248, oficina 12 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1952;

2º Elección de directores y síndicos;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 180.— e.2|6-Nº 17.707-v.23|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe de síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.750 v.23|6|52

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
del 26 de junio de 1952
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 348 del Código de Comercio, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 26 de junio de 1952, a las 16 horas y 45 minutos.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo cuarto de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952.

$ 360.— e.2|6-Nº 17.753-v.23|6|52

SAMERCO S. A.
Sociedad Americana de Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de Junio de 1952, a las 11,30 horas en Carlos Pellegrini Nº 651, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1952, así como del informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores. Elección de los que faltaren para completar el Directorio y director gerente.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar el certificado provisorio de sus acciones que les fuera entregado oportunamente en la secretaría de la sociedad, para obtener el recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha de su realización. Art. 21. Buenos Aires, Mayo 28 de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.2|6-Nº 17.718-v.23|6|52

EDICTOS ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Morelos, de Luis Viale a Galicia, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento Nº 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, mayo 28 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.28|5-Nº 3.559-v.10|6|52

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la ordenanza reglamentaria Nº 4.600 se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle Zamudio de Francisco Beiró a S. M. del Carril para que comparezcan al Departamento del Catastro y Topografía, Sección Pavimentos, de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de Diez Días a contar de la fecha. — Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación. — La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración. — Mayo 26 de 1952.

e.26|5-Nº 3.533 s|p.p.-v.6|6|52

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ARANDA MANUEL, ABRALDES JOAQUIN, AVILA RAFAEL, ARBALLO REGINO ELIAS, BENITEZ FLOREAL BLAS, BRUSSOLO ANTONIO, BERGAMO RAMON, BLIZAINCIN JUAN MIGUEL, CIROMA CAYETANO, CANOSA DIAS EDUARDO, COUTO LINO, CASTAÑO ELEUTERIO, CETOLA ROQUE, CUESTAS NORBERTO, CUBEIRO JOSE, DELLEPIANE CARLOS, DEL RIO RICARDO JOSE, D'ASTA ROBERTO, DIAZ BELINDO POLICARPO, FERNANDEZ JOSE, GOMEZ ELIAS, GONZALEZ ANGEL, GOMEZ ENRIQUE PEDRO, GOMEZ JOSE, GIOSTRA CARMELO, GOMEZ JULIAN, GONZALEZ PIO CASIMIRO, GONZALEZ RAMON, HIDALGO JULIO, IÑIGUEZ CARMEN, JAIME ANIBAL ELEODORO, JARAMILLO JOSE CARMELO, KROPIDLOWSKI BOGUSLAW, LEPEZ FLORENCIO PASCUAL, LUNA ANTONIO ISAAC, LEGUIZAMON CUPERTINO, MRGUDICH ANTONIO, MONTAÑA MANUEL ANTONIO, MOURELLE ENRIQUE, MONTIEL SANTOS, MORENO PABLO TIMOTEO, OCHOA CIPRIANO, POLLEDROTTI OSCAR MANUEL, SANCHEZ ALBERTO, SINOPOLIS VICENTE, SANTA CRUZ ELIAS, SAVINO CARMELO, TAPIA SEGUNDO PATRICIO, TOLEDO ANTONIA S., TORRES ROQUE OSCAR, VERON JUAN BAUTISTA, VISCAYA OSCAR, VALLEJOS BENIGNO, VIDARTE DELFINO.

e.8|5-Nº 2.953-v.19|6|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 3

El Dr. Federico Luis Trujillo, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 3 (Secretaría Dr. Villagra), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO MARTINEZ.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Luis Guillermo Villagra, secretario.

e.8|5-Nº 318 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 5

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado 5, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SISAMON LUIS.

Buenos Aires, 23 de abil de r1952. — Antonio Collazo, secretario.

e.23|5 Nº 360 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 7

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Aurelio E. Acuña, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de LEANDRO NERVO o NERBO

Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — Aurelio E. Acuña, secretario.

e.8|5-Nº 319 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL FARRICELLI.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1951 — Miguel Angel Torrá, secretario.

e.5|5-Nº 310 s|p.p.-v.13|6|52

Núm. 15

El señor Juez doctor Horacio R. Stegmann, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acredores de LUIS BARRANTES.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — M. A. Fernández Badessich, secretario.

e.5|5-Nº 311 s|p.p.-v.13|6|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Horacio R. Stegman, Secretaría Nº 44 del autorizante, en autos: PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD s|donación, se cita a los que se consideren con derecho al billete de lotería Nº 19.952, Serie B. — El presente edicto debe publicarse en el Boletín Oficial cinco días cada mes durante seis meses consecutivos. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Luis María Pomes, secretario.

e.27|5|-Nº 17.368-v.2|6|52
e.26|6-Nº 17.368-v.2|7|52
e.28|7-Nº 17.368-v.1º|8|52
e.27|8-Nº 17.368-v.2|9|52
e.26|9 Nº 17.368-v.2|10|52
$ 480. — e.27|10-Nº 17.368-v.31|10|52

Núm. 16

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 48, del Dr. C. A. Sánchez Clariá, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTA CASTAÑO de RODRIGUEZ.

Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — C. A. Sánchez Clariá, secretario.

e.23|5-Nº 361 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 17

El Señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Dr. Diógenes Santillán Villar (secretaría Nº 50), cita y emplaza por el término de treinta días á herederos y acreedores de NOECH O NATALIO NAIMARK.

Buenos Aires, doce de Marzo de 1952 — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.5|5-Nº 312 s|p.p. v.13|6|52

Núm. 19

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Néstor Cichero (Secretaría Nº 56), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO ALBERTO MUCCI.

Buenos Aires, abril 25 de 1952. — Roberto J. Weigel Muñoz, secretario.

e.8|5-Nº 320 s|p.p.-v.19|6|52

Núm. 26

El Juez Nacional, doctor Ismael Segovia, Secretaría 60, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUISA TERESA WEILER DE GOTTER. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Ismael Ocampo, secretario.

$ 240.— e.29|4-Nº 15.504-v.10|6|52

JUZGADO NACIONAL EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO TERRANOVA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro), Secretaría Jacinto Guzmán. — Buenos Aires, abril de 1952. — Jacinto Guzman, secretario.

e.23|5-Nº 352 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición de S. S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Cap. Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 371|51 Schwerdtfeger Hans y otros, infracción a la Ley 13.482", a HANS SCHWERDTFEGER, WALTER GOERKE y ERNESTO SCHROEDER, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 21 de marzo de 1952. — Elías F. Raffo, secretario.

e.23|5-Nº 354 s|p.p.v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE PIÑEIRO CAMAÑO y FELIX ESTEBAN SALAZAR para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al artº 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Tucumán. — Buenos Aires, 20 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario

e.23|5-Nº 355 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a WILFREDO MERCADAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artº 195 de Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 13 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 356 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ORLANDO LACALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 357 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ASRESSE MASFUM, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley Nº 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5-Nº 358 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a SALOMON WAINTRUB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 196 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.23|5 Nº 359 s|p.p.-v.7|7|52

Núm. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, Dr Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a KARL LARSEN, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho término, en la causa 1661, que se le sigue por infr. al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Crim.), Secretaría, febrero 28 de 1952. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.23|5-Nº 353 s|p.p.-v.7|7|52

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo SENA ELVIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10,319 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 346 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L" de la Capital Federal, Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo ADOLFO ANTONIO RIVADERO para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.190 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 347 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo LEON IGEL, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10 082, que por el delito de cheque sin fondos, art. 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 348 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo Ponssa, cita y emplaza al prófugo CARLOS ANGEL VILLA, para que dentro de los primeros treinta días de la publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10 434 que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952 — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 349 s|p p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, cita y emplaza al prófugo PASCUAL DEMASI, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 10.299 que por el delito de lesiones art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 350 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109 del Dr. Eduardo José Ponssa, cita y emplaza al prófugo BENJAMIN TRAVAZZO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10.308 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Eduardo J. Ponssa, secretario.

e.23|5-Nº 351 s|p.p.-v.7|7|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo OCTAVIO ALBERTO RUIZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9284 que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 281 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría del escribano Jacinto Alejandro Sicardi, cita y emplaza al prófugo RICARDO MARTINEZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9273 que por el delito de lesiones del artículo 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires Febrero 15 de 1952. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 282 s|p p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo JUAN SANCHEZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9990, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 283 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, cita y emplaza al prófugo REMO D CIVETTA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 10 012 que por el delito de infracción al art 302 del Cód. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 285 s|p p.-v 13|6 52

Por disposición del señor Juez Nacional de la Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 11 del doctor Raúl G. Scheller Zambrano, se cita y emplaza al prófugo FELIPE ANTONIO SAMBROTTI, para que se presente a estar a derecho dentro de los treinta días de la publicación del presente en la causa Nº 9613 que por infracción a la ley 4097 se le sigue, a los efectos del procedimiento de la ejecución de la pena de multa de dos mil pesos impuesta en la misma, o abone la misma, bajo apercibimiento de transformar dicha sanción pecuniaria en arresto. — Buenos Aires, 12 de Marzo de 1952. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.5|5-Nº 284 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9127, que por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 286 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo ERNESTO ESCANDAR, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9127, que por el delito de lesiones —art. 89 del Cód. Penal—, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 287 s|p.p.-v13 6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional doctor Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L" por la secretaría Nº 111 del escribano Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo NESTOR CARLOS FRANCO DIAZ para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 9406, que por el delito del artículo 94 del Código Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 25 de Marzo de 1952. — Jacinto Alejandro Sicardi Astoul, secretario.

e.5|5-Nº 288 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto Sicardi, cita y emplaza a los prófugos JOSE ANTONIO VIZZONE Y CRISTETA MOLINERO de VIZZONE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenten a estar a derecho en la causa Nº 9231, que por el delito de lesiones, art. 89 del Código Penal se les sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1952. — Jacinto Sicardi, secretario.

e.5|5-Nº 289 s|p.p.-v.13|6|52

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado "L", por ante la secretaría del escribano don Oscar Hermelo, cita y emplaza al prófugo SALVADOR RICCIO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 8389, que por infracción a la ley 4097 se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, Abril 2 de 1952. — Oscar Hermelo, secretario.

e.5|5-Nº 290 s|p.p.-v.13|6|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días al prófugo BALTASAR VERDEJO, procesado por participación de evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.28|5-Nº 391-v.11|7|52

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a LEON BAUMGARTEN, procesado por homicidio, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 27 de marzo de 1952. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.28|5-Nº 392-v.11|7|52

Núm 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SANTOS UBALDO SOBRAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 393-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERMAN CORIA PEÑALOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 394-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTIN HIPOLITO FERREIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 28 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 395-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR LUIS SCORPANITE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 396-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EDMUNDO SALOMON MANZOUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.28|5-Nº 397-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE RAZZINO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.28|5-Nº 398-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a TERESA DIAZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales

públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 15 de 1952. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.28|5-Nº 399 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ISAAC MATUK (causa Nº 16.581), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 2 de Abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 400 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, a MARIO BURGOS, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, abril 1º de 1952. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 401 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON VERA (causa Nº 16.493), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires 23 de abril de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 403 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a MAGNUS LYBECK, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, mayo 2 de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 404 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO LOPEZ o JULIO FERREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 405 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO ROSA CABRERA, para que comparezca a estar a derecho, dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 406 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUISA SOTO y CONRADA SOTO, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e. 28|5-Nº 407 s|p.p. v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 408 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo EDUARDO CARLOS LOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 409 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo FEOFAN STEPANCZUK, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril dos de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 410 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE MARIA ARANCEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 411 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a los prófugos JULIO ATILIO MIRO y ENRIQUE ALVAREZ, a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 412 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a PEDRO MENDOZA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.28|5-Nº 413 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a CLODOMIRA DEL MARACAN o CLODOMIRA DEL MAR ACUÑA o MARY ACUÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 414 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo ALFONSO CARBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 415 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS JOSE DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 416 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN EDUARDO GIRALDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto calificado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.28|5-Nº 417 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JUAN TRATAI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (causa Nº 26.829), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 418 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUAN CARLOS MENDOZA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 419 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría a cargo del Dr. Jorge del Campo, a CARLOS SAAVEDRA, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 420 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CLETO CESAR DE GRAU, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 421 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MARIA GONZALEZ DE MINIAGURRIA; DOMINGO VERLANGIERI y RAMON MANUEL CASTELO; CARLOS DANDERFER; JOSE IGNACIO HERMENEGILDO ERRANI, procesados por malversación de caudales públicos, robo, quiebra y hurtos, respectivamente, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 54 del Dr. Aurelio O. Díaz, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 422 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIO HERNE (a) "EL CHULA", procesado por hurto y robo, por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.380 que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 423 s|p.p.-v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a NELIDA BEATRIZ PETERSON, procesada por estafa ante la Secretaría Nº 52 a cargo del doctor Raúl de los Santos, del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 20.886 bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.28|5-Nº 424 s|p.p. v.11|7|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a CARLOS EUGENIO GIMENEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.28|5-Nº 425 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BITOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril 9 de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 426 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ALFREDO BONELLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 427 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a GAÑOS TOTH, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito que reprime la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.28|5-Nº 428 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a VICTOR OLIVERA o PEDRO SALAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, abril diez de 1952. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.

e.28|5 Nº 429 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 7

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en la causa que se le sigue a LUIS CARLOS PAOIO, por el delito de defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 58. Juez Dr. Enrique Pardo Campos.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|5-Nº 430 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días a EDUARDO STORNELLI COSTA, en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.28|5-Nº 431 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 97, Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por el término de treinta días, a ALF TOMAS CRISTIAN NIELSEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere.

Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 432 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, Secretaría Nº 5, se cita y emplaza por el término de treinta días, a CONCEPCION NOEMI URRUTY, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría, hoy 26 de marzo de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28 5-Nº 433 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se em plaza por treinta días a DELFOR CASTRONUOVO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60. Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 434 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA NICOLASA MERCADO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 29 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e 28|5-Nº 435 s|p.p.-v.11|7 52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Barceló se cita y emplaza a JOAQUIN DIAZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.839, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — Raúl Barceló, secretario.
e.28 5-Nº 436 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a VICENTA LEZCANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e 28 5-Nº 437 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días al acusado de hurto LUCIO CORBALAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 438 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Martínez Pena, se cita y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en esta causa que se le sigue por hurto, al prófugo ALBERTO ORLANDO GANAIRE. — Secretaría número 58.
Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28|5-Nº 439 s|p.p.-v.11|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a ALEJANDRO SMIRNOFF, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 440 s|p.p.-v.11|7|52

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARCELO AUGUSTO ZARATUSTRA PUGNO, acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 441 s|p.p.-v.11|7|52

Por orden del Sr. Juez Nacional de Instrucción titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a ALBERTO ROQUE DONADIO, a comparecer a derecho, por estar acusado de estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló.
Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.
e.28|5-Nº 442 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a DOMINGO TOSSO y BERNARDO FOX, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Mario H. Pena, secretario.
e.28 5 Nº 443 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por treinta días a N. LUCANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 60.
Secretaría, abril 17 de 1952. — Mariano Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 444 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 445 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO FIATTI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 446 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO RAUL PARPAL o ADOLFO MARTINEZ VIDAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. P. y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 447 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, art. 172 en concordancia con los artículos 282, 283 y 286 del C. Penal y asociación ilícita, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.
Buenos Aires, 7 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5 Nº 448 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a GREGORIO MESINA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 449 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ATILIO DOMINGO GROSSO NOVIET, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 172 y 173, inc. 2º del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 450 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MIGUEL SERPA GUIÑAZU, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.272.
Buenos Aires, marzo 27 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 451 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a EDUARDO SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 452 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN LOIZZO o LOISA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 453 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a LUIS ANGRISANI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 21 de marzo de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 454 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO BACIGALUPI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 5.393.
Buenos Aires, abril 23 de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 455 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ITEC SOR KUPER, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 456 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAUL EUGENIO BLANCO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.
Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 457 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ANTONIO ERNESTO LLAMPAYA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 458 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a MARIO ANIBAL CASTRO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 29 de abril de 1952. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.28|5-Nº 459 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ISAAC JAROWITZKY, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5 Nº 460 s|p.p.-v.11|7 52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a AMADEO PUGLIESE, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 17 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 461 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS AGÜERO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, abril 14 de 1952. — Sixto Ovejero, secretario.
e.28|5-Nº 462 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAIME USIJEVIC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.017 por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 8 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 463 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO PROVIDENCIA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.212 por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 464 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CAMILO CAGGIANO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.223 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 25 de marzo de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 465 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ROGER MARIO IZOARD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.833, por el delito de defraudaciones reiteradas y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 26 de marzo de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 466 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMILIO BAUS o BANS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.065, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 467-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA CATALINA RAPPI o RAPPIDE DE FRUGONE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.077, por estafa y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 468-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se

cita y emplaza, a JORGE JACOBO SZWARC, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.210, por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 469-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JOSE PICHINOTTI o PECHINOTTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.151, por lesiones y abuso de arma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 470-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a HORACIO ANSELMO NEGRETE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.134, por abuso de armas y agresión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 22 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 471-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO TORRILLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.122 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 472-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC SVETLIZA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 473-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO CESAR GALAN (a) "ZEUDO", para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.900, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5-Nº 474-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SATURNINO RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 19.245, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 475-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISAAC AUGUSTO ARANOFF o ISAAC ARONOFF o AUGUSTO ARNOLD, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.971, por falsificación de cheques y defraudación reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 30 de abril de 1952. — César A. Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 476-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a EMA MARIA HAASE DE EDELMAN, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.310, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 28 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 477-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO ALFONSO BROGGI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.049, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 18 de abril de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.
e.28|5-Nº 478-s.|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL CIAPAPINI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.550 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.28|5 Nº 479 s.p.p.-v.11|7|52

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga, GUILLERMINA ALVAREZ DE PADILLA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril dos de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.28|5-Nº 480 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAURENCIO MIGUEL OVEJERO, procesado por el delito de hurto (causa 18.262), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 31 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28 5-Nº 481 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS ARENILLAS, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 18 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5 Nº 482 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS BALQUINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 30 de 1952. — Julio Barberis, secretario.
e.28|5-Nº 483 s.p.p.-v.11|7 52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS DE VICENZO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5-Nº 484 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, a la prófuga ALBA LAURA QUINTEROS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28|5 Nº 485 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ENRIQUE o EMILIO SANTUCCI, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.28 5 Nº 486 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MEIRON GARDIMAN o L. GARDEMAN o L. GARDES o MAURICIO GARDIMAN, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 487 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE FERNANDEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de abril de 1952. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28 5-Nº 488 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EDGAR HUASCARRIAGA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 489 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CLEMETINA DE JESUS SEQUEIRA, procesada por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.28|5-Nº 490 s|p.p.-v.11|7|52

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MIGUEL MARTINEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 7 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 491 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a MARIO ALBERTO BLANCO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 492 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Berlingeri, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de abril de 1952. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.28|5-Nº 493 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a/c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a OSVALDO A. GOMEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presenae comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
— Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 22 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 494 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri a/c. del Juz. Nº 12, se cita y emplaza a DOMINGO BRUNO FRANZI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Tacahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 495 s|p.p.-v.11|7|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri a/c. del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a: TOMAS PABLO ANGUEIRA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo aprcibiminto si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 17 de abril de 1952. — Héctor Orozco, secretario.
e.28|5-Nº 496 s|p.p.-v.11|7|52

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Julio Pietranera a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BUGLDO BENITO.
Buenos Aires, 28 de marzo de 1952. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.23|5-Nº 321 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 3

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3 Dr. Rafael Insausti, cita y emplaza por el término de diez

días a herederos y acreedores de MARIA GELOS.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1952. — Hernando W. Figueredo, secretario.

e.23|5-Nº 322 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 6

El Dr. Ignacio Burundarena, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSEFA JUANA o JOSEFA JUANITA DE ANDRES.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1952. — Otto Polemann, prosecretario.

e.23|5 Nº 323 s|p.p. v.5|6|52

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ LAGOS. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. —. Guillermo Marcos Isola, secretario.

$ 80. — e.26|5-Nº 17.237 v. 6|6|52

Núm. 16

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SALVADOR SARAPA o SARAPPA.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.23|5-Nº 324 s|p.p.-v.5|6|52

El Dr. Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de SANTIAGO DELLEPIANE.

Buenos Aires, 3 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.23|5-Nº 325 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Alejandro Eduardo Correa, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 16, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Eduardo Molas, secretario.

e.23|5-Nº 326 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 27

Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 27, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANANO VICENTE.

Buenos Aires, 14 de abril de 1952. — Juan Carlos Marenco, secretario.

e.23|5-Nº 327 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 31

El Dr. H. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de AUGUSTO ITURRALDE.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1952. — Federico González Bonorino, secretario.

e.23|5-Nº 328 s|p.p.-v.5|6|52

El Dr. H. Fernández Marelli Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA SCHREIBER.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — Bruno Quintana, secretario.

e.23|5-Nº 329 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE TOMAS VILLARREAL.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 330 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA NIEVES LEGUIZAMON de CORSO.

Buenos Aires, 15 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 331 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32 Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de NICOLAS MONTEVERDER.

Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 332 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Ricard. J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AIDA CUELLO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1952. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.23|5-Nº 333 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de VILLARES ANTONIO.

Buenos Aires, 16 de abril de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 334 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34. cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de MICAELA GIMENEZ.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1952. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 335 s|p.p.-v.5|6|52

El doctor Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de PALMARINO CONFORTI o PALMIRO CONFORTI.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1952. — — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.23|5-Nº 336 s|p.p.-v.5|6|52

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de VICENTE GUASCH SERRA.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.23|5-Nº 337 s|p.p.-v.5|6|52

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn. ELIAS CHALHUB o CHACHUB.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1952. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.23|5-Nº 338 s|p.p.-v.5|6|52

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a ROBERTO BERNARDO MAIERU, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le sigue por evasión, de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto. La Plata, marzo 14 de mil novecientos cincuenta y dos. — Enrique A. Mello, secretario. e.30|4-Nº 315 s|p.p.-v.11|6|52

MISIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº Uno del Territorio Nacional de Misiones, Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO ODONI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 377, año 1951, que se le sigue por falsedad en documento público y violación de los deberes de funcionarios públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: calle Rioja Nº 340. — Posadas (Misiones), abril 17 de 1951. — Bartolomé Dionisio Díaz Colodrero, secretario.

e.23|5-Nº 362 s|p.p.-v.7|7|52

JUJUY

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELIX VERA CONDORCE, boliviano, de 29 años de edad, casado, albañil, domiciliado en Villa Pacheco (Bolivia) y SANTIAGO TACACHO, boliviano, de 58 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Paraje San Marcos (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expediente Nº 182 año 1951, caratulado: "Sumario c|Vera Condorce Félix, Tacacho Santiago y Rodríguez Santiago, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 365 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DEMETRIO LOPEZ, boliviano, de 17 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 1.247 año 1949 caratulado: "Sumario c|Lamas Patricio y otros, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 366 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HIPOLITO MAMANI, boliviano, de 35 años, soltero, y domiciliado en Lamadrid s|n. La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 522 año 1950, caratulado: "Sumario c|Mamani Hipólito, Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 367 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ISABEL RUIZ, argentina, de 22 años de edad, soltera, verdulera, y domiciliada en P. Argentinas s|n. La Quiaca, Yavi, Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 342 año 1950, caratulado: "Sumario c|Ruiz Isabel, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 368 s|p.p.-v.7|7.52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JUAN ALBERTO, boliviano, de 26 años de edad, casado, labrador y domiciliado en Noqueras (Rep. Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito. se tramita el Expte. Nº 1.164 año 1951. caratulado: "Sumario: Armella José y Juan Alberto, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 369 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ROSA OLIVERA, boliviana, de 24 años de edad, soltera, costurera y domiciliada en Cochabamba (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. Nº 228 Año 1951, caratulado: "Sumario c|Olivera Rosa y Coqui Sebastiana, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 370 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a HUMBERTO GARZON, sin filiación conocida y domiciliado en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Expte. número 1.128 Año 1952, caratulado: "Sumario c|Maita Facundo y otros, Contrabando". y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colque (h), secretario.

e.23|5-Nº 371 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ANGELICA MEJIA, boliviana, de 16 años de edad, queh. domésticos, soltera y domiciliada en Vera Cruz (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.093, Año 1949, caratulado: "Sumario: c|Dorado Hilarión y otros —Contrabando—", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 372 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FLORA POVEDA VDA. DE RODRIGUEZ, boliviana, de 29 años de edad, viuda, queh., domésticos, domiciliada en la calle 12 de Octubre Nº 150 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 736, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Coca de Cayo Francisca y Poveda de Rodríguez Flora s|contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 373 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MERCEDES PINTO GOMEZ, boliviana, de 17 años de edad, soltera, queh., domésticos y LEONOR AGUILAR DE PEREZ, boliviana, de 23 años de edad, casad, queh., domésticos, ambas domiciliadas en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1.462 Año 1951 caratulado: Sumario c|Medina Rosenda Lucero, Pinto Mercedes y Aguilar Leonor, Contrabando" y que se las citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declaradas rebeldes. Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 374 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a GREGORIA CRISTINA ACOSTA, argentina, de 16 años de edad, soltera, queh. domésticos y domiciliada en Yavi Chico, Provincia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 301, Año 1951 caratulado: "Sumario c|Acosta Gregoria O. y Baez Santos, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 375 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSEFA LOPEZ, boliviana, de 30 años de edad, de queh. domésticos, soltera y domiciliada en la calle Balcarce Nº 723 de La Quiaca, Yavi, Pcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 920, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Sánchez Francisca y López Josefa, Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde. E|L. Guillermo Snopek, vale. Test. Rodolfo Carrillo. no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 376 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MANUEL FERRUFINO, boliviano, de 25 años, casado y mecánico; HUGO LOAIZA TRONCOZO, boliviano, de 20 años, soltero, ayud. mecánico y EMILIO SIVILA, boliviano de 22 años, soltero, mecánico, todos los nombrados presuntivamente en Villazón (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 1018, Año 1950, caratulado: "Sumario c|Orosco Juan, Ferrufino Manuel, Loaiza Troncozo Hugo y Sivila Emilio; Contrabando", y que se los citan y emplazan por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — E|L. Guillermo Snopek, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 377 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del Señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RENE ECHEVERRIA, boliviano, de 34 años de edad, casado, empleado y domiciliado en Villazón (Bolivia) que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 520, Año 1950 caratulado: "Sumario c|Bustos Pedro y Echeverría René; Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — E|L. Guillermo Snopeck, vale. — Test. Rodolfo Carrillo, no vale. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 378 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VIRGINIA HERRERA, boliviana, de 17 años, soltera, q. domésticos; y LAURA CARDOZO, boliviana, de 19 años, soltera, q. domésticos, ambas domiciliadas en Avda. España Nº 870, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. número 306, año 1950, caratulado: "Sumario c|Ramos Silvia y Quiñones de Ochoa Rosa - Contrabando", y que se las cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 379 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a MAMERTO QUISPE, boliviano, de 42 años de edad, viudo, labrador y domiciliado en 9 de Julio Nº 548, La Quiaca, Yavi, Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 525, año 1950, caratulado: Sumario c|Quispe Mamerto - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 380 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JOSE SANTOS, sin filiación conocida y con presunto domicilio en La Quiaca (Yavi), Pvcia. Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 290, año 1951, caratulado: "Sumario c|Serrano B., Altamirano S., Hinojosa H., Ortez J., Martínez O. H., Conde N. y Bruseia M. - contrabando" (Expte. Nº 290|951), y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 381 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a VALERIANO ALFARO, boliviano, comerciante y domiciliado en la República de Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 647, año 1951, caratulado: "Sumario c|Aquino Hilarión y otros - contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 382 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a CARMELA VELAZQUEZ, de 35 años de edad, soltera, quehaceres domésticos, boliviana y domiciliada en la calle Balcarce Nº 828, de La Quiaca, Yavi, Pvcia de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 470, año 1950, caratulado: "Sumario c|Velázquez Carmela y Morales de Díaz Serbina - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Jujuy, 1º de Abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 383 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a DARIO FLORENCIO RAMIREZ, argentino, de 34 años de edad, soltero, comerciante y domiciliado en Mendoza Nº 566, La Quiaca, Yavi, Pvcia. de Jujuy, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Expte. Nº 399, año 1951, caratulado: "Sumario c|Ramírez, Darío Florencio y De Miguel Irineo - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h), secretario.

e.23|5-Nº 384 s|p.p. v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a JAVIER ARAGON ZELAYA boliviano, de 54 años de edad, labrador, casado y domic. Turusipa (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 610, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aragón Zelaya Javier y Uzqueda Vargas Inocencio - Contrabando" y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 385 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a FELICIDAD RODRIGUEZ, boliviana, de 27 años de edad, soltera, Q. domésticos y domiciliada en Villazón Bolivia, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. Nº 863, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Cuentas Susana y Rodríguez Felicidad - Contrabando" y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 386 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALFONSO RODRIGUEZ, boliviano, de 22 años de edad, casado, labrador y domic. en Livilivi (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscripto, se tramita el Exp. número 204, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Rodríguez Alfonso y Villena Francisco - Contrabando", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de presta declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 12 de marzo de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 387 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a EUSTAQUIO ARMELLA, y MAXIMO MARTINEZ, sin filiación ni domicilio conocido, que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 1.040, Año 1951, caratulado: "Sumario c|González Horacio, Vaquera Florencio, Abduljadi Deri Jamis, Juste Julio, Orlando Mormina; y Cabana Walter - Cohecho, violación de los deberes de funcionarios públicos, defraud. y violación de secretos", y que se los cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos d. prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 388 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a ALBERTO VACA CASTRO, boliviano, de 28 años de edad, casado, comerciante y domiciliado en Potosí (Bolivia), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 559, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Guanuco Pablo y Barrios Modesta Vda. de Echalar - hurto y encubrimiento respectivamente", y que se lo cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Jujuy, 1º de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 389 s|p.p.-v.7|7|52

Por disposición del señor Juez Federal de Jujuy, doctor Guillermo Snopek, se hace saber a RAYMUNDA DURAN, sin filiación conocida y presuntivamente domiciliada en la Avda. España 300 de La Quiaca (Pcia. Jujuy), que ante su Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, se tramita el Exp. Nº 358, Año 1951, caratulado: "Sumario c|Aramayo, Virgilio y otros - Contrabando", y que se la cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, para que se presenten ante este Juzgado a los efectos de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si así lo no hiciere será declarada rebelde.

Jujuy, 21 de abril de 1952. — Fabriciano Colqui (h.), secretario.

e.23|5-Nº 390 s|p.p.-v.7|7|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

T. E. D. O.
TALLERES ELECTRICOS DEL OESTE
Soc. Anón.

Se hace saber por ocho días a los señores accionistas de esta Sociedad, a fin de que puedan hacer uso de la opción que les acuerda el artículo 11º del estatuto social, que el Directorio, por resolución de fecha 6 de noviembre de 1951, ha emitido seis series de 500.000 pesos m|n., en acciones ordinarias A., que llevarán los números 9, 10, 11, 12, 17 y 18; y seis series de 500.000 pesos m|n., en acciones ordinarias B., que llevarán los números 13, 14, 15, 16, 19 y 20, con lo que queda totalmente emitido el capital autorizado de la sociedad de pesos 10.000.000.— m|nal.

La integración de las acciones suscriptas deberá hacerse en dinero efectivo, y los accionistas gozarán de dividendos por las mismas a prorrata de los plazos e importes integrados. — El Directorio.

$ 224.— e.30|5-Nº 17.562-v.10|6|52

LANSEDA, S. A.
Pago de Dividendos y suscripción de Acciones

Se informa a los señores accionistas:

1º A partir del 28 de mayo corriente se abonará contra presentación del cupón Nº 11 el saldo del dividendo por el ejercicio 1949|50 (7 % en acciones liberadas a la par), con derecho a dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de julio de 1950. Al efecto del Impuesto a los Réditos, el accionista deberá presentar el talonario de identificación de la Dirección General Impositiva. En su defecto deberá abonar el 14,91 %.

2º A partir de la misma fecha, 28 de mayo corriente, y contra presentación del cupón Nº 12 se abonará el dividendo del 15 % en acciones ordinarias liberadas a la par, por el ejercicio 1950|51, con derecho al dividendo que corresponda al ejercicio iniciado el 1º de julio de 1951. El accionista deberá abonar el 6 % de Impuesto a los Réditos, en efectivo.

3º Asimismo se ofrece a los señores accionistas la suscripción de v$n. 4.625.500 en acciones ordinarias a la par, con derecho a dividendo a partir del 1º de julio de 1952, y en la proporción de 2 (dos) acciones nuevas por cada 5 (cinco) ordinarias que se posean.

Los interesados podrán hacer uso de esta opción, mediante la presentación de una solicitud que al efecto proveerá la sociedad, y del cupón Nº 13 conjuntamente con los certificados provisorios representativos de las acciones que puedan corresponderle por los dividendos anteriores mencionados.

La integración de esta suscripción podrá efectuarse al contado o en la siguiente forma:

30 % en el acto de suscribir; 30 % hasta los 90 días posteriores (12 septiembre 1952), y el resto de 40 % hasta los 180 días de la fecha de suscripción (11 diciembre 1952).

El período de suscripción será el comprendido entre los días 5 y 14 de junio

de 1952, inclusives, venciendo el derecho de opción el último día citado.

El cupón Nº 13 carecerá de valor después del 14 de junio de 1952. Entre el 15 y el 27 de junio de 1952, inclusives, el Directorio considerará los pedidos adicionales de los accionistas, así como de otros interesados que se hubiesen presentado de acuerdo a lo establecido por el estatuto social y manteniéndose las mismas condiciones de plazos para su integración.

4º Las fracciones de acciones se liquidarán conforme a la reglamentación de la Bolsa de Comercio.

5º Todos los trámites para el cobro de dividendos y suscripción de acciones se efectuarán en nuestra sede social, calle Lima 157, Buenos Aires, diariamente de 14,30 a 18 horas, excepto los días sábado. Los formularios necesarios a los efectos mencionados, se encuentran a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

$ 264. — e.30|5-Nº 17.589-v.3|6|52

C. O. F. I. A.
CONSORCIO FINANCIERO E INDUSTRIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDOS Y EMISION DE ACCIONES

El Directorio hace saber, conforme a la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de ésta, lo siguiente:

1º A partir del 2 de junio próximo se abonará contra entrega del cupón número 8 de las acciones ordinarias, el dividendo del ejercicio 1950, que es del 22,22 %, en acciones preferidas del 7 % acumulativo, de segunda preferencia, libre del impuesto a los réditos del 6 %. Estas acciones preferidas tienen los cupones Nº 17 y Nº 18 vencidos el 15 de agosto de 1951 y 15 de febrero de 1952, los que se abonarán en efectivo previa deducción en cada caso del 6 % de impuesto a los réditos. Las fracciones de acciones, se liquidarán conforme a la reglamentación vigente de la Bolsa de Comercio.

2º Simultáneamente se ofrece a la suscripción privada entre los tenedores de acciones ordinarias, v$n. 2.000.000.— en acciones ordinarias a la par, con derecho al dividendo íntegro que pueda corresponder al ejercicio 1952.

Al pedido de suscripción deberá adjuntarse el cupón Nº 9 y el importe que se solicita suscribir. Se puede suscribir a 2 acciones nuevas por la tenencia de 9.

Los accionistas desde ya podrán solicitar suscripciones adicionales sobre eventuales sobrantes.

El período de suscripción se inicia el 2 de junio y termina el 16 del mismo mes. A partir del 17 de junio de 1952 el cupón Nº 9 no tendrá más valor.

Horas de caja de 14,30 a 16,30, en Corrientes 447, 7º p. esc. 705.

$ 108.— e.30|5-Nº 17.566-v.3|6|52

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

Se hace saber por tres días que el Directorio del Banco Mercantil Argentino de conformidad a la autorización de la Asamblea General Extraordinaria del 13 de diciembre de 1951, ha resuelto aumentar el capital autorizado de m$n. 10.000.000.— a m$n. 20.000.000.— moneda nacional, emitiendo una serie de 10.000 acciones ordinarias de m$n. 100.— moneda nacional cada una, representativa de un capital de pesos moneda nacional 1.000.000. — Simón Mirelman, presidente.

$ 48.— e.30|5-Nº 17.567-v.3|6|52

ARTES GRAFICAS, REM, S. A.
Chile 301

Se avisa a los señores accionistas que por resolución del Directorio, el dividendo correspondiente al ejercicio social vencido el 31 de julio de 1951, será pagado en nuestra sede social a partir del día 30 del cte. mes contra la presentación de los títulos de acciones. — Buenos Aires, mayo 27 de 1952.

$ 36. — e.30|5-Nº 17.581-v.3|6|52

SOCIMCO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la Sociedad en la reunión celebrada el día nueve de mayo del año en curso, ha resuelto la emisión de veinticuatro (24) series de acciones ordinarias al portador, por un valor total nominal de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.400.000.). — Las mencionadas acciones que serán ordinarias, han sido emitidas a la par, debiendo las correspondientes a las series 2ª. a 5ª., integrarse totalmente en el acto de suscripción y las de las séries 6ª. a 25ª., integrarse en un 10 o|o al suscribirse. — Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo establecido en el artículo quinto de los estatutos.

$ 72. — e.30|5-Nº 17.643-v.3|6|52

C A D Y A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se recuerda a los señores accionistas que el día 23 del actual venció el plazo para la suscripción de acciones de la nueva emisión de $ 500.000.— Este derecho debió ejercerse con la presentación de dos cupones Nº 4 por cada nueva acción de la clase B, (1 voto) con cupón Nº 6 adherido. — A partir de dicha fecha todos los cupones Nº 4, quedan sin valor alguno. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 48. — e.30|5-Nº 17.637-v.3|6|52

C A D Y A
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Hace saber a los señores accionistas que a partir del día 9 de junio en sus oficinas Río Bamba Nº 1173, Capital, procederá a canjear todos los títulos en circulación Series: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, con cupón número 5 adherido correspondientes a las acciones al portador valor nominal m$n. 100 cada una, Nros. 1 al 10.000 por los nuevos títulos de la clase A (5 votos), con cupón Nº 5. — Buenos Aires, 26 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 48. — e.30|5-Nº 17.636-v.3|6|52

T R I T U M O L
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Pago de Dividendo y Emisión de Acciones

De conformidad con la autorización acordada por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de ésta, el Directorio hace saber lo siguiente:

1º A partir del 10 de junio de 1952, se abonará contra entrega del cupón Nº 4 de las acciones ordinaria, el dividendo del ejercicio 1950|51, que es el 14 % en acciones ordinarias liberadas, libre del impuesto a los réditos del 6 %. Estas acciones tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder al ejercicio iniciado el 1º de Octubre de 1951. Las fracciones de acciones, se liquidarán conforme a la reglamentación vigente de la Bolsa de Comercio.

2º Simultáneamente se ofrece a la suscripción privada entre los accionistas v$n. 742.800.—, en acciones ordinarias a la par, con derecho al dividendo que pueda corresponder al ejercicio iniciado el 1º de Octubre de 1951.

Al pedido de suscripción, que se hará en proporción a su tenencia, o sea de 1 acción nueva por cada 3 que se posean incluyendo la que le corresponde por el dividendo del 14 %. se debe agregar el cupón Nº. 5 y el 40 % del valor a suscribir. El saldo será liquidado en la siguiente forma: 30 % al 15 de agosto y 30 % al 30 de septiembre de 1952.

El período de suscripción se iniciará el 10 de junio próximo y terminará el 26 de junio de 1952. Los accionistas desde ya podrán solicitar suscripciones sobre eventuales sobrantes. A partir del 26 de junio de 1952 el cupón Nº 5 carecerá de valor.

Horas de Caja: de 15 a 17 excepto sábados, en Corriente 456.

$ 144.— e.29|5-Nº 17.555-v.2|6|52

DESTILERIAS ESCAT ARGENTINAS S. A.
Expediente Nº 5.354
Llamado a los señores accionistas

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión de fecha 5 de mayo del corriente año, cumpliendo con lo aprobado por la Asamblea General de fecha 28 de Octubre de 1949, ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 800.000.— m|n. a $ 1.600.000.— m|n., ofreciendo en suscripción a la par 8.000 acciones por un valor nominal de $ 800.000.— con goce de dividendo a partir de la fecha de su integración y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales en la proporción de una acción nueva por cada acción poseída. Este derecho se ejercerá contra presentación de los títulos de acciones en los que se hará constar el uso del derecho.

2º El pago del importe total suscripto se efectuará en efectivo y en el acto de la suscripción.

3º Los señores accionistas deben ejercer el derecho de opción en la Sede Social dentro del plazo de 3 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

4º Vencido el término fijado en el punto 3º, las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 96.— e.29|5-Nº 17.516-v.2|6|52

LABORATORIOS DOUGLAS
Sociedad Anónima, Com. e Indust.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se notifica por tres días a los señores accionistas que, según lo resuelto por el Directorio, en virtud del artículo 30 de los estatutos y de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas realizada el día 30 de abril ppdo., a partir del 9 de junio 1952, podrán percibir los dividendos correspondientes al quinto ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1951, en acciones ordinarias a su valor nominal, con derecho a dividendos desde el 1º de enero 1952. — El Directorio.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.496-v.2|6|52

A P E L E S
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores tenedores de acciones ordinarias que a partir del día 30 de mayo corriente, se abonará el dividendo del 3 % en efectivo, en la sede social, calle Crespo Nº 2759, Capital, contra entrega del cupón Nº 4. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.535-v.2|6|52

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

Se comunica a los tenedores de Debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 12 de Mayo de 1952, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1952, por su valor nominal en las oficinas de la sociedad, calle Maipú Nº 71. — Números:
39 — 51 — 143 — 144 — 201 — 421|30
— 461|70 — 541|50 — 601|10 —
1.381|90 — 1.731|40 — 1.881|90 —
2.021|30 — 2.171|30 — 2.451|60 —
3.321|30 — 3.591|600 — 3.951|60. —
4.501|10 — 5.271|30 — 5.321|30 —
5.511|20 — 6.371|30 — 6.591|600 —
6.721|30 — 7.031|40 — 7.061|70 —
7.191|200 — 7.241|50 — 7.781|90 —
8.521|30 — 8.831|40 — 10.131|40 —
10.421|30 — 10.781|40 — 11.031|40 y
12.981|90. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Rodolfo J. Semprun, presidente.

$ 24.— e.29|5-Nº 17.539-v.2|6|52

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se deja sin efecto el aviso publicado el 27 del corriente y se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de junio próximo hasta el 25 del mismo mes todos los días hábiles de 15 a 18 horas, menos los sábados, en el local de la calle Moreno 1475, 3er. piso, of. 306 se iniciará la suscripción de acciones Preferidas "Clase A" entre los actuales tenedores por un importe total de m$n. 2.459.000 en las siguientes condiciones:

a) Suscripción: Contra la presentación del cupón Nº 8 los accionistas tendrán derecho a suscribir una (1) por cada cuatro (4) que posean.

b) Precio de suscripción: M$N. 100.— (cien) cada acción, (valor nominal).

c) Pago: Al contado en el momento de suscribir.

d) El total de las acciones correspondientes a las fracciones resultantes será vendido en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el sobreprecio neto será distribuído entre los respectivos tenedores de esas fracciones a prorrata de las mismas.

Se recuerda a los señores accionistas que las acciones Preferidas "Clase A" gozan del dividendo común de la Sociedad con garantía de un dividendo mínimo del 6 % anual de pago preferente acumulativo, con prelación a toda otra distribución a las demás acciones de la Sociedad, teniendo voz y un voto por acción en las asambleas únicamente en los casos previstos por el estatuto. — El Directorio.

$ 156.— e.29|5-Nº 17.477-v.2|6|52

SUIXTIL S. A.
Comercial e Industrial
Moreno 1475
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 2 de junio de 1952, todos los días hábiles, de 15 a 18 horas, menos los sábados, en el local calle Moreno 1475, 3er. piso, of. 306, se abonará el dividendo del 25 % en efectivo, correspondiente al cupón Nº 7 resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 27 de abril de 1952.

El pago se efectuará dentro de los 5 días de depositados en esta sociedad los cupones o aciones respectivos. — El Directorio.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.478-v.2|6|52

FIORITO ADMINISTRADORA S. A.
Comercial, Financiera e Industrial

Avísase a los accionistas que dentro de 7 días hábiles pueden hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir dos mil novecientas acciones de un mil pesos cada una, de las series sexta a undécima inclusive. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 56.— e.29|5-Nº 17.482-v.6|6|52

T E L E V E L
Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Sociedad Anónima
Nº 5.224

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 31 de Mayo se abonará contra presentación del cupón Nº 3 el dividendo del 30 % ($ 17.50 m|n en efectivo por cada acción más 1 acción serie 9ª por cada 8 cupones) aprobado por la asamblea general ordinaria de 30 de Abril próximo pasado.

Horario: 9 a 12 horas, exceptuando sábados, en la sede social, Carlos Calvo 3247.

$ 48.— e.29|5-Nº 17.449-v.2|6|52

H U L Y T E G O
Industrias de Hules y Telas Engomadas S. A.
AUMENTO DE CAPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 8.000.000.— a $ 12.000.000.—.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.450-v.2|6|52

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y ASESORAMIENTO TECNICO, ECONOMICO, LEGAL — LANUS S. A.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la 3ª Serie de Acciones Ordinarias estableciendo un plazo de 10 días hábiles a partir desde la fecha de la presente publicación para ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el Art. 10 de los estatutos. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1952. — El Directorio.

$ 36.— e.29|5-Nº 17.453-v.2|6|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 14 de Mayo de 1952, remataron parte de maquinarias y existencias de la fábrica de canillas para industria textil, sita en la calle ARREGUI 6054, de propiedad del señor José Cianciabella, domiciliado en dicha dirección y no de Impel-Tex S. R. L., como se comunicara en aviso anterior. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60. — e.30|5-Nº 17.638-v.5|6|52

Avisa José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público, nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, T. E. 76-9923, que rematará por cuenta y orden de los señores Carlos Juan

Civelli, José Victorio Civelli, Francisco Barbalace y Héctor Barbalace, Sociedad de Hecho, la casa de artículos para regalos denominada "Creaciones Barci", situada en la calle MENDOZA Nº 2299 esq. OBLIGADO, Capital. Reclamos términos de ley en mis oficinas. Este remate se efectuará los días 9, 10, 11, 12, 13 y subsiguientes del mes de Junio a las 21 horas.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.504-v.4|6|52

Héctor José Codecido, martillero público con oficinas en la calle Martiniano Leguizamón 1368, Capital Federal, avisa que el día 9 de junio de 1952 y días subsiguientes a las 15 horas rematará las mercaderías, muebles y útiles e instalaciones que componen el negocio de librería, juguetería, mercería, perfumería y artículos de regalos, situado en la calle MIRALLA 1279, Capital, por orden de su dueña Teresa C. de Caruso, con domicilio allí. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.293-v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A., sección Remates, a cargo de H. Avendaño de Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital, y Mitre 1930, Mar del Plata que el día 20 de mayo de 1952 a las 15 hs., remató todas las existencias del negocio de despensa y fiambrería, sito en la calle AVDA. CRUZ Nº 1357, Capital, por cuenta y orden del señor Rodolfo Genaro Molinari. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.290-v.2|6|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber por cinco días que doña Emilia Iglesias de Lucini vende a don Jacinto Héctor Santini, el negocio de tienda y mercería ubicado en la calle ALVAREZ JONTE 2947, libre de todo gravamen. Reclamos de ley ante Osvaldo F. Míguez Paz, escribano interviniente, Viamonte 773, primer piso A.

$ 60. — e.30|5-Nº 17.582-v.5|6|52

Jorge Aprile, hace saber por cinco días, que vende al señor Adelchi Donati, su negocio de ferretería y bazar, sito en la calle ARCOS Nº 4185|89. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Arcos 4185 y Avenida Maipú 322, Vicente López, respectivamente.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.622-v.5|6|52

Avisan José Manuel Iglesias y Cía., martilleros públicos, oficinas sitas Uruguay 343, 2º piso, Capital, que Jesús Alende y Amanzio Rufino Alende venden a Fulgencio Vidal y José Díaz su negocio de lechería, chocolatería y fabricación de helados sito AVENIDA MONTES DE OCA Nº 2023, Capital. Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio legal partes.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.657-v.5|6|52

Benjamín Migdalek, domiciliado Aguirre 875|77, vende a Emilio Spitz, domiciliado en Araoz 149 y Mojer Fried, domiciliado en Araoz 1575, su negocio de panadería, sito en AGUIRRE números 875|77. Reclamaciones de ley en Araoz 1575.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.601-v.5|6|52

Salvador Giró martillero público ofic. Pozos 282 T. E. 37-5680. Avisa que el señor Aquilino Nava vende a los señores María Onis y José Héctor Rivero Sociedad de hecho su negocio de pensión sito en la AVDA. DE MAYO 881, piso 1º, B, d| de las partes, reclamos de ley mis oficinas

$ 40.— e.30|5-Nº 17.605-v.5|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Feliciano Casco vende a Guillermo Fama su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ACHA Nº 3278. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.486-v.4|6|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., martilleros públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Manuel Pérez, vende su quinta parte indivisa de su café, bar y billares, sito en Av. SAENZ 989 a Domínguez Fuentes, Daniel Moure, Ramón Germán Marque y Jesús Requejo, quienes se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad. Reclamaciones ley, dom. partes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.472-v.4|6|52

Luis Vicente Miguelez, corredor y martillero público, Diagonal Norte 1119, informa: C. Sessa y Cía., cuyos únicos componentes son Teresa S. de Fontanals, Anacleto Salmoyraghi y Carmelo Sessa, domiciliados Rivadavia Nº 5456, venden libre gravamen negocio cine "Atlántico", ALVAREZ THOMAS Nº 1391, a Francisco Reich, domiciliado Lavalle número 869. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.512-v.4|6|52

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa que con su intervención la señora Pilar Cabanes de Cubillo vende al señor Nicolás Flores su negocio del ramo de hotel sito en esta capital, calle ALSINA Nº 1753, domicilio de las partes; reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.497-v.4|6|52

E. Valiño Raposo, martillero público, avisa que: José Manuel Campos, Arsenio Domingo Ramallal y Enrique Valiño, venden su negocio de zapatería denominado "Anahí", sito AVENIDA TRIUNVIRATO Nº 4202, esq. ECHEVERRIA, Capital, a don Vicente Cosentino, domiciliado en el negocio. Los vendedores constituyen domicilio en Esmeralda 155, piso 1º, oficina del martillero anunciante, donde atiende reclamos de ley.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.451-v.4|6|52

Fernando Omar Correa, balanceador público, oficina en Avda Emilio Castro Nº 6695, avisa: Vicente Pontieri vende a Raúl E. Correa y Luis Pintos, quienes constituirán sociedad con Pascual Pulicari, su parte en el negocio de artículos para el hogar, electricidad y reparaciones, sito en la AVDA. EMILIO CASTRO Nº 6693, domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.517-v.4|6|52

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley Nº 11.867, H. D. Malowicki & Cía. Sociedad en Comandita, con domicilio en la AVENIDA ROQUE SAENZ PEÑA 1116 y que operan en el ramo de joyería y relojería al por mayor, hace saber que, vencido el plazo que señala la misma disposición, será disuelta la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma su socio colectivo Sr. Hirsz David Malowicki, quien seguirá operando bajo su solo nombre individual y asumiendo todos los derechos y obligaciones de la sociedad. Domicilio legal: Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1116, 2º piso, Capital Federal.

$ 120.— e.28|5-Nº 17.397-v.3|6|52

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avenida de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37 1447, 8041 y 5825, que Andrés Anido, vende a Guillermo D'Amario, su negocio de hotel, sito L. N. ALEM 413, piso 5º. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.373-v.3|6|52

El escribano Dr. Mario Novaro, Av. R. Sáenz Peña 651, 2º piso, hace saber que la sociedad "Gran Farmacia del Inca, Fernández y Compañía, Sociedad de Capital e Industria", vende al señor Luis Schilman el negocio de farmacia, perfumería y anexos denominado "Del Inca", sito en la AVENIDA SANTA FE 4902, esquina FITZ ROY. Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.421-v.3|6|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 38-1766 que: Manuel Ramón Touris Batalla, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Manuel Alvarez, Tertuliano Viejo y Guillermo Fernández, domiciliados en Av. Entre Ríos 739, Cap., el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, AVENIDA ENTRE RIOS Nº 739. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.436-v.3|6|52

Se hace saber que la sociedad colectiva Romeo Mazzuca y Cía., vende a D. Armando A. Cataldo y Cía., el negocio de librería, papelería y útiles de escritorio, sito en la AVENIDA PUEYRREDON Nº 941 A, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio y se harán los reclamos de ley.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.296-v.2|6|52

Al comercio, se avisa que el señor Rubén José Masid vende a los señores Natanael Pérez y Joaquín Muro, su negocio de sastrería de medida, camisería, bonetería y confecciones, sito en la AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 4774, Capital Federal, donde constituyen domicilio las partes. Reclamaciones de ley a los compradores, en el domicilio constituído.

$ 60 e.27|5-Nº 17.364-v.2|6|52

"B"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Cándido Docampo vende a la señorita Pilar Aurelia Regina Robles su hotel alojamientos situado en esta Capital, calle BOLIVAR 331, 2º piso, Dto. 4, libre de toda deuda, gravamen y personal. Reclamaciones de ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio hotel y en la oficina de la Escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.626-v.5|6|52

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962 piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Julio Navia, Francisco Marchan y Demetrio Jurado, venden a Eduardo Gómez, su negocio de casa de lunch y venta de helados, sita BRASIL 301. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.372-v.3|6|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Julio Nicieza vende a Mauricio Meinero y Ruggero Tosi el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle BELGRANO... SARES Nº 4711, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.391-v.3|6|52

Avisan Francisco García y Cía., martilleros públicos. oficinas Roca 856, Vicente López, que bajo su intervención los Sres. Julio Zancovich y Arcadio Juan Zancovich venden libre de toda deuda o gravamen su negocio de despensa, sito en la calle BACACAY 5401, Capital, a el Sr. Plácido García. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos término ley. nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.431-v.3|6|52

"C"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Callao 406, piso 1º, T. E. (48) 9581, avisan: el señor Amacio Irazú vende al señor Eusebio Book su negocio de hotel pensión denominado "Callao", sito en esta Capital, calle CALLAO 406, piso 2º, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.623-v.5|6|52

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Callao 406, piso 1º, T. E. (48) 9581, avisan: que ha quedado sin efecto la venta que efectuara el señor Amacio Irazú a la señora Juana Manuela Lazcano de Martínez, del negocio de hotel pensión, denominado "Callao", sito en esta Capital, calle CALLAO 406, piso 2º. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.609-v.5|6|52

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina y Compañía, el señor José Quinteros vende a la señora Generosa Patiño de González, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y reparto, establecido en esta Capital, calle CARACAS número 2442; haciéndose cargo la compradora conjuntamente con el copropietario del negocio Manuel González Gómez, del activo y pasivo del negocio. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 120.— e.30|5-Nº 17.659-v.5|6|52

Hylel Gampel, vende a Sara Tolchinsky de Chernicoff, su negocio de lencería y confecciones, sito en CORDOBA 5320. Domicilio de partes y reclamaciones de ley, en el indicado.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.603-v.5|6|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que José González vende su despacho de comestibles, y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en CONDARCO 1302, a Enrique Míguez. Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.467-v.4|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Maximino Vázquez vende a Eduardo Gregorio Padulo y Ricardo Padula carnicería, CATAMARCA 949. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364. (Se publica nuevamente por error).

$ 40.— e.29|5-Nº 17.484-v.4|6|52

El escribano Leopoldo Orenstein, a cargo del Registro Nº 122 de la Capital Federal, con domicilio en la calle Uruguay 560, piso 5to., hace saber por 5 días que los señores Paciano Rascado y Luis López venden su negocio de hotel sito en la calle CEVALLOS 168, a la señora Berta Massi de Recalde. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60 — e.29|5-Nº 17.524-v.4|6|52

Se hace saber por cinco días, que don Juan Santoro y don Enrique Santoro vende a los señores don Manuel Rodríguez Saavedra y don Ricardo Verisimo Saavedra, el negocio de sastrería y artículos de hombres, ubicado en esta ciudad, calle CANGALLO Nº 2795, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley: escribano Luis O. Fariña, Av. Roque Sáenz Peña Nº 917.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.492-v.4|6|52

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., con oficinas en Av de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37 1447 8041 y 5825, que Carlos Agosta y Natalio Librandi, vende a Orlando Loiacono y Roberto y Enrique Pasqualino, su negocio de restaurant, sito CARLOS CALVO 4272. Domicilio contratantes y reclamos ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.374 v.2|6|52

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: José García y Manuel Isaac García venden a Delfín Gómez, Luciano Grande y Conrado Zammitti, que girarán "Gómez, Grande & Zammitti", su negocio de café, despacho bebidas alcohólicas y restaurant, CANGALLO 3801|05, esq. SALGUERO, domicilio compradores. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio vendedores.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.433-v.3|6|52

Juan Daponte, martillero público, con oficina en la calle Constitución Nº 2953, Capital, avisa que Carmen Sanda Vda. de Corazza, vende su quiosco de cigarrillos y mercaderías varias, sito en la calle CONSTITUCION Nº 2937|39, a Mauricio Fernández y Salvador Fernández. Reclamos de ley, en mi oficina, domicilio legal de los contratantes.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.407-v.3|6|52

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público con oficinas en Cabildo número 3594, avisa: Que el señor Kalil Jorge Tannous, que firma comercialmente Julio J. Tanus, vendió el negocio de tienda ubicado en CABILDO 3484,

Capital Federal. Comprador Karabit Degirmenci. Domicilio de las partes Cabildo 3594, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60 e.27|5-Nº 17.356-v.2|6|52

Avisan: J. Pedro Vizzi & Cía., de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, que Antonio Fraga, vende a Benito Payo Fernández y Manuel Juiz ("Payo & Juiz"), su café, despacho de bebidas y billar denominado "Oviedo", sito en CARLOS CALVO 4302, esq. MUÑIZ donde se domicilian las partes. Reclamaciones ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|5 Nº 17.306-v.2|6|52

"D"

Avisa, Dante Osvaldo Segre, con domicilio en la calle Donado Nº 1620, que vende a don Ricardo Viano, domiciliado en la calle Ameghino Nº 1816, el negocio de venta de artefactos eléctricos y taller de electricidad instalado en la calle DONADO Nº 1620. Reclamos de ley, escribano Pedro A. Caffaro, Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, Capital.

$ 60 — e.30|5-Nº 17.593-v.5|6|52

José R. Marcó y Cía., martilleros públicos, oficinas Viamonte 1570 P. 3 T. E. 35-3054|56, avisan que con su intervención, Héctor Juan Suaya y Jorge Eduardo Barker venden a María Teresa Méndez Vda. de Bersano y Atala del Carmen Méndez de Alsogaray, el negocio de cromado y niquelado, sito en VICTORINO DE LA PLAZA 1550. Domicilio partes y recl. Ley n|oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.452 v.4|6|52

Alejandro Pablo Beristayn, martillero público, con oficinas en la calle Directorio Nº 401 al 403, T. E. 60-1103, comunica que los señores Ferrin y Leis, venden su negocio de almacén, situado en la calle DIRECTORIO 401 al 403, esq. BEAUCHEF, a los señores J. O. Ichazo Blanco y Alberto Lui Ichazo, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos y oposiciones en el domicilio citado.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.543-v.4|6|52

Félix Basso, balanceador y martillero público, of. Av. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa: Francisco Robustiano Zárate vende a José Oscar Vidal, su negocio de fiambrería y quesería, sito en la calle DIRECTORIO 2101, domicilio partes, reclamos ley 11.867, mis oficinas.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.544-v.4|6|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Angel Miguel Iatomasi vende a Demetrio Mingo, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle DONADO Nº 3343, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.380-v.3|6|52

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 38-4899, Capital y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Isidoro Galmarini vende al señor José María. Narciso Pérez, la parte que le corresponde en el negocio de fiambrería sita en la calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 1579. Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 40.— e.27|5-Nº 17.291-v.2|6|52

Avisan Francisco Graziano e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, T. E. 51-2300; que Natalio Melamed vende a Domingo José Vissani la parte que le corresponde en el negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito DORREGO 224, Capital, que explotaba en sociedad que de hecho tenía con el señor Silvio Di Benedetto. Domicilio partes Dorrego 224. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60 e.27|5-Nº 17.359-v.2|6|52

"E"

Ernesto A. Grisolia, martillero público, avisa que Angel F. Solans vende a Angel Tresols y Saúl A. Garate, su frutería y verdulería, sita en ESCALADA Nº 863, Capital, reclamaciones n|oficinas, Avenida de Mayo 634.

$ 40. — e.30|5-Nº 17.577-v.5|6|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409, 1º A, avisa al comercio que por su intermedio María D. de Jourdan vende a Castora B. de Seoane y Olimpia A. de Riesco, su negocio de hotel-pensión, sito en ESMERALDA 589, piso 3º, dpto. 6, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.534.v.4|6|52

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Miguel Savignano, Genaro De Stefano, Cresenso Mattola y Pedro Ponte, venden a Antonio Voto, Angel Gómez y Francisco Camera, el comercio de restaurante, parrilla c|despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS 1282, domicilio éste de las partes contratantes. Reclamos de ley.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.408-v.3|6|52

Avisan: Lastra, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 214, T. E. 38-1766 que: Antonio Ferrer, domiciliado en Talcahuano 214, Cap., vende a Luis Francisco Naveira, domiciliado en Escalada 101, Cap., el negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle ESCALADA Nros. 101|05, esquina ACASUSO número 5112. Reclamaciones término de ley, en n|oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17 432-v.3|6|52

"F"

Avisan: Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Terzino Brusasco vende libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle FAMATINA 3402 esquina PEPIRI 705, Capital, a Francisco Bermúdez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 60. — e.30|5-Nº 17.572-v.5|6|52

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle México 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención José Germek vende a Raúl Pedro Méndez el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital calle RAMON L. FALCON Nº 4490, domicilio de las partes. Reclamos término ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.390-v.3,6|52

Se avisa que don Axel Heriberto Andino, vende a don Antonio Mancha, el negocio de despacho de pan, ubicado en la calle FORMOSA Nº 127 de la Capital Federal. Reclamos de ley: escribanía Sampietro, Rivadavia 12682, Ciudadela.

$ 40 e.27|5-Nº 17.352-v.2|6|52

Veder Camarotta, martillero público, Corrientes 1393, piso 4º, avisa por cinco días que Serafín Alfredo y Juan José Sottile, venden a Cecilio Quinteros, Manuel Gómez Rodríguez y Manuel Luciarte su negocio de fábrica de botellas térmicas armado de ampollas sifón y modelado de adornos de vidrio, sito en la calle FORMOSA Nº 269, conocida en esta plaza bajo el rubro "Termoar". Domicilio partes y reclamaciones de ley, en mis oficinas.

$ 80.— e.27|5 Nº 17.322-v.2|6|52

"G"

Se hace saber por el término de ley, que la sociedad que gira con la denominación de "Casa Palacio" y bajo el rubro de "Palacio y Compañía", con negocio de fábrica de matambres, anexos y derivados en esta Capital, calle GALLEGOS Nº 3576, se disuelve parcialmente al 30 de junio de 1952, retirándose el socio Isidro Rodríguez Gutiérrez y haciéndose cargo del activo y pasivo sus consocios Ricardo Solla, Aurelio Martínez, Agustín Palacio Palacio, Lorenzo Seco Cuesta, Francisco Pérez de Cabo, Francisco Mateo Seco Cuesta, Ulpiano Martínez Vega, Federico Gonzalez, Manuel Rey Colmeiro y Tomás Blanco Fernández, y por el mismo acto ingresan como nuevos socios con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, don Raúl Santiago García, don Manuel Marron, don Juan Bautista Castro y don Gaspar Francisco Fuente. — Domicilio de todas las partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley: escribano Edmundo Esponda, calle Perú 84, (escritorio 19), Capital.

$ 140.— e.29|5-Nº 17.463.v.4|6|52

Avisa: Carlos S. Colombo, de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796, 38 1817 que Francisco Luis Estevan y Aquilino Camín, domiciliados mis oficinas, venden a Emilio Alvarez, despacho bebidas alcohólicas y billares, calle GRAL. E. MARTINEZ 901, esquina CESPEDES 3287, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.489 v.4|6,52

José V. Creus, martillero público, oficinas Alsina 1844, avisa la señora Emilia Gambeta de Guerrieri, vendió al señor Francisco Alonso Feijoo el negocio de despacho de pan, sito GRITO DE ASENCIO 3409. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Grito de Asencio 3409.

$ 40.— e.27|5 Nº 17.324-v.2|6.52

"H"

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 69, 1º piso, T. E. 37-8547, avisan: Domingo Barvarich, Augusto Basilio y José Bulubasich, venden a Manuel Suárez Ouro, su negocio de venta de comestibles y despacho de vinos y cervezas, HUSARES 2401, esq. BLANCO ENCALADA 999, domicilio comprador. Reclamos ley, n|oficinas, domicilio vendedores.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.430-v.3|6|52

"I"

Al comercio: José Marcelleti, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Moreno 1350, 2º piso, Capital, T. E. 37-8993 y 38-4070, avisa que con su intervención los señores Marcos Schnitman y Alfredo Rodolfo Joaquín Konisbeg, venden a la señorita Matilde Rubio, su negocio despensa, de comestible, sito en la calle IRIARTE Nº 1599. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley, en las oficinas del intermediario, domicilio de las partes.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.595-v.5|6|52

Avisan Zapatero Hnos. y Bertolo, balanceadores públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Salvador Amarú y Ramón Paz que giran Amarú y Paz, Sociedad de Hecho, venden libre de todo gravamen, el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en la calle INDEPENDENCIA 3802 12 esq. CASTRO BARROS 807, Capital, a Feliciano Tajes y Manuel Marcote que giran Tajes y Marcote, Sociedad de Hecho. Reclamos de Ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|5-Nº 15.571-v.5|6|52

"J"

Escribanía Copquin, hace saber que el señor Nujein Barck, vende a don David Schiller, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, de propiedad del primero, instalado en la calle JUFRE 502 de esta Ciudad. Reclamaciones de ley en mis oficinas, calle Corrientes 1393, piso 5º, Capital, donde constituyen las partes domicilio legal.

$ 60. — e.30|5-Nº 17.594-v.5|6|52

Avisa, Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señorita Pilar Aurelia Regina Robles y María Ramos de Poza, venden a los Sres. Manuel Barrio y José Logilde su hotel pensión, sito en esta Capital, calle JUNIN 851, 1º piso, izquierda, libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.624-v.5|6|52

Al comercio: "Organización Montecas", con oficinas Montañeses 1985, avisa que Florentín Cecilio Chilo, vende a Manuel Lorenzo Pérez, el negocio de zapatería, sito en la calle JURAMENTO 1234, Ciudad. Domicilio de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 40.— e.28|5-Nº 17.371-v.3|6|52

"K"

Avisa, Constante Alonso y Cía. que por su intermedio Eduardo Amado Mínguez vende a los señores Juan Spadafora y Pedro Spadafora su negocio de confitería, bombonería y anexos denominado "KIOSCO SUBTE" sito en el andén Sud de la Línea de Subterráneo denominada "A". Domicilio legal y reclamos de ley en mi oficina, Catamarca 457, Cap., 97-3323.

$ 60 e.27|5-Nº 17.345-v.2|6|52

"L"

Fernández, Beade y Cía., martilleros públicos y balanceadores, con oficinas en Humberto 1º Nº 641, T. E. 33-3641, avisan que Manuel Blanco, José Ricardo Rodríguez, Juan Artas y Antonio Espiño, que giran bar "Los Rubios", S. R. L., venden a José Esturau y Alfredo Arnejo, el negocio de café, bar, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 1102 esquina CERRITO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.465.v.4|6|52

Aurentino Alvarez vende su negocio de fabricación y venta de soda y aguas gaseosas, situado en LOYOLA 1135 a "El Libertador", Soc. de Resp. Ltda. — Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, Loyola 1135.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.483.v.4|6|52

Se avisa que Carlos Lavezzari vende a Norberto Carlos Lavezzari, la herrería de obras, ubicada en LANIN 48, libre de todo gravamen y maquinarias. Reclamos de ley, en la misma.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.532-v.4|6|52

"M"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el Sr. Luis Pagola y Pedro J. Sanmartín, venden a los Sres. Casimiro Agapito Vega y Clotilde Paradelo de Rodríguez, su negocio hotel pensión, situado en esta Capital, calle MORENO 508, 2º piso, dcha., libre de toda deuda y personal. Reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en la escribanía Castilla y Carbone, calle Uruguay 654, 2º piso, escritorio 205, para todo reclamo de ley.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.627-v.5|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Benjamín Rodríguez, vende a Feliciano Casco, su carnicería, puesto 9 mercado "San Agustín", sito MONROE 4402. — Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.487.v.4|6|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Francisco Larocca vende a Ranieri Biglia y Luis Narciso Vila, carnicería MATHEU 639. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364. — (Se publica nuevamente por error).

$ 40.— e.29|5-Nº 17.486.v.4|6|52

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que Eduardo Arturo Evans, vende su negocio de despacho de pan, sito en la calle MILLER 1895, Capital, al señor Dante Osvaldo Segre. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.351-v.2|6|52

Donato Becce, domiciliado en Caseros Nº 4108, Capital, vende a don Pablo Cristóbal Pérez Ortiz, domiciliado en Azul 522, Capital, la fábrica de bolsas de papel, ubicada en la calle MIRAFLORES Nº 2176, que gira en esta plaza bajo la sigla I. P. E. M. Reclamos de ley, escribanía Banfi Capparelli, Florida 440, Capital.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.323-v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A. - C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, Capital, T. E. 38-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el Sr. Antonio López vende al Sr. Félix Jiménez su negocio

de despensa, sito en la calle MONTIEL Nº 2734, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 40.— e.27|5-Nº 17.288-v.2|6|52

"N"

Se hace saber que los únicos componentes de "Scientia Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Moisés Subi, Jacobo Subi y Gabriel Fleiderman, venden todas sus cuotas en esa Sociedad, la que se dedica a industrialización y comercialización de toda clase de productos químicos y sita en NICARAGUA 4463, a los señores Raúl Oscar Bacino, Mario Jorge Bacino, Juan José Bacino, Héctor Fernández y Pablo Heriberto Villanueva, quienes continuarán con el giro de la sociedad, domicilio de ambas partes contratantes, Uruguay 627, C. Federal, Escribanía Melchiori. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.366-v.2|6|52

"P"

Se hace saber que la Sociedad Colectiva Oscamou y Compañía, conforme el artículo 23 de la ley 11.645 se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada y girará bajo la denominación de Oscamou & Cía. S. R. L. haciéndose cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. Reclamaciones de ley en PIEDRAS 113.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.586-v.5|6|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos Tucumán Nº 1438, avisan que con su intervención, Casino Russe S. R. L., cap. $ 105.000.— transfiere en venta a Juan Allo S. R. L., capital $ 1.600.000.— (en formación), su negocio de confitería, boite, restaurant, bar americano y salón de baile, si to en esta Capital, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 581, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, domicilio de las partes mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.385-v.3|6|52

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151. Que Martín Karamarko, vende a Sava Trivic, una de sus dos terceras partes, que tiene en el comercio de hotel pensión con desp. de vinos y cervezas, denominado "Hotel Piedras", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 547. Domicilio este partes contratantes. Reclamos ley.

$ 60.— e.28|5 Nº 17.409-v.3|6|52

Se hace saber por el término de ley, que la transferencia libre de pasivo de la fábrica de cercos y tejidos de alambre, artículos rurales, trefilación de hierro y cobre y demás manufacturas, ubicada en la Ciudad de Avellaneda, calle Juan B. Palaá 569 al 579 propiedad de "Bassler y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con administración en la calle PERU 356 de la Capital Federal, a favor de "Trefac Argentina", Sociedad Anónima (En Formación), se efectuará a favor de "Pique Hermanos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Chacabuco 326 de la Capital Federal. — Reclamos de ley al escribano Ricardo Miguel Bruzone, calle Sáenz 686 de Lomas de Zamora, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 120.— e.28|5-Nº 17.410 v.3|6|52

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, Of. 210|211, avisan: que José y Manuel Alvarez, venden su negocio de Garage sito en la calle PICHINCHA 541, Capital, a los señores Manuel Brocos y Alberto Starola. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.349-v.2|6|52

E. Bonomo Ricco, balanceador, martillero público, oficinas Alsina 736, Capital, avisa que Rosa Nasca de Vilches, vende a Américo Bonomo, su negocio de despensa y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en la calle PATRON 6271, de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.317-v.2|6|52

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, martillero público, oficinas Lima 213, piso 1º, T. E. 34-4899 y Mitre 1930 Mar del Plata, que el Sr. Manuel Rodríguez vende a los Sres. Evaristo García, José Lang y Marcelo Dorronsoro su negocio de despensa sito en la calle PIEDRAS Nº 520, Capital. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.

$ 40.— e.24|5-Nº 17.289-v.2|6|52

Díaz, Curto y Cía., balanceadores, oficinas Avda. de Mayo Nº 1190, 1er. piso, T. E. 37-3801, avisan que Juana Vera vende a Luis Lisio su negocio de tintorería, sito en la calle PAMPA Nº 2152 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 40.— e.27|5-Nº 17.287-v.2|6|52

"R"

Se hace saber por cinco días que doña Emilia Iglesias de Lucini vende a doña Zulema Monterroso de Pascuali, el negocio de hotel ubicado RIO DE JANEIRO 340, libre de todo gravamen. Reclamos de ley ante Osvaldo F. Míguez Paz, escribano interviniente, Viamonte 773, primer piso A, Capital.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.583-v.5|6|52

Rodolfo O. Requejo & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Uruguay 196, 38-4981, avisan que Serafín Fernández, Manuel Fernández, Agustín Barros, Jesús Ouro y por la sucesión de Manuel Alonso, Sra. Eduviges Torrecilla vda. de Alonso, María Carmen Alonso y José Alonso, venden su confitería y bar, sito en RIVADAVIA 3868 a Antonio Sarandeses y Luis Prieto. — Reclam. ley dom. partes nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.473.v.4|6|52

Manuel Wenceslao de las Muñecas y Armando Salle, hacen saber que venden el lavadero familiar "Rianor", calle RIVADAVIA 5881, Capital, a Juan María Andrés Massol. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.469.v.4|6|52

Al Comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos con oficinas "La Unión Panaderil", sita Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el Sr. José Otero, vende al Sr. Luis Souto, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y elaboración de emparedados, sito RIVADAVIA 3123|29, Capital Federal, quien se hace cargo del activo y pasivo, existente conjuntamente con los copropietarios, señores Evelio Anton, Guido Reggio y Fernando Cordon. Domicilio de las partes en nuestra oficina.

$ 80.— e.29|5 Nº 17.510-v.4|6|52

"Corysca", Cornacchioli, Scampini & Cía. Tacuarí 739. T. E. 38 3889. Avisan Marino Alonso y Enrique Alonso, venden a María Teresa Beroldo de Giacchino y Angel Cano; camisería y bonetería, RIVADAVIA 3640. Domicilio partes mismo negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 40.— e.29|5 Nº 17.556 v.4|6|52

Farmacia Pagniez Sociedad de Responsabilidad Limitada, transfiere libre de todo pasivo la farmacia "Pagniez" de RIVADAVIA 8200 a Norma Prigoshin de Godelman y Perla Prigoshin de Kacheli. Domicilio de las partes, Corrientes 3380 y Rivadavia 8200, respectivamente y reclamaciones, al escribano Samuel Arculis, Reconquista 737, piso 4 G. Buenos Aires, abril 24 de 1952.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.386 v.3|6|52

"El Arraigo, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial, domiciliada Leandro N. Alem 651, 9º piso, vende a Vendome, S. R. L., domiciliada Rivadavia 7022, los negocios de tienda situados en las calles RIVADAVIA 7022 y ENTRE RIOS 239. Reclamos al comprador, calle Cangallo 466, 4º piso.

40.— e.28|5-Nº 17.388-v.3|6|52

"S"

El Escribano Roberto Castro con oficina en la calle Corrientes 980, avisa al comercio que la señorita Vicenta E. Bruno, vende a la señora Celia Bruno de Rebagliatti el negocio de mercería sito en SAN JUAN 1929. Reclamos de ley calle Corrientes 980, tercer piso, Dto. C.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.579-v.5|6|52

Emalio José Serra, balanceador y martillero público, hace saber de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.867 y por el término de cinco publicaciones que Graciana Martingaste de Del Bueno vende a Bernardo Jesús Pelén su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas sito SANTO TOME Nº 5089. Reclamos de ley en mis oficinas, Murguiondo Nº 1594, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.578-v.5|6|52

Antonio Delfo Zurmik vende a Rafael Mascó, su negocio de mercería y tienda, calle SAN JUAN 418. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Cerrito 228, estudio Dr. Izura.

$ 40.— e.30|5-Nº 17.666-v.5|6|52

El doctor Benjamín Rinsky, con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, dto. 3, hace saber que la sociedad "Kormitex", constituída por Mauricio Kornberg, domiciliado en Santa Fe 2815 y Mieczyslaw Schreiber, con domicilio en Corrientes 5034, piso 3º, dto. "O", propietarios del negocio para la fabricación y venta al por mayor de ropa interior y artículos de tejido de punto, instalado en SANTA FE 2815, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Mauricio Kornberg. Reclamaciones en su estudio.

$ 100.— e.30|5-Nº 17.630-v.5|6|52

Comunica Alfredo Fernández que vende a José Mateu, la parte mitad indivisa de su negocio de lechería y venta de helados ubicado calle SAN JUAN 2400, haciéndose la nueva firma cargo activo y pasivo. — Reclamos de ley en San Juan 2400, domicilio ambas partes.

$ 40.— e.29|5-Nº 17.468.v.4|6|52

Avisan: Francisco Pérez Rodríguez & Cía., de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos, Rodríguez Peña 147, T. E. 37-8294, que José García y Demetrio García Izquierdo, venden a Eladio Fernández, Marcelino Rodríguez, Roberto Juan Rodríguez, Emilio Martínez y Manuel Taboada, neg. chocolatería y lunch denom. "La Continental", sito SARMIENTO 2311. Las partes se domicilian: Vendedores, en la calle San Pedrito 480, dpto. A; compradores, en el negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.381 v.3|6|52

Se avisa al comercio que Gerónimo Palumbo vende a Cirilo Greco su negocio de papelería y cigarrería al por menor sito en esta Capital Federal, calle SAN PEDRITO 30. Reclamos de ley, Dr. Domingo Miguel Gaudioso, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 885, entre piso. Buenos Aires, mayo 23 de 1952.

$ 60.— e.28|5-Nº 17.392-v.3|6|52

Alonso y Cía., balanc. y mart. públic. oficinas Paraná 196, 37 4775, avisan que Angel Lazo, firmó promesa de venta a favor de Manuel Sanzone y Santos Sanzone, del negocio de quesería y fiambrería, sito calle SAN JUAN 3803|05, esq. CASTRO BARROS domicilio vendedor, compradores domicilianse, en nuestras oficinas, donde deberán interponerse reclamaciones de ley.

$ 60.— e.28|5 Nº 17.438-v.3|6|52

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad Comercial en Comandita "Saiegh, Caracciolo & Cía", integrada por Pedro Luis Caracciolo, Toufik Moisés Saiegh, como socios solidarios, y por Teófilo Zetone y Jaime Salmun, como socios comanditarios, con domicilio en SALTA 185, y dedicada al ramo de tejidos, se transformará en "Saiegh, Caracciolo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 1.100.000 %, a partir del 1º de Julio de 1952, que integrarán los mismos socios, y la cual continuará en el mismo domicilio dedicada al mismo ramo.

$ 80.— e.28|5-Nº 17.402 v.3|6|52

Al comercio: Compañía Re-In-Ar (Registradora Inmobiliaria Argentina) S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Suipacha 756, 1er. piso, 31-4561-4061; avisan que Joaquín Casal vende a Enrique García Rial el negocio de cigarrería y artículos para el fumador, sito en esta ciudad, calle SARMIENTO 410, domicilio del vendedor y del comprador, nuestras oficinas. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.297-v.2|6|52

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467: Avisa que Antonio Patrone vende a Ricardo Riveiro las tres cuartas partes (3/4) del comercio restaurant, bar y hotel con despacho de bebidas alcohólicas, vinos y cervezas, sito calle SAN JUAN números 120/126 de esta ciudad, haciéndose cargo el vendedor del activo y pasivo. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.295-v.2|6|52

La Compañía Fabril Argentina "Filper", de Grun y Compañía, propiedad de Isidoro Grun, con domicilio en SAN MARTIN Nº 66, Capital Federal, vende a don Lorenzo Soriano, domiciliado en Venezuela Nº 1422, Capital Federal, el activo de la fábrica de hojas de afeitar. Reclamos de ley escribanía Banfi, Capparelli, Florida 440, Capital.

$ 60. — e.27|5-Nº 17.321-v.2|6|52

Olivera Eduardo Jorge, hace saber que vende su cuota-parte de la sociedad "Sanatorio Olivera Hnos.", con domicilio en la calle SAN JUAN 1157, a Mario César Olivera, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamo de ley, estudio Dr. Roberto Saggese Fortunato, calle Corrientes 525, 5º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60. — e.27|5-Nº 17.327-v.2|6|52

"T"

Se hace saber por cinco días que doña Encarnación Casariego vende el negocio de rotisería denominado "La Moderna", sito en la Capital Federal, calle TUCUMAN 892, libre de todo gravámenes a don Manuel Colino. Reclamos de ley ante el escribano interviniente Vicente Paludi, Viamonte 773, 1º, Capital.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.575-v.5|6|52

Avisa: Carlos S. Colombo de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Moreno 1796; 38 1817 que Alberto Dalmiro Gaeto y Luis Juan Gaeto, domiciliados Balbastro 1446, venden libre toda deuda y gravamen a Alfredo Gaspar Pereira, despacho comestibles y venta bebidas alcohólicas envasadas, calle DIOGENES TABORDA 716|718, domicilio este comprador, reclamos ley mis oficinas.

$ 60.— e.29|5 Nº 17.488-v.4|6|52

Del Campo, Sosto & Rozas, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, Of. 210|211, avisan: que Dante Cerino, vende su negocio de fiambrería y rotisería, sito en la calle TRIUNVIRATO 4520|22, Capital, a los Señores Juan Puertas, Juan Siciliano y Eugenio García. Domicilio partes y reclamos de ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.350-v.2|6|52

Amello & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, oficinas, Chile Nº 1830, T. E. 37-2742, avisan que Matilde de Carmen Luisa Del Romero de Foncuberta, vende a Alberto Antonio Alvarez, su negocio de bazar, sito en la calle THORNE Nº 1469, Cap. Federal. Recl, ley, n|oficinas.

$ 60.— e.27|5-Nº 17.340-v.2|6|52

"V"

Avisa Carlos Riolfo que vende al señor José Scardigno la parte que le corresponde en el negocio de restaurant, bar y cancha de bochas, sito en la calle VELAZCO 202, esquina LAVALLEJA 494. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.625-v.5|6|52

Avelino Aguadero, balanceador y martillero público, con oficinas en Cangallo número 1409. 1º A. Avisa al comercio que por su intermedio César Desimoni y David Mondelo, venden a Gerardo Cid y Francisco García, su negocio de hotel alojamiento, sito en VEINTE Y CINCO DE MAYO números 707 al 709, Capital, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, reclamos ley, mis oficinas.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.533-v.4|6|52

Se comunica al comercio que: Aghavni Margarian vda. de Korkoudjian y Luisa Korkoudjian, domiciliadas en Vieytes número 1373 Capital, venden a Assadour Bodossian, domiciliado en Vieytes Nº 1373 Capital, el negocio de zapatillería y al-

macén de suelas ubicado en VIEYTES Nº 1373 Capital. Reclamos término ley: escribano Carlos D'Emilio, Florida 32, Capital. Buenos Aires, mayo de 1952.

$ 80.— e.29|5 Nº 17.545-v.4|6|52

"Y"

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan: Que ha quedado sin efecto la venta que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, efectuaron a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Jaime Simón y Juan Ruiz, negocio de bar y billares, sito en esta Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, publicado con fecha 13|11|51 al 19|11|51. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.414-v.3|6|52

Constantino Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas en la Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883 y 30-3253, avisan: Que los señores Vicente García y Manuel Vázquez, venden a los señores Marcelino Alvarez, Bernardino Alvarez, Desiderio Hidalgo y Juan Ruiz, el negocio de bar y billares, sito en esta Ciudad, calle HIPOLITO YRIGOYEN 981, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|5 Nº 17.415-v.3|6|52

TERRITORIOS NACIONALES

PRESIDENTE PERON

"L. Geller & Cía.", Sociedad Colectiva integrada por León Geller, Jaime Gorbat y Salomón Seiguerman, vende a "F. Cordero e Hijos & Cía.", el negocio de librería, mercería y anexos denominado "Chaco", ubicado en SAN MARTIN 514 de esta ciudad. Reclamos: San Martín 708, Sáenz Peña, Prov. Pte. Perón, domicilio de partes.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.569-v.5|6|52

RIO NEGRO

Se hace saber por el término de ley, que don Carlos Molinari, vende a don Dionisio Tránsito Guevara y a doña María Manuela Santos de Guevara, el negocio de hospedaje de su propiedad, ubicado en calle INGENIERO BICCHI sin número, de VILLA REGINA, RIO NEGRO. Reclamaciones de ley a la escribana actuante, Julia Esther Irigoyen de del Valle, calle Bartolomé Mitre 978, de General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.658-v.5|6|52

Se avisa que Godofredo Domingo Loustau, Raquel Juana Loustau de Hernado y Esther Haydée Loustau de Carnicero, transfieren a la sociedad colectiva "Loustau y Compañía", su casa de negocio de bazar y anexos conocida con el nombre de Bazar París, situado en la calle SAN MARTIN 147 DE VILLA REGINA (RIO NEGRO). — Reclamos a escribano Vicente Bermúdez, Bahía Blanca, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.29|5-Nº 17.466.v.4|6|52

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, con oficinas, en la calle Alberdi 24, Río Gallegos, (Terr. S. Cruz), avisa que con su intervención, el señor César Andrés Lucich, vende a los señores Nibaldo Barrientos y Tomás Thompson, el negocio de carnicería, denominado "Mercado Moderno" (puesto Municipal número tres), sito en esta Capital, calle SALTA Nº 76. Pasivo cargo vendedor. Reclamos ley y domicilio partes mi oficina.

80.— e.28|5-Nº 17.405 v.3|6|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ISRAELITA DE BENEFICENCIA Y CULTO
"David Wolfsohn"
Amenábar 2960|72 — Capital
CONVOCATORIA

Señores socios:

Por renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 8 de junio del corriente año a las 10 horas en nuestra sede, calle Amenábar 2972, a fin de proceder a la elección de los siguientes miembros:

1 Presidente.
1 Vicepresidente 1º.
1 Vicepresidente 2º.
1 Secretario.
1 Prosecretario.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
4 Vocales titulares.
4 Vocales suplentes.
2 Revisadores de cuentas.
1 Revisador de cuentas suplente.

Nombrar dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo de 1952. — Jorge Weinstein, presidente. — Jacobo Solotar, secretario.

Nota: Según art. 41 de los estatutos, la asamblea general extraordinaria tendrá lugar con la mitad más uno de los socios activos y pasado una hora se considerará 2ª convocatoria y se efectuará con los miembros presentes.

$ 84.— e.30|5-Nº 17.629-v.3|6|52

ASOCIACION ESCUELA POPULAR GERMANO - ARGENTINA BELGRANO
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 11 de junio de 1952, a las 21 horas, en el local de la calle Crámer 2541, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general e inventario al 31 de diciembre de 1951.

2º Renovación parcial de la comisión directiva: a) elección de vicepresidente por dos años. b) Elección de 5 titulares por dos años. c) Elección de 6 suplentes por dos años

3º Designar 2 revisores de cuentas.

4º Nombramiento de 2 asociados que en representación de todos los socios presentes en la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Presidente.

$ 72.— e.29|5-Nº 17.480-v.2|6|52

ASOCIACION DE FOMENTO "VILLA LURO NORTE"
Biblioteca Popular

La Comisión Directiva de la Asociación de Fomento "Villa Luro Norte" Biblioteca Popular, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria y Asamblea Extraordinaria, a celebrarse el domingo 8 de junio de 1952 a las 9 horas en el local social, calle Indio 5445 a fin de tratar las siguientes órdenes del día:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al período 1951|52.

3º Elección por dos (2) años por terminación de mandato de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario de actas y cinco vocales titulares. Por un (1) año de cinco vocales suplentes y tres revisores de cuentas y para completar período por un (1) año por renuncia de prosecretario, protesorero y dos vocales titulares.

Si a la hora convocada no se obtuviera número legal se realizará el acto una hora después, con el número de socios presentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) socios para firmar el acta.

2º Aumento de la cuota social.

3º Reforma de los estatutos en los puntos: Título III, art. 11 inc. A, agregar o cinco alternadas. Título III art. 12 inc. A, que diga: Suspender al socio cuyos actos lo justifiquen de acuerdo al título I, art. 1, inc. D. Título II, art. 5, agregar: Y vitalicios —de los socios vitalicios—, serán considerados tales aquellos que hayan cumplido 30 años de socios de la institución, quedando exceptuados del pago de la cuota mensual y gozando de los mismos derechos de los socios activos. Título I, art. 3, inc. D, agregar: Como así también reprimir severamente, condenar y expulsar por resolución de comisión directiva a todo aquel asociado irresponsable, indeseable o mal intencionado que perturbe o difame los principios societarios, que son tales: Inmuebles de la asociación, desacato verbal o de hecho a miembros directivos en funciones de sus cargos, difamación mal intencionada o tendenciosa de las resoluciones de comisión directiva, entorpecer deliberadamente trámites societarios, actos de inmoralidad y desorden.

4º Poner a consideración de la honorable asamblea la suspensiones de socios aplicadas por la Comisión Directiva hasta el día de la Asamblea General Ordinaria por diversas causas de indisciplina societaria.

$ 204.— e.30|5-Nº 17.651-v.3|6|52

AUFYCO
Anón. Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con lo prescripto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su sede social de Reconquista 379, Capital, el día 19 de Junio de 1952 a las diecisiete horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance generales, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 29 de Febrero de 1952, distribución de utilidades y fijación de honorarios del directorio y síndico.

2º Elección de cinco directores titulares por un año (artículo 16 de los estatutos) y de síndico titular y suplente por igual término (artículo 22 de los estatutos).

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir y tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes, en caja de la sociedad, con anticipación mínima de tres días al señalado por la asamblea. — El Directorio.

$ 384. — e.29|5-Nº 17.377-v.16|6|52

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 11.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 10, 15 y 17 de los estatutos sociales.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio.

$ 540.— e.26|5-Nº 17.241-v.16|6|52

ASTRA
Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima
Nº de Registro: 1.330
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la compañía convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Junio de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la Avenida Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo sexto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, por 3 años, por terminación de mandato, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta 3 días antes de la reunión, en las oficinas de la sociedad, Avenida Alem Nº 621, de 14.30 a 15.30 horas. — El Directorio. Buenos Aires, 21 de mayo de 1952.

$ 600.— e.26|5-Nº 17.243-v.16|6|52

ARGENVER, S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 16 del corriente, se convoca nuevamente para el día 13 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Suipacha 756, 4º piso A., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social a dos millones de pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 160.— e.23|5-Nº 17.211-v.5|6|52

"B"

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día jueves 19 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037 al 2039, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 14º, 28º, 32º, 34º, incisos d), h) y j), 42º, 45º y 46º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3|4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el día jueves 10 de Julio de 1952, a las 20 horas, en el local de la calle Paso 423. — Jaime Becher, presidente. — David Zuker, secretario.

$ 600.— e.28|5-Nº 17.440-v.18|6|52

BRASILAR, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 22, inciso k) del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de junio de 1952, a las 10 horas en el local de la sociedad, calle Corrientes número 2025 (5º piso, dep. "A"), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio de la sociedad terminado el 31 de diciembre de 1951 con informe del síndico.

3º Elección de un síndico titular y un suplente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 32 del estatuto. — El Directorio.

$ 420. — e.27|5-Nº 17.311-v.17|6|52

"C"

COLORIN
Industria de Materiales Sintéticos Sociedad Anónima
Nº 4.647

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Colorín, Industria de Materiales Sintéticos S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el miércoles 25 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Recon-

quista 165, 3er. piso, escritorio 327, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de miembros del Directorio.

4º Elección de presidente, hasta ocho directores, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, cuatro directores, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 331, Capital, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea.

$ 600.— e.30|5-Nº 17.667-v.20|6|52

COMPAÑIA CERAMICA ARGENTINA LTDA.

CONVOCATORIA

Con un atraso motivado por la causa de la imposibilidad de nuestra contaduría de ordenar y registrar en tiempo los múltiples datos referentes a las diversas imputaciones, que debido a la importancia de las obras en curso ha significado una tarea muy por encima de lo habitual, y vencido el plazo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio y las prescripciones del artículo 24º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Junio del corriente año, en el local social, calle Darwin 585, Capital Federal, a las 10 horas, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y dictamen del síndico del trigésimo primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento del síndico titular y suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas escrutadores para las votaciones y para firmar el acta.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — El Directorio.

$ 660.— e.30|5 Nº 17.635-v.20|6|52

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MITRE

Segurola 1332

MEMORANDUM

Buenos Aires, junio de 1952.

Señor consocio:

De conformidad con lo que determina el artículo 41 del estatuto, y de acuerdo con lo resuelto por la C. D., nos es grato invitarlo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en nuestra Sede Social, el día 8 de junio próximo a las 9 horas; y también a la asamblea general extraordinaria que conforme a lo estatuído en los artículos 44 y 61 del estatuto, se efectuará en la misma fecha a las 11 horas, en las que se tratarán las "Ordenes del día" que se transcriben a continuación.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea ordinaria anterior.

2º Memoria y balance del ejercicio XXXI.

3º Elección de presidente y vice, 5 vocales titulares por el término de 2 años, en reemplazo de los miembros que terminan su mandato. Elección de 6 vocales titulares, en reemplazo de los miembros de C. D. que presentaron su renuncia, 5 suplentes; 3 revisores de cuenta, intendente y subintendente por el término de 1 año, arts. 18, 19 y 41 del estatuto.

4º Designación de dos socios, para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria anterior.

2º Reformas del estatuto, a saber:

a) Aumento de la cuota social.

b) Creación de la categoría especial de socias.

3º Designación de dos socios para firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del estatuto, en caso de no existir número suficiente en la primera citación, la asamblea en segunda citación, se realizará con el número de presentes una hora después de la señalada para la convocatoria.

Rogándole puntual asistencia, saludamos a Ud. muy atentamente.

Tomás Escribano, presidente; Luis María Barralia, secretario general.

$ 96 e.29|5-Nº 17.511-v.2|6|52

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA

Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 18 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los estatutos sociales fijando el capital en la suma de m$n. 4.000.000 y autorizando al Directorio para aumentar ese capital hasta la suma de m$n. 8.000|000.—, en las mismas condiciones determinadas por el actual estatuto.

2º Designación de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480. — e.30|5-Nº 17.563-v.20|6|52

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CONFECCIONISTAS

Avda. de Mayo 963, 3er. piso

T. E. 38-2523

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

La C. D. de la Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de los estatutos, convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de junio de 1952 a las 17,30 horas en su sede social, Avenida de Mayo Nº 963, 3º piso izquierda, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tomar conocimiento de la vigencia de los nuevos estatutos aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 8750|1952.

2º Consideración y aprobación de la gestión de las autoridades, en los trámites de fusión con la Cámara Gremial de la Indumentaria.

3º Designación de dos asambleístas para suscribir el acta de asamblea (artículo 38).

Nota: Para el caso de que no se obtuviera el "quorum" exigido por el artículo 32, o sea la mitad más uno de los asociados, desde ya se convoca a los señores asociados a una nueva sesión para el día 13 de junio de 1952, a las 17.30 horas, fecha en que la asamblea extraordinaria que tratará el orden del día consignado, se llevará a cabo válidamente, cualquiera sea el número de socios que asistan (art. 34 del estatuto). — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Héctor Méndez, presidente. — Julio Kleinman, secretario.

$ 160. — e.29|5-Nº 17.553-v.4|6|52

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

(Reg. Nac. Nº 829)

SEGUNDA CONVOCATORIA

El directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 10 de junio de 1952, a las 17 horas, en Cerrito 388, 1º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º — Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1º del C. C. del Ejerc. 46º al 31 diciembre 1951.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elegir dos directores tit., dos suplentes, síndico y suplente.

4º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 160. — e.26|5-Nº 17.208-v.6|6|52

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA MANUEL GARCIA FERNANDEZ LIMITADA

Número de Registro 1.897

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día veintitrés de junio de 1952, en el local social, calle Corrientes Nº 330, a las once horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del inventario, del balance general, de la cuenta de ganancias y pérdidas y del informe del síndico, del vigésimo noveno ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º De conformidad con el Art. 19 de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la tarjeta de entrada de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, vicepresidente.

$ 660.— e.23|5-Nº 17.180-v.13|6|52

C I M A

Compañía Industrial y Mercantil Americana

Sociedad Anónima Financiera

(en liquidación)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, cerrados al 29 de febrero de 1952.

2º Consideración de los actos de liquidación efectuados hasta el día de la asamblea.

3º Designación de dos personas para que en representación de la sociedad den cumplimiento a los trámites finales de la liquidación de la sociedad.

4º Nombramiento de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma. — La comisión liquidadora.

Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea.

$ 480.— e.23|5-Nº 17.183-v.13|6|52

Compañía Argentina Industrial General Electric

C A I G E

Sociedad Anónima Comercial

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

(Nº 4.993)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 11 horas, en su local social, Tucumán 117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos: Cinco, diecisiete, veintinueve y treinta de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se avisa a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar los títulos de sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, en la Caja de la Sociedad, Tucumán 117, Ciudad.

Buenos Aires, mayo 12 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.845-v.10|6|52

"CRISTALERIAS PICCARDO" S. A. C. e I.

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En virtud de lo resuelto por el Directorio, y de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 9 de junio de 1952, en la calle Tupungato 2786, a las 11 horas, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Modificación de los estatutos sociales.

2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1952. — El Directorio.

$ 300. — e.16|5-Nº 16.741-v.5|6|52

CERVECERIA SCHLAU, S. A.

(EN LIQUIDACION)

Bartolomé Mitre 1747 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de accionistas para el día 11 de junio de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Bartolomé Mitre 1747, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estado de la liquidación y aprobación de lo actuado por la comisión liquidadora.

2º Actos finales de la liquidación.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para acreditar el derecho de asistencia los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la asamblea, sus acciones o certificados de depósito en Bancos del país o del extranjero.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — La Comisión Liquidadora.

$ 360.— e.19|5-Nº 16.839-v.6|6|52

C. O. S. A. COMPAÑIA SUDAMERICANA DE COMERCIO

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Inmobiliaria, de Transportes, Importación y Exportación

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la sede social el 16 de junio de 1952 a las 17,30 horas para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración del inventario, memoria del Directorio, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico titular correspondientes al décimo ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1952.

2º) Ratificación de las retribuciones acordadas por el Directorio a directores que se desempeñaron en la administración y dirección de la Sociedad.

3º) Distribución de utilidades.

4º) Fijar el número de directores y elección del Directorio por el término de un año.

5º) Fijar la retribución del síndico titular.

6º) Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º) Designar a dos accionistas para que firmen el acta correspondiente.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5 Nº 16.723-v.5|6|52

CRISTALERIA "LA ESPERANZA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea Ordinaria, para el día 8 de junio de 1952, a las 10 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1768, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio del año 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 360. — e.15|5 Nº 16.531-v.4|6|52

COMPAÑIA ARENERA DEL VIZCAINO
Sociedad Anónima
Lavalle 416 1er. piso — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de junio de 1952, a las 15 horas, en su local social, calle Lavalle 416, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del balance general, memoria, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del 46º Ejercicio vencido el 30 de abril ppdo., e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Autorización al Directorio para emitir hasta $ 357.700,— %. en acciones liberadas de $ 100,— %. cada una para pago de dividendo.

4º Elección de dos directores suplentes, del síndico titular y del síndico suplente, por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que intervengan en la redacción y firma del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de la Compañía, las acciones o certificados de depósito de las mismas, con la numeración de cada título. (Superior Decreto de fecha 26 de junio de 1927), hasta tres días antes del señalado para su celebración.

Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 880.— e.15|5 Nº 16.554-v.13|6|52

CASA ZAVERIO FUMAGALLI
S. A. Ind. Com. Financiera
Registro 3874

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 2085 el día viernes 6 de junio próximo a las 17.30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para:
a) Capitalizar las reservas aprobadas por las asambleas generales, con exclusión de las legales.
b) Abonar todo o parte de dividendos futuros en acciones ordinarias.
c) Fijar la fecha desde la cual gozarán de dividendo las acciones que se emitan.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar conjuntamente con el presidente y secretario, el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Administración Social o en su defecto el certificado de depósito en un Banco con el número de títulos. — Presidente.

$ 540.— e.13|5-Nº 16.433-v.2|6|52

CARLOS CASADO LIMITADA
Compañía de Tierras
Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 24 de junio próximo a las 15 y 30 horas, en el local social, 25 de Mayo 158 con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Reforma de los artículos 3º en adelante de los Estatutos Sociales.

2º) Conversión del capital social a pesos moneda nacional.

3º) Aumento del capital autorizado y capitalización parcial de reservas facultativas.

4º) Reordenación de los fondos de reserva.

5º) Autorización al Sr. Presidente y a un miembro del directorio para que indistintamente, gestionen la aprobación de la reforma estatutaria ante el poder Ejecutivo Nacional y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Asimismo resuelve el directorio proponer a la Asamblea, además del proyecto que corresponde a la consideración del punto 1º, la siguiente resolución acerca de los puntos 2º, 3º y 4º del citado orden del día, temas estos vinculados con la reforma de estatutos e interdependientes entre sí:

a) El capital actual de $ o|s 3.500.000 dividido en 700.000 acciones de $ o|s 5, se convertirá, al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso papel, en $ 7.954.545,45 m|n. De los Fondos de reservas facultativas de la sociedad se capitalizará la suma de $ 1.045.454,55 m|n. que, adicionados a la antedicha cantidad de $ 7.954.545,45 totalizan $ 9.000.000.— m|n. e integran las nueve primeras series de 10.000 acciones de $ 100.— m|n.

b) La sociedad dará en canje acciones de las nueve primeras series acordando por cada acción actual que se le entregue un valor de $ 12,857 m|n. Las fracciones que no alcancen a integrar el valor de $ 100.— m|n. que corresponde a las nuevas acciones serán compensadas en dinero efectivo y el remanente de nuevas acciones que resulte del canje se emitirá a la par, dando preferencia a los accionistas actuales.

c) Los fondos de reservas que convertidos al cambio de $ o|s 0,44 por cada peso m|n. son $ 13.414.239,83 m|n. discriminados actualmente bajo los siguientes rubros:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 795.454,54; Fondo de Previsión: $ c|l. 1.193.181,82; Fondo de Renovación $ c|l. 795.454,54; Fondo de Seguros: $ c|legal 795.454,54; Reserva Especial para Imprevistos $ c|legal 7.255.785,89; Reserva para Amortización de Inmueble: $ curso legal 364.899,55; Reserva para Pago de Contribución e Impuestos: $ c|l. 136.363,63; Reserva Proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec.Ley 9.240, Imp. a la Renta, Rep. del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Se reordenarán, una vez retirados los $ 1.045.454.55 para completar la integración del capital, en la siguiente forma:

Fondo de Reserva Legal: $ c|legal 900.000.—; Reserva Facultativa: $ c|l. 9.391.139,96; Reserva proveniente de la Revaluación de Hacienda en el Paraguay (Art. 32 Dec. Ley 9.240, Impuesto a la Renta (República del Paraguay): $ c|l. 2.077.645,32.

Para la asistencia se recuerdan los artículos 32 y 34 de los Estatutos.

Buenos Aires, Mayo de 1952.

$ 1.656.— e.27|5-Nº 17.225-v.23,6|52

"D"

"DEWEY & ALMY" (ARGENTINA)
S. A. I. C.
Paseo Colón 285 - Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de junio de 1952, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital; conforme a lo dispuesto en nuestros estatutos, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo quinto del estatuto.

2º Aumento del capital social autorizado.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5 Nº 16.519-v.4|6|52

"E"

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial
Av. Amancio Alcorta 1661|91
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas; inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 360.— e.14|5-Nº 16.487-v.3|6|52

ESTABLECIMIENTO MODELO CARMEN SOC. ANON.
Fábrica de Chocolates, Bombones, sus Derivados y Afines
Nº Registro 4.710

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de celebrarse en el local Reconquista 657 (1er. piso), Buenos Aires, el 26 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952.

2º Ratificación del acta de Directorio Nº 54.

3º Elección de tres directores por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 8º ejercicio.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en Reconquista 657 (1er. piso), de 15 a 18 horas, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.29|5-Nº 17.471-v.19|6|52

"F"

FABRICA ARGENTINA DE ACUMULADORES F. A. PRADERE LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Güemes 4349
Nº 2.774

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 20º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de junio de 1952, a las 16 horas, en el local social, calle Güemes Nº 4349, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria, remuneración del síndico y distribución de utilidades correspondientes al 21º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º Designación de siete directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y suplente de síndico.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Sara S. de Pradere, presidenta.

$ 364.— e.23|5-Nº 17.151-v.10|6|52

F.A.D.I.P.
Fábrica Argentina de Instrumentos de Precisión S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artº 19, y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local social, Avda. Julio A. Roca 610, piso 2º, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario general e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 1951.

2º Designación de un director titular, uno suplente y síndico titular y síndico suplente por terminación de mandato y cuatro directores titulares y uno suplente por renuncia.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días (3) de anticipación, en la caja de la sociedad, Julio A. Roca 610, piso 2º.

$ 600.— e.14|5-Nº 16.657-v.3|6|52

FRICAL
Sociedad Anónima Industrial de Calefacción y Anexos
Registro Nº 3757

En cumplimiento del art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de mayo de 1952, a las 11,30 horas, en su local social, calle Rincón Nº 53, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de 6 directores titulares por tres años; 3 directores suplentes por un año y elección de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 480.— e.15|5 Nº 16.553-v.4|6|52

"G"

GOMYCUER, SOCIEDAD ANONIMA
Calzado Vulcanizado

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 de junio de 1952, a las 17 horas en la calle Rivadavia 2846, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Designación de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

3º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Buenos Aires, mayo 24 de 1952. — El Directorio.

$ 480.— e.30|5-Nº 17.564-v.20|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), el 24 de junio de 1952, a las quince y quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de tres personas para que, indistintamente, soliciten del Superior Gobierno de la Nación la aprobación de las reformas sancionadas, acepten cualquier modificación a las mismas que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, protocolicen las reformas y el decreto que las apruebe, y soliciten y efectúen su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o los certificados de depósito de las mismas en un banco. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.395-v.18|6|52

"G. D. A."
GRAN DISTRIBUIDORA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Nº Registro 2.978

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que será celebrada en el local Reconquista 379 (7º piso, escritorio 710), Buenos Aires, el 24 de junio de 1952, a las quince, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 19 ejercicio, terminado el 29 de febrero de 1952. Distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos, titular y suplente, para el 20º ejercicio.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Arengreen 968, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.28|5-Nº 17.394-v.18|6|52

Grandes Joyerías y Relojerías
PALMIERI HNOS.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 14 de junio de 1952, a las **13.15 horas**, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 240.— e.22|5-Nº 17.093-v.11|6|52

GRECA
SOCIEDAD ANONIMA
Industrial, Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Maipú 633, piso 1º, el 16 de junio próximo a las 11 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10 de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad tres días antes, por lo menos, al señalado para la asamblea.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.138-v.13|6|52

"H"

HULESA ARGENTINA
S. A. C. I. y F.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de junio de 1952 a las 19 horas en el local social, calle Corrientes Nº 1135, 6º piso B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información del Directorio y consideración de las actividades sociales e inversiones realizadas.

2º Ratificación del mandato de los directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente o nueva elección.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en los términos que dispone el art. 16º de los estatutos.

$ 300.— e.14|5-Nº 16.668-v.3|6|52

"I"

INDUSTRIAS ELECTRO METALURGICAS LIM
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que se celebrará el día 17 de junio, a las 18 horas, en la calle Córdoba 5401, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, estado de pérdidas y ganancias, dictamen del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de un director titular en representación de las acciones de la clase "A" y dos directores titulares en representación de la clase "B".

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 24º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos sus acciones o el recibo de depósito de las mismas expedido por un Banco de la República o en el extranjero, de tenerlas depositadas a su orden. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.23|5-Nº 17.023-v.13|6|52

INDUSTRIAS STAUDT S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 16 de junio de 1952, a las 17 horas en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1952;

2º Determinación del número de miembros titulares y suplentes del Directorio y elección de director-presidente y del número de directores titulares y suplentes, necesarios para ocupar los cargos vacantes;

3º Elección de síndico titular y suplente por un año;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.23|5-Nº 17.152-v.13|6|52

"J"

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA. S. A.
Agrícola, Ganadera y Comercial
Registro Nº 1298

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 26 de junio de 1952, a las 17 horas, en Hipólito Yrigoyen 2045, a efectos de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar los documentos del 37º ejercicio, correspondiente al 28 de febrero de 1952, que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

3º Elegir directores y síndicos.

4º Renovar la comisión de cuentas. — El Directorio.

$ 360.— e.29|5-Nº 17.474-v.24|6|52

"K"

KUNIN
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de junio de 1952, a las 10 horas, en Tucumán 1754.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario, con tres días de anticipación. — Buenos Aires, mayo 9 de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.14|5-Nº 16.489 v.3|6 52

"L"

LA FORESTAL ARGENTINA
Sociedad Anónima de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales Nº 2728
CONVOCATORIA

El directorio, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 23 de junio de 1952, a las 15.30 horas, en el local social Paseo Colón 221 (10º piso) para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Aumento del capital y consiguiente modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º — Autorización al directorio para capitalizar parte de la reserva general y utilizar el saldo de la misma para pagar, por cuenta de los accionistas, el correspondiente impuesto a los réditos.

3º — Autorización al directorio para aceptar cualquier modificación, adición o supresión que indique el Poder Ejecutivo o sus agentes, al texto de la reforma estatutaria que se apruebe de acuerdo con el punto 1º de este orden del día.

4º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27º de los estatutos, para obtener el boleto de entrada deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea.

$ 648.— e.26|5 Nº 17.149 v.19|6|52

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de junio de 1952, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 20º ejercicio, terminado el 15 de Marzo de 1952.

2º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse en la caja de la sociedad, en los Bancos del país o en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.

$ 480.— e.14|5-Nº 16.667-v.3|6|52

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
San Martín 534
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las 18.30 horas en el local social, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 1º de los estatutos sociales en lo referente al nombre de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril quince de mil novecientos cincuenta y dos. — El Directorio.

$ 300.— e.19|5 Nº 16.815-v.6|6|52

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3096

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16,30 horas, en la sede social, calle Monasterio 359, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º, 9º, 14º y 30 de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 2.000.000.— a $ 5.000.000.—, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y/o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.544 v.4|6|52

"M"

MASUREL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 13 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo 380, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Nombramiento de un director por el mismo término que los directores en ejercicio. — El Directorio.

$ 240.— e.20|5-Nº 16.885 v.9|6|52

"P"

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Llámase a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 16 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance al 31|12|51.

2º Elección de ocho miembros para integrar el Directorio con una duración en sus funciones de tres años.

3º Elección de un síndico y un síndico suplente por igual término.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.588-v.20|6|52

POLIGRAFICA NORDESTE ARGENTINO
Soc. Anón. Com. e Ind.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Llámase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de junio de 1952, a las 17 horas, en nuestra casa central, Tucumán 366, Resistencia, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del nuevo plan de acción.

2º Reforma y ampliación de los estatutos de la sociedad.

3º Ampliación del capital autorizado a diez millones de pesos.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Resistencia, mayo 23 de 1952. — Hipólito Gangoso, presidente. — José C. Rodríguez, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 17.587-v.20|6|52

PAPELERA SAN ISIDRO, S. A.
Comercial e Industrial
Reg. Nº 4.110
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de junio de 1952, a las 18 horas en el local social, calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, depto. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del límite máximo del capital autorizado, modificación de los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 13º, 14º, 15º y 16º de los estatutos.

Supresión de los artículos 11º, 12º y 17º.

Inclusión de dos nuevos artículos que llevarán los números 12º y 16º.

2º Si resulta aprobado por la asamblea lo incluído en el punto 1º, elección de un Director titular por dos años, dos Directores titulares por un año y dos directores suplentes por un año, para completar el Directorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, en su nueva redacción.

3º Designación de las personas para gestionar ante el Poder Ejecutivo de la Nación la aprobación de las reformas a los estatutos, con facultad para aceptar las modificaciones y/o agregados que eventualmente pudiera exigir la Inspección General de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, para tener acceso a la Asamblea los señores accionistas, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, sus acciones o certificado bancario, en la caja de la Sociedad.

$ 780.— e.23|5-Nº 17.19[illegible]-v.13|6|52

PUERTO SAN NICOLAS
S. A. I. C. y F.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria para el 6 de junio de 1952, a las 17 horas, en 25 de Mayo Nº 375.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 30 de los estatutos sociales en lo referente al fondo de reserva legal y consideración del proyecto del Directorio tendiente a que el expresado fondo se limite a las proporciones exigidas por el artículo 343 del Código de Comercio y el saldo de utilidad quede a disposición de la asamblea general.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder votar, deberán deposita-

sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, venciendo el plazo para depositar las acciones el día 3 de junio de 1952, a las 18 horas. Esta asamblea quedará legalmente constituída con los accionistas que asistieren, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — El Directorio.

$ 648.— e.13|5-Nº 16.366 v.5|6|52

PLATART S. A. IND. Y COM.

Convócase a los Srs. accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el 11 de Junio de 1952, a las 17 hs., en Bolívar 177, 7º p., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Modificación de los artículos 4º, 17º, 18º, 20º, 22º y 31º de los estatutos sociales. — El Directorio.

$ 300.— e.16|5-Nº 16.644-v.5|6|52

"R"

RENE HILBERT, S. A.

Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 2.246

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del nombramiento hecho por el síndico de dos directores para substituir a dos otros que han renunciado.

2º Considerar y resolver sobre el destino a dar a la reserva facultativa general.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 360. — e.27|5-Nº 17.315-v.17|6|52

"S"

SELMAR

Sociedad Electromecánica Argentina de Refrigeración

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de junio de 1952, a las 18 horas, en el local social, calle Murillo 753, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1952.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio y designación de síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma. El Directorio.

$ 300.— e.30|5-Nº 17.604 v.20|6|52

SUD ATLANTICA DE FINANZAS Y COMERCIO S. A

SEGUNDA CONVOCATORIA.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de junio de 1952 a las 11 horas en el domicilio social, Reconquista 320. Capital, para,

1º) Designar dos accionistas escrutadores y que suscriban el acta.

2º) Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y dictamen del síndico.

3º) Fijación de la remuneración del directorio y síndico,

4º) Determinar el destino de las utilidades.

5º) Elección del nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente. — Eduardo Saubidet Bilbao, Vicepresidente.

$ 200. — e.26|5-Nº 17.137-v.6|6|52

STEPHAN

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 17 de junio de 1952 a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1339, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio, cerrado el 31 de marzo de 1952.

2º — Distribución de utilidades.

3º — Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º — Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Stephan, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, Presidente.

$ 256.— e.26|5-Nº 17.104-v.17|6|52

SCHUCHARD SOC. ANON.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 19 de junio de 1952, a las once horas y treinta minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 21 de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.23|5-Nº 17.217-v.13|6|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"

(Diario de la Tarde)
Nº de Registro (Nac. 2008)

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de junio de 1952, a las once horas, en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 28º ejercicio social, terminado el 31 de marzo de 1952.

2º Fijación del número y elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, de conformidad con el art. 10 de los estatutos.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la Administración de la Sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 600.— e.16|5-Nº 16.633-v.5|6|52

S. A. EDITORIAL BELL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Junio de 1952, a las 9 horas, en el local de la Sociedad calle Campichuelo 553, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 6º (Sexto) de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.966-v.10|6|52

"SHAW S. A."

Compañía Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de junio de 1952, a las 12 horas, en Sarmiento 355, 1er. piso, Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 6º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1952 y distribución de utilidades.

2º Remuneración a los directores y al síndico.

3º Elección de directores.

4º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.15|5-Nº 16.511-v.4|6|52

"T"

TEJEDURIAS "SAN MARTIN"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas de tejedurías San Martín, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 24 de junio de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Larrea Nº 621, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución a los accionistas en proporción al capital suscripto y realizado de la suma de ($ 181.434,91 m|n.) ciento ochenta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con 91|100 moneda nacional de curso legal, importe del saldo acreedor de la reserva especial.

2º Modificación de los estatutos sociales.

3º Aprobación del acta Nº 12 fecha 15 de abril de 1952 del Directorio relativa a reintegro de gastos a los gerentes (Art. 14 de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: En cumplimiento del artículo 19 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Larrea Nº 621, Capital Federal. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540. — e.27|5-Nº 17.316-v.17|6|52

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A.

Stevedores Contractors
Sarmiento 424
Telephone T. E. 33-5316 Avenida
Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de The Argentine Stevedoring Company Sociedad Anónima, a Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local de la sociedad, calle Sarmiento número 424, el día 11 de Junio de 1952, a las 12 horas con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Elección de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Art. 26 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán en la secretaría de la sociedad sus acciones o el certificado del depósito de ellas en un Banco de la República o del Extranjero, para obtener el boleto de la entrada en el cual se determinará el número que le corresponda de votos.

$ 480.— e.16|5-Nº 16.625-v.5|6|52

T E X I N O O

Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria
Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de Junio p. v., a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio social terminado el 31 de Marzo ppdo.; distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.21|5-Nº 16.999-v.10|6|52

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Sociedad Anónima
Paseo Colón 515, 4º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 11 de junio de 1952, a las 17 horas, en el local San Martín 66, séptimo piso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de marzo de 1952.

2º Elección de dos directores titulares por tres años y uno por dos años y tres directores suplentes.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los estatutos, la asamblea quedará constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 540.— e.19|5-Nº 16.749-v.6|6|52

THE RIVER PLATE QUEBRACHO COMPANY S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 10 de junio de 1952, a las 10 horas y 11 horas, respectivamente, en Av. R. S. Peña 1110, 6º piso, para tratar:

ASAMBLEA ORDINARIA

1º Consideración de los documentos exigidos por el art. 347, inc. 1º del Código Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

1º Reforma del art. 20 de los estatutos, creación de un nuevo artículo que llevará el número 40 y modificación de la numeración correlativa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.536-v.4|6|52

"U"

U L T R A M A R

Petrolera, Financiera e Inmobiliaria S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local social, Av. Alem Nº 619 el día 18 de junio de 1952 a las 17 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º El Directorio dará cuenta de la venta al Estado Nacional Argentino de la mayor parte de los bienes integrantes del activo físico de la empresa.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.21|5-Nº 16.977-v.10|6|52

"V"

"VIUDA DE JUAN SPREAFICO"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 7 de junio de 1952, a las 16 horas, en la sede social, calle Monasterio Nº 359, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4º y 33º de los estatutos sociales y aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 a pesos 4.800.000, utilizando las reservas.

2º Capitalización de parte de las reservas y|o de utilidades y emisión de acciones.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — El Directorio.

$ 420.— e.15|5-Nº 16.533-v.4|6|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

HARAS SAN PEDRO LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges en primeras nupcias con Jorge Federico Scasso, y doña Celia Apetche Thorne de Scasso, domiciliados en la calle Montevideo mil doscientos noventa y seis, quinto piso don Atilio Coltrinari, soltero, domiciliado en la calle Córdoba tres mil cuatrocientos treinta y doña Palmira Coltrinari, soltera, también domiciliada en la calle Córdoba tres mil cuatrocientos treinta, todos mayores de edad, argentinos, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de las denominada de Responsabilidad Limitada, con los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones realizadas queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que actuará bajo el nombre de "HARAS SAN PEDRO LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida Roque Sáenz Peña novecientos diez y siete, segundo piso, sin perjuicio de poderlo trasladar y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de esta república y en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el ejercicio de las actividades agropecuarias en general, particularmente las relacionadas con la compraventa, cría, importación y exportación de ganados puros de pedigree, pudiendo realizar cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social: — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: El capital de la Sociedad será de un millón de pesos moneda nacional dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: don Atilio Coltrinari cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, doña Celia Apetche Thorme de Scasso doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, don Jorge Federico Scasso doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y doña Palmira Coltrinari cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. En este acto los socios integran totalmente el capital en yeguarizos, enseres de trabajo, según balance de constitución que agrega a la presente. El capital podrá ser aumentado por voluntad unánime de los socios si así exigiera el desarrollo de las actividades sociales en el futuro. Los socios podrán cederse entre si parte o la totalidad de las cuotas aportadas en concepto de capital pero para cederlas a terceros extraños a la Sociedad será necesario el consentimiento unánime de los socios. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatros socios, quienes podrán actuar conjunta, alternativa o separadamente, en calidad de socios gerentes administradores de la Sociedad, con las más amplias atribuciones para realizar cuantas actividades convengan al interés social, con la sola limitación de no comprometer la firma social en negociaciones extrañas al objeto social o en prestaciones gratuitas. El socio gerente don Atilio Coltrinari se obliga a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios de la Sociedad, particularmente a los relacionados con la explotación racional y técnica del haras. Los otros socios gerentes se obligan a prestar su más amplia colaboración a las actividades sociales, pero sin tener la obligación de dedicarse a los mismos en forma exclusiva. — Sexta: Previa deducción de las previsiones y amortizaciones necesarias, del cinco por ciento que se distribuirá en concepto de participación de utilidades entre el personal fijo de trabajo, del diez por ciento que corresponderá al socio gerente don Atilio Coltrinari en concepto de participación extraordinaria en las utilidades en retribución de la prestación de servicios exclusiva a que se refiere la cláusula anterior y del cinco por ciento constitutivo del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital aportado. Las utilidades netas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en igual proporción. — Séptima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de algunos de los socios, los otros tres socios podrán optar por disolver la Sociedad o continuar. En este último caso los herederos o el representante legal podrá optar por: a) Continuar en la Sociedad representados por una sola persona que solamente tendrá funciones de control de libros y balances de la Sociedad, b) Por retirarse de la Sociedad percibiendo los haberes que por capital y utilidades hubieran correspondido al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo a un balance general que se practicará a la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad y para el que deberá seguirse el mismo criterio que en los balances anteriores liquidándose las sumas que resulten en dos cuotas dentro del plazo de nueve y dies y ocho meses de aprobado dicho balance y con un interés del seis por ciento anual. La opción deberá ser formulada por telegrama colacionado en el domicilio de la Sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. En caso de no hacerlo se considerará, sin más, que optan por lo establecido en el presente apartado b). — Octava: Disolución y liquidación: Procederá la disolución de la Sociedad: a) Cuando asi lo resolvieran los socios por unanimidad; b) Cuando la Sociedad haya soportado pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento de su capital. c) Por expiración del plazo. La liquidación se realizará por un liquidador designado por los socios, pudiendo ser uno de estos o un extraño. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o hallándose la Sociedad en estado de liquidación, será disuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte en distancia y dentro de los treinta días de haberse producido esta. Reunidos estos, antes de considerar la divergencia y dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la de su nombramiento, designarán de común acuerdo un árbitro que decidirá en último término todas las cuestiones en que aquellos no hubiesen dictaminado por unanimidad. En caso de que los árbitros terceros o para el caso de que el mismo no hubiera sido designado antes del plazo fijado, quedará automáticamente designado como tal el presidente del Colegio de Abogados de esta Capital, o la persona que éste designe. Las decisiones de los amigables componedores asi como las del árbitro tercero serán inapelables y deberán ser adoptadas dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de constitución del tribunal arbitral. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan constituído el presente contrato de Sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí y los testigos don Carlos A. Maculan y don Damián J. García Laborde, vecinos y hábiles doy fe. — J. F. Scasso. — Celia A. T. de Scasso. — A. Coltrinari. — Palmira Coltrinari. — Tgo: C. Maculan. Tgo: D. J. García Laborde. Hay un sello ante mí: Leónidas Ferrando. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro treinta y cinco a mi cargo doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números tres millones quinientos noventa y siete mil setecientos trece, tres millones quinientos veinte y nueve mil novecientos veinte y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Leonidas Ferrando.

Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.380.— e.30|5-Nº 17.664-v.5|6|52

GENTA Y SCHIAPPAPIETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eugenio José Juan Genta, argentino, casado, con domicilio en San Martín 575, Capital y Tomás Schiappapietra, argentino, casado, con domicilio en Rawson 300, Capital, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Artículo 1º) La Sociedad se denominará GENTA Y SCHIAPPAPIETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en la calle Rawson 300, sin perjuicio de las sucursales, comandita, agencias o domicilios especiales que en cualquier punto del país o del exterior se resuelva establecer. — Artículo 2º) El objeto de la Sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, agropecuarias, industriales y financieras en la forma que los socios lo estimen más conveniente. — Artículo 3º) Para llenar sus fines la Sociedad podrá como parte integrante de su objeto social: a) Comprar, vender, permutar, arrendar y subarrendar bienes muebles, inmuebles o semovientes, haciéndoles objeto de cuantos contratos fuesen necesarios para su adquisición, explotación, uso y venta; b) Realizar importaciones y exportaciones por cuenta propia o de terceros; c) Adquirir y enajenar a cualquier título y en cualquier punto, bosques, minas, concesiones, patentes y cualquier clase de derechos con amplias facultades para su explotación; d) Adquirir, administrar y explotar cualquier clase de negocios comerciales, agropecuarios, industriales o financieros; e) Adquirir y explotar por cuenta propia o de terceros fábricas existentes de cualquier naturaleza o instalar nuevos establecimientos con el mismo fin pudiendo asimismo enajenarlos en conjunto o separadamente; f) Formar sociedades o asociarse a las existentes, financiar mediante aportes de capitales todo género de comercio o industrias, efectuar contratos de transporte, publicidad y locación; g) Suscribir, comprar, vender y canjear acciones y obligaciones de cualquier sociedad anónima, nacional o extranjera, existente o que se formare en adelante; h) Suscribir, comprar, vender y canjear títulos, obligaciones; bonos o letras del Gobierno Nacional, Provincial, Municipal o de administración local, o entes autónomos de este país o del extranjero; i) Dar y tomar préstamos sin garantía o con garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier naturaleza; j) Contratar empréstitos con Bancos, compañías o particulares y en general efectuar cualquier clase de explotaciones u operaciones de índole comercial, industrial y|o financiera en la República Argentina y en el extranjero, por cuenta propia o de terceros, en representación o asociada con terceros y realizar todos los actos jurídicos comerciales, administrativos y sociales permitidos por las leyes, que tiendan al más conveniente desarrollo de la Sociedad. — Artículo 4º) El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 200.000.—), dividido en doscientas (200) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: El señor Eugenio José Juan Genta suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—) y el señor Tomás Schiappapietra suscribe cien (100) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—). — Artículo 5º) La duración de la Sociedad será de veinte (20) años, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la mayoría de capital, previa comunicación a los demás socios y con un preaviso de tres (3) meses. — Artículo 6º) Se designan a ambos socios señores Eugenio José Juan Genta y Tomás Schiappapietra con el cargo de gerente, quienes separada e indistintamente estarán a cargo de la administración de los negocios sociales, con las más amplias facultades que les acuerda el artículo 16 de la Ley 11.645 y demás disposiciones legales, pudiendo realizar los actos para los cuales requiere poder especial el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º; actuar y querellar ante la Justicia Criminal en defensa de los intereses sociales, pudiendo conferir poderes al respecto y efectuar todo otro acto de administración o emergencia, relacionado directa o indirectamente con el objeto social, enunciado en los artículos 2º y 3º de este contrato, con la única prohibición de comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, de terceros o de los socios. — Artículo 7º) Sin perjuicio de lo que antecede podrán nombrarse otros gerentes en las condiciones que se determinen. — Artículo 8º) Si los socios lo estimaran conveniente podrán de común acuerdo asignarse sueldos, debiéndose asentar las resoluciones en el libro de actas de la Sociedad. — Artículo 9º) El 31 de Julio de cada año se realizará un Balance General y las utilidades una vez deducido el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez por ciento (10 %) del capital, o las pérdidas en el caso que el resultado fuera negativo, se distribuirán entre los socios en proporción al capital. — Artículo 10º) La liquidación de la Sociedad se efectuará por los socios gerentes y una vez abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Artículo 11º) En caso de incapacidad total o muerte de alguno de los socios, el capaz o supérstite, resolverá si continúa la Sociedad con aquél o incorpora, previa conformidad de los mismos, a los herederos del causante con personería unificada o si adquiere sus cuotas al precio que resulte de valorar las mismas de conformidad con las normas generales de contabilidad y prescindiendo de todo valor atribuíble al negocio en concepto de llave, fondo de comercio o valor similar, debiéndose en este caso hacer efectivo su importe en el término de diez y ocho (18) meses y con un interés del siete por ciento (7 %). Producida la incapacidad parcial o total de uno de los gerentes, se suspende su calidad de tal por el término de la incapacidad y en caso de muerte, en forma definitiva, ya que este carácter no es trasmitible a los curadores, encargados o herederos del causante. — Artículo 12º) Las decisiones de importancia que adoptaran los socios se harán constar en un libro de actas rubricado al efecto, teniendo éstas para los firmantes, la misma obligatoriedad del presente contrato. — Artículo 13º) Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta de acuerdo a la ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eugenio Genta. — T. Schiappapietra. Señor Juez de Comercio: Eugenio José Juan Genta y Tomás Schiappapietra, en su carácter de socios de Genta y Schiappapietra, Sociedad de Responsabilidad Limitada a V. S. se presentan y exponen: Que el capital de la sociedad se integrará en dinero efectivo: el 50 % en el acto constitutivo, que se depositó en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se acompaña y el remanente cuando el desenvolvimiento social lo requiera. Sírvase V. S. proveer de conformidad por ser justicia. Firmado: Eugenio Genta. — T. Schiappapietra. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.060.— e.30|5-Nº 17.644-v.5|6|52

PAPYRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Félix A. Ciaffone, vende, cede y transfiere a los señores Manuel, Victor Hugo y Oscar A. Suárez Asin, las seiscientas veinticinco cuotas que tiene y le corres-

ponden en la sociedad "PAPYRUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de dosceintas nueve cuotas al primero y doscientas ocho a los otros dos, según documento de fecha treinta de Abril del corriente año y que por documento de la misma fecha el señor Carlos A. Ciaffone vende, cede y transfiere a los mismos señores y en la misma proporción las seiscientas veinticinco cuotas que tenía en la misma sociedad.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 120.— e.30|5-Nº 17.642-v.5|6|52

CLADECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 29 de Abril de 1952, han sido nombrados gerentes de la sociedad "CLADECA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", los señores Juan Hirschel y Walter Cahn.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.30|5-Nº 17.655-v.5|6|52

A. VARTANIAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la cláusula modificatoria de la Razón Social "A. VARTANIAN Y CIA., S. R. L. Cap. $ 130.000.— en el siguiente edicto: "La Razón Social queda constituída por un término de cincuenta años a contar desde el 30 de Junio de 1952. Si antes de expirar dicho plazo, cualquiera de los socios deseara retirarse de la misma, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado al otro socio, debiendo dar a su aporte de capital alguno de los tratamientos indicados en la cláusula novena del contrato de la sociedad".

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 120.— e.30|5-Nº 17.656-v.5|6|52

INVESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada bajo el número 35, al folio 135 ante el Escribano Julio Carrera Pereyra con fecha 8 de febrero de 1943, el señor Gerardo Fritz van Oppen ha cedido a doña Marta o Martha Leontine Laura Drews de Lob, las 15 cuotas de $ 1.000.— cada una, que tenía en la sociedad INVESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 20.000.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.628-v.5|6|52

ROS - REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 28 de Abril de 1952, el señor Benjamín Resnik, cede, vende y transfiere las cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, su participación en el Fondo de Reserva y cuántos más derechos tiene y le corresponde en la sociedad "ROS-REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Salvador Malozovsky, renunciando el señor Resnik al cargo de Gerente que tenía en la sociedad mencionada y quedando en su reemplazo el señor Salvador Malozovsky. Sobre raspado — tenía — Vale.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 100.— e.30|5-Nº 17.631-v.5|6|52

CALERA EL YUSPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 922. — Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: Don Daniel Emilio Taburelli, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos veintitrés de esta Ciudad; don Oscar Ernesto Rocchietti, soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Perón cinco mil setecientos sesenta y nueve de Remedios de Escalada; don Ernesto José Rocchietti, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Cavour cinco mil cuatrocientos noventa y ocho de Remedios de Escalada y don David Félix Rocchietti, soltero, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Avenida Presidente Perón cinco mil setecientos sesenta y nueve de Remedios de Escalada, los tres últimos comparecientes, domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes argentinos, comerciantes y hábiles y de mi conocimintc, doy fe, como de que la habilidad del compareciente David Félix Rocchietti, surge del testimonio de autorización para ejercer el comercio que me exhibe y transcripta dice así: "Testimonio. — Solicita se conceda autorización para ejercer el comercio. — Señor Juez de Comercio: María Teresa Ferreyra de Rocchietti, en su carácter de madre de David Félix Rocchietti, constituyendo domicilio legal en la calle Lavalle setecientos diez, piso segundo "A", a V. S. digo: I) Que soy la madre legítima de David Félix Rocchietti, nacido el primero de Mayo de mil novecientos treinta (ver partida de casamiento que se agrega bajo letra "A" y partida de nacimiento que se agrega bajo letra "B" II) Por fallecimiento de mi esposo y padre de mi hijo (ver partida que se agrega bajo letra "C") ejerzo la patria potestad sobre mi hijo. — El mismo para el desarrollo de sus actividades tiene necesidad de contar con la debida autorización para ejercer el comercio, la que solicito a V. S. se le otorgue, previos los trámites de estilo. — Por lo expuesto a V. S. solicito: — Primero: Se me tenga por presentado por parte y con el domicilio legal constituído. — Segundo: Se otorgue la autorización para ejercer el comercio a David Félix Rocchietti. — Tercero: Se otorgue testimonio. — Será Justicia. — María Teresa F. de Rocchietti. — Buenos Aires, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vista al señor Asesor de Menores. — Maciel. — Ante mí: B. S. Laurencena. — Señor Juez: Previa ratificación ante el actuario de la madre del menor, puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. — Desp. Septiembre seis, Año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta. — Julio Paz. (Hay un sello "Julio Paz (H.) Asesor de Menores). — Buenos Aires, Septiembre doce de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Autos y Vistos: Previa ratificación de la madre, concédese al menor David Félix Rocchietti autorización para ejercer el Comercio. Rep. la foja. Hugo D. Maciel. Ante mí: B. S Laurencena. En veintiséis de Septiembre notifiqué a la Sra. María Teresa F. de Rocchietti quien previo juramento dijo que se ratificaba del contenido y firma del escrito de fs. ocho y firmó. Doy fe. Lib. Civ. un millón trescientos veinticuatro mil quinientos veintinueve. María T. F. de Rocchietti. Hay un sello. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro que fué inscripto con fecha 14 de Diciembre de 1950 bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro al folio trescientos veintiuno del libro Dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, 14 de Diciembre de 1950 - Año del Libertador General San Martín Lucio R. Melendez. Hay un sello". Es Copia Fiel del testimonio transcripto y que devuelvo con nota del presente acto, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que bajo las cláusulas y condiciones siguientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de Calera "EL YUSPE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; con sede principal de su negocio en la calle Anchorena número mil setecientos cincuenta y ocho, segundo piso, Departamento "H", de esta Capital, la que tendrá por objeto principal de su negocio la compra-venta de materiales nuevos y usados de construcción, fabricación de cal hidráulica y anexos. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, aportadas de la siguiente manera: Setenta mil pesos o sean setenta cuotas por el señor David Félix Rocchietti; Treinta mil pesos de igual moneda o sean treinta cuotas por el señor Ernesto José Rocchietti; Cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas por el señor Oscar Ernesto Rocchietti y Cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas por el señor Daniel Emilio Taburelli. Que se halla totalmente integrado en muebles, maquinarias, vehículos, herramientas, enseres y mercaderías, todo de acuerdo al detalle, monto y valor asignado a los mismos en el inventario levantado y practicado por los socios en cuatro ejemplares que obran en poder de cada uno de ellos. — Tercera: La Sociedad durará cinco años a partir desde la fecha y finalizará el día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: La Dirección y Administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Daniel Emilio Taburelli, Ernesto José, Oscar Ernesto y David Félix Rocchietti, en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad la que representarán en todos los actos, gestiones, trámites y contratos necesarios, con la sola restricción de no comprometer la firma social en prestaciones gratuitas, en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantía o avales de terceros. Podrán en la forma conjunta antedicha y firmando para el aditamento de Calera "El Yuspe" Sociedad de Responsabilidad Limitada: a) Dar y tomar bienes raíces en locación. b) Instalar hornos de cal en terrenos de la sociedad o terceros. c) Cobrar y percibir. d) Aceptar y dar en pagos bienes de toda naturaleza. e) Abrir cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario de esta República. f) Librar, aceptar, endosar, enajenar, adquirir o negociar de cualquier otro modo letras de cambio pagarés, giros, vales, cheques, documentos de créditos u otros papeles comerciales. g) Tomar dinero prestado en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Córdoba, Italia y Río de la Plata, Crédito Industrial Argentino o de otros Bancos Oficial o particulares, en la forma y condiciones para ello establecidas. h) Comprar y vender inmuebles, con o sin garantías reales, suscribiendo al efecto las escrituras públicas necesarias. i) Hipotecar o prendar. j) Intervenir en nombre de la Sociedad en toda clase de juicios, como actora e demandada, con amplias facultades para otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. k) Otorgar protestos y protestas. l) Comprar y vender a terceros o a los socios y o a particulares. Sin perjuicio de lo establecido todos y cada uno de los socios podrá fiscalizar todas y cada una de las operaciones que realice la sociedad. — Quinta: Todos los socios podrán integrar sociedades de la misma índole que la presente. — Sexta: El día treinta y uno de Mayo de cada año se cerrarán los ejercicios económicos de la sociedad y dentro de los treinta días siguientes los Gerentes deberán presentar a consideración de los socios el balance general. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se reservará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que prescribe la ley respectiva; el noventa y cinco por ciento restante será repartido entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital suscripto. La aprobación del balance se hará en una reunión convocada para cuarenta y cinco días después de vencido el ejercicio por mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sin previo consentimiento por escrito de todos los otros socios, quienes tendrán privilegio por igual suma para su adquisición. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del premuerto podrán adoptar: a) unificando su representación, por continuar en el giro del negocio; b) o retirarse de la firma, para cuyo caso se procederá a levantar un inventario y balance general, abonándole a los herederos la parte que le correspondiera, de la siguiente manera: a los treinta días de la realización del balance una tercera parte y las dos terceras partes restantes en tres trimestres iguales y consecutivos, sin interés. — Noveno: Los asuntos que por disposiciones legales de este contrato requieran ser sometidos a consideración de los socios, como los de orden interno de importancia que deseen someter serán tratados en reuniones de los socios cuyas resoluciones se harán constar en el libro de actas. Se establece por unanimidad de votos para la modificación del objeto de la sociedad, disolución anticipada, cesión de cuotas sociales y de toda modificación del presente contrato y del setenta y cinco por ciento del capital suscripto para la aprobación de los balances, remoción de gerente y demás resoluciones. — Décimo: La disolución de la sociedad se producirá por el vencimiento del término, pérdida del cincuenta por ciento del capital suscripto o por voluntad unánime de los socios. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará en la forma que se establezca por resolución unánime de los socios. En caso de no llegar a un acuerdo unánime los socios administradores rematarán en subasta pública los bienes de la sociedad y su producto será repartido entre los socios en proporción al capital aportado. Leída que les fué, se ratificaron en su total contenido, firmándola en prueba de conformidad como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don José Belbel y don Guillermo Jacinto Juárez, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Daniel E. Taburelli. — E. J. Rocchietti. — Rocchietti. — Rocchietti. — J. Belbel. — Guillermo J. Juárez. Hay un sello. Ante mí: Epaminondas de Fazio. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y al folio novecientos veinte y dos del Registro número doscientos setenta y ocho a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, abril 16 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.460.— e.30|5-Nº 17.652-v.5|6|52

REAL PEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición de señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Conrtato: Entre don Julio Kornbluch, argentino, soltero, domiciliado en Corrientes 569, y doña Alicia Klonower de Neumann, argentina, casada, domiciliada en Cuba 4718, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Constitúyese entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "REAL PEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en Avda. Corrientes 567, de la Capital Federal, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital o del Interior. — Segunda: La sociedad se dedicará a la compra y venta y por mayor y menor principalmente de lápices, lapiceras, arreglo de las mismas, artículos para escritorios, y en general cualquier otra actividad que de común acuerdo convengan las partes. — Tercera: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. integrado por quince cuotas-capital de Diez Mil Pesos m|n. cada una, totalmente aportados en especie por los socios en la siguiente proporción: Alicia K. de Neumann, diez cuotas-capital totalizando Cien Mil Pesos m|n. y Julio Kornbluh, cinco cuotas-capital totalizando cincuenta Mil pesos m|n. — El respectivo inventario por el aporte en especie que efectúan los socios es firmado por los mismos por separado. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios. La sociedad podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial o privada. — Quinta: El término de duración de la sociedad fíjase en cinco años a partir del 1º de Enero ppdo. a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. Dicho término será prorrogado automáticamente por otro período igual siempre que ninguno de los socios se oponga a su continuación, lo que deberá hacerse saber al

otro socio mediante la remisión de un telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la terminación del citado período de cinco años. — Sexta: Anualmente, a partir del 31 de Diciembre de 1952, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que hubiere serán repartidas o soportadas por ambos socios en partes iguales. — Séptima: Si antes de la terminación del plazo legal o la opción, falleciere uno de los socios, la sociedad podrá continuar hasta la terminación del plazo legal, o de lo contrario tendrá opción el socio sobreviviente de adquirir el capital y utilidades acumuladas del socio fallecido, según balance que deberá practicarse al día del deceso, en veinticuatro cuotas mensuales iguales a partir de la fecha del balance. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre los socios será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes de no llegar a una solución en forma deberán designar un árbitro tercero cuyo fallo las partes se comprometen a acatar. — De conformidad, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobrerraspado: "constitución" "anticipación" "designar" "días" Todo vale. "Klonower", "argentina" También Vale. Firmado: J. Kornbluch. Alicia Klinower de Neumann. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.30|5-Nº 17.634-v.5|6|52

I. M. C. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Cuatrocientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores doctor Rodolfo Eleodoro Cluzellas (hijo), que firma: "R. E. Cluzellas", argentino, soltero, de veinte y ocho años, abogado, domiciliado en la calle Ombú número dos mil novecientos ochenta y ocho; doctor Jorge Bolo, argentino, soltero, de treinta y un años, abogado, domiciliado en la calle Arenales número mil trescientos sesenta y siete; doctor Pedro Ovidio Bolo, que firma: "Pedro O. Bolo", argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Marta Catalina Escobar, de treinta y cinco años, domiciliado en la calle Paraná número novecientos cincuenta y nueve; don Alfredo Otero, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aida Yolanda Neira, empleado, de cuarenta y dos años, domiciliado en la calle Australia número mil seiscientos cuarenta; don Francisco Barragán, argentino, de cuarenta y seis años, empleado, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Cristina Marinzulich, domiciliado en la calle Méndez de Andés número seiscientos cincuenta y dos; y don Raimundo Jorge Francisco Julio Cambré, que firma: "Raimundo J. Cambré", de veinte y siete años, argentino naturalizado, procurador, casado en primeras nupcias con doña Julia Rosa Borrou Mouillé, domiciliado en Ranelagh, Ferrocarril Nacional General Roca, accidentalmente aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las cláusulas especiales siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "I. M. C. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Juncal número mil trescientos diez y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: Su duración será de dos años a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, pero quedará automáticamente prorrogada por dos años más si ninguno de los socios se opone a ello por lo menos seis meses antes de concluir el primer plazo. — El o lo socios que formulen oposición a la prórroga deberá hacer conocer su oposición a sus demás consocios por telegrama colacionado o cualquier instrumento de fecha cierta, dirigido al domicilio social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la administración, adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, construcción de fincas y propiedades urbanas, y en general cualquier negocio relacionado con estos fines. — Cuarta: Para llenar los objetos enunciados, la Sociedad podrá: a) Adquirir inmuebles o muebles los que podrá enajenar, gravar, prendar, constituir servidumbres y podrá tomar o darlos en locación o sublocación, así como constituir, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derechos reales. — b) Conceder la explotación total o parcial de los mismos a terceras personas o corporaciones o sociedades, mediante contratos que aseguren el cumplimiento de los fines de esta Sociedad. — c) Dar y tomar dinero prestado. — Hacer toda clase de operaciones bancarias en los Bancos, oficiales o particulares, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina. — Abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. — Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras, pagarés, cheques y vales. — Estar en juicio como actora o demandada, querellante o querellada. — La presente enunciación no es limitativa, pudiendo en general la Sociedad realizar y celebrar todos los actos determinados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y el cumplimiento de los fines indicados. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional el doctor Pedro Ovidio Bolo, y diez y nueve cuotas o sean diez y nueve mil pesos moneda nacional cada uno de los demás socios. — Dichas cuotas son integradas en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante será integrado cuando las necesidades de la Sociedad así lo requiera. — Sexta: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones adoptarse por simple mayoría de votos, excepto en los casos en que la ley requiere unanimidad y en los de aprobación de balance y de nuevos nombramientos o remoción de gerentes, en que se requerirá también unanimidad de votos. — Séptima: La Sociedad será administrada por dos gerentes, quedando designados para dichos cargos el señor José Tolentino, que firma: "Gino Tolentino", de nacionalidad italiano, domiciliado en esta Ciudad, calle Bulnes número mil novecientos cuarenta; y el señor Juan Kreuziger, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Bucarelli número mil novecientos dos, quienes en tal carácter podrán hacer uso conjuntamente de la firma y denominación social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales conforme á lo dispuesto en el artículo diez y seis y concordante de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Los gerentes podrán delegarse recíprocamente las facultades, estableciendo mediante acuerdo del que quedará constancia en el libro de actas cómo ejercerán sus funciones. Quedan autorizados en ese caso a realizar por sí solos e indistintamente cualquier clase de operaciones que sean atinentes al rubro social sin limitación alguna, salvo la prohibición de afectar en garantía los bienes de la sociedad. Los gerentes quedan facultados para realizar por cuenta propia o de terceros actividades análogas a las de la Sociedad. — Octava: La Sociedad, por resolución de ambos gerentes podrá otorgar poderes generales y especiales, para ser representada en asuntos de cualquier naturaleza, incluso los de carácter judicial y administrativo, con todas las facultades que por Ley requieren poder especial y revocarlos. — Novena: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre. A pedido de dos de los socios deberán efectuarse en cualquier momento balances parciales de comprobación. Las utilidades que arroje el balance serán repartidas entre los socios en proporción al importe de sus aportes de capital, previa deducción de un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando la reserva alcance el diez por ciento del capital social y de las otras previsiones que la Asamblea resuelva efectuar. No se pagarán o distribuirán dividendos sino de utilidades realizadas y líquidas. En caso de que hubiese pérdidas en un ejercicio, las mismas serán soportadas en proporción al aporte de cada socio. El balance se confeccionará en base a las normas establecidas por el Código de Comercio. — Décima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y los balances podrá hacerse personalmente, por carta o por cualquier otro medio, incluso suscribiendo el balance respectivo. Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los treinta días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado, aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio. — Décima Primera: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décima Segunda: La cuota no puede ser cedida a terceros extraños sino en la forma dispuesta por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: Ningún socio podrá retirarse de la Sociedad durante la vigencia del presente contrato, a no ser que cuente con la conformidad de todos los otros socios, en cuyo caso recibirá como única compensación o reembolso su parte de capital de acuerdo al último balance general aprobado. — Décima Cuarta: La Sociedad se disolverá totalmente por expiración del plazo del contrato o por pérdida de más del cincuenta por ciento de capital, salvo el caso de reposición o reintegración. Será liquidada por los gerentes o por uno o más liquidadores designados por mayoría entre los socios. Los liquidadores dentro de los quince días de hacerse cargo harán un inventario de los bienes sociales y un balance patrimonial de los mismos. El producido de la liquidación se destinará en el siguiente orden: a) Pagar las deudas exigibles; b) Devolver el capital aportado; c) Distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. En lo no previsto regirán las disposiciones del Capítulo décimo, del libro segundo, título segundo, del Código de Comercio. — Décima Quinta: Toda cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse sobre interpretación de sus cláusulas, su cumplimiento o incumplimiento y sus consecuencias, será resuelta por amigables componedores, nombrados por las partes, los que a su vez, antes de estudiar el caso en discordia, nombrarán un tercero por si no pudieran ponerse de acuerdo entre ellos y cuyo laudo será inapelable. De conformidad a las bases que anteceden, los comparecientes dan por terminado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí y los testigos don Gastón E. Laurent y don David Mijalovich, vecinos, mayores, de mi conocimiento, doy fe. — Pedro O. Bolo. — R. E. Cluzellas. — Jorge Bolo. — Alfredo Otero. — Francisco Barragan. — R. J. Cambre. — Gastón E. Laurent. — D. Mijalovich. Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos diez y seis del Registro ciento diez y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "I.M.C.O. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, todos de la Serie L. números: Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y seis, Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete, Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y ocho y el presente Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y nueve, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: endosar. Vale. — Hernán Ceriani Cernadas. Hay dos sellos. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.720. — e.30|5-Nº 17.591-v.5|6|52

F A C A

Fábrica Argentina Carrocerías Automotores

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que entre los señores Alberto M. Albizuri, José Fernández Dos Santos, Alberto M. Blanco y Julio O. López, por la Suc. Filomena Liñeira de López, en su carácter de socios de FACA (FABRICA ARGENTINA CARROCERIAS AUTOMOTORES, S.R.L.), convienen designar nuevo gerente al señor Julio O. López en reemplazo del señor Alberto M. Blanco que ha renunciado; según contrato privado de fecha 23 de abril de 1952. Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.30|5-Nº 17.606-v.5|6|52

PHOENIX SHIPPING Co ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 25 de abril de 1952, el señor Ernesto Bobek, cede y transfiere a favor del señor Juan Carlos Talleda, las siete cuotas de capital social de un mil pesos moneda nacional cada una, de que es titular en la sociedad "PHOENIX SHIPPING CO. ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.30|5-Nº 17.592-v.5|6|52

RAINERO Y VECCHIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl F. Devoto con fecha 12 de mayo de 1952, ha sido modificada la cláusula primera del contrato de la sociedad "Eramo, Rainero y Vecchietti, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de RAINERO Y VECCHIETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.30|5-Nº 17.593-v.5|6|52

J. A. VENDRELL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: "J. A. VENDRELL & CIA. S. R. L." por retiro de los socios señores Juan Patricio Traverso, José Pablo Traverso, Manuel Néstor Viggiolo, Raúl Héctor Viggiolo, Jorge Virgilio Giussani, José María Traverso Goñi, y Adán Ramón Traverso Goñi, operado el 1º de octubre de 1950, ha quedado integrada exclusivamente por Jaime Alberto Vendrell y Juan Antonio Casanovas, quedando modificado el artículo 4º del Contrato Social inscripto el 16 de noviembre de 1946, bajo el Nº 1193, al folio 483 del libro X, en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de Cuarenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal ($ 40.000 m|n.) aportado en dinero efectivo y representado por cuarenta (40) cuotas de Mil Pesos moneda nacional de curso legal cada una, atribuídas a razón de Veinte cuotas o sea: Veinte Mil Pesos m|n. al señor Jaime Alberto Vendrell y Veinte cuotas, o sea Veinte Mil Pesos m|n. al señor Juan Antonio Casanovas. De dicha suma que se halla totalmente suscripta, se integra en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrarse el resto en el momento que indique la Gerencia de acuerdo a la marcha de los negocios". Quedan subsistentes en todas sus partes las demás cláusulas del aludido contrato social. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — S|r.: Luis Alberto, vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 200. — e.30|5-Nº 17.633 v.5|6|52

GUARIGLIA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores Don Roberto Guariglia y Don Marcos Bendersky, únicos integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "GUARIGLIA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de abril de 1950, bajo el número 517, al folio 295 del Libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; se ha acordado prorrogar la duración de dicha sociedad, modificando en consecuencia el Artículo Tercero del contrato social vigente, el que quedará redactado en lo futuro en la siguiente forma: Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de un año a partir desde el 1º de Enero de 1952, prorrogable por otro período igual, salvo preaviso de los socios en forma auténtica, con una anticipación no menor de tres meses antes del vencimiento. Todas las demás cláusulas del contrato no modificadas subsisten en todo su vigor. En prueba de conformidad de las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Marcos Bendersky. — Roberto Guariglia. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200. — e.30|5-Nº 17.585 v.5|6|52

PARQUESEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 3 de Abril de 1952, el señor Américo José Antoniotti cede a favor del señor Ignacio Carmona treinta cuotas de un mil pesos cada una, y el señor Ricardo Creo, cede a favor del señor José Alberto Cosentino, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "PARQUESEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifica el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente quedando en este acto designado el socio Don Ignacio Carmona. El Gerente representará a la sociedad con las más amplias facultades en todos sus actos y contratos, negocios asuntos y operaciones con su firma particular precedida de la denominación social pero con la limitación de la firma de toda clase de cheques a la orden o al portador órdenes de pago, solicitudes de créditos, en cuyos casos la firma deberá ser en forma conjunta con la del otro socio no pudiendo comprometerla en ninguno de los casos en asuntos o negocios ajenos al negocio social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Y así mismo agregan que en nada más queda modificado el contrato original que en lo que se deje expresado. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 240.— e.30|5-Nº 17.599-v.5|6|52

INSTITUTO TERAPEUTICO PANAMERICANO (COMERCIAL E INDUSTRIAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Oscar E. A. Pearson con fecha 10 de Marzo de 1952, el señor José Antonio García Fernández, vende, cede y transfiere a los señores Pablo Cassará, y Don Antonio Oscar Cassará la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "INSTITUTO TERAPEUTICO PANAMERICANO (COMERCIAL E INDUSTRIAL) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, renunciando el señor Jose Antonio García Fernández al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas tercera, quinta y séptima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una moneda nacional, suscripto e integrado totalmente y aportados en dinero efectivo nueve cuotas por Don Pablo Cassará y una cuota por Don Antonio Oscar Cassará. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Pablo Cassará y Antonio Oscar Cassará; en forma conjunta, con el título de Gerentes, quienes en todos los actos de administración y disposición de los bienes de la sociedad, deberán actuar y firmar conjuntamente. En consecuencia, tienen el uso de la firma social en forma conjunta, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas o garantías extrañas a la sociedad a favor de terceros. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma legal y anualmente, al treinta y uno de Enero, se practicará un balance e inventario general. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se capitalizarán de acuerdo a la cláusula cuarta, acreditándose el importe correspondiente en proporción a sus cuotas. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. El balance e inventario general anual se asentará en el libro respectivo y será firmado por ambos socios en prueba de conformidad. Los no firmados u observados dentro de los treinta días se considerarán aprobados. — Testado — Casa — No vale. Enmendado — las — Raspado — Las. Todo Vale. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.30|5-Nº 17.602-v.5|6|52

SIMONI & CAORSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Roberto Enrique Simoni, que firma "R. E. Simoni", casado, domiciliado en la calle Iberá 3053; y don Aldo Domingo Caorsi, que firma "A. Caorsi", soltero, domiciliado en la calle Campana 1153; ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en modificar las cláusulas del contrato de la sociedad "Asurabarrena & Simoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 4 de marzo de 1950 bajo el número 634 al folio 394 del Libro 17 y de la cual son únicos componentes por la cesión de las cuotas sociales inscripta el 12 de marzo de 1952 bajo el número 393 al folio 373 del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que queda redactado en la siguiente forma: — Primero: La sociedad tiene por objeto la fabricación de artículos de vidrio al soplete y afines; tiene su sede en la calle Bolivia 975 de esta Capital Federal y se denomina: "SIMONI & CAORSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad se constituye hasta el día 31 de diciembre de 1958. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos %, cada una, aportado por los socios por partes iguales, totalmente integrado y está representado por el inventario y balance que se firma por separado y se considera formando parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad queda a cargo de cada uno de los socios, en forma indistinta, los que de igual manera tienen el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto social o en fianzas o préstamos a favor de terceros. — Quinta: Periódicamente, cada 31 de diciembre, se realizará un balance general de los negocios sociales; de las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá por partes iguales y en la misma forma se contribuirá a las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Ambos socios deberán prestar su concurso personal a la sociedad y tendrán derecho a retirar mensualmente la suma de setecientos pesos m|n. cada uno, con imputación a gastos generales, aun cuando no puedan desempeñarse por causa de enfermedad. — Séptima: El nombramiento y remoción de gerentes, así como las resoluciones en las deliberaciones que interesen a la marcha de la sociedad, aprobación de balances y forma de liquidación de la sociedad, serán tomadas por mayoría absoluta de votos computándose a cada cuota un voto. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios, el sobreviviente o capacitado podrá optar por incorporar a la sociedad a los herederos o representantes del otro socio, los que en dicho supuesto deberán unificar personería y no desempeñarán tareas personales, o por hacerse cargo del activo y pasivo del negocio liquidando a aquéllos la parte de utilidades y capital que corresponda a su causante, según un balance especial que se practicará al efecto. — Novena: Toda cuestión que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, y que no haya sido prevista expresamente en este contrato, será dirimida por arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que tendrán tantos votos como cuotas correspondan al socio que los propuso, los que en caso de empate designarán un tercero cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. Conforme con las cláusulas que anteceden firman este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — A. Caorsi. — R. E. Simoni. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640. — e.30|5 Nº 17.576-v.5|6|52

VENEZIANI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Guillermo Emilio Carlos Veneziani, que firma "G. Veneziani", viudo y Víctor Manuel Veneziani, que firma "Víctor Veneziani", soltero, ambos domiciliados en la calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, declaran que entre ellos existe una sociedad de hecho que explota el negocio de venta de Artículos de Ferretería y Afines y con el fin de regularizar esa situación vienen por este acto a formalizar una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "VENEZIANI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticinco años a contar del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Cualquiera de los dos socios podrá decidir su retiro anticipado de la sociedad haciéndolo saber al otro socio por telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente de notificación, con una antelación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio, con respecto al cual se expresa el deseo de retirarse. En caso de que el otro socio decida continuar con los negocios sociales, el haber del socio que se retira de la sociedad antes de la expiración del plazo por el que ella se constituye, haciendo uso de la opción acordada, le será abonado en la forma que establece la cláusula décima de este contrato, para los casos de fallecimiento o incapacidad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto continuar explotando el negocio de venta de artículos de Ferretería y Afines, que a nombre del señor Víctor Manuel Veneziani se halla instalado en la mencionada calle El Zorzal seis mil novecientos setenta y uno —a cuyo efecto la sociedad se hace cargo del Activo y Pasivo del mismo— pudiendo, por decisión unánime de los socios, desarrollar otras actividades industriales o comerciales, relacionadas o no con el ramo explotado. — Cuarta: Forma el capital social, de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportada por los socios señores Guillermo Emilio Carlos Veneziani y Víctor Manuel Veneziani en partes iguales o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, cuyo capital se halla representado por Mercaderías, Cuentas a Cobrar, Depósitos en cuenta Corriente, y demás existencias, de acuerdo al referido balance e inventario. Dicho capital se divide en cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo al socio señor Guillermo Emilio Carlos Veneziani, cincuenta cuotas y al socio señor Víctor Manuel Veneziani, las cincuenta cuotas restantes. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios indistintamente, quienes desde ya asumen el cargo de gerentes con todas las atribuciones de la ley. El uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los dos socios, los que firmarán en todos los casos, con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación de la sociedad. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantías a terceras personas. Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza la misma actividad. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios y podrá aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago, arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que aceptan expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos, girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; presentarse en licitaciones públicas o privadas; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; celebrar y otorgar contratos de toda clase y préstamos, con o sin garantía real; actuar ante los ministerios y reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; notificarse de resoluciones y pedir reconsideraciones; ajustar locaciones de servicios; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento progresivo, quedando habilitados los gerentes para otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — Séptima: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, deduciendo, en cuanto corresponda, la amortización anual de acuerdo con los usos y costumbres comerciales; los materiales y mercaderías, se aforarán al precio de costo. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Para la aprobación de balances, asignaciones mensuales, en concepto de sueldos, aceptación de nuevos socios, designación o remoción de gerentes y toda otra resolución que implique alteración, modificación o cambio del presente contrato

deberá resolverse con el voto unánime de los socios. — Novena: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de liquidación por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta; debiendo finiquitar las operaciones pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes, o adicionadas proporcionalmente las utilidades que hubieren. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá siendo administrada por el socio restante, hasta la fecha en que, de acuerdo con el presente contrato deba practicarse inventario y balance general. Luego de practicado éste, el socio podrá optar por: a) Adquirir de los herederos del socio fallecido y|o representantes del socio incapacitado, según corresponda, su cuota de capital, a su valor nominal, más la parte proporcional en las reservas existentes y utilidades que resulten a la fecha del citado balance. Si los estados arrojaran pérdidas, éstas serán también deducidas en forma proporcional. La suma que resulte pertenecer al causante y|o incapacitado, serán entregada por la sociedad en la siguiente forma: diez por ciento al contado, dentro de los sesenta días de practicado el inventario y balance general, y el resto en cuatro cuotas semestrales de igual cantidad a contar de la fecha del primer pago; b) Continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido y|o representantes del incapacitado, siempre que éstos unificaren su representación y manifestaren a su vez, su intención societaria. En este caso, el representante tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Ningún socio podrá ceder, vender, transferir, donar o disponer de sus cuotas sin previa aprobación del otro socio, quien gozará de preferencia en igualdad de condiciones para adquirirlas. — Duodécima: Toda, duda, cuestión, o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en el caso de liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que, de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia, duda o cuestión. Bajo las cláusulas expuestas, se da por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los firmantes con arreglo a derecho. — G. Veneziani. — Víctor Veneziani. — e|l, "vencimiento del" — Vale.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, Hugo Darío Maciel, secretarios.

$ 1.580.— e.30|5-Nº 17.574 v.5|6|52

JESUS ROYO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.161. Primer Testimonio. Escritura Número Setecientos Treinta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores Jesús Royo, casado, español, Raúl Beguiristain, Carlos Octavio Silveyra y Raúl Eduardo Garré, estos tres casados y argentinos, todos domiciliados en la calle Cerrito número setecientos cincuenta, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe y Dicen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del nueve de abril último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, se considera constituída entre los comparecientes la entidad que gira en esta plaza con sede en la calle Cerrito número setecientos cincuenta, bajo la denominación de "JESUS ROYO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo establecer si el desenvolvimiento social lo requiriese filiales en otros lugares del país o en el exterior. — Segunda: Su objeto es dedicarse a todo género de operaciones comerciales, rurales, agrícolas, forestales y derivados o afines, incluso: compra, representación, consignación y comercialización de maquinarias e implementos inherentes a esas actividades, pudiendo efectuar operaciones de importación y exportación, explotar concesiones públicas y privadas, asociarse con personas de existencia visible o jurídica, comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, locación y depósito, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convenga, registrar y transferir marcas de fábrica y de comercio, enseñas comerciales, patentes de invención; celebrar contratos de locación por plazos aún mayores al legal y cualquier clase de contratos y operaciones de su giro, con el Gobierno Nacional, los Provinciales y Extranjeros, Municipalidades, Reparticiones Públicas creadas o a crearse, empresas privadas y particulares, realizando con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y otros Nacionales y Provinciales, sean oficiales, mixtos o particulares todo género de operaciones que constituyen el tráfico bancario, sin ninguna limitación, entre ellas: solicitar créditos documentarios, establecer cuentas corrientes, girar, endosar y aceptar letras, cheques, pagarés y vales, y solicitar y conceder préstamos y descuentos. Expedir o endosar conocimientos, giros y cartas de porte, comprometer en árbitros y juris, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, hacer novaciones y todas las gestiones de carácter judicial y administrativo necesarias para su giro comercial, con amplitud de facultades, suscribiendo las escrituras públicas, poderes y la documentación privada del caso. — Tercera: Su duración será de Cinco Años a partir de la fecha citada, pudiendo este término ser renovado automáticamente por Cinco Años más si seis meses antes de expirar el pactado, los socios no manifestaren disconformidad, sin perjuicio de que a partir del tercer año inicial el socio que deseare retirarse de la misma podrá hacerlo con preaviso por telegrama colacionado a sus consocios, efectuado tres meses antes de finalizar el ejercicio anual en curso. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios a quienes se designa como Gerentes, estando: la faz técnica a cargo exclusivo del señor Royo y la comercial al de los otros tres indistintamente. El uso de la firma social lo tendrán conjuntamente dos cualquiera de los socios, con prohibición absoluta de emplearla para afianzar o garantizar operaciones ajenas a la entidad. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios aportaron ya en dinero efectivo y en la proporción de doce mil quinientos pesos cada uno. — Sexta: El nueve de abril de cada año se practicará un balance general e inventario, además de los de simple comprobación que en cualquier época podrán solicitar los socios. La utilidad que los balances generales arrojen, una vez apartado el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, se dividirá entre los socios en iguales partes, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en análoga proporción. El balance e inventario no observado dentro de los quince días de ser practicado, se considerará aprobado. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad de ningún socio. Sus herederos o legatarios se incorporarán de inmediato a la misma, debiendo, si fueren dos o más, unificar su representación. Si los sucesores del fallecido o incapacitado desearen vender su parte, darán prioridad de compra a los demás socios, adoptándose igual medida para el supuesto de que algún socio quisiera transferir la suya. En ambos casos se tomará como base para el pago el balance contable del mes anterior a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. Si el comprador no fuere socio, deberá ser aceptado por la mayoría. Existiendo desacuerdo respecto al valor asignado a las cuotas que se transfieran, el mismo se pondrá a resolución de una firma de auditores públicos, nombrados de común acuerdo, la cual fallará siendo su laudo inapelable. Los gastos que tal circunstancia irrogue serán de cuenta exclusiva de la parte que pidió el arbitraje. — Octava: La entidad llevará un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones que adopte, entre ellas: fijación de sueldos a los Gerentes y aprobación de balances. — Novena: Los diferendos que en cualquier época se suscitaren entre los socios y sus herederos se someterán a la decisión de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes, en caso de discordia, podrán designar un tercero que la dirima. El fallo que aquéllos o éste pronuncie, será acatado por las partes en forma inapelable. — Décima: Para lo no previsto en este instrumento, se aplicarán las disposiciones aplicables de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil. Así lo otorgan, y previa lectura en que se ratifican, firman los concurrentes en unión de los testigos del acto don Luis Masotta y don Ricardo Ferrea, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe. — Jesús Royo. — C. O. Silveyra. — Raúl Garré. — R. Beguiristain. — Luis Masotta. — Ricardo Ferrea. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, en el Registro ochenta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad otorgante expido el presente en tres sellados nacionales de dos pesos cada uno numerados: del ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y dos al ciento noventa y un mil trescientos cuarenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha ut-supra. — Juan A. Piñón. Hay un sello.

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.30|5-Nº 17.639-v.5|6|52

"DAMART" DE A. MACAGNO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señorita Alicia Macagno, argentina, de 28 años de edad, soltera, domiciliada en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, por una parte, y don Alejandro Ruiz, español, de sesenta y tres años de edad, viudo, con domicilio en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho, por la otra, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad se denominará "DAMART" DE A. MACAGNO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del negocio de mercería, lencería, artículos de fantasía, medias, carteras y demás artículos del ramo. — Segundo: La sede social de los negocios y el domicilio legal de la sociedad será en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, pudiendo en el futuro cambiar de domicilio e instalar sucursales, en cualquier lugar del país. — Tercero: El capital social de esta sociedad es de $ 90.000.— Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, formado por noventa cuotas sociales de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportado por partes iguales por cada uno de los socios, es decir cuarenta y cinco mil pesos, en cuotas de mil pesos y un número de cuarenta y cinco. — El capital se halla integrado por mercaderías, efectivo y demás efectos según balance realizado al 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, rubricado con la firma del Contador Público Nacional don Manuel López, inscripto en la matrícula al Tomo XI, Folio 140. — Cuarto: La representación social estará a cargo indistinto de ambos socios, que tendrán el cargo de gerentes. — El uso de la firma social estará también a cargo indistinto de ambos socios, pudiendo firmar cheques, contraer obligaciones, firmar avales y comprometer a la sociedad, con su sola firma a la que antepondrá un selló con la inscripción del nombre de la sociedad. — Los socios quedan facultades para realizar todos los actos jurídicos y administrativos para el mejor logro de su cometido. — Queda prohibido a ambos socios el uso de la firma para negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo otorgar avales ni garantías. — Quinto: Las utilidades de la sociedad se repartirán por partes iguales entre ambos socios, de acuerdo con un balance que se efectuará anualmente los días treinta y uno de diciembre. — Las pérdidas sociales si las hubiere se soportarán también por partes iguales. — El socio señor Ruiz podrá retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades la suma de $ 500 (quinientos pesos moneda nacional). Si después de los sesenta días de realizado el balance anual, no hubiera observación por parte de los socios quedará automáticamente aprobado. — Sexto: Los efectos de esta sociedad se retrotraen al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la sociedad tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse por otros dos más al plazo de su vencimiento, si no se comunicare lo contrario por telegrama colacionado. Los socios podrán retirarse de la sociedad comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — El socio que pidiere el retiro de la sociedad recibirá la parte de su capital y las utilidades si las hubiere de la siguiente forma: La mitad al contado y el resto en cuotas trimestrales durante dos años. — Queda prohibida la transferencia o cesión de las cuotas a otra persona sin el consentimiento de los socios. — El socio que se retire antes del plazo de tres años a partir de la fecha no recibirá suma alguna en concepto de "llave" o clientela. — Después de esa fecha el valor llave será calculado de acuerdo con los principios aceptados por el Derecho y la Jurisprudencia de la materia. — Séptima: Cualquier divergencia o duda que se suscite en el cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por parte y un tercero designado de común acuerdo. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta debiendo el socio supérstite continuar con los herederos de los socios fallecidos. — Octavo: La sociedad queda facultada para realizar operaciones con todos los bancos de plaza sean oficiales o privados, incluídos los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, pudiendo también realizar contratos de arrendamientos, locaciones, etc. — Noveno: Ambos socios retirarán sus utilidades al finalizar el ejercicio, con la salvedad de lo establecido en la cláusula quinta para el señor Ruiz. La señorita Macagno podrá retirar a cuenta de sus utilidades la suma de $ 1.666,66 mensualmente (mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66|00) para el pago de la deuda que tiene con el señor Doctor Raúl C. Pauly y hasta su total cumplimiento. — Después de dicho cumplimiento, retirará sus utilidades anualmente. Décimo: Para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos y de plena conformidad. — "debiendo" sobre raspado vale — "mensualmente" entre líneas: Vale. — Alejandro Ruiz. — Alicia Macagno. — Entre la señorita Alicia Macagno, argentina de 28 años de edad, soltera, domiciliada en la calle General Artigas número cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, por una parte y por la otra el señor Alejandro Ruiz, español de sesenta y tres años de edad con domicilio en la calle Avenida de los Incas número cuatro mil doscientos setenta y ocho resuelven incorporar al contrato celebrado con fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, de constitución de la sociedad "Damart, de A. Macagno y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, la siguiente cláusula: Undécima De las utilidades líquidas que resulten anualmente en la sociedad, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Firmado de común acuerdo en dos ejemplares en Buenos Aires a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Alejandro Ruiz. — Alicia Macagno.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.100.— e.30|5-Nº 17.573-v.5|6|52

MAURICIO BRAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Leopoldo Brand, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Santa Fe Nº 1255; doña Enriqueta Schwartz de Brandt, turca, casada, mayor de edad, domiciliada en Santa Fe Nº 1255; don Julio Roberto Larralde, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Sarmiento Nº 1664; don Eduardo Cuggia, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Martín J. Haedo Nº 1399 del pueblo de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; y don Alciro Enrique Colignon, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Corrientes Nº 42, del pueblo de Martínez, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará con la denominación de "MAURICIO BRANDT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede principal de los negocios sociales en la calle Uruguay Nº 618, piso 9º, departamento "S", sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de representaciones de artículos del país o extranjeros, importación, exportación y compraventa de artículos en general, sin perjuicio de otras actividades comerciales, industriales o financieras a las que la sociedad podrá dedicarse cuando los socios así lo convinieren por unanimidad. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en Cinco Años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio anual, para lo cual deberá preavisar su voluntad a los otros socios con una anticipación de por lo menos seis meses, por medio de telegrama colacionado, a la fecha que hubiere elegido para el retiro. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 80.000.—) dividido en cuotas de Quinientos Pesos Cada Una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) El socio don Leopoldo Brandt aporta la suma de Treinta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.—) constituído por dinero efectivo que integra en este acto. — Le corresponden en consecuencia Sesenta y ocho cuotas del capital social. — b) La socia doña Enriqueta Schwartz de Brandt aporta la suma de Veinticuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.000.—) en dinero efectivo que integra en este acto. — Le corresponden en consecuencia Cuarenta y ocho cuotas del capital social. — c) El socio Julio Roberto Larralde aporta la suma de Nueve Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 9.500.—) que integra en efectivo en este acto. — Le corresponden en consecuencia Diez y nueve cuotas del capital social. — d) El socio don Eduardo Cuggia aporta la suma de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 9.000.—) que integra en efectivo en este acto. Le corresponden en consecuencia Diez y ocho cuotas del capital social. — e) El socio don Alciro Enrique Colignon aporta la suma de Tres Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos 3.500.—) que integra en efectivo en este acto. — Le corresponden en consecuencia Siete cuotas del capital social. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad "Mauricio Brandt S.R.L.", formada por los nombrados y el Sr. Mauricio Brandt, el trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número 2565 al folio doscientos setenta y uno del libro diecisiete de contratos de sociedad de responsabilidad limitada y reforma del seis de Febrero de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio en el Nº doscientos treinta y uno al folio doscientos treinta del libro diez y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Los socios dan por la presente su expresa conformidad con la transferencia del fondo de comercio y en cuanto al socio don Mauricio Brandt, dan su conformidad el heredero instituído don Leopoldo Brand y la cónyuge supérstite doña Enriqueta Schwartz de Brandt. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios Brandt, Larralde, Cuggia y Colignon quienes actuarán en forma conjunta. — El uso de la firma social estará a cargo asimismo de los mencionados socios quienes actuarán en forma conjunta, bastando la firma de dos cualesquiera de ellos para obligar a la sociedad. — Los socios suscribirán la razón social seguida de sus propias firmas. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá por medio de sus gerentes o administradores: a) Adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos, acciones y derechos; arrendarlos, venderlos, enajenarlos, disponer de los mismos por cualquier otro título legal, firmar toda clase de boletos, compromisos, escritos, escrituras y cuantos más documentos fueren necesarios para completar las operaciones. — b) Importar, exportar, industrializar, comprar, vender y transformar materias primas y mercaderías, ejecutar todo tipo de trabajos relacionados con el objeto de la sociedad, directa o indirectamente; dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales; efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, industriales, comerciales o financieras con toda clase de instituciones oficiales o privadas como asimismo con particulares y especialmente con los siguientes bancos: de la Nación Argentina, de Credito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco Nacional, Provincial, Municipal o particular, como asimismo con cualquier repartición autárquica del Estado o sociedad mixta. — c) Dar y aceptar representaciones y consignaciones de toda clase de industrias y comercios nacionales o extranjeros, comprar, construir, explotar y vender toda clase de fondos de comercio o industria, maquinarias implementos, arrendarlos, enajenarlos o disponer de los mismos por cualquier otra forma. — d) Gestionar y obtener de las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales el otorgamiento de cualquier privilegio o concesión. — Registrar designaciones, marcas patentes, adquirirlas, venderlas, enajenarlas, concurrir a licitaciones oficiales o privadas dentro de la República o en el extranjero. — Contratar prendas civiles y comerciales como acreedora o deudora. — Contratar seguros como asegurada, participar en toda clase de empresas o sociedades, adquirir acciones cuotas de capital, suscribir toda clase de contratos de sociedad. — e) Tomar dinero en crédito, con o sin pagarés o en descubierto; dar y tomar cualquier otro tipo de crédito. — Trabajar con dinero en cuenta corriente. — Librar, girar, depositar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y pagar toda clase de letras, pagarés, cheques y cualquier otro documento comercial. — Tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecaria, prendaria o cualquier otra forma de gravamen. — Recibir fondos, bienes muebles, inmuebles, semovientes, fondos públicos, títulos o acciones en pago o en garantía. — f) Intervenir en todos los asuntos relacionados con aduanas y puertos, como asimismo los relacionados con importaciones y exportaciones, otorgando y firmando todos los permisos de despachos, importación, exportación, embarque, desembarque, reembarque, admisión temporaria, almacenaje, eslingaje depósito y todos otros necesarios, aceptando, formulando y observando liquidaciones de derechos, tasas y tributos. — g) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la sociedad, ya sea como actora, demandada o cualquier otro carácter en que debe intervenir. — Otorgar toda clase de poderes generales y especiales para representación y defensa de la sociedad. — Designar toda clase de empleados, técnicos y obreros, fijar sus sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar poderes, celebrar convenios de trabajo. — Formar parte de asociaciones patronales o de defensa del comercio y de la industria. — h) Cobrar y percibir los créditos y acciones de la sociedad o de terceros a quienes la misma subrogue o represente. — Hacer remisión total o parcial de deudas, otorgar y aceptar quitas y esperas, dar y aceptar cesiones de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ya adquiridas. — Contratar locaciones por el máximo de plazo legal. — En general, realizar cuantos más actos no enumerados en el presente artículo fueran necesarios para el cumplimiento de los fines sociales, quedando aclarado que la enumeración precedente es enunciativa y no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Octavo: Los gerentes o administradores podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales, debiendo el monto como así también el derecho a percibirlo ser resuelto por los socios y transcripto en el libro de actas. — Los socios dedicarán todo su tiempo y actividad a la buena marcha de los negocios sociales, con excepción de la Sra. Enriqueta Schwartz de Brandt que podrá dedicarse a sus negocios particulares y el socio Leopoldo Brandt, con respecto a sus negocios en el exterior del país. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier época, a costa del socio que lo pida. — Las ganancias o pérdidas resultantes se repartirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) El socio Leopoldo Brandt el veinticuatro por ciento (24 %); b) El socio Julio Roberto Larralde el veintitrés por ciento (23 %); c) El socio Eduardo Cuggia el veintidós por ciento (22 %); d) El socio Alciro Enrique Colignon el once por ciento (11 %) y e) La socia Enriqueta Schwartz de Brandt el veinte por ciento (20 %). — Cuando hubiere ganancias se destinará el cinco por ciento (5 %) de las mismas para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. — Los socios podrán destinar de las utilidades la suma que estimen conveniente para formar un fondo de reserva legal en previsión de leyes obreras o erogaciones extraordinarias a las que la sociedad deba hacer frente. — Décimo: Los socios se reunirán dentro de los noventa días de cerrado el balance anual en la sede social, a fin de considerar el mismo, para lo cual serán citados en forma fehaciente por la sociedad. — El balance será considerado aprobado para el socio que no concurriese a la reunión por sí o por apoderado. — Las observaciones que se pudieran formular al balance, se decidirán en la misma reunión y, como única excepción las observaciones que revistan un carácter técnico-contable, cuando los socios no pudieran ponerse de acuerdo, serán decididas por un perito contador, que en la misma reunión nombrarán de común acuerdo los socios. — La resolución del contador deberá ser expedida dentro de los veinte días de nombrado y su fallo será inapelable. — Los socios deberán reunirse en la sede social toda vez que fueran citados. — El "quórum" de las reuniones estará constituído por la presencia de la mitad más uno de los socios y las decisiones serán válidas cuando la aprueben la mitad más uno del total de los socios. — Como excepción las decisiones sobre aumentos de capital, cambio de objeto social, exclusión de un socio, variación de los porcentajes de utilidades, variación de derechos y obligaciones de los socios y compraventa de inmuebles, deberán ser resueltos por el voto conforme de las cuatro quintas partes de la totalidad de los socios. — Se llevará un libro de actas donde los socios dejarán constancia de las decisiones que consideren convenientes y sobre todo la aprobación o desaprobación de los balances sociales. — Décimo Primero: Para el supuesto de retiro de alguno de los socios en los términos autorizados por el artículo tercero, los restantes socios podrán optar entre alguna de las siguientes soluciones: a) Hacerse cargo del activo del socio que se retire. — b) Disolver la sociedad. — c) Vender o permitir la venta de las cuotas del socio que se retire a un tercero. — Para el caso de muerte o incapacidad absoluta y permanente de alguno de los socios, los restantes socios podrán optar entre alguna de las soluciones establecidas precedentemente o bien aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, previa unificación que harán de su personería los herederos o derecho habientes. El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se calculará mediante un balance e inventario general que se practicará en el momento del retiro, la muerte o su incapacitación, en el cual se establecerá el valor real de los mismos de acuerdo a su valor real en ese momento. — En caso de desacuerdo sobre el valor de los bienes, el mismo será determinado por un perito único nombrado de común acuerdo por las partes, el que fallará dentro de los sesenta días de nombrado y cuyo fallo será inapelable. — Los bienes amparados por la propiedad intelectual, como así también la llave del negocio, será tasada en caso de desacuerdo por un perito distinto del anterior nombrado asimismo por las partes de común acuerdo, quien fallará en el mismo término que el anterior y cuyo fallo será también inapelable. — Se conviene especialmente entre los socios que el valor de la llave y los bienes amparados por la propiedad intelectual para calcular el haber de cualquiera de los socios, será en la proporción de los capitales que cada uno tiene en la sociedad y los restantes bienes y rubros en proporción al porcentaje del artículo noveno. — El haber del socio que se retire, hubiere fallecido o se incapacitare se abonará en cuatro cuotas iguales a un año de plazo con el interés corriente en el momento de los hechos. — Décimo Segundo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, pero uno de ellos deberá ser el socio Leopoldo Brandt. — Los liquidadores actuarán en forma conjunta y tendrán el uso de la firma social también conjuntamente. — Liquidados los bienes, el remanente se distribuirá hasta cubrir el capital de cada uno, en proporción a los capitales y las sumas restantes si las hubieren de acuerdo a los porcentajes del artículo noveno. — Décimo Tercero: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y constituyen domicilios en los antes expresados donde serán válidas todas las notificaciones que se les hicieren. — En caso de querer alguno de los socios constituir domicilio en otro lugar, deberá hacerlo conocer a los otros socios en forma fehaciente. — Conformes, las partes firman el presente, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enriqueta S. de Brandt. — E. Cuggia. — A. E. Colignon. — J. R. Larralde. — L. Brandt.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 2.600.— e.30|5-Nº 17.620-v.5|6|52

MACOR, ERNESTO MAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, Doña Julia Sara Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad, constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de "MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Octubre de 1946, bajo el Nº 1.011, al folio 431, del Libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado luego por contrato inscripto el 1º de Julio de 1947, bajo el Nº 850, al folio 312, del Libro 12 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., posteriormente por contrato inscripto el 11 de Junio de 1948, bajo el Nº 852, al folio 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 856, al folio 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Resp. Limitada y finalmente el 12 de Julio de 1951, bajo el Nº 1.780 al folio 425, del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Resp. Limitada; y el señor Don Curt Mayer, alemán, de 20 años de edad, soltero, con domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, hijo legítimo del señor Ernesto Mayer, quien por este acto, en el ejercicio de la patria potestad del citado, lo autoriza para que entre a formar parte de la sociedad, conforme a las cláusulas del contrato social a que se hace referencia, a sus modificaciones posteriores, y a las siguientes cláusulas: Primero: Auméntase el Capital Social, a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, (m$n. 250.000.—), totalmente integrado por los socios, en la siguiente proporción: Ernesto Mayer, suscribe 240 cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Julia S. Studinsky

de Wertheimer, cinco cuotas o sea, cinco mil pesos moneda nacional y Curt Mayer, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes del señor Ernesto Mayer y Sra. de Wertheimer, se efectúan en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, cuentas a cobrar, etc., según balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — El señor Curt Mayer, efectúa sus aportes en efectivo. — Segundo: Las utilidades obtenidas, previas las deducciones Ley y Reservas de práctica se repartirán en la siguiente proporción: Ernesto Mayer: 80 o|o, Julia S. de Wertheimer y Curt Mayer, 10 o|o cada uno: las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Tercero: La duración del contrato social, se prolonga hasta el 31 de agosto de 1961, y se le da efecto retroactivo al 1º de septiembre de 1951. — Conformes las partes con el contenido del presente convenio, firman a los 25 días del mes de enero de 1952. — Vale: sobre raspado 250.000. — Ernesto Mayer. — Julia S. de Wertheimer. — Curt Mayer. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 520.— e.30|5-Nº 17.586-v.5|6|52

STYBE INDUSTRIAL ELECTRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Doctor Ricardo Eastman, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Francisco D. Samper, Edgardo Aldo Scotto, Juan Trevisanello, Vicente Poggi, quien actúa por sí y además en representación de la señora María Luisa Stoppani de Chiappe, y Juan Carlos Saglio, quien actúa en representación de la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio Sociedad Anónima", todos ellos socios o apoderados de los socios de la sociedad "STYBE, INDUSTRIAL ELECTRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y uno, al folio trescientos diez y ocho del libro diez y ocho y con fecha dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil cuatro, al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social de esta última, de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas "Cuarta" y "Sexta" del contrato social, de la siguiente manera: Primero: La socia doña María Luisa Stoppani de Chiappe suscribe cien cuotas de un mil pesos cada una, quedando su participación aumentada a Trescientos Mil pesos; el socio don Juan Trevisanello suscribe ciento trece cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Trescientos Treinta y Ocho Mil pesos; la sociedad "Industria Metalúrgica J. A. Saglio Sociedad Anónima" suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Ciento Cincuenta Mil pesos; el socio don Edgardo A. Scotto suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Setenta y Cinco Mil pesos; el socio don Francisco D. Samper suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Setenta y Cinco Mil pesos y el socio don Vicente Poggi suscribe doce cuotas de un mil pesos, quedando su participación aumentada a Treinta y Siete Mil pesos. — Segundo: Las nuevas cuotas suscriptas han sido totalmente integradas por los socios mencionados, con anterioridad al presente acto. — Tercero: El capital social que ascendía a Setecientos Mil pesos, es ahora de Un Millón Veinticinco Mil pesos. — Cuarto: Cualquiera de los gerentes podrá realizar los trámites del caso para la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para aceptar las observaciones que se le formularen. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en un solo ejemplar y a un mismo efecto. Juan Tr[illegible]anello: Vicente Poggi; p.p. J. A. S[illegible]o S. A.; J. C. Saglio; E. Aldo Scotto; F. D. Samper; p.p. María Luisa Stoppani de Chiappe, Vicente Poggi. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 540.— e.30|5-Nº 17.598-v.5|6|52

UNION DE MAQUINAS O. & H. FLUEKIGER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre la Srta. Martha Hilde Fluekiger, soltera, domiciliada en la calle Sarandí 575, Buenos Aires, y el Sr. Otto Fluekiger, comerciante, casado, domiciliado en la calle Pedro Morán 2765, Buenos Aires, ambos de nacionalidad suiza, mayores de edad, queda convenido: Primero: Queda constituído entre los otorgantes, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, una sociedad de responsabilidad limitada para operar en la compra-venta, importación y exportación de maquinaria industrial, instrumentos de precisión, y mercaderías en general y representación de fábricas nacionales y extranjeras. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad dentro de los tres primeros meses de cada año. La sociedad se considerará prorrogada por tres años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario antes del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercero: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la firma "Otto Fluekiger". Unión de Máquinas", domiciliada en la calle Sarandí 575, Buenos Aires. — Cuarto: La Sociedad operará bajo el nombre de UNION DE MAQUINAS O. & H. FLUEKIGER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la Capital Federal, calle Sarandí 575, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Quinto: El capital social se fija en la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, dividido en 20 cuotas de 500 pesos m|n., correspondiendo a Martha Hilde Fluekiger 19 cuotas y a Otto Fluekiger 1 cuota, las que están totalmente integradas de acuerdo al balance que forma parte de este contrato. Sexto: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará un inventario y el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción del capital integrado. Las ganancias serán distribuídas, después de efectuarse las reservas legales y amortizaciones correspondientes, en partes iguales. Los socios gozarán de la remuneración mensual que convengan con la Sociedad. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes por este acto quedan designados gerentes y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Dado y firmado en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — M. H. Fluekiger. — O. Fluekiger.

Buenos Aires Mayo 23 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 460.— e.30|5-Nº 17.665-v.5|6|52

MACOPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Edigilio Mascará, italiano, casado, domiciliado en la calle Bacacay cuatro mil seiscientos setenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, Victorio Colomasi, italiano, soltero, domiciliado en la calle Granqueville dos mil ciento cuarenta y dos, de la ciudad de Buenos Aires y Víctor Parolo, argentino, soltero, con domicilio en la calle Río de Janeiro seiscientos sesenta y ocho de la ciudad de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se establecen. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MACOPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Bacacay cuatro mil seiscientos setenta y seis de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo posteriormente y establecer agencias y|o sucursales, y|o depósitos en cualquier punto del país y del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Este plazo será prorrogado por igual término, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, en cada oportunidad, una o más veces, debiendo los socios en forma fehaciente con seis meses de anticipación al vencimiento de cualquier período indicar su deseo de retirarse; en caso de no hacerlo así se considera dada su aceptación para la reinscripción por un nuevo período. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos M|N., divididos en seiscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. El total del capital suscripto ha sido integrado mediante el aporte de dinero efectivo, créditos, mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, certificado por Contador Público y firmado por los socios en prueba de conformidad, que forma parte del presente. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de estribos para rodados y artículos de goma, pudiendo anexar cualquier otra actividad comercial y|o industrial lícita, sin limitaciones de ninguna especie. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, como asimismo el uso de la firma social ante instituciones bancarias y reparticiones oficiales y|o privadas estará a cargo de los socios Edigilio Mascará, y Victorio Colomasi, quienes actuarán como gerentes en forma conjunta, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales; podrán otorgar cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas sean necesarias, sobrentendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa. La dirección técnica del establecimiento estará a cargo del socio Víctor Parolo. — Sexta: Cualquier modificación a las tareas encomendadas a los socios, como también las retribuciones que percibirán los mismos por sus respectivas actividades serán registradas en el libro de actas de la entidad, imputándose las sumas asignadas en tal concepto a Gastos Generales. — Séptima: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género; con autorización de los otros socios podrán dedicar su actividad y tiempo a otras operaciones mercantiles. — Octava: Anualmente el día treinta y uno de marzo se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales, aparte de los parciales que se efectuarán de acuerdo a las disposiciones legales, o cuando cualquier socio lo solicitare. De las utilidades que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados de acuerdo a las leyes impositivas en vigencia y otros fondos que se estime oportuno formar, se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades líquidas correspondientes a cada socio, primeramente deberán aplicarse a la cancelación de sus saldos deudores por cualquier concepto a la sociedad, y el saldo restante podrá retirarse en la forma que se determinará en reunión de socios y fijada en el Libro de Actas. Todos los Balances se considerarán aprobados si dentro de los sesenta días de puestos a disposición de los socios no fueran observados por éstos. — Si cualquiera de los socios deseare retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación de ciento ochenta días; para tal evento los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio renunciante. Para determinar el precio se practicará un Balance General a la fecha del retiro, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres, utilidades no distribuídas y un sobreprecio en concepto de "llave", cuyo valor será fijado por el árbitro designado en la forma prevista por la cláusula trece. Los socios que continúen deberán abonar el precio que así se establezca, mediante pagos semestrales del veinticinco por ciento. Es facultad del socio adquirente acelerar los pagos, sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del ocho por ciento anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. En caso de no hacer uso de la opción anterior se procederá a la disolución y liquidación de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar dentro del plazo de treinta días del deceso o declaración legal de incapacidad, entre continuar la sociedad con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar sus representaciones, o adquirir las cuotas del socio fallecido o legalmente incapacitado por el valor fijado en la cláusula anterior. La enfermedad o incapacidad física de cualquiera de los socios no modifica en nada su situación en la sociedad, en la que continúan con pleno derecho a seguir percibiendo sus haberes por las tareas asignadas y el cobro de los beneficios, si los hubiere. — Undécima: Producida la disolución de la sociedad, ya sea por expiración del plazo, o por la situación prevista en el artículo noveno, o por cualquiera de las otras causas determinadas en derecho, será liquidada por los Gerentes conjuntamente, debiendo ante todo extinguir el pasivo, restituir después los capitales, y el excedente, si lo hubiera, repartirlo por partes iguales. — Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio, y leyes complementarias en vigor. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de que los socios no aceptaren la solución ofrecida, dichos árbitros nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Cuarta: Bajo las trece cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Macopa", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y en prueba de conformidad firman el presente, el original en los sellos número: cero cincuenta y cinco mil doce, cero cincuenta y cinco mil trece y cero cincuenta y cinco mil catorce, todos de la serie L., en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Firmado: Edigilio Mascara. Victorio Colomasi, Victor Parolo. S|r. Edigilio, vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.400.— e.30|5-Nº 17.584-v.5|6|52

MAX S. DORADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato. — Entre don Juan Aris, francés; don Eduardo Saubidet Bilbao, argentino y doña Raquel Pérez Irigoyen de Seidenberg Dorado, argentina, y por sus propios derechos, y el señor Enrique C. Biota, en representación de don Roberto Kahn Sriber, francés; doña María

Hortensia Ziegner Peró de Dedyn, argentina; doña María Hortensia Josefina Dedyn de Miguens, argentina y don León Rafael Dedyn, argentino, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados legalmente en Talcahuano mil noventa, se ha convenido lo siguiente: Primero: Habiendo fallecido el veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho don Max Seidenberg Dorado, su esposa la señora Raquel Pérez Irigoyen de Sidenberg Dorado le sucede en todos sus derechos como socio de Max S. Dorado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por instrumento privado del veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de setiembre del mismo año, bajo el número ochocientos ochenta y nueve, al folio cuatrocientos noventa y cuatro del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con modificaciones con fechas veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas respectivamente bajo el número ciento setenta y seis, al folio ciento noventa y ocho del libro once y bajo el número trescientos sesenta y ocho, al folio trescientos nueve del libro dieciséis, quedando incorporada a la sociedad como titular de las ciento veinticinco cuotas que correspondían en el capital social al socio fallecido. Esta incorporación tiene lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo del contrato social, con efecto retroactivo al día del deceso y en virtud de haber sido declarada la señora de Seidenberg Dorado única heredera del socio fallecido, en los autos sucesorios respectivos, que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número dieciocho y Secretaría número cincuenta y dos. — Segundo: Habiendo fallecido el siete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, don Gastón Dedyn, su esposa doña María Hortensia Ziegner Peró de Dedyn, y sus hijos doña María Hortensia Josefina Dedyn de Miguens y don León Rafael Dedyn, le suceden en todos sus derechos como socio de la citada sociedad, quedando incorporados a ésta como titulares de las setenta y cinco cuotas que correspondían en el capital social al socio fallecido. Esta incorporación tiene lugar de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo del contrato social, con efecto retroactivo al día del fallecimiento, y en virtud de haber sido aquéllos declarados únicos herederos del socio fallecido en el juicio sucesorio que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital número dieciocho y Secretaría número cincuenta y cuatro. Los tres sucesores del señor Dedyn, de acuerdo al citado artículo décimo del contrato social, han unificado su representación ante la sociedad, unificación que mantendrán para todos los actos sociales y para el ejercicio de todos los derechos y cumplimiento de todas las obligaciones emergentes del contrato social. — Tercero: Los otorgantes del presente, representando la totalidad del capital de la nombrada sociedad MAX S. DORADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido aumentarlo hasta la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional y modificar los artículos cuarto, quinto y décimo del contrato vigente, en la siguiente forma: Artículo cuarto: La Sociedad durará treinta años, contados desde el veinte de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis venciendo por tanto el veinte de setiembre de mil novecientos setenta y seis. Cualquiera de los socios podrá, sin embargo, retirarse de la Sociedad a la fecha del cierre de cualquiera de los ejercicios correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos sesenta y uno, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos setenta y uno, si comunicase por escrito su decisión con no menos de ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que se retirará. En tal caso se procederá al reembolso del capital del socio renunciante en la forma establecida en el artículo décimo. — Artículo quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional (pesos un millón doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Aris, trescientas cuotas, o sean trescientos mil pesos; el señor Saubidet Bilbao, doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos; el señor Kahn Sriber trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos cuarenta mil pesos, la señora de Seidenberg Dorado doscientas quince cuotas, o sean doscientos quince mil pesos, y la señora de Dedyn, la señora de Miguens y el señor Dedyn ciento treinta cuotas, o sean ciento treinta mil pesos. De estas cuotas, han sido integradas totalmente con anterioridad: ciento setenta y cinco que corresponden al señor Aris, ciento veinticinco al señor Saubidet Bilbao, doscientas al señor Kahn Sriber, ciento veinticinco a la señora de Seidenberg Dorado y setenta y cinco a las señoras de Dedyn y Miguens y señor Dedyn. Las cuotas restantes, hasta el total del capital suscripto, quedan integradas en el cincuenta por ciento de su valor nominal, mediante transferencias que hacen los socios de los saldos de sus cuentas particulares con la sociedad, hasta concurrencia de dicho cincuenta por ciento, o sea un total de doscientos cincuenta mil pesos, que está incorporado al giro social según resulta del balance practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, copia del cual se agrega al presente, firmada por todos los socios. El saldo, hasta la integración total será aportado cuando lo decidan los socios por mayoría. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos tendrán opción a continuar en la sociedad, si así lo decidiesen de común acuerdo, en cuyo caso deberán unificar su representación en una sola persona. Los herederos deberán comunicar su decisión por escrito dentro de los ciento ochenta días de producido el deceso. Si no lo hicieran en ese término, o si optasen por retirarse, sólo tendrán derecho al reembolso del capital y utilidades, de acuerdo al último balance practicado antes del fallecimiento, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, debiendo pagarse la primera al año de la fecha del deceso del socio. En caso de interdicción judicial de un socio, su representante tendrá opción a pedir su retiro de la sociedad, con derecho al reembolso de su parte en las mismas condiciones, contándose los plazos desde la declaración de la interdicción. — Cuarto: El contrato social de fecha veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y sus reformas del veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y siete y veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho quedan subsistentes en todo cuanto no sea modificado por el presente. Se firman cinco ejemplares iguales, dejándose constancia de que las representaciones que ejerce el señor Enrique C. Biota resultan de los poderes que respectivamente le otorgaron: el señor Kahn Sriber, en esta ciudad el veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano don Juan H. Recondo; las señoras de Dedyn y de Miguens, en esta ciudad el doce de enero de mil novecientos cincuenta, ante el escribano D. J. C. Alonso y el señor Dedyn, en Bahía Blanca, el seis de febrero de mil novecientos cincuenta ante el escribano don Roberto Mario Arata. En Buenos Aires, a los treinta días de abril de mil novecientos cincuenta y dos. (Firmado): E. C. Biota. — E. Saubidet Bilbao. — Raquel P. I. de S. Dorado. — Juan Aris. — Entre líneas: de Primera Instancia, vale.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.240.— e.30|5-Nº 17.654-v.5|6|52

"F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Veinte y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y uno de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron la señora Eugenia Germana Dubiau de Loureiro, viuda de don Fernando Antonio Loureiro, argentina y don Alfonso Manes, casado, argentino, ambos domiciliados en la calle O'Higgins número dos mil setenta y cinco, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir entre ambos una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los artículos siguientes: — Primero: Queda constituída una sociedad que girará en esta plaza con la razón social de "F. A. LOUREIRO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto dedicarse al comercio de importación, exportación y venta de vinos y comestibles en general y demás artículos del ramo de almacén. — Continuará los negocios de la que giraba en esta plaza con el mismo rubro e idéntico objeto cuyo respectivo contrato venció el diez de enero del corriente año, siendo a la fecha los únicos socios según así resulta de la escritura de cesión de cuotas otorgada con fecha de hoy ante mí y al folio novecientos cinco de este Registro once a mi cargo del Protocolo corriente. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad es esta Capital Federal y tendrá su escritorio en la calle Deán Funes número cuatrocientos cuarenta donde ya se encuentra establecida la casa para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones. — Cuarto: Fijan el término de Veinte Años para la duración de la sociedad a contar desde el once de enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente el que representará a la misma con su firma particular precedida de la razón social en todos los contratos, negocios, asuntos y demás actos sociales, otorgando los documentos públicos o privados que sean necesarios, pero no podrá afectarla o comprometerla en operaciones extrañas a sus fines, en fianzas o garantías de terceros y en ninguna otra forma. — Sexto: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio bajo pena de destitución del cargo y de responsabilizarse por los daños y perjuicios. — Séptimo: El capital social consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, instalaciones y otros valores que constituyen el activo y pasivo de la disuelta sociedad y que esta sociedad toma a su cargo, asciende a la suma de Noventa y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por noventa y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, suscriptas e integradas totalmente por los asociados en la siguiente proporción: la señora Eugenia Germana Dubiau de Loureiro cincuenta y seis cuotas y el señor Alfonso Manes las treinta y nueve cuotas restantes. — Octavo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán siguiendo las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que se consideren necesarias para sanear el mismo. — Noveno: De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, en segundo lugar el diez por ciento para responder a las indemnizaciones que establece la ley once mil setecientos veinte y nueve para bonificaciones a empleados y para cualquier otro destino que el Gerente resolviera darle y en último término la cantidad necesaria para abonar el interés que los socios convengan, sobre las sumas dejadas por los mismos en depósito en la sociedad. — El remanente total que resulte se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Dichas utilidades podrán ser retiradas a la finalización de los balances anuales. — Décimo: Para la aprobación de los balances, revocación del Gerente, resoluciones de interés para la sociedad o para cualquier modificación del acto constitutivo, se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Undécimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de ambos asociados. — El socio que deseare transferir sus cuotas deberá dar aviso al otro por medio de telegrama colacionado y con seis meses de anticipación dando opción al mismo para adquirir esas cuotas en las condiciones que se le hubieran ofrecido. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad la sociedad continuará su marcha y operaciones hasta la expiración del plazo acordado para su duración con un único representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido designado con la conformidad del sobreviviente. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Gerente, quien desde ya queda investido de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso la de vender en remate público o privadamente todos los bienes muebles, mercaderías y demás efectos, cobrar y percibir sus importes y todo lo que se le adeude, dar recibos y firmar las escrituras y demás documentos públicos o privados que se requieran. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Quinto: Queda designado Gerente de la sociedad con todas las facultades y obligaciones inherentes a dicho cargo de acuerdo con este contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio don Alfonso Manes, quien declara aceptar dicho cargo. — Décimo Sexto: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto los contratantes se obligan en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto que lo fueron los señores Enrique Marín y Adolfo Bonello, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de cuyo conocimiento igualmente doy fe. — Eugenia G. D. de Loureiro. — Alfonso Manes. — Tgo.: Enrique Marín. — Tgo.: A. Bonello. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio novecientos ocho del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "F. A. Loureiro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados ciento quince mil seiscientos trece y ciento quince mil seiscientos catorce de dos pesos moneda nacional cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.080.— e.30|5-Nº 17.600-v.5|6|52

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver con fecha 29 de Marzo de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad "PACAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que era de trescientos mil pesos a la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento de capital se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en

cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma: Enriqueta Miquel de Escassany, ciento treinta y cinco mil pesos equivalentes a doscientas setenta cuotas, Compañía Mexicana de Papel para Cigarros Sociedad Anónima, ciento treinta y cinco mil pesos igual a doscientas setenta cuotas, Enrique Mario Gibelli, trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, María Enriqueta Gibelli de Muller, trece mil quinientos pesos igual a veinte y siete cuotas, Juan Carlos Gibelli trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, Julio César Gibelli, trece mil quinientos pesos, igual a veinte y siete cuotas, Eduardo Alberto Gibelli, trece mil quinientos pesos igual a veinte y siete cuotas, Gastón Roberto Gibelli, trece mil quinientos pesos, equivalentes a veinte y siete cuotas, Enrique José Ramón Catarineu Grau, diez y ocho mil pesos igual a treinta y seis cuotas y Fernando Sanjurjo Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria "ochenta y un mil pesos equivalentes a ciento sesenta y dos cuotas. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 260.— e.30|5-Nº 17.641-v.5|6|52

VIMUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número siete, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría número veintiuno del doctor Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores José Victorino Bugallo, argentino, divorciado, mayor de edad; Raúl Francisco Bugallo, argentino, casado, mayor de edad; Alfonso Ibarborde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliados todos en la calle Suipacha seiscientos treinta y cinco; Arnoldo Bernardo Goldemberg, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos, y Leopoldo Isaurralde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes nuevecientos ochenta, han convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "VIMUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Acevedo ochocientos cuarenta y tres. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años con efecto retroactivo al día primero de Diciembre del año ppdo. y quedará automáticamente prorrogada por un plazo de tres años más si con una anterioridad no menor de noventa días a la fecha de expiración ninguno de los socios hiciese conocer en forma fehaciente su voluntad de disolverla. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y será aportado en la siguiente forma: ciento treinta cuotas cada uno de los socios José V. y Raúl F. Bugallo, setenta cuotas el socio Arnoldo B. Goldemberg y sesenta cuotas cada uno de los socios Leopoldo Isaurralde y Alfonso Ibarborde. Los socios aportan en el acto de firmarse este contrato el sesenta por ciento de las cuotas que le correspondan y toman el compromiso de integrar el resto a la brevedad, conforme a las necesidades sociales. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la realización de operaciones comerciales o industriales, de exportación o importación, y en especial la fabricación y venta de revestimientos murales para baños y otros usos análogos en placas de vidrio o cualquier otro producto afín que los socios determinasen de común acuerdo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios José V. Bugallo y Arnoldo B. Goldemberg, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social y todas las atribuciones comunes de los gerentes generales que sean conducentes a la realización de los fines sociales. El gerente Goldemberg toma el compromiso y queda obligado a dedicar toda su atención a la marcha, dirección y funcionamiento de la fábrica y de la comercialización de los productos que en ella se elaboren y le queda prohibido la dedicación o atención de tareas ajenas a la sociedad. Queda obligado asimismo a estar presente en forma permanente durante las horas de labor en el establecimiento industrial. Esas obligaciones no rigen para el gerente señor José V. Bugallo. — Sexto: Los gerentes actuarán indistintamente y tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. Sin que esta enumeración tenga carácter taxativo, podrán: resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; firmar en su nombre toda clase de documentos y contratos; representarla y obligarla ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito que fuese oficial o particular; representarla ante los Poderes Públicos, nacionales, municipales o provinciales, representarla ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, ya fuere por sí o por intermedio de mandatarios generales o especiales, formular remisión o quita de deuda, conceder espera, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir, entablar y contestar demandas, absolver posiciones, promover querellas, efectuar operaciones bancarias, ya fuere en cuenta corriente, descuentos o cualquiera otra, nombrar y remover empleados, fijar sueldos, jornales, premios o cualquier otra remuneración al personal que consideren conveniente. — Séptimo: Sólo se necesitará la firma conjunta de los socios gerentes para la compra o venta de bienes inmuebles y para la constitución de gravámenes reales sobre los mismos y el otorgamiento de poderes generales para actuar en nombre de la sociedad. — Octavo: La sociedad practicará un balance semestral al treinta y uno de Mayo y otro al treinta de Noviembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán practicar los gerentes mensualmente o cuando alguno de los socios lo requiriese. Los balances semestrales serán sometidos para su aprobación a la asamblea de socios citada al efecto por los gerentes y requerirán a ese efecto la conformidad de la mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Noveno: La sociedad realizará durante el primer año una asamblea mensual en el local social que será citada por los gerentes. Después del primer año las asambleas deberán realizarse por lo menos trimestralmente o si dos de los socios la solicitasen. Los socios podrán hacerse representar por otro de ellos munido de carta poder al efecto. — Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. b) Las sumas necesarias para amortizar los rubros que correspondan. c) Las reservas indispensables para hacer frente a las obligaciones prescriptas por las leyes sociales. d) El diez por ciento para ser destinado como retribución accesorias al o los gerentes que desempeñen en forma efectiva las tareas como tal, sin perjuicio de los sueldos que fijare la asamblea de socios, y en la forma y proporción que esa misma asamblea determina. El resto será distribuído entre los socios en proporción al capital suscripto. En igual proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: Las utilidades que correspondan a cada uno de los socios serán retiradas por éstos en cuatro cuotas trimestrales, la primera de ellas a los noventa días de la fecha del primer balance de cierre de ejercicio que se realice y siempre que el mismo se encontrase aprobado en la forma establecida. — Duodécimo: Ninguno de los socios podrá transferir o ceder sus cuotas a persona ajena a la sociedad sino con un aviso previo a los otros socios con tres meses de anticipación, durante los cuales éstos podrán optar por la adquisición de esas cuotas al valor nominal que resulte del último balance practicado o al que se practicase a la fecha de la oferta a opción del socio o socios adquirentes: — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, por medio de un representante único podrán mantener los derechos del socio fallecido en la sociedad, u optar por la transmisión de esos derechos, en cuyo caso estarán sujetos a la modalidad establecida en la cláusula anterior con la única diferencia de que el valor se determinará por balance que se practicará al día del fallecimiento. — Décimo Cuarto: En los casos de las dos cláusulas anteriores el socio o los socios que decidiesen la adquisición de las cuotas del vendedor o del fallecido, gozarán de la facilidad de abonarlas en cuatro cuotas trimestrales con el interés corriente en los Bancos oficiales para descuentos. En ningún caso en que las cuotas pasasen a poder de un tercero ya fuese por compra o sucesión a alguno de los socios podrá el tercero reclamar derechos a ejercer la gerencía de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de disolución o liquidación, ésta será practicada por los socios gerentes o por quienes resolviese la mayoría representada por el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo Sexto: Será motivo de disolución anticipada el hecho de que cualquier ejercicio anual arrojase una pérdida que importe el cincuenta por ciento del capital. — Décimo Séptimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o herederos y socios será dirimida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes que sostengan intereses distintos quienes designarán de antemano uno único para el caso de discordia cuyo fallo tendrá carácter de inapelable. Obligándose al fiel cumplimiento de este contrato se firma en Buenos Aires, a los Veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — José V. Bugallo. — Raúl F. Bugallo. — Alfonso Ibarborde. — Arnoldo Bernardo Goldemberg. — L. Isaurralde. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — F. Galli Villafañe, Ricardo Eastman, secretarios.

$ 1.500.— e.30|5-Nº 17.632-v.5|6|52

MERCERIA EL ANCLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Francisco Ferrer Sancho, que firma "Francisco Ferrer", de setenta y seis años de edad, español, casado en primeras nupcias con doña Juliana Casas López; don Vicente José Ferrer, que firma "Vicente J. Ferrer", de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Guerrieri; y don Manuel Javier Ferrer, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Esther Carpanelli, estos dos últimos argentinos, y todos comerciantes y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe, y de que Dijeron: Que con fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta, por escritura otorgada ante mí al folio cincuenta y tres vuelto del Protocolo de ese año en este Registro, los comparecientes constituyeron una Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Francisco Ferrer e Hijos y con la denominación de MERCERIA EL ANCLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene por objeto la compraventa al por mayor y menor de mercaderías en los ramos de Mercería y Novedades, dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos tres, al folio trescientos diez y seis, del Libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escrituras pasadas ante mí fueron modificadas distintas cláusulas, habiéndose modificado totalmente el contrato en la escritura pasada también ante mí el veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta, al folio doscientos cuarenta y siete del Protocolo de ese año, en este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento setenta y siete, folio trescientos noventa y ocho, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en dicha escritura no se cambió el objeto, en cuanto al capital era de Trescientos Mil Pesos nacionales; todo lo que tengo para este acto a la vista, doy fe, así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo resuelto nuevamente modificar algunos de los artículos de la última modificación relacionada, vienen por medio de la presente a llevarlo a efecto por lo que otorgan y declaran: a) La cláusula Tercera quedará así redactada: El plazo de duración de esta Sociedad será por el término de Diez Años a contar desde el indicado día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, b) La cláusula Cuarta quedará así: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Mil Veinte Cuotas de Quinientos Pesos cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios por partes iguales o sean Trescientas Cuarenta Cuotas cada socio. El capital de la Sociedad, gozará de un interés del siete y medio porciento anual, cargándose su importe a la cuenta de intereses de la sociedad. — Dichos intereses deberán pagarse a los socios cada tres meses vencidos; c) La cláusula Séptima: quedará así: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán mensualmente o cuando los socios lo consideren conveniente, anualmente durante el mes de febrero se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. Al efectuarse el recuento y balance de las existencias se estipulará el valor real y actual de las mercaderías y materiales. — Para asignar el valor de las maquinarias, muebles y útiles se tomará como base el saldo con que figure en los libros efectuándose las amortizaciones que se estimen convenientes. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, deducidos también los intereses, impuestos a los réditos, beneficios extraordinarios, etcétera, se destinará; a) Un cinco por ciento para el "Fondo de Reserva Legal", cesando esta obligación cuando este último alcance al diez por ciento del capital; b) Un diez por ciento para destinarlo al "Fondo de Habilitaciones Voluntaria al Personal", a distribuirse entre los empleados que lo merezcan a juicio y cuando los socios lo consideren conveniente; y c) El remanente será distribuído en la siguiente proporción: Un treinta por ciento para el socio señor Francisco Ferrer Sancho, y un treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Vicente José y Manuel Javier Ferrer. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en esta última proporción. — Los balances se practicarán siguiendo las normas precedentes y las demás acostumbradas en el comercio, y la aprobación de los mismos podrán hacerla los socios personalmente o por medio de sus apoderados, suscribiendo el Libro inventario y el acta respectiva y demostración de la cuenta de "Ganancias y Pérdidas". Y d) La cláusula Décima Primera quedará así: En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino por el contrario continuará su giro hasta el vencimiento de este contrato. — Todos los deberes y derechos que correspondían al socio fallecido o incapacitado pasarán a sus legítimos herederos, curadores o donatarios quienes se harán representar en la Sociedad por una sola persona. — Los comparecientes Añaden: Que dejan vigentes y en todas sus fuerzas y valor legal las demás estipulaciones del contrato relacionado, las cuales se dan por reproducidos en este lugar. — Bajo las cuatro cláusulas que preceden dan por ampliado y modificado el contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, pidiendo que la presente se inscriba en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos, don Oscar R. Caffarini y don Ramón O. Barros, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Francisco Ferrer. — Vicente J. Ferrer. — Manuel Javier Ferrer. — Oscar R. Caffarini. — R. O. Barros. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.000. — e.30|5-Nº 17.607-v.5|6|52

LAS FILIPINAS
AMADOR FERNANDEZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Sesenta y Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen los señores Amador Fernández; Segundo Alejandro Argüelles, españoles; Ignacio Berengua, argentino; Herman Norberto Antonio Rikkers, argentino naturalizado; Tomás Galarraga, Rafael Díaz, Laureano Manuel Porto y Arsenio Zorzano Gómez, españoles, y todos casados, domiciliados en Bartolomé Mitre ochocientos setenta y uno de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por escritura del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Arturo Bravo Laguna, los dicentes formalizaron el contrato social de "Las Filipinas, Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por transformación de la Sociedad Colectiva denominada "Amador Fernández y Compañía" y nombre genérico de "Tienda Las Filipinas", que los tres primeros tenían constituída por escritura del primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Escribano nombrado e inscripta en el Registro de Comercio el doce de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento noventa y dos, folio cuatrocientos cincuenta y siete, libro doscientos veintiocho de Contratos Públicos cuya Sociedad de Responsabilidad Limitada tendría su domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre ochocientos setenta y uno; siendo su objeto la explotación del negocio de tiendas y afines; por un plazo de duración de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete y habiéndose fijado el capital social en siete millones de pesos, dividido en siete mil cuotas de mil pesos cada una, integrado totalmente por los socios en la forma y proporción establecida en la referida escritura de transformación, que se inscribió en el Registro de Comercio el diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos cincuenta y tres, folio trescientos cuarenta y tres, libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Continúan Diciendo: que habiendo expirado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos el plazo de cinco años fijado en el contrato social para la duración de la Sociedad, han llegado al acuerdo de que el señor Arsenio Zorzano Gómez, se retire de la misma, cediendo sus cuotas de capital a los demás socios en las condiciones del artículo décimo cuarto del contrato; y de que la Sociedad sería prorrogada por un período de cinco años más a partir del primero de abril del año en curso, lo que llevan a efecto por esta escritura en la siguiente forma: A) El señor Arsenio Zorzano Gómez declara que, con retroactividad al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, cede y transfiere sus cuarenta cuotas de capital que tiene en "Las Filipinas Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los socios que se nombran y en la proporción que se indica a continuación: a don Amador Fernández, dieciséis; a don Segundo Alejandro Argüelles, dieciséis; a don Ignacio Berengua, cuatro; a don Herman Norberto Antonio Rikkers, una; a don Tomás Galarraga, una; a don Rafael Díaz, una; y a don Laureano Manuel Porto, una cuota, todas de un mil pesos; cesiones que realiza por valores iguales a los de las cuotas transferidas, que manifiesta haber recibido antes de ahora de los cesionarios por habérsele acreditado en cuenta, por lo que les otorga recibo y carta de pago. Los adquirentes aceptan las cesiones hechas a su favor y el señor Zorzano Gómez, con retroactividad al día indicado, se retira de la Sociedad. En virtud de las cesiones aludidas, los capitales de los siete primeros socios, al precitado día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, era el siguiente: de don Amador Fernández dos millones ochocientos setenta y un mil pesos; de don Segundo Alejandro Argüelles dos millones ochocientos setenta y un mil pesos; de don Ignacio Berengua, setecientos cuatro mil; de don Herman Norberto Antonio Rikkers, doscientos un mil; de don Tomás Galarraga doscientos un mil; de don Rafael Díaz, ciento un mil; y de don Laureano Manuel Porto cincuenta y un mil. B) Los siete primeros comparecientes, como únicos componentes de la Sociedad de que se trata, declaran que la misma, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, se regirá por los Artículos siguientes: Artículo Primero: Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará con el nombre de "LAS FILIPINAS - AMADOR FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos setenta y uno, de esta Capital o en el lugar que resuelvan los socios, pudiendo establecer sucursales, agentes o apoderados dentro de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija por un término de cinco años a contar desde el primero de abril del corriente año, hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Artículo Tercero: Objeto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Tiendas y afines, para cuya realización se podrán ejercitar todos los actos de comercio, industria, de inversiones, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, etcétera, permitidos por las leyes argentinas, y por las extranjeras, cuando dichos actos se ejecutaren fuera del país continuando los negocios de la Sociedad que se prorroga. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en la suma de doce millones de pesos moneda nacional, dividido en doce mil cuotas de un mil pesos cada una, las que son suscriptas en la proporción y formas siguientes: El señor Amador Fernández: cuatro mil cuotas o sean cuatro millones de pesos; el señor Segundo Alejandro Argüelles: cuatro mil cuotas o sean cuatro milones de pesos; el señor Ignacio Berengua: dos mil cuotas o sean dos millones de pesos; el señor Herman Norberto Antonio Rikkers: setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos; el señor Tomás Galarraga: seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos; el señor Rafael Díaz: cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; y el señor Laureano Manuel Porto: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos. El capital, que se halla totalmente integrado a la fecha, se aporta con las cuotas de la Sociedad que se prorroga; y los saldos de las cuentas particulares de los socios de acuerdo al balance que se agrega. — Artículo Quinto: Administración: La administración, dirección y representación de la Sociedad será ejercida por uno o más gerentes generales, socios o no, que se designarán por mayoría de capital. En este acto se designan gerentes generales a los señores Amador Fernández, Segundo Alejandro Argüelles e Ignacio Berengua, quienes tendrán facultad para actuar y usar la firma social, indistinta e individualmente, no pudiendo comprometerla ni obligarla en actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas ni garantías de terceros. Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, adquiriendo, modificando y extinguiendo para la misma toda clase de derechos y obligaciones, incluso aquéllas a que se refiere el Código Civil en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y el Código de Comercio en el artículo seiscientos ocho, para lo cual se les confiere en este acto poder especial, además del poder general de administración. Podrán otorgar poderes generales y especiales, renovarlos y revocarlos. Podrán concertar operaciones bancarias, financieras, industriales, mobiliarias e inmobiliarias, con instituciones, sociedades, oficinas nacionales o extranjeras, oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial. — Artículo Sexto: Voluntad Social: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros sesenta días posteriores al cierre de cada ejercicio, a fin de considerar y aprobar el balance correspondiente, y en las demás oportunidades que los Gerentes Generales los citen. Se reunirán también cuando lo soliciten los socios que representen la mayoría de capital. Las citaciones se harán personalmente, y en caso de no ser ello posible, por carta certificada, con cinco días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el Orden del Día a tratarse. A los socios les será permitido votar por carta o telegrama colacionado o por intermedio de apoderado general o especial. Las votaciones se harán por mayoría de capital, salvo lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo séptimo de este contrato. Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas, las que serán firmadas por los socios concurrentes. — Artículo Séptimo: Los socios señores: Hermán Norberto Antonio Rikkers, Tomás Galarraga, Rafael Díaz y Laureano Manuel Porto, son subordinados de los señores Gerentes Generales, en cuanto a las funciones que ellos quieran asignarles en la Sociedad. Estarán obligados a dedicar todo su tiempo y atención a los negocios de la Sociedad, desempeñándose con celo y contracción en la ejecución de sus respectivas funciones, no pudiendo dedicarse directa ni indirectamente, por sí ni por interpósita persona a ningún comercio o industria ajenos a la Sociedad, como propietarios, como gerentes, apoderados o empleados, salvo autorización expresa de la Sociedad asentada en el Libro de Actas de la misma. Estos socios, por el voto de dos terceras partes del capital, podrán ser separados de la Sociedad, si no desempeñaran sus funciones en forma regular y eficiente, si violaren alguna disposición del presente contrato o si dificultaren de otra manera los negocios sociales. — Artículo Octavo: Retiros: Los socios señores: Herman Norberto Antonio Rikkers, Tomás Galarraga, Rafael Díaz y Laureano Manuel Porto, podrán efectuar retiros mensuales, con cargo a sus cuentas particulares, hasta la suma de cuarenta mil pesos anuales. El resto de lo que les corresponda por utilidades e intereses no podrán retirarlo sino al término de este contrato, en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas, quedando acreditadas en sus cuentas particulares como depósitos devengando un interés del seis por ciento. La sociedad se reserva el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. — Artículo Noveno: Balance y Utilidades: El ejercicio económico terminará el treinta y uno de marzo de cada año, y en esa fecha se practicará el Inventario, Balance General, y Cuadro de Ganancias y Pérdidas de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento para verificar la marcha de las mismas. Para la formación de dicho balance las mercaderías se tasarán por su valor en plaza si fuese menor que el de costo, salvo las averiadas, pasadas de moda o de difícil venta cuya tasación quedará librada al juicio exclusivo de los Gerentes Generales. Los castigos o depreciaciones que se hagan se pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Para determinar las utilidades después de computar los gastos sociales se procederá a lo siguiente: a) Cancelar por Ganancias y Pérdidas los créditos incobrables y aquellos cuyos deudores tengan solvencia insuficiente a criterio exclusivo de los Gerentes Generales; b) Amortizar los muebles, útiles e instalaciones por los importes que admita la Dirección General Impositiva; c) Destinar la suma que se considere conveniente para atender las obligaciones emergentes de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo; d) Separar la suma que se disponga repartir en concepto de gratificaciones y habilitaciones entre el personal que a juicio de la Sociedad lo merezca. En ningún caso podrán reclamar devolución de la parte proporcional de los castigos, de la reserva y de las depreciaciones indicadas precedentemente, los socios separados, fallecidos, incapacitados, o los que no entren a formar parte de la nueva Sociedad que se constituya al término de la presente. Las utilidades líquidas que resulten se distribuirán en la siguiente forma: Uno) En primer lugar se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — Dos) En segundo lugar se repartirá la suma de ciento treinta mil ochocientos pesos entre los siete socios en la forma siguiente: el señor Amador Fernández, treinta y seis mil pesos; el señor Segundo Alejandro Argüelles, treinta y seis mil pesos; el señor Ignacio Berengua, diez y ocho mil pesos; el señor Herman Norberto Antonio Rikkers, doce mil pesos; el señor Tomás Galarraga, nueve mil seiscientos pesos; el señor Rafael Díaz, nueve mil seiscientos pesos; y el señor Laureano Manuel Porto, nueve mil seiscientos pesos. En el caso de que las utilidades no alcanzasen a la expresada suma de ciento treinta mil ochocientos pesos, se repartirá entre los socios la que en realidad se obtenga por beneficios, en la proporción que surge de la anterior distribución. — Tres) En tercer lugar se pagará un dividendo preferido del seis por ciento sobre cada cuota de capital. Si las utilidades no alcanzasen al expresado porcentaje del seis por ciento, se pagará el que resulte. — Cuarto) En cuarto lugar, con el saldo, por resolución de la mayoría de votos, podrán constituirse Reservas Facultativas: a) para posibles quebrantos de créditos; b) en previsión de alteraciones en los precios de las mercaderías. — Cinco) En quinto lugar, el remanente definitivo se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: al señor Amador Fernández, el veintiséis por ciento; al señor Segundo Alejandro Argüelles, el veintiséis por ciento; al señor Ignacio Berengua, el diecinueve por ciento; al señor Herman Norberto Antonio Rikkers, el nueve por ciento; al señor Tomás Galarraga, el siete por ciento; al señor Rafael Díaz, el seis por ciento; y al señor Laureano Manuel Porto, el siete por ciento. El orden fijado en los cinco incisos precedentes para la distribución de las utilidades, establece prelación de derecho en el reparto, excluyendo las primeras asignaciones a las posteriores en el caso de que la cifra de beneficios no alcance a cubrirlas a todas. Las utilidades de los socios serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. Las pérdidas se soportarán en la misma forma que las utilidades. Aquéllas serán compensadas con los beneficios de los años futuros, los que no podrán distribuirse mientras no estén cubiertos los importes de dichas pérdidas. Aprobados los balances y la distribución de utilidades por el voto que represente mayoría de capital, los demás socios no podrán efectuar ninguna clase de reclamo u observaciones. Los socios señores Amador Fernández, Segundo Alejandro Argüelles e Ignacio Berengua, podrán retirar la totalidad de las utilidades que les corresponda en cada balance. — Artículo Décimo: Saldos en Cuentas Particulares: Las sumas que por concepto de utilidades e intereses se acrediten a los socios en sus Cuentas Particulares, se considerarán aportadas en concepto de depósitos a la Sociedad, y gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se liquidará al fin de cada ejercicio. Si a juicio de los Gerentes Generales no se necesitara el depósito de los socios, podrán obligar a retirar el saldo total o parcial de cada socio que se considere gravoso para los intereses de la Sociedad, a cuyo efecto se les comunicará por carta certificada con un anticipo de treinta días, que dichos saldos no devengarán interés alguno. Los saldos deudores que los socios tengan por cualquier concepto en sus cuentas particulares, pagarán un interés anual del seis por ciento, que se liquidará al fin de cada ejercicio. — Artículo Undécimo: Transferencia, Gravamen y Embargo de Cuotas: Queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros o entre los socios, así como también constituir gravamen sobre las mismas o dar lugar a que sean embargadas. — Artículo Duodécimo: Fallecimiento de Socios: En caso de sobrevenir el fallecimiento o la incapacidad de algún socio, sus herederos continuarán en la Sociedad, siempre que los socios los acepten, sin otra intervención que la de control en la formación de los balances, debiendo en todos los casos unificar esa representación. En caso que los socios no aceptaren que los herederos del fallecido o incapacitado formen parte de la Sociedad, adquirirán las cuotas de estos pagándolas en la forma que se indica

en el artículo siguiente. Esta disposición no regirá en el caso de fallecimiento o incapacidad del señor Amador Fernández, siempre que la heredera fuera su señora esposa doña Elena Fernández de Fernández, la cual será incorporada a la Sociedad, con los mismos derechos que correspondían al señor Amador Fernández. — Artículo Décimo Tercero: Forma de Pago de los Haberes de los Socios: Si alguno de los socios fuese separado de la Sociedad, falleciese o sobreviniera su incapacidad, si los socios restantes quisieran adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, se pagará lo siguiente: a) El valor nominal de sus cuotas; b) El saldo de su Cuenta Particular; c) La parte que le correspondiese de la Reserva Legal, existente a esa fecha; d) La parte que le correspondiese de la Reserva Facultativa en previsión de alteraciones en los precios de las mercaderías, existentes a esa fecha; e) La parte que le correspondiese sobre el monto de la Reserva Facultativa para posibles quebrantos de Créditos que exceda del ocho por ciento del saldo de las cuotas pendientes de cobro, existentes a esa fecha. El monto de la Reserva hasta ese porcentaje, se considera ligado a las cuotas a cobrar y no se distribuirá en ningún caso; f) Las utilidades (o se deducirán las pérdidas) a la fecha de la remoción o fallecimiento. — Para establecer estos resultados cuando el socio hubiese sido removido o fallecido en otra época que la del cierre del ejercicio anual, ellas se calcularán en base al monto total de las ventas efectuadas a esa fecha y al porcentaje líquido de utilidad del último balance efectuado. La Sociedad puede optar por hacer un balance a la fecha de la remoción o fallecimiento para determinar las utilidades o pérdidas.-El total se abonará en doce cuotas semestrales iguales y consecutivas, más intereses a razón del seis por ciento anual, comenzando la primera a los seis meses del fallecimiento, interdicción, separación del socio o vencimiento de este contrato. — La Sociedad se reserva en todos los casos el derecho de efectuar los pagos con antelación a dichos vencimientos. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios asumen el compromiso de suscribir las cuotas del socio que dejase de pertenecer a la Sociedad a prorrata de sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Quinto: Nombre, Llave y Marcas del Negocio. — Ningún socio ni sus herederos tendrán derecho alguno sobre el nombre, la llave, las marcas u otros bienes inmateriales de la sociedad en caso de fallecimiento, incapacidad, retiro, exclusión, terminación de contrato o cuando no llegue a formar parte de la sociedad que se constituya como sucesora de la presente. — Si se decidiera la liquidación, disolución o venta, el importe que se obtuviera por dichos bienes se distribuirá exclusivamente entre los tres socios que han formado parte de la sociedad colectiva "Amador Fernández y Compañía", constituída el primero de junio de mil novecientos cuarenta y dos ante el Escribano Arturo Bravo Laguna, de la que la presente es una continuación. — En caso de que cualquiera de estos socios no formara parte por fallecimiento, incapacidad u otras causas, ninguno de sus herederos o representantes tendrán derecho alguno por concepto de llave, nombre, marcas o bienes inmateriales, quedando estos derechos automáticamente en cabeza de los otros socios que tienen su origen en el contrato mencionado antes. — Artículo Décimo Sexto: Noventa días antes de expirar el término del presente contrato, los socios decidirán por mayoría de capital, la liquidación de la Sociedad, la prórroga de la misma o la transformación en otra de tipo jurídico distinto. — En estos dos últimos casos la mayoría determinará, asimismo, cuáles socios integrarán el nuevo contrato y cuáles serán excluídos. — Estos no tendrán derecho a suma alguna por concepto de llave, nombre o marca y la devolución de sus haberes se regirá por el artículo décimo tercero de este contrato. — La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes Generales, si no se resolviese otra cosa por mayoría. — Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Agregan además que ratifican las operaciones realizadas por la Sociedad desde el primero de abril del corriente año hasta hoy. — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son don Mario Ovejero y don Domingo Martínez Rosáenz, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Amador Fernández. — Alejandro Argüelles. — I. Berengua. — H. Rikkers. — T. Galarraga. — Rafael Díaz. — Laureano Porto. — A. Zorzano Gómez. — Tgo.: Mario Ovejero. — Tgo.: Domingo Martínez R. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz mecanografiada que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Las Filipinas, Amador Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en ocho sellos de dos pesos cada uno, números: ciento nueve mil setenta y cuatro y ciento nueve mil setenta y siete correlativos al presente ciento nueve mil ochenta y tres; que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado "primeras", vale. — Hay un sello. — J. González Pagliere. — Honorarios Dec. veintiséis mil seiscientos cincuenta y cinco. Pesos treinta y tres mil cinco moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.720.— e.30|5-Nº 17.590-v.5|6|52

ORLA

ORGANIZACION LENCERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1952, se han efectuado las siguientes cesiones de cuotas: El señor Juan José Dupla vende al señor Jorge Eduardo Fernández, quince cuotas. El señor Juan José Dupla vende al señor Norberto Raúl Gambino seis cuotas, y el señor Horacio Fernández vende al señor Norberto Raúl Gambino, quince cuotas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad "ORLA, ORGANIZACION LENCERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Capital: ciento treinta mil pesos. Con motivo de estas cesiones de cuotas, quedan como únicos componentes de la sociedad "Orla, Organización Lencera Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento treinta mil pesos moneda nacional", los señores Doña María Olina Vázquez de Dupla, Don Francisco Barba, Don Jaime Wolovick, Doña Ana Alcira González, Don Fernando Armino Tachaffon, Don Antonino Juan Luparelli, Don Rodolfo Dupla, Don Roberto Armando Dupla, Doña María Delia Castañeira, Don Manuel Fernández, Don Jorge Eduardo Fernández y Don Norberto Raúl Gambino, quienes han convenido aumentar el capital de dicha sociedad, de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, a la de trescientos mil pesos de igual moneda, mediante el ingreso de la señorita Lydia Beatriz Gambino y Doña Elida Proner y Don Pedro Arias y la capitalización de las utilidades, que tienen los demás socios en la sociedad y en consecuencia dejan modificados con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los artículos quinto y séptimo del contrato social, en la forma que se indica a continuación: — Artículo Quinto. El capital social queda aumentado de la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional a la suma de trescientos mil pesos de igual moneda y dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Doña María Olina Vázquez de Dupla, veinte y nueve cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y nueve mil pesos nacional, Don Francisco Barba treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional, Doña Ana Alcira González treinta y una cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y un mil pesos moneda nacional, Don Fernando Armino Tachaffon, diez y nueve cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y nueve mil pesos moneda nacional, Don Jaime Wolovick, treinta y dos cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta y dos mil pesos moneda nacional, Don Antonino Juan Luparelli, trece cuotas, por un valor total y en conjunto de trece mil pesos moneda nacional, Don Rodolfo Dupla, diez y ocho cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y ocho mil pesos moneda nacional, Don Roberto Armando Dupla, diez cuotas, por un valor total y en conjunto de diez mil pesos moneda nacional, Doña María Delia Castiñeira, ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil pesos moneda nacional, Don Manuel Fernández, treinta cuotas, por un valor total y en conjunto de treinta mil pesos moneda nacional, Don Jorge Eduardo Fernández, quince cuotas, por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, Don Norberto Raúl Gambino, veinte y cuatro cuotas, por un valor total y en conjunto de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, Doña Lydia Beatriz Gambino, diez y ocho cuotas, por un valor total y en conjunto de diez y ocho mil pesos, moneda nacional, Doña Elida Proner, seis cuotas, por un valor total y en conjunto de seis mil pesos moneda nacional, y el señor Pedro Arias, quince cuotas, por un valor total y en conjunto de quince mil pesos moneda nacional, la totalidad de cuyo capital se encuentra invertido en los bienes y valores que se detallan en el balance que se agrega al presente. — Artículo Séptimo. Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que al treinta y uno de Julio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance al mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: Doña María Olina Vázquez de Dupla, el diez por ciento, Don Francisco Barba el ocho por ciento, Don Jaime Wolovick, el ocho por ciento, Don Fernando Armino Tachaffon, el ocho por ciento, Doña Ana Alcira González el nueve por ciento, Don Antonino Juan Luparelli el seis por ciento, Don Rodolfo Dupla, el seis por ciento, Don Roberto Armando Dupla, el cuatro por ciento, Doña María Delia Castañeira, el cuatro por ciento, Don Manuel Fernández, el doce por ciento, Don Jorge Eduardo Fernández, el seis por ciento, Don Norberto Raúl Gambino, el seis por ciento, Doña Lydia Beatriz Gambino, el cinco por ciento, Doña Elida Proner, el tres por ciento y Don Pedro Arias, el cinco por ciento, debiendo practicarse los balances, sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento de votos de capital computándose un voto por cada cuota de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se lleva. — Sobre raspado — Manuel — veinte — únicos. — Enmendado — moneda — Doña — María Pedro — Vale. Testado — Primero — No vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 720.— e.30|5 Nº 17.640 v.5|6|52

CITY HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José Goldman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Cangallo 1252, 1er. piso, dep. 2º; Samuel Goldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano 342, dep. 5º, que firma S. Goldman; Carlos Goldman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cangallo 1252, 1er. piso, dep. 2º; y don Isidoro Goldman, argentino, casado, con domicilio en la calle 17 de Octubre Nº 3546, 3er. piso, todos de esta Capital, mayores de edad, y capaces para contratar y ejercer el comercio, convienen en celebrar por medio del presente contrato una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CITY HOUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Esmeralda ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve, de esta Capital, pudiendo abrir para el mejor desarrollo de sus actividades sucursales y|o agencias en esta Capital y|o en el interior y|o en el exterior. — Asimismo podrá instalar depósitos u oficinas en otros domicilios cuando fuere necesario. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será continuar con la explotación de la sastrería de medida y confecciones para hombre, que gira bajo la denominación de City House, en la calle Esmeralda ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y nueve de esta Capital, haciéndose cargo de todas las obligaciones de aquélla, y que constituye parte de la misma el aporte del señor José Goldman, según balance firmado por los actuales componentes y que se acompaña al presente contrato; pudiendo también dedicarse a la fabricación de artículos anexos y afines a los mismos, como así también a la reventa de los mismos productos. Para realizar estas actividades podrá adquirir las materias primas o mercaderías necesarias, en el país o importarlas de cualquier país extranjero. — Asimismo podrá dedicarse a otra actividad legal siempre que existiere acuerdo entre los socios. — Tercera: El capital queda constituído en la suma de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso legal íntegramente aportados e invertidos, dividido en setecientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor José Goldman seiscientos treinta y cinco cuotas o sea la suma de seiscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional provenientes del negocio que se continúa explotando y cuyo balance firmado por los socios se acompaña, pasando por el resto a figurar con saldo acreedor en su cuenta particular. — El señor Samuel Goldman treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, constituído por el saldo a su favor del negocio del señor José Goldman. — El señor Carlos Goldman quince cuotas o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional aportados en efectivo; y el señor Isidoro Goldman quince cuotas o sea quince mil pesos moneda nacional, también en efectivo aportados en este acto. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de tres años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años si no hubiera intención de alguno de los socios de disolverla al cumplirse el período inicial u otro período, para lo cual deberá comunicar su deseo con ciento ochenta días de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Si antes de cumplirse dicho plazo, y como mínimo un año a partir de la constitución, alguno de los socios decidiera retirarse de la firma deberá comunicarlo en las mismas condiciones y plazo establecido anteriormente. — Anualmente el treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación necesarios para cumplir con las disposiciones legales vigentes, o solicitados por los socios se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. — De las ganancias obtenidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social. — El noventa y cinco por ciento restante será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al señor José Goldman, veinte por ciento al señor Samuel Goldman, veinte por ciento al señor Carlos Goldman y veinte por ciento al señor Isidoro Goldman. — En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Quinta: A cuenta de dichas utilidades cada socio podrá retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional mensualmente, o bien el importe que más adelante se convenga, labrando el acta respectiva. — El resto de las utilidades, acreditado una vez efectuado el balance, no podrá ser retirado por ninguno de los socios hasta cumplirse tres años de duración de la sociedad, fecha en la cual podrá retirar el veinte por ciento del saldo a su favor dejando el resto invertido en la em-

presa en su cuenta particular hasta cumplirse un nuevo período de tres años en el cual podrán volver a retirar nuevamente el veinte por ciento del saldo a su favor existente en la cuenta particular de cada socio, y así sucesivamente. — Sexta: El señor José Goldman tendrá el cargo de gerente general de la empresa, firmando individualmente toda la documentación, no teniendo horario asignado, para cumplir con sus tareas y se reserva el derecho de atender cualquier negocio o intervenir en empresas ajenas participando ya sea como socio capitalista, o bien actuando directamente, excepto en empresas o actividades del mismo tipo que las realizadas por la sociedad motivo de este contrato. — Los señores Samuel Goldman y Carlos Goldman tendrán el cargo de subgerentes. — En caso de no firmar individualmente el señor José Goldman cualquier documento podrá ser firmado por dos socios cualesquiera de los tres restantes en forma conjunta; entendiéndose que tanto estos últimos como el señor José Goldman no podrán utilizar la firma social ni comprometerla en cuestiones personales, ni en garantía de terceros por asuntos que no se refieran a la marcha de la sociedad. — Cada socio firmará con su firma personal precedida del sello de la razón social. — Séptima: Se reconoce el derecho a favor del señor Samuel Goldman de atender después de las catorce horas las actividades de la firma "Radio City", S. R. L., de la cual es socio a la fecha de constitución de esta sociedad, y tanto éste como los señores Carlos Goldman e Isidoro Goldman podrán participar en otras actividades ajenas al negocio siempre que no se refieran al mismo ramo de la sociedad, pero deberán cumplir los dos últimos el horario normal de la casa, debiendo dedicar todas sus actividades en beneficio de la empresa. El señor Samuel Goldman entre otras tareas tendrá especialmente a su cargo la parte administrativa, contable y relaciones comerciales. — El señor Carlos Goldman tendrá a su cargo la sección ventas y personal y el señor Isidoro Goldman realizará tareas generales de venta. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos públicos o privados que sean necesarios o convenientes, a particulares, a sociedades privadas, públicas o mixtas de cualquier tipo; con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con las demás instituciones bancarias de la República Argentina o del extranjero ya sean ellas oficiales, particulares o mixtas; con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, con todos los ministerios y sus dependencias existentes y a crearse, con Legislaturas Nacionales, Provinciales y Municipales, Tribunales Nacionales y Provinciales, Aduanas, Correos y Telégrafos, Dirección de Rentas y Recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas, de Comercio, de la Propiedad, de Mandatos, Instituto Nacional de Previsión Social, empresas de transporte terrestre, marítimas o aéreas, y con cualquier otra repartición autárquica. — Entre los actos se consideran especialmente los siguientes: a) Realizar operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean pudiendo operar en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía, o concederlos. Depositar, extraer, aceptar, avalar, endosar, renovar, amortizar o descontar dinero, cheques, pagarés, letras de cambio, giros, vales, warrants, créditos comunes o prendarios, solicitar prendas en instituciones públicas o privadas, sobre mercaderías, maquinarias, instalaciones, materias primas o cualquier otro accesorio de la sociedad. — b) Comprar y vender inmuebles, muebles, rodados, maquinarias, mercaderías, créditos, bonos hipotecarios, títulos, acciones y debentures, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda o anticresis y además otorgar hipotecas o prendas sobre bienes ajenos, por precios, forma, plazos, intereses y demás condiciones a establecerse. — c) Aceptar y conferir poderes generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones, tomar a su cargo administración y dirección de otros negocios, nombrar gerentes ajenos a la firma, factores y dependientes. — d) tomar participación de hecho o formal, accidental o permanentemente en sociedades civiles, comerciales o de cualquier naturaleza, ya sea por medio de instrumentos públicos o privados, aportando capitales o trabajo, o ambas cosas simultáneamente, interviniendo en su constitución o adquiriendo participación posteriormente. — e) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, prorrogar o declinar jurisdicciones, nombrar peritos, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, acompañando escritos, escrituras, títulos, documentos, testigos, y en general cualquier género de pruebas. — Pedir embargos preventivos y definitivos, y adjudicación de bienes, prestar y exigir fianzas, relevar protestos, celebrar transacciones, aceptar y rechazar adjudicaciones de bienes, hacer y conceder quitas, moratorias y esperas, pedir convocatoria de acreedores o quiebras, asistir a junta de acreedores y verificación de créditos. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia además de los actos enunciados precedentemente podrán efectuarse todos aquellos realizados de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y las disposiciones vigentes del Código de Comercio y leyes complementarias. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios se hará un balance general en esa fecha a fin de determinar el capital real de cada uno y los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación mediante el nombramiento de un único apoderado el cual tendrá las mismas atribuciones que los otros socios. — Si los herederos no quisieran formar parte de la sociedad, después de determinar el capital total a favor del fallecido, incapacitado o interdicto, se reintegrará el importe en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los ciento ochenta días de la fecha de notificación por parte del apoderado único mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad, sin pago de interés alguno, y el cincuenta por ciento restante a los trescientos sesenta días de la misma fecha, corriendo por este último plazo de ciento ochenta días un interés igual al cobrado por el Banco Nación en ese momento. — Décima: En caso de retiro de uno de los socios se hará un balance general y se reembolsará el importe a su favor en las mismas condiciones que las indicadas en la cláusula anterior, con la excepción del Señor José Goldman que si se retira, o por fallecimiento, interdicción o incapacidad no continuaran sus herederos se le devolverá el saldo a su favor en cuotas mensuales de diez mil pesos moneda nacional de curso legal contadas desde el día del balance hasta extinguirse la deuda totalmente sin percibir interés alguno durante la cancelación de la deuda. — Décimo Primera: Tanto para los casos establecidos en las cláusulas novena y décima, en caso de no continuar la sociedad se procederá a la liquidación y partición de la misma realizando esta tarea el gerente general individualmente, o bien los subgerentes en forma conjunta, o bien un apoderado nombrado por la sociedad, según se convenga entre las partes. — En primer término se cancelarán todas las deudas, y se harán efectivos todos los créditos y existencias y recién entonces se hará la repartición entre los socios, o sus herederos. — Décimo Segunda: Todas las medidas a seguir por la sociedad se resolverán por mayoría de votos teniendo cada socio tantos votos como cuotas posea, y todas las resoluciones y aclaraciones serán inscriptas en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. — A esta cláusula se hace la excepción en lo que se refiere a cesión de cuotas que para que se efectúe deberá existir consentimiento unánime de los componentes, teniendo los socios restantes privilegio con respecto a terceros ajenos para la adquisición de las cuotas en las mismas condiciones. — Décimo Tercera: En caso de desavenencias entre los socios cada uno nombrará un árbitro amigable componedor a fin de poder llegar a un acuerdo, y caso de que aun no se resolviese la cuestión planteada, se acudirán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Estando las partes de acuerdo con todo lo declarado en las trece cláusulas que anteceden, lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.860.— e.30|5-Nº 17.653-v.5|6|52

SOLER Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 602. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: los señores don Francisco Soler Núñez, español, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Alcorta número mil setecientos cincuenta y uno, de esta ciudad; doña Juana Ballesteros de Soler, española, casada, sin profesión, con domicilio en la Avenida Alcorta número mil setecientos cincuenta y uno de esta ciudad; don Diego Soler Ballesteros, que firma: "D. Soler", argentino naturalizado, casado, industrial, con domicilio en la calle Martín García número novecientos cuarenta y ocho de esta ciudad; don Francisco Soler Ballesteros, español, soltero, comerciante, domiciliado en Salta número mil seiscientos veintinueve de esta ciudad; don Pedro Soler Ballesteros, español, casado, comerciante, con domicilio en Muñecas ciento diez, de la ciudad de Tucumán; don Rodrigo Soler Ballesteros, español, casado, comerciante, domiciliado en la calle Primera Junta número tres mil sesenta y dos de la ciudad de Santa Fe, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, los dos últimos accidentalmente en ésta, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y en un todo de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: A partir del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, queda constituída entre los presentes la razón social "SOLER Y COMPAÑIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que comenzará a funcionar legalmente una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La Sociedad no podrá ser disuelta antes de diez años, plazo que fijan, a contar de la fecha de su inscripción, salvo por resolución unánime de los socios y al solo efecto, dentro del plazo estipulado, de convertirla en Sociedad Anónima. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente Avenida Alcorta número mil setecientos cuarenta y siete y mil setecientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el exterior o extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto: a) Continuar el comercio y la industria de la actual sociedad "Soler y Compañía", que gira en esta plaza de Buenos Aires, integrada por los señores Francisco Soler Núñez, como socio comanditario y don Diego Soler Ballesteros, como socio activo, según escritura otorgada por ante el Escribano don Augusto F. A. Rossi, el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres, bajo el número ochocientos veintiuno, folio trescientos veintitrés del libro veinte de contratos y modificaciones posteriores, por ante mí, en este mismo Registro ciento veinticinco a mi cargo, con fechas ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y tres y veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, inscriptas respectivamente bajo los números doscientos cuarenta y uno, cuatrocientos cuarenta y seis y treinta y siete de los libros doscientos veintiocho, doscientos treinta y doscientos treinta y dos a los folios trescientos setenta y tres, ciento veintiséis y ciento noventa respectivamente y, en consecuencia explotar sus instalaciones y continuar sus demás negocios generales, cuyos bienes inscriptos a nombre de la sociedad en comandita, maquinarias, automotores, envases, mercaderías, equipo, vagones-tanques y todo cuanto constituye su activo y pasivo, pasará a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que ahora se constituye, de acuerdo con el Balance General practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, certificado por el Contador Público Nacional don Julio Rajnerman, desde cuya fecha en adelante las operaciones realizadas lo han sido por cuenta y riesgo de la misma. — b) Aceptar la transferencia que la Sociedad en Comandita "Soler y Compañía", hará de todos sus bienes en explotación, incluso todas las marcas de fábrica y|o comercio que tiene registradas para su movimiento en alcoholes y que son de su exclusiva propiedad, conforme lo disponen sus respectivos títulos, entendiéndose que la transferencia será hecha a nombre de la Sociedad que ahora se constituye y éste determinará su posterior destino. — c) Comprar y vender por cuenta propia y recibir en consignación toda clase de alcoholes, fueren de caña, granos, féculas y vínicos indistintamente, melazas y azúcares. — d) Destilar y rectificar toda clase de alcoholes y fabricar licores, bebidas, perfumes y productos químicos disolventes y expenderlos con sus marcas registradas y|o a registrarse, ya sea a granel, envases mayores o fraccionados. — e) Desnaturalizar y expender alcoholes para barnices, pinturas, calefacción, fuerza motriz, iluminación, betunes y de quemar u otras aplicaciones análogas, así como todo otro comercio o industria conexa. — Quinta: Para llenar sus fines sociales la Sociedad podrá: a) Explotar los ramos de importación y exportación en general; b) Fabricar, producir, transformar o elaborar productos y subproductos agropecuarios, forestales, textiles y frutos del país o del extranjero; c) Comprar y vender toda clase de bienes y mercaderías en general y actuar en representaciones y comisiones y consignaciones por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, fomentando y desarrollando toda clase de negocios, fábricas e industrias, ya sea como propietarios o principales o como agentes, representantes, mandatarios o comisionistas y, en consecuencia, está autorizada para efectuar todos los actos jurídicos que determinen las leyes para el cumplimiento de cualquiera de sus objetos. La especificación que antecede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad en general, por intermedio de sus representantes legales y|o apoderados especiales, efectuar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y le den el carácter de Comercial e Industrial. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben de la siguiente manera: Francisco Soler Núñez, seiscientas cuotas por seiscientos mil pesos moneda nacional; Juana Ballesteros de Soler, doscientas cuotas por doscientos mil pesos moneda nacional; Diego Soler Ballesteros, un mil cuotas por un millón de pesos moneda nacional; Francisco Soler Ballesteros, quinientas cuotas por quinientos mil pesos moneda nacional; Pedro Soler Ballesteros, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, y Rodrigo Soler Ballesteros, cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional, quedando las mismas totalmente integradas por este mismo acto, de acuerdo con los bienes que aportan y se detallan a continuación: Francisco Soler Núñez: Su participación en la Sociedad en comandita Soler y Compañía de acuerdo con lo relacionado en la cláusula Cuarta, punto a); seiscientos mil pesos. Juana Ballesteros de Soler: Saldo acreedor de su cuenta en la Sociedad en comandita "Soler y Compañía": doscientos mil pesos moneda nacional. Diego Soler Ballesteros: Su participación en la Sociedad en comandita "Soler y Compañía", su aporte: un millón de pesos moneda nacional. Francisco Soler Ballesteros: Saldo acreedor de su cuenta "Convenio Francisco Soler Ballesteros": trescientos treinta y un mil ciento setenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos: Su aporte en especies según in-

ventario por separado suscripto por todos los socios y certificado por el Contador Público Nacional Julio Rajzerman: ciento sesenta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos con treinta y cinco centavos: lo que forma un total de quinientos mil pesos moneda nacional. Pedro Soler Ballesteros: Su aporte en efectivo: cien mil pesos. Y Rodrigo Soler Ballesteros: Su aporte en efectivo: cien mil pesos moneda nacional, aportes todos que quedan integrados en la forma descripta y en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los señores don Diego Soler Ballesteros y don Francisco Soler Ballesteros, los que por este mismo acto asumen el cargo de Gerentes, con todos los derechos y obligaciones emergentes del articulado de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las condiciones que especifican los artículos catorce, quince y dieciséis de la misma, asumiendo los señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros, el carácter de Apoderados a los fines que a continuación se determinarán y, en tal carácter tendrán el uso de la firma social a saber: a) Los señores Diego Soler Ballesteros y Francisco Soler Ballesteros, en forma indistinta para todos los actos en que intervenga la sociedad con la sola limitación de que deberán hacerlo en conjunto para la libranza de cheques y cualquier otro u otros documentos que signifiquen órdenes de pago o extracción de fondos de propiedad de la sociedad o cualquiera de ellos con uno de los apoderados, a los mismos efectos, no pudiendo, ni aún en conjunto o con los apoderados, comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, o semovientes por cualquier título que sea, para lo cual se requerirá la firma de ambos conjuntamente con la de los dos apoderados; b) Los apoderados señores Pedro Soler Ballesteros y Rodrigo Soler Ballesteros, representan a los socios en los casos especificados en el inciso anterior y su gestión se limitará a la firma de los documentos que se le requieran, en ausencia de cualquiera de los gerentes; conjuntamente con uno de aquéllos. — c) Los gerentes propondrán la designación de sus colaboradores inmediatos, los cuales asumirán el carácter de Subgerentes, con las funciones que se determinarán en cada caso, ante la Asamblea de socios, los que fijarán las asignaciones de éstos y aquéllos y su representación, uso de la firma y responsabilidad. — Octava: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos, computados conforme al artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y asentadas para constancia en un libro especial de actas, que se llevará a este solo efecto debidamente rubricado. — Novena: La Sociedad tiene amplia y absoluta capacidad para realizar todos los actos de su vida civil y comercial, y en consecuencia además de los negocios que forman el objeto social, el mandato conferido a los Gerentes, dentro de las condiciones que enumera la cláusula Séptima, es el de que podrán: Comprar y vender por cualquier título que sea toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos o gravarlos con prenda agraria, hipoteca, locación o cualquier otro derecho real, pactando precios, formas de pago y plazos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores existentes a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia del presente, librando los cheques que fueren necesarios. — Solicitar créditos en descubierto y tomar dinero prestado al interés de los establecimientos bancarios, particulares o comerciales, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estatutos y cartas orgánicas. — Dar dinero prestado, con garantías reales o sin ellas o mercaderías pagaderas a plazo, exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, estableciendo en todos los casos el interés y la forma de pago. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, pagar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito público y privado incluso en la Dirección General Impositiva e Impuestos Internos con o sin intervención de terceros, garantía prendaria, hipotecaria, personal o de warrants. — Comparecer en juicio ante los Tribunales superiores u ordinarios de Justicia Civil, Comercial, Federal, Correccional y Criminal, en cualquier fuero o jurisdicción, ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, sus oficinas y dependencias con toda clase de facultades y la de prorrogar o declinar de jurisdicción, conceder quitas y esperas, comprometer en árbitros, cobrar, percibir, transar, otorgar recibos cartas de pago y cancelaciones; formar sociedades, conferir poderes generales o especiales, revocarlos y otorgar otros nuevos, formular protestos y protestas otorgando y firmando en cada caso los instrumentos públicos o privados que fueren menester. — Solicitar concesiones de toda clase a los Gobiernos Nacionales o Provinciales y las Municipalidades en las condiciones que creyere convenientes para los intereses sociales, comprar, vender, permutar, ceder, transferir o gravar créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención o de cualquier otro objeto, por los plazos, precios, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir sus importes al contado o a plazos y celebrar contratos incluso de locaciones por un plazo que exceda o no de los seis años, así como locaciones de servicios; adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; establecer fábricas; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos; asegurar los bienes de la sociedad, endosar las pólizas y celebrar todos los demás actos que reputen necesarios para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa sino explicativa. — Décima: La sociedad utilizará para todos los renglones que decida explotar, la marca "Soler" de propiedad del socio don Francisco Soler Ballesteros, y representada por un sol blanco sobre fondo rojo, y en cuyo interior se destaca la leyenda "Soler", la que se encuentra registrada según consta a los demás socios; el uso de la misma es un derecho inalienable que la sociedad adquiere definitivamente mediante el reconocimiento del diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio social, por todo el tiempo de duración de la sociedad y hasta alcanzar la suma de un millón de pesos que se le fija como valor en este mismo acto. — Si durante dicho lapso; no se cubriera dicho monto, el señor Francisco Soler Ballesteros, será acreedor de la sociedad por el saldo resultante y si ésta se constituyera en sociedad anónima antes de la expiración del tiempo mínimo estipulado, en las condiciones que establece la cláusula segunda, tendrá derecho a exigir que la diferencia que hubiere a su favor le fuera liquidada a su opción en efectivo o en acciones de la nueva empresa. — Undécima: La sociedad hará uso y adquiere en forma definitiva, toda la actual organización programada por el socio don Diego Soler Ballesteros para la empresa en comandita que se extingue; sus marcas "Ardol" y "Muñeca", registrada según consta a los demás socios, para identificar alcoholes desnaturalizados, de quemar y lustrar respectivamente, mediante el reconocimiento del diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio y hasta alcanzar la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se les fija como valor en conjunto, por este mismo acto, rigiendo íntegramente todas las demás condiciones que estipule y define la cláusula anterior para lo que a la extinción de los saldos respecta. — Décimo Segunda: La contabilidad de la empresa será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, por técnicos especializados y adaptándola a las necesidades de la sociedad, y anualmente se practicará un balance general para establecer el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de practicar los parciales o de comprobación cuando se crea necesario o conveniente. — Los balances generales y sus respectivos inventarios quedarán a disposición de los socios durante Diez días para su consideración después de cuyo plazo se considerarán aprobados si no tuvieran observaciones, las cuales deberán formularse por escrito al pie de los mismos. — El primer ejercicio social cerrará el día treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Décimo Tercera: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio social, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — b) El diez por ciento, para fondo de estímulo al personal y leyes sociales. — c) el veinte por ciento para atender a los compromisos emergentes de las cláusulas décima y décimo primera. — d) el diez por ciento como participación fija al capital aportado por los señores Francisco Soler Núñez y Juana Ballesteros de Soler; y e) El remanente se distribuirá entre los demás socios, de acuerdo con los capitales aportados y de los cuales no podrán retirar sino el veinticinco por ciento de las mismas, quedando afectado el otro setenta y cinco por ciento a reserva para aumento de capital. — Las pérdidas que deban soportarse serán distribuídas en la misma proporción. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios impedimento o incapacidad legal declarada en juicio durante la vigencia de este contrato, la sociedad continuará su giro sin interrupción alguna, a cargo de los sobrevivientes o capaces, quedando obligados los herederos del fallecido, unificando su representación o su Curador, a integrar la sociedad en reemplazo de aquél, con voto y voto en las reuniones que se realicen para adoptar resoluciones, pero sin asumir funciones directrices o administrativas, salvo resolución expresa en contrario, adoptada en las condiciones que estipula la cláusula octava. — Décimo Quinta: Todos los socios contraen la obligación para después de transcurrido el tiempo mínimo de duración del presente contrato, de avisar a los demás, su voluntad de retirarse de la sociedad, con ciento ochenta días de anticipación por lo menos, dirigiendo telegrama colacionado a la sede de la sociedad, entendiéndose el silencio como voluntad de continuar asociados. Para el caso de que un socio optare por retirarse de la sociedad y cumplida la formalidad del párrafo anterior, se procederá a adquirirle las cuotas que le correspondan, de acuerdo con el último balance practicado, acrecentadas con la parte proporcional de utilidades, de acuerdo al tiempo transcurrido desde aquél, las cuales serán calculadas al tipo-promedio de los tres ejercicios anteriores al del retiro, abonándosele las mismas en cuatro cuotas semestrales consecutivas, con el siete por ciento de interés anual, con garantía real por parte de los socios que las adquieran. Los socios tendrán preferencia ante terceros, para la adquisición de las cuotas. — Décimo Sexta: Decidida la disolución de la sociedad por cualquier causa, los contratantes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hubiere y los efectos que fueren indivisibles, serán adjudicados al socio que oblare mayor precio por los mismos. En el caso de no manifestarse interés alguno, por parte de los integrantes de la sociedad, se decidirá su liquidación particularmente o en pública subasta. La liquidación estará a cargo de los Gerentes. — Décimo Séptima: Toda duda, divergencia o dificultad que durante la vigencia de este contrato, su liquidación o disolución, pudiera surgir entre los socios, sus herederos o representantes legales, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos, con facultad de nombrar a un tercero en caso de discordia y, en su defecto, lo hará el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, si no se expidieran en treinta días y su fallo, será inapelable para los socios. Bajo las bases consignadas, dejan formalizada la sociedad "Soler y Compañía, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas disposiciones se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. Agregan los exponentes: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, confieren mandato especial al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo, de este vecindario, confiriéndoles todas las facultades requeridas a tal fin. Y Hace constar el autorizante, que el Instituto Nacional de Previsión Social, ha expedido con fecha dos del corriente mes de abril, el Certificado número Diez y ocho mil cuatrocientos treinta, autorizando este otorgamiento. Leída que les fué, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello, en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos del acto don Antonio Martínez Mora y don Jorge Enrique Faverio, vecinos y hábiles, doy fe. — Francisco Soler. — Juana B. de Soler. — D. Soler. — F. Soler. — P. Soler. — R. Soler. Tgo.: A. Martínez Mora. — Tgo.: J. E. Faverio. Hay un sello. Ante mí: Julio César Busto. Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos dos del Registro Número Ciento Veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad "Soler y Compañía, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en ocho sellos de ley, numerados así: correlativamente del número: cero treinta y dos mil seiscientos ochenta y cinco al número cero treinta y dos mil seiscientos noventa y uno y el presente: cero treinta y dos mil seiscientos noventa y cinco: que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bs. As., 26|5|52. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.620.— e.30|5-Nº 17.621-v.5|6|52

ACEROS SUECOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot y secretaría Nº 16, del autorizante, publíquese por Cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Folio 159. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Bucarelli dos mil ciento treinta y cinco y don Bengt Arne Hellquist, soltero, sueco, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze dos mil seiscientos cuarenta. — Ambos comparecientes mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por su propio derecho y el señor Hellquist, lo hace en nombre y representación del señor Sven Elof Hansson, domiciliado en Gottemburgo, Suecia, el dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente y transcripta íntegramente dice así: "Confiero poder a favor del Sr. Bengt Arne Hellquist, para que suscriba conjuntamente con el Sr. Juan Benedetto, la escritura de aumento de Capital Social de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Aceros Suecos", elevándolo hasta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que aportamos por partes iguales. — Gotemburgo, Enero 2 de Abril de 1951. — S. E. Hansson. — Siguen las legalizaciones pertinentes". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe y los comparecientes exponen: Primero: Que por escritura de fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Raúl Goyenechea, al folio quinientos setenta y dos del Registro a su cargo, se constituyó la sociedad "ACEROS SUECOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Noviembre de ese año, bajo el número mil quinientos ochenta y uno, al folio doscientos doce del Libro ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Número trescientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Gustavo Presto, que firma "Gustav Presto", sueco, casado, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos noventa; don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, ambos de este vecindario y don Sven Elof Hansson, que firma "E. Hansson", sueco, casado, domiciliado en Gotemburgo del Estado Sueco, de tránsito aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una socie-

dad de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Se denominará "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio actual en esta Capital, calle Arcos mil doscientos noventa. — Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, aleaciones, artículos químicos, manufacturados o no, maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier artículo para la industria y similares a su exportación. — Tercero: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Establecer agencias, sucursales y depósitos o trasladar su domicilio a cualquier punto de la República, previo cumplimiento de las exigencias legales, comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes y otros valores, recibirlos o darlos en pago, dar y tomar inmuebles en arrendamiento, pedir dinero prestado, sea de Bancos o de Particulares, incluso el Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires u otros, sociedades o personas, garantizando con hipotecas, prenda u otra forma a los prestamistas del reintegro de las cantidades adeudadas, operar con los citados Bancos Oficiales o Particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales, girar en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas que sean necesarias, registrar marcas y patentes y conferir poderes especiales. — Cuarto: La duración es indeterminada comenzando a contarse desde el día de Hoy. — Quinto: La Dirección, administración y uso de la firma estará a cargo indistintamente de dos gerentes con las facultades más amplias. — Desígnase a los socios señores Gustavo Presto y Juan Benedetto para desempeñar dicho cargo. — Sexto: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional, se divide en quinientas cuotas de cien pesos cada una suscriptas en la siguiente forma y proporción: Por don Gustavo Presto, doscientas veinte y cinco cuotas por veinte y dos mil quinientos pesos; don Juan Benedetto, doscientas veinte y cinco cuotas por veinte y dos mil quinientos pesos y por el señor Sven Elof Hansson cincuenta cuotas por cinco mil pesos moneda nacional, quedando integrado en efectivo el cincuenta por ciento de cada cuota y obligados los suscriptores a reintegrar el saldo en dinero en el acto que la sociedad se lo requiera.

— Estos capitales gozarán de un interés del seis por ciento anual. — Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. — El primer Balance se dará el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, en adelante todos los años en la misma fecha. — Para confeccionar los balances se observarán las las reglas siguientes: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo con eventuales desvalorizaciones, los inmuebles que se llegan a adquirir por el que los socios determinen sobre los mismos útiles, muebles y demás valores se hará anualmente una depreciación dentro del máximo admitido por la Dirección General del Impuesto a los Réditos para el período. — De las utilidades que se obtengan se destinarán un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el exigido por la Ley y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Uno por ciento para el señor Sven Elof Hansson, cuarenta y nueve y medio por ciento para el señor Juan Benedetto. — Octavo: Los socios se reunirán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance cuando cualquiera de ellos lo requiera. — Serán citados por uno de los Gerentes mediante carta certificada con quince días de anticipación. — Las resoluciones se aprobarán por votos que representen en el sesenta por ciento del capital integrado con excepción de aquellas que se refieran a los casos previstos por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que exigirá unanimidad. — Se llevará un libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones. — Noveno: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad una vez transcurridos los cinco primeros años de su existencia y en lo sucesivo al vencimiento de cada año. — El retiro coincidirá con el cierre del ejercicio anual. — Para poder hacer uso de este derecho, deberá dar aviso a los otros socios con dos meses de anticipación de tal resolución, mediante telegrama colacionado. — Décimo: Si la sociedad sufriera la pérdida del veinte por ciento del capital, puede cualquiera de los socios pedir la disolución y liquidación inmediata. — Décimo Primero: — Si uno o varios socios en ejercicio del derecho que le acuerda el artículo noveno, resuelven retirarse o piden de acuerdo al artículo décimo la liquidación, es facultativo del otro u otros socios continuar con los negocios adquiriendo las cuotas del o los salientes por su valor real a cuyo efecto se practicará un balance especial o resolver la liquidación de la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, si los herederos del causante desearen continuar en la sociedad y los otros socios lo aceptaren, se incorporarán a la misma como sucesores de la cuota de capital del desaparecido. — Si dichos herederos o los socios restantes se opusieran a dicha incorporación, se levantará inventario y balance general con intervención de un representante de los herederos, para fijar el haber que les corresponda. — Décimo Tercero: El importe que pertenezca a los socios salientes o a los herederos del que hubiese fallecido, fijado de acuerdo a lo consignado en las cláusulas que anteceden, será satisfecho contra la cesión de cuota en la siguiente forma: al contado cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante en dos cuotas iguales y consecutivas, con vencimientos cada ciento ochenta días con más el interés del cuatro por ciento anual, con garantía real o personal de notoria solvencia. — Décimo cuarto: La disolución y liquidación de la sociedad, llegado el caso, se llevará a efecto por ambos gerentes, cualquiera de ellos o la persona que designen bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiera en proporción a las utilidades. — Décimo quinto: Los Gerentes designados en la cláusula quinta son condición de este contrato. — Los socios por mayoría de votos fijarán periódicamente la retribución mensual que tendrán. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos don Floro F. Díaz Armesto y don José Rocca, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — E. Hansson. — Gustav Presto. — Juan Benedetto. — Floro F. Díaz Armesto. — José Roca. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números seiscientas setenta y cinco mil quinientos noventa y siete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: E. Hansson. — De las — Vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea". — Segundo: Que por escritura de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el mismo Escribano, al folio seiscientos sesenta y cuatro, se resuelve aumentar el capital social y modificar los artículos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo segundo y décimo cuarto del referido contrato, inscribiéndose su testimonio en el Registro Público de Comercio el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos setenta y cinco, al folio ciento catorce, del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que también tengo a la vista para este acto y transcripto íntegramente dice: "Primer Testimonio. — Número trescientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen don Juan Benedetto, casado, argentino, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos noventa y nueve de esta Ciudad y por la otra parte don Axel Gustav Rune Johansson, soltero, que firma "Rune Johansson", vecino de Goteborg, Suecia, de tránsito aquí, ambos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero concurre por su propio derecho y el señor Axel Gustav Rune Jöahansson, como mandatario del señor Sven Elof Hansson, domiciliado en Goteborg Suecia, personería que acredita con el poder que se encuentra transcripto en la escritura pasada ante mí, al folio seiscientos veinte y dos vuelto de este Registro, protocolo corriente, que tengo a la vista y en lo pertinente dice: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí... Por la presente el que suscribe Sr. D. Sven Elof Hansson, mayor de edad, vecino de Göteborg, Suecia, de la razón social Elof Hansson del comercio de Goteborg, ante los testigos Yngve Berger, Rune Trygg y Orvar Olsson, declaran: Que confieren Poder General Amplio cumplido y bastante cuanto por derecho se requiera de él y de la casa Elof Hansson al Sr. Axel Gustav Rune Johansson, mayor de edad, vecino de Goteborg, para que ya sea en cualquiera de las Américas del Sud, Central y Norte, le represente y defienda... "Que así confiere a su apoderado todas las facultades necesarias para"... "Formar y disolver sociedades y firmas, sucursales, hacer convenios para que pueda vender, comprar y en cualquier otra forma enajenar o adquirir, ya sea negocios, acciones o participaciones de toda clase de Sociedades, percibiendo y abonando los precios que convénga, firmando los documentos y escrituras públicas"... "en fin para que haga en representación de los derechos de él... todo cuanto ella pudiere hacer, sin que en ninguna circunstancia pueda alegarse indeficiencia de este poder"... "Goteborg, veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Elof Hansson. — Sven Hansson. — Firma del otorgante. — Rune Johansson. — Firma del apoderado. — Firma de los testigos. — Yngve Berger. — Rune Tygg. — Orvar Olsson. — Sigue la acotación del Notario. — Jarl Holmquist en idioma inglés. — Hay dos estampillas y un sello. — Siguen las legalizaciones... Traducción. Al pie del poder otorgado por la razón social Elof Hansson y Señor Elof Hansson al Señor Gustav Rune Johansson en Gotemburgo el 26 de Mayo de 1948, figura lo siguiente en idioma inglés. Por el presente se certifica del Sr. Elof Hansson y de los Sres. Sven Hansson, Yngve Berger, Rune Trygg y Orvar Olsson. Ex Oficio Jarl Holmquist. Escribano Público de Gotemburgo. Honorarios... "Leída y ratificada firma junto con los testigos"... Rune Johansson. — José Karothy. — Ricardo S. Ruiz. — A. G. Marquez. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Es copia, doy fe. Asegurando que el poder se encuentra vigente es aceptado por el otro compareciente como suficiente para el otorgamiento que se llevará a cabo por esta escritura. Y el señor Juan Benedetto y don Axel Gustav Rune Johansson, éste por su mandante exponen: Que por escritura del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante mí en este Registro, bajo el número trescientos treinta y al folio quinientos setenta y dos, constituyose "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre Juan Benedetto, Gustavo Presto y Sven Elof Hansson, con el objeto principal de dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, aleaciones, artículos químicos, manufacturados o no, maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier artículo para la industria y similares y su exportación y domicilio de esta Capital Federal siendo su capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una. Este contrato se inscribió el treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil quinientos ochenta y uno, folio doscientos doce del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio. Y que por escritura de fecha de hoy, también pasada ante mí en este Registro don Gustavo Presto cedió todas las cuotas que tenía en el capital de la Sociedad a don Sven Elof Hansson. Y que en el carácter de actuales únicos componentes de "Aceros Suecos", Sociedad de Responsabilidad Limitada", han resuelto: a) Aumentar el capital de la sociedad en ciento cincuenta mil pesos más, con el aporte que don Juan Benedetto, hace de setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y don Sven Elof Hansson de setenta y dos mil quinientos pesos de igual moneda. — b) Modificar los artículos del contrato de constitución de Sociedad, segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo segundo y décimo cuarto para que en lo sucesivo regirán así: "Artículo Segundo: Su objeto principal es dedicarse a la importación, comercio, fabricación y venta de aceros, minerales, hierros, aleaciones, alambres, artículos químicos y toda clase de artículos de ferretería y bazar manufacturados a base de estos materiales, maquinarias y motores en general, herramientas y cualquier efecto para la industria y similares y su explotación. — Artículo Quinto: La Dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de dos Gerentes con las amplias facultades y un Subgerente. Desígnase para desempeñar el cargo de Gerentes como condición de este contrato a los señores Juan Benedetto y Sven Elof Hansson. El Subgerente actuará únicamente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del Gerente Juan Benedetto y separadamente el otro Gerente y bajo la inmediata independencia del señor Juan Benedetto, con igual atribuciones que los Gerentes con la limitación de no poder transferir, adquirir y gravar bienes inmuebles, solicitar dinero en préstamo, créditos en descubierto, suscribir pagarés y comprometer en árbitros. El Gerente Juan Benedetto, podrá delegar sus funciones cuantas veces lo considere conveniente, total o parcialmente en el Subgerente a cuyo efecto conferirá la autorización suficiente. El Sub-Gerente será designado de común acuerdo por los socios. — Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: cien cuotas de cien mil pesos moneda nacional por Don Juan Benedetto, integradas totalmente y cien cuotas por cien mil pesos moneda nacional por don Sven Elof Hansson, de las cuales quedan integradas cincuenta y siete cuotas, debiendo el señor Sven Elof Hansson, integrar las restantes dentro del término de un año a contar desde la fecha de esta escritura. Los capitales gozarán del interés del seis por ciento anual. — Artículo Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de los negocios. El ejercicio económico termina el día treinta de Junio de cada año. Para confeccionar los balances se observarán las siguientes reglas: Las mercaderías se apreciarán por su valor de costo, con eventuales desvalorizaciones, los inmuebles por el que los socios determinen, los útiles, muebles y demás valores se castigarán con la depreciación que se fija dentro del porciento admitido por la Dirección General Impositiva para el período. De las utilidades que se obtengan se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva legal hasta completar el exigido por la Ley y las cantidades que establezcan de común acuerdo, siempre que lo juzgaren necesario para la formación de un fondo de reserva para cubrir las indemnizaciones de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve o constitución de otras cuentas especiales y retribución de empleados. El remanente constituye las utilidades liquidas definitivas que se distribuirá en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Juan Benedetto y el cuarenta por ciento para el señor Sven Elof Hansson. Las pérdidas se soportarán dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. Serán citados por el Gerente mediante carta certificada con quince días de anticipación. Las resoluciones se aprobarán por unanimidad. Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las deliberaciones. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sven Elof Hansson, continuará la sociedad, incorporándose a ella como sucesor de la cuota de capital de éste y con las facultades y cargos del mismo, el señor Philip Sgogren, si llegare a ser titular de las cuotas de capital que fueron del señor Sven Elof Hansson. Si el fallecido o incapacitado fuere el socio Juan Benedetto y los herederos desearen continuar a la Sociedad y el otro socio lo aceptare se incorporarán a la sociedad como sucesores de su cuota capital, unificando la personería el que tendrá las facultades y cargo del señor Juan Benedetto. Si el otro socio se opusiere a esta incorporación, se levantará un inventario y balance general de la So-

ciedad con intervención de un representante de los herederos para fijar el haber que les correspondía. — Artículo Décimo Cuarto: La disolución y liquidación de la Sociedad llegado el caso se llevará a efecto por ambos socios indistintamente, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente si lo hubiere en proporción del cuarenta por ciento para el señor Sven Elof Hansson y sesenta por ciento para el señor Juan Benedetto, pero el beneficio que arroje la realización de la cuenta de muebles, útiles, instalaciones y rodados será dividida entre los socios por partes iguales. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro G. Marquez y don Eduardo R. Senillosa, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Juan Benedetto. — Rune Johansson. — A. G. Marquez. — Eduardo R. Senillosa. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del novecientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: de esta Ciudad. — Vale. — B. Raúl Goyenechea. "Hay un sello". Lo transcripto es original de sus contratos respectivos, doy fe. Y el señor Juan Benedetto, por sí y el señor Bengt Arne Hellquist, por su mandante, dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto oportunamente, resuelven aumentar el capital de la Sociedad "Aceros Suecos". Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional elevándolo como consecuencia a la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, cantidad aportada por partes iguales por ambos socios, modificando en consecuencia el artículo sexto del referido mandato, el que queda sustituído por el siguiente: "Artículo Sexto: El capital de la Sociedad se fija en la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional, divididos en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal a cada uno de los socios, las que han sido totalmente integradas". Quedando los demás artículos del contrato social vigentes en todas sus partes. Leída que les fué se ratificaron de su contenido firmando conjuntamente con los testigos del acto, señores don Rosendo Muñoz Lynch y don Carlos B Risso, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Benedetto. — Bengt Arne Hellquist. — Tgo.: R. Muñoz Lynch. — Tgo.: Carlos B. Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Fernando Vidal. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el primer testimonio extendido en ocho sellos de Ley numerados correlativamente desde el tres millones quinientos veinticuatro mil novecientos sesenta y uno hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Honorarios pesos 2495. — Hay un sello. — Fernando Vidal. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 3.920. — e.30|5-Nº 17.565-v.5|6|52

TEXTILES VIENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días que según documento privado de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos firmado por los socios Heriberto Jacobsohn, Ernestina Weisz de Keller, Alicia Liebermann de Keller y Erna Puhrer de Hammerschlag, se aumenta el Capital social de la sociedad "TEXTILES VIENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los socios cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben en la siguiente forma: Los socios Jacobsohn y Puhrer de Hammerschlag, diez cuotas cada uno suscriptas e integradas anteriormente, veinticinco cuotas las integra cada uno con la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, importe que pasa a ser capital, del saldo que cada uno tiene a su favor por mayor cantidad en cuenta corriente de acuerdo con el balance general practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y quince cuotas las integrará cada uno a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la forma y condiciones que los socios resuelvan. Las socias Weisz de Keller y Lieberman de Keller, diez cuotas cada una suscriptas e integradas anteriormente, treinta cuotas las integra cada una con la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe que pasa a ser capital, del saldo que cada una tiene a su favor por mayor cantidad en cuenta corriente de acuerdo con el balance general practicado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, y diez cuotas las integrará cada una a medida que las necesidades del negocio lo requieran y en la forma y condiciones que los socios resuelvan. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe secretario. —

$ 280. — e.30|5-Nº 17.570-v.5|6|52

EUGENIO FALLONE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, don Alejandro Scarpini, casado, de nacionalidad italiano, mayor de edad, con domicilio en la calle Haedo tres mil veinte y siete de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, declara que las ciento veinte y ocho cuotas de que es propietario en "EUGENIO FALLONE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle 17 de Octubre número 7669|71 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de octubre de 1950, bajo el número 2014, al folio 25, libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hállanse libres de embargo y todo otro gravamen. Declara, además, que las mencionadas ciento veinte y ocho cuotas son representativas de la suma de sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 62.000 m|n.), toda vez que aun adeuda a la sociedad la suma de sesenta y seis mil pesos m|n. (pesos 66.000 m|n.) para la total integración de las mismas. Siendo así, formaliza el contrato regido por las cláusulas que a continuación se indican: Primera: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Remo Pesci, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiana y con domicilio en la calle Billinghurst 2464, sesenta y nueve cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma de sesenta y nueve mil pesos moneda nacional, de la que recibe en este acto cuarenta mil pesos m|n. ($ 40.000 m|n.) en dinero de contado y veinte y dos mil m$n. ($ 22.000 m|n.) en un documento con vencimiento a los ciento cincuenta días de la fecha, firmado por "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Don Remo Pesci, a su vez, se obliga a hacer entrega a la sociedad mencionada, dentro de los treinta días de la fecha, y transcurrido este término, a simple requerimiento de la misma, la suma de veinte y nueve mil pesos m|n. ($ 29.000 m|n.). — Segunda: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Víctor Di Lucca, casado, de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle Urquiza 1930, ciudad de Santa Fe, Provincia del mismo nombre, diez y nueve cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Víctor Di Lucca, se obliga a abonar a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de diez y nueve mil pesos moneda nacional ($ 19.000 m|n.) dentro de los treinta días de la fecha y, transcurrido este término, a simple requerimiento de dicha sociedad. — Tercera: Don Alejandro Scarpini, cede, vende y transfiere a don Eugenio Fallone, casado, mayor de edad, de nacionalidad italiana, con domicilio en la calle 17 de Octubre 7671, cuarenta cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, y don Eugenio Fallone se obliga a abonar a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|n.) dentro de los treinta días de la fecha, y transcurrido este término a simple requerimiento de dicha sociedad. — Cuarta: Por cuanto antecede los cesionarios de las cuotas de don Alejandro Scarpini quedan subrogados en los derechos, obligaciones y acciones a que éste puedan corresponder, en el grado que se expresa a continuación: 1º) don Remo Pesci, es titular de sesenta y nueve cuotas (m$n. 69.000), adeudando a "Eugenio Fallone & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada" la suma de veinte y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 29.000.—); 2º) don Víctor Di Lucca, además de las ciento veinte y ocho cuotas de que es ya titular, lo es, por este acto, de diez y nueve cuotas de más, adeudando a la sociedad la suma de diez y nueve mil pesos m|n (m$n. 19.000.—). — 3º) Don Eugenio Fallone, además de las quinientas catorce cuotas de que es ya propietario, lo es por este acto, de cuarenta cuotas más, adeudando a la sociedad la suma de cuarenta mil pesos m|n. (m$n. 40.000.—). — Quinta: Los cesionarios arriba mencionados, subrogados en los derechos, obligaciones y acciones de don Alejandro Scarpini, en la forma y agrado que expresa cuanto antecede, declaran que el mencionado cedente nada adeuda a "Eugenio Fallone & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", sirviendo el presente documento de recibo y carta de pago. — Sexta: Don Alejandro Scarpini, declara a su vez, que ningún derecho o acción le corresponde ya en y|o contra dicha sociedad, salvo los derivados del documento obligacional de que trata la cláusula primera del presente contrato. — En el lugar y fecha arriba indicados, las partes firman de conformidad, dejando constancia que el señor Eugenio Fallone, acepta también en su carácter de gerente de "Eugenio Fallone & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuanto antecede. — Sobre borrado: "Sesenta y seis mil pesos m|n. ($ 66.000) "y" veinte y dos mil m$n. ($ 22.000 m|n.) Vale. Fdo.: Remo Pesci. — Víctor Di Lucca. — Eugenio Fallone. — Alejandro Scarpini. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840. — e.30|5 Nº 17.663-v.5|6|52

"CASA BAUTISTA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores César Bautista, argentino, casado, con domicilio en Monroe 5302; Bartolomé Luis Bautista, argentino, soltero, que firma "Luis B. Bautista", con domicilio en Bucarelli 2398; Norberto Horacio Vilaseca, argentino, casado, que firma "Norberto H. Vilaseca", con domicilio en Triunvirato 4911, todos mayores de edad y hábiles han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley 11 645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "CASA BAUTISTA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la Capital Federal calle Monroe 5302 al 5310 o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de dos (2) años a contar desde el día 12 de Mayo del año en curso, y será prorrogable por otro período de dos años, siempre que tres meses antes del vencimiento, alguno de los socios no manifieste, por medio auténtico, su decisión de no continuar en la Compañía. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de papelería, librería y artículos de escritorio y, a tal fin, aparte de los actos de comercio necesarios para la debida explotación de la actividad mencionada, podrá, actuando en nombre propio y|o de terceros, adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles se movientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueran necesarios y en fin realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social es de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 65.000.— m|n.) dividido en sesenta y cinco cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el señor César Bautista diez cuotas (10) de un mil pesos cada una, o sean Diez Mil Pesos Nacionales, el señor Bartolomé Luis Bautista, treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una, o sean Treinta Mil Pesos Nacionales y el señor Norberto Horacio Vilaseca veinticinco (25) cuotas de un mil pesos cada una, o sea Veinticinco Mil Pesos Nacionales. Las cuotas de capital social han sido totalmente integradas, en muebles, útiles y mercaderías, de acuerdo al balance certificado por el Contador Don Julio Castagna y que se agrega como parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad y uso de la firma social, queda conferida al socio don César Bautista a quien por este acto se designa como Gerente, y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente y|o a pedido de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social. — Séptima: Previa la reserva legal, el 50 % de las utilidades netas se distribuirá entre los socios en proporción a su respectivo capital, y el 50 % restante, se llevará a una reserva especial destinada al oportuno aumento del capital social. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su respectivo capital. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio comprenderá desde el día 12 de Mayo hasta el 31 de diciembre de 1952. — Novena: En caso que un socio desee ceder sus cuotas, los demás tendrán derecho para adquirirlas y dispondrán de un plazo de tres meses para manifestar su aceptación; tanto la comunicación del socio que desee ceder sus cuotas como la del o los aceptantes deberá hacerse por medio auténtico. En caso de silencio o falta de aceptación en el término señalado, el socio es libre de ceder sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad. Se practicará un balance para establecer el valor de las cuotas, y del importe que resulte se pagará el cincuenta (50 %) por ciento dentro de los sesenta días corridos desde la aprobación de aquél, y el saldo de cuotas mensuales iguales con más un interés del cinco (5 %) por ciento sobre saldos. En caso de fallecimiento interdicción o incapacidad de un socio, la sociedad continuará entre los restantes, y los herederos o representantes no tendrán otro derecho que percibir el importe de sus cuotas en la forma y dentro de los plazos establecidos en este artículo para el caso de retiro. — Los herederos del socio fallecido, deberán en todos los efectos, unificar su representación. — Décima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décima Primera: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, suscriben este original, en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "Vilaseca", "Vilaseca", "Vilaseca". Vale.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.080. — e.29|5-Nº 17.570 v.4|6|52

INDUSTRIAL ANDINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez

y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Isidoro Gazzola, italiano, Pedro Gazzola, argentino, Armando Roberto Gazzola, argentino, Juan José Martínez, español, José Silvano Berrino, argentino, y Victoriano Alvarez, español, todos domiciliados en la calle Luzuriaga setecientos setenta y tres, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles, se conviene ratificar por medio del presente instrumento el acta labrada en el libro respectivo de la razón social "INDUSTRIAL ANDINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual los arriba nombrados son actualmente sus únicos integrantes, y que obran en los folios diecisiete y dieciocho, bajo el número trece, que íntegramente transcripta dice así: Acta Nº trece: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de Febrero de 1952, reunidos los señores socios Juan José Martínez, Isidoro Gazzola, Pedro Gazzola, Armando Roberto Gazzola, José Silvano Berrino y Victoriano Alvarez, se resuelve: Con el fin de intensificar las actividades comerciales de nuestra Sociedad, se resuelve aumentar el Capital Social y elevarlo de pesos novecientos mil ($ m|n. 900.000.—) a pesos un millón trescientos mil ($ m|n. 1.300.000.—). — A tal efecto se hará uso de los saldos acreedores de cada una de las cuentas especiales de los señores socios en la siguiente proporción: Señor Juan José Martínez, novecientas diez y seis cuotas de pesos m n. cien cada una, que representan pesos m|n. noventa y un mil seiscientos; señor Isidoro Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor Pedro Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor Armando Roberto Gazzola, setecientas setenta y seis cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. setenta y siete mil seiscientos; señor José Silvano Berrino, cuatrocientas setenta y cinco cuotas de pesos m|n. cien c u. que representan pesos m|n. cuarenta y seis mil quinientos; señor Victoriano Alvarez, doscientas noventa y una cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. veintinueve mil cien pesos m|n. — Son en total cuatro mil cuotas de pesos m n. cien cada una, que forman un total de pesos m|n. cuatrocientos mil. Por todo lo que antecede, el Capital de un millón trescientos mil pesos m|n. ($ m|n. 1.300.000.—) queda en definitiva integrado en la siguiente forma: Señor Juan José Martínez, tres mil noventa cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. trescientos nueve mil; señor Isidoro Gazzola, dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor Pedro Gazzola, dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor José Silvano Berrino mil cuatrocientas noventa y cinco cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. ciento cuarenta y nueve mil quinientos; señor Armando Roberto Gazzola dos mil cuatrocientas noventa y dos cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. doscientos cuarenta y nueve mil doscientos; señor Victoriano Alvarez novecientas treinta y nueve cuotas de pesos m|n. cien cada una, que representan pesos m|n. noventa y tres mil novecientos, quedando en definitiva un total de trece mil cuotas de pesos m|n. cien cada una, que forman un total de pesos m|n. un millón trescientos mil. Leída que fué y ratificada la conformidad de todos los socios firman la presente acta en lugar y fecha ut-supra. — Isidoro Gazzola, A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez. La mencionada razón social "Industrial Andina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido formalizada por instrumento privado de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con retroactividad al día once del mismo mes y año, según así resulta del respectivo contrato de sociedad inscripto con fecha treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil novecientos veintiséis, al folio ciento setenta y nueve del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Luego, por escritura pública de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve otorgada por ante el Escribano don Carlos Rezzónico Noseda, al folio seiscientos cincuenta y tres del Registro a su cargo don Guillermo Claudio Catalán, hizo cesión, venta y transferencia de sus cuotas de capital a los actuales componentes de la Sociedad, y cuyo testimonio consta inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número un mil veinte y uno, al folio veintiséis del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por instrumento privado de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta, se elevó el capital social a la suma de novecientos mil pesos moneda nacional, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento veintitrés al folio ciento setenta y ocho del Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y últimamente con fecha diez y siete de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno se modificaron cláusulas de administración, figurando su testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos veintidós al folio doscientos cincuenta del Libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los contratantes ratifican en un todo el acta más arriba transcripta, quedando, en consecuencia, modificado el capital del Contrato Social. En un todo de conformidad los contratantes suscriben el presente en el lugar y fecha ut-supra para su presentación en el Juzgado de Comercio a fin de solicitar su inscripción en el Registro respectivo. — Firmado: Isidoro Gazzola, A. Gazzola, P. Gazzola, José S. Berrino, Juan José Martínez, Victoriano Alvarez.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.29|5-Nº 17.529-v.4|6|52

FITTIPALDI INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de 1952, entre los señores Vicente Roberto Fittipaldi, que acostumbra a firmar "Vicente R. Fittipaldi", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Pinget, domiciliado en Chile 1449, 5º piso; Enrique Julio Fittipaldi, que acostumbra a firmar "Enrique J. Fittipaldi", argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Nelly Margarita Prieto, domiciliado en Blanco Encalada 5242 2º piso; Eduardo Federico Fittipaldi, que acostumbra a firmar "E. F. Fittipaldi", argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Victoria Ceruzzi, domiciliado en Solís 1096; y Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano, que acostumbra a firmar "Catalina A. F. de Napolitano", argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada en primeras nupcias con Oscar Napolitano, domiciliada en Zavalía 2024. 5º piso. todos de esta Capital Federal se ha convenido en constituir una sociedad regida por la Ley Nº 11.645, bajo las condiciones siguientes: Artículo Primero: Con la denominación de FITTIPALDI INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad con domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 974, 6º piso, de esta Capital, pudiendo establecer Sucursales, Agencias y representaciones en cualquier parte de la República y en el extranjero, como así trasladar el domicilio donde lo crea conveniente de acuerdo a los fines perseguidos. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será por el término de diez años a contar del 1º de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo plazo será prorrogado por igual tiempo siempre que un socio o socios, no solicitaren su disolución con un aviso previo de tres meses de anticipación y por telegrama colacionado a los demás socios. — Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Quinientos pesos cada una, y aportado en la siguiente forma: el socio Vicente Roberto Fittipaldi, doscientos cincuenta cuotas, o sean, Cientoveinticinco Mil Pesos; el socio Enrique Julio Fittipaldi, doscientas cincuenta cuotas, o sean Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional; el socio Eduardo Federico Fittipaldi. doscientas cincuenta cuotas, o sean Ciento Veinticinco Mil pesos; y doña Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano, doscientas cincuenta cuotas, o sean Ciento Veinticinco Mil pesos moneda nacional. — Artículo Cuarto: La integración del capital se hace aportando inmuebles y créditos según balance general practicado en la fecha de iniciación social, balance éste que se agrega y forma parte integrante de este Contrato y que arroja un Capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. Todos los socios declaran conocer este balance dando su expresa conformidad. — Artículo Quinto: El objeto principal de la Sociedad lo constituye el ramo de operaciones inmobiliarias en general y afines. Esta enunciación no es limitativa pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial. — Artículo Sexto: A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, Sociedades o Bancos incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Central de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones, en consecuencia, podrá realizar todas sus operaciones financieras o bancarias de cualquier clase o naturaleza que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. Caja de Ahorros plazo fijo o de cualquier otro tipo, comprar, vender, y permutar bienes muebles e inmuebles, como así derechos y acciones, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantía, y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc., tomar participación accidental o permanente en empresas, sindicatos, sociedad comercial o industrial, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas, solicitar de los Poderes Públicos que correspondan en el país o en el extranjero, patentes de invención, o de Comercio, marcas, etc., adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para la explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato análogo; esta enumeración no es taxativa y en consecuencia, la sociedad tendrá amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Séptimo: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios quienes podrán actuar en forma conjunta dos de ellos indistintamente en su carácter de Gerentes y podrán obligarla con la firma personal de dos de ellos indistintamente bajo el sello de Fittipaldi Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Octavo: Los socios Gerentes además de las facultades que les reconocen las leyes y puedan otorgárseles por la sociedad tienen las que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación, a saber: indistintamente podrán representar a la sociedad ante las autoridades públicas, Ejecutivas, Legislativas, Judiciales o Administrativas de la Nación, Provinciales o Municipales, en todos los actos propios de sus fines y en aquellos que consideren inherentes a los mismos, incluso actuar a nombre de la sociedad con las más amplias facultades en toda clase de juicios; tomar a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada por este Contrato y las leyes Nacionales y Provinciales subsidiariamente; celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que las leyes autorizan y especialmente, a aquellos que sean necesarios para la existencia, desarrollo y progreso de la Sociedad, firmar todos aquellos documentos de la administración relativos a las operaciones sociales, nombrar y separar empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; otorgar y aceptar poderes especiales y generales y renunciarlos; comprar, vender, permutar, transferir. depositar, dar en caución, o retirar títulos o valores públicos de la Nación, Provinciales o Municipales, recibir pagos y extender obligaciones; y además todos los actos que se relacionen con el artículo cuarto de este contrato, estando asimismo facultados para realizar los actos del artículo 608 del Código de Comercio y los del artículo 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º artículos que se dan aquí por reproducidos. — Artículo Noveno: Salvo autorización expresa, los socios Vicente Roberto Fittipaldi, Enrique Julio Fittipaldi y Eduardo Federico Fittipaldi no podrán dedicarse a otras actividades fuera de la Sociedad debiendo emplear toda su tiempo y competencia en el negocio social. — Artículo Décimo: El día 31 de octubre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se practiquen o de cualquier otra fecha que fije la gerencia, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas que resultaren, hechas las reservas facultativas que se convinieren y las reservas de Ley, se distribuirán o se soportarán así: el 28.33 % cada uno de los socios Vicente Roberto Fittipaldi, Enrique Julio Fittipaldi y Eduardo Federico Fittipaldi y el 15 % la señora Catalina Fittipaldi de Napolitano. — Artículo Undécimo: Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas; los balances deberán estar terminados sesenta (60) días después de la fecha del cierre, no objetados por los socios hasta treinta (30) días posteriores de ser sometidos a la consideración de cada uno; se considerarán definitivamente aprobados. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá a practicar un inventario y balance general siguiendo las normas de contabilidad y balances anteriores, al día en que se produjo el receso con el objeto de establecer el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz. — Los demás socios podrán abonar en cinco (5) cuotas semestrales con interés del seis por ciento (6 %) al heredero o herederos del fallecido o representante del incapaz, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades; o aceptar la incorporación de los herederos o representante del incapaz, en cuyo caso podrá exigir la unificación de su personería. — Las normas a que se ajustarán los balances que se practiquen en este caso, serán las siguientes: Los bienes del activo fijo, se inventariarán por su valor de libros a esa fecha, los bienes del activo circulante a su valor de costo; los demás bienes del activo se inventariarán de acuerdo al método que aconseje la sana técnica contable; en cuanto al pasivo se tomarán los valores reales de libros. — Artículo Décimo Tercero: Expirado el término de la sociedad que fija el artículo 2º, o si, por cualquier causa legal debiera ser disuelta anticipadamente, uno o varios socios, separada o conjuntamente, tendrán derecho a continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, conforme a su valor de libros que arroje el último balance sin computarse ningún valor de llave, marca u otro similar que no figure en el balance. — En cuanto a las utilidades corridas que pudieran existir, se calcularán sobre la base de las producidas en el último ejercicio. — El socio o socios que no deseen continuar con el negocio. quedan obligados a vender su parte proporcional al socio o socios que deseen continuar, al precio estipulado ut supra en tres cuotas anuales al siete por ciento (7 %) de interés. — En caso de que más de un socio deseara, independientemente, continuar en el negocio, se realizará un remate ante escribano, partiendo de la base del precio tomado para el caso anterior. — Artículo Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o a su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o en el tiempo de su disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte que a su vez antes de conocer en el asunto designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes, fuerza de cosa juzgada y no podrá interponerse contra la apelación ni ningún otro recurso, salvo lo previsto por el Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Quinto: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal; renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. Conforme las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato. — Firmado: Vicente Roberto Fittipaldi; Enrique Julio Fittipaldi: Eduardo Federico Fittipaldi; y Catalina Angela Fittipaldi de Napolitano.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.600.— e.29|5-Nº 17.476-v.4|6|52

SARINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los Señores don Eugenio Bonacina, casado, italiano, que firma: "E. Bonacina", domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos treinta y cuatro, de este vecindario; don Ernesto Félix Tey, casado, argentino, que firma: "Ernesto F. Tey", domiciliado en la calle Ibarrola número seis mil setecientos ochenta y ocho de este vecindario; don Emilio Biraghi, soltero, italiano, que firma "E. Biraghi", domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil cuatrocientos noventa y uno, vecino de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Aldo Bonacina, casado, argentino naturalizado, que firma: "A. Bonacina", domiciliado en la calle Campichuelo número veintiuno de este vecindario, los cuatro señores nombrados son mayores de edad y don David Enrique Bonacina, soltero, italiano, que firma: "D. Bonacina", domiciliado en la calle Talcahuano número setecientos cincuenta y ocho, de este vecindario, de veinte años de edad, autorizado por su padre don Eugenio Bonacina para ejercer el comercio, según escritura pública del doce de abril de mil novecientos cincuenta y uno pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro I. Abrevaya, que en testimonio en forma debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, tengo para este acto a la vista y copiaré más adelante; todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe y el Señor Eugenio Bonacina Dice: Que junto con los señores don Ernesto Félix Tey, don Emilio Biraghi, constituyó según contrato privado que me exhibe, una sociedad de responsabilidad limitada, con fecha veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el nombre de "Sarina Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta y cinco, folio ciento nueve, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista, con un capital de cien mil pesos moneda nacional de curso legal y que han resuelto de común acuerdo los tres la entrada de dos nuevos socios los señores don Aldo Bonacina y don David Enrique Bonacina y entre todos los comparecientes el aumento del capital social de cien mil pesos nacionales a un millón de pesos moneda nacional de curso legal, así como las reformas de algunas de las cláusulas del contrato, por lo que en el futuro se regirán por las siguientes que en definitiva quedan así y por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y Código de Comercio. Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de raquetas para tennis y artículos de deporte en general y también la de realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de operaciones comerciales, industriales o civiles y cualquier operación que los socios consideren conveniente con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorros. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social "SARINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de Treinta Años a contar de la fecha de inscripción de esta reforma en el Registro Público de Comercio y su domicilio en la calle Cangallo número novecientos treinta y cinco, segundo piso, escritorio doscientos dos, de esta Ciudad, pudiendo establecer sus fábricas, talleres, depósitos, agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos nacionales cada una suscriptas totalmente por los socios e integradas en la siguiente forma: —en especie— novecientos veinte mil pesos moneda nacional y en efectivo ochenta mil pesos moneda nacional del que se aporta el cincuenta por ciento, obligándose los socios correspondientes a integrar el otro cincuenta por ciento en efectivo, dentro del término que se establezca por mayoría, y todo según el inventario firmado por los socios por separado, y que forma parte integrante de este contrato, quedando establecido que los efectos del mismo se retrotraen al primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. El aporte de capital de cada uno de los socios se ha efectuado de la siguiente manera: don Eugenio Bonacina, novecientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal; don Ernesto Félix Tey, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, don Emilio Biraghi, diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal; don Aldo Bonacina, cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal; y don David Enrique Bonacina, cuarenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, por un total de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los tres primeros señores nombrados o sea don Eugenio Bonacina, don Ernesto Félix Tey y don Emilio Biraghi han hecho sus aportes totalmente en especie, integrándolo el señor Eugenio Bonacina parte con la finca de su propiedad ubicada en la Ciudad y Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Sarmiento hoy número tres mil cuatrocientos noventa y uno entre las de San Lorenzo y Acassuso, que en esta misma fecha, escritura a favor de la Sociedad en este mismo Registro y corriente Protocolo y parte capitalizando hasta la concurrencia del valor de sus cuotas el crédito que tenía en el Balance e Inventario a que se ha hecho referencia, como lo han hecho los socios señores Ernesto Félix Tey y Emilio Biraghi efectuando los dos socios nuevos que entran a la sociedad, sus aportes en efectivo de cuarenta mil pesos nacionales cada uno, del que integran el cincuenta por ciento como resulta también del referido Balance. — Cuarta: La Sociedad será administrada y dirigida indistintamente por todos los socios en su carácter de gerentes administradores, teniendo cualquiera de ellos el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad con la única limitación de que no podrán ni comprar ni vender inmuebles, ni podrán gravarlos con hipoteca, ni con ningún otro derecho real, para cuyos casos será necesaria la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital y tampoco podrán comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y comprar y vender títulos y acciones y debentures y cualquier clase de documentos, acciones o derechos y pactando en cada caso de compra-venta el precio, y la forma de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes y la tradición de los mismos y firmando las escrituras privadas y públicas necesarias, o cualquier clase de documentos o boletos; b) Constituir depósitos, en dinero o valores, abrir cuentas corrientes o en caja de ahorro o en cualquier clase de cuenta en cualquier Banco ya sea nacional o extranjero, oficial, del Estado, particular o mixto y en especial en el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar letras, vales, billetes o pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro con sujeción de sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir y otorgar recibos o cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y diseños; f) Conferir poderes generales, especiales y revocarlos con todas las facultades que crean convenientes, incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas y cualquier Ministerio y Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal, incluso Tribunal de Faltas; h) Hacer inversiones de capital en Sociedades con terceros constituyendo al efecto las entidades sociales correspondientes, entrar a formar parte de la misma ya sean Sociedades Anónimas, de Responsabilidad Limitada, o de cualquier naturaleza, tomando participación en empresas ya constituídas o a constituirse, fijando las condiciones de esa participación, pudiendo al efecto formar sociedades o incorporarse a otras, estableciendo el carácter, plazo, capital y demás condiciones, pudiendo prorrogarlas, disolverlas o liquidarlas, haciéndose representar para todo ello, por uno o más gerentes después de haber sido resuelto por la mayoría del setenta y cinco por ciento del capital; i) Otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la Administración de la Sociedad. Se establece que la enumeración de las facultades es enunciativa y no limitativa pudiendo los gerentes y/o apoderados legales efectuar todos los actos que se estimen convenientes a los intereses de la Sociedad. — Quinta: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminarán el treinta de junio de cada año, pudiendo los gerentes subdividirlos en dos o más períodos iguales o no, compilando en todos los casos los correspondientes Inventarios y Balances, destinando de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y repartiéndose el resto de las mismas en la siguiente proporción: Eugenio Bonacina, el cuarenta por ciento; Ernesto Félix Tey, el quince por ciento; Emilio Biraghi, el quince por ciento; Aldo Bonacina, el quince por ciento y David Enrique Bonacina, el quince por ciento; debiendo las pérdidas soportarse en la misma proporción. Se podrán hacer las reservas que los socios consideren convenientes y se llevarán los libros de contabilidad en la forma y según las exigencias del Código de Comercio, confeccionándose los balances conforme a las leyes reglamentarias en vigor y efectuándose las correspondientes amortizaciones del activo fijo a los porcentajes establecidos a los efectos impositivos; se llevará además un libro de actas rubricado en el que podrá insertarse bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria, en las reuniones o resoluciones que se tomen en la Sociedad, de las que se podrá dejar o no constancia en el citado libro de actas, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por simple carta-poder. — Sexta: Los socios por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital, resolverán sobre la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes sean socios o no, así como de su retribución y demás resoluciones que interesen a la sociedad, como también resolverán por la misma mayoría sobre cualquier modificación de este contrato, incluso el cambio de objeto y el aumento de capital, así como también con causa justificada sobre exclusión de alguno de los socios al que se liquidará lo que le corresponda, conforme a las normas que se establecen en la cláusula octava; sobre su transformación, su fusión o su participación en otra sociedad o sobre su disolución anticipada y la forma de liquidación y nombramiento de los liquidadores que podrán o no ser socios. — Se entenderá existente la mayoría del setenta y cinco por ciento, aun cuando la misma como sucede ahora se encuentre en la mano de uno solo de los socios. — Séptima: La liquidación estará a cargo de los socios y/o personas que se designen según el artículo anterior y se usará en la firma el aditamento "en liquidación". — El producido neto de la liquidación previa deducción de los gastos y más las reservas será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — Si alguno de los socios falleciese o se incapacitase o quebrase, se realizará un Inventario General y Balance dentro de los seis meses del fallecimiento o incapacidad legal incluyéndose en las cuentas las operaciones hasta la fecha que decidirán por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital de los socios restantes. — Los herederos unificarán personería y el representante legal podrá asistir al Inventario y Balance que se practicará en la forma y con los valores que se hubiere efectuado el último balance o sea valores fiscales o de costo, menos las amortizaciones, no asignándose en ningún caso "Valor de llave" ni valor a las marcas o nombres comerciales. — Determinado en la forma precedente el haber que le corresponda al socio fallecido o incapacitado tanto por capital y reservas como por cuenta corriente y utilidades la Sociedad la abonará a su representante legal en la siguiente forma y como máximo en tres trimestrales, con interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores, todo ello siempre que los socios restantes no resuelvan la liquidación de la Sociedad o la constitución de la misma con los herederos. — Novena: Si algún socio quisiera retirarse, deberá comunicarlo por telegrama a la sociedad y su haber se le liquidará en base a un balance que se practicará dentro de los seis meses y con las normas y valores establecidos en el artículo anterior y se le abonará como máximo en tres cuotas trimestrales, con un interés del seis por ciento anual pagadera la primera cuota a los treinta días de la fecha que se practique el Balance. — Décima: Los socios don Eugenio Bonacina, don Ernesto Félix Tey, don Aldo Bonacina y don David Enrique Bonacina, podrán realizar por cuenta propia o de terceros, cualquier otra operación comercial aunque fuere del mismo ramo de la sociedad no así el socio don Emilio Biraghi, quien tendrá la obligación de prestar toda su actividad comercial a los asuntos de la Sociedad, así como todo su tiempo, no pudiendo ocuparse de ningún otro negocio ya sea similar o no. — Undécima: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios por motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, durante su vigencia, así como su liquidación o disolución serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte los que nombrarán a un tercero para que laude en caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictare y debiendo ser acatado, sin observación por los socios a cuyo fin renuncian a toda acción judicial que pudiera corresponderles, sometiéndose en todo caso a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las Once Cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada "Sarina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — La autorización invocada por el señor David Enrique Bonacina, dice así: — "Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece don Eugenio Bonacina, de estado casado, italiano, industrial, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos cincuenta y ocho, mayor de edad, persona de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es padre legítimo de don David Enrique Bonacina, nacido el dos de Julio de mil novecientos treinta y uno, en Italia, Comuna de Inverigo, Provincia de Como, como lo acredita con la partida de nacimiento inscripta bajo el número cuarenta y seis del Registro Civil del Estado, de su nacimiento, debidamente legalizada y vista en el Consulado de la República Argentina con fecha veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, que en este acto me exhibe doy fe y devuelvo al interesado, y en tal virtud, agrega: Que confiere a su nombrado hijo don David Enrique Bonacina la venia necesaria para que ejerza libremente el comercio en un todo de acuerdo con el artículo diez del Código de Comercio, sirviendo la presente de debida constancia y pidiéndome a mí el autorizante le expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio de es-

ta Ciudad. Leída que le fué, ratificó su contenido y firma de conformidad conjuntamente con los testigos del acto don Jaime C. Pérez y don Oscar Luis Espinosa, vecinos y hábiles doy fe. — E. Bonacina. — Tgo.: Jaime C. Pérez. — Tgo.: O. Espinosa. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción é interinamente a mi cargo. — Pará el interesado expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: —acuerdo—inviendo—Hay-Vale. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello. — Ley 12.997. — Honorarios $ 15. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Inscripto con esta fecha bajo el número Cuatrocientos ochenta y nueve, al folio trescientos ochenta y ocho del Libro Dos, Venias de para ejercer el Comercio, de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Carlos Ma. Bouquet. — Hay un sello que dice: "Carlos Ma. Bouquet, Jefe". — Es Copia Fiel de la referencia doy fe. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura por mi el Escribano autorizante, se ratifican y la otorgan y firman juntamente con los testigos don Juan Miguel Llanos y don Décimo Lingua, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — E. Bonacina. — Ernesto F. Tey. — E. Biraghi. — A. Bonacina. — D. Bonacina. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: D. Lingua. — Hay un sello. — Ante mí: A. May Zubiría. — Concuerda: Con su escritura matriz número quinientos setenta y cuatro que pasó ante mí al folio número Mil quinientos cincuenta y seis del Registro número doscientos veinte y seis de todo lo que doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expído el presente primer testimonio extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados correlativamente desde el Ciento setenta y seis mil doscientos cincuenta y uno al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre raspado: "aunque". — "David". — Entre líneas: "hoy": Todo vale. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 3.280. — e.29 5-Nº 17.455-v4|6|52

RAMGEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Ramón Srugo y Salomón Chaia, argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, calles Federico Lacroze número 3128 y Emilio Lamarca 717, respectivamente, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645 y en consecuencia convienen las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "RAMGEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Moreno núm. 1270, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y depósitos en cualquier punto del país o exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, industrialización compra y venta de tejidos en general y anexos, pudiendo asimismo dedicarse a cualquier otro objeto lícito que de común acuerdo resolvieren los socios y encuadrado en los objetivos sociales, la sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, conceder o solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de pesos trescientos mil moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben así: Ramón Srugo 1500 cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m|n. y Salomón Chaia 1500 cuotas que representan ciento cincuenta mil pesos m|n. — El capital suscripto se halla totalmente integrado, pues los socios efectúan sus aportes en bienes, mercaderías, créditos y muebles, según Balance que las partes suscriben por separado y que se considera como parte integrante del presente. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del primero de marzo de 1952. — Al cumplirse los dos primeros años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, previo aviso al otro socio de por lo menos tres meses antes del vencimiento de dicho término. — Con posterioridad cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada a la fecha del cierre de cada ejercicio comercial, preavisando en idéntica forma. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes. Harán uso de la firma social estampando sus firmas personales precedidas del sello de la razón social; y en tal forma tendrán todas las facultades previstas en la ley 11.645; artículo 1881 del Código Civil y art. 608 del Código de Comercio; y podrán en nombre de la sociedad efectuar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, o con particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, descubierto, negociar letras, pagarés, giros, cheques u otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos; transar, cobrar, conferir poderes generales y especiales, de administración y para asuntos judiciales, representar a la sociedad ante los Tribunales y Autoridades y Reparticiones Públicas, sin que esta enumeración, que es meramente enunciativa y no limitativa, excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer en la firma social en negocios ajenos a los negocios y objeto sociales. — Sexto: Los ejercicios comerciales finalizarán el 28 de febrero de cada año, y en esa fecha anualmente, se practicará un balance general e inventario. El Balance será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro los quince días posteriores a la fecha de su comunicación a los socios. — Séptimo: Las utilidades serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 % para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital, en la siguiente forma: Ramón Srugo, el cincuenta por ciento y Salomón Chaia el cincuenta por ciento; en iguales proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Todas las resoluciones sociales adoptadas se asentarán en un libro de Actas que se llevará rubricado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyos efectos los herederos o representantes legales deberán unificar su representación. — Además se practicará un balance general a la fecha de tal suceso. — Décimo: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de ambos socios que actuarán entonces en forma conjunta. — Undécimo: Cualquier divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho suscriben las partes este contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Ramón Srugo. — Salomón Chaia.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 940.— e.29|5-Nº 17.509-v.4|6|52

FRIBAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6 de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

"Entre los señores Héctor Alberto Frías, argentino, casado, domiciliado en Doblas 359 y Santiago Domingo Balarino, argentino, soltero, domiciliado en Uruguay 79, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "FRIBAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Moreno 2045 de esta Capital, sin perjuicio de las agencias, sucursales o filiales que pudieran establecer en el interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y venta de accesorios y repuestos para automóviles, como también la importación, exportación, fabricación y venta de artículos ajenos al ramo de automotores pero siempre dentro del ramo metalúrgico en general, pudiendo realizar cuantas operaciones sean necesarias para el desarrollo de los negocios sin limitación de ninguna especie, incluso comprar y vender artículos fabricados por terceros. — Tercera: La sociedad podrá operar con instituciones públicas y privadas, reparticiones públicas, personas de existencia visible y Bancos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, pudiendo tomar dinero prestado a interés, con o sin hipoteca de cualquiera de los establecimientos mencionados o de otros. — Podrán también adquirir o transferir bienes muebles e inmuebles, conferir poderes generales o especiales, revocarlos o sustituirlos. — Cuarta: La duración del presente contrato se fija en diez años, a partir de la fecha del mismo. — Quinta: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales en efectivo. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma estarán a cargo de ambos socios indistintamente, quienes tendrán asimismo el cargo de Gerente con todas las facultades necesarias legales y del mandato, pero para obligarla de cualquier modo, firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes a terceros y escrituras públicas, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. El depósito de cheques o dinero en efectivo en los bancos, pedido de saldos y demás trámites corrientes podrá efectuarse individualmente por cualquiera de los socios gerentes. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social con fianzas o negociaciones extrañas al objeto de la sociedad. — La firma será como firman los socios habitualmente, precedida de un sello que exprese la razón social. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que se someterá por tres días a consideración de los socios. — De las utilidades líquidas se deducirán las compensaciones que se convengan entre los socios por servicios prestados a la sociedad y un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá realizar por cuenta propia o para terceros operaciones semejantes a las que hacen el objeto de la sociedad, salvo expresa autorización del otro socio, que deberá asentarse en el libro de actas. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, podrán los herederos incorporarse a la sociedad unificando representación. — Si no desearen continuar asociados, recibirán la parte que les corresponde según balance ajustado a la fecha de fallecimiento o incapacidad, dentro de los ciento ochenta días de manifestada la decisión. — En ninguno de estos casos se considerará el valor de llave. — Décimoprimera: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios o entre uno de ellos y los herederos o representantes del otro, serán resueltos por dos árbitros, uno por cada parte, quienes antes de realizar su cometido nombrarán un tercero para caso de discordia, el fallo en todos los casos será inapelable. — Décimosegunda: La disolución de la sociedad se producirá automáticamente por la pérdida del treinta por ciento del capital social. — Décimotercera: Los socios autorizan a don Tomás V. Ruiz para la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio por ante el correspondiente Juez Nacional de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1952. — Balarino. — Héctor A. Frías.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 700.— e.29|5-Nº 17.494-v.4|6|52

MANOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Juan Gaspar Krueger, sueco, divorciado, domiciliado en la calle Suipacha 156 de esta Capital; Helge Rustad, sueco, casado, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 6726, de la localidad de Juan D. Perón, y "Munditas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Mandatos", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1952, bajo el número doscientos treinta y ocho al folio ciento quince del libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, representada por el Director de la misma, Doctor Juergen Koch, argentino, casado, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 730, denominada en adelante "Munditas, S. A.", se ha convenido celebrar el siguiente contrato social: Primero: Queda constituída entre las partes una sociedad comercial bajo la denominación de "MANOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha, al número ciento cincuenta y seis, 1º piso, o el que en adelante se establezca, pudiendo la sociedad establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la fabricación y comercialización de textiles en general, ya sea de materia prima, fibras, hilados o géneros de toda especie, así como la maquinaria del ramo, pudiendo dedicarse en especial a la importación, exportación y atención de representaciones del ramo, pudiendo participar en operaciones financieras y en otras sociedades ya constituídas o a constituirse. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de actividades que no se hayan mencionado. — Cuarto: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, a partir de los tres años desde la misma fecha, cada uno de los socios puede retirarse de la sociedad, dando un preaviso de cuatro meses, y debiendo en tal caso los demás socios antes del cierre del año de ejercicio en cuestión, optar entre liquidar la sociedad o adquirir al socio saliente sus cuotas al valor del balance. — El haber así resultante será abonado al socio saliente en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera a los ciento ochenta días, a contar desde el final del año de ejercicio en cuestión, con más el seis por ciento anual sobre el saldo que en cualquier momento hubiere. — Quinto: El capital social de la Sociedad asciende a Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 350.000 m|nacional), representado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Krueger suscribe ciento cuarenta cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, integrando su aporte en máquinas. — El señor Rustad suscribe setenta cuotas que representan setenta mil pesos, de los que integra treinta y cinco mil pesos en máquinas y treinta y cinco mil pesos en dinero en efectivo, y la "Munditas, S. A.", suscribe ciento cuarenta cuotas que representan ciento cuarenta mil pesos, los cuales aporta en máquinas. — Los aportes efectuados en dinero se realizan la mitad en este acto y la otra mitad cuando cualquiera de los socios lo considere necesario para la buena marcha de los negocios sociales. — Las máquinas aportadas se detallan en hoja separada firmada por los socios. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, pudiendo actuar el señor Rustad en forma individual y los socios Krueger y "Munditas, S. A.", esta última por cualquier director de acuerdo con sus estatutos, en forma conjunta. — En tal forma y carácter los socios como gerentes pueden efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley dentro del objeto de la Sociedad, y en especial realizar todas las operaciones bancarias, como firmar cheques, efectuar depósitos, solicitar créditos, descon-

tar documentos, así como comprar, enajenar y gravar inmuebles y en general representar a la Sociedad ante toda autoridad Nacional, provincial o municipal, así como instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás oficiales y particulares, asumiendo la representación judicial y administrativa de la sociedad, pudiendo designar apoderados ya sea con facultad de obrar en forma individual o conjunta. — La enumeración que antecede no significa la prohibición de realizar actos que no se hayan mencionado. — Los socios, de acuerdo con la actividad personal que deban desarrollar en la Sociedad, tendrán o no sueldos que se fijan por resolución unánime de los socios y se cargarán a gastos generales. — Séptimo: El año de ejercicio empieza el primero de Octubre de cada año y termina el treinta de Septiembre del año subsiguiente. — Para el final de cada año de ejercicio se practicará el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas que serán sometidos a todos los socios en Asamblea a celebrarse con tal objeto. — Octavo: De las utilidades se formarán primero el fondo de reserva legal de acuerdo al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los demás fondos de reserva legales y voluntarios que debiera o resolviera formarse. — Del remanente se pagará en primer lugar el diez por ciento anual sobre el capital integrado por los socios. El resto será distribuído entre los tres socios por partes iguales. — Las pérdidas serán sufridas en la proporción del capital integrado. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y por lo menos una vez por año a los efectos de la consideración del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con el artículo que antecede, tomándose todas las resoluciones incluso la los objetos mencionados en el artículo diecisiete de la Ley 11.645 y el Art. 354 del Código de Comercio, con unanimidad de votos, dando cada cuota un voto. — Se llamará a Asamblea por telegrama colacionado o citación particular bajo recibo, y se llevará un Libro de Actas, en el cual se asentarán las resoluciones que se tomaren. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos que deben unificar su personería. — Si la participación en las ganancias del socio fallecido hubiera sido mayor que su proporción en el capital social integrado, la participación de los herederos en las ganancias será restringida a tal límite. — Décimo Primero: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de las personas que sean gerentes en tal momento, que actuarán en la misma forma como ejercieron la gerencia. — El resultado de la liquidación será distribuído entre los socios, hasta reintegrarles la suma equivalente al capital integrado, en la proporción en que han integrado su participación, y el excedente en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Bajo los once artículos que anteceden, dan por constituída la sociedad "Manotex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Se firma la presente en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Hans Gaspar Krueger. — Helge Rustad. — Koch. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.260. — e.29|5-Nº 17.478-v.4|6|52

SEDERIA ODEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ramón Srugo, argentino, casado, domiciliado en Federico Lacroze 3128; don Carlos Mizrahi, soltero, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 463; Salomón Chaia, casado, argentino, domiciliado en Emilio Lamarca 717; Jacobo Levy, casado, argentino, domiciliado en Humahuaca 3365 y Lázaro Marcos Chaufan, soltero, argentino, domiciliado en Morón 2558; todos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "SEDERIA ODEON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital calle Rivadavia 7179, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de julio de 1949, bajo el número 1195, al folio 56 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificada por instrumento privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 14 de julio de 1950, bajo el número 974, al folio 446, del libro 17 de sociedades de responsabilidad limitada, se resuelve lo siguiente: Primero: Modificar la cláusula Octava del contrato social que dirá lo siguiente: "Las utilidades que resulten de cada ejercicio, a partir del 1º de marzo de 1952, serán distribuídas en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por ley; el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el veinte por ciento a Ramón Srugo; el veinte por ciento a Carlos Mizrahi; el veinte por ciento a Salomón Chaia; el veinte por ciento a Jacobo Levy y el veinte por ciento a Lázaro Marcos Chaufan. En iguales proporciones soportarán las pérdidas en caso que las hubiere". — Segundo: Modifícase la cláusula Tercera del contrato social que dirá lo siguiente: "El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del 10 de mayo de 1949, pero al llegar al día 28 de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios, con antelación de tres meses a esa fecha. A partir del 28 de febrero de 1954, al vencimiento de cada período subsiguiente de dos años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada notificando a los demás en idéntica forma y con igual antelación". — Tercero: Modifícase la cláusula Novena del contrato social que dirá lo siguiente: "Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al llegar al 28 de febrero de 1954 o al vencimiento de cualquier período subsiguiente de dos años se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causa correspondiere disolverla, los socios todos, menos el señor Ramón Srugo, se harán cargo de todo el activo y pasivo social. Practicarán un inventario y Balance General de todas las existencias, valuándose las mercaderías existentes según el precio de costo de las mismas, y el valor de llave del establecimiento, según el precio corriente en plaza en el momento de la disolución. En caso de desavenencias este valor será determinado por un amigable componedor designado por las partes en desacuerdo. Los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social, abonarán al socio saliente, el capital aportado en el acto, y el importe que le correspondiere por utilidades, cuenta particular con saldo acreedor y valor de llave, en cuatro cuotas bimestrales, que no devengarán interés, debidamente documentadas en pagarés que se extenderán al tiempo de la disolución". — Cuarto: Los contratantes convienen mantener en todos sus efectos las cláusulas no modificadas del contrato social, sin alterar la razón social. En base a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente convenio, que firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha al comienzo enunciados. — Ramón Srugo. — Salomón Chaia. — Lázaro Marcos Chaufan. — Carlos Misrahi. — Jacobo Levy.

Buenos Aires, 24 de Abril de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 680.— e.29|5-Nº 17.515-v.4|6|52

"EL VASCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Barron, que firma "G. Barron", argentino, casado, domiciliado en la calle Lafuente Nº 161; Gumersindo Lareo, que firma "G. Lareo", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega 2629; Ceferino Díaz, argentino, casado, que firma "Ceferino Díaz", domiciliado en la calle Asunción Nº 541 de la localidad de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires y Eustaquio Ruíz de Eguino, que firma "E. Ruíz", español, casado, domiciliado en la calle Lisboa Nº 849, todos mayores de edad, y componentes de la Sociedad "EL VASCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven modificar la cláusula Cuarta del contrato social que dice: "El término de duración de la sociedad será de dos años, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, prorrogable por resolución de los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, por períodos de dos años, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con noventa días de anticipación al vencimiento de cada término"; por la cláusula: El término de duración de la sociedad será de dos años más, contados del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por resolución de los señores Gabriel Barron y Gumersindo Lareo, por períodos de dos años, debiendo esta resolución ser comunicada a los otros socios con noventa días de anticipación al vencimiento de cada término. — Se modifica la cláusula Octava, que dice: "Los socios podrán retirar en concepto de sueldo mensual: el señor Gabriel Barron $ 1.300. —m|n.; el señor Gumersindo Lareo $ 1.300.— m|n.; el señor Ceferino Díaz $ 700.— m|n., y el señor Eustaquio Ruíz de Eguino $ 700.— m|n., importes éstos que se imputarán en la cuenta sueldos o gastos generales, siendo a cargo de la sociedad el importe de los aportes íntegros de la Ley 33.665|44; modificándose en la siguiente forma: Los socios podrán retirar en concepto de sueldo mensual: el señor Gabriel Barron la suma de Mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.650.— m|n.); el señor Gumersindo Lareo, la suma de Mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 1.650.— m|n.); el señor Ceferino Díaz, la suma de Novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n); y el señor Eustaquio Ruiz de Eguino, la suma de Novecientos pesos moneda nacional ($ 900.— m|n.), importes éstos que se imputarán en la cuenta de sueldos o gastos generales, siendo a cargo de la sociedad el importe de los aportes íntegros de la Ley 33.665|44. — Conformes las partes dejan modificadas las cláusulas Cuarta y Octava de la sociedad "El Vasco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, en prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 21 de abril de 1952. — E|l. resuelven, Vale. — Fdo.: C. Barron. — C. Lareo. — Ceferino Díaz. — Eustaquio. — Ruíz de Eguino. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.29|5-Nº 17.518-v.4|6|52

CELYMARTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jacobo Sleizer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Corrientes 2239; Bernardo Kohan, argentino naturalizado, domiciliado en Montes de Oca 51, 1er. piso "B"; Catalina Dely de Sleizer, argentina, casada, domiciliada en Corrientes 2463, 3er. piso; y Fanny Faierman de Kohan, argentina naturalizada, domiciliada en Montes de Oca 51, 1er. piso "B", todos mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de cesión y transferencia de cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, de nombramiento de gerentes y de modificaciones de contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan, son los únicos integrantes de la sociedad "CELYMARTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Corrientes 2239 que se rige por el contrato social del 2 de Junio de 1949, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Julio de 1949, bajo el Nº 1249, al folio 471 del libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Los señores Jacobo Sleizer y Bernardo Kohan son titulares en "Celymartex", Soc. de Resp. Ltda. de doscientos cincuenta cuotas de capital cada uno, de un valor nominal de mil pesos m|l. cada cuota, y en el carácter indicado ceden, venden y transfieren, el señor Jacobo Sleizer a la señora Fanny F. de Kohan diez cuotas de capital de las aludidas y el señor Bernardo Kohan a la señora Catalina D. de Sleizer diez cuotas de capital de las mismas mencionadas. — Tercera: Las referidas cesiones y transferencias de cuotas de capital, se verifican por el precio total y convenido de diez mil pesos m|l. cada una, cuyo importe lo abonan las cesionarias a los cedentes en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, por lo que los cedentes transmiten a las cesionarias todos los derechos que en la sociedad tenían y les correspondía sobre las cuotas de capital transferidas. — Cuarta: En virtud de la precedente cesión y transferencia de cuotas de capital, de común acuerdo queda establecido, ampliando la cláusula sexta del contrato social que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, invistiendo el carácter de Gerentes para el cual quedan designados por el presente, quienes con el mismo carácter indistinto tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social que se expresará mediante la firma individual y particular de cualquiera de los socios precedida por la denominación de la sociedad. — Quinta: Los socios Catalina D. de Sleizer y Fanny F. de Kohan no quedan obligadas a dedicar su actividad a la sociedad, pudiendo hacerlo en otro ramo con excepción del de casimires y forros. — Sexta: Se modifica la cláusula novena del contrato social, conviniéndose que de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará 5% para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a los cuotas de capital de cada socio. — Si resultaran pérdidas participarán los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad la que continuará en vigencia y en funcionamiento conforme a las cláusulas en vigor y por el término establecido en el contrato social. — En consecuencia queda modificada la cláusula décimocuarta del contrato social, quedando convenido que los herederos del socio fallecido o incapaz, mediante una representación unificada ocuparán el lugar que el causante tenía en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones. — En caso que los herederos por intermedio de su representante decidieran no continuar en la sociedad, lo que deberán hacerlo saber dentro de los treinta días de producido el evento, al finalizar el ejercicio en que se produjo el hecho, se practicará un inventario y balance general con intervención de aquel representante, aplicándose los mismos criterios, normas y bases establecidas en la cláusula décimotercera del contrato social, previstas para la realización del balance general por retiro de un socio. — El capital del socio fallecido o incapaz al cierre del ejercicio, con más las utilidades totales acumuladas, participación en el fondo de reserva legal, será reintegrado a los herederos en los mismos plazos, cuotas y condiciones y vencimientos establecidas en la ya referida cláusula tercera, siempre y cuando los socios sobrevivientes, por mayoría de votos, decidieran continuar con los negocios sociales, ya que de lo contrario deberán hacer saber a los herederos su voluntad de no continuar con los negocios sociales, dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad y en tal caso la sociedad se disolverá y entrará en liquidación que estará a cargo de los socios sobrevivientes y un representante de los herederos en conjunto. — Octava: Quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato social, que no hubieran sido modificadas por el presente. — Novena: La pre-

sente cesión y transferencia de cuotas, nombramiento de gerentes y demás modificaciones de cláusulas del contrato social, se hacen con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1952, a cuya fecha comienzan todos sus efectos. — De conformidad se firman cuatro ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los diecinueve días de Abril de 1952. — (Fdo.) Jacobo Sleizer, Bernardo Kohan, Catalina D. de Sleizer, Fanny F. de Kohan.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 800.— e.29|5-Nº 17.517-v.4|6|52

D R I V A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Entre los señores Gastón Guthmann y Felipe L. A. Archer, domiciliados ambos en la calle San José número trescientos cincuenta en carácter de únicos componentes de "DRIVA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos cuarenta y uno al folio ciento sesenta y uno del libro seis, modificado según convenio del diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro inscripto bajo el número mil cuatrocientos diez y nueve al folio ciento sesenta y siete del libro ocho, del veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis inscripto bajo el número setecientos once al folio trescientos cuarenta y ocho del libro diez y del diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve inscripto bajo el número ciento setenta y uno al folio trescientos setenta y tres del libro quince, han resuelto aumentar el capital social en Quinientos mil pesos, elevándolo así a Un millón de pesos, mediante la capitalización, hasta cubrir ese importe, de los saldos en cuenta corriente que resultan a favor de ambos socios según balance al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedando en consecuencia modificada en los siguientes términos la cláusula Tercera del contrato social: Tercera: El capital social se fija en Un millón de pesos, representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, que han sido totalmente inscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. — Hecho en dos ejemplares en Buenos Aires, el veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Felipe Archer. — G. Guthmann. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.29|5-Nº 17.475-v.4|6|52

A. R. P. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Cooquin con fecha 28 de Abril de 1952, el señor Abraham Baschuk, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "A.R.P.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente proporción: al señor José Catz cuarenta y tres cuotas, Don Marcos Catz, cuarenta y tres cuotas y Don Roberto Schusterhoff cuarenta y cuatro cuotas, renunciando el señor Abraham Baschuk al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. Con motivo de esta cesión se resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social. Cláusula tercera. El capital social que actualmente ascendía a quinientos setenta mil pesos nacionales totalmente integrado por los consocios en la forma consignada en el contrato social queda aumentado a ochocientos setenta y cinco mil pesos nacionales, dividido en ochocientas setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas como sigue: por Don José Catz trescientos setenta y cinco cuotas de las cuales integró doscientas veinte cuotas o sean doscientos veinte mil peso, y además cuarenta y tres cuotas que adquirió del cedente y las ciento doce cuotas restantes, las aporta con el crédito de ciento doce mil pesos que tiene a cobrar de la presente sociedad, Don Marcos Catz, tiene suscriptas doscientas cincuenta cuotas que representan doscientos cincuenta mil pesos, de cuyo importe aportó ciento diez cuotas y cuarenta y tres cuotas que también le cedió el señor Baschuk cuarenta y seis cuotas, o sean cuarenta y seis mil pesos las integró con el saldo de su cuenta acreedora en esta sociedad y las cincuenta y una cuotas faltantes o sea la suma de cincuenta y un mil pesos será ingresada con el producto de las utilidades que llegare a corresponderle en la sociedad o bien con futuros aportes, y el señor Schusterhoff tiene también suscriptas doscientas cincuenta cuotas, o sea la suma de doscientos cincuenta mil pesos habiendo integrado ciento diez cuotas y otras cuarenta y cuatro que adquirió del ex socio saliente, treinta y seis cuotas que ascienden a treinta y seis mil pesos, las integró con el saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad y las sesenta cuotas restantes las aportará también con los beneficios que obtuviere en la sociedad o bien con futuros aportes. Cláusula Séptima, Tanto las utilidades como los quebrantos que arrojaren los balances de la sociedad, serán acreditados o soportados en partes iguales entre los consocios, conviniéndose que los socios que no hubieran integrado el capital de acuerdo a lo consignado en la cláusula anterior, no podrán extraer los beneficios resultantes. Cláusula Octava. Queda suprimida la presente cláusula del contrato constitutivo con respecto a la intervención del señor Baschuk quedando subsistente el resto de su contenido. — Sobre raspado — señor —. Enmendado — suscriptas.— Todo Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, Secretario.

$ 490 e.29|5-Nº 17.498-v.4|6|52

EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la señora Francisca Langara de Elorga, por sí y por su hijo menor don Medardo B. Elorga: cede y transfiere las cincuenta cuotas que ella tiene, así como las cincuenta cuotas que su hijo menor Medardo B. Elorga tienen en la sociedad EMILIO FRIAS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en favor de los socios Emilio Frías doña Ana Barreiro de Frías, don Hugo Buczat y doña Alma Luhn de Buczat por partes iguales, segun documento de fecha veinte y tres de abril del corriente año. Sobre raspado — Buczat —. Vale. Buenos Aires, 22 de mayo de 1952.— F. Galli Villafañe secretario.—

$ 120.— e.29,5-Nº 17 479-v.4,6|52

"ROPINT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don León Chammah y la señorita Graciana Chammah, por una parte, en su calidad de integrantes de "ROPINT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y por la otra parte el señor Roberto Chammah y la señorita Reina Chammah, con efecto retroactivo al 1º de Enero del año en curso se conviene lo siguiente: Primero: La señorita Graciana Chammah, vende cede y transfiere al Sr. León Chammah la parte integrada en el capital social, que le pertenece. Por dicha parte, correspondiente a Cien Cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, o sea la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, es adquirida por el Sr. León Chammah quien hace entrega a la cedente de dicha suma en efectivo, por la que en el presente se otorga el más bastante recibo y carta de pago en forma, haciendo mutuas manifestaciones en el sentido de que ni la Sociedad, ni la socia, saliente, tienen entre sí nada que cobrarse, reclamarse ni accionar. La señorita Graciana Chammah hace también por este acto manifiesta y expresa renuncia a todos los cargos que ocupaba en dicha sociedad. — Segundo: En este mismo acto, ingresan a Ropint Sociedad de Responsabilidad Limitada, los Sres. Roberto Chammah y Reina Chammah, quienes aportan al Capital Social las umas de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 52.000.-) y Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 75.000.—) en la forma y tiempo que más adelante se expresará. — Tercero: Como consecuencia de este acto, el contrato de sociedad de Ropint Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos treinta y dos al folio ciento diez y seis, del Libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto con fecha del 3 de Setiembre de 1949, y que fuera suscripto por las partes el diez y ocho de Mayo del mismo año y su posterior modificación inscripta en el mismo registro con fecha 4 de Setiembre de 1950, bajo el número Un Mil Seiscientos Noventa y Nueve al folio cincuenta y cinco del libro diez y nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada queda suscripto en la forma siguiente: "Art. Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años, conviniéndose en forma expresa que en caso de no mediar oposición por escrito y con tres (3) meses de anticipación de alguna de las partes, la sociedad se sobreentenderá prorrogada por cinco (5) años más y así sucesivamente. — Art. Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación y confección y compra y venta de ropa interior, prendas de vestir y telas en general para ambos sexos y actividades afines. — Compra y venta de tejidos por mayor Importación y Exportación. Confección en general y todas otras operaciones que enumeradas o no en el primitivo contrato de sociedad, se relacionen en forma directa o indirecta con el objeto de la sociedad. — Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una y que suscriben en este acto en la forma siguiente: El Señor León Chammah Un Mil Cuatrocientas Acciones lo que importa un total de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. El Señor Roberto Chammah Quinientas Veinte Acciones lo que importa un total de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional y la señorita Reina Chammah Setecientas Cincuenta Acciones, lo que importa un total de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de las que integra en este acto en efectivo y a la vista, la cantidad de Cuatrocientas Acciones o sea Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional comprometiéndose a completar el resto dentro del presente ejercicio que cerrará el 31 de Diciembre de 1952. — En todo lo demás los socios entrantes enterados de las disposiciones del contrato constitutivo y su posterior modificación se comprometen a respetarlo y acatar en un todo sus disposiciones. En prueba de conformidad se firman un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "veinte" vale.—León Chammah.—Roberto Chammah. Reina Chammah. Graciana Chammah.

Buenos Aires, Abril 18 de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 740 e.29|5-Nº 17.464-v.4|6|52

URBAYPARQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 3 de Abril de 1952, el señor Rodolfo Armando Soler, vende, cede y transfiere a Don Félix Carmona, sus veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "URBAYPARQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.502.v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 1681 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, Doña Elisa Grunbaum de Fanti, vendió, cedió y transfirió a don Carlos Alberto Jacobi, las tres cuotas de capital que poseía en la sociedad "FARMACIA INGLESA MENDEZ, S. R. L.", por la suma de pesos 30.000 m|n. — Buenos Aires, Mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. Sobraspado: Carlos Alberto Jacobi. Vale. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.506.v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de abril ppdo., pasada al folio 1663 del Registro 226 ante el Escribano Alberto May Zubiría, Doña Elisa Rodolfina Grunbaum Trio de Fanti, vendió, cedió, transfirió a Juan Carlos Julio Otto Grunbaum Trio las veinte cuotas de capital que poseía en la sociedad "DROGUERIA MENDEZ, S. R. L.", por la suma de $ 100.000 m'n. — Buenos Aires, Mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.507.v.4|6|52

DROGUERIA S. HENDELMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Abril de 1952, doña Amelia Hendelman de Zavaro, vende, cede y transfiere de sus ciento veinte y cinco cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "DROGUERIA S. HENDELMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a doña Perla Fleischeker de Schuvaks ochenta y dos cuotas, de un mil pesos cada cuota, y a don Simón Bernardo Hendelman las cuarenta y tres cuotas restantes, renunciando por lo tanto la señora Amelia Hendelman de Zavaro al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. — Por este mismo documento se resuelve: Que los cesionarios en su calidad de únicos componentes de la sociedad, serán socios gerente administradores de la sociedad con derecho al uso de la firma en la forma que expresa el artículo séptimo del contrato. — Las utilidades resultantes así como las pérdidas corresponderá o será a cargo, respectivamente, de los socios en proporción a sus aportes de capital.— El capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, formado por quinientas cuotas de mil pesos cada cuota, corresponderá a doña Perla Fleischeker de Schuvaks trescientas treinta y tres cuotas y a don Simón Bernardo Hendelman ciento sesenta y siete cuotas. — Enmendado — únicos — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 200.— e.29|5-Nº 17.493-v.4|6|52

TRIKAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Copia. Primer testimonio. Escritura número ciento setenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Airse, Capital de la República Argentina a dos días de abril de mil novecientos cincuenta y dós, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Silvio Carlos Rene o Silvio Carlos Tricerri, casado, argentino, que firma "Silvio C. Tricerri"; don Erico Kahlke, casado, argentino naturalizado, que firma "E. Kahlke" y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma "Pedro J. Tricerri"; domiciliados los señores Tricerri en la calle Suipacha quinientos setenta y seis, y el señor Kahlke en la calle Zabala dos mil quinientos veinte, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía", constituída originariamente entre los dicentes y doña Irene Grunberg de Sigmann por escritura de fecha seis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho otorgada ante mí al folio trescientos setentitrés de este mismo registro, que tiene por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en

su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial y financiera afín, con un plazo de duración de cinco años a contar desde el día primero de mayo de ese año, un capital de trescientos mil pesos moneda nacional aportado en partes iguales por los tres socios y en las demás condiciones establecidas en dicha escritura, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número ciento cincuenta y ocho al folio seis del libro doscientos treinta y tres. Que por otra escritura de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, igualmente otorgada ante mí al folio mil novecientos sesenta y cuatro de este mismo registro, doña Irene Grunberg de Sigmann se retiró de la expresada sociedad, continuando los socios con el activo y pasivo de la socia saliente. Continúan diciendo los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke: Que han resuelto modificar el referido contrato social de la entidad que componen, transformándola en sociedad de responsabilidad limitada, incorporar a la misma al aquí compareciente don Pedro Juan Tricerri, modificar la denominación así como los demás artículos que han de regirla y poniendo en ejecución lo convenido, con la conformidad del nuevo socio, otorgan y declaran: Artículo primero: La sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Silvio C. Tricerri y Compañía" queda sometida al régimen de las sociedades de responsabilidad limitada y se denominará a partir de la fecha "TRIKAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formando parte de ella además de los socios fundadores don Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke, el socio que se incorpora don Pedro Juan Tricerri — Artículo segundo: La sociedad continuará en el activo y pasivo a la actual sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía". — Artículo tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Suipacha número quinientos setenta y seis, tercer piso, sin perjuicio de poder establecer fábricas, agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto del interior o exterior de esta República. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que corresponden a los socios en las siguientes proporciones: a don Silvio Carlos Tricerri seiscientos cincuenta cuotas o sean seiscientos cincuenta mil pesos; a don Erico Kahlke cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; y a don Pedro Juan Tricerri cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos. Los señores Silvio Carlos Tricerri y Erico Kahlke aportan el activo líquido que tienen en la sociedad "Silvio C. Tricerri y Compañía", consistente en mercaderías, máquinas, útiles, créditos y cuanto más detalladamente resulta del balance practicado al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El señor Pedro Juan Tricerri aporta en dinero efectivo sus cuotas de capital. — Artículo quinto: La sociedad tendrá por objeto la explotación industrial del ramo de textiles en su mayor amplitud y cualquier otra actividad comercial, industrial, financiera afín, necesaria para el mejor cumplimiento de los fines sociales, con excepción de los negocios de banco, seguros, capitalización y ahorro. Para la mayor eficacia en el logro de su objeto y sin que la enumeración siguiente sea limitativa, podrá comprar y/o vender bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, materias primas, semielaboradas o manufacturadas, constituir derechos reales, hipoteca, prenda o prenda agraria, anticresis como acreedora o deudora, percibir bienes en pago de lo que se le deba, dar fianzas, cauciones o garantías de cualquier otra clase pero no a beneficio de terceros, fusionarse con otras sociedades o transformarse en cualquier clase de entidad ya sea de personas o de capital, realizar operaciones bancarias, financieras e inmobiliarias de cualquier índole, dar y tomar en locación toda clase de bienes; registrar, vender y transferir marcas, patentes y guías, intervenir en licitaciones públicas o privadas y celebrar cualquier otro acto o contrato relacionado con su objeto social. — Artículo sexto: La firma social la tendrán en forma conjunta dos cualesquiera de los tres socios, excepto para el movimiento de fondos bancarios en que se exigirá la firma conjunta del señor Erico Kahlke con uno cualquiera de los señores Tricerri, con todas las facultades que les acuerda la ley de la materia inclusive para realizar aquellos actos que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo comprar y vender bienes muebles, inmuebles y semovientes, practicar toda operación lícita del tráfico bancario, librar, endosar, girar, transferir, descontar cheques, giros, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial, certificados de depósito y aceptarlos, solicitar créditos con o sin garantía, consignar, dar en pago, cobrar, percibir, practicar renovaciones y amortizaciones, realizar gestiones y representar a la sociedad ante los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria oficial, particular, nacional, provincial o municipal creada o a crearse, y ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Aduana y Marina, Tribunal de Trabajo, Dirección de Abastecimientos; comparecer en juicio como actora o demandada ante las autoridades de cualquier jurisdicción o fuero, nacional o provincial, transar, percibir, comprometer en árbitros, confesar obligaciones aun anteriores a este contrato, formular protestas y protestos y cualquier otro acto necesario al mejor cumplimiento de los fines sociales. — Artículo séptimo: La sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Después de transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo en tal caso y con un preaviso de seis meses, comunicar su decisión por telegrama dirigido a sus consocios. Si los socios no acordaren la forma de adquirir las cuotas del socio saliente o reintegrarle el capital, la sociedad entrará en liquidación. — Artículo octavo: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento que lo soliciten los socios. De las utilidades que se obtengan, se destinará el cinco por ciento a la formación de la reserva legal hasta su integración. Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que los socios juzguen convenientes y las utilidades restantes se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno de ellos, procediéndose del mismo modo con respecto a las pérdidas. — Artículo noveno: Las resoluciones que se adopten en el giro de la sociedad se registrarán en un libro de actas a pedido de cualquiera de los socios y se tomarán por simple mayoría a cuyo efecto cada cuota de capital integrado tendrá derecho a un voto. — Artículo décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar la representación. Sin embargo, los herederos del socio fallecido podrán decidir dentro del plazo de treinta días, a contar del de fallecimiento, si optan por retirarse de la sociedad, en cuyo caso se les abonará el capital, las reservas libres que existieran y las utilidades producidas hasta el día del fallecimiento, a cuyo efecto se practicará un balance a tal fecha tomando como valores de activo fijo el de reposición y el circulante al costo y sobre el activo exigible se harán las depuraciones procedentes, salvo el derecho de los herederos del fallecido al reintegro de los créditos depurados que se recuperen. Para las valuaciones cada parte designará un perito y en caso de discordia se designará un tercero con carácter de árbitro cuyo fallo será inapelable. Ningún otro derecho tendrán los herederos del socio fallecido por ningún concepto, ni por llave, marcas, empresa en marcha ni ningún otro. Para el pago de la suma resultante se acuerda un plazo de tres cuotas semestrales, sin interés, que empezarán a contar desde el momento que hagan opción de retirarse de la sociedad. — Artículo undécimo: Si dentro del término establecido en la cláusula séptima, alguno de los socios manifestare el deseo de retirarse, será un derecho de los restantes adquirirle sus derechos en la forma prevista en el artículo y en proporción a las que en ese momento tengan en la sociedad. — Artículo duodécimo: Los socios deberán reunirse una vez al mes a fin de considerar la marcha de los negocios sociales, aprobar los balances y distribución de utilidades, asentándose las resoluciones en el libro de actas. Las partes se obligan a respetar el reglamento que dicten por unanimidad. — Artículo décimo tercero: Si se perdiera un treinta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad. — Artículo décimo cuarto: Si se resuelve liquidar la sociedad, por expiración del término contractual o por cualquier circunstancia, los socios con uso de la firma social, actuarán como liquidadores con amplias facultades y en forma indistinta para realizar el activo, saldar el pasivo y distribuir el remanente entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Artículo décimo quinto: En caso de cualquier divergencia entre los socios por cualquier motivo que sea, se someterán los mismos a un único amigable componedor, quien resolverá sin forma de juicio y sin apelación quedando excluída la vía judicial. Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil subsidiariamente. Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el "Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí y los testigos don Felipe Carballo y don Juan Carlos Lara, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Silvio C. Tricerri. — Pedro J. Tricerri. — E. Kahlke. — Tgo.: F. Carballo. — Tgo.: J. C. Lara. — Hay un sello. Ante mí: Federico G. Luckhaus. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuarenta y siete del registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Trikal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el número tres millones quinientos treinta y un mil ciento veintisiete al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: E. Kahlke y don Pedro Juan Tricerri, casado, italiano, que firma. Vale.

Buenos Aires, Abril 30 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 1.700.— e.29|5-Nº 17.481-v.4|6|52

"STEMAGLE" COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, la totalidad de socios de "STEMAGLE" COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital pesos 50.000,00 c|l. y el señor Renato Maggiani, de nacionalidad italiano, casado, que constituye domicilio en la calle Rodríguez Peña 438; todos mayores de edad, manifiestan que deseando este último incorporarse a la sociedad arriba mencionada con el carácter de socio-Gerente mediante la cesión de cuotas de propiedad del señor Aldo Levame, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aceptar la transferencia de las Cuatrocientas Ochenta Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) cada una, que tiene suscriptas e integradas en la Sociedad el señor Aldo Levame y que representan la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 48.000 c|l.) al señor Renato Maggiani. — Segundo: Aceptar la renuncia del cargo de Gerente que por el Contrato Social le fuera conferido al señor Aldo Levame y dar por aprobadas sus gestiones de negocios y cuentas presentadas por el mismo. — Tercero: Designar con el carácter de Gerente, al señor Renato Maggiani, con las mismas atribuciones que se determinan en el contrato social. — Cuarto: Autorizar a cualquiera de los socios para la inscripción de la presente acta en el Registro Público de Comercio. (Firmado) Aldo Levame; R. Maggiani. Sobre raspado "constituye" Vale. — Buenos Aires, 16 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260. — e.29|5 Nº 17.536 v.4|6|52

FARMACIA INGLESA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 30 de abril ppdo., pasada al folio 1.678 del Registro 226 y ante el escribano Alberto May Zubiría, doña Elisa Grunbaum Trio de Fantl, vendió, cedió y transfirió a don Juan Carlos Grunbaum diez cuotas de las trece de capital que poseía en la sociedad "FARMACIA INGLESA MENDEZ S. R. L." por la suma de $ 100.000.— m|n.

Buenos Aires, mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.508-v.4|6|52

DROGUERIA MENDEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pasada al folio 1.671 del Registro 226 ante el escribano Alberto May Zubiría, doña Elisa Rodolfina Grunbaum Trio de Fantl, vendió, cedió y transfirió a don Carlos Alberto Jacobi las dos cuotas de capital que poseía en la sociedad "DROGUERIA MENDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por la suma de $ 10.000.— m|n.

Buenos Aires, mayo 19 de mil novecientos cincuenta y dos. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 100. — e.29|5 Nº 17.506 v.4|6|52

"CAFARO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Francisco Cafaro; Alberto Teixeira Cambra; José Rafael Castagna; Carlos Alberto Biedel y Rafael Ricardo Graziani, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Charcas 1540 de esta Capital, los tres primeros y en Defensa 320 y Julio A. Roca 610 de esta Capital respectivamente los dos últimos, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada que proseguirá con las actividades de la firma "Cafaro y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 1º de noviembre de 1951. — La nueva sociedad se regirá sobre las siguientes bases: 1º — La Sociedad girará bajo el nombre de "CAFARO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. — 2º — Su objeto es la explotación del ramo de sastrería de medida, confecciones y sus derivados. — 3º — Su duración se fija en cinco años a partir del 1º de noviembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — 4º — El capital social se fija en ciento veinte mil pesos m|nal. totalmente integrado, conforme al balance que firmado por las partes forma parte integrante de este contrato. — Dicho capital está dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una y aportadas por los socios en las siguientes cantidades: Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, ciento cincuenta cuotas cada uno, y Carlos Alberto Biedel y Rafael Ricardo Graziani trescientos setenta y cinco cuotas cada uno. — 5º — Se designa gerentes de la sociedad a los socios Francisco Cafaro, Alberto Teixeira Cambra y José Rafael Castagna, quienes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Pero todas aquellas operaciones

que impliquen crear obligaciones de crédito a cargo de la sociedad, deberán requerir la conformidad escrita de los otros socios Sres. Bledel y Graziani. — 6º — Los gerentes designados se obligan a dedicarse en forma personal a atender los negocios de la sociedad, quedando relevados los otros socios de toda atención personal hacia el negocio. — 7º — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios pero en todos los casos deberán firmar dos de los mismos. — 8º — Los socios Cafaro, Teixeira Cambra y Castagna, gozarán de una asignación mensual de $ 1.500.— y $ 1.200 — y $ 1.200.— m|n. respectivamente, que se imputará a gastos generales. — Tales retribuciones podrán aumentarse por acuerdo unánime de los socios. — 9º — Anualmente se practicará un balance de las operaciones sociales y previas deducciones que se convenga efectuar para cubrir las obligaciones emergentes de las distintas leyes de previsión, como también de las que sean menester para formar el fondo de reserva legal, se procederá a distribuir las utilidades o adjudicar las pérdidas a razón del veinte por ciento para cada uno de los socios. — 10º — La sociedad podrá, a los fines de su desenvolvimiento, realizar todas las operaciones que constituyen el tráfico bancario, hacer depósaldos existentes en cuenta corriente, adquirir mercaderías e importarlas si fuera menester y conveniente. — 11º. — Los socios Bledel y Graziani podrán, en todo momento realizar los actos de contralor que estimen necesarios acerca de la dirección y administración del negocio, ya sea en forma personal o por intermedio de un tercero que a esos fines designen los nombrados. — 12º — Todas las resoluciones que la sociedad adopte, serán asentadas en el correspondiente libro de actas y tomadas por mayoría de votos, conforme al artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 13º — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su desenvolvimiento hasta la expiración del término fijado en el contrato. — En ese caso se practicará un balance que determine el capital y utilidades que puedan corresponder al socio fallecido o incapacitado, según sea el caso, y el que será abonado dentro del término de ciento ochenta días, sin interés. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar y a un mismo efecto, habilitado con una estampilla fiscal de $ 480.— m|n., en Buenos Aires, a los nueve días de abril de 1952. — Fdo.: Francisco Cafaro. — Alberto Teixeira Cambra. — José Rafael Castagna. — Carlos Alberto Bledel. — Rafael Ricardo Graziani.

Buenos Aires, mayo 14 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 820.— e.28|5-Nº 17.434-v.3|6|52

THOMPSON MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4 de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Clive Duncan Thompson, británico, casado, mayor de edad; Francisco Santiago Mc.Gough, argentino, casado, mayor de edad, socios únicos de la sociedad Thompson Muebles, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuatrocientos dieciocho, folio doscientos cincuenta y cuatro del Libro siete; bajo el número noventa y cuatro, folio doscientos noventa y cuatro del Libro siete y bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y siete, folio cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; Aileen Lucía Mc.Gough, viuda de Erdwig, argentina, viuda, mayor de edad; Esther Luisa Erdwig Sandoval, argentina, soltero, mayor de edad; Elena Felisa Erdwig de Palencia, argentina, casada, mayor de edad; Elidia Cesira Erdwig de Fourcade, argentina, casada, mayor de edad, en su carácter de cónyuge supérstite y herederos de don Ericc Carlos Otto Erdwig y adjudicatarios de las cuotas-capital respectivas que más adelante se dirán conforme a la partición practicada en los autos sucesorios de don Carlos Otto Erdwig, que tramitan ante el Juzgado del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de la Capital de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Mario V. D. Patiño Pagés, y el señor Pedro Juan Bornheim, argentino, casado, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Florida ochocientos treinta y tres, convienen: Primero: Aumentar el capital social en más la suma de Seiscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, por lo que el mismo queda fijado en Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción que más adelante se dirá. — El aumento se verifica capitalizando los saldos acreedores de las cuentas particulares de los interesados, se encuentra en el giro de la empresa y se justifica mediante el balance que las partes firman de común acuerdo por separado y se considera parte integrante del presente. — Segundo: Se deja constancia que doña Aileen Lucía Mc.Gough Vda. de Erdwig, concurre también a este acto en representación de su hijo menor Erico Octavio Erdwig, en la proporción, en lo que respecta a esta representación de Quince cuotas de Un mil pesos, cada una, que le fueron adjudicadas a dicho menor en los autos sucesorios de don Erico Carlos Otto Erdwig. — Tercero: Los abajo firmados y antes mencionados, en el carácter invocado, convienen en dar al contrato social la siguiente redacción definitiva: Primera: Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "THOMPSON MUEBLES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, existe constituída entre los firmantes una Sociedad sujeta al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Objeto: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación y la compra venta de muebles, alfombras, tapicería, artefactos y artículos eléctricos, papeles pintados, adornos, objetos de arte y cualquier otro derivado o afín, anexo o conexo a los enunciados. — La Sociedad podrá también comprar y vender bienes inmuebles y administrar éstos, así como otros de y para terceros. — Aceptar y desempeñar mandatos; instalar depósitos para guardar muebles, alfombras, artículos y cualquier mercadería y objeto; renovar y lustrar muebles; limpiar y restaurar alfombras o cualquier otro artículo de los ramos enunciados. — Pedir y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, celebrar toda clase de operaciones bancarias, comerciales y demás que se requieran, girar en descubierto, pudiendo para el mejor desarrollo de sus negocios adquirir establecimientos similares ya establecidos. — Tercera: Domicilio: La Sociedad tiene su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Florida número ochocientos treinta y tres pudiendo trasladarlo cuando lo crea oportuno así como instalar agencias, representaciones o sucursales en cualquier lugar del interior o del exterior del país. — Cuarta: Término e Incorporación de Nuevos Socios: Este contrato se conviene por el término de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, pero cualesquiera de los socios podrá denunciarlo después del vencimiento del ejercicio comercial correspondiente al año mil novecientos cincuenta y cinco. — La denuncia deberá hacerse con efecto al fin del ejercicio comercial en curso y notificarse por telegrama colacionado a la Sociedad con no menos de tres meses de anticipación. — En caso de denuncia del contrato por alguno de los socios los restantes tendrán prioridad sobre cualquier tercero en la adquisición de las cuotas del saliente en proporción a sus propios aportes o en la que fijen de común acuerdo; el monto de lo que corresponda al socio saliente se determinará por el balance ordinario de la Sociedad, y no se tomará en cuenta valores de llave, de clientela, de marca, de denominación comercial, ni ningún otro valor que no figure en el activo social. — El importe que corresponda será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas del veinticinco por ciento cada una, con más un interés del siete y medio por ciento anual, pagadero éste al vencimiento de cada cuota y sobre los saldos deudores. — Quinta: Capital y Cuotas Sociales: El Capital Social queda fijado en la suma de Novecientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en novecientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: Clive Duncan Thompson, quinientas cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una que hacen quinientos cuarenta y cinco mil pesos; Francisco Santiago Mc.Gough, setenta cuotas de un mil pesos que hacen setenta mil pesos; Aileen Lucía Mc. Gough de Erdwig, ciento cuarenta y tres cuotas de un mil pesos que hacen ciento cuarenta y tres mil pesos; Esther Luisa Erdwig Sandoval, cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, que hacen cincuenta y dos mil pesos; Elena Felisa Erdwig de Palencia, veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, que hacen veinticinco mil pesos; Elidia Cesira Erdwig de Fourcade, quince cuotas de un mil pesos cada una, que hacen quince mil pesos y Pedro Juan Bornheim, cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que hacen un total de cincuenta mil pesos. Los socios tienen integrados sus aportes en la forma que se ha enunciado precedentemente. — Sexta: Dirección. Firma Social y Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente, quien tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y para obligarla, pudiendo realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad y llevar a cabo todos los actos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio u otras leyes exijan mandato especial, pudiendo también representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales con amplias facultades inclusive las de transar, hacer quitas, prorrogar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, tomar y despedir empleados y habilitados, fijándoles sus sueldos, remuneraciones y participaciones. Queda confirmado en su puesto el actual Gerente señor Francisco Santiago Mc. Gough. — Séptima: Deliberaciones y Acuerdos: Todas las resoluciones de cualquier naturaleza, inclusive el nombramiento y la renovación de Gerente, se tomarán por mayoría de votos, computándose cada cuota-capital como un voto. En las reuniones los socios podrán hacerse representar por terceros, socios o no, munidos de simple carta-poder. — Octava: Fallecimientos e Incapacidades: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación en la Sociedad. — Novena: Balance: Al final de cada ejercicio que será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se consideren necesarios. Después de retenerse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y abonadas las habilitaciones que se establezcan, se distribuirán las ganancias en proporción a las cuotas suscriptas. En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. El balance se practicará dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, y se considerará automáticamente aprobado si no fuera justificado y fehacientemente observado dentro de los quince días de su presentación a los socios. — Décima: Liquidación: En caso de liquidación de la Sociedad será liquidador el Gerente con las mismas facultades previstas en este contrato, pero con las limitaciones inherentes al estado de liquidación. — Décima-Primera: Imprevisión. Jurisdicción. Arbitraje: En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos Civil y Comercial. Todas las divergencias que se suscitaran entre los socios durante la vigencia de este contrato y|o su estado de liquidación serán resueltas por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios, y si no se pusieran de acuerdo con esa designación, la misma será hecha por el Gerente General del Banco de Londres y América del Sud. Todo el procedimiento arbitral no podrá durar más de treinta días que empezarán a correr desde que el árbitro acepte el cargo. Vencido dicho plazo las partes quedan facultadas para ocurrir directamente a la justicia. El fallo arbitral deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a los recursos de apelación y nulidad y a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de la materia o nacionalidad que no sea el de la justicia de comercio de la Capital Federal. Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. Sobrerraspado: "Erdwig". Vale. Entrelíneas: "quinientos". Vale. — Firmados: Pedro J. Bornheim. — A. L. Mc. Gough de Erdwig. — Frank J. Mc. Gough. Por mi hijo Erico Octavio: A. L. Mc. Gough de Erdwig. — C. D. Thompson. — Elidia Erdwig de Fourcade. — Elena E. S. de Palencia. — Esther L. Erdwig de Sandoval.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.800.— e.28|5-Nº 17.446-v.3|6|52

FARMACIA BYRLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Herminio Byrle Wainstein, casado, ruso, idóneo de farmacia; Dr. Donato Murino, farmacéutico, casado, italiano y Luis Angel Sozzani, soltero, comerciante, argentino; mayores de edad, domiciliados en calle Méjico 2102 de esta ciudad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el estatuto siguiente: 1º Razón Social, Domicilio. — La sociedad girará bajo la denominación de "FARMACIA BYRLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio actual es en la calle Méjico 2102, o el que se fije en el futuro. — 2º Objeto: La sociedad se dedicará a la explotación del ramo de farmacia y afines, para lo cual adquirió por intermedio del señor Byrle Wainstein, la farmacia sita en la calle México 2102. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes, derechos, contratar servicios, etc., realizar negocios de importación, exportación, representaciones, permutas, gravar bienes, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, o con garantía de prenda, agraria o prendaria, realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, y otras instituciones oficiales, mixtas o particulares. — La enumeración de actos que puede realizar la sociedad es de carácter enunciativo, en consecuencia puede realizar toda clase de actos, inclusive otorgar poderes generales y especiales, con la sola excepción de contraer obligaciones o fianzas con motivos ajenos a objeto de la sociedad. — 3º Duración: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — A los dos años a contar desde la fecha, cualquier socio podrá retirarse, debiendo preavisar a los demás por telegrama colacionado, con cuatro meses de anticipación, en tal caso sus cuotas serán prorrateadas entre los demás socios, las que se pagarán al valor nominal, con más lo que le corresponda en la reserva legal. — 4º Capital: La sociedad se constituye con un capital de $ 175.000.— Ciento Setenta y Cinco Mil pesos m|n. de c|l., dividido en ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, las que se suscriben e integran totalmente en la forma siguiente: Herminio Byrle Wainstein, noventa y ocho cuotas; doctor Donato Murino, treinta y cuatro cuotas; y señor Luis Angel Sozzani, cuarenta y tres cuotas. — Las cuotas han sido integradas en su totalidad, y consisten en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., según balance que por separado se firma y forma parte integrante del presente contrato. — 5º Distribución de Utilidades: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades resultantes, se hará la reserva legal, las reservas para las leyes de Previsión Social, las amortizaciones normales, y el saldo que resulte, se distribuirá en las proporciones siguientes: Herminio Byrle Wainstein, el 60 %;

doctor Donato Murino, el 10 %; y señor Luis Angel Sozzani el 30 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Desde el momento que el socio señor Sozzani, iguale capital con el señor Byrle Wainstein, las utilidades serán distribuídas como sigue: El señor Byrle Wainstein 45 %; doctor Murino, 10 % y señor Sozzani 45 %. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Los balances si no son observados dentro de los sesenta días, serán considerados como definitivamente aprobados. — 6º Administración: Los socios señores Byrle Wainstein y Sozzani, revisten el carácter de gerentes, y el doctor Donato Murino, la de director técnico, con las facultades que las respectivas leyes les otorgan. — El desempeño de la gerencia por parte del socio señor Sozzani, será ejercida en caso de ausencia o por delegación que de ella le hiciere el señor Byrle Wainstein, hasta tanto el socio Sozzani iguale capital con el señor Byrle Wainstein, hasta tanto el momento, ambos desempeñaránse indistintamente en el cargo. — 7º Obligaciones y Derechos de los Socios: Todos los socios se obligan a prestar su más amplia colaboración y trabajo personal para el desarrollo de las actividades sociales, y no podrán dedicarse a otras actividades similares o distintas. — Cada socio tiene derecho a retirar una suma mensual, que de común acuerdo se fijará, a cuenta de utilidades realizadas. — 8º Disolución, Liquidación, etc.: Llegado el caso de disolución, liquidación anticipada o al vencimiento del contrato, se procederá como sigue: Si más de un socio tuviere interés en seguir con las actividades de la sociedad, se procederá: la mitad al contado y la otra mitad, y las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, etc., se tomarán al precio del día. — Si hubiere un solo interesado se pagará a los demás socios el valor de las cuotas al precio nominal, más lo que le corresponde en la Reserva Legal, debiendo hacerse cargo del activo y pasivo. — La forma de pago será: la mitad al contado y la otra mitad en dos cuotas trimestrales, con el 7 % de interés anual. — 9º En caso de fallecimiento de un socio, exceptuado el del Director Técnico, los herederos deberán optar dentro de los noventa días, en seguir o retirarse de la sociedad. — Si optaren por seguir, deberán unificar la representación y no tendrán derecho a la gerencia. — Si optaren por retirarse, no tendrán derecho a llave, y se le pagará el valor de las cuotas, al valor nominal, con más lo que le corresponda en la Reserva Legal, y la forma de pago es la misma que establece el art. 8º "in fini". — En caso de fallecimiento del Director Técnico, los herederos tienen derecho únicamente, a que se les pague el importe de las cuotas al valor nominal, con más lo que les corresponda en la reserva legal, sin derecho a llave. — La forma de pago, es la expresada precedentemente. — 10º Toda divergencia que surja entre los socios, será dirimida conforme a las leyes y disposiciones legales en vigor, que rigen a la sociedad, y ante los Tribunales del fuero de la Capital Federal, renunciando al fuero Federal en caso de corresponder. — De común acuerdo se firman los ejemplares de ley. — Sobrerraspado: Sozzani, Vale. — Testado: "prendaria, valor", no valen. — Entrelíneas: "importe", vale. — Firmas: L. A. Sozzani. — Donato Murino. — Herminio W. Byrle. — Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.040 e.28|5-Nº 17.398-v.3|6|52

MONTAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Ernesto S. Vogel, alemán y el Dr. Guillermo R. Spangenberg, argentino, ambos mayores de edad y hábiles, domiciliados en Malabia tres mil trescientos cinco, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, Domicilio y Capacidad Legal de Derecho: Artículo Primero: La entidad se denominará "MONTAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede será en la Capital Federal, calle Malabia tres mil trescientos cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto la actividad personal relativa a comisiones, corretajes, representaciones, mandatos civiles y comerciales y toda otra afín o similar, pudiendo al efecto llevar a cabo cualquier acto que se relacione con dichos rubros, o que sea necesario para el cumplimiento de su objeto. Toda operación de comisión o corretaje será llevada a cabo con intervención del socio inscripto como corredor Don Ernesto Vogel. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años; c) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etc., sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios o vinculaciones con personas, empresas o sociedades ya constituídas o a establecerse; f) celebrar toda clase de operaciones comerciales y agropecuarias; g) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser la precedente enumeración solo enunciativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Cuarto: La duración será de diez años a contar de su constitución, pero en cualquier momento la mayoría contractual podrá resolver su liquidación y disolución anticipada, dando un preaviso de tres meses. — Artículo Quinto: En todos los casos de disolución de la sociedad, por cualquier razón que sea, los socios que representen la mayoría, tendrán opción para continuar con los negocios sociales. — Capítulo Tercero: Régimen de Gobierno: Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes, en los términos establecidos en el Capítulo Quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto de más del cincuenta por ciento de las cuotas sociales, en reunión de socios que representen el mismo quórum, y que a todos los efectos de estos estatutos será denominada "mayoría contractual". Dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente a los establecidos en los artículos duodécimo, décimo séptimo y décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos cuarto, quinto, octavo, décimo, duodécimo, décimo tercero, décimo sexto, vigésimo, inc. a) y vigésimo primero de estos estatutos. — Artículo Séptimo: Cada vez que sea necesario los socios se reunirán y de sus decisiones se dejará constancia en un libro de actas. En caso de que por cualquier circunstancia algún socio no pudiese concurrir, podrá estar representado por simple carta poder. — Capítulo Cuarto: Capital y Cuotas. — Artículo Octavo: El capital de la sociedad es de Diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, aportado Nueve mil novecientos pesos por don Ernesto S. Vogel y Cien pesos por el doctor Guillermo R. Spangenberg. Dicho capital se encuentra integrado en un cincuenta por ciento y el saldo se aportará cuando la marcha de los negocios lo exija y así se resuelva por los socios. — Artículo Noveno: El capital se divide en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia noventa y nueve cuotas a Ernesto S. Vogel y una cuota a Guillermo R. Spangenberg. — Artículo Décimo: Los socios podrán resolver el aumento de capital mediante aportes de ellos o por ingreso de otros nuevos socios quienes asimismo podrán entrar a formar parte de la sociedad en tal carácter, siempre que así se decida por cesión de cuotas de los actuales. — Capítulo Quinto: Administración: — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, siendo válidos todos los actos autorizados con su sola firma. — Queda designado en tal carácter Ernesto S. Vogel. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción del gerente, se decidirá de acuerdo a lo que resuelvan los socios. — Artículo Décimo Tercero: El gerente podrá gozar de un sueldo que se fijará por los socios. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones del gerente son: a) Administrar a la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles; hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, realizar toda clase de operaciones comerciales o agropecuarias, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; celebrar contratos de sociedades, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales, o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurada, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibir bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, pudiendo delegar en terceros el total o parte de las facultades que legal o estatutariamente le corresponden, como así también proceder a la revocación de tales mandatos; representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo, y comisiones de conciliación, y ante cualesquiera dependencias de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Practicar los balances anuales y proponer a la asamblea de socios la distribución de utilidades y las demás cuestiones que deban ser consideradas por éstos; c) Crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad fijando las remuneraciones adecuadas; d) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior; e) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo cero de los estatutos f) Decidir en cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista y en consecuencia autorizar cualquier operación o acto, aun cuando no estuvieran especificados en los estatutos. — Capítulo Sexto: Balance y Distribución de Utilidades: — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año calendario, pero el gerente podrá variar la fecha de comienzo y terminación del mismo. — Artículo Décimo Sexto: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, que será sometido por el gerente a la asamblea de socios. — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar. c) El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Artículo Décimo Octavo: Si llegaren a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción que les corresponden los beneficios. — Capítulo Séptimo: Disolución y Liquidación: Artículo Décimo Noveno: La entidad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios sea o no gerente. — Artículo Vigésimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la mayoría contractual ya sea que corresponda a los sobrevivientes o a los herederos del causante decidirá si se incorpora a la sociedad o se hacen efectivas las cuotas del premuerto por su valor real según el último balance. — Artículo Vigésimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el gerente, salvo que los socios resolviesen designar otro liquidador o liquidadores. — Artículo Vigésimo Segundo: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad como así también los gastos de la liquidación, se destinará en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Tercero: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo, cuyas decisiones tendrán siempre carácter definitivo e inapelable, obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos o entre cualquiera de ellos y la sociedad durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, que lo sea en el momento en que deba producirse el mismo, quien actuará en calidad de arbitrador amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los tribunales ordinarios. El arbitraje será llevado a cabo con aplicación del procedimiento establecido en los estatutos y reglamentos de la mencionada institución. — Conformes ambas partes suscriben el presente en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut supra". — Entre líneas: otra, de cualquiera. Vale. — Ernesto S. Voguel. — Guillermo R. Spangenberg. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1 400. — e.28|5 Nº 17.384 v.3|6|52

FEMIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de julio del año 1950, Año del Libertador General San Martín, entre el señor Pinkus León Feldman, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo 1381, Dto. 9, por una parte y por la otra los señores Azriel Jedwab casado, polaco, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Loyola 114 y el señor León Feldman, argentino, casado, comerciante, mayor de edad

domiciliado en la calle Lidoro J. Quinteros 1112, ambos por la otra; resuelven celebrar el contrato que más adelante se detalla. — Antecedentes: Existe la razón de la cual forman parte los tres firmantes del presente, que gira en plaza bajo la razón social de FEMIG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con sede en la calle Cánning 762, cuyo contrato social venció el 24 de agosto de 1942. — La sociedad sigue con sus actividades hasta la fecha. — Las partes convienen: 1º El señor Pinkus León Feldman, cede, vende y transfiere todos los derechos y acciones que tiene a la fecha de hoy en la sociedad "Femig Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los señores Jedwarb y León Feldman quienes lo adquieren por partes iguales en la suma total de $ 54.500.— Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, y queda desligado totalmente de la sociedad. — 2º El señor Pinkus León Feldman recibe en este acto en efectivo, de manos de los compradores, el importe total de $ 54.500.— Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos, por cuya suma da carta de pago y suficiente recibo, con la firma del presente. — 3º De común acuerdo se firman los ejemplares de ley, y queda facultado cualquiera de los firmantes, a pedir su inscripción en el Registro Público de Comercio, obligándose los contratantes a concurrir a las oficinas públicas, o Tribunales donde se requiera su presencia. — Firman: León Feldman. — P. Feldman. — A. Jedwarb. — Buenos Aires, setiembre 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.28|5-Nº 17.400-v.3|6|52

B. SCAPUZZI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada; En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre doña María Cristina Andreu de Scapuzzi, que firma "María C. A. de Scapuzzi", viuda, de sesenta y un años de edad; don José Eusebio Scapuzzi, que firma "J. E. Scapuzzi", casado, de cuarenta y tres años de edad; don Eusebio Alberto Scapuzzi, que firma "E. Alberto Scapuzzi", casado, de treinta y siete años de edad; doña María Cristina Scapuzzi de Viggiano, que firma "María C. S. de Viggiano", casada, de cuarenta años de edad, y Leonor Haydée Scapuzzi, que firma "Leonor H. Scapuzzi", soltera, de treinta años de edad; todos argentinos y con domicilio legal constituído en la calle Metán Nº 4129 de esta Capital, proceden a reunirse, y considerando: Que desde el once de Diciembre de mil novecientos treinta y siete tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro "B. Scapuzzi e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que gira según contrato social efectuado por ante el Escribano don Aquiles Yorio bajo escritura número mil trescientos veintiuno inscripta al folio número dos mil cuatrocientos setenta y uno de su Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con el número trescientos setenta y tres al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y siete; Origen: Que dicha Sociedad fué fundada por el socio don Benedicto Daniel Astio Scapuzzi, fallecido el día veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, esposo y padre de los contratantes, cuyo juicio sucesorio fué tramitado por ante el señor Juez en lo Civil doctor Roberto Valentín Palmieri, Secretaría del doctor Antonio Budano Roig, de cuyo juicio surgió que sus únicos y universales herederos son los contratantes en esta oportunidad, correspondiéndoles por lo tanto el cincuenta por ciento del haber sucesorio del causante, a su esposa la señora María Cristina Andreu de Scapuzzi y el otro cincuenta por ciento a dividir en partes iguales entre sus cuatro hijos: José Eusebio, Eusebio Alberto, María Cristina y Leonor Haydée; partición ordenada por dicho Juez en base a las hijuelas acordadas con fecha mayo de mil novecientos cincuenta y uno; Que la partición de la herencia del señor don Benedicto Daniel Astio Scapuzzi consta registrada en los libros rubricados de la sociedad, al folio 49 del Libro Diario Nº 8 rubricado bajo el número treinta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, con fecha catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno; Que en virtud de ser necesario introducir algunas modificaciones en el Contrato Social citado precedentemente, en cuanto a firmas y poderes de los socios actuales y el aumento del Capital Social; los contratantes resuelven registrar este nuevo Contrato Social el cual en nada modifica las funciones esenciales de la Sociedad, quedando redactado en definitiva, de la siguiente manera: Primero: De la denominación y domicilio: El nombre de la Sociedad seguirá siendo "B. SCAPUZZI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá como domicilio el de la calle Metán Nº 4129 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y dotarlas o no de capitales. — Segunda: Del Objeto: Su objeto principal será el de explotar el comercio y la industria de la madera, sus similares y derivados bajo todas sus manifestaciones y también los demás artículos generales de la construcción, nuevos, usados, elaborados o no; pudiendo ampliar el campo de sus actividades á otras ramas del comercio y de la industria siempre que para ello estén de acuerdo la totalidad de los socios y constituyan actos lícitos. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los contratos y actos jurídicos no prohibidos por las leyes, siendo necesaria la aprobación previa de la mayoría absoluta de las cuotas integradas para la realización de aquellos actos y contratos que no sean los comunes y propios del giro normal y corriente de los negocios sociales. Podrá vender, permutar, ceder y adquirir en toda otra forma onerosa o gratuita bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros valores, dar y recibir dinero o créditos con o sin garantías, ya sean éstas hipotecarias, prendarias o de otra clase real o personal. Realizar con las instituciones de crédito y Bancos Oficiales y Particulares tanto de la República como del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, todas las operaciones que ellos practiquen y autoricen las leyes, inclusive operar en descubierto y descontar documentos en general. — Podrá comparecer y efectuar operaciones con todas las Reparticiones y|o Ministerios Nacionales y|o Provinciales, organismos municipales, autárquicos o descentralizados, empresas estatales o de economía mixta. — Podrá formar parte de otros establecimientos comerciales o industriales como socia o accionista, administradora o cualquier otro derecho, a los cuales podrá también comprar total o parcialmente y continuar o transformar su explotación propia; podrá formar parte de otras sociedades o fusionarse o celebrar consorcios. — Estas facultades son enunciativas y no limitativas. — Tercero: Del Capital Social: El Capital Social se eleva a la suma de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000.— m|n.), dividido en mil cien cuotas de Un Mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los bienes muebles e inmuebles, mercaderías, créditos, dinero y demás derechos que integran el Patrimonio líquido resultante del Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que se adjunta, debidamente certificado y firmado de conformidad por los socios. El aumento de capital a Un millón cien mil pesos moneda nacional se realizó capitalizando, a la fecha del citado balance, las partes necesarias de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios, con lo cual los aportes de capital quedan constituídos de la siguiente manera: María Cristina Andreu de Scapuzzi, trescientas veinticuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalizando la cantidad de Trescientos veinticuatro mil pesos moneda nacional ($ 324.000.— m|n.), José Eusebio Scapuzzi, doscientas sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 263.000.— m|n.), Eusebio Alberto Scapuzzi, doscientas sesenta y tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una totalizando la cantidad de Doscientos sesenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 263.000.— m|n.), María Cristina Scapuzzi de Viggiano, ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.), y Leonor Haydée Scapuzzi, Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalizando la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.). — Cuarto: De la duración: La duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato; y será prorrogable automáticamente por períodos de cinco años hasta un máximo de cincuenta años. La disolución podrá resolverse en cualquier momento si así lo dispone el voto unánime de los socios, debiendo efectuarse dicho pedido de disolución por telegrama colacionado dirigido al Gerente en ejercicio, el cual deberá citar de inmediato a todos los socios par realizar una reunión en la que se procederá a resolver dicha disolución. También será necesario el voto unánime de los socios para transformar la sociedad en cualquier sociedad comercial de otro tipo inclusive en Sociedad Anónima: Quinto: De la dirección y administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por un Gerente, quedando designados como tales los socios José Eusebio y Eusebio Alberto Scapuzzi, quienes ejercerán sus funciones de acuerdo a los términos de la Ley 11.645. Podrán en tal carácter usar en forma indistinta de la firma social para celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que hagan al objeto de la Sociedad de acuerdo al artículo Segundo este Contrato; comprar, vender y|o permutar mercaderías, créditos, etc., celebrar operaciones con Banco Oficiales y Particulares; abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés y letras de cambio; aceptar bienes en pago; nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos; nombrar empleados y destituirlos; fijar remuneraciones del personal; firmar documentos privados; transigir y comprometer en árbitros; constituir depósitos; comparecer ante los Ministerios y Reparticiones Nacionales, Provinciales y|o Municipales; y en general, todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales, actuando sin otras limitaciones que las que imponen las leyes y algunas cláusulas del presente contrato, no pudiendo comprometer a la Sociedad en asuntos que le sean ajenos a la misma, en especial fianzas a favor de terceros. La firma social estará precedida por el sello de la Sociedad, y en reemplazo de cualesquiera de los Gerentes mencionados, la firma social estará a cargo, en forma conjunta de dos cualesquiera de las demás socias. María Cristina Andreu de Scapuzzi, María Cristina Scapuzzi de Viggiano y Leonor Haydée Scapuzzi. Será necesaria la aprobación previa de la mayoría absoluta de las cuotas integradas para resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales de hipoteca o prendarios sobre inmuebles o maquinarias de la Sociedad, y para que ésta pueda formar parte como socia o accionista, fusión o adquisición de otra Sociedad o Empresa. Los Gerentes nombrados percibirán un sueldo mensual, siempre que trabajen efectivamente en la administración y dirección de la Sociedad, siendo dicho sueldo de un mil pesos moneda nacional para cada uno, imputables a Gastos Generales, siendo por cuenta de la Sociedad el pago de los aportes jubilatorios correspondientes. Al final de cada año, por común acuerdo de la totalidad de los socios restantes, en la forma que se prevé en el artículo Décimosexto, y en base al resultado del Balance, se resolverá si les corresponde una parte extra de las ganancias. — Sexto: Del retiro de los socios: El socio que desee retirarse de la Sociedad deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado dirigido al Gerente en ejercicio en el domicilio social, con seis meses de anticipación a la fecha del balance anual. Resuelta la separación, decisión que los socios deberán adoptar dentro de los sesenta días de recibida la comunicación del socio saliente, se aguardará hasta la fecha del Balance General a efectos de determinar las partes de Capital, Reservas y Utilidades que corresponden al socio saliente, debiendo éste hacer cesión de sus cuotas a los demás socios que desearan adquirirlas, siendo también facultativo de estos últimos seguir o no con el giro social. Fijada la suma a pagarse por las cuotas, será facultativo de los socios que continúan en la Sociedad, proceder a su pago inmediato o por cuotas escalonadas por semestres, con un plazo máximo de tres años a contar desde la fecha del balance, pero la primera de dichas cuotas deberá abonarse dentro de los 180 días de aprobada la suma líquida a devolver. Las cuotas citadas devengarán un interés común bancario tomando como base el Banco Nación Argentina para sus operaciones de descuento, en el momento de la separación del socio. En caso de no querer tomar las cuotas del capital del socio saliente éste podrá proponer hasta tres personas para hacer transferencia de las mismas no pudiendo en ningún caso efectuar esta transferencia sin el previo consentimiento por escrito de los demás socios, efectuado en el Libro de Actas de la Sociedad. Si ninguna de las tres personas fuera aceptada o si los socios dispusieran no proseguir con el giro social, la Sociedad queda disuelta. En ningún caso y por ningún concepto el socio saliente tendrá derecho a exigir indemnizaciones, valores de "Llave", ni ninguna suma que no surja específicamente en números del Balance y de los libros rubricados de la Sociedad. — Séptimo: De los Balances y Reservas: El 31 de Diciembre de cada año se cerrará cada período económico-financiero y con esa fecha se practicará un Inventario y Balance General, y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias practicándose las amortizaciones fijadas por la Dirección General Impositiva para el Activo Fijo, creándose el respectivo Fondo de Renovación, además y según lo crea conveniente la Gerencia se amortizarán prudentemente los créditos dudosos y las mercaderías que hayan sufrido moras, deterioros o desvalorizaciones con cargo a Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas se destinará un 5 % para Fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del Capital integrado. A juicio de la Gerencia se destinará un porcentaje de las utilidades líquidas a fin de ser distribuído entre el personal y en la proporción que la misma determinare. Las pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de cada socio. — Octavo: Del Capital Suplementario: Después de cada Balance aprobado, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios en la forma siguiente: En primer término se destinará un 20 % para Aumento del Capital Social hasta alcanzar la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y a cuyo fin la Sociedad acreditará a cada socio su parte proporcional a las cuotas integradas, y hasta completar ese monto del 20 % anual, recibiendo dicho dinero la Sociedad en calidad de depósito, no devengando interés alguno. Cuando el monto total de Capital Suplementario acreditado a todos los socios alcance a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, se procederá a efectuar la capitalización correspondiente mediante la modificación del artículo Tercero del presente contrato en lo que se refiere exclusivamente a la suma del Capital Social que alcanzará la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, adjudicándose a los socios las cuotas que proporcionalmente le correspondan. Una vez completado este Capital Social, los socios resolverán por unanimidad si se sigue o no aumentando el Capital. Para el caso de fallecimiento o separación de un socio por cualquier motivo, estos deberes y derechos pasan a sus herederos o cesionarios en la misma forma — Noveno: De la distribución de utilidades líquidas: El saldo de las utilidades líquidas se destinará a los socios en proporción a sus cuotas integradas, pero con el propósito de que todos los socios alcancen un mismo nivel de cuotas de capital, los socios cuyo capital no alcance al 50 % del total destinan desde ya el cincuenta por ciento de la parte que les correspondiere para adquirir y por igual valor, cuotas de capital de los socios que fueren

mayores poseedores de cuotas y a cuyo fin queda la Sociedad irrevocablemento autorizada a retener, después de cada balance anual aprobado, la proporción de beneficios indicada que se acreditará a la cuenta especial "Nivelación de Capitales" y cada vez que esta cuenta se incremente en la suma de Diez mil pesos moneda nacional, la Sociedad operará automáticamente la transmisión de las cuotas, tomándolas de los mayores poseedores. Esta disposición social cesará cuando hayan quedado todos los socios con igual número de cuotas. En caso de fallecimiento o separación de un socio por cualquier causa, estos deberes y derechos pasan a sus herederos o cesionarios. El otro cincuenta por ciento remanente de las utilidades líquidas, lo recibirán los socios anualmente, acreditándosele en sus cuentas personales o entregándosele todo o parte si la Sociedad se encuentra en condiciones de hacerlo. — Décimo: De la disolución y liquidación: En cualquier momento que según el Balance resulte que el Capital Social ha quedado reducido por pérdidas irrombisibles en un cincuenta por ciento, la Sociedad quedará disuelta de pleno derecho y será liquidada por quien ejerza la Gerencia en ese momento, y del producido de la liquidación de los bienes sociales, que podrá efectuarse en block o en partes y privada o públicamente, según disponga el liquidador, se pagarán en primer término las deudas sociales, depositándose el saldo en un Banco en cuenta especial hasta finiquitar la liquidación y una vez deducidos los gastos de la misma, el saldo líquido se distribuirá entre los socios en proporción al número de sus cuotas integradas. En la reunión que decida la liquidación será fijado el término de la misma, y el o los gerentes que la efectúen no percibirán más que su sueldo normal como única remuneración en su carácter de liquidador o liquidadores. — Undécimo: De la cuota suplementaria: A los efectos de los incisos segundo y tercero del artículo once de la Ley 11.645, la responsabilidad de cada socio queda limitada al cinco por ciento del valor de las respectivas cuotas del Capital Social. — Duodécimo: De los sucesores y representantes: Los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, sean mayores o menores de edad, quedan de pleno derecho incorporados inmediatamente a los intereses sociales, como si el causante subsistiese en su carácter de socio titular de cuotas. En este caso, los socios restantes efectuarán una reunión a la cual asistirán los herederos, los cuales elegirán entre los socios citados un administrador u optarán por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso se les liquidará en la forma prevista en el artículo sexto. Si alguno de los herederos desearа continuar en la Sociedad, podrá hacerlo nombrando un administrador entre los socios restantes, y si fuera mayor de edad y los socios lo admitieran, podrá administrarse él mismo, quedando incorporado a la Sociedad. En todos los casos citados se resolverá por mayoría absoluta de cuotas. Si los herederos fueran menores, la Sociedad elegirá un tutor entre los socios restantes, cargo que ningún socio podrá negarse a ejercer y será "ad-honorem". Los socios que se ausenten del país o que por enfermedad estén imposibilitados de asistir personalmente al cuidado de sus intereses sociales, podrá designar por escrito, con carta de su puño y letra, a otro socio exclusivamente, que lo represente, y esta designación podrá sustituirla o revocarla con aviso a la Sociedad en la misma forma, surtiendo efecto recién entonces. — Décimotercero: De los árbitros: Toda duda, interpretación, cuestión o divergencia que con motivo de esta Sociedad, su liquidación o partición, o sobre las cláusulas de este contrato a sus efectos se susciten entre los Gerentes entre sí o entre los socios o los Gerentes con la Sociedad, o entre alguno de los Gerentes y los socios, será única e ineludiblemente resuelta por el fallo de un arbitrador que obrará como amigable componedor y cuyo fallo será irrecurrible, renunciando por lo tanto las partes a todo recurso o acción contra aquel fallo, y quienes sin excepción establecen y aceptan que el arbitrador amigable componedor sea siempre la señora María Cristina Andreu de Scapuzzi y en segundo término y por ausencia de ella, el señor Pedro Viggiano, quienes desde ya y en el orden enunciado quedan designados para tal fin. En caso de que los nombrados se negaren a laudar, ausencia prolongada o fallecimiento o que fueran parte interesada en la cuestión, serán en estos únicos casos reemplazados por quien se designe por mayoría de cuotas. Si una de las partes se negare a convenir el compromiso arbitral o prestar su concurso después del plazo breve que fije el arbitrador, éste laudará con los antecedentes que mejor considere y según su ciencia o conciencia. En cada caso laudará a cargo de quienes son las costas del juicio arbitral y sus honorarios, resolviéndose en la misma forma arbitral toda observación a los balances. — Décimocuarto: De las relaciones con los socios: Los socios, a los efectos de todas sus relaciones y consecuencias con la Sociedad y la Gerencia, constituyen domicilio legal en esta Capital en la calle Asamblea número mil trescientos noventa, debiendo comunicar por escrito y de su puño y letra, cualquier cambio, bajo apercibimiento de tener por domicilio del socio el que en ese momento tenga constituído o el de la Sociedad. Allí surtirán efecto todas las notificaciones e inclusive allí se le entregará la copia del Balance General anual que será suscripto por los Gerentes (cualesquiera de ellos) dentro de los setenta y cinco días posteriores al señalado para la clausura del período económico. Los balances ya sean generales o determinados por este contrato o bien especiales por cualquier circunstancia, se considerarán aceptados si después de ocho días de enviada la copia a cada socio, éste no formulara a la Gerencia en forma auténtica su disconformidad, y por carta de su puño y letra y firma no planteara su disidencia con el Balance. — Décimoquinto: De las acciones civiles: Para todos los casos que tuviera aplicación el artículo mil seiscientos ochenta y cuatro del Código Civil, los socios presentes y futuros por cualquier título o causa, renuncian desde ya a ese derecho y por tanto a solicitar su aplicación, careciendo así de acción judicial y reservándose únicamente la extrajudicial de someter dicha cuestión a la jurisdicción privada del arbitraje por medio del arbitrador amigable componedor previsto por el artículo Décimotercero. — Décimosexto: De las deliberaciones entre los socios: Toda otra deliberación social no prevista en este Contrato y la Ley, será resuelta por mayoría absoluta de votos de acuerdo a las cuotas sociales, y las manifestaciones de voluntad se requerirán en forma expresa y suscriptas por los socios o sus representantes en un Libro de Actas rubricado, que se conservará en la Gerencia de la Sociedad, la que expedirá copia de cualquier acuerdo al socio que lo solicite. Los ausentes que no hubieran previsto su representación en la Sociedad, serán tenidos por conformes con toda resolución social. El socio ausente no representado, únicamente podrá manifestar su voto por carta de su puño y letra, cuando así le fuera requerido por los socios presentes y por unanimidad. — Decimoséptimo: De la conformidad de los socios: Los socios presentes y los que en el futuro y por cualquier causa se incorporen a la Sociedad, por el solo hecho de su incorporación, declaran conocer el presente contrato en todas sus partes y aceptan sus efectos y designaciones sin excepción. — Bajo tales condiciones y conceptos, los contratantes otorgan el presente contrato de sociedad que se comprometen a respetar en todas sus partes en la forma convenida y con arreglo a derecho, designando al socio gerente señor Eusebio Alberto Scapuzzi para efectuar los trámites de inscripción, publicación y retiro de los testimonios en el Registro Público de Comercio, firmando al pie en prueba de conformidad. — Fdo.) María C. A. de Scapuzzi. — J. E. Scapuzzi. — E. Alberto Scapuzzi. — María C. S. de Viggiano. — Leonor H. Scapuzzi. — Foja 1: Entre líneas: Anulado. Vale. — Buenos Aires, veinte de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 3.980.— e.28|5-Nº 17.424-v.3|6|52

MAS, RIDIERO Y MAINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor R. Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 30 de noviembre de 1951 ante Horacio Medina, Registro 191 el señor Domingo Juan Olivella, socio de "MAS, RIDIERO Y MAINO" SOC. RESP. LTDA., y con efecto retroactivo al 30 de setiembre de 1951 se retiró de dicha sociedad, haciendo cesión de todas sus cuotas, en la misma, a favor de los socios señores Raúl Arquímides Maino, Antonio Mas y Francisco Ridiero, por la suma de $ 27.000.

Buenos Aires, mayo 23 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.537-v.4|6|52

SALES Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Alberto Sales, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno, quinto piso, y don José Moguillansky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil doscientos noventa y uno, quinto piso, ambos vecinos de esta ciudad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SALES Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años, constituyendo domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra y venta, importación y exportación de artículos para escritorios, papelería y librería en general, y toda otra negociación que se relacione con dicho ramo. — La sociedad podrá sin embargo, efectuar cualquier otro negocio previa conformidad de ambos socios. — Tercera: El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscripto e integrado por los socios en partes iguales. — Cuarta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad los siguientes: a) Celebrar contratos de locación o sublocación, revocarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; b) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular existente o que se creare en el futuro. — c) Solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endoso, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; d) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; e) Representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correo y Telecomunicaciones, Dirección de Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; registrar marcas y patentes, renovarlas y formular las oposiciones correspondientes; f) Nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones acordar habilitaciones y comisiones y gratificaciones; g) Intervenir en la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles y obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Quinta: El señor José Moguillansky deberá dedicar toda su actividad a trabajos vinculados con los intereses de la sociedad. — Sexta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán por partes iguales entre los socios, previa deducción del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — Séptima: A cada uno de los socios le asiste el derecho de retirarse de la sociedad a partir del primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, en tal caso deberá comunicar a su consocio por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres meses. — Octava: Cada socio podrá retirar hasta cuatro mil pesos moneda nacional, mensuales, que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal de arbitradores compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente y la tercera por arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándolo en lugar y fecha al principio enunciados. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680. — e.28|5-Nº 17.379-v.3|6|52

"COMUN", COMERCIO MUNDIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio.—Número Trescientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores José Eduardo Ferraro que firma "Ferraro G.", argentino, casado, Jorge Lote, que acostumbra a firmar "J. B. Lote", italiano, soltero, Alberto Horacio Diana Lavalle, que firma "H. Diana Lavalle", argentino, casado y Basilio Alonso, argentino, soltero, todos domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han determinado constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada entre los cuatro comparecientes que se regirá por el articulado siguiente: — Primero: Queda constituída una sociedad que girará con la denominación de "COMUN", COMERCIO MUNDIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse al negocio de representaciones, importaciones, exportaciones y compra y venta de mercaderías en general. La Sociedad podrá usar la denominación adoptada ya sea en la forma indicada o bien "Comun", S. R. L. o "Común" S. R. L.". — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Dar y tomar en arrendamiento, aún por más de seis años bienes inmuebles; c) Importar, exportar, representar y comprar y vender toda clase de mercaderías, efectuar construcciones, instalar talleres y fábricas; d) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantía; e) adquirir, ceder y en cualquier otra forma transferir bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos nacionales, provinciales, Municipales y extranjeros, derechos, acciones y cuotas de capital; f) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Establecimiento bancario, provincial, particular y extranjero, con compañías, sociedades y con personas,

pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y de cualquier otra naturaleza permitidas por las leyes y solicitar permisos de cambio; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas; transigir toda clase de cuestiones judiciales, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, apelar y efectuar renuncias de derechos; i) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, introduciendo el capital que se considere necesario como también adquirir el activo y pasivo de las mismas u otras; j) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; k) Contraer toda clase de obligaciones y adquirir, transferir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa de las operaciones que podrá realizar la sociedad; l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos y judiciales. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez o donde se traslade en el futuro para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto del país y en el extranjero. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar desde la fecha. — Quinto: La sociedad será dirigida y administrada por un Gerente y dos Sub-Gerentes quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, conjunta, separada e indistintamente con la firma particular precedida por la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos extraños a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros. Queda designado Gerente el señor Raúl Carlos Ferraro y Sub Gerentes los señores José Eduardo Ferraro y Jorge Lote. — Sexto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: ciento veinte y seis cuotas el señor Ferraro, cincuenta y cuatro cuotas el señor Lote y diez cuotas cada uno de los señores Diana Lavalle y Alonso. — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, en las cuales se harán las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. También podrán hacerse los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Noveno: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerente o Sub Gerentes, modificación del presente contrato y para toda resolución de interés para la sociedad, será necesario el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décimo: El Gerente y los Sub-Gerentes gozarán de un sueldo mensual, en caso de resolverse así por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y cuyo monto se fijará en la misma forma, de todo lo que deberá dejarse constancia en el acta que se labrará en el libro respectivo y que firmarán los cuatro asociados. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de algunos de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad de los demás socios. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la sociedad o al tiempo de su disolución se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por ambos Sub-Gerentes indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público y privadamente los bienes de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmando los recibos, escrituras y documentos que fueren del caso. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. Presente también a este acto don Raúl Carlos Ferraro, que firma "Raúl C. Ferraro", casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, de cuyo conocimiento doy fe y dijo: Que acepta el cargo de Gerente de la sociedad que se constituye por este acto y que se le confiere en el artículo quinto. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto don Augusto Valle y don Esteban Caielli, vecinos y mayores de edad. — Ferraro G. — J. B. Lote. — H. Diana Lavalle. — B. Alonso. — Raúl C. Ferraro. — Tgo: Augusto Valle. — Tgo: Esteban Caielli. Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio setecientos veinte y tres del Registro número once a mi cargo. Para la Sociedad "Co-Mun" Comercio Mundial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: trescientos seis mil cuatrocientos veinte y cinco y trescientos seis mil cuatrocientos veinte y seis de dos pesos nacionales cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. Hay un sello. Entre líneas — sea — Central — Vale.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.460.— e.29|5 Nº 17.503 v.4|6|52

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES DE BUENOS AIRES "C.R.I.B.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 6 días de Mayo de 1952, entre los Señores Alberto Mario Tarasido, argentino, casado con doña María Angélica Clarizza; Jorge Angel Tarasido, argentino, soltero y Carmen Esther Rivero Haedo, argentina, soltera, todos domiciliados en la calle Montevideo Nº 604, mayores de edad y hábiles para ello, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES E INDUSTRIALES DE BUENOS AIRES" "C.R.I.B.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo Nº 604. — Segunda: Será objeto principal de la Sociedad la construcción y refección de edificios, por cuenta propia o de terceros, pudiendo realizar todas las operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de este objeto. — Para la consecución del mismo, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder o de cualquier otro modo adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación; constituir, aceptar, extinguir o transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a particulares, instituciones o Bancos oficiales o particulares, inclusive a los siguientes: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar toda clase de operaciones con entidades bancarias o financieras, depósitos de cualquier clase o retirarlos; solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto; librar, aceptar, endosar y avalar, letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sean por plazos mayores de seis años; estar en juicio como actor o demandado, otorgar poderes especiales o generales, celebrar contratos de locación de servicios o de obras, de depósitos, de sociedades de cualquier clase admitidas en derecho transportes, comisiones, mandatos o cualquier otro acto o contrato lícito, de orden comercial o civil que tenga relación con el objeto de la Sociedad. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del 1º de Enero de 1952 a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, con facultad de prorrogarse por el término que determine la mayoría de asociados. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el Ingeniero Alberto Mario Tarasido, Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional el Ingeniero Jorge Angel Tarasido, Diez mil pesos moneda nacional, Doña Carmen Esther Rivero Raedo y el saldo o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, lo aportan los socios Don Alberto Mario Tarasido y Don Jorge Angel Tarasido en materiales y maquinarias de construcción que eran de propiedad de ambos en conjunto y en partes iguales y que constan en el inventario firmado por los contratantes en esta misma fecha, los que han sido avaluados a los precios que figuran en dicho inventario. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de los gerentes, que podrán o no ser socios, que actuarán con las facultades, atribuciones y poderes que establece la Ley, sin otra limitación que la de no poder comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o extrañas a sus fines, ni afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones afines al giro comercial: Quedan designados gerentes por este acto constitutivo los socios Don Alberto Mario Tarasido y Don Jorge Angel Tarasido. Ambos percibirán mensualmente la retribución o sueldo que se fije por los socios por mayoría y cuyo monto se imputará a gastos generales. — Sexta: La Contabilidad Social se llevará en libros rubricados, de acuerdo a las exigencias legales. Queda reservado a los socios el derecho de fiscalizar la Sociedad, con amplias facultades para inspeccionar la contabilidad y la marcha del negocio. Anualmente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán en Asamblea para considerar la labor desarrollada por la Sociedad y los Balances. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de mil pesos moneda nacional. Para la aprobación del balance anual, así como para todas las resoluciones de la Asamblea de Socios, se requerirá mayoría de los votos presentes. — Séptima: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento que lo pida un socio. Se harán sobre los bienes de la Sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo. Dicho inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, deberán estar terminados y asentados en los libros sociales dentro de los sesenta días con constancia de su aprobación u observaciones, dentro de los quince días siguientes. De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento que determina el Artículo 20 de la Ley 11.645. Podrán efectuarse también otras reservas especiales y previsiones que los socios determinen y resuelvan convenientes. El remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente a sus cuotas. — Octava: La Sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo salvo que los socios decidan prorrogarla, con anticipación no menor de un año al vencimiento. b) Por pérdida del cincuenta por ciento de su Capital. Si durante la vigencia del plazo de la Sociedad falleciere uno de los Socios, los otros sobrevivientes por mayoría de cuotas, podrán optar entre la admisión de los sucesores del fallecido, previa unificación de representación o la adquisición de sus cuotas, que se adjudicarán a prorrata, en cuyo caso su valor será el que resulte del último balance, con más un interés del 6 % anual desde esa fecha. El pago de ese precio de adquisición deberá cumplirse en seis cuotas semestrales contadas desde la fecha del fallecimiento del Socio. — Novena: En todos los casos de disolución, se procederá inmediatamente a la liquidación, la que estará a cargo del o los socios que designe la mayoría. Una vez liquidadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y pagados los gastos de la liquidación, el remanente se repartirá entre los socios, a prorrata de sus respectivos capitales. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que uno de ellos lo solicite para tratar intereses de la Sociedad. Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula Sexta. De todas las resoluciones de los socios o de las observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en el libro de actas que se llevará a ese efecto en la Sede Social. — Décima Primera: En caso de divergencia entre los Socios, se nombrará un árbitro por cada parte quienes antes de entrar a considerar el punto en cuestión, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para todos los socios, que al no acatarlo serán pasibles de la penalidad pecuniaria que se estipulare. Conforme con lo estipulado precedentemente, se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, previas las formalidades de práctica en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos nacionales numerados un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos veintiuno, un millón doscientos sesenta y siete mil trescientos veintidós y el presente, todos valor de diez centavos m|n. cada uno, habilitado el primero con estampillas fiscales hasta la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional y los restantes hasta la cantidad de tres pesos moneda nacional cada uno. E|l: dad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Fdo.: Alberto Mario Tarasido. — Jorge Angel Tarasido. — Carmen Esther Rivero Haero.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.180.— e.29|5-Nº 17.505-v.4|6|52

RICARDO GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 348. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público Autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Ricardo García Fernández, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Covian, nacido el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, español; don Ricardo Antonio García, que firma "Ricardo A. García", soltero, nacido el trece de Junio de mil novecientos treinta, argentino y don Fernando García, soltero, nacido el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos, argentino; todos los comparecientes domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil cuatrocientos uno, de este vecindario personas de mi conocimiento, de que doy fe como de que los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García, por ser menores de edad, concurren a este otorgamiento a mérito de la autorización que su señor padre, compareciente, les confiere al efecto, como se verá al final. Y los tres comparecientes, exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad mercantil que vienen a formalizar por la presente escritura con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: A partir del día cuatro de Febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y por el plazo de cinco años, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "RICARDO GARCIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil novecientos dos, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en cualquier lugar de la Re-

pública. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de "Bar, Restaurant y Venta de Helados", establecido en la citada calle Juan Bautista Alberdi número cuatro mil novecientos dos y denominado "Cedrón" que ha adquirido de su actual propietario Señor Francisco Molinas Aguilo, mediante boleto que celebró el señor Ricardo García Fernández el cuatro de Febrero último y cuyos derechos quedan transferidos a favor de la misma. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier Banco oficial o particular, creado o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, hacer depósitos, operar en cuenta corriente, librar, cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros y todo otro papel de comercio, endosando, cobrando y negociando los mismos; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios antes mencionados y de cualquier otro, así como de sociedades y compañías, con sujección a sus leyes, cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, y también de particulares, por las cantidades, formas de pago, términos, intereses y demás condiciones del caso. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: Ciento noventa cuotas al socio Ricardo García Fernández y Veinte cuotas a cada uno de los otros dos asociados. Las cuotas que forman el capital, fueron totalmente integradas en dinero efectivo del que se invirtió Doscientos mil pesos en el pago de la parte al contado convenida del precio de adquisición del referido negocio y Diez mil quinientos pesos en la comisión abonada al intermediario, lo que hace un total de Doscientos diez mil quinientos pesos moneda nacional, debiendo aplicarse el resto al pago de gastos de escrituración de dicha compra y del presente contrato. La Sociedad que se encuentra ya en posesión del negocio, toma a su cargo el pago del saldo deudor del precio de compra, así como las demás obligaciones emergentes del respectivo boleto que los socios declaran conocer. — Cuarta: La Dirección y Administración de los negocios sociales, será desempeñada por los socios don Ricardo García Fernández y don Ricardo Antonio García, quienes para ese fin quedan designados gerentes, con uso indistinto de la firma social. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto, de acuerdo con las Leyes vigentes o que se dicten en el futuro, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías o fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro de su comercio. — Quinta: Anualmente, el último días del mes de Febrero, se practicará el inventario y balance general, y de las utilidades que resulte se apartará un cinco por ciento para la reserva legal hasta cubrirla y un cinco por ciento para fondo de reserva de las indemnizaciones provenientes de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás obligaciones, resultantes de las Leyes y Decretos sobre previsión Social. El resto se distribuirá entre los tres socios en proporciones iguales y en caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en la misma proporción. Los Balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad o disconformidad. Si así no lo hicieren, de hecho quedarán aprobados. — Sexta: Es condición esencial determinante del ingreso a la Sociedad de los señores Ricardo Antonio García y Fernando García, que sin perjuicio de las cuotas de capital que han suscripto, concurren a la misma con su industria, comprometiéndose a prestaciones personales consistentes en la atención del giro del negocio, según usos y prácticas en el ramo, además de las de administración que corresponda como gerente al primero, desempeñando tales tareas conforme a las indicaciones y plano de trabajo que les imparta y prepare el señor Ricardo García Fernández, La falta de cumplimiento por parte de aquellos socios a las obligaciones contraídas y que constituye el motivo determinante de su incorporación dará derecho al socio señor Ricardo García Fernández, para separarlos de la Sociedad y rescindir el contrato respecto de ambos o de cualquiera de ellos que incurriere en incumplimiento. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la remoción de los gerentes y aprobación de los balances, se adoptarán por mayoría de votos que represente la mayoría del capital. Los puntos no previstos en el presente, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente del Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota de capital. — Octava: El socio señor Ricardo García Fernández, podrá dedicarse a cualquier otra actividad y formar parte de otras sociedades que no tengan objeto análogo al de la presente y sólo se ocupará del giro de los negocios en la medida que él lo estime, pudiendo asimismo, si así le pareciere, hacerse representar en su calidad de socio y|o gerente por la persona o personas que designe al efecto. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios los sobrevivientes o capaces podrán optar entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado, con representación unificada, o bien tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a dichos sucesores el haber que corresponda al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se hará contra la cesión de cuotas, de la siguiente manera: Un veinte y cinco por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más un interés del cinco por ciento anual, firmándose al efecto los pagarés necesarios. — Décima: La Sociedad podrá declararse disuelta llegado el caso que sufriera la pérdida del treinta por ciento del capital. En este supuesto, como en el caso de que a la expiración del plazo los socios no acordaren su prórroga, el socio señor Ricardo García Fernández, tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas por su valor real o nominal, según se trate de cualquiera de los dos supuestos previstos. Si el señor Ricardo García Fernández, no deseare hacer uso de tal derecho, las cuotas serán licitadas entre los asociados y el que ofrezca mejor precio quedará facultado para su adquisición y a continuar el giro social a su solo nombre. Si ninguno de los socios se interesara en la adquisición se procederá a la liquidación. En cualquier caso de disolución de la sociedad efectuarán la liquidación, como únicos liquidadores, los gerentes. — Décima Primera: En caso de disolución total de la sociedad o de separación a tenor de lo establecido en la cláusula sexta, los socios señores Ricardo Antonio García y Fernando García, percibirán únicamente sus cuotas de capital y las utilidades reconocidas por este contrato que no les hubieren sido liquidadas, todo ello a la fecha de la disolución total o separación, según el caso, sin tener derecho en cualquier supuesto a reclamación de ninguna naturaleza, renunciando desde ya a todo derecho que por plus valor de los bienes, llave del local y todo otro título o concepto pudiera corresponderles y obligándose desde ahora a suscribir el pertinente instrumento de disolución o cesión de cuotas. El pago de las sumas que, conforme a lo expresado, corresponda a los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García, para el supuesto de disolución o separación, se hará por la sociedad y|o por el socio señor Ricardo García Fernández en la misma forma establecida al final de la cláusula novena. Producida la disolución total o parcial de la sociedad, los señores don Ricardo Antonio y don Fernando García no tendrán derecho a exigir participación en el activo fijo de la Sociedad o sobre los bienes de cualquier naturaleza que formen su patrimonio, pudiendo exigir solamente los importes antes señalados en dinero efectivo y en los términos pactados. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que surgiera entre los socios en la interpretación de este contrato, durante el funcionamiento de la sociedad al disolverse o liquidarse la misma, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. Dichos árbitros antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste inapelable y renunciando los asociados a toda intervención judicial y recurso aun el de nulidad. Bajo las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En este estado el señor Ricardo García Fernández, agrega: Que confiere a sus nombrados hijos don Ricardo Antonio García y don Fernando García, la autorización necesaria para celebrar el contrato que contiene esta escritura y desempeñar todas las actividades que el mismo comprende con amplia y entera libertad, emancipándolos para ejercer el comercio. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Luis De Cesare y don Antonio E. Menéndez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo García Fernández. — Ricardo A. García. — Fernando García. — L. De Cesare. — Antonio E. Menéndez. Hay un sello. Ante mí: C. Pini Achaval. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y siete, dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos setenta y nueve, tres millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa, dos millones ochocientos noventa y nueve mil quinientos ochenta y el presente el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: que - los - dos - ocho - no. Entre líneas: tres. Todo vale. Honorarios $ 1.870. Decreto-Ley 30.440. C. Pini Achaval. Hay un sello. Enmendado: Mayo. Vale.

Buenos Aires, Mayo de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 2.060.— e.29|5-Nº 17.548-v.4|6|52

FITAM
FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace por el término de cinco días en el Boletín Oficial que, el señor Ladislao Falus, vende, cede y transfiere a sus consocios, las ciento setenta y cinco cuotas de capital que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "FITAM - FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo valor era de quinientos pesos moneda nacional cada, en la siguiente proporción: al señor Eugenio Schlifka Suramyi, setenta y cinco cuotas y al señor Pablo Kemeny cien cuotas. Con motivo de dichas cesiones el señor Falus se desliga de la sociedad, transfiriendo a los adquirentes los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y colocándolos en su mismo grado y prelación. Los socios señores Schlifka Suramyi y Kemeny, resuelven aumentar el capital social a la suma de Quinientos Mil pesos moneda nacional representado por mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, originándose por tal causa la modificación de las cláusulas, quinta, octava, novena y décima, las que quedarán redactadas así: Quinta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil pesos Moneda Nacional Legal, representado por mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, es decir quinientas cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos cada socio. La integración correspondiente, se hace en la siguiente forma: el socio señor Eugenio Schlifka Suramyi, ciento setenta y cinco cuotas ya integradas, más las setenta y cinco que adquiere al señor Falus, suman doscientas cincuenta cuotas y, las doscientas cincuenta cuotas las integra con los saldos de su cuenta particular en la sociedad. El señor Pablo Kemeny, ciento cincuenta cuotas ya integradas, más las cien adquiridas suman doscientas cincuenta cuotas y, las doscientas cincuenta cuotas restantes, las integra con los saldos que posee en la cuenta particular de la sociedad. Todo ello surge del balance General practicado al 31 de marzo de 1952. Octava: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los que harán uso de la firma social en forma conjunta y precedida del sello de la sociedad. La misma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedándole prohibido comprometerla en operaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros, o en operaciones particulares. Queda estipulada la amplitud de facultades, como así también aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil. — Novena: Anualmente, el 31 de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general, el cual quedará aprobado si no se formulan objeciones en el término de diez días. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 % del capital social. Del saldo se deducirá previamente una retribución especial para los socios, de acuerdo a las tareas realizadas por cada uno en el ejercicio, importe que se destinará de común acuerdo en cada oportunidad, debiéndose dejarse constancia en el libro de actas de la sociedad y, el saldo restante, será distribuído por los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, también por partes iguales. Los socios, para sus gastos particulares, de representación, movilidad y traslado, podrán retirar una suma mensual, que se fijará de antemano y de común acuerdo, la que se hará constar en el libro de actas. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios. Producida la muerte o incapacidad de uno de los socios, los herederos directos o derecho habientes, tendrán derecho a continuar los negocios sociales con el socio superviviente, debiendo aquellos unificar su representación, no teniendo derecho alguno a la administración y dirección de los negocios sociales, pero sí a su fiscalización. Si transcurrido sesenta (60) días del fallecimiento o declaración de incapacidad de alguno de los socios sus herederos no manifestaran el deseo de continuar en la sociedad, el socio superviviente tendrá derecho a adquirir las cuotas sociales o a proceder a la disolución de la sociedad. Si optara por lo primero, se fijarán el valor de sus cuotas de capital por el valor en libros, sumándose o deduciéndose el saldo de su cuenta particular según resultare acreedor o deudor, procediéndose a tasar los valores del activo fijo a su valor en plaza, como así también el valor resultante en concepto de llave. Esta última se determinará siguiendo el criterio de la Dirección General Impositiva. El importe que resultare, le será abonado a los herederos o derecho habientes en doce (12) cuotas bimensuales iguales, las que gozarán de un interés anual del 7 %. — Todo lo que antecede, se realiza con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y surge del documento privado de fecha 12 de mayo del corriente año.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 860.— e.29|5-Nº 17.550-v.4|6|52

FABRICA DE GUANTES MERCEDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Albin Curt Rudolph, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Curt Rudolph, diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "FABRICA DE GUANTES MERCEDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que además modifica las cláusulas cuarta y quinta del contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por dos.

cientas cuotas de Capital Social de un mil pesos moneda nacional cada una que son suscriptas e integradas en la forma siguiente: Albin Curt Rudolph suscribe ciento cincuenta cuotas de capital social o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de las cuales tenía ya suscriptas e integradas ochenta cuotas de Capital Social o sea la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de las cuales corresponde deducir las diez cuotas de Capital Social transferidas en este acto, el saldo de ochenta mil pesos correspondiente a las ochenta cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la sociedad, según consta en el balance que, firmado por todos los socios, es parte integrante del presente. — La señora Dora Herold de Rudolph, suscribe treinta cuotas de Capital Social o sea la suma de treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía ya suscriptas quince cuotas de Capital Social o sea la suma de quince mil pesos moneda nacional y por el saldo de quince mil pesos moneda nacional correspondientes a las quince cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la Sociedad todo de acuerdo con el referido balance. — El señor Juan Trodler, suscribe Diez cuotas de Capital Social o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía ya suscriptas cinco cuotas de Capital Social o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y por el saldo de cinco mil pesos moneda nacional correspondientes a las cinco cuotas de Capital Social, las suscribe con dinero proveniente de su cuenta corriente particular en la Sociedad y que da cuenta también, el referido balance y, el señor Alfredo Curt Rudolph, suscribe Diez cuotas de Capital Social o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional adquiridas en este acto del señor Albin Curt Rudolph. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Albin Curt Rudolph, quien queda designado en este acto Gerente de la misma. — En caso de ausencia o incapacidad legal del señor Rudolph, se hará cargo de la administración la señora Dora Herold de Rudolph, con las mismas atribuciones que al Gerente se le confieren por el presente contrato. — Los socios señores Juan Trodler y Alfredo Curt Rudolph quedan igualmente designados gerentes, pero para obligar válidamente a la sociedad deberán actuar en forma conjunta, precedida su firma personal por el sello social. — Todo lo precedente, surge del contrato privado de fecha 23 de abril del corriente año.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 540.— e.29|5-Nº 17.553-v.4|6|52

LE SAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1952, entre la Sta. Delia Esther Pérez, argentina, soltera, domiciliada en esta Capital, calle Charcas 1449 por una parte y por la otra don Alberto Laureano Pérez, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Charcas 1449, se conviene lo siguiente: 1º) El señor Alberto Laureano Pérez transfiere en favor de la Sta. Delia Esther Pérez su aporte de capital consistente en diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, con más las utilidades calculadas hasta la fecha y que pudieran corresponderle como socio de la sociedad "LE SAC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituída entre los dos firmantes y la Sra. María Teresa Pérez de González, según contrato privado del 14 de septiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de diciembre de 1948 al número 2.204, folio 296 del libro 15 de sociedades de responsabilidad limitada. 2º) El precio de la presente cesión queda fijado en la suma de Catorce mil ochocientos veintidós pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 14.822,36 m|n.) importe que el Sr. Alberto Laureano Pérez recibe en este acto de manos de la compradora Sta. Delia Esther Pérez. 3º) Como consecuencia de esta cesión el capital social de la sociedad "Le Sac", Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituído de la siguiente manera: Setenta cuotas de un mil pesos m|nacional, la socia Sra. María Teresa Pérez de González y quince cuotas de un mil pesos moneda nacional, la socia Sta. Delia Esther Pérez. 4º) Queda expresamente convenido que el socio cedente Sr. Alberto Laureano Pérez se retira de la sociedad manifestando que con el importe de pesos 14.822,36 m|n. que percibe queda totalmente pagado su aporte social y utilidades, no teniendo derecho a reclamar diferencia alguna por diferencias que pudieran existir como consecuencia del balance que se practique oportunamente. Tampoco deberá reintegrar suma alguna en caso de que el balance diera una utilidad menor que la calculada en este acto. — 5º) Presente en este acto la Sra. María Teresa Pérez de González manifiesta, en su carácter de socia de la sociedad "Le Sac" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expresa conformidad con la cesión de cuotas a que se refiere este contrato. — Delia E. Pérez. L. A. Pérez. M. T. P. de González. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.29|5-Nº 17.540-v.4|6|52

MARCORE

MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según documento de fecha 13 de agosto de 1951, en la sociedad "MARCORE - MARITIMA, COMERCIAL Y DE REPRESENTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por retiro de los socios señor Héctor Arturo Vergara y doctor Enrique Laureano Carballeda, se ha producido la siguiente transferencia de cuotas: El señor Héctor Arturo Vergara, vende, cede y transfiere definitivamente a favor del señor Pedro Ferrari Bertinelli sus cincuenta cuotas-capital, por su valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, y el doctor Enrique Laureano Carballeda, vende, cede y transfiere definitivamente sus cuatrocientas cuotas-capital, de cien pesos moneda nacional cada una, por la cantidad total de ciento veinte mil pesos moneda nacional, en la proporción de ciento cuarenta y cuatro cuotas al señor Pedro Ferrari Bertinelli, noventa y seis cuotas al señor Vicente Boullón Parajó y ochenta cuotas a cada uno de los señores Alberto Alfredo Zapiola y Nilo Ambrosoni. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 160.— e.29|5-Nº 17.531-v.4|6|52

"MACLAND"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho días del mes de abril de 1952, entre los señores Marcos Berenstein, Oscar Rómulo Macagno, Miguel Landa, Manuel A. Atelman, Alfredo Sterman y Mauricio Rubin, todos componentes de la razón social "MACLAND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de conformidad resuelven aceptar la integración a esta sociedad del nuevo socio señor Ricardo Landa, argentino, soltero de 22 años de edad, domiciliado en la calle Gorriti 4250, quien declara conocer todas las cláusulas existentes en los anteriores contratos y modificaciones aceptándolas en todas su extensión. — Asimismo con la integración de este socio resuelven de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Elevar el monto del capital social que era de Ciento cincuenta mil pesos a Cuatrocientos Mil Pesos m|n., suscribiéndose las nuevas cuotas que están totalmente integradas de acuerdo al balance efectuado en la fecha 2 de enero de 1952, en la siguiente forma: El señor Manuel A. Atelman, noventa cuotas, el socio Miguel Landa, 30 cuotas, el socio Oscar R. Macagno cincuenta cuotas, el socio Marcos Berenstein 30 cuotas, el socio Alfredo Sterman, 15 cuotas, el socio Mauricio Rubin 15 cuotas y el nuevo socio Ricardo Landa 20 cuotas, todas ellas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando en la actualidad el capital integrado de $ 400.000.— m|n., en la siguiente forma: El socio Manuel A. Atelman, 140 cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos; el socio Miguel Landa 50 cuotas o sean Cincuenta mil pesos; el socio Marcos Bereinstein 40 cuotas o sean Cuarenta mil pesos; el socio Mauricio Rubin 40 cuotas o sean Cuarenta mil pesos; el socio Oscar Rómulo Macagno 70 cuotas o sean Setenta mil pesos y el socio Ricardo Landa 20 cuotas o sean Veinte mil pesos, todos moneda nacional. — Segundo: Queda modificada la cláusula Quinta del contrato de fecha 22 de noviembre de 1947, quedando establecido en la actualidad, que los beneficios serán repartidos en partes proporcionales al Capital en cuotas aportado. — Tercera: El socio señor Berenstein percibirá como retribución especial en concepto de Contador Asesor, por honorarios, el cinco por ciento de los beneficios líquidos anuales. — Cuarta: Queda expresamente establecido que continúa en todo su valer la cláusula Sexta del contrato del 5 de diciembre de 1945, agregándose también que el socio Ricardo Landa, está autorizado en el uso de la firma social con el señor Manuel A. Atelman. — De conformidad firman todos los interesados socios de la misma. — Marcos Berenstein. — Oscar Rómulo Macagno. — Miguel Landa. — Manuel A. Atelman. — Alfredo Sterman. — Mauricio Rubin. — Ricardo Landa. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Pedro R. Tarenco, secretario.

$ 440.— e.29|5-Nº 17.501-v.4|6|52

TALLERES GRAFICOS OPTIMUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TALLERES GRAFICOS OPTIMUS" el consocio don Eduardo José Copello se retira de la misma, cediendo su aporte social de cien mil pesos a sus consocios don Enrique Sinay, setecientas cuotas de cien pesos cada una y a doña Dora Schteingart de Sinay trescientas cuotas de cien pesos cada una, quedando sustituído el cedente en todos sus derechos y obligaciones en la sociedad por dicho cesionario. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100.— e.29|5-Nº 17.520-v.4|6|52

COLBYS COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la cesión de cuotas que efectuó don José Biscaldi efectuó a favor de Dante Angélico Colombo, Margarita Susana Billoir de Colombo, publicada en el Boletín Oficial del 28 de abril al 5 de mayo corriente, corresponden a la sociedad "COLBYS COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.523-v.4|6|52

PABLO OSVALDO VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro días de abril de mil novecientos cincuenta y dos, comparecen los señores Pablo Valle, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Gaspar Campos Nº 1454 de Vicente López, provincia de Buenos Aires, y Eduardo Musante, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en calle Camacuá Nº 263 de la Capital Federal y exponen: Que han convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645 y de las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad comercial que se constituye tendrá por objeto dedicarse al ramo de publicidad en general, ya sea de carácter gráfico, radial, cinematográfico, de televisión, así como toda otra actividad que se relacione directa o indirectamente con esta finalidad principal, sea a nombre de la Sociedad o en representación, por mandato, comunidad o sociedad con otras personas, empresas o entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras. — Igualmente hace al objeto social la explotación de nuevos métodos o sistemas publicitarios, actualmente existentes en el país o en el extranjero, o que se creen o se inventen en lo sucesivo. — La Sociedad podrá desarrollar sus actividades tanto en el país como en el extranjero. — La enumeración antedicha debe considerarse como puramente enunciativa y en modo alguno limitativa, en lo que se refiere a todos los actos de comercio lícitos autorizados por las leyes en todo lo que tenga afinidad con los objetivos principales de la Empresa. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación "PABLO OSVALDO VALLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en esta Capital en la calle Tucumán Nº 141, piso 1º, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar y de la constitución de agencias, filiales, sucursales o representantes dentro del país o del extranjero. — Tercera: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 200.000.— m|n.), dividido en Doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: El señor Pablo Valle suscribe ciento veinte cuotas o sean Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 120.000.— m|n.) y el señor Eduardo Musante Ochenta cuotas o sean Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 80.000.— m|n.). — Las cuotas suscriptas quedan integradas parcialmente mediante el depósito de ley en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) de curso legal y quedan obligados los socios a integrar las cuotas faltantes dentro del año, a contar de la fecha de este contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco (5) años, renovándose automáticamente por un plazo igual a su vencimiento en forma indefinida, hasta un máximo de veinte (20) años, salvo que alguno de los socios preavise con tres (3) meses de anticipación a cada vencimiento su propósito de retirarse. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará conjuntamente a cargo de ambos socios, los cuales quedan designados Gerentes en este acto constitutivo, con todos los derechos y obligaciones que les acuerda la ley respectiva. — El uso de la firma social estará igualmente a cargo de los mismos conjuntamente. — Sin perjuicio de ello podrán ambos socios designar una tercera persona, dependiente de la Sociedad o ajena a la misma, para sustituir a cualquiera de los Gerentes en el uso de la firma social, mandato éste que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Para la revocación de dicho mandato bastará solamente la manifestación de voluntad de cualquiera de los socios, debiendo este acto ser también inscripto debidamente. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos y contratos relativos al giro, operaciones en cuenta corriente, caja de ahorros o plazo fijo, con cualquier banco oficial o particular del país o del extranjero, sus dependencias o sucursales, ya se trate de instituciones creadas o que se creen en el futuro, firmando, endosando o avalando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras o todo otro papel endosable o al portador, otorgar poderes generales o especiales, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, celebrar, cesiones, transferencias o negociaciones relativas al fondo de comercio, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de no comprometer la firma social en asuntos y operaciones ajenas a la misma. — Sexta: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes podrán inspeccionar todos los libros y documentos sin limitación alguna. — Séptima: Los socios no podrán por sí o

por interpósita persona participar en otras actividades iguales o conexas con los negocios que hacen al objeto social, aun cuando fuere en carácter de accionistas, socios, comanditarios, representantes o empleados con relación de dependencia, salvo autorización expresa del otro socio, otorgada por escrito por tiempo determinado. — A los efectos de una mejor distribución del trabajo, el socio Pablo Valle se desempeñará como Gerente Técnico y el señor Eduardo Musante como Gerente Administrativo, ambos dentro de las normas fijadas en la cláusula Quinta. — Octava: Los ejercicios de la Sociedad serán anuales, computándose los plazos desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. — El ejercicio del año actual se iniciará el día primero de abril, fecha a la cual se retrotraen todas las operaciones realizadas por los socios personalmente o en comunidad de intereses, dentro del objeto social y terminará el treinta y uno de diciembre del año actual, como si se tratara de un año entero. — Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio los socios se reunirán a los efectos de aprobar los Balances respectivos, los cuales se tendrán por conformes si no hubiere observación de cualquiera de ellos. — Novena: Todas las resoluciones que tomen los socios, en lo que se refiera al giro de la Sociedad, deberán ser asentadas en el Libro de Actas, así como las que se refieran a una mejor distribución del trabajo entre los mismos, reuniéndose al efecto sin necesidad de una convocación especial y tomándose resolución por decisión unánime de los mismos. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a un diez por ciento (10%) del capital suscripto. — Del remanente se distribuirá: un diez por ciento (10%) para gratificación extraordinaria del personal dependiente y colaboradores de la Sociedad, en la forma y proporción que acuerden los socios en cada oportunidad; un Ochenta por ciento (80%) para las cuotas del socio Pablo Valle y el otro Diez por ciento (10%) para las cuotas del socio Eduardo Musante. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en un ochenta y cinco por ciento por las cuotas del socio Pablo Valle y el quince por ciento (15%) por las del socio Eduardo Musante. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar el giro social, excluído el socio premuerto, hasta finalizar el ejercicio con la intervención de sus sucesores legales, en cuyo momento la Sociedad deberá entrar en liquidación. — Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, pero se requerirá la conformidad del otro socio para su transferencia a un tercero. — Décimo Segunda: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad en caso de registrarse algún balance con una pérdida mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuere, la liquidación será practicada por los socios, actuando en las mismas condiciones en que se los ha investido de la gerencia y administración, debiendo sujetarse a las siguientes normas especiales: a) Los activos serán realizados como mejor convenga a los intereses comunes; b) Se cancelarán los pasivos exigibles y se formarán las prevenciones necesarias para solventar responsabilidades eventuales o futuras; c) El excedente que resultare de la aplicación de estas normas, será distribuído entre los socios en la misma proporción que para la distribución de utilidades; d) el lema o nombre de fantasía de la sociedad, pasará sin cargo alguno al socio Pablo Valle. — Décimo Cuarta: Cualquier duda que surgiere en la interpretación de este contrato, sobre las negociaciones que son su lógica consecuencia o durante la liquidación y en general todas las cuestiones que pudieran plantearse entre los socios o sus herederos, serán resueltas por dos árbitros arbitradores, amigables componedores designados por las partes, quienes designarán, antes de discutir el diferendo, a un tercero para el caso de discordia. — En ambos supuestos el laudo será inapelable, renunciando las partes a recurrir a la justicia, salvo para pedir el cumplimiento de dicho laudo. — Los arbitradores deberán ser comerciantes responsables y honorables. — Décimo Quinta: A todos los efectos legales, emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando desde ya al fuero federal si procediere, constituyendo domicilios especiales en los indicados al comienzo respectivamente. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha indicados. — P. O. Valle. — Musante.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.620.— e.29|5-Nº 17.549-v.4|6|52

DIAGONAL SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "DIAGONAL SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sustituyó la cláusula sexta de su contrato constitutivo por la siguiente: "Sexta: Ambos socios en sus caracteres de gerentes no gozarán de ninguna remuneración en virtud de considerarse sus funciones una carga social". — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.526-v.4|6|52

DARRIGOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio, Escritura Número Quinientos Treinta y Tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Eduardo Manteiga, casado; don Pedro Fortis Darrigol, casado; don Saverio Cortes, soltero; don Pedro Gregorio Valdes, casado; don Carlos Agustín Bellio, casado; los tres primeros domiciliados en la calle Pozos mil seiscientos ocho, el cuarto compareciente en la calle Defensa setecientos ochenta y cuatro y el último compareciente en la calle Juan Bautista Alberdi mil cuarenta y ocho, todos los comparecientes mayores de edad, comerciantes, personas hábiles, de mi conocimento doy fe: y los tres primeros comparecientes dicen: Que según escritura pasada ante el Escribano de esta ciudad don Lucio O. Aravena, con fecha seis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, fué constituída entre los dicentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicar a negocios de artes gráficas y confección, de envases de papel y su impresión, la que giraría bajo el rubro de "DARRIGOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital Cincuenta mil pesos, quedando fijado su capital en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de ciento pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Manteiga, ciento cincuenta cuotas o sea Quince mil pesos moneda nacional; el señor Darrigol, doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional y el señor Cortes las ciento cincuenta cuotas restantes o sean Quince mil pesos moneda nacional. — Siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado, a contar desde el día de su constitución tomando a cargo el uso de la firma social el socio señor Darrigol y para el caso de ausencia o impedimento de ésta, la firma conjunta del señor Valdes, y la de otro socio cualesquiera, conviniéndose que las utilidades que se produjeren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, sería distribuída en la siguiente forma: al señor Darrigol cuarenta por ciento; al señor Manteiga veinte por ciento; al señor Cortes veinte por ciento; y al señor Valdes, el veinte por ciento restante. — Las pérdidas serían soportadas en proporción a sus respectivos aportes, de todo lo cual se toma razón en el Registro Público de Comercio con fecha siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número mil cuatrocientos veintinueve, al folio ciento dos del Libro quince de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura pasada ante el mismo escribano con fecha veintidós de julio del mismo año, fué suscripta una modificación del contrato referido con relación al plazo de duración de la Sociedad, determinándose que el mismo sería de tres años con opción a tres años más, renovables automáticamente mientras no mediare oposición expresa de los socios, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio en la misma fecha de inscripción del contrato relacionado bajo el número mil cuatrocientos veintinueve al folio ciento dos del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los señores Manteiga y Darrigol continúan diciendo: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno el primero cedió al segundo las ciento cincuenta cuotas de capital que aquél había y tenía en la referida sociedad, lo que vienen a ratificar por el presente acto, totalizando con dicha cesión el señor Darrigol trescientas cincuenta cuotas de capital, la que se efectuó por la suma total de Quince Mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido en dicho acto. — Y los señores Cortes y Valdes agregan: Que en la fecha referida precedentemente el señor Cortes cedió al señor Valdes las ciento cincuenta cuotas de Capital que había y tenía en la referida sociedad, quedando en consecuencia el señor Valdes incorporado a la misma en calidad de socio, de lo que se ratifican por el presente, desistiéndose todos los cedentes de todos los derechos que a las cuotas cedidas habían y tenían y colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma. — Y finalmente el señor Darrigol dice: Que con fecha primero de Marzo del corriente año cedió a favor del señor Bellio doscientas cincuenta cuotas de capital de las trescientas cincuenta que le correspondían en virtud de lo expresado precedentemente, y que dichas cesión se convino en la suma total de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional que el señor Bellio se los abonó antes de este acto en dinero efectivo otorgándole el señor Darrigol recibo y carta de forma y colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma, y desistiéndose respecto de las cuotas cedidas de todos los derechos que a la misma había y tenía. — Y los señores Darrigol, Valdes y Bellio finalmente dicen: Que en su calidad de únicos integrantes de la Sociedad "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", convienen en modificar el contrato social con relación a la suscripción de las cuotas de capital, la proporción para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas, fecha anual del balance y el uso de la firma social, quedando redactadas las cláusulas modificadas en la siguiente forma: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: el señor Darrigol cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; el señor Valdes ciento cincuenta cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional; y el señor Bellio doscientas cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinto: La Gerencia de la Sociedad estará desempeñada por el señor Darrigol teniendo asimismo a su cargo el uso de la firma social seguida del aditamento: "Darrigol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. - Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — En caso de ausencia o impedimento de aquel, podrán usar de la firma social los socios señores Valdes y Bellio conjuntamente. — El uso de la firma social implicará la facultad de suscribir toda clase de actos, contratos, poderes generales o especiales, escrituras públicas, especialmente sobre compra venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, y todas aquellas que fueren menester a los fines sociales, quedándoles, expresamente prohibido emplearla para fines extraños al giro social. — Sexto: El treinta de junio próximo y anualmente para la misma fecha se efectuará un balance general e inventario de las existencias del negocio el que deberá ser aprobado por los socios, tomándose como base para la confección de los mismos las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Las utilidades líquidas que se produjeren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: al señor Darrigol veinte por ciento; al señor Valdes treinta por ciento y al señor Bellio el cincuenta por ciento restante. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los respectivos aportes. — Y que dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social que no hayan sido modificadas expresamente por el presente contrato al primero de marzo del corriente año. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles de mi conocimiento doy fe. — En este estado los señores Darrigol, Valdes y Bellio dejan constancia que el plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de marzo del corriente año, a cuya fecha, como ya se ha expresado, retrotraen todos los efectos de la presente. — Leída lo cual y ratificado, firman ante mí y los testigos expresados de todo lo que doy fe. — Eduardo Manteiga. — F. Darrigol. — Saverio Cortes. — Pedro C. Valdes. — C. Bellio. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. — Ante mí Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cuatro del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos de ley números: cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta, cuatrocientos treinta y un mil trescientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — El.: Alberto, vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.180.— e.29|5-Nº 17.546-v.4|6|52

POLVERIA LUGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Angel Ireneo Tagliavacche, argentino, de cuarenta y cuatro años, domiciliado en la calle Corvalán 3239, casado en primeras nupcias con doña Rosa Rivolta; Hércules Tagliavacche, argentino, de treinta y un años, casado en primeras nupcias con doña Amelia Albani, domiciliado en la calle Alvariños 3479; Humberto Giardino, argentino, de treinta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña Inés Yannone, domiciliado en la calle Beazley 3583 y Telésforo Giardino, argentino, de treinta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Irma Tagliavacche y domiciliado en la calle Corvalán 3239, todos comerciantes y vecinos de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: En la fecha queda constituída entre los contratantes, una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que tiene por objeto la explotación del negocio de molienda de polvo de ladrillo y afines. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "POLVORIN LUGANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El domicilio de la sociedad se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Martiniano Leguizamón tres mil seiscientos cincuenta y cuatro al tres mil seiscientos setenta, pudiendo establecer sucursales. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha, prorrogable por cinco años más y cual-

quiera de los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento podrá notificar por telegrama colacionado a los otros socios su decisión de no continuar más en la sociedad; en caso contrario, continuará el giro social por el término de cinco años más. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, aportado por partes iguales entre los socios, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en la proporción de cincuenta cuotas de mil pesos por cada uno, de acuerdo al estado patrimonial practicado a la fecha y certificado por Contador Público Nacional. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los socios, quienes quedan designados "Gerentes" de la sociedad. La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualesquiera de los socios gerentes en la siguiente forma: "Polvería Lugano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada en actos extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías a terceros. Además de las atribuciones (Continúa en el sello de $ 2.— Número 3.373.282, K.) (Continuación del sello de $ 2.— Nº 3.373.281) que por ley les corresponden y que los contratantes ratifican, los gerentes quedan autorizados a realizar todas las actividades normales de la sociedad, como ser: comprar, vender y permutar efectos o mercaderías que sean el objeto social; comprar y vender inmuebles aunque éstos tengan o requieran gravámenes; efectuar operaciones financieras y bancarias de cualquier naturaleza con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y o sus sucursales o en cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, de los que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y o endosar toda clase de cheques, avales, pagarés, certificados de depósitos, warrants y todo otro papel negociable, cobrar y percibir, aceptar garantías por créditos activos de la sociedad, hipotecas, prendas u otros derechos reales o personales, así como adjudicaciones en pago, otorgar recibos y las cancelaciones correspondientes en su oportunidad, conferir poderes generales y especiales y otorgar y firmar en cada caso las escrituras públicas o privadas que por cualquier causa sea partes o tenga interés la sociedad. Los gerentes tienen también todas aquellas facultades que no se determinan precedentemente y que fueren necesarias para el cumplimiento directo o indirecto del objeto social, pues las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios quienes tendrán por sí o por apoderados las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Quédales prohibido a los socios interesarse o intervenir por sí o por interpósita persona en otras actividades conexas o ajenas a los fines sociales, aun cuando fueran en el carácter de accionistas o comanditarios. — Décima: Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio, a cuyo efecto la terminación del primero se fija para el treinta y uno de Diciembre del corriente año y así los sucesivos, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria, sin perjuicio de las Extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios, en cualquier momento. Las decisiones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, representando un voto, cada cuota de capital, las que se asentarán en el Libro de Actas de la sociedad, que llevará a tal efecto y suscriptas por los socios presentes o representados por poder o carta poder. — Undécima: Anualmente, a la fecha establecida en la cláusula precedente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deben ser aprobados por los socios, considerándose aprobado de hecho si dentro de los quince días de practicados, no fueran observados y las resoluciones que adopten los (Continúa en el sello de $ 2.— Nº 3.373.283 K.) (Continuación del sello de $ 2.— Número 3.373.282 K.) socios por mayoría quedarán debidamente registradas en el libro de Actas. — Décima Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y las reservas matemáticas para el cumplimiento de las leyes sociales en vigor y el remanente quedará librado su distribución en cuanto al tiempo y forma de practicarse, a lo que resuelva la Asamblea anualmente, quedando establecido que cada uno de los socios podrá retirar mensualmente con destino a sus gastos particulares, la cantidad de mil pesos moneda nacional, con imputación al rubro "Gastos Generales". — Décima Tercera: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán continuar el giro social. Excluído el socio premuerto, deberá la sociedad abonar a los herederos del socio fallecido, el importe de capital y ganancias que a éste correspondiera, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuatro cuotas iguales trimestrales, la primera de ellas a los ciento ochenta días del deceso y las que gozarán de un interés del diez por ciento anual. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al solo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales, a menos que en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, se los aceptara en calidad de socios con todo el capital que les correspondiera, de acuerdo al balance que se practicará al efecto. — Décima Quinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, durante su disolución o liquidación, será resuelto sin forma de juicio, por árbitros amigables componedores designados por las partes, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a ocurrir ante los Tribunales. — Décima Sexta: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios especiales, respectivamente, en los indicados al principio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se practiquen. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación, suscriben de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado, Telésforo, seiscientos, vale. Abril, también vale. — Angel I. Tagliavacche. — Hércules Tagliavacche. — Humberto Giardino. — Telésforo Giardino. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.440. — e.29|5-Nº 17.542 v.4|6|52

TECOMET, TECNICA, COMERCIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Abril de 1952, ha sido aumentado el capital de la sociedad TECOMET, TECNICA, COMERCIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA e ingresado como socio a la misma sociedad el señor Silvio C. R. Tricerri, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Suipacha Nº 576, modificándose por lo tanto el contrato social en la siguiente forma: Primero: La cláusula cuarta del contrato queda redactada así: Cuarto. Se fija el capital social en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividida en 20.000 (veinte mil) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Renzo Ghiotto, quinientos mil pesos moneda nacional, o sean cinco mil cuotas, Emilio Trucco trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, o sean tres mil cuatrocientas cuotas, Renato Ghiotto ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean un mil trescientas cincuenta cuotas, Francisco De Cillis veinte y cinco mil pesos moneda nacional, o sean doscientas cincuenta cuotas, Silvio C. Tricerri, un millón de pesos moneda nacional, o sean diez mil cuotas. — Segundo: Se modifica la cláusula quinta del contrato social la cual queda redactada así: Quinta: La firma social la tendrán en forma conjunta dos de los cinco socios indistintamente cualesquiera de ellos. En uso de la firma social dos de los cinco socios podrán otorgar todos los actos necesarios, para la marcha de la sociedad, poderes especiales o generales y revocarlos, compra y venta de bienes, muebles, inmuebles, o semovientes, mercaderías, y maquinarias, realizar operaciones bancarias de toda índole, librar cheques, giros, letras, endosarlos y aceptarlos, solicitar créditos con o sin garantía, consignar y dar en pago, representar a la sociedad en los Bancos, Banco Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires, cualquier otro oficial, privado o mixto y en oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales, Dirección de Abastecimiento, Ministerios etc. Comparecer en juicio ante las autoridades de cualquier jurisdicción o fuero nacional o provincial, transar, percibir, comprometer en árbitros, formular protestas y practicar cualquiera de los actos que determine el artículo 1.889 del Código Civil y en general cualquier otro acto necesario para cumplir con los fines sociales. Sobre raspado: consignar — pago — Enmendado — practicar — Todo Vale. Sobre raspado — C. R. También Vale. — Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 360.— e.29|5-Nº 17.522-v.4|6|52

ATLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre Abraham Nemirovsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Pueyrredón 1504, piso 4º, C, por una parte y don Israel Jaime Volman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, por otra parte; siendo ambos hábiles y mayores de edad, convienen de común acuerdo en la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre ambos contratantes como únicos y exclusivos socios, una Sociedad Comercial que girará bajo el rubro de "ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a comisiones y representaciones e importación, y compra-venta de automotores y productos metalúrgicos en general, sus repuestos, accesorios y afines. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle 1494, piso B, derecha, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República y en el extranjero. — Tercero: El capital social es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000 m|n.), dividido en doscientas (200) cuotas de Cien Pesos c|u. ($ 100 c|u.) suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Abraham Nemirovsky, ciento cincuenta cuotas (150) por Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n.) e Israel Jaime Volman, cincuenta cuotas (50) por Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n. — Los importes suscriptos son aportados por ambos socios en muebles, útiles e instalaciones de oficinas de acuerdo a un detalle suscripto por separado, que se considera parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Abraham Nemirovsky, quien con su sola firma actuará en nombre y representación de la Sociedad, quedando prohibido emplear la firma social para negocios ajenos a la misma, en beneficio propio o en fianza para terceros. — La parte contable quedará a cargo del socio señor Israel Jaime Volman, quien previa conformidad del otro socio podrá tomar todo el personal que requiera la Sociedad. — Quinta: El mandato para administrar y dirigir la Sociedad será con todos los derechos y atribuciones derivados del cargo de gerente pudiéndose realizar con la firma del socio Abraham Nemirovsky, todas las operaciones, actos y contratos que requiera el desenvolvimiento comercial de la empresa, pudiendo también efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o Establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Comercial de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier Banco oficial del país o del extranjero y sus respectivas sucursales. — Podrá en fin, realizar todos los actos que crea oportuno y necesario para la Sociedad, pues sus facultades son generales y sin limitación. — Sexta: Cada año al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrá realizarse cuando los socios estimen necesario. La base para la realización de los mismos, estará de acuerdo con la normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Séptima: De las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos y de la deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento se distribuirá el remanente entre los socios en la siguiente proporción: Setenta y Cinco por ciento para el señor Abraham Nemirovksy y veinticinco por ciento para el socio Israel Jaime Volman. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato. — Noveno: Toda cuestión que se suscitare entre los socios durante el término de la Sociedad o con motivo de sus disolución o liquidación, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por arbitradores amigables componedores designados por cada parte desidente con facultades de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad entrará en liquidación, salvo que los herederos legítimos del fallecido unifiquen representación y ésta resulte satisfactoria. — Para el caso supérstite, en cuyo caso los negocios sociales continuarán hasta la extinción del presente contrato, quedando el mismo de plena vigencia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 860. — e.29|5-Nº 17.499-v4|6|52

ATELIER ILUMINACIONES,

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores don Walter Loos, austríaco, casado, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem mil ochenta; don Máximo Thurn, austríaco, casado, con domicilio en la calle Eduardo Schiaffino dos mil ciento setenta y cinco y don Raúl Rial, uruguayo, casado, con domicilio en la calle Nazarre cinco mil sesenta y uno, por una parte, y la firma "Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio trescientos ochenta y nueve del libro ocho; bajo el número seiscientos treinta y siete al folio cuatrocientos veintitrés del libro nueve; bajo el número ciento diecinueve, al folio noventa y tres del libro doce y bajo el número dos mil trescientos cincuenta y cuatro, al folio ciento cuarenta y nueve, del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Charcas ochocientos treinta y siete, por la otra, se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Walter Loos, Máximo Thurn y Raúl Rial son socios de la "ATELIER ILUMINACIO-

NES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y dos al folio doscientos cuarenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo al señor Walter Loos ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Doce mil quinientos pesos moneda nacional al señor Máximo Thurn ciento veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Doce mil quinientos pesos moneda nacional y al señor Raúl Rial cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean de un valor nominal de Cinco mil pesos moneda nacional. — Segundo: El señor Loos cede todas las ciento veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada al precio cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — El señor Thurn cede a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada todas las ciento veinticinco cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada, al precio de cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. El señor Rial cede a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada cuarenta de sus cuotas que le corresponden en la sociedad mencionada al precio de quince mil pesos moneda nacional. — Tercero: Además a Atelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada se le transfiere un crédito que corresponde al señor Thurn en cuenta particular contra Atelier Iluminaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada por la suma de Quince mil pesos moneda nacional a su valor nominal. — Cuarto: Todas las cesiones se realizan con efecto retroactivo al veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los cesionarios reconocen haber recibido los precios o sean un total de Cien mil pesos moneda nacional más la suma de Quince mil pesos moneda nacional por el crédito particular del señor Thurn, también el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sirviendo este documento de bastante recibo en forma por la suma de Ciento quince mil pesos moneda nacional. — Sexto: El señor Thurn y el señor Loos reconocen que no tienen nada más que reclamar a la sociedad y en ningún concepto. — Séptimo: Se resuelve modificar la cláusula segunda del contrato social, de manera que dirá en el futuro: Segunda: "La administración de la sociedad estará a cargo del señor Walter Loos, quien con su sola firma obligará a la sociedad. En esta forma representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. No podrán afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social". Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Walter Loos. — Máximo Thurn. — Raúl Rial. — Atelier, S. R. L.

Buenos Aires, mayo 22 de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 780.— e.29|5-Nº 17.321-v.4|6|52

FRANCISCO LUIS GALIZIA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Francisco Luis Galizia, casado, argentino, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos cuarenta y nueve; doña María Rizzuti, casada, italiana, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos cuarenta y nueve; don Abraham Zulman, casado, argentino, domiciliado en la calle Pacheco de Melo novecientos dieciocho; don Vicente Petroni, casado, italiano, domiciliado en la calle Murguiondo un mil setecientos setenta y dos y don José Giannicola, casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán doscientos sesenta y uno, todos hábiles, mayores de edad, han convenido en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La Sociedad se denominará FRANCISCO LUIS GALIZIA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle Murguiondo un mil seiscientos setenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como asimismo establecer sucursales y agencias en el interior de la República y el exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse con preferencia a la explotación del ramo automotriz, pudiendo dedicarse al comercio y a la industrialización de cualquier producto de toda clase, y también aceptar representaciones, compra venta, elaboración, consignación por cuenta propia o de terceros, envasamiento, fraccionamientos, importación y exportación de mercaderías de cualquier otra actividad lícita, dentro y fuera del país. — Tercera: El capital social inicial será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en Doscientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Luis Galizia, ciento treinta cuotas, doña María Rizzuti, cincuenta y cinco cuotas, don Abraham Zulman, cinco cuotas, don Vicente Petroni, cinco cuotas y don José Giannicola, cinco cuotas. Dichas cuotas son totalmente integradas, mediante el aporte de mercaderías, muebles, instalaciones, y otros efectos detallados en un balance practicado y aceptado de conformidad por todos los socios integrantes a la nueva sociedad. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del señor Francisco Luis Galizia, a quien en este acto, se designa Gerente con el uso de la firma social, en forma ilimitada, pudiendo en tal carácter realizar todos los actos inherentes al giro social mencionados en la cláusula segunda, y además los siguientes: comprar y vender, permutar bienes, muebles, inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todos ellos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias, o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos en nombre de la sociedad, ocurrir ante los Poderes Públicos, Nacionales, Provinicales y Municipales, Reparticiones autónomas o autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas en general, conferir poderes especiales o generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, transferirlas o negociarlas, para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos privados y escrituras públicas fueren necesarios, conviniendo las cláusulas y estipulaciones de cualquier género que crea más conveniente. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás entidades de Créditos oficiales y particulares, pudiendo solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambios, pagarés, avales, giros, endosarlos y negociarlos en la forma que crea más conveniente. Los socios señores Abraham Zulman y José Giannicola se encargarán de la venta y distribución de las meracderías en general, pudiendo colaborar en la administración si sus servicios fueran necesarios. El socio señor Vicente Petroni, se encargará de la preparación de los pedidos de venta, y prestará su colaboración para lo que fuera útil y necesario. La señora María Rizzuti no se obliga a ejercer clase de cargo, ni actividad pero podrá colaborar si lo cree conveniente. A excepción del señor Francisco Luis Galizia y la señora María Rizzuti los otros socios no podrán integrar ninguna otra sociedad, de ningún ramo, ya que se obligan por la presente, a dedicarse totalmente en las actividades de la firma. — Quinta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general o inventario, a los efectos de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio fenecido en esa fecha: si hubiera ganancias será deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Las pérdidas o las ganancias serán soportadas o distribuídas en la siguiente proporción: al señor Francisco Luis Galizia el treinta y nueve por ciento, a los señores Abraham Zulman y José Giannicola, el diez y seis por ciento a cada uno, y al señor Vicente Petroni el quince por ciento y a la señora María Rizzuti, el catorce por ciento respectivamente. — Sexta: Se retraerá la Contabilidad al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha real de la iniciación de actividades de la firma, y se deja constancia que todas las resoluciones, remoción o nombramiento de nuevos gerentes, y aprobación de balances serán tomadas por mayoría de capital y serán asentadas en el libro de actas, que a tal efecto llevará la sociedad. La duración de este contrato es por tiempo indeterminado, pero la simple mayoría de capital suscripto por el señor Francisco Luis Galizia, podrá decidir al terminar cada ejercicio y aprobarse el balance, sobre la disolución de la sociedad. Si alguno de los otros socios, solicitase su retiro deberá preavisar a los otros socios con una anticipación de noventa días, por telegrama colacionado. Una vez terminado el período de preaviso, se practicará un balance general para determinar lo que le corresponde a cada uno, teniendo la prioridad el señor Francisco Luis Galizia, de hacerse cargo del activo y pasivo de los negocios sociales y adquirir la cuota del socio saliente, pagándole el importe que le corresponda y las ganancias que hubiere del ejercicio, o las que tuviere en general en el acto de firmarse la escritura de la cesión de cuotas. En caso de pérdidas del ejercicio, se deducirá del importe la proporción de pérdidas correspondiente. En ningún caso, salvo autorización expresa y unánime de todos los socios, las cuotas no podrán ser transferidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad. Al ser disuelta la sociedad, ningún socio podrá solicitar ninguna suma por "llaves" ni por ningún otro motivo adicional, por cuanto el señor Francisco Luis Galizia no lo ha colocado en el balance aprobado, a pesar de los gastos y esfuerzos que acreditan el conocimiento y prestigio del rubro titular. — Séptimo: En los casos de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se observará el siguiente procedimiento: Si fuera el señor Francisco Luis Galizia, la sociedad continuará, entre los socios supérstites y los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto un representante único que con preferencia debe ser la cónyuge respectiva, con las mismas facultades que don Francisco Luis Galizia. Si la misma o los herederos o causa habientes, no quisieran continuar la sociedad, los otros socios, podrán adquirir las cuotas, abonando la cantidad que les corresponda al contado, más las ganancias del ejercicio efectuándose con tal motivo un balance e inventario general. Si los afectados fueran los otros socios, las cuotas correspondientes podrán ser adquiridas con preferencia por el señor Francisco Luis Galizia en las mismas condiciones mencionadas, en el artículo Sexto, en las mismas formas que si se retiraran voluntariamente de la sociedad. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación será dirimida, con prescindencia de cualquier acción o procedimiento judicial, por árbitros que tendrán el carácter de amigables componedores, designados uno por la parte disidente y otro por los otros en total. En caso de no llegar a un acuerdo, se designará a un tercero que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el fallo del motivo a juzgarse, y el laudo que se dicte será inapelable. — Bajo las expresas cláusulas que anteceden todas las partes se comprometen a su fiel cumplimiento y firman el presente contrato de sociedad en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: F. L. Galizia. — María Rizzuti. — A. Zulman. — Vicente Petroni. — José Giannicola.

Buenos Aires, mayo 21 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.540.— e.29|5-Nº 17.514-v.4|6|52

FABRICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de 1952, entre los abajo firmantes señores: Aldo Argentino Protolongo, casado, argentino, domiciliado en la calle Díaz Vélez 4517, 2º piso, "O", y León Scher, soltero, ruso, domiciliado en la calle Junín 533, dpto. E., ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Resp. Ltda. que girará bajo la denominación de "FABRICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio legal de la sociedad estará en la calle Alvarez Jonte 2164|66 de esta Capital, pudiendo establecer fábricas, sucursales, o meros locales de ventas en cualquier otro punto del interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, representación, importación, exportación, compra y venta de colchas de raso y sus anexos, por cuenta propia o de terceros, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar como derivados de su ramo, específico y en general todo lo que autorizan las leyes. — Tercera: El Capital Social se fija en la suma de $ 150.000 dividido en 150 cuotas de $ 1.000 c|u., integramente aportado por partes iguales por ambos socios en mercaderías, cuentas a cobrar, maquinarias y bienes, de acuerdo al Balance General practicado al 15 de mayo de 1952 y a cuyos resultados los socios han dado su conformidad y que forma parte del presente. — Cuarta: La administración y gerencia estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, siendo en igual forma el uso de la firma social, no percibiendo remuneración alguna por dichas funciones, estando prohibido emplear la firma social en negocios ajenos al giro social, fianzas y|o garantías de ellos y|o de terceros, debiendo ambos socios dedicarse íntegramente a la actividad de la sociedad quedándoles prohibido realizar cualesquiera tarea de índole industrial y|o comercial ajena al giro social. — Quinta: Como complemento de la cláusula 2da. y 4ta. se declara que la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar y permutar cualquier clase de bienes inmuebles de toda índole; darlos y tomarlos en prenda y|o locación; solicitar y aceptar préstamos de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, o de cualquier otra institución bancaria, o sociedad o bien de particulares; constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales. — Sexta: El plazo de duración de la Sociedad será de 25 años a partir del día de la fecha, y cualquiera de los socios podrá retirarse o pedir la disolución de la sociedad una vez transcurrido los primeros tres años mediante un aviso previo de seis meses, por medio de telegrama colacionado dirigido al otro socio en su domicilio precedentemente enunciado, en donde constituyen domicilio legal a los efectos de esta notificación, los que podrán ser cambiados haciéndolos conocer. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General Demostrativo de la marcha de los negocios y existencia de la sociedad sin perjuicio de los Parciales y de Comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. — Octava: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual una vez deducido el porcentaje para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubieran. — Novena: Los balances quedarán definitivamente aprobados de común acuerdo entre los socios. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones que hagan a la buena marcha de la misma. — Undécima: Si cualquiera de los socios quisiera enajenar sus cuotas, el otro socio gozará de preferencia respecto a las mismas. — Duodécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legalmente declarada de uno de los socios el sobreviviente tendrá opción: a aceptar a los herederos como socios, debiendo éstos unificar personerías, o adquirir su parte de Capital en la So-

ciedad de acuerdo con el Balance y valuación al fallecimiento o declaración de incapacidad. En cualquiera de las alternativas que opte el socio sobreviviente, deberá permitir inmediatamente la ingerencia de un representante de los herederos con todos los derechos y deberes del socio fallecido o incapaz, hasta tanto se proceda al balance y valuación citado más arriba. — Décima Tercera: Si por cualquier causa procedieran a la liquidación de la sociedad, ésta se hará en la siguiente forma: se reunirán los socios y entre ellos se licitará el negocio, el que será adjudicado al mejor postor. — Si ninguno de los socios tuviera interés en él, la liquidación se hará de acuerdo a las normas legales. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que pudiera surgir de la interpretación de este contrato, disolución o liquidación de la sociedad, ésta será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores cuyo fallo será definitivo e inapelable. — En un todo de acuerdo con las cláusulas estipuladas y obligándose las partes a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho se firma el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aldo A. Protolongo. — León Scher.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 960.— e.29|5-Nº 17.527-v.4|6|52

EMPRESA DE NAVEGACION FLUVIAL SINIGAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno; los señores: don Hilario Sinigaglia y Croce, de estado casado, don Tomás Sinigaglia y Croce, también casado, doña Justina Sinigaglia y Croce, de estado soltera, doña Manuela Sinigaglia y Croce, también soltera, don Pablo Sinigaglia y Croce, de estado casado, don Antonio Sinigaglia y Croce, igualmente casado, don Leonardo Sinigaglia y Croce, también casado, don Miguel Sinigaglia y Croce, de estado soltero, y doña Anunciación Sinigaglia y Croce, de estado casada con don Pablo Di Lernia, esta última, representada en este acto por su apoderado general y primer otorgante don Hilario Sinigaglia, quien justifica tal carácter con la escritura de mandato general otorgada a su favor con fecha tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano don Tomás F. Montes y al folio 690 del Registro de Marina Nº 8 a su cargo, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital con fecha 14 del mismo mes y año, bajo el Nº 3.060 y al folio 13.829 del Registro Nº 55, y que copiado en lo pertinente, dice como sigue: "Escritura número doscientos treinta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano de Marina autorizante y los testigos al final firmados, comparece doña Anunciación Sinigaglia de Di Lernia, que firma "Anunciación S. de Di Lernia", de estado casada en primeras nupcias con don Pablo Di Lernia... expone: Que confiere poder general amplio a favor de don Hilario Sinigaglia, vecino de esta Capital, para que en su nombre y representación venda, compre, administre y gobierne libremente todos los bienes de su propiedad... para que celebre contratos de seguros y de sociedades, con carácter de anónimas, colectivas o de cualquier otro tipo, aportando los capitales necesarios, para que rescinda, prorrogue o modifique tales contratos, así como los que fueren celebrados personalmente por la mandante y proceda a liquidar las sociedades de que forma parte la exponente y en general, para que ejerza todos los actos de administración y disposición en el cumplimiento de los referidos actos y operaciones... Leída que le fué ratificó su contenido, firmando por ante y conjuntamente con los testigos del acto don Gerónimo Katopodis y don José Alberto Toriano, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Anunciación S. de Dilernia: Tgo.: Gerónimo Katopodis. Tgo.: J. Alberto Toriano. Hay un sello: Ante mí: Tomás F. Montes" siendo los nueve de nacionalidad argentinos nativos, domiciliados en esta Capital, calle Veinte y cinco de Mayo número ciento cuarenta, mayores de edad y hábiles para contratar, otorgan y declaran: Que por el contrato celebrado con fecha 15 de Enero de 1941 y al folio 87 vuelto del Registro Nacional de Marina Nº 3, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 19 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 96 y al folio 265 del libro 229 de Contratos Públicos, todos los otorgantes conjuntamente con su señora madre doña Catalina Croce Viuda de Sinigaglia constituyeron la sociedad comercial, de carácter colectivo Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia y Compañía", para dedicarse a explotar el ramo de transportes, por vías fluviales y marítimas, agencia marítima, despachos y compraventa de arena, pedregullo y canto rodado, estableciéndose un plazo de duración de cinco años a contar del día 31 de Marzo de 1940 con renovación automática en períodos sucesivos de cinco años cada uno, si el contrato no fuere denunciado en forma auténtica con una anticipación de seis meses a la fecha de vencimiento de cada período: Que posteriormente por fallecimiento de doña Catalina Croce de Sinigaglia, se tramitó el pertinente juicio sucesorio por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 de esta Capital, a cargo del doctor Ismael Segovia, Secretaría Nº 59, del doctor Andrés Alberto Carnevale, habiendo sido declarados únicos y universales herederos todos los otorgantes de este contrato en su carácter de hijos legítimos de la causante, según declaratoria de herederos dictada a fojas 48 de los autos mencionados que transcripta dice como sigue: "Buenos Aires, Mayo treinta de 1949. Autos y Vistos: Para dictar declaratoria de herederos en estos autos, de los que resultan: 1º) Que con la partida de fs. 1 se comprueba el fallecimiento de Da. Catalina Croce de Sinigaglia, ocurrido el día 22 de octubre de 1948. 2º) Que con el testimonio obrante a fs. 21, se justifica el fallecimiento del esposo de la causante Don Luis Sinigaglia, cuyo juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Dr. Martín Abelenda, Secretaría del Dr. Héctor Madariaga en el cual se declaró que por su deceso, son sus herederos sus legítimos hijos Da. Manuela, Don Hilario, Don Tomás, Don Pablo, Da. Anunciación, Da. Justina, Don Antonio, Don Leonardo y Don Miguel Sinigaglia y Croce, sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a la cónyuge supérstite Da. Catalina Croce de Sinigaglia. 3º) Que los diarios y recibos obrantes de fs. 40 a 43, se ha justificado haberse efectuado la publicación de edictos ordenada, sobre cuyo resultado certifica el actuario a fs. 46 vta. 4º) Que el representante legal de la Dirección General Impositiva a fs. 47, aceptando la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio y el Sr. Agente Fiscal a fs. 47 vta., están conformes en que se dicte declaratoria de herederos en estos autos. Por ello y lo dispuesto en el art. 3565 del Código Civil, declaro en cuanto hubiere lugar por derecho que por el fallecimiento de Da. Catalina Croce de Sinigaglia, son sus herederos sus legítimos hijos Da. Manuela, don Hilario, Don Tomás, Don Pablo, Da. Anunciación, Da. Justina, Don Antonio, Don Leonardo y Don Miguel Sinigaglia y Croce. Téngase por garantido el pago del impuesto escolar con los bienes de la sucesión. Cése la intervención fiscal, Rep. la foja. I. Segovia. Ante mí: Andrés A. Carnevale. "Que a fojas 90 de los referidos autos consta la liquidación del impuesto sucesorio practicada por el apoderado fiscal George O. Lecot, corriendo anexada a fojas 91 la Boleta de depósito de dicho impuesto en el Banco de la Nación Argentina, y a fojas 106 el Juzgado proveyó: "Buenos Aires, Noviembre ocho, Año del Libertador General San Martín 1950. Autos y Vistos: Agréguense y con la boleta acompañada a fs. 91, téngase por satisfecho el impuesto sucesorio liquidado a fs. 90. Remítase los autos a la Dirección General Impositiva a fin de que se expida sobre el impuesto de justicia. I. Segovia. Dr. Ismael Segovia - Juez en lo Civil. Ante mí: Andrés A. Carnevale. Andrés Alberto Carnevale, Secretario: "Que como consecuencia, la parte proporcional que a la causante correspondía en la sociedad ante dicha, corresponde por partes iguales a los otorgantes de este contrato, quienes en tal virtud y en razón de quedar así en la actualidad como únicos socios y habiendo resuelto transformar la mencionada sociedad comercial colectiva Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia y Compañía", en sociedad de responsabilidad limitada conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, vienen por este acto a formalizar dicha transformación con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Los señores Hilario Sinigaglia y Croce, Tomás Sinigaglia y Croce, Justina Sinigaglia y Croce, Manuela Sinigaglia y Croce, Pablo Sinigaglia y Croce, Antonio Sinigaglia y Croce, Leonardo Sinigaglia y Croce, Miguel Sinigaglia y Croce y Anunciación Sinigaglia y Croce de Di Lernia, en su carácter de únicos y exclusivos socios de la Sociedad Comercial Colectiva Empresa de Navegación Luis Sinigaglia "H. y T. Sinigaglia & Cía.", resuelven transformar dicha sociedad, con efecto retroactivo al 21 de Octubre de 1950, en Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "EMPRESA DE NAVEGACION FLUVIAL SINAGAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará con los negocios sociales de aquélla y se hará cargo de su activo y pasivo según balance practicado a la fecha precitada e inserto del folio 49 del Libro Inventario número 2 rubricado, de la sociedad que se transforma y en base al cual se realiza dicha transformación. — Segunda: La sociedad tiene por objeto continuar con los negocios de la sociedad que se transforma y de dedicarse al ramo de transportes de cargas por vías marítimas, fluviales y terrestres, por cuenta propia y de terceros, estibajes, agencia marítima, despachos, compra-venta de arena, pedregullo y canto rodado, comisiones y consignaciones. Además de los objetos expresados, la Sociedad podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de buques y embarcaciones, de cualquier tipo y arboladura, y bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y otros valores, y darlos y tomarlos en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares y con instituciones bancarias, inclusive con el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino, y o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén vigentes o se dicten en lo futuro y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; celebrar contratos de fletamento; importar, exportar, comprar y vender toda clase de mercaderías y maquinarias; intervenir en juicios de cualquier fuero y jurisdicción; formar parte de otras sociedades; fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y formas de pago que se estimen más convenientes, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, cancelaciones, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, y realizar toda clase de negocios y actos comerciales que tengan atingencia con la finalidad principal y o que los socios crean convenientes para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales. — Tercera: Se fija el domicilio de la sociedad en esta Capital, actualmente en la calle Veinte y Cinco de Mayo Nº 140 y podrá instalar sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Cuarta: Se establece el capital social en la suma de un millón treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil treinta y cinco cuotas del valor de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por partes iguales por todos los socios, en la proporción de ciento quince cuotas cada uno, e integran su aporte de ciento quince mil pesos moneda legal que les corresponde proporcionalmente, en el valor de su haber social, utilidad y cuentas acreedoras personales, hasta la concurrencia de dicho monto, que tienen en la sociedad que se transforma, según balance indicado en la cláusula primera. Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros, ni dadas en garantía sino con autorización previa y escrita de la sociedad en resolución tomada por mayoría de las tres cuartas partes del capital social, teniendo los socios derecho de preferencia en la cesión, en proporción al capital de cada miembro interesado y por el precio que desde ya se establece como equivalente al valor nominal de la cuota aumentado en un cincuenta por ciento. — Quinta: La administración, dirección, representación legal y uso de la firma de la sociedad se hallarán a cargo de los socios Hilario Sinigaglia y Croce, Tomás Sinigaglia y Croce, Pablo Sinigaglia y Croce, Antonio Sinigaglia y Croce, Leonardo Sinigaglia y Croce y Miguel Sinigaglia y Croce que al efecto quedan designados como gerentes sociales, quienes actuarán conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualquiera de ellos, con la sola excepción de los actos de compra, venta y constitución de derechos reales en buques e inmuebles de la sociedad, que requerirán la firma conjunta de dos Gerentes sociales. Podrán otorgar todos los actos y contratos especificados en la cláusula segunda de este contrato y los que sean necesario y que consideren convenientes para la marcha social, conforme a lo prescripto en el art. 16 de la Ley 11.645, con toda amplitud de facultades y con los poderes pertinentes del artículo 1881 del Código Civil, sin más limitación que la de emplear la firma social en negocios distintos al objeto social y en dar garantías y fianzas. La remuneración de los gerentes será establecida por la asamblea de socios. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años, a contar del 21 de octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Séptima: Las deliberaciones sociales se tomarán por simple mayoría de votos presentes, con la sola excepción de la aprobación de balances y designación y remoción de gerentes que requerirá la mayoría de las tres cuartas partes de las cuotas sociales constitutivas del capital de la sociedad. — Octava: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general, conforme a las normas contables corrientes. Las utilidades del ejercicio, una vez practicadas las amortizaciones y constituídos los fondos de reserva legales y convencionales, como así las pérdidas, serán distribuídas o soportadas en proporción a las cuotas sociales. — Novena: Además de los libros que la ley exige, se llevará un libro de actas rubricado, en el que se harán constar las deliberaciones de los socios y las decisiones e instrucciones que se hubiere acordado seguir. Será firmado por todos los socios en cada oportunidad, hayan estado o no presentes en la reunión, como constancia de haber tomado conocimiento de lo deliberado o resuelto, pudiendo dejar sentada su disidencia en caso de disconformidad. Se establece como obligatoria la Asamblea de socios por lo menos una vez cada trimestre. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o su representante legal podrán continuar en la sociedad, pero con representación unificada. En caso contrario los demás socios tendrán derecho de adquirir el haber del socio fallecido o incapacitado, fijándose el valor de la cuota social de acuerdo al último balance aprobado, computándose el beneficio o la pérdida por el lapso de tiempo transcurrido desde la fecha del balance hasta el día del deceso o declaratoria de incapacidad, proporcionalmente a los resultados del mismo balance que se aplicará al efecto. Las cuotas de capital del causante, en este supuesto, serán adjudicadas a los demás socios interesados, en proporción al capital de cada uno de ellos. — Undécima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas establecidas por la ley y los socios. Por la voluntad de las tres cuartas partes del capital social podrán resolver la disolución anticipada. La liquidación de la sociedad será realizada por las personas y en las condiciones que resuelva la asamblea de socios, por simple mayoría. — Duodécima: Cualquier duda, diferendo o cuestión que se susciten entre los socios sobre la interpretación o ejecución del presente contrato y durante su vigencia o su disolución y liquidación, sin excepción al-

guna, será resuelta por el fallo de un árbitro arbitrador único que será designado por el Dr. Enzo R. Cipriani y, en su defecto, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, siendo inapelable el laudo que pronuncie. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato serán dirigidas por las disposiciones legales vigentes. — Conforme con las cláusulas que anteceden se da por perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan los otorgantes recíprocamente y con arreglo a derecho. En fe de ello se firma el presente único ejemplar que queda en poder del Gerente don Hilario Sinigaglia y Croce, para que con las más amplias facultades solicite, tramite y obtenga la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: Croce - Pablo - Argentina - mil - modifiqué - disposición - con - de - Martín Abelenda - que - por - su - deceso - sus - lo - Téngase - con - practicada - Compañía - Luis - sociedad - expresados - prendar - de - arboladura - otros - warrants - descubierto - tienen - según - ciento - quinta - dar - Octubre - si soportadas - la - que - instrucciones - Décima - social - desde - balance - capital sobre - durante - será - laudo - disposiciones - recíprocamente - Sinigaglia. Entre líneas: Con los negocios de la sociedad que se transforma - el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional - de. Todo vale. Enmendado: 20. Vale. — H. Sinigaglia. — T. Sinigaglia. — A. Sinigaglia. — P. Sinigaglia. — M. Sinigaglia. — Manuela Sinigaglia. — Justina Sinigaglia. — L. Sinigaglia.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.400.— e.29|5-Nº 17.523-v.4|6|52

LA BONITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Uno. — En esta ciudad de Buenos Aires, a nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen: Doña Angélica Matea Balbiani de Arroyo, casada, que firma: "Angélica Balbiani de Arroyo", argentina, domiciliada en la calle French número dos mil doscientos cincuenta; Doña María Lía Arroyo de Zervino, casada, argentina, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis; el doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, casado, argentino, domiciliado en la Avenida General Paz número seiscientos sesenta, y Don Vicente Maza, casado, argentino, domiciliado en la calle San Niolás número mil ciento setenta y siete, todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que con fecha veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y según escritura otorgada por ante mí el autorizante, al folio seiscientos cincuenta y dos de este Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el plazo de veinte y cinco años a contar del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cincuenta, con domicilio legal en esta ciudad, bajo la denominación "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un barco arenero denominado: "La Bonita A"; a la extracción, transporte y comercialización de arena y otros productos y demás objetos que se expresan en dicho contrato. La Sociedad se constituyó con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cuarenta cuotas de diez mil pesos cada una, de la que los socios suscribieron treinta y cinco cuotas cada uno, o sea un capital de trescientos cincuenta mil pesos, del que integraron en la forma, modo y en el porciento individual descriptos en el contrato, la cantidad de novecientos mil pesos, y se obligaron a integrar el saldo suscripto, o sea quinientos mil pesos en las oportunidades que lo resolviese la mayoría de capital, rigiéndose además la sociedad por las otras cláusulas y condiciones establecidas en dicho contrato, cuyo testimonio se inscribió el veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número seiscientos setenta y uno, al folio doscientos sesenta, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. Y los comparecientes dicen: Que han convenido en modificar el contenido de varios artículos del contrato relacionado, sin alterar las bases fundamentales de la Sociedad, cuyas modificaciones tendrán efectos legales a partir del día primero de Enero del corriente año, fecha a la que retrotraen las mismas y que se refieren: Al artículo Quinto, que establece el valor de cada una de las cuotas del capital, que en vez de diez mil pesos será de un mil pesos; al artículo sexto, que se refiere al nombramiento de gerentes administradores, al uso y forma de usar la firma social y a las atribuciones y obligaciones de los mismos; al artículo octavo, del que se suprime el párrafo final referente a sueldos, emolumentos, etc., de los socios gerentes; al décimo segundo, que se refiere a los casos de fallecimiento o invalidez de los socios; y al décimo cuarto, en el que se introducen variaciones y se modifica el último párrafo referente a la aceptación de cargo de uno de los gerentes anteriores. Los mencionados artículos modificados quedan con el siguiente texto: Quinto: La Sociedad se constituye con un capital de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la forma siguiente: La señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora María Lía Arroyo de Zervino suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos; el doctor Ernesto Manuel Arroyo, hijo, suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos y el señor Vicente Maza suscribe trescientas cincuenta cuotas que representan la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el capital suscripto en la forma siguiente: La cantidad de setecientos mil pesos en un barco arenero que tiene el nombre de "La Bonita A", que han comprado individualmente a don Fiszel Chwojnik y a Celesia Hnos. por el precio de la suma indicada, en cuya compra concurren cada uno de los tres primeros contratantes con la suma de ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, o sea un total de quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos y con la suma de ciento diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos el último contratante señor Maza. La compra se encuentra pendiente de escrituración por ante el Escribano de Marina Don Agustín H. Braschi, cuya escritura se otorgará a favor de la Sociedad que se constituye por este acto. Del saldo pendiente de integración los socios señoras Balbiani de Arroyo y Arroyo de Zervino y el doctor Arroyo, integran cada uno en dinero efectivo la suma de cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos y el socio señor Maza, la suma de treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos, o sea un total de dinero efectivo de doscientos mil pesos. El saldo deudor de los socios, o sea en total la cantidad de quinientos mil pesos, se obligan los mismos a integrarlo a medida que lo exija la evolución de los negocios en la forma, modo y oportunidad que lo resuelva la mayoría de capital, sin perjuicio de que cada socio pueda hacerlo en el momento que lo crea conveniente a sus intereses. — Sexto: Los socios doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo) y Don Vicente Maza, tendrán el carácter de gerentes administradores, tomando especialmente el primero la dirección y administración de la Sociedad, y el segundo todo lo concerniente a la contaduría de la misma. — En ambos cargos los citados socios serán retribuídos con la asignación mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — La firma social estará a cargo de los gerentes administradores en la forma siguiente: a) Para compras e inversiones hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes administradores. — Para compras e inversiones, contratos y compra ventas superiores a cinco mil pesos de carácter corriente, a la explotación de la Sociedad y operaciones de carácter gratuito y negocios que no sean de la explotación ordinaria y habitual especialmente compra-venta de inmuebles, muebles, afectación de los mismos, contratación de préstamos y todo acto a título gratuito será necesario la firma conjunta de los mismos administradores. — La firma social se usará en esta forma: "LA BONITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la personal del gerente administrador o de ambos según los casos. — La firma social podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en fianzas o garantías para terceros. — La contabilidad deberá ser llevada de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Los socios podrán hacerse representar por Apoderado. — No podrán tener intereses en negocios concurrentes a los de la Sociedad, sin conformidad de ésta. — Octavo: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviese realizar periódicamente a pedido de cualesquiera socio. — En dicho balance se determinarán las ganancias o las pérdidas y si dentro de los treinta días de practicado y hecho conocer a los socios no fuese observado, se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán en la siguiente forma: El cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un tanto por ciento que resolverá la mayoría se destinará para amortización de los útiles, instalaciones y toda otra parte del capital susceptible de desgaste y desvalorizaciones y para fondo de previsiones voluntarias y legales, y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los capitales integrados por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimo segundo: Si falleciese alguno de los socios o quedase incapacitado se establecerá por medio de perito contable el valor de las cuotas con intervención de los herederos o representantes, los que obrarán bajo una sola representación. — Los demás socios podrán optar: a) por comprar al contado las cuotas del socio fallecido o incapaz por el precio establecido por el peritaje mencionado. — Los socios compradores realizarán la operación en la proporción del capital integrado que tengan en la Sociedad y conservando entre sí la proporción del mismo. — b) Por aceptar como socios a los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación o seguir con el incapacitado por medio de su representante. — Y c) por disolver la Sociedad, haciéndola entrar en liquidación. — Décimo cuarto: En los casos que se resuelva o sea legalmente necesaria la liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de todos los socios, quienes podrán individualmente delegar sus funciones. — Se encuentra presente el señor Capitán de Corbeta, don Santiago Jesús Zervino, casado, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe número novecientos treinta y seis, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que acepta en todas sus partes las modificaciones introducidas al contrato social. — Todos los demás artículos del contrato, quedan vigentes con la prevención de que la interpretación de ellos, debe condicionarse a las disposiciones de los artículos modificados especialmente, los artículos séptimo y décimo, que serán de incumbencia de los nuevos gerentes administradores. — Por su parte la compareciente señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, dice: Que por el nuevo valor dado a las cuotas del capital social y de acuerdo a lo establecido en el contrato, su suscripción de Trescientos cincuenta mil pesos, está representada ahora por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que tiene integradas, según dicho contrato, doscientas cincuenta cuotas y cien cuotas a integrar. — Que por esta misma escritura, Vende, Cede y Transfiere al Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), ciento cincuenta cuotas integradas por el precio de su valor nominal, o sea ciento cincuenta mil pesos, que declara haber recibido antes de ahora a entera satisfacción, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, colocando al cesionario en consecuencia, con respecto a las cuotas cedidas, en su propio lugar; consintiendo que se tome nota en el Registro correspondiente y en la Sociedad. — Por su parte, la compareciente señora María Lía Arroyo de Zervino, dice que por la razón expresada en la cesión anterior, su capital suscripta está actualmente representado por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales tiene doscientas cincuenta integradas y cien a integrar. — Que por esta escritura, vende, cede y transfiere al Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), las cien cuotas no integradas, tomando a su cargo el cesionario la obligación de integrarlas y dejando constancia que la venta la realiza por el precio nominal. — Por su parte el compareciente señor Vicente Maza, dice: Que el capital que suscribió en el acto de constitución de la Sociedad, por la causa ya mencionada, está representado actualmente por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ha integrado ciento cincuenta cuotas y contraída la obligación de integrar las doscientas cuotas restantes. Que por la presente escritura, vende, cede y transfiere a favor del Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), por su valor nominal, ciento ocho cuotas de un mil pesos cada una, no integradas y a la Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, también por su valor nominal, veintiuna cuotas de un mil pesos cada una, no integradas, tomando los cesionarios a su cargo la obligación de integrarlas. Entre cedentes y cesionarios contraen las obligaciones y adquieren los derechos que legalmente correspondan por las operaciones realizadas, se otorgan los resguardos pertinentes y consienten que se realicen las inscripciones en los Registros que corresponde. Todos los comparecientes desean dejar establecida con claridad, la situación de cada uno, con respecto al capital y carácter del mismo, en virtud del cambio de valor de cuotas y de las ventas y transferencias relacionadas. La Señora Angélica Matea Balbiani de Arroyo, queda con un capital de doscientas veinte y una cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cien están integradas y ciento veintiuna a integrar. La Señora María Lía Arroyo de Zervino, queda con un capital de doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. El Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), queda con un capital de setecientas ocho cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales cuatrocientas están integradas, quedando trescientas ocho a integrar y el señor Vicente Maza, queda con un capital de doscientos veintiuna cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales ciento cincuenta se encuentran integradas y setenta y una a integrar. Por su parte el Doctor Ernesto Manuel Arroyo (hijo), declara que integra en dinero efectivo, el importe de cien cuotas, o sean cien mil pesos, quedando en consecuencia, de sus cuotas a integrar la cantidad de doscientas ocho de un mil pesos cada una. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron por ante mí y los testigos don Juan A. Perruelo y don Moisés J. Tinao, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Angélica Balbiani de Arroyo. — María Lía Arroyo de Zervino. — E. M. Arroyo (hijo). — Maza. — S. Zervino. — Tgo.: Juan A. Perruelo. — Tgo.: Moisés J. Tinao. Está mi sello. Ante mí: José Ma. Viacava. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio uno, del Registro número ochenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "La Bonita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez y ocho días de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, extendido en seis sellos de dos pesos cada uno, numerados: dos millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta; tres millones catorce mil setecientos; tres millones catorce mil setecientos uno; dos millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y seis; y el siguiente: dos millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y siete, todos de la serie K. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.520.— e.29|5-Nº 17.554-v.4|6|52

PRODUCTOS IESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 8 de abril de 1952, los señores Samuel Gurovich y don José Manuel Fernández Freigedo, ceden, venden y transfieren a los señores Justino Barletta y Bautista Scillone, las trescientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "PRODUCTOS IESI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado: sociedad. Vale.

Buenos Aires, mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.29|5-Nº 17.525-v.4|6|52

MONTAGANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días que don Herminio Negrello titular de cinco cuotas de capital en MONTAGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro de Comercio bajo el número dos mil veintinueve del libro veinte, las ha cedido al socio señor Angel Fernando Doveri con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuentidos. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 80. — e.28|5 Nº 17.439-v.3|6|52

SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION S. A. D. E. I.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Vicente Ribero ha cedido al doctor Ernesto Massé, todos los derechos que le correspondían sobre 238 cuotas de un valor nominal de $ 1.000 m|nac. cada una, de la sociedad SUD AMERICANA DE EXPORTACION E IMPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "S. A. D. E. I."; — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80. — e.28|5 Nº 17.437-v.3|6|52

BOUZON Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores José María Bouzón, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Alberdi 1345; Carlos Osvaldo Vanadia, argentino, soltero, domiciliado en Juan B. Alberdi 1345 y Víctor Stancanelli, argentino, casado, domiciliado en Carlos A. López 3333, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón de "BOUZON Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en la calle Juan B. Alberdi 1345, pudiendo establecer agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras edilicias y sanitarias ya sean públicas o privadas, así como también a toda actividad comercial o industrial que directamente o indirectamente se relacionen con los objetos enunciados y a tal efecto podrá adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, financiar y arrendar bienes muebles e inmuebles, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes de invención o procedimientos de fabricación; aceptar y otorgar representaciones, consignaciones; otorgar y adquirir participaciones, acciones o cuotas de otras sociedades. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales o inversiones lícitas que se consideren de interés social, sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha. El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacerlo, una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato. El socio saliente deberá comunicar su decisión a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses. A la fecha del retiro se practicará inventario y balance general, reintegrándose al socio saliente sus cuotas de capital, otros aportes y utilidades a la fecha del retiro en doce cuotas mensuales iguales, sin intereses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una suscriptas en la siguiente forma: El socio José María Bouzón suscribe doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos m|n.; El socio Carlos Osvaldo Vanadia suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos m|n., y el socio Víctor Stancanelli suscribe cien cuotas o sean cien mil pesos m|n. El total del capital indicado se encuentra suscripto e integrado de acuerdo a los valores del Balance que se acompaña, debidamente firmado y que se considera parte del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, quienes también indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales. En consecuencia cada socio, individualmente, podrá negociar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás Instituciones bancarias oficiales y privadas en todas las operaciones que fueren menester, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar pagarés, letras, cheques y demás papeles de comercio; girar contra los depósitos ya existentes o contra los que se efectúen en adelante; descontar y aceptar documentos, letras y pagarés. realizar gestiones ante los distintos Ministerios y reparticiones nacionales; suscribir contratos, endosar, descontar y cobrar certificados de obras públicas y privadas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Ningún socio podrá comprometer la firma social en fianzas y garantías de terceros ni en obligaciones ajenas al giro de la sociedad. Todos los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de las negociaciones sociales. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará inventario y Balance General y Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, siguiéndose para la confección de los mismos las normas de la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas que surjan anualmente se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. Para el socio José María Bouzón, el cincuenta por ciento; para el socio Carlos Osvaldo Vanadia el veinticinco por ciento; para el socio Víctor Stancanelli el veinticinco por ciento. — Séptima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o se produjera la incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del mismo podrán continuar en la sociedad ocupando el lugar del fallecido o incapacitado o retirarse de la sociedad en cuyo caso el haber que corresponda al causante o incapacitado por capital y utilidades les será abonado en doce cuotas mensuales sin interés. — Octava: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios; sus herederos o representantes. sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato será resuelto y dirimido por medio de árbitros. amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. siendo el fallo de este último inapelable. — Con las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — J. M. Bouzón. — C. O. Vanadia. — V. Stancanelli.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.020.— e.28|5-Nº 17.399-v.3|6|52

"CROMOCART EDITORA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de mayo de 1952, reunidos el señor Geza Weiss, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bustamante 1162 de esta Capital y la Sra. Isabel Weiss de Dajc, húngara, viuda, con el mismo domicilio, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad de referencia girará bajo el rubro de "CROMOCART EDITORA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio en la calle Quito 3780 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años a partir del 1º de abril de 1952, pero los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización y comercialización de láminas, tarjetas y estampas en colores, como asimismo su importación, exportación, y cualesquier otras operaciones comerciales que se relacionen con las mismas, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles o inmuebles; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la sociedad: celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna, todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 350.000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en 350 (Trescientas cincuenta) cuotas de m$n. 1.000.00 (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en muebles, útiles, mercaderías, etc., según balance que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Geza Weiss, 318 (Trescientas dieciocho) cuotas a Isabel Weiss de Dajc, 32 (Treinta y dos) cuotas. Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda designado gerente el Sr. Geza Weiss, otorgándosele para tales efectos las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, quedando en consecuencia facultado para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales, tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales irrevocables especiales, efectuar y recibir pagos, declarándose que le quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1.881 del Código Civil en todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído, haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. Para estos fines tendrá el uso de la firma social, ya sea comercial o bancaria, pudiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias y comerciales mencionadas más arriba. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, será extractado de los libros que deberán llevarse en un todo de acuerdo con las leyes en vigencia y las prácticas contables generalmente aceptadas. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el Balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el 5 % (Cinco por ciento) para la Reserva Legal, se distribuirán así: Geza Weiss, 70 % (Setenta por ciento) e Isabel Weiss de Dajc, 30 % (Treinta por ciento). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: En caso de fallecimiento de la Sra. Isabel Weiss de Dajc, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato. debiendo los mismos unificar su personería en substitución del socio fallecido, pero si el socio fallecido es el Sr. Geza Weiss, deberá procederse a la liquidación inmediata de la Sociedad. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por su socio gerente. — Décima: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la Justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Firmaron: Geza Weiss, Isabel Weiss de Dajc.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 800.— e.28|5-Nº 17.396-v.3|6|52

JOSE F. OBEROSLER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "José F. Oberosler e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre la señora Ana Pilli de Oberosler, de nacionalidad austríaca, y de estado casada, las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, ambas argentinas y de estado solteras, y los señores José Francisco Oberosler, italiano, casado, y José Francisco Oberosler (hijo), argentino, soltero, todos ellos mayores de edad y domiciliado en la calle Ceretti número un mil seiscientos ocho, de la ciudad de Buenos Aires, se conviene la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con la denominación de "JOSE F. OBEROSLER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y administración en la calle Ceretti número un mil seiscientos ocho, de esta Capital Federal. — Podrá, sin embargo, establecer fábricas, depósitos, sucursales o agencias en cualquier punto de la Capital Federal y del interior del país, en el momento en que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Segunda: El objeto de la sociedad será el estudio, proyecto, dirección y|o ejecución de obras públicas y|o privadas, la construcción y|o refección de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros, y el estudio, proyecto, dirección y|o ejecución de obras de hormigonado en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto podrá, además, encarar la compra venta de inmuebles, en cualquier estado de construcción en que se hallen, y la fabricación, compra-venta, importación y exportación de materiales y accesorios necesarios para la construcción de inmuebles en su más amplio sentido. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad. a contarse desde el día primero de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, será de cinco años, a cuyo vencimiento quedará automáticamente prorrogado por cinco años más si ninguno de los socios

manifestara a los otros cuatro socios por telegramas colacionados simultáneos, por lo menos seis meses antes de dicho vencimiento, su voluntad de disolver la sociedad. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en dos mil cuotas iguales de Cien pesos moneda nacional, que los socios aportar totalmente en el acto de constitución de la sociedad en las siguientes proporciones: El señor José Francisco Oberosler y la señora Ana Pilli de Oberosler, setecientas cuotas cada uno, o sea Setenta mil pesos moneda nacional cada uno y el señor José Francisco Oberosler (h.) y las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, doscientas cuotas cada uno, o sea Veinte mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital está representado por maquinarias, materiales y accesorios varios para la construcción, y demás rubros que se detallan en el Inventario adjunto a este contrato, que los socios declaran haber levantado y firmado de conformidad y que certifica el Contador Público Nacional señor Ricardo Daniel Ares. — Quinta: La Gerencia y administración general de la sociedad estará a cargo, en forma indistinta, de los señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h.); los actos que cualquiera de ellos realice a nombre y en representación de la sociedad serán irrenunciables para la misma, salvo lo establecido en la cláusula Octava. Será, sin embargo, necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para que obliguen a la Sociedad los siguientes actos: a) compraventa y permuta de inmuebles, e hipoteca y constitución de toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad; b) solicitud de préstamos prendarios e hipotecarios a personas o entidades de derecho público o privado, incluído Bancos, oficiales o no; c) Celebración de contratos de locación y sublocación de inmuebles, obrando la sociedad como locatora o locataria; d) Otorgamiento de poderes generales o especiales, cualquiera sea su objeto, a terceras personas; e) Celebración de convenios o contratos de índole comercial y|o industrial con cualquiera otra sociedad o persona. — Sexta: Los socios señora Ana Pilli de Oberosler y señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler no estarán obligados a ocuparse personalmente en tareas de administración y|o atención técnica de los negocios sociales hasta el momento en que los socios Gerentes se lo exijan, de lo que se dejará constancia pormenorizada en el Libro de Actas. — Séptima: En retribución de las tareas que desempeñarán en la sociedad, los socios Gerentes señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h), percibirán durante el primer año de vigencia de este contrato un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional y Un mil doscientos pesos moneda nacional, respectivamente, el que se considerará como gasto normal del ejercicio. Para los años posteriores al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, el sueldo mensual de los socios Gerentes señores José Francisco Oberosler y José Francisco Oberosler (h), será decidido en reunión especial de socios, de cuyo resultado también se dejará constancia detallada en el Libro de Actas. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en actos ajenos al objeto de la sociedad, ni darla en garantía de operaciones celebradas por terceros ajenos a la misma, salvo autorización especial de los otros socios consignada en el Libro de Actas. — Novena: El día treinta de abril de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la sociedad, que serán tenidos por definitivamente aprobados si ninguno de los socios los impugnara, por telegramas colacionados simultáneos dirigidos a los otros socios, al día treinta y uno de julio del mismo año. De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor José Francisco Oberosler y la señora Ana Pilli de Oberosler, un treinta y cinco por ciento cada uno; y el señor José Francisco Oberosler (h) y las señoritas Ana Rosalía Oberosler y Rosalía María Oberosler, un diez por ciento cada uno. — Décima: Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula Novena, los socios se comprometen a no retirar de los fondos sociales el veinte por ciento de la utilidad que se les acredite en cada ejercicio comercial, porcentaje que por su valor en pesos moneda nacional se les irá acumulando en una cuenta especial de capitalización, que se llevará por separado de las respectivas cuentas de capital y particulares. — Undécima: Las pérdidas que se obtuvieren en cualquier ejercicio comercial serán soportadas por los socios en la misma proporción determinada para la distribución de las utilidades líquidas netas en la Cláusula Novena. — Duodécima: El retiro de cualquiera de los socios antes de vencido el plazo de duración asignado a la sociedad en la Cláusula Tercera no implicará la disolución de la misma. El socio que deseara retirarse lo comunicará a los otros socios por telegramas colacionados simultáneos, cuya fecha determinará la del Inventario y Balance general especiales que la sociedad deberá levantar, para que sirvan de base a la determinación del haber líquido del socio saliente. Si éste lo exigiera, los valores del citado Inventario General especial deberán ajustarse, en cuanto a maquinarias, materiales y demás bienes inmuebles y muebles, a los niveles reales de precios vigentes a la fecha del anuncio de su retiro, con prescindencia del valor con que los mismos bienes consten en los libros de la sociedad. — Décimo Tercera: Determinado el haber líquido del socio saliente, el mismo le será adquirido por los otros socios en las proporciones que estimen oportunas, pero en cualquir caso su pago se verificará en seis cuotas cuatrimestrales consecutivas, con vencimiento la primera a los seis meses de anunciado el respectivo retiro. Las mismas condiciones regirán para el caso de la opción consignada en el segundo párrafo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta. Los socios sobrevivientes podrán optar entre adquirir el haber del socio fallecido o bien aceptar el ingreso de sus herederos o legatarios a la sociedad. En el caso de la primer alternativa, se levantarán un Inventario y un Balance General especiales a la fecha del fallecimiento del socio, que servirán de base para la determinación del haber que le correspondían en la sociedad. Sus herederos o legatarios podrán plantear la misma exigencia que, en lo tocante a forma de valuación, se permite al socio saliente por anticipado en la Cláusula Duodécima. La forma de pago del haber del socio fallecido será la misma indicada en la Cláusula Décimo tercera para el caso de cualquier socio que se retirara anticipadamente. En el caso de la segunda alternativa, el ingreso a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido no les dará derecho al uso de la firma social ni a percibir sueldos en la sociedad, salvo que los socios restantes resuelvan lo contrario de común acuerdo. — Décimo Quinta: En caso de disolución total de la sociedad por vencimiento del plazo de duración asignado a la misma en la Cláusula Tercera, o antes de completado el mismo si mediara consentimiento unánime de todos los socios, el haber resultante de la liquidación de los bienes sociales será distribuído en las mismas proporciones indicadas para la adjudicación de utilidades líquidas netas en la Cláusula Novena. — Décimo Sexta: Cualquier divergencia que se suscitara en lo que respecta a la interpretación del presente Contrato o de puntos no comprendidos en él, será dirimida por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando todos los socios por esta Cláusula a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de sus domicilios o del de la sociedad. — Décimo Séptima: Para cualquier otro punto no contemplado en el presente Contrato regirán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, del Código de Comercio y del derecho común. En prueba de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, los partes firman el presente Contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: Ana Pilli de Oberosler. — Ana Rosalía Oberosler. — Rosalía María Oberosler. — José Francisco Oberosler. — José Francisco Oberosler (h).

Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.820.— e.28|5 Nº 17.423-v.3|6|52

TAMECA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.202. — Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Noventitres: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Salvador Calabria, ingeniero, de estado casado, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Espartaco seiscientos treinta y cuatro, don Andrés Fernández, argentino, soltero, industrial, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en el Pasaje Rubens cuatro mil ochocientos sesenta y don Elio Zucchi, italiano, soltero, industrial, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Alcaraz cinco mil ciento diez y seis, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustado a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará en esta Ciudad, bajo la denominación de "TAMECA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Miranda número cuatro mil ochocientos setenta y siete, o donde posteriormente convenga, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier localidad del interior o exterior de la República. — Segunda: Su duración será de noventa y nueve años a contar de la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento por decisión unánime de los socios, una vez transcurridos los tres primeros años de vigencia. Causas principales de disolución pueden ser: a) pérdida, verificada, de más del veinte y cinco por ciento del capital social; b) Incapacidad o muerte de uno de los socios, cuando los restantes rehusaran admitir en la sociedad a un representante del socio incapaz o de los herederos del fallecido; c) retiro de uno de los socios. — Tercera: En los casos de los incisos b) y c) de la cláusula segunda, los socios restantes podrán hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, devolviendo la parte de capital y haberes del socio saliente, incapaz o fallecido, en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento a los seis meses de verificada la causa, veinte y cinco por ciento al año, veinte y cinco por ciento al año y medio y el saldo a los dos años abonando por trimestres vencidos el interés bancario corriente, sobre el saldo de la parte convenida a devolver. El socio que deseare retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los demás por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Cuarta: Objeto de la Sociedad es la fabricación y compra y venta de baterías y otros artículos para la calefacción y la refrigeración, pudiendo extender su actividad industria y|o comercial, a cualquiera otra clase de artículos, bienes o valores, sin limitación alguna. Aclarando cuanto antecede la Sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de mercadería, bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos y valores, con facultad para vender, hipotecar, constituir, prendar, enajenar, pactando precios, plazos, formas de pago, y condiciones, abonando o percibiendo sus importes; b) Celebrar contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; c) Abrir cuentas bancarias, y tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, con o sin garantía real o personal, en las formas y condiciones de costumbre; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias o financieras, sin limitación de tiempo ni de cantidad; e) Comparecer en juicio, por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; f) Comprometer en árbitros o arbitradores; g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; h) Todo cuanto es necesario a una buena y sana administración haciendo constar que lo detallado es a título aclarativo y no limitativo. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: por el Ingeniero Salvador Calabria, treinta y cuatro cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos, por el señor Andrés Fernández, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos, por el señor Elio Zucchi, treinta y tres cuotas o sean treinta y tres mil pesos. Tal capital está totalmente integrado con máquinas, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías varias según inventario firmado por cada una de las partes y que es parte integrante de la presente. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida con amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por los tres socios, conjunta o separadamente, con carácter de Gerentes. El uso de la firma social está conferido conjuntamente a dos cualesquiera de los socios, quienes lo harán con su firma individual, precedida de un sello con el rubro de la social. Por mutuo consentimiento podrá ser nombrado un extraño a la Sociedad, para administrar, dirigir y|o firmar en reemplazo de uno o todos los socios, y en la forma que se estableciera en el correspondiente poder, y acta levantada al efecto. — Séptima: Todos los socios están obligados a colaborar en la buena marcha de los negocios, estándoles vedado dedicarse a actividades por cuenta propia, similares a la de la sociedad. Les está asimismo vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a los de la Sociedad, como también en fianzas y garantías para terceros y la firma individual en operaciones o garantías que pudieran afectar su parte de haberes de la Sociedad. — Octava: Ningún socio puede vender o ceder, parte o todas las cuotas por él suscriptas en la Sociedad, sin el consentimiento unánime de los restantes, quienes a paridad de condiciones, tendría preferencia en la cesión o venta. — Novena: Los ejercicios económicos se cerrarán el último día hábil de cada año, practicándose un inventario y balance general, con espíritu previsor amplio y de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva u organismo similar, sin perjuicio de inventarios y balances generales que podrán practicarse en cualquier día del año, cuando se juzgara necesario. Previa deducción del cinco por ciento para reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, de las amortizaciones sobre el activo fijo de las reservas para leyes sociales y otras retenciones necesarias a la buena administración, las utilidades resultantes, serán repartidas proporcionalmente al capital suscripto e integrado por los socios, con crédito a la cuenta particular de cada uno, las pérdidas que se verificaren, serían soportadas en la misma proporción y debitadas en la cuenta particular de cada socio. — Décima: Las sumas acumuladas en la cuenta particular de cada socio devengarán el interés bancario corriente y podrán ser retiradas por mutuo consentimiento, a medida que las disponibilidades lo consintieren. Para gastos particulares, los socios podrán retirar hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, a cuenta de utilidades habidas o a haber. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrían optar por continuar en la Sociedad, haciéndose representar por persona competente en la administración de la misma, con la misión de informar sobre la marcha de los negocios, más sin intervenir en ellos y sin voz ni voto. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera fuera su causa, sin que los socios hubieran determinado el destino de los bienes sociales, la liquidación y partición de tales bienes se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en particular las de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y seis del Código de Comercio. Los mismos socios conjuntamente, serían los encargados de la liquidación y lo obtenido, sería repartido entre ellos, de acuerdo al capital integrado por cada uno. — Décima Tercera: Toda divergencia o conflicto que llegaran a suscitarse entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad, serán dirimidos por amigables componedores o por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, árbitros que, de no llegar a un acuerdo nombrarían un tercero de re-

conocida capacidad, cuyo fallo será inapelable. La designación de amigables componedores o de árbitros arbitradores, deberá efectuarse indefectiblemente, dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia o conflicto. El fallo de los mismos, deberá pronunciarse improrrogablemente dentro de los diez días. — Décima Cuarta: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones afines a la naturaleza de esta sociedad, de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco|treinta y dos, del Código de Comercio y del Código Civil en el orden nombrado. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se da por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tameca", obligándose las partes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho. Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don José Luperne y don Alberto Novello, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — S. Calabria. — Andrés Fernández. — Elio Zucchi. — J. Luperne. — A. Novelle. Hay un sello. Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el folio mil doscientos dos, del Registro doscientos sesenta y siete, doy fe. Para La Sociedad Interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno números: once mil setecientos ochenta y seis, ciento cincuenta y cuatro mil sesenta y cuatro, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay dos sellos: Asdrubal J. Menteguiaga.

Bs. As., mayo 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.360.— e.28|5-Nº 17.411-v.3|6|52

"CASA NILHAY", DE PICCO, TOSELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Fidel Aquere, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu trescientos once, piso cuarto, departamento C.; Meindrado Pedro Bender, argentino, domiciliado en la calle Carlos Calvo dos mil ochocientos veinte, piso segundo, departamento veintiuno; Amelio Carlos Alejandro Picco, argentino, domiciliado en la calle Guaraní seiscientos veintiocho, piso primero, departamento D y Juan Carlos Toselli, argentino, domiciliado en la calle Rodríguez Peña veintisiete, departamento doce, todos casados mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de marzo del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "CASA NILHAY", DE PICCO, TOSELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pasteur trescientos doce y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de seis años a partir del primero de Marzo del corriente año. — No obstante cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad, con antelación de ciento ochenta días al vencimiento de cualquier ejercicio, después de finalizado el segundo año de existencia. — El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad será explotar el ramo de mercería, bonetería y afines, su compra, venta e importación; además podrá realizar toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna. A tal efecto podrá: a) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio cuarenta cuotas. — Los socios. — Los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo que se deposita en el Banco de la Nación Argentina y el cincuenta por ciento restante, será aportado a la sociedad a medida que las necesidades lo requieran. — Quinta: La Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios señores Fidel Aquere, Meindrado Pedro Bender, Amelio Carlos Alejandro Picco y Juan Carlos Toselli, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos, exceptuando endosos de cheques, que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente uno de los socios señores Fidel Aquere o Meindrado Pedro Bender con uno de los socios señores Amelio Carlos Alejandro Picco o Juan Carlos Toselli, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada — Séptima: El veintiocho de Febrero de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones, máquinas, mercaderías, etc. tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en cuatro cuotas trimestrales. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Nilhay" de Picco, Toselli y Compañía de Responsabilidad Limitada, firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Firmado: M. P. Bender. — F. Aquere. — Amelio Picco. — Juan C. Toselli.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.28|5-Nº 17.443-v.3|6|52

QUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Cockburn Binning, britanico, domiciliado en la Capital Federal calle Juez Estrada número dos mil setecientos cuarenta y seis; Wilson Sidwell, estadounidense, domiciliado en la Capital Federal calle Martín García número cuatrocientos noventa; Jorge Arturo Edwards, argentino, domiciliado en la finca "Santa Rita" de la localidad de Renelagh, Provincia de Buenos Aires; Pedro Martinez Vidart, español, domiciliado en la Capital Federal calle Quito número cuatro mil doscientos veintiseis y Juan Carlos Martinez Vidart, argentino, domiciliado en la Capital Federal calle Doblas número sesenta, segundo piso, A. todos mayores de edad, se conviene la modificación del contrato social de "QUELA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Dicha sociedad se constituyó con un capital de un millón cien mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, por contrato privado celebrado en la Capital Federal el diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los cuatro comparecientes expresados en primer término, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve con el número mil ciento treinta y siete al folio cuatrocientos cincuenta del libro dieciseis de Sociedad de Responsabilidad Limitada; por escritura pública celebrada en la Capital Federal el veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el escribano de la misma Señor José María Orelle, fueron modificadas las cláusulas tercera y décimo segunda de dicho contrato social, incorporandose a la sociedad el nuevo socio Señor Juan Carlos Martinez Vidart y aumentandose el capital a dos millones de pesos moneda nacional divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, inscribiendose esta modificación en el Registro Público de Comercio con el número mil ochocientos veintidos al folio cuatrocientos setenta y uno del libro diecinueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.— La modificación convenida por este acto se refiere exclusivamente a las cláusulas tercera, décima y décimo segunda del contrato, las cuales quedan substituídas totalmente por las siguientes: Tercera: El capital se constituye con la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que se aportan en la forma siguiente: El señor Guillermo Cockburg mil ciento veinticinco cuotas; el señor Wilson Sidwell, seiscientas cuotas; el señor Jorge Arturo Edwards, seiscientas cuotas; el señor Pedro Martínez Vidart, seiscientas cuotas y el señor Juan Carlos Martínez Vidart, setenta y cinco cuotas. — Los aportes expresados están representados y totalmente integrados con los haberes de los socios en las cuentas de capital y reservas voluntarias y con parte de sus cuentas personales en "Quela" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — (Sigue en el sello de pesos tres m|n. Serie L, número dos mil ciento noventa y ocho). (Viene del sello de pesos tres m|n. Serie L, número dos mil ciento noventa y siete). — Décima: Aprobado el balance se distribuirán las utilidades en la forma siguiente: El seis por ciento a las cuotas de capital; después se realizarán las reservas legales y, si así se resuelve, las voluntarias, y en el remanente corresponderá, al señor Guillermo Cockburn Binning, el treinta y ocho y medio por ciento, al señor Pedro Martínez Vidart, el veintiséis y ocho décimas por ciento, al Señor Wilson Sidwell, el veintiuno y dos décimas por ciento, al señor Jorge Arturo Edwards, el doce por ciento y al señor Juan Carlos Martínez Vidart, el uno y medio por ciento. — Podrán hacerse reservas voluntarias cuando lo resuelvan socios que representen el sesenta por ciento de las cuotas de capital. — Las reservas legales y voluntarias se efectuarán a prorrata entre las cuotas. — Todas las cuotas soportarán las pérdidas por igual. — Décimo Segunda: El fallecimiento de socios durante la vigencia del contrato, no impedirá su continuación y sus sucesores, con la excepción que se establecerá, no tendrán derecho a continuar como socios; no será necesaria la confección de balance, ya que en pago de su haber en la sociedad se entregará, en tres cuotas iguales y en períodos escalonados dentro de los trescientos sesenta días, con más un interés del seis por ciento anual sobre los saldos pendientes: El importe de las cuotas por su valor nominal, la parte proporcional que les corresponda en las reservas legales y voluntarias asentadas en el último balance aprobado, y al final del ejercicio, las utilidades que proporcionalmente correspondan a las cuotas del socio muerto por el tiempo transcurrido desde el último balance a la fecha del fallecimiento. — Los sucesores no tendrán derecho a las reservas que se destinen a cubrir las indemnizaciones establecidas en la Ley once mil setecientos veinte y nueve y disposiciones complementarias, como toda otra reserva que se constituya para cubrir gastos o responsabilidades legales o contractuales. — Para el caso de que falleciere el socio Guillermo Cockburn Binning, su esposa doña Raquel Balcarce de Binning, podrá continuar como socia hasta con quinientas treinta cuotas. — Con las quinientas noventa y cinco restantes, como con las de cualquier otro socio que falleciere, se procederá a la adjudicación por su valor nominal entre los socios Gerentes, en proporción a sus cuotas en el capital quienes deberán optar e integrar sus precios en el plazo de noventa días. — Si uno o varios gerentes no optaren o no pagaren el precio dentro del término fijado, los restantes podrán adjudicárselas en proporción a sus cuotas en el capital u ofrecerlas a los socios no gerentes. — Si éstos no las quisieren o no pagaren su precio dentro de los noventa días de notificada la oferta, podrán ofrecerse a extraños, los que, para ser admitidos en la sociedad, requerirán la conformidad del sesenta por ciento de las cuotas hasta entonce integradas. — (Sigue en el sello de pesos tres m|n. Serie L, número dos mil ciento noventa y nueve). — (Viene del sello de pesos tres m|n. Serie L, número dos mil ciento noventa y ocho). — En el caso, en que de acuerdo con esta cláusula la señora Raquel Balcarce de Binning, llegase a ser socia con las expresadas quinientas treinta cuotas, su parte en los beneficios sociales será proporcional a la de los socios que no son gerentes, y el resto de los beneficios que según este contrato corresponden al socio señor Guillermo Cockburn Binning, será distribuido entre los socios gerentes en proporción a su parte en los beneficios según la cláusula décima. — Conformes con lo expuesto, las partes firman este único ejemplar destinado a ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Enmendado: "número" "comparecientes" "Representen" "adjudi-

árselas" "Corresponden" Todo vale. W. C. Binning. — W. Sidwell. — P. Martínez Vidart. — J. A. Edwards. — J. O. Martínez Vidart. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.180. — e.28|5-Nº 17.382-v.3|6|52

CRUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores don Victorio Américo Bartocci, italiano, don Héctor Sixto Rebizzo, argentino, y don Aldo Crudeli, italiano, todos de estado casado, mayores de edad, domiciliados en la calle Franco dos mil cuatrocientos sesenta y cinco —Capital— los dos primeros y en la calle Bianchi número cuatrocientos setenta y nueve de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, el señor Crudeli, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a lo que se establece en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "CRUBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y desarrollará su actividad industrial en el local de la calle Altolaguirre número dos mil quinientos veinte, siendo la sede de su administración en la calle Franco número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, ambos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos cuando lo creyere oportuno. — Segundo: La duración de este contrato es por cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen sus efectos, siendo automáticamente renovable por otro período igual. El socio que deseare retirarse antes de finalizar cualquiera de estos dos períodos deberá comunicarlo por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación, a los demás componentes de la sociedad, quienes podrán adquirir las cuotas del saliente. En reintegro del capital y utilidades a la fecha del balance que se practicará a la fecha del retiro del socio saliente se hará en cuatro cuotas semestrales con un interés igual al fijado oficialmente para descuentos comerciales. — Tercero: Tendrá por objeto la sociedad explotar el ramo de fabricación y venta de calefones y cocinas a gas, supergás, gas de kerosene, eléctricos, sus derivados y artefactos afines, como así también todo artículo susceptible de ser fabricado en el o los establecimientos que explota la firma social. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que se atribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: Don Victorio Américo Bartocci cuatrocientas noventa cuotas, don Héctor Sixto Rebizzo cuatrocientas noventa cuotas, don Aldo Crudeli veinte cuotas, todas de cien pesos moneda nacional cada una. El capital de la sociedad ha sido integrado totalmente en mercaderías, materias primas y herramientas depositadas en el local donde funciona la misma, según inventario que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinto: La organización, administración, fiscalización, dirección técnica de la fábrica, industrialización, relación entre obreros y todo lo que tenga atingencia con el movimiento industrial y de producción del establecimiento, estará a cargo del socio don Aldo Crudeli quien en su calidad de gerente queda obligado a dedicar su atención personal a los negocios de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio don Aldo Crudeli, quien autorizará con su firma personal precedida de la razón social todos los actos de la sociedad, con excepción de la firma de cheques bancarios y la concertación de préstamos y enajenación de bienes de la sociedad, que deberá hacerse conjuntamente con el socio don Victorio Américo Bartocci. Los socios no podrán comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, fianzas para terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Séptimo: Anualmente se practicará el inventario y balance general de resultados de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación por períodos menores. — Octavo: Después de deducidas las sumas que correspondan por previsiones para operaciones y leyes sociales e impositivas pendientes de pago, de las ganancias líquidas de cada ejercicio se deducirá además del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital y las sumas de veinticuatro mil pesos moneda nacional para el socio don Aldo Crudeli doce mil pesos moneda nacional para el socio don Victorio Américo Bartocci y doce mil pesos moneda nacional para el socio don Héctor Sixto Rebizzo el remanente de cada ejercicio se distribuirá en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para el socio don Victorio Américo Bartocci; veinticinco por ciento para el socio don Héctor Sixto Rebizzo y el cincuenta por ciento para el socio don Aldo Crudeli. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán por los socios en la misma proporción a la establecida para el reparto de las utilidades. — Noveno: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de Actas, debiendo las mismas ser tomadas de común acuerdo entre las partes. — Décimo: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos y negocios que hacen a su objeto, lo siguiente: adquirir o ceder créditos, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuera menester; intervenir en licitaciones públicas y privadas. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias de cualquier naturaleza, solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos y negociarlos. — Décimo Primero: Las patentes de invención y marcas registradas de los artefactos fabricados son de propiedad de la sociedad quedando asimismo de su propiedad el nombre "Cruba", correspondiéndoles a los socios en la misma proporción que la establecida en el punto octavo del presente contrato. A los efectos de lo establecido en este punto, el señor don Aldo Crudeli transfiere a la sociedad la marca "Cruba" registrada bajo el número doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y siete y la patente número setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho, ambas de su propiedad, registrada a su nombre. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta y sus herederos dentro de los treinta días de ocurrido el deceso, incapacidad o interdicción, podrán optar por continuar en la sociedad dentro de los términos del contrato, a cuyo efecto nombrarán un representante, unificando su personería en sustitución del fallecido o representado. Los sucesores tendrán el mismo derecho en la sociedad que su antecesor, gozando de los mismos beneficios establecidos en el punto octavo de este contrato. En su defecto, los socios quedantes, abonarán en cuatro cuotas semestrales con un interés igual al fijado oficialmente para descuentos comerciales, a los herederos o representantes del fallecido, incapacitado o interdicto, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades determinados de acuerdo con los resultados del inventario y balance general a practicarse a la fecha del suceso. El inventario será avaluado al valor de costo de adquisición. — Décimo Tercero: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sino por voluntad o acuerdo unánime de los socios, debidamente registrados en el libro de actas de la sociedad. — Décimo Cuarto: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes, durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por parte de los señores Bartocci y Rebizzo y otro por parte del señor Crudeli y un tercero para el caso de discordia nombrado por los primeros, cuyo fallo será inapelable, con exclusión de la vía judicial. — Décimo Quinto: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil y de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se conformen con su naturaleza jurídica. Bajo las quince cláusulas que preceden, los contratantes declaran formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmándose para constancia cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendido en los sellos nacionales serie K números dos mil novecientos cincuenta y dos, dos mil novecientos cincuenta y tres y dos mil novecientos cincuenta y cuatro, y dos mil novecientos cincuenta y cinco, todos de diez centavos moneda nacional de curso legal. — Aldo Crudeli. — Héctor S. Rebizzo. — Victorio Bartocci.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1,360. — e.28|5-Nº 17.417-v.3|6|52

B O H E M I A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y dos, los señores Adalberto Grausz, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en H. Yrigoyen 1456, de esta ciudad, y Tibor Horvath, casado, checoeslovaco, mayor de edad, domiciliado en Almirante Sixto Barilari 1355, de esta ciudad, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Artículo 1.: La sociedad girará bajo la razón social de "BOHEMIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá asiento en esta ciudad, en la calle Andrés Lamas 1619. — Artículo 2.: Tiene por objeto la confección de camisas, como cualquier otra fabricación o negociación, en la cual de conformidad de las partes optaren por introducir en la sociedad. — Artículo 3.: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Artículo 4.: después de un año de vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse por la simple voluntad de cualquiera de los socios, preavisando al otro socio con tres meses de anticipación, por medio de telegrama colacionado. El socio que deseare retirarse de la sociedad, no podrá vender su parte, sin habérsela ofrecido antes al socio que queda. El socio que queda con la industria, podrá pagar al socio que se retira, el importe que se le adeude en tres cuotas, a saber: la primera al vencimiento del preaviso y la segunda y tercera cuota a los treinta y sesenta días de la fecha del vencimiento del preaviso. — Artículo 5.: El capital de la sociedad es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional del Curso Legal, aportados por partes iguales. — Artículo 6.: La administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, gozando de la firma social en forma conjunta, bajo el sello de la razón social, con la cual se otorgarán todos actos, escritos, documentos y contratos necesarios y relativos al giro social. — Artículo 7.: Se permite a los socios participar en cualquier otra actividad comercial o industrial, sin la intervención del trabajo personal. En caso de comprobarse que alguno de los socios intervenga personalmente, las utilidades obtenidas o a obtener, deberán aportarse a la sociedad, Se deja expresa constancia que en ningún caso las participaciones pueden ser en negocios similares a los que explota la sociedad. — Artículo 8.: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la suma de Tres Mil Pesos Moneda Nacional Del Curso Legal, a cuenta de las utilidades. — Artículo 9.: Las utilidades o pérdidas que hubieren se dividirán por partes iguales, que serán determinadas en un inventario y balance general que se practicará anualmente. De las utilidades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital. — Artículo 10.: Los socios dirimirán personalmente toda divergencia que entre los mismos pudiere suscitarse. En caso de diferencia insoluble, se recurrirá a juicio de amigables componedores, quienes fallarán a su leal saber y entender, sin ajustarse a reglas de derecho. De no acordar su opinión, los árbitros designarán una tercera persona, quien fallará por sí sólo. En cualquiera de los casos el laudo será inapelable. — Artículo 11.: Para fiel cumplimiento del presente contrato se firman dos ejemplares de un solo tenor, para un solo efecto. — Firmado: Adalberto Grausz. — Tibor Horvath. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 580. — e.28|5-Nº 17.413-v.3|6|52

TARZIAN ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del Dr Federico Galli Villafañe, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en base a las cláusulas insertas más abajo, entre las siguientes personas: 1) Señora Teresa Bambina Di Vincenzo de Nardi italiana, casada, domiciliada en la calle Guayra cinco mil ochocientos veintinueve; 2) Señor Trento César Bautista Marmorato, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe cinco mil cuarenta y ocho; 3) Señor Héctor Ricardo López Gregori, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bucarelli mil novecientos quince; y 4) el Señor Arnoldo Luis Svanascini, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe cuatro mil novecientos cuarenta y seis; todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, — Primera. La Sociedad girará bajo la denominación de "TARZIAN ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Monroe cinco mil dos de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda. La duración de la sociedad es de diez años a contar del catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogable por otros diez más. — Tercera. El objeto esencial de la Sociedad es la compraventa, por mayor y menor, importación y exportación, de artículos, artefactos, implementos y aparatos de uso doméstico, comercial o industrial, como así también su fabricación o reparación, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto e integradas por los valores que se detallan en el inventario de fecha quince de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, el que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. El capital así formado corresponde a los socios en la siguiente proporción: 1) A la Señora Di Vincenzo de Nardi veintidós cuotas o sea veintidós mil pesos; 2) Al Señor Marmorato setenta y siete cuotas, o sea setenta y siete mil pesos; 3) Al Señor López Gregori cuarenta y ocho cuotas, o sea, cuarenta y ocho mil pesos; y 4) Al Señor Svanascini trece cuotas o sea trece mil pesos. — Quinta. La administración y representación social estará a cargo de los gerentes de la misma, y ese cargo será desempeñado indistintamente por cada uno de los firmantes en forma individual, con la limitación de que para obligar a la sociedad en cualquier forma, será necesaria la firma de dos cualesquiera de ellos, en forma conjunta, lo que también comprende la suscripción y endosos de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto social. — Sexta. Los socios prestarán toda su actividad a los negocios sociales, salvo la Señora Di Vincenzo de Nardi, quien a esos efectos y todos los demás fines relacionados con la Sociedad, será representada por su esposo, Don Nardo Nardi, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Guayra cinco mil ochocientos veintinueve de esta Capital, el que en nombre y representación de su esposa deberá realizar todos los actos y gestiones que a ella compitieren. — Séptima. El treinta de junio de cada año, comenzando desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, se practicará un balance general, debiendo computarse las reservas y amortizaciones sobre los valores del activo que lo requieran técnicamente, así como el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, has

ta cubrir el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas que resulten de ese balance se distribuirán en la siguiente forma: a) Si el importe a distribuir es de sesenta mil pesos o menos, la parte que corresponde a cada socio es la siguiente: Señora Di Vincenzo de Nardi: Una sexta parte. Señor Marmorato: Una tercera parte. Señor López Gregori: Una tercera parte. Señor Svanascini: Una sexta parte. b) Si el importe a distribuir es superior a sesenta mil pesos se procederá así: 1) Los primeros sesenta mil pesos se distribuirán en la forma indicada en el inciso a) de este artículo. 2) El excedente se distribuirá entre los firmantes en proporción de sus respectivos aportes, con la salvedad de que las partes que corresponden a los Señores Marmorato y Svanascini (en este excedente) se sumarán y luego se dividirán por mitades entre ambos. — Octava. Las resoluciones de la Sociedad se tomarán por simples mayoría de votos, y cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital. — Novena. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes podrán continuar los negocios sociales, y el representante del incapaz o los herederos del fallecido podrán intervenir en los negocios sociales, una vez que los últimos hayan unificado su representación. — Décima. Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las diez cláusulas anteriores dejan los contratantes formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1952. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 780.— e.28|5 Nº 17.442-v.3|6|52

A. PAGANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Acta número nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez y ocho horas, se reunieron los señores Armando Angeloni y Virgilio Abati, únicos componentes actualmente de la razón social "A. PAGANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en las oficinas de la misma, para resolver lo siguiente: — Primero. Hacerse cargo la sociedad, de acuerdo con lo determinado en el Artículo décimo cuarto, inciso d) del contrato social, que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos cuarenta y seis, folio treinta y ocho, Libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las treinta y cinco cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que como capital corresponden al socio fallecido don Arcangel Pagano. — Segundo. Depositar el total de las cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en los autos testamentarios del mencionado causante don Arcangel Pagano, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 19, a cargo del Dr. Néstor Cichero y Secretaría Nº 55 del Dr. Antonio Borré. — Tercero. Distribuir dichas treinta y cinco cuotas entre los componentes de la sociedad en la proporción de diez y ocho cuotas para el socio Armando Angeloni y diez y siete cuotas para el socio Virgilio Abati y — Cuarto. Hacer la inscripción respectiva de esta acta en el Registro Público de Comercio y su publicación. No siendo para más esta reunión, se levanta a las diez y nueve horas. — Armando Angeloni. — Virgilio Abati.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280.— e.28|5 Nº 17.406-v.3|6|52

SASTRERIA SALAMANDER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, hace saber por cinco días que los Sres. Alberto H. Apalategui, e Isaac Silbermann, por documento privado han cedido al Sr. Simón Yussem, la totalidad de sus cuotas que poseían en la SOC. DE RESP. LTDA. "SASTRERIA SALAMANDER", y el Sr. Yussem, a su vez cede dichas cuotas que ascienden a la suma de sesenta mil pesos en forma proporcional y por partes iguales a Rodolfo Yussem, Hortensia Yussem, Esther E. Yussem y Ana H. Yussem. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 80. — e.28|5-Nº 17.419-v.3|6|52

ALVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 5, a cargo del doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 14, del autorizante, hace saber por cinco días lo siguiente:

En Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 25 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Alfredo Weiss, argentino, de 47 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gertrudis Jellinek de Weiss, domiciliado en esta Ciudad, calle Charcas 2042, depto. 27 de profesión decorador; Víctor Winz, inglés de 46 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Grosman, domiciliado en la Avda. San Martín Nº 4038 de esta Ciudad; y Atilio Pingitore, argentino, escultor, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Arminda Catalina Deluigi, domiciliado en Gurruchaga 2364 de esta Ciudad, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primera: Se declara constituída la sociedad comercial e industrial denominada ALVIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuyo asiento y domicilio legal, será en esta Capital Federal, calle Córdoba 645, 4º piso, pudiendo instalar sucursales y designar agentes y representantes dentro y fuera del territorio nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la compraventa y fabricación de materiales de construcción, metalúrgia y afines pudiendo realizar operaciones de importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones en general, pudiendo adquirir, enajenar, gravar, etc. por compraventa, permuta, dación en pago, hipoteca, prenda o cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles. — Podrá además negociar en compra-venta de todos los frutos del país para exportación como también adquirir y vender en el extranjero. — Además los socios podrán de común acuerdo por escrito emprender cualquier clase de negocio comercial e industrial. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha plazo que se considerará prorrogado por otro período igual salvo que los socios resolvieran lo contrario 30 días antes de vencer ese plazo. — Cuarta: El capital social es de Sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una. — De ellas cada socio suscribe doscientas que integran en dinero efectivo. — Quinta: El socio Weiss queda designado como socio gerente, el socio Winz se ocupará de la parte técnica, y el socio Pingitore se ocupará como promotor de compras y ventas. — El socio gerente obligará a la sociedad con su sola firma bajo el rubro de su denominación ya expresada. — Sexta: Son atribuciones del socio gerente; todas las necesarias para el objeto de la sociedad; firmar correspondencia y contratos, endoso de cheques y pagarés, estar en juicio, otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todos los tribunales de justicia, oficinas públicas, etc. — Además se obliga: a efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar y percibir, solicitar dinero en préstamo de los bancos, especialmente del de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, suscribiendo los documentos, letras, vales, pagarés, girar en descubierto, librar cheques, giros, letras y órdenes de pago contra los fondos depositados en cuenta corriente, Caja de Ahorro, etc. y finalmente representar a la sociedad en todas las cuestiones que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, reconvenciones, no apelar, transar, comprometer en árbitros, fijar domicilios legales, especiales y cuanto más actos fueren necesarios. — Séptima: Las decisiones sobre la administración de la sociedad y la aprobación de balances serán resueltas por mayoría de votos correspondiéndole a cada socio un voto por cada cuota de capital integrado. — Octava: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general estableciéndose las ganancias o pérdidas. — De las ganancias se deducirá un 5 % hasta cubrir el 10 % del capital. — Novena: Los señores Weinz y Pingitore tendrán derecho a cobrar viáticos por los viajes que deben realizar en beneficio de la sociedad y una retribución especial por el tiempo insumido que será fijada de común acuerdo por los socios. — Ninguno de los socios podrá ocuparse en actividades similares o afines con las de esta sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán designar un representante en la sociedad que no revistirá el carácter de socio salvo aceptación expresa de los otros socios. — En cualquier forma el representante no podrá exigir su admisión como socio hasta que hayan transcurrido 6 meses a partir del fallecimiento. — Undécima: Los saldos acreedores o deudores de las cuentas particulares de los socios devengará un interés del 7 % anual a favor o en contra de la sociedad. — Duodécima: Si la conducta de alguno de los socios fuera lesiva a la sociedad los otros socios por unanimidad de votos podrán exigir el retiro de aquél. — Décimatercera: Para el caso de disolución social el gerente queda facultado para proceder a su liquidación. — Décimacuarta: Toda divergencia entre los socios será dirimida por árbitros que designarán cada uno de ellos. En caso de discordia resolverá el árbitro único que designen éstos por mayoría de votos cuyo fallo será inapelable. — En esta forma se deja formalizado este contrato que se hace en un original y tres copias iguales. — Alfredo Weiss, Víctor Winz y Atilio Pingitore. — Buenos Aires, de mayo de 1952.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 780.— e.28|5-Nº 17.393-v.3|6|52

JOSE FROILAN GONZALEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los Señores José Froilán González, argentino, casado, de veintinueve años de edad, domiciliado Rodríguez Peña 1271, piso 2º; don Oscar León González, argentino, casado de veintiséis años de edad; domiciliado Constitución Nº 1993, piso 5º; don Abelardo Núñez, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado Cochabamba Nº 941, y don José Alejandro Vásquez, argentino, casado, de treinta y seis años de edad domiciliado Catamarca Nº 1632, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la compra y|o venta por cuenta propia o de terceros, de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios. — Sin perjuicio de su objeto principal la Sociedad podrá actuar como importadora y|o exportadora, distribuidora, representante, mandataria, comisionista, consignataria y gestora de negocios; pudiendo ampliarlo a cualquier otro negocio lícito. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación: "JOSE FROILAN GONZALEZ Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" siendo su domicilio actual en la calle Corrientes Nº 11, sin perjuicio de las sucursales, agencias o casas de compra que podrá establecer en el futuro en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: El presente contrato regirá por el término de treinta años a contar de la fecha y se considerará automáticamente prorrogado por un plazo igual si seis meses antes de vencer el primer período no resuelven disolver la sociedad un número de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — El mismo requisito y mayoría será necesario si se resolviera la disolución de la Sociedad, en cualquier otro momento. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en mil cuotas de mil pesos cada una que han sido suscriptas por partes iguales de Doscientos cincuenta mil pesos cada uno de los socios mencionados precedentemente y que integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el resto a medida que lo requiera las necesidades del negocio y lo exija una simple mayoría de votos. — Quinto: La Sociedad estará administrada por los socios señores Oscar León González y José Alejandro Vásquez a quienes se designa Gerentes, cuya representación y uso de la firma social la tendrán en forma conjunta y|o separadamente. — Los Gerentes ejercerán sus cargos mientras no resuelva lo contrario una votación que represente por lo menos las dos terceras partes del capital social. — La misma mayoría de votos se requerirá para nombrar nuevo o nuevos Gerentes y|o para removerlos de sus cargos. — Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — A fin de poder cumplir a nombre y representación de esta sociedad los fines que justifican la constitución de la misma, los Gerentes tienen por el presente instrumento el Poder General más amplio para practicar cuantos actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su mandato, adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, etc. y|o gravarlos con derechos reales de hipoteca, prenda etc., celebrar contratos de locación, constituir depósitos de cualquier índole en los Bancos y extraer total o parcialmente cualquier depósito a nombre de la Sociedad aunque lo hubiera constituído a favor de la Sociedad cualquiera persona o entidad sean o no socios, antes o durante la vigencia de este contrato. — Tomar dinero en préstamo con o sin interés en establecimientos bancarios comerciales o particulares, dejándose expresa constancia que la enumeración que precede es meramente enunciativa y no limitativa, ya que se entiende que a este respecto será de estricta aplicación el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No será de aplicación contra los Gerentes la prohibición que consigna el artículo catorce de la misma ley. — Sexto: Los Señores Gerentes serán los encargados de llevar a cabo la liquidación o disolución de la Sociedad, salvo a que por mayoría de votos expresada en el libro de Actas se tome una disposición de otra naturaleza. — Séptimo: Las resoluciones o decisiones de la Sociedad serán asentadas en un "Libro de Actas" que se llevará a ese efecto. — Octavo: Los socios decidirán oportunamente la remuneración que corresponderá a los señores Gerentes y|o los socios que presten algún servicio, lo mismo que las modificaciones que aquella pueda sufrir en cualquier momento, siendo necesario que lo atinente a esta cuestión se consigne en el libro de Actas y cuente con la aprobación de socios indicados en el punto Cuarto. — Noveno: Oportunamente los socios determinarán las sumas que cada uno de ellos podrá retirar para sus gastos personales, con cargo a sus cuentas particulares. — Esta decisión requerirá simple mayoría de votos. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general quedando a criterio de la mayoría de los socios las fechas más propicias a dicho fin. — Respecto a la Reserva Legal, distribución de utilidades, etc., se tendrán en cuenta las pertinentes disposiciones legales en vigor. — Las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a su capital. — La aprobación de los balances se hará mayoría de votos, dejándose la respectiva constancia en el libro de actas. — Si dentro de los quince días de practicado el balance, ningún socio opone objeción, aquél se considerará tácitamente aprobado. — Décimo Primero: Para el caso de que uno o varios de los socios resolvieran transferir sus cuotas a terceros no socios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: La parte pertinente de los artículos doce y veintidós de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán de aplicación en el caso de fallecimiento de socio o socios. Los familiares o herederos del socio incapacitado, interdicto o muerto, deberán unificar su representación. Si no se aceptara la incorporación de familiares o derecho-habientes de socio o socios fallecidos, incapaces, etc., los demás socios se obligan

a comprar las cuotas de capital del incapaz o fallecido, abonando a aquéllos lo que corresponda, considerando sólo las cifras y valores que figuren en el último balance general practicado a la fecha del fallecimiento, interdicción, etc. La forma de pago será una tercera parte al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con pagarés e interés al tipo bancario. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, en su ejecución o liquidación de la Sociedad y que en votación obtuviera un empate de votos o salvo que la mayoría de votos así lo decidiera, serán resueltas por el laudo de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y causará ejecutoria. — Décimo Cuarto: Referentes a las votaciones, se deja constancia que se computará un voto por cada cuota, y que, excepto las mayorías que en forma expresa se exigen en algunas cláusulas del presente contrato; las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, siempre que los votos favorables excedan la mitad del capital social. — Décimo Quinto: De acuerdo a lo que dispone expresamente la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para la interpretación y ejecución del presente contrato será de aplicación las disposiciones de la misma ley en todo lo que no esté expresamente previsto en este contrato o que, estando, la infringiera. — Décimo Sexto: Para todos los efectos legales del presente, inclusive para el probable caso de contienda judicial, los firmantes se obligan a someterse a los Tribunales comerciales comunes de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción si procediere. Firman de conformidad el presente en el lugar y fecha "ut-supra". Sobre raspado: y|o; vale. — José Froilán González. — Oscar León González. — Abelardo Núñez. — José Alejandro Vásquez. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 1.400.— e.28|5-Nº 17.426-v.3|6|52

MINERALES, ACIDOS, SALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 83. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores Horacio Ricardo Seeber, que firma Horacio R. Seeber, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, y don Samuel Eduardo Mulhall, que firma S. Mulhall, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Elena Fernández, con domicilio en la calle Larrea número mil quinientos, ambos argentinos, mayores de edad y de mi conocimiento personal, de lo que doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir y por la presente constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto, capital y demás condiciones que a continuación se expresan. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse a la compra venta, importación, exportación y|o fabricación de toda clase de bienes, productos o mercaderías por cuenta propia o de terceros, pudiendo dedicarse a consignaciones y representaciones y a realizar además todo negocio lícito que propenda al mejor éxito de la sociedad, menos las operaciones llamadas de Banco, seguro, capitalización y ahorro. — A tales efectos y sin que la enumeración sea limitativa, la sociedad podrá comprar, vender, constituir, permutar, hipotecar, gravar o prendar en cualquier forma toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, valores, títulos, acciones, etcétera; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria o prendaria o de cualquier otra naturaleza, formar nuevas sociedades de cualquier tipo, ya sean anónimas o de responsabilidad limitada, etcétera; contratar con las Instituciones Bancarias o con particulares, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, y en general realizar todo otro acto. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "MINERALES, ACIDOS, SALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista cuatrocientos noventa y uno, pudiendo constituir sucursales en cualquier punto del país, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años a partir del día de la fecha. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y que por partes iguales es aportado e integrado en este acto, pagando el cincuenta por ciento del mismo, debiendo el otro cincuenta por ciento integrarse una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios como Gerentes en forma indistinta, con amplias facultades, a cuyo efecto podrán realizar todos los actos comprendidos dentro de la más amplia administración e inclusive los comprendidos dentro del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con exclusión de los incisos cuarto, sexto, octavo, décimo cuarto y décimo sexto y podrán otorgar poderes especiales o generales de administración. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, el o los gerentes practicarán un balance e inventario general conforme a las normas técnicas de contabilidad, por partida doble, y que será puesto a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio. — Pasados treinta días sin que éstos sean observados se considerarán aprobados. — Artículo Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, pudiendo además los socios fijar un porcentaje para amortizaciones o previsiones especiales. — Las utilidades serán repartidas entre los socios a prorrata de su capital, proporción que regirá para las pérdidas. — Artículo Octavo: Queda desde ya prevista la posibilidad de que la presente sociedad sea transformada en anónima y para ella se deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Artículo Noveno: Todas las cuestiones sociales serán resueltas por mayoría de votos computados, uno por cada socio y que representen mayoría de capital, salvo las decisiones que por ley requieran una mayoría especial. — Toda resolución de los socios se asentará en un libro rubricado que se llevará a tal efecto. — Artículo Décimo: La muerte o interdicción legal de alguno de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto. — Si fueren más de uno los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Tendrán los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido o interdicto, salvo el ejercicio de la gerencia. — Si los herederos o representantes legal del socio fallecido o interdicto optaren por retirarse de la sociedad, deberán ofrecer en venta sus cuotas sociales a la persona que designe el o los socios restantes. — Para fijar el valor de las cuotas se levantará un inventario y balance general, no pudiendo en él fijarse valor de llave. — El importe que resulte conforme a ese balance, les será abonado en cuatro cuotas anuales, con más el interés del seis por ciento anual. — Si este procedimiento no se resolviera, los herederos o representante legal del socio fallecido o interdicto podrán retirarse de la sociedad y percibir lo que les corresponda. — Para ello se seguirá el procedimiento establecido precedentemente. — Artículo Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por un árbitro amigable componedor, designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Suizo, el que fallará sin forma alguna de juicio. — Artículo Duodécimo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los gerentes de la sociedad teniendo para ello amplias atribuciones, inclusive vender el activo de la sociedad, ya sea en block o parcialmente, ya se trate de los bienes muebles, inmuebles o derechos y acciones de la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato regirá la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad, obligándose al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto señores don José Pombo y don Enrique C. Reddel, ambos son vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — S. Mulhall. — Horacio R. Seeber. — Testigo: José Pombo. — Tgo.: Enrique C. Aeddel. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge A. Beazley. — Concuerda fielmente con su Escritura matriz que pasó ante mí, al folio número ochenta y tres del Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta a mi cargo. Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del trece mil quinientos doce al presente inclusive, que sello, firmo y rubrico en la Ciudad de Buenos Aires, a diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Jorge A. Beazley. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo ocho de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.240.— e.28|5-Nº 17.422-v.3|6|52

JOSE FRANCHINI LIMITADA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Dr. R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los que suscriben señor José Franchini y señora Teresa Ospital de Franchini, únicos socios de "JOSE FRANCHINI LIMITADA", SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída y vigente según contrato social privado celebrado en esta ciudad con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diez y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil novecientos treinta y nueve al folio ciento cuarenta y dos del Libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Buenos Aires el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número novecientos setenta y siete al folio setenta y nueve del libro tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen en celebrar la modificación parcial de dicho contrato social mediante la elevación de su capital a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. Esta modificación y ampliación se hacen con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, hallándose a la fecha totalmente integrados por los socios sus aportes hasta completar la diferencia de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional que implica el aumento convenido, suma ésta que ya se encuentra incorporada al giro financiero de la sociedad y que proviene de los saldos de las cuentas personales de los socios en la proporción que se establecerá, todo según las constancias contables de la firma. Como consecuencia de lo convenido se sustituye la cláusula quinta del contrato originario por la que queda redactada con el siguiente texto: "Quinta: Capital. — El capital social está constituído por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una e integradas por los socios en la siguiente proporción: novecientas cincuenta y cinco cuotas, que representan novecientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor José Franchini y cuarenta y cinco cuotas, que representan cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional por la señora Teresa Ospital de Franchini". — En Prueba de Conformidad y Para Constancia se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a cuyo efecto se faculta a sus redactores Dres Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner, para correr con todos los trámites necesarios a tal fin y a la obtención de los pertinentes testimonios. — Fdo.: Teresa O. de Franchini. — José Franchini. — Buenos Aires, mayo 6 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 480.— e.28|5-Nº 17.441-v.3|6|52

GALERIAS WITCOMB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 236. — Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Tres: En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Rosendo Martínez, viudo de primeras nupcias de doña Amalia Rodríguez, de ochenta y tres años de edad, español, domiciliado en la Capital Federal, calle Florida número setecientos sesenta, doña Enriqueta Prevost de Witcomb, viuda de primeras nupcias de don Alejandro Witcomb, de sesenta y nueve años de edad, francesa, domiciliada en la calle Migueletes número mil trescientos veinte y seis de Capital Federal, don Angel Lires Giraldes, casado en segundas nupcias con doña Ana Lydia Monittola, de cincuenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Angel Peluffo tres mil novecientos diez y siete, Capital Federal, don Manuel Francisco Iglesias, que firma "M. F. Iglesias", argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Huguet, domiciliado en el Pueblo de Adrogué, calle Seguí quinientos noventa y ocho y don Juan Antonio Fernández, que firma "J. Fernández", casado en primeras nupcias con doña Gladys Ursula Fernández, de cuarenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en Buenos Aires, calle Sinclair número tres mil veinte y dos, todos los comparecientes personas de mi conocimiento, doy fe y los señores don Rosendo Martínez y doña Enriqueta Prevost de Witcomb dicen: Que según escritura de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada en el Registro de Contratos Públicos número doscientos setenta y cinco de la Capital Federal en unión de los otros tres comparecientes y del señor Luis Domingo Alvarez constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "Galerías Witcomb Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto principal de explotar los ramos en el comercio de fotografía, exposiciones y compra venta de obras o trabajos que importen una expresión de arte en general, todo lo que así y más detalladamente resulta del referido contrato que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad por mandato judicial en el libro diez número cuatrocientos veinte y cuatro, folio ciento diez y ocho con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco tengo a la vista de que certifico. — Que posteriormente por otra escritura otorgada ante el escribano don Oscar E. Carbone con fecha diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias, Juan Antonio Fernández y Luis Domingo Alvarez cedieron y transfirieron al compareciente señor Rosendo Martínez las cinco cuotas de capital o sean quinientos pesos que cada uno de ellos poseían en la sociedad de cuya escritura se tomó razón en el Registro Público de Comercio por mandato judicial bajo el número seiscientos cincuenta y nueve al folio trescientos cincuenta del libro catorce de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En virtud de los aportes iniciales y de las cesiones de cuotas aludidas el capital social que asciende a doscientos dos mil pesos quedó integrado totalmente, entre los señores don Rosendo Martínez y doña Enriqueta P. de Witcomb en la siguiente forma: Un mil trescientos veinte cuotas o sea ciento treinta y dos mil pesos por el primero y setecientas cuotas o sean Setenta mil pesos por la segunda. — Que han convenido todos los comparecientes incorporar a la Sociedad

en calidad de socios a los otros comparecientes don Angel Lires Giraldes, don Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández y modificar algunas de las cláusulas sociales, a cuyo efecto por el presente instrumento público otorgan y declaran que subordinan para lo futuro la sociedad mencionada a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Queda constituída entre los comparecientes la Sociedad que continuará girando en esta plaza con la misma denominación de "GALERIAS WITCOMB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal actualmente calle Florida setecientos sesenta, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país, sucursales, agencias, casas de compra y|o de venta. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es continuar con el giro de los negocios a que se dedica la mencionada sociedad Galerías Witcomb, Sociedad de Responsabilidad Limitada y en consecuencia explotará los ramos en el comercio de fotografía, exposiciones y compra venta de obras o trabajos que importen una expresión de arte en general, haciéndose cargo de su activo y pasivo según inventario y balance que firmado por los socios, obra en poder de los mismos. — La sociedad podrá, para el mejor desarrollo de su objeto: comprar toda clase de bienes, muebles, o inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, prendas, anticresis, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Municipal de Préstamos, Banco Central de la República Argentina o cualquier otro Banco oficial, Provincial o particular, así como de particulares. — Cuarta: Esta sociedad comienza a regir desde el día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, confirmando y ratificando todas la operaciones celebradas hasta el día de hoy, siendo el término de duración de Quince años a contarse desde el indicado día primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Queda establecido que durante los diez primeros años de vigencia de este contrato los socios no podrán retirarse de la sociedad ni vender sus cuotas de capital a persona alguna ni entre sí. — Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los otros socios por telegrama colacionado dirigido a sus domicilios constituídos, con doce meses de anticipación. — El retiro se efectuará después de terminado el ejercicio respectivo. — Quinta: Llegado el caso previsto en la cláusula anterior, el socio que deseare retirarse de la Sociedad, tendrá la obligación de vender sus cuotas de capital a los otros socios, al precio que surja del último balance aprobado, siendo entendido que en ningún caso podrán vender a terceros, todas o parte de dichas cuotas, bajo ningún concepto. — Si los socios restantes no pudieran o no quisieran adquirir las cuotas del socio que deseare retirarse la sociedad se liquidará. — Sexta: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cincuenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por el señor Rosendo Martínez, trescientas veinte y siete cuotas o sean Trescientos veinte y siete mil pesos moneda nacional, por la señora Enriqueta Prevost de Witcomb ciento setenta y cinco cuotas o sean Ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, los capitales de ambos socios se hallan totalmente suscriptos e integrados con las partes de capital que tienen y les corresponde en la Sociedad "Galerías Witcomb, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al balance referido siendo bien entendido que no se podrá formular en lo futuro sobre dicho balance, inventario, avalúo y valor de llave consignados, reclamación de ninguna naturaleza por ninguno de los socios. — Los socios señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández aportan cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno en efectivo de los cuales aportarán de inmediato Treinta mil pesos moneda nacional cada uno y los Veinte mil pesos restantes se comprometen y obligan cada uno de ellos a integrarlos antes del día primero de junio próximo. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Rosendo Martínez en calidad de Gerente, debiendo colaborar en todo momento los otros socios señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, acatando sus órdenes y resoluciones. — Octava: La firma social estará a cargo y será usada exclusivamente por el Socio Gerente, señor Rosendo Martínez, a quien le queda terminantemente prohibido emplearla en negocios ajenos a la Sociedad ni menos para garantizar a terceros en documentos a favor o complacencia. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere al socio don Rosendo Martínez, se le faculta especialmente para efectuar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal, de Préstamos, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial o con cualesquiera otras Instituciones Bancarias, oficiales, provinciales o particulares, de esta República o del extranjero, pudiendo girar y firmar cheques contra los fondos sociales o en descubierto, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, aceptar, endosar, descontar, avalar y protestar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y|o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, prestar dinero o tomarlo prestado bajo garantías personales, dar y tomar bienes raíces u otros en arrendamiento por más o menos de seis años, constituir a la Sociedad en depositaria, formar sociedades, celebrar contratos de prenda, incluso agrarias, cancelar hipotecas y hacer liberación total o parcial de los bienes afectados, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, comprar bienes muebles e inmuebles y venderlos, así como también constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructos, anticresis, prendas, servidumbres ya sea con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de Préstamos, cualquier otro Banco oficial, particular o de particulares, rescindir y modificar convenios y otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran, nombrar y remover empleados, y verificar finalmente cuantos más sean necesarios a los fines de la Sociedad y amplio desarrollo de su objeto, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino meramente explicativa. — Novena: La aprobación de balances generales, las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas asentadas en el libro especial de Actas rubricado que deberá llevar la Sociedad. — Estas actuaciones serán firmadas por todos los socios presentes. — Los socios se reunirán cuando lo desearen o fueren convocados por el socio administrativo. — En todas las reuniones, cada socio tendrá el derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenezcan y las decisiones serán adoptadas siempre que obtengan el voto favorable de cuotas que representen las dos terceras partes del capital social. — Mientras ejerza la Gerencia y Administración de la Sociedad el Señor Rosendo Martínez, todas las resoluciones de los socios se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos conferidos por todo el capital social. — Décima: El cargo de Gerente Administrador podrá ser ejercido por personas socias o no socias nombradas en las asambleas de socios, con el voto favorable de las dos terceras partes de las cuotas emitidas. — Undécima: Los socios Señores Don Rosendo Martínez y Doña Enriqueta Prevost de Witcomb, podrán retirar mensualmente con cargo a sus cuentas particulares, las sumas de Cinco Mil Pesos el primero y Dos Mil Quinientos Pesos la segunda. — Además el Señor Martínez percibirá un interés del Siete por ciento anual calculado sobre su capital social y pagadero por trimestres adelantados. — Los Socios Señores Angel Lires Giraldes, Manuel Francisco Iglesias y Juan Antonio Fernández retirarán mensualmente de la caja social para sus gastos particulares, la suma de Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada uno. — Estas últimas extracciones serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Duodécima: El año financiero de la sociedad, terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a cuya fecha se hará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas el que será sometido a la aprobación de la asamblea de socios y las utilidades liquidas y realizadas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma y proporción: Cinco por ciento se destinará al fondo de reserva de gastos, hasta llegar al Diez por ciento del Capital social. el saldo corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: para el Señor Rosendo Martínez Cuarenta y cuatro por ciento, para la Señora Enriqueta Prevost de Witcomb Veinte por ciento, para el Señor Juan Antonio Fernández Doce por ciento, para el Señor Angel Lires Giraldes Doce por ciento y para el Señor Manuel Francisco Iglesias Doce por ciento. — Si hubiere pérdidas éstas serán llevadas al nuevo ejercicio y soportadas en caso de liquidación por los socios, en proporción a sus utilidades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento del Señor Rosendo Martínez, o de la Señora Enriqueta Prevost de Witcomb o de ambos, los otros socios Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández tendrán el derecho de adquirir las cuotas de los socios fallecidos por su valor nominal, pagándolas en tres cuotas anuales iguales, consecutivas y vencidas con más un interés a razón del Seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota que regirá sobre los saldos deudores. — Para ejercer el derecho que les confiere el párrafo anterior los Señores Lires Giraldes, Fernández e Iglesias harán saber a los herederos del socio o socios fallecidos, su decisión de adquirir las cuotas respectivas dentro del plazo de Noventa días contados desde el fallecimiento, éstas comunicaciones se harán mediante telegramas colacionados dirigidos a los domicilios constituídos por los Señores Martínez y Witcomb en este instrumento. — En caso de que los socios mencionados resuelvan adquirir las cuotas de los fallecidos, podrán pagar el saldo en cualquier momento con los intereses al día. — En caso que los Señores Lires Giraldes, Iglesias, y Fernández dejarán transcurrir el plazo indicado en el párrafo anterior sin haber efectuado las comunicaciones a que el mismo se refiere o hubieran manifestado su decisión de no adquirir las cuotas del socio fallecido o fallecidos, dará derechos a los herederos de éstos a adquirir por su valor nominal las cuotas del capital que a los Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, pertenezcan abonándolas en dos cuotas, la mitad dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento y la otra mitad a un año de plazo con el interés del seis por ciento. — Los herederos de los socios fallecidos, deberán ejercer el ses contados desde el día del fallecimiento. — En caso de que ninguna de las partes deseare adquirir cuota alguna, la sociedad entrará en liquidación, siendo sus liquidadores los socios supérstites y un representante de los heredero del socio fallecido. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los Señores Lires Giraldes, Iglesias y Fernández, sus herederos continuarán en la sociedad sin vender sus cuotas antes de los plazos establecidos en el artículo cuarto obrando bajo una sola representación intervendrán en las asambleas de socios, gozarán de las mismas utilidades del fallecido y soportarán las pérdidas que a él le correspondieren, pero no tendrán la asignación de Mil Ochocientos Pesos mensuales establecida en la cláusula duodécima. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento del socio Señor Rosendo Martínez, la dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo directo de los socios Señores Fernández Lires Giraldes e Iglesias y el uso de la firma social, con las mismas facultades y prerrogativas qu el artículo séptimo confiere al Señor Rosendo Martínez, podrán ejercerlas dichos socios obrando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente, salvo los casos en que se trate de comprar o vender bienes, inmuebles o constituir sobre ellos cualquier derecho real para lo que será necesario las firmas de los tres socios. — Décima Sexta: Si de algún balance resultare que la sociedad ha perdido el veinte por ciento de su capital o más, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución del presente contrato salvo que los otros socios quisieran comprar sus cuotas por su valor nominal. — Décimo Séptima: En caso de liquidación de la presente Sociedad, ésta será practicada por la persona o personas que designe la asamblea de socios y en la forma y condiciones que ésta determine. — Salvo lo dispuesto en la cláusula décima tercera. — Después de cancelado todo el pasivo social, el remanente será distribuído a prorrata de las cuotas de capital de cada socio. — Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron, siendo testigos Don Constancio Bonnefoux y Don Juan Riggio, vecinos y hábiles doy fe. — Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué en este Registro con esta misma fecha bajo el número ochenta y dos. — Enriqueta P. de Witcomb. — Rosendo Martínez. — Angel Lires Giraldes. — M. F. Iglesias. — J. Fernández. — Tgo.: Constancio Bonnefoux. — Tgo.: Juan Riggio. — Hay un sello ante mí: Osvaldo S. Solari.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1952. — Entre paréntesis "Folio 236" "testimonio". Todo no vale. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.800. — e.28|5-Nº 17.435-v.3|6|52

"MUROLO LTDA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. O. J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Vicente Murolo, Reynaldo Rafael Murolo, Elio Abelardo Carrera, Carlos Antonio Renna, Antonio Eleodoro Viola, Diego Vicente Masturzi, Carlos Alberto Masturzi, José Leonardo De Bonis, Felipe De Bonis y Cayetano Victorio Chiappe, socios únicos de "MUROLO LTDA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos setenta y dos, al folio doscientos cuarenta y nueve del Libro once; bajo el número dos mil cuarenta y siete al folio doscientos setenta y siete del Libro quince; bajo el número dos mil sesenta y cinco al folio ciento noventa y nueve del libro dieciocho y bajo el número veintitrés al folio ciento noventa y siete del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de estatutos que sujetan a las cláusulas siguientes: — Primero: El señor Cayetano Victorio Chiappe, cede y transfiere a los señores Vicente Murolo y Reynaldo Rafael Murolo, por partes iguales, las diez cuotas de capital de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad, colocándolos en su mismo grado y prelación conforme a derecho. Los cesionarios y los demás socios aceptan la cesión la que se verifica por su valor nominal. De la cesión efectuada queda únicamente excluído el derecho del cedente a percibir la suma que le corresponda en concepto de utilidades por el ejercicio comprendido entre el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno y el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos — Segundo: Las cuotas cedidas se abonarán en cuatro cuotas mensuales de dos mil quinientos pesos cada una y dentro del período Abril-Julio del año en curso. — Tercero: Como consecuencia de la cesión se modifica el artículo quinto de los Estatutos Sociales, el que en definitiva queda redactado así: El capital social se compone de la suma de Trescientos Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y está suscripto íntegramente por los socios en la siguiente proporción; Vicente Murolo; ciento veinticinco cuotas; Reynaldo Rafael Murolo, ciento veinticinco cuotas; Diego Vicente Masturzi, diez cuotas; Carlos Alberto Masturzi, siete cuotas; Antonio Eleodoro Viola, diez cuotas; José Leonardo De Bonis, tres cuotas; Elio Abelardo Carrera, cinco cuotas; Carlos Antonio Renna, cuarenta y nueve cuotas, y Felipe De Bonis, una cuota. Habiendo plena conformidad, se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta suficientemente a los Doctores Miguel Scolni y|o Ezequiel Lerner. — Firmados: V. Murolo. — R. Murolo. — E. A. Carrera. — Cayetano Chiappe. — A. E. Viola. — F. De Bonis. — Carlos

A. Masturzi. — C. A. Renna. — Diego V. Masturzi. — José Leonardo De Bonis. Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.28|5 Nº 17.444 v.3,6,52

CROMO-CRISTAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, doctor R. Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Luis Aldo Barbarini, italiano, casado, domiciliado en Avenida José F. Uriburu mil ciento noventa y tres, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, y los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, ambos italianos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan tres mil ciento sesenta y dos, convienen el siguiente contrato de cesión de cuotas de la sociedad "CROMO-CRISTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos dieciocho, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que sujetan a las cláusulas que siguen: Primera: El señor Luis Aldo Barbarini, cede y transfiere las diecinueve cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la mencionada sociedad a los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, en la siguiente proporción: Diez cuotas al señor Palmiro Palazzini y nueve cuotas al señor Dante Magnani. — La cesión se hace por su valor nominal, y el cedente coloca a los cesionarios que aceptan la cesión en su mismo grado y prelación en la sociedad, conforme a derecho. — Segunda: El señor Octavio L. Cañete que es el otro socio único de la sociedad, manifiesta su conformidad con la cesión precedentemente mencionada. — Tercera: Los señores Palmiro Palazzini, Dante Magnani y Octavio L. Cañete, que por este acto resultan ser socios únicos de "Cromo - Cristal, S. R. L.", aceptan la renuncia que al cargo de gerente formula en este acto el señor Luis Aldo Barbarini, y se procede simultáneamente a designar Gerente a los señores Palmiro Palazzini y Dante Magnani, quienes conjuntamente tendrán el uso de la firma social y los más amplios poderes de administración con mandato general, y sin perjuicio de ello tendrán las facultades que el artículo 5º del contrato social otorgaba al señor Luis Aldo Barbarini, las que se dan por reproducidas en este acto. — Habiendo plena conformidad se firma un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Palmiro Palazzini. — Magnani Dante. — L. A. Barbarini. — O. L. Cañete.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.28|5-Nº 17.445-v.3|6|52

FERRER, PISAPIA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Rafael Ferrer, de nacionalidad argentino, estado civil casado; Oscar Eagle Pisapía, de nacionalidad argentino, estado civil casado; Ernani Mateo Améndola, de nacionalidad argentino, estado civil soltero; Valentín de Galarza, de nacionalidad español, estado civil casado; Agustín de Galarza, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil viudo; Luis Carlos Guglielmetti, argentino, estado civil casado; y Benjamín Anderssen, de nacionalidad argentino naturalizado, estado civil casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, fijando domicilio especial a este efecto en la calle Terrero número mil ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones reglamentarias en vigor, además de las de este contrato: Primera: La sociedad se denominará "FERRER, PISAPIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Terrero número mil ochocientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, fecha desde la cual rige el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la compra y venta, por mayor y|o menor de toda clase de mercaderías y materias primas, herramientas, maquinarias, especialmente las relacionadas con el ramo de ferretería, pudiendo no obstante importar, exportar, comprar, vender, permutar y negociar en cualquier forma toda clase de artículos, mercaderías, materias primas y herramientas o maquinarias, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto principal; comisiones y representaciones de Sociedades del país o extranjeras. A efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir por cualquier concepto, propiedades, muebles o inmuebles y semovientes, en las condiciones que para cada operación fijen sus mandatarios e intervenir en cualquier negocio lícito que comporte beneficio social, aun cuando no se hallare especialmente expresado en este contrato. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas sesenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: El señor Rafael Ferrer, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Eagle Pisapía, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; el señor Ernani Mateo Améndola, veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos moneda nacional; el señor Valentín de Galarza, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Agustín de Galarza, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Luis Carlos Guglielmetti, cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Benjamín Anderssen treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional. Estos aportes son integrados totalmente en dinero efectivo. — Sexta: La gerencia de la sociedad se hallará a cargo de los socios señores Rafael Ferrer, Oscar E. Pisapía, Luis Carlos Guglielmetti y Ernani Mateo Améndola, quienes actuando en la forma que más adelante se detalla, podrán obrar a nombre de la sociedad con todas las facultades que para su cargo otorga el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando los incisos 5º y 6º de este último. La firma de uno solo de los socios gerentes es válida únicamente para el endoso de cheques y documentos de crédito destinados a depositarse en instituciones bancarias y representar a la sociedad, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, municipales o provinciales, tribunales del trabajo o cualesquiera otro fuero, como así, pagar o percibir el importe de las facturas de las referidas reparticiones públicas. Los socios Gerentes, actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos, con sus firmas personales precedidas, siempre por el sello social, podrán: Abrir cuentas bancarias en instituciones nacionales o extranjeras, oficiales o privadas, efectuar depósitos en la forma prevista, a nombre de la sociedad; girar sobre dichos depósitos y en descubierto cuando para ello hubiere crédito: cancelar dichas cuentas cuando lo estime oportuno: cobrar y pagar otorgando y exigiendo los pertinentes recibos y cartas de pago; comprar, vender, permutar y en general operar en todo aquello que sea parte del objeto social, fijando las condiciones de cada operación; dar y tomar novaciones en pago; solicitar créditos en instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, todas sus sucursales y|o agencias, y entidades privadas de crédito, siempre de acuerdo a sus cartas orgánicas o estatutos, fijando en cada caso los intereses y condiciones o plazos de cada operación. Comprar, vender, permutar, hipotecar y|o de cualquier modo operar sobre bienes muebles e inmuebles o semovientes; darlos en arrendamiento y proceder a su desalojo; otorgar poderes, restringirlos y cancelarlos: estar en juicio por sí o por mandatarios, poner y absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y ejercerlo: demandar y atender demandas que contra la sociedad se iniciaren: tomar y despedir el personal que sea necesario para el mejor desarrollo de los negocios sociales; representar a la sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales o municipales con facultades para firmar todos los documentos que sean menester a dicha representación y en general, realizar todos aquellos actos que, sin hallarse expresamente determinados en el presente, sean de necesidad a la sociedad, ya que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. También el uso de la firma social con las atribuciones mencionadas precedentemente, estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes conjuntamente con cualquiera de los otros socios no Gerentes. Los socios gerentes que por el presente se designan percibirán los sueldos que se fijarán oportunamente por acta. Los socios gerentes quedan obligados a dedicar todo su tiempo a las actividades sociales con prescindencia total de cualquier otra actividad, salvo que fueran expresamente autorizados por la totalidad de los socios, circunstancia que se hará constar en actas. Los socios gerentes podrán ser cambiados cuando las necesidades de la sociedad lo exijan, siendo motivo de tal acto, la confección de un contrato modificatorio que será inscripto en el Registro Público de Comercio previas las publicaciones de estilo. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que el mismo arroje, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; reservar hasta el diez por ciento para gratificaciones al personal rentado y el saldo, previas las amortizaciones sobre el activo fijo y otros fondos de reserva que se estime oportuno realizar, se distribuirá en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a un fondo para aumento de capital, hasta que con el mismo pueda ser elevado el capital social a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital que cada uno de ellos posea en la sociedad. Cuando el capital social alcance a la suma mencionada, las utilidades serán distribuidas luego de las reservas y amortizaciones pertinentes, totalmente entre los socios en proporción al capital de cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que correspondan a los socios, previas las deducciones indicadas, serán retiradas en la siguiente forma: veinticinco por ciento el treinta y uno de marzo; veinticinco por ciento el treinta de junio, veinticinco por ciento el treinta de septiembre y veinticinco por ciento el treinta y uno de diciembre de cada año. En el ínterín, los saldos a favor de los socios, por utilidades, se acreditarán a sus respectivas cuentas particulares sin interés de ninguna especie. — Octava: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberá comunicarlo a la sociedad o a los otros socios por telegrama colacionado con no menos de ciento ochenta días de anticipación al cierre de cada balance. Para determinar los haberes que al mismo correspondiere en la sociedad los bienes de la sociedad se estimarán al valor del día y el pago de dichos haberes, se efectuará en cinco cuotas iguales a los treinta, noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días del cierre del respectivo balance, siendo la segunda y siguientes cuotas acreedoras de un interés que se fijará en cada oportunidad. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios se practicará un balance general a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad y lo que del mismo resulte, será abonado a los herederos o derecho habientes en la forma que se determinará en cada oportunidad y que constará en acta. — Décima: Los socios gerentes y no gerentes no podrán hacer uso de la firma social en garantías o fianzas a terceros ni en negocios extraños a los sociales, salvo que medie la conformidad del total de los socios. — Décima Primera: Queda especialmente convenido que cualquiera de los socios podrá hacer préstamos a la sociedad cuando las circunstancias lo requieran y los demás socios lo autoricen; dichos préstamos devengarán un interés que se fijará en cada oportunidad. — Décima Segunda: Para todo aquello que no se hallara expresamente determinado en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y leyes complementarias en vigor, que aceptan acatar los contratantes. — Décima Tercera: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo. — Décima Cuarta: Para los casos determinados en las cláusulas Octava y Novena, las cuotas de capital que posea el socio causante, podrán ser adquiridas por los restantes socios, pero no podrán ser vendidas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del total de los socios restantes. En prueba de conformidad firman el presente todos los contratantes en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Siguen firmas: Rafael Ferrer. — Oscar Eagle Pisapía. — Ernani Mateo Améndola. — Valentín De Galarza. — Agustín De Galarza. — Luis Carlos Guglielmetti y Benjamín Anderssen.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.660.— e.28|5-Nº 17.404-v.3|6|52

COMPAÑIA MINERA DOS POZOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital. Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento del 3 de mayo de 1952, "C.O.S.A." Compañía Sud Americana Sociedad Anónima ha designado como Gerentes de la COMPAÑIA MINERA DOS POZOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios Sres. Jorge Molnar y Tomás F. Grosz. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 80. — e.28|5-Nº 17.425-v.3|6,52

REX IMPERIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Cobas, de nacionalidad argentino, domiciliado en Viamonte 2741, Martín Lutuake, argentino, domiciliado en Ramón Falcón 2571 y Adeodato Luzardi, argentino, domiciliado en Tucumán 1638, 1er. piso Depto. C, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sobre las siguientes bases: — Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1952 y por el término de cinco años, pudiéndose renovar automáticamente por período de cinco años, si tres meses antes del vencimiento de cada período los socios no manifestaren, en forma escrita, sus deseos de no continuar en la firma. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la denominación de "REX IMPERIAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 955, o en el sitio donde posteriormente se trasladase, sin perjuicio de establecer oficinas, sucursales o agencias en cual-

quier punto del interior o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles en general, carpintería mecánica y afines. — Los socios podrán extender sus actividades a otras que hagan al interés social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Doce Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 312 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiéndose el socio Manuel Cobas, 130 cuotas, Adeodato Luzardi, 130 cuotas y Martín Lutuake, 52 cuotas. — Este capital se halla integramente formado por mercaderías, materiales y demás bienes que se detallan en el balance general certificado por Contador Público Nacional, y de conformidad al inventario general practicado para este efecto. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por los tres socios indistintamente, con los más amplios poderes para actuar. — Obligarán y representarán válidamente a la sociedad actuando dos socios cualesquiera y en ésta forma tendrán el uso de la firma social y la darán con sus firmas individuales junto con el nombre de la firma social, adoptado en un sello. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias, ni en provecho particular. — Entre las facultades que comprenden la administración y dirección de los negocios sociales, se encuentran las siguientes: Dar o tomar locación de bienes raices, celebrando los contratos respectivos con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o personas particulares, instituciones de préstamos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin garantías o prendas y otras garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo, con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que le requiera y especialmente para lo referido en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — En caso de ausencia el socio podrá designar una persona apoderada para que lo sustituya. — Sexta: La Sociedad podrá operar en cuenta corriente bancaria y particular a crédito o en descubierto, librando aceptando, descontando, endosando cheques, valores, pagarés u otros documentos, dar y tomar fianzas y cauciones, poderes generales y especiales y revocarlos; suscribir cancelaciones, quitas, cartas de pago, escrituras públicas y privadas, rescisiones, depósitos y extracciones, hacer cobranzas, pagos mutos, protestos, transferir boletos de compra venta de propiedades y adquirirlos y verificar cuanta negociación convenga a los intereses sociales y operar a crédito con el Banco de la Nación Argentina; Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires; cualquier otra institución de conformidad con los requisitos de sus cartas orgánicas y reglamentaciones de préstamos. — Séptima: El día primero de abril de cada año se practicará el inventario y balance general de la Sociedad, y una vez constituído el fondo de reserva legal, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 45 o|o al socio Manuel Cobas, 35 o|o al socio Adeodato Luzardi y 20 o|o al socio Martín Lutuake. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Los socios Manuel Cobas y Martín Lutuake, dedicarán todo su tiempo y actividad al giro comercial y el socio Adeodato Luzardi, el tiempo que le sea requerido. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios. — Una vez extinguido el pasivo y pagados todos los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata del capital aportado por cada socio, previa deducción de los importes que pudieran adeudarse a la sociedad. Los socios tendrán preferencia de hacerse cargo del activo y pasivo social, pagando al otro a otros lo que les corresponda, y si más de un socio tuviese interés de hacerse uso de este derecho, el activo y pasivo será licitado entre ellos. — Décimo: En caso de fallecimiento, de incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios o de interdicción, la sociedad continuará su giro mercantil incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o fuera de actividad, sin el carácter de gerente, debiendo unificar la representación. — Si los representantes del socio fallecido o fuera de actividad, no desearan continuar en la firma, lo que deberá hacerse saber a los 60 días, se le liquidará la parte que le corresponda de acuerdo con los valores actuales de un balance a efectuarse el día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, sin reconocerse valor de llave algun, marcas o patentes de invención. El importe que resulte a favor del ex socio, se liquidará en un plazo máximo de dos años, reconociéndose sobre los saldos adeudados el interés establecido por las instituciones bancarias en sus operaciones de crédito. — Undécimo: Todas las resoluciones que adopte la sociedad, aprobación de balances, etc., se dejará debida constancia en el libro de Actas de la Sociedad. — Duodécimo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de todos los socios. — Decimotercero: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato, se regirá por las normas de la Ley Nº 11.645 y disposiciones complementarias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte que mantuviera un punto de vista determinado, quienes antes de laudar designarán un árbitro más para el caso de disconformidad, y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Firmado: Manuel Cobas. — Martín Lutuake y Adeodato Luzardi. — Agregado: "treinta" "Firmado:" Manuel Cobas. — Martín Lutuake y Adeodato Luzardi". Vale. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Luis Q. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.300. — e.27|5-Nº 16.835 v.2|6 52

YOFEGA

Importadora, Exportadora y Distribuidora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Fº 256. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen don Yassushi Yoshimoto, brasileño, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número novecientos sesenta y nueve; don Roberto Ramón Feijoo Sueiro, español, casado en primeras nupcias, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos diez; y don Horacio René Gauthier, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Teniente Benjamín Matienzo número mil quinientos cincuenta y cinco, todos los comparecientes son de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que dejan sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída la Sociedad que se denominará "YOFEGA" IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo objeto será dedicarse a negocios de importación, exportación, distribución y compra-venta de mercaderías en general, por cuenta propia y ajena, cultivo y fabricación de productos; ejercer representaciones comerciales e industriales, mandatos, administraciones, cobranzas y consignaciones, administrar bienes inmuebles y realizar cualquier acto, negocio u operación inmobiliaria o financiera. — A los fines indicados, podrá adquirir y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, títulos, derechos y acciones, celebrar contratos de arrendamiento por los términos que excedan o no, de seis años, como asimismo de locación de servicios, mutuo y de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos, constituir y aceptar hipotecas, prendas, prendas de registro y toda clase de garantías, adquirir, vender y ceder créditos, títulos, acciones, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención o cualquier otra clase de valores, o gravarlos, por los plazos, clase de moneda, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes; registrar marcas de fábrica y patentes de invención; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones de crédito, con particulares, y bancos oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sus agencias y sucursales; hacer renuncias gratuitas o quitas de deudas; otorgar poderes generales o especiales; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados y en general celebrar todos los actos y contratos que fueren necesario cumplir para llevar a cabo los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Teniente Benjamín Matienzo número mil quinientos treinta, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezca en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha, venciendo por lo tanto el veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y dos. — No obstante lo expresado anteriormente, este plazo se prorrogará automáticamente por diez años más si los socios no manifestaran con seis meses de anticipación al vencimiento de este contrato su voluntad de finiquitar los negocios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado en la proporción de cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios, señores don Yassushi Yoshimoto, don Roberto Ramón Feijoo Sueiro y don Horacio René Gauthier, quienes lo integran en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes deberán actuar en la siguiente forma. Los tres gerentes, conjuntamente para comprar, vender, hipotecar y realizar actos de disposición de bienes inmuebles de la Sociedad y dos cualesquiera de ellos conjuntamente para realizar los demás actos a que se refiere su objeto. — Es entendido que en ningún caso los gerentes podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a su objeto ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores don Yassushi Yoshimoto, don Roberto Ramón Feijoo Sueiro y don Horacio René Gauthier. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas durante el ejercicio y de las utilidades líquidas que resulte una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones, habilitaciones y reservas que se destinen para cubrir posibles quebrantos, previsiones para indemnizaciones de personal y otras y el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se practicarán dentro de los sesenta días de fenecido el ejercicio anual, los que podrán ser aprobados u observados por mayoría de votos de los socios dentro de los treinta días subsiguientes. — Vencido dicho plazo, si no fueren observados en forma legal, se considerarán aceptados. — Octava: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento de uno cualquiera de los socios, sus herederos dentro de los noventa días podrán optar: a) por continuar en la sociedad, unificando su representación en una sola persona o b) retirarse de la sociedad. — En este último caso, la sociedad podrá adquirir las cuotas capital del socio fallecido determinando el valor de las mismas de acuerdo al balance que se practique a la fecha de ocurrido el fallecimiento. — El pago de la suma que correspondiere podrá ser satisfecha en cuatro cuotas trimestrales iguales con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de crédito. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier motivo que sea, los gerentes serán los liquidadores. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia y liquidación de la Sociedad será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento del asunto nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — Si no se pusieran de acuerdo para hacer esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo o fallo que se dicte, será acatado e inapelable, salvo el caso previsto en el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída, que les fué, ratifican su contenido y la firman siendo testigos los señores don Ignacio Bernstein y don Orestes Luis Cané, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Yassushi Yoshimoto. — R. Feijoo. — H. Gauthier. — Bernstein. — Tgo.: Orestes Cané. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio doscientos cincuenta y seis del Registro doscientos ochenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Yofega", Importadora, Exportadora y Distribuidora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio que firmo sello en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, en los sellos de dos pesos mo. eda nacional, números: cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro y cero ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco, Serie L. — Sobre raspado: Ciento Quince. — Yassushi — distribución — Sociedad — para — Yoshimoto — personal. — Entre líneas: exportación: Vale. — Daniel Ferrari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400. — e.27|5-Nº 17.335-v.2|6|52

COPIGRAF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, hace saber por quince días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Hans Berman, casado, domiciliado en la calle Ayacucho novecientos setenta y tres, quinto, A; Renzo F. Ghiotto casado y Renato Ghiotto, soltero, ambos con domicilio en la calle Berutti tres mil ciento noventa y nueve, el primero de ellos alemán y los otros italianos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro de "COPIGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto la ejecución de trabajos de imprenta, copistería y fotocopia en general, ya sea por mimeógrafo, máquina ofset, flexotype o cualquier otro sistema y el ejercicio de toda clase de mandatos y representaciones. A tales efectos la sociedad podrá desarrollar cualquier actividad de tipo editorial, comercial, in-

dustrial, financiera y de importación y exportación que se relacione directa o indirectamente con su objeto y comprar, vender, locar como locadora o locataria, toda clase de muebles o inmuebles y gravarlos con o sin garantías reales. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. Los socios por simple mayoría de votos podrán resolver sobre su disolución anticipada. Asimismo la sociedad entrará en liquidación si las pérdidas alcanzaran al treinta por ciento del capital social, salvo acuerdo en contrario de los socios. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, pudiendo abrir agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o del extranjero. — Quinto: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en este acto en la siguiente forma: Renzo F. Ghiotto suscribe e integra doscientas noventa y siete cuotas por un valor total de veintinueve mil setecientos pesos moneda nacional en bienes, de acuerdo al inventario que se acompaña por separado y forma parte del presente contrato; Renato Ghiotto suscribe e integra la misma cantidad de cuotas por idéntico valor, también en bienes de acuerdo al inventario y don Hans Berman suscribe e integra en dinero en efectivo seis cuotas por un valor de seiscientos pesos moneda nacional. — Sexto: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los tres socios, necesitándose la firma conjunta de dos cualquiera de ellos bajo el sello social para obligar a la sociedad. Los socios por simple mayoría de votos podrán modificar lo establecido en este artículo en lo que atañe al ejercicio de la gerencia y al uso de la firma social. Tendrán las más amplias facultades, inclusive las del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, las del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso: en especial podrán operar con amplias facultades con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la Sociedad ni en fianzas o garantías a fevor de terceros. — Séptimo: El socio señor Hans Berman dedicará toda su actividad a favor de la sociedad y ninguno de los socios gerentes percibirá retribución por su actuación. — Octavo: El treintaiuno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio, practicándose un balance general. Las utilidades obtenidas previa deducción del cinco por ciento hasta constituir el fondo de reserva legal y de las demás reservas que los socios resolvieran crear y de las amortizaciones reglamentarias, se distribuirán en la siguiente forma: El cincuenta por ciento para el señor Hans Berman y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros dos socios. Las pérdidas se soportarán en proporción al capital integrado por cada socio. Los socios podrán solicitar en cualquier momento que se practiquen balances o inventarios parciales, sin perjuicio de los realizados a fin de año, y que deberán practicarse y se considerarán aprobados en la misma forma que aquéllos. — Noveno: Los socios Renzo Ghiotto y Renato Ghiotto dan la opción al señor Berman hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos para que las adquiera y abone en partes iguales a su valor nominal, hasta doscientas noventa y cuatro cuotas, o sean veintinueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Vencido dicho plazo, sin que el señor Berman haya hecho uso total de la opción, los socios podrán prorrogar el plazo de la misma. — Décimo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. Los socios que no concurrieran o no hicieran llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión, darán por tácitamente aprobado el balance. Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, inclusive las del artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: Si los socios desearan transferir sus cuotas deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con dos meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, en proporción o no a sus cuotas de capital integrado, debiéndoselo comunicar dentro de los treinta días de practicado el correspondiente balance anual, en base al cual se fijará el valor de las cuotas. En este caso, los haberes que resulten a favor del socio saliente, le serán abonados a opción del comprador al contado o en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual, a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. En el caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes podrán optar entre continuar la sociedad con el representante de los derecho habientes siempre que éstos unifiquen su representación, o comprar sus cuotas en proporción o no a su capital integrado, en cuyo caso el comprador tendrá opción de abonar las cantidades correspondientes al contado o bien en cuatro cuotas semestrales con el ocho por ciento de interés anual garantidas con pagarés, de acuerdo con el resultado que arroje un balance especial a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Décimo Segundo: Para el caso de liquidación ésta se practicará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y será efectuado por la o las personas que designen los socios por simple mayoría de votos. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos y derecho habientes durante la existencia, liquidación y disolución de la sociedad será decidida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán en el plazo de diez días, a un árbitro tercero, no poniéndose de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio de turno. Si no obstante ello, fuere menester recurrir a la justicia, las partes renuncian desde ya a todo fuero que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. Corregido: Luis Alberto. Vale. Testado: Alberto F. No vale. — Firmado: F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.440.— e.27|5-Nº 17.361-v.2|6|52

ARCADIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril del año mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo, argentino, casado, domiciliado en Paraná 583; Jorge Ulrich Protzen, alemán, casado, domiciliado en España 2297, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Guillermo Christian Julius Hoxmark, argentino, casado, domiciliado en Balcarce 974, piso 4º; Roberto Einar Knur Hoxmark, argentino, casado, domiciliado en Piedras 611, piso 7º, Dpto. "B"; todos mayores, hábiles y los tres primeros integrantes de ARCADIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída el 25 de noviembre de 1950 y modificada el 17 de diciembre de 1951, acuerdan lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de Arcadia, S.R.L., en la suma de Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 22.500.—) quedando en consecuencia ésta constituída en la suma de Setenta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.500.—). — Segundo: Dicho capital es aportado en efectivo por el señor Roberto Einar Knur Hoxmark, quedando así incorporado a la sociedad en calidad de socio y a partir de la fecha, con los mismos derechos y obligaciones que los demás integrantes y declarando conocer y aceptar todos los estatutos de la sociedad. — Tercero: El señor Roberto Einar Knur Hoxmark, integra en este acto y en efectivo la suma de Once Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.250.—) y el remanente lo hará cuando lo disponga la sociedad por mayoría legal. — Cuarto: El señor Guillermo Christian Julius Hoxmark, por su valor nominal cede y transfiere a cada uno de los consocios, Gutiérrez Ruzo y Protzen, cincuenta y cinco cuotas sociales de Arcadia, Sociedad de Responsabilidad Limitada de que es titular; los cesionarios aceptan tal cesión y el cedente recibe el precio de conformidad. — Quinto: El socio Jorge Ulrich Protzen podrá dedicar su actividad a cualquier otra lícita, siempre que no sea del mismo objeto de esta sociedad y queda sin efecto el derecho acordado por la cláusula cuarta del contrato originario por la cual se facultaba a los socios a acordarle remuneración. — Sexto: Todo cheque y|u orden de pago deberá ser inscripto en forma conjunta por dos socios, debiendo indefectiblemente ser uno de ellos el socio Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Séptimo: Queda constituída la sociedad de la siguiente forma: Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo con Doscientas Veinte y Cinco acciones; Jorge Ulrich Protzen con Doscientas Veinte acciones; Roberto Eimar Knur Hoxmark con Doscientas Veinte y Cinco acciones y Guillermo Christian Julius Hoxmark con Cincuenta y Cinco acciones. — Octavo: Los contratantes constituyen domicilio especial a los efectos del presente convenio en los denunciados supra y quedan sometidos por cualquier diferendo a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; se comprometen realizar toda gestión para el mejor cumplimiento de lo pactado y en prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Cornelio Alejandro Antonio Gutiérrez Ruzo. — Jorge Ulrich Protzen. — Guillermo Christian Julius Hoxmark. — Roberto Einar Knur Hoxmark.

Buenos Aires, abril 29 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.27|5 Nº 17.336-v.2|6|52

GOMACREP

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos, cincuenta y dos, entre los señores don Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, domiciliado en la calle Chañar número 5835; don Enrique Peimer, argentino, casado, domiciliado en la Avda. 17 de Octubre Nº 1893 y don Gregorio Pasik, argentino, casado, domiciliado, en la calle Osaka Nº 1232; todos mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la razón social "GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido lo siguiente: — Primero: Don Gregorio Pasik cede y transfiere a los señores don Chaskiel David Rimer y don Enrique Peimer, por mitades a cada uno y con efecto retroactivo al día primero de enero del año 1951, la totalidad de su haber en la Sociedad referida constituído por sus cuotas de Capital, su parte respectiva en los Fondos de Reserva y el saldo de su cuenta particular y su participación en las utilidades o pérdidas de la misma. — Segundo: Esta cesión la efectúa por la suma de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.) que los señores Rimer y Peimer cancelan mediante la entrega de igual importe en mercaderías. — Tercero: En virtud de esta transferencia, pasan a ser de exclusiva pertenencia de los señores don Chaskiel David Rimer y don Enrique Peimer, tanto lo cedido, como los derechos y acciones que le son inherentes, quedando el señor Gregorio Pasik absolutamente desligado de la Sociedad y corriendo a cargo exclusivo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — Cuarto: Queda aclarado que para todas las decisiones que en el contrato de Sociedad se establece el requisito de las firma de los tres Gerentes, en adelante será suficiente las de los dos actuales. En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut. supra. — Fdo.: Ch. D. Rimer. — Fdo.: E. Peiner. — Fdo.: Gregorio Pasik. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.27|5-Nº 17.314-v.2|6|52

"DART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Convenio Modificatorio del Contrato Constitutivo de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DART". — Los que suscriben, Don Juan Félix Pizzicaro; Doña Edith Irmgarda Hein de Pizzicaro y Don José Pompeo Sexto Tomassini, todos por sí, en en su carácter de actuales y únicos socios de "Dart", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sede social en calle Arenales Nro. 1334, de esta ciudad, de común acuerdo resuelven esta primer modificación del contrato inicial que suscribieran el 22 de mayo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nro. 348 al folio 451, del Libro 8 de Sociedades, y al efecto declaran y convienen: A) Con efecto retroactivo al primero de enero de 1952, inclusive, quedan modificadas las cláusulas Tercera, Quinta, Sexta, Novena y Décima del mencionado contrato social y además se agrega una cláusula nueva que llevará el número Décimo Cuarto de aquel contrato. B) Quedan redactadas en la siguiente forma las cláusulas cuya modificación se señala en el art. anterior: Tercera. El plazo de duración de la sociedad vencerá el primero de enero de 1972. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad con un preaviso de noventa días, por telegrama colacionado, a los restantes, que podrán adquirir las cuotas de su capital en la sociedad sobre la base de que el pago de las mismas podrá hacerse en cuatro entregas semestrales, iguales, sin interés; para determinar el valor de las mismas se levantará un balance similar al del art. décimo cuarto, computando tan sólo una cuarta parte del valor asignado, a la llave del negocio. — Quinta: El Capital social se fija en Doscientos cuarenta mil pesos m|n. c|l. dividido en doscientos cuarenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una que los socios aportarán en la siguiente forma: El Sr. Juan Félix Pizzicaro noventa y seis cuotas o sean $ 96.000.— m|n. c|l., la Sra. Edith I. H. de Pizzicaro cuarenta y ocho cuotas o sean $ 48.000.— m|n. c|l. y Sr. José P. S. Tomassini, noventa y seis cuotas o sean $ 96.000 — m|n. c|l. El Sr. Juan F. Pizzicaro y la Sra. Edith I. H. de Pizzicaro abonarán sus cuotas con igual suma que arroja a su favor el balance de la sociedad efectuado al 31 de diciembre de 1951 y el Sr. José P. S. Tomassini, abonará sus cuotas en la siguiente forma: $ con igual suma que arroja a su favor dicho balance y el resto en dinero en efectivo. A tenor del art. 11 inciso 2do. de la Ley 11.645, se prevee el aporte de $ 240.000.— m/n. (Doscientos cuarenta mil pesos m/n.) en concepto de doscientas cuarenta cuotas suplementarias de un mil pesos cada una, que los socios se obligan a cubrir en proporción a su capital en la sociedad. El pago de estas cuotas suplementarias deberá resolverse y notificarse dentro del primer semestre de cada ejercicio y se efectuará con la mitad de sus ganancias líquidas de cada ejercicio. — Sexta: Los socios nombrados tendrán el carácter de Gerentes de la sociedad, con todas las facultades inherentes al cargo. Para actuar por la sociedad o representarla deberán firmar dos de ellos conjunta e indistintamente, debajo del rubro social. Los Gerentes no podrán comprometer la firma social en ninguna negociación ajena al giro comercial, ni en prestaciones a título gratuito en provecho particular, ni en garantías, avales u otras fianzas, comprendiendo el mandato para adminis-

trar, además de lo que forma el objeto de la sociedad lo siguiente: 1) Celebrar contratos de locación en general con facultad de renovarlos, modificarlos, transferirlos o rescindirlos; la contratación de empleados solo podrá hacerse sobre la base de personal idóneo y sueldos corrientes en plaza. 2) Tomar dinero prestado a interés en establecimientos bancarios, inclusive el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la Nación, Provincia de Buenos Aires, y otros establecimientos de la Nación o Provincias, oficiales o privados, actuales o futuros, con sujeción a las leyes o reglamentos, o de instituciones bancarias o particulares y prestar dinero u otros efectos con interés o sin él, con facultad de determinar en todos los casos la forma de pago, tasas de intereses, garantías y demás recaudos. 3) Verificar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidades, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía real, o prendaria; girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y constituir en estos o en poder de particulares, depósitos a nombre de la sociedad, antes, durante la vigencia de este contrato y en el período de liquidación. 4) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, enajenarlos o título oneroso o gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, o con derecho real de hipoteca u otros derechos reales de garantía, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio, forma de pago, y demás condiciones, y tomar y dar posesión de los bienes materia del contrato o del acto. Constituir o aceptar derechos reales, o dividirlos, o subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. 5) Hacer aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y aceptar daciones en pago. 6) Comparecer ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias y ante las autoridades de la administración de la nación o de las provincias o de los municipios, por sí o por medio de apoderados, en cualquier fuero o jurisdicción, con facultad de entablar demandas y contestarlas, de cualquier naturaleza, o reconvenir; declinar y prorrogar de jurisdicción; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros arbitradores, transigir o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas; pedir la quiebra concurso civil o especial, de deudores, asistir a juntas de acreedores; aceptar adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se propongan; prestar o diferir juramentos; reconocer o desconocer obligaciones preexistentes; aceptar o impugnar concordatos y otras formas de pago; pedir embargos preventivos, inhibiciones y sus cancelaciones; la venta en remate o privada de bienes de sus deudores; de salojos y deshaucios; diga de nulidad; formular protestos y protestas; percibir y dar recibos y cartas de pago. 7) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar y firmar los instrumentos públicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; ningún Gerente podrá rehusar su firma requerida para un acto lícito de la sociedad, y 8) Representar a la sociedad en todos los asuntos asambleas o negocios donde ella tenga interés, para su mejor marcha, pues la relación precedente de atribuciones no es limitativa sino enunciativa. — Novena: Serán decididas por mayoría de votos todas las cuestiones que importen obligación o interesen a la sociedad, incluso, la aprobación de balances, salvo los casos previstos por este contrato o por la ley 11.645. La venta total o parcial del negocio o de sus dependencias, solo podrá decretarse por el voto favorable de todos los socios. — Décima: Las utilidades que se produzcan una vez deducidas las reservas legales, participaciones o cualquier previsión que resuelva la sociedad, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes; las pérdidas se soportarán en la misma forma. C) Resuelven los contratantes agregar una cláusula al contrato inicial, la cual dice así; — Décima cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad, legalmente declarada, de alguno de los socios se procederá a levantar un balance general de la sociedad al día de dicha incapacidad o deceso, dentro los treinta días subsiguientes, con intervención de un representante único de los herederos del socio fallecido o incapacitado. La sociedad continuará su giro comercial hasta la expiración del plazo de la cláusula tercera, integrada por dicho representante único, que no investirá el carácter de Gerente. En caso de desaparición o incapacidad del socio Sr. Juan F. Pizzicaro o del socio Sr. José P. S. Tomassini, el que de ellos sobreviviera, percibirá el sesenta por ciento (60%) de las ganancias del art 10º y el cuarenta por ciento (40%) restante se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus partes; asimismo en caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Juan F. Pizzicaro, sus herederos deberán ceder al socio Sr. José P. S. Tomassini la porción de cuotas necesaria para que éste sea dueño de la mitad del capital; el pago de dichas cuotas podrá hacerse por el Sr. Tomassini mediante cuatro entregas semestrales iguales, sin interés y el valor se determinará mediante balance similar al prefijado en esta cláusula, el cual deberá formularse con sujeción a las normas establecidas por la Dirección de Balances, de la Dirección General Impositiva, sobre la base de que las mercaderías y muebles o útiles, se computarán por su valor de costo incluídas las amortizaciones efectuadas, no se tomará ningún valor por indemnización, remuneración, revaluación o por otros conceptos, que no sea una llave cuyo monto se determinará en función de las ganancias de los tres últimos ejercicios cerrados y en proporción al capital en cuestión; los haberes o deudas en cuenta corriente serán tomados al día del fallecimiento. D) Se faculta al Dr. Osvaldo G. Capurro, o al Sr. Juan F. Pizzicaro a correr con la inscripción del presente documento en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos se firman tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte quedando el original en poder del Sr. Juan F. Pizzicaro con la reposición de ley por $ 960.— en estampillas, en las estampillas Nº 0027154 de $ 500.—; Nº 0024739 de $ 400.— y Nº 0019382 de $ 60.— Firmado: Edith I. Hein de Pizzicaro. J. F. Pizzicaro. — J. P. S. Tomassini.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.700.— e.27|5-Nº 17.326-v.2|6|52

Q U A L I T A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que los Sres. Carroll George (Jorge) Quinn, Juan Bernardo Sullivan y Fernando Juan Narciso Fontana, socios de la Sociedad que gira en esta Capital Federal bajo la denominación de "QUALITAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cedieron a favor de los Sres. Dr. Apeles Edmundo Marquez, Jorge María Noon y Carlos Miguel Solari Ratto, respectivamente, y a cada uno de ellos, una cuota valor un mil pesos moneda legal, según escritura de fecha 25 de Marzo de 1952 pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Guillermo Peña, al folio 342 del Registro Nº 172 a su cargo. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 17.313-v.2|6|52

BANCALARI Y PROFUMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Joaquín O. Pano, con fecha 29 de Febrero de 1952, el señor Enrique Oscar Giraldez, enajena, cede y transfiere a favor del señor José Lázaro Repetto, todas las cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad "BANCALARI Y PROFUMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Enmendado: Federal. Vale. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.312-v.2|6|52

PEDRO BELLINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que por Instrumento Privado de fecha 9 de Mayo de 1952, el señor Miguel Emilio Ferri ha sido designado gerente con uso de la firma en forma indistinta y con las más amplias facultades, de la Sociedad "PEDRO BELLINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.339-v.2|6|52

DANCING POPULAR CASANOVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que don Jaime Kremer, transfiere a don Emilio Santalla, las quinientas cuotas de pesos cien c|una, que le corresponden en la razón social DANCING POPULAR CASANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de pesos cincuenta mil moneda legal. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 80.— e.27|5-Nº 17.310-v.2|6|52

A. BALADO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que de acuerdo al convenio de fecha 12 de Mayo de 1952, entre los integrantes de "A. BALADO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Antonio Balado, Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane, se establece lo siguiente: Que el señor Antonio Balado vende y transfiere sus cinco cuotas de $ 1.000.— c|u. y el saldo de su cuenta particular a sus socios Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane, por partes iguales, haciendo la transferencia con todos sus derechos, presentes y futuros a partir del día 12 de Abril de 1952. El precio de la cesión es de $ 50.434.56 que el señor Antonio Balado recibe en el acto de firmarse el convenio. — Firmado: Antonio Balado, Manuel Carbajales y Manuel Rogelio Seoane. — Buenos Aires, Mayo 22 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 160.— e.27|5-Nº 17.331-v.2|6|52

AGENCIA DE INFORMACIONES GRAFICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 1952, entre los señores Enrique Rekos y Casimiro Gajetzki, únicos socios de AGENCIA DE INFORMACIONES GRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 3180, al folio 178, del libro 21 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Federico Allert, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Paso 216, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, se conviene lo siguiente: El señor Rekos cede y transfiere de las doscientas noventa y nueve (299) cuotas de cien pesos m|n. cada una, que le corresponden en Agencia de Informaciones Gráficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ciento cuarenta y nueve (149) cuotas al señor Federico Allert. El señor Gajetzki cede y transfiere al señor Allert la única cuota que le corresponde en la misma sociedad. Ambos socios autorizan mutuamente estas transferencias en conformidad con el Art. 12 de la Ley 11.645. El señor Allert acepta ambas transferencias. Además los señores Rekos y Allert, en consecuencia de estas transferencias, únicos socios de Agencia de Informaciones Gráficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar el contrato social en la siguiente forma: El párrafo segundo del artículo tercero dirá: "Cada uno de los socios Rekos y Allert aportan ciento cincuenta (150) cuotas". Los párrafos primero y segundo del artículo cuarto dirán: "Serán gerentes de la sociedad ambos socios, correspondiendo primordialmente al socio Allert la parte técnica y al socio Rekos la parte comercial y administrativa de las tareas sociales. Cada uno de ellos representará la sociedad con las más amplias facultades de administración con mandato general". El Artículo octavo dirá: "La sociedad durará hasta el 30 de setiembre del año 1991. También con anterioridad a esa fecha los socios podrán retirarse de la sociedad declarando ésta, su voluntad, en cualquier momento con efecto a los tres meses. En caso de retiro de uno de los socios, el otro tendrá el derecho de adquirir y|o designar un tercer adquirente de las cuotas del socio que se retire, fijándose el precio en base del valor que resultara de los libros de la sociedad, sin tomarse en cuenta valor alguno por llave o archivo de fotografías". El artículo noveno dirá: "En caso de liquidación, salvo otra resolución de la reunión de socios, serán liquidadores ambos gerentes, con las facultades previstas en el artículo cuarto, con las limitaciones propias al estado de liquidación". El artículo décimo dirá: "En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación, siendo liquidador el socio sobreviviente, si no mediara otro convenio con los derecho-habientes del socio fallecido". Habiendo plena conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: de cien pesos m|n. cada una. Vale. — Firmado: Enrique Rekos. — Casimiro Gajetzki. — Federico Allert. — Entre líneas "de la Capital Federal", vale.

Buenos Aires, 25 de abril de 1952. — Pedro B. Tarauco, secretario.

$ 500.— e.27|5-Nº 17.302-v.2|6|52

JOSE VARELA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8, del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 20 días de marzo de 1952, reunidos los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez, Cipriano Vigo, Carlos Ganchegui y Nicolás Carlomagno, o sea la totalidad de los integrantes de "JOSE VARELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen: Primero: Carlos Ganchegui acepta y adhiere expresamente a todas las cláusulas del contrato modificatorio de la sociedad de fecha 21 de Junio de 1951, inscripto con fecha 27 de Agosto de 1951, bajo el número 1645, folio 445, libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Carlos Ganchegui, cede, vende y transfiere a Cipriano Vigo, la totalidad de sus acciones en "José Varela S. R. L.", o sea cincuenta y cuatro cuotas de cien pesos que importan cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — Tercero: Nicolás Carlomagno, cede, vende y transfiere a Cipriano Vigo, la totalidad de sus acciones en "José Varela S. R. L.", o sea cien cuotas de cien pesos que importan diez mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Qué en este acto recibe Carlos Ganchegui la suma de cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional, importe de la cesión, por cuya cantidad otorga a Cipriano Vigo el más formal recibo. — Nicolás Carlomagno declara haber recibido antes de ahora los diez mil pesos importe de su cesión. — Con ello quedan formalizadas las cesiones de cuotas a que se refieren los puntos segundo y tercero y los señores Plácido Pérez Menéndez y José Varela manifiestan conocerlas y aceptarlas expresamente. — Quinto: Los señores Carlos Ganchegui y Nicolás Carlomagno, por una parte y los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo, por la otra, se otorgan recíprocamente carta de pago por todo concepto. — Sexto: Queda sobreentendido que en adelante desempeñarán la gerencia de la sociedad los señores José Varela, Plácido Pérez Menéndez y Cipriano Vigo, teniendo el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos, siempre en forma conjunta, y gozando de todas las atribuciones consignadas en el artículo cuarto del contrato constitutivo de la sociedad. — En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Cipriano Vigo. — Carlos Ganchegi. — N.

Carlomagno. — Plácido Pérez Menéndez — José Varela.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.329 v.2|6|52

"COPALCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores William Mc. Hardy, británico, casado; Dalgety María de Mc. Hardy, británica, casada y Elizabeth Jean Mc. Hardy, británica, soltera, todos mayores de edad, domiciliados en Cangallo 910, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes, y conforme a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará y girará con la razón social "COPALCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio legal se fija en Cangallo 910, Capital Federal, sin perjuicio de establecer fábricas, sucursales, agencias, locales de venta, depósitos y|o asientos administrativos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Segundo: Su duración se establece en cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra-venta, importación, exportación y en general la comercialización de toda clase de productos del país y del extranjero, representaciones y consignaciones por cuenta propia y de terceros. La enumeración de esta cláusula no es taxativa, pudiendo por lo tanto la sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000.— m|nacional) dividido en 300 cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor William Mc. Hardy 150 cuotas, equivalentes a quince mil pesos m|n., por la señora Dalgety María de Mc. Hardy, 100 cuotas, equivalentes a diez mil pesos m|n., y por la señorita Elizabeth Jean Mc. Hardy 50 cuotas, equivalentes a cinco mil pesos m|nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento de sus suscripciones y el saldo será integrado cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, cuyas retribuciones serán fijadas oportunamente. Se designa Gerentes, al Sr. Willam Mc. Hardy y a la señora Dalgety María de Mc. Hardy, quienes para obligar a la sociedad suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social, pudiéndolo hacer en forma conjunta y|o separadamente. Será suficiente la firma y|o presencia de cualquiera de los Gerentes para estar en derecho, absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad, como asimismo actuar ante todas las reparticiones públicas y privadas, ya sean nacionales, provinciales y|o municipales, ante la Aduana de la Capital y Registro de Créditos Prendarios de la Nación, con facultad de suscribir y|o cancelar deudas. — Sexto: Para cumplir con su objeto, la sociedad podrá celebrar los contratos civiles o comerciales de cualquier naturaleza que estime necesario y podrá dar o tomar en préstamo con o sin garantía hipotecaria, ya sea de sociedades. de particulares, del Banco de la Nación Argentina; Banco de la República Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Hipotecario Nacional; Banco de Crédito Industrial Argentino; con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias; Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias; Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; o con cualquier otro establecimiento bancario del país o del extranjero, comprar, vender, dar y recibir en prendas agrarias, hipotecas, arrendamientos, permutas o en pago o cobro, cualquier clase de bienes muebles o inmuebles y en general podrá realizar todos los actos, operaciones o contratos públicos y privados, que requiera la Sociedad para su mejor desenvolvimiento. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicar cuando así lo resuelvan los socios. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Octavo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán: a) Los gastos y salidas normales de la Sociedad. b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. c) Las retribuciones que se fijen a los Gerentes. d) Las bonificaciones que se acuerden a los empleados y obreros. e) Las amortizaciones que se efectúen sobre mercaderías y maquinarias en los porcentajes que los socios establezcan, aun superiores en monto a las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. f) Las reservas facultativas que se estimen necesarias. g) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Noveno: En caso de disolución anticipada o liquidación de la Sociedad, total o parcial, la misma estará a cargo de los socios que se designen de común acuerdo y por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo: Todas las negociaciones, acuerdos, resoluciones, serán asentadas en un Libro de Actas, rubricado que se llevará a ese efecto, debiendo ser firmadas por los socios. — Décimo Primero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar, designarán un árbitro tercero para los puntos en discordia y aplicación de costás. — A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad y dejando constituída: "Copalco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firman los socios este único ejemplar en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del Ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y siete al presente número Ochocientos sesenta mil ochocientos cincuenta y nueve, que se repondrán con el sellado de Ley y será inscripto en el Registro Público de Comercio. — W. Mc. Hardy. — D. Maria de Mc. Hardy. — Elizabeth Jean Mc. Hardy.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.180.— e.27|5-Nº 17.328-v.2|6|52

D E Y A N C O S

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, con intervención de la Secretaría Nº 1 del Dr. Ismael Bruno Quijano, hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

"Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Antonio Rodolfo Defilippo, con domicilio real en la calle Zelarrayán ochocientos noventa y cuatro, Capital Federal, de nacionalidad argentino, y de estado civil casado; Isaac Yankelevich, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio real en la calle Acevedo dos mil ciento cuarenta y siete, Capital Federal; y Miguel Mario Costa, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio real en la calle French dos mil doscientos sesenta y uno, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas que se enúmeran a continuación: Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá bajo la denominación "DEYANCOS". COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Dicha Sociedad tendrá por objeto comerciar en los ramos de importaciones, exportaciones, compra y venta de mercaderías en general, representaciones, consignaciones y en análogas operaciones que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desarrollo o realización. También podrá dedicarse a la fabricación de artefactos eléctricos y caseros y productos de cualquier naturaleza. — Tercera: Este contrato regirá desde la fecha de suscripción, es decir el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, hasta el treinta de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) dividido en trescientas cuotas de pesos un mil moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en dinero efectivo, por partes iguales. En el acto de constitución de la sociedad los socios integran en efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada uno de ellos, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 11.645, es decir: el señor Defilippo cincuenta cuotas; el señor Yankelevich, cincuenta cuotas; y el señor Costa, cincuenta cuotas. Las restantes cuotas suscriptas serán integradas en efectivo por los socios a medida que la necesidades del giro social lo requieran, en las oportunidades en que los socios, por decisión unánime, lo dispongan. — Quinta: La sociedad constituye su domicilio legal en la Capital Federal, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Sexta: La dirección, administración y uso de la firma social, quedan exclusivamente a cargo y en forma conjunta, de los señores Isaac Yankelevich y Miguel Mario Costa, que por este acto se designan como Gerentes de la sociedad. Usarán de la firma social con las siguientes limitaciones: a) no comprometerla en prestaciones a título gratuito; b) ni tampoco en negociaciones ajenas al giro de su comercio; c) ni en garantías, avales o fianzas. Los Gerentes podrán ejecutar conjuntamente, con toda amplitud, cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales de la cláusula segunda, en especial: comprar y vender toda clase de mercaderías y productos elaborados o semielaborados; encargar o disponer la fabricación de cualquiera de ellos; efectuar pagos, cobrar y percibir; hacer novaciones y quitas; acordar esperas, nombrar, promover y remover al personal; formular protestos y protestas; rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias; tomar dinero prestado; permutar, transar, efectuar toda clase de operaciones bancarias con los bancos oficiales y|o particulares, pudiendo firmar, descontar y endosar pagarés, cheques, letras de cambio y demás documentos comerciales y bancarios y otorgar y suscribir cuantos instrumentos fuera menester para los fines de la sociedad; comparecer en juicio ante todos los Tribunales, de cualquier fuero o instancia, como actores o demandados, y ejercer todos los derechos y acciones que correspondan a la sociedad, de acuerdo con las leyes y entablar todos los recursos que ellas confieran. En caso de renuncia, fallecimiento, enfermedad prolongada o remoción por violación de los estatutos, por parte de uno de los Gerentes, se nombrará otro en su reemplazo, por mayoría absoluta de votos computados según el capital. — Séptima: Los Gerentes quedan facultados, conjuntamente, para nombrar factores o apoderados especiales y generales, ya sea de la casa principal de esta Capital o de cualesquiera de las sucursales o agencias que se establecieran, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo, si así lo reputaran oportuno, hacer extensiva a dichos factores o apoderados, la representación de la sociedad en toda la República o en el extranjero, y autorizarlos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando los gerentes también facultados, conjuntamente, para asignar a esas sucursales la parte del capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. Los Gerentes no tendrán derecho a remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, salvo la decisión unánime de los socios sobre el particular. — Octava: La Sociedad practicará un inventario y un balance general, con cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio, el día treinta de junio de cada año, debiendo ser aprobados u objetados por los socios dentro de los treinta días de practicados. La no impugnación dentro de este plazo, no estimará como conformidad tácita.-Dichas operaciones contables se llevarán a cabo por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres. Anualmente y dentro de los treinta días de aprobado el balance. se reunirán los socios para la distribución de las utilidades que se hubieran obtenido. Por mayoría de capitales se resolverá qué parte de los beneficios se destinarán a la constitución de fondos especiales de reserva o a la de reservas extraordinarias, siempre sin perjuicio del cinco por ciento que irá a formar la reserva legal, hasta llegar al límite del diez por ciento del capital social, exigido por el artículo veinte de la Ley 11.645. El saldo, constituirá la utilidad líquida defintiva, que se adjudicará entre los socios por partes iguales. En el acto de la distribución de fondos, los socios podrán destinar al giro social parte del saldo líquido de las utilidades, donde permanecerá hasta la próxima distribución. Las pérdidas serán soportadas en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: La mayoría de socios que represente la mayor parte de cuotas de capital, podrá decidir la disolución anticipada de la sociedad, a partir de la finalización del segundo ejercicio social, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. y durante el plazo restante de vigencia del contrato. — Décima: Cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas a favor de uno o varios de los demás socios, quienes gozarán de derecho de preferencia, durante treinta días a partir de la fecha en que el socio cedente comunique su decisión a la sociedad. También podrá ceder sus cuotas o terceros extraños a la sociedad, siempre que el cesionario goce a juicio de la sociedad, del crédito y probidad necesarios para formar parte de la misma. Para esta última clase de cesiones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la mayor parte de las cuotas del capital. — Undécima: Los herederos o legatarios de un socio fallecido, que fueran aceptados en la sociedad para continuar en la misma, designarán la persona que los represente. Si optaren por retirarse, o no fueran aceptados por la sociedad, los socios sobrevivientes tendrán el derecho de adquirir la parte que al fallecido corresponda, pagando a sus sucesores lo que al causante correspondiese según los libros de la sociedad al día del deceso. Para este pago la sociedad dispondrá de un plazo que no eccederá de tres meses y durante el cual el importe adeudado devengará un interés del siete por ciento anual. — Duodécima: Las resoluciones de los socios referentes a la aprobación del balance u otras de cualquier índole, relacionadas con las actividades sociales, deberán hacerse constar por escrito, en el libro de actas rubricado que se habilitará a tal efecto. Los socios deberán mantener registrado en la sociedad su domicilio actualizado, que es donde se les hará saber todo lo relativo a la sociedad. — Décimo Tercera: Toda divergencia entre los socios y sus herederos, toda cuestión que se promueva o derechos que cada uno reclame o pretenda, será resuelta inapelablemente por decisión de los otros socios por mayoría de votos. En caso de que la cuestión afectara intereses encontrados entre el socio oponente y los otros socios que han de resolver las diferencias, serán resueltas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes a su vez, previamente, designarán un tercero para el caso de discordia, y el fallo que aquéllos o éste pronunciaren será inapelable. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del plazo de duración, ya fuere con anticipación a dicho vencimiento, de acuerdo con la cláusula novena, la sociedad se liquidará bajo el imperio de este mismo contrato por los Gerentes, actuando en forma conjunta, con la misma denominación y el aditamento "en liquidación", de acuerdo con las prescripciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. con las modificaciones propias del carácter de la socie-

dad que se constituyen en este acto. Una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se procederá a la partición de los bienes sociales, por partes iguales. — Décimo Quinta: Los socios podrán acordar, por unanimidad, en cualquier época, la transformación de la sociedad en otra de tipo jurídico distinto. Bajo las quince cláusulas precedentes celebran este contrato y dan por constituída la sociedad de responsabilidad limitada. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los socios, como acostumbran a hacerlo, los tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de que consta el presente contrato. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Rodolfo Defilippo. — Isaac Yankelevich. — Miguel Mario Costa".

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1952. — Enmendado: comprometería; avales; reunirán. Valen. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.700.— e.27|5-Nº 17.305-v.2|6|52

CELOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Alberto Luis Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, entre la señora Sara Rosenstein de Tytiun, que firma "Sara R. de Tytiun" polaca, casada, mayor de edad, Sr. Moisés Tytiun, que firma igual, polaco, soltero, mayor de edad. Ambos domiciliados en Lavalle Nº 2236, hábiles para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CELOMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación de envases de papel en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Pasteur número 362 o donde los socios lo convengan para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La Sociedad durará 5 años a partir del 1º de Mayo de 1952, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la sociedad mediante comunicación fehaciente dirigida a la misma con una antelación de 90 días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. Después de cada balance comercial, si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social, podrá cualquier socio, pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de 80.000 pesos moneda nacional de curso legal dividido en 80 cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente en dinero, créditos, mercaderías y bienes muebles según balance que se agrega, en la siguiente proporción de aporte, Sara Rosenstein de Tytiun, 70 cuotas, Moisés Tytiun, 10 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de gerentes de la misma, con la amplitud de facultades que requiere la buena administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley 11.645, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos aquellos actos, de mera administración, pero para todos los actos que importen la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que fueren, deberá llevar únicamente la firma de la Señora Sara Rosentein de Tytiun, no pudiendo comprometer para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposición de bienes inmuebles, en cuyo caso será indispensable la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá formar parte de otra sociedad de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeran convenientes, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las jurisdicciones en que estuviesen comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios será fijada por acta labrada en el respectivo libro rubricado. Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerente que será imputada a la cuenta particular de cada uno, considerándose a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación, que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios el día 30 de abril de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los 30 días. Los socios harán conocer sus observaciones dentro de 30 días subsiguientes a su terminación. Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 por ciento, serán distribuídos entre los socios como sigue: Sara Rosenstein de Tytiun el 60 % y Moisés Tytiun el 40 %. Las pérdidas, si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaren la cesión y tuvieran que hacerlo a un tercero, deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asambleas por unanimidad de votos, transcribiéndose en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance, esté aprobado o no pagando su importe en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés alguno, firmándose a tal efecto los pagarés correspondientes. — Décima Tercera: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios salvo aquéllos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que resuelvan los socios. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más de los socios, no importa la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, deberán designar una única persona grata a los socios capaces o sobrevivientes para que los represente en la sociedad dentro de los sesenta días de conocido el hecho, si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio, para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. Si los herederos o derecho habientes no desearen continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capaces tendrán derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance dentro de los 30 días de practicado el mismo el 25 % en efectivo, y el saldo en igual moneda en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas a contar del primer pago. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes, serán dirimidas por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero, siendo el fallo obligatorio e inapelable, renunciando ya las partes a toda acción o recurso así como a toda intervención o tramitación judicial. El fallo deberá ser dictado dentro de los quince días a contar desde la aceptación del cargo. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Conformes las partes con todo lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Sara Rosenstein de Tytiun. — Moisés Tytiun. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.340.— e.27|5-Nº 17.303-v.2|6|52

ANTONIO ZABEO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, entre Don Antonio Zabeo y Don Ardulino Savogin, ambos italianos, casados, domiciliados en la calle Avenida de Mayo 767, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los arriba nombrados queda constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "ANTONIO ZABEO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Avenida de Mayo Nº 767 o donde resuelvan trasladarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad, será la comercialización de artículos de perfumería, fantasía, joyería, cuchillería y anexos, pudiendo incorporar otros productos similares o distintos y toda otra negociación que fuera conveniente a los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte (20) años a contar desde el primero de Mayo del corriente año a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, confirmándose las operaciones realizadas desde dicha fecha hasta el presente, pero tendrá una duración mínima de un año, en cuyo plazo no se disolverá sino por acuerdo de ambos socios o por causa legal y vencido dicho plazo cada uno de los socios gozará de esa oportunidad y cada año subsiguiente del más amplio derecho de retirarse de la sociedad preavisando en forma auténtica a la misma con una anticipación de noventa días su voluntad de hacerlo, en cuyo caso el otro socio tendrá opción para hacerse cargo de su parte, pagándole lo que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el resto en ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas que ganarán el interés bancario del momento. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportadas por ambos socios en partes, es decir, setenta y cinco cuotas por cada uno de ellos, integradas totalmente en mercaderías, deudores varios, etc., en un todo de acuerdo al inventario practicado al efecto y que firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda expresamente establecido y de conformidad que el valor llave del negocio, muebles, útiles, marcas, instalaciones, y título del contrato de alquiler del negocio sito en la calle Avenida de Mayo Nº 767, son de exclusiva propiedad del Señor Antonio Zabeo quien lo arrienda a la sociedad por un alquiler que los socios fijarán oportunamente de común acuerdo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Don Antonio Zabeo quien desde ya asume el cargo de gerente con todas las atribuciones de ley, la que no podrá comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad, en prestaciones a título gratuito ni en garantía a tercera persona. — Por su parte el Señor Ardulino Savogin, atenderá personalmente al negocio obligándose a dedicar todo su tiempo al mayor incremento del mismo, quedándole prohibido en absoluto formar parte de otras sociedades sean o no similares y a ejercer actividades particulares sin previo consentimiento por escrito del otro socio. — Séptima: Para el mejor desenvalvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes y raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria y sin ella, presentarse en licitaciones oficiales y particulares, realizar toda clase de operaciones bancarias, en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, y todos otros Bancos sin excepción y con particulares, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, actuar ante los Ministerios y reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales, estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar sin excepción todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: Cada año al treinta de Abril se practicará un Balance Inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, y constituir la reserva para indemnización por despido del personal, admitidas por la Dirección General Impositiva, así como de cualquiera otra reserva que de común acuerdo convengan los socios, el remanente se distribuirá de acuerdo al capital de cada socio. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad proseguirá su giro con el socio sobreviviente, adquiriendo la gerencia de los negocios, y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz debiéndose unificar las representaciones. — En tal caso y previo Balance Inventario, el socio sobreviviente tendrá opción para adquirir la parte que corresponde al socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes su importe en la forma y plazo convenido en la cláusula tercera para el caso de retiro de alguno de los socios. — Los herederos del fallecido o representantes del incapaz no ejercerán la gerencia ni tendrán el uso de la firma social y sus funciones serán de mera vigilancia. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sin consentimiento escrito del otro socio quien tendrá preferencia para adquirirla en las mismas condiciones ofrecidas por el tercero. — Décimo Primera: La sociedad podrá entrar en liquidación a pedido de cualquiera de los socios cuando transcurrido un ejercicio completo, el capital por pérdidas sufridas quede reducido al veinte y cinco (25) por ciento. — La liquidación estará a cargo de ambos socios o la persona que éstos designen de común acuerdo, quien o quienes usarán la firma social seguida del aditamento "En liquidación" para cuyo objeto se le otorgarán los poderes correspondientes. — Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — Tanto la designación de árbitros como la del tercero en su caso, se hará a más tardar dentro de los diez días de producida la cuestión arbitral. — Cualquier demora en la designación del árbitro dará derecho a la otra parte a recurrir al Juez de Comercio de turno al solo efecto de su designación y a costa del remiso. — Dentro de los treinta días subsiguientes los árbitros, o el tercero en su caso dictarán el fallo; éste será definitivo, inapelable y obligatorio por las partes, quienes desde ya se comprometen a renunciar a toda intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga. — Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Antonio Zabeo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlo fielmente, en prueba de lo cual firman el presente, extendido en los sellos nacionales número Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y siete, Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y ocho y Siete ciento ochenta siete mil siete ciento cuarenta y nueve de diez centavos cada uno, serie K. — Enmendado "que" Vale. — En Buenos Aires a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos. — Antonio Zabeo. — Ardulino Savogin.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 1.400.— e.27|5-Nº 17.304-v.2|6|52

HAUSER Y WORTMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, 1º de abril de 1952. — Entre los suscritos don Israel León Hauser, casado, de 46 años, polaco, y don Gerzon Hinrech Wortman, casado, de 52 años, polaco, ambos personas vecinas de esta Capital, hábiles, de común y perfecto acuerdo resuelven otorgar el siguiente contrato de Sociedad: — 1) Desde la fecha 15 de noviembre de 1951 declaran constituída entre ambos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "HAUSER Y WORTMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en esta Capital, actualmente en la calle Cánning número quinientos treinta y cinco, y con el objeto de explotar un negocio de Ropería y Fábrica de Camisas y Anexos. — 2) El capital social lo constituye la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, de las que corresponden noventa cuotas o sean noventa mil pesos al señor Hauser y ochenta y cinco cuotas o sean ochenta y cinco mil pesos nacionales, al señor Wortman. — Dicho capital ya se encuentra íntegramente aportado y lo constituye los muebles y útiles, instalaciones y mercaderías. — 3) La gerencia con las más amplias facultades será ejercida por ambos socios, y la firma, la tendrán ambos en forma indistinta. — 4) Anualmente se practicarán balances generales sin perjuicio de los parciales y de comprobación que cualquier socio podrá hacer cuando lo desee. — En aquéllos se practicará las amortizaciones máximas que permitan la Dirección General Impositiva, se constituirán los fondos legales y se adjudicarán las ganancias o pérdidas que resulten en partes iguales entre ambos socios. — 5) Mensualmente y con cargo a Gastos Generales del negocio cada uno de los socios podrá retirar la suma de ochocientos pesos nacionales. — 6) La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha 15 de noviembre de 1951 pero al vencimiento de cada dos años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la misma con un preaviso de noventa días enviado por telegrama colacionado. — 7) A más de los libros comerciales, se llevará uno de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia. — 8) Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad para los negocios sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios fuera del social. — 9) Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: 15 de noviembre de 1951. — 15 de noviembre de 1951. Vale. — L. Hauser. — G. Wortman. — Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.318-v.2|6|52

ADONIS SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos cincuentidós, entre los señores: Abraham Gora y Bernardo Zarowsky, ambos de nacionalidad polaca, domiciliados en Añasco 1517 de esta Capital, mayores de edad y hábiles para este acto, se ha resuelto de común acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, sujetos a las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad girará bajo la razón social: "ADONIS SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Añasco 1517 de esta Capital. — Segunda: El objeto de esta sociedad será dedicarse al ramo de confecciones y afines. — Tercera: El capital social se compondrá de la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: ciento diez cuotas por el socio Gora; y las cuarenta cuotas restantes por el socio Zarowsky. — El socio Gora integra en este acto cien cuotas o sea cien mil pesos, y el socio Zarowsky veinte cuotas, o sea, veinte mil pesos, comprometiéndose ambos socios a integrar el importe de las cuotas no integradas, con utilidades que les corresponda en esta sociedad. — Los aportes efectuados por ambos socios están representados por los rubros del inventario general suscripto por ambos socios, practicado al día primero del mes en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Queda claramente establecido que el socio Zarowsky deberá igualar capital con el socio Gora, a medida que las utilidades se lo permitan, para lo cual adquirirá las cuotas de capital necesarias para esa igualación al otro socio. — Cuarta: Esta sociedad tendrá una duración de diez años; pero después de transcurridos los dos primeros años, cualquiera de los dos socios podrá retirarse debiendo para ello preavisar al otro socio con una anticipación de tres meses por telegrama colacionado, al cabo de los cuales se practicará un balance general, y el socio saliente podrá retirar la parte que le corresponda en la siguiente forma: mitad al término del citado balance, y la otra mitad tres meses después. — Si al preavisar un socio su decisión de retirarse, el otro socio no deseara continuar con los negocios de esta sociedad, ésta será disuelta y liquidada por ambos socios. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen el carácter de gerentes, y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para los cheques bancarios, pero para cualquier otro documento, excepto cheques, se requerirá la firma conjunta de ambos socios. — El socio Gora, teniendo otros negocios, dedicará a la presente sociedad el tiempo que de común acuerdo se fije en el libro de Actas, que llevará esta sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, distribuyéndose las utilidades (previa reserva legal) o las pérdidas resultantes en partes iguales para ambos socios. — Séptima: Si surgiera cualquier divergencia entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o en su disolución o liquidación, deberá ser dirimida por medio de amigables componedores, designados uno por cada socio, los que, a su vez designarán un tercero para el caso de empate. — Por ello ambos socios se comprometen a no recurrir a la vía judicial entre sí. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, si los derecho habientes o herederos no se pusieran de acuerdo con el socio supérstite o capaz respecto a la continuación o disolución de esta sociedad, ambas partes deberán resolverlo por medio de amigables componedores en un todo de acuerdo a lo pactado en la cláusula séptima. — Estando en un todo de acuerdo con lo que antecede, firman los contratantes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: A. Gora. — B. Zarowsky.

Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 640.— e.27|5-Nº 17.294-v.2|6|52

COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Doscientos Cincuenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores don Carlos Marcelo Mesquita Luro, que firma: "C. Mesquita", casado en primeras nupcias con doña Bertha Mary Keen, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana número ciento ochenta y nueve, piso sexto, departamento B.; y don Mario Santos Rebasa, que firma: "M. S. Rebasa", casado en primeras nupcias con doña María Felisa Ambrosini, abogado, argentino, domiciliado en la calle Muñiz número quinientos treinta y cinco; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante mí, al folio setecientos noventa y cinco, de este mismo Registro ciento veinte y seis, los otorgantes como únicos y exclusivos socios, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital en la calle Maipú número cuatrocientos noventa y siete, piso segundo, departamento cuatro, la que tendría por objeto la explotación de las canteras de yeso, alabastro y piedras calizas, o de cualquiera otras sustancias minerales, que existan en el campo sito en el Territorio Nacional de Río Negro, cuya descripción se detalla en dicha escritura; pudiendo además dedicarse a cualesquiera otra explotación de minerales, a su elaboración, transformación y a la compra y venta de los mismos, como así también a su exportación la que gira bajo la razón social de "COMPAÑIA MINERA CARLOS M. MESQUITA LURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar del día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; estando la Sociedad administrada por ambos socios indistintamente, con el título de socios Gerentes, teniendo ambos el uso de la firma social; con un capital social de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas íntegramente por ambos socios, y en la proporción de quince cuotas cada uno, de las cuales habían integrado antes de aquel acto cinco cuotas, obligándose a integrar las restantes diez cuotas dentro del término de noventa días de aquella fecha; y con las demás cláusulas y condiciones que se detallan en la escritura relacionada, la que, en testimonio en forma fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil novecientos diez y siete, al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo de común acuerdo resuelto ampliar el capital social de dicha sociedad a la suma de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, por la presente Otorgan y Declaran: Que queda aumentado el capital social de la Sociedad "Compañía Minera Carlos M. Mesquita Luro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto íntegramente ambos socios y en la proporción de Treinta y dos cuotas y media cada uno, de las cuales cinco cuotas aportaron antes de firmarse la escritura de constitución de la Sociedad, diez cuotas las aportaron dentro de los noventa días de aquella fecha; y las restantes diez y siete cuotas y media, que son las correspondientes a la ampliación del capital social, las han aportado antes de ahora en dinero efectivo, habiéndose invertido en la adquisición de útiles, herramientas y gastos de explotación, según balance de Comprobación y Saldos, practicado al treinta y uno de Enero del corriente año, el que en un ejemplar firmado por los socios se agrega a la presente y del cual resulta que la cuenta capital a esa fecha es de Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Leída que les es, se ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — C. Mesquita. — M. S. Rebasa. — Tgo.: H. S. Rebasa. — Testigo: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio Quinientos sesenta y nueve, del Registro Ciento veinte y seis de mi Adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en dos sellos nacionales de dos pesos cada uno, números: Tres millones quinientos seis mil trescientos quince y el presente inclusive, ambos de la Serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Sociedad — cuotas — Vale. — Hay un sello. — Héctor E. Gotusso. — Honorarios (Decreto 20.665|51) $ 440.— m|n.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.27|5-Nº 17.338-v.2|6|52

MARCOVECCHIO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 664. — "Primer Testimonio." — Escritura Número Cuatrocientos Catorce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen los señores don Nicolás Marcovecchio, don Domingo Marcovecchio, don Alfredo Marcovecchio y doña Amanda Carrica, todos de estado casados, argentinos, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y siete, mayores de edad, personas hábiles, a quienes conozco, doy fe, y los dos primeros dicen: Que por instrumento privado del diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número mil noventa y cinco, al folio cincuenta y dos, del Libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron en unión de doña Nélida Marcovecchio de Pascual, una entidad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de un taller de fabricación de muebles en general, con un plazo de duración de cinco años a partir de la indicada fecha estableciéndose como domicilio en la calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y tres de esta ciudad y la razón social de "Marcovecchio e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 90.000.— m|n." — El capital social se fijó en la suma de Noventa Mil pesos moneda nacional, que los socios aportaron así: Cincuenta mil pesos el Señor Nicolás Marcovecchio o su equivalente a quinientas cuotas de cien pesos cada una; Veinte mil pesos el Señor Domingo Marcovecchio o sean cuarenta cuotas de quinientos pesos y Veinte mil pesos por la Señora Nélida Marcovecchio de Pascual o su equivalente a cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, revistiendo en la entidad los tres socios, el carácter de Gerentes. — Posteriormente y en instrumento también privado de fecha quince de Junio de mil novecientos cincuenta, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos treinta y siete, Folio doscientos diez, Libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Señora Nélida Marcovecchio de Pascual cedió y transfirió a su consocio don Domingo Marcovecchio las cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que le correspondían como capital en la enunciada Sociedad, por la suma de veinte mil pesos moneda legal, modificándose, en virtud del retiro de la misma las cláusulas cuarta, quinta y sexta del primitivo contrato. — Así y más detalladamente surje de los documentos precitados que tengo para este acto a la vista, doy fe. — Que han resuelto proseguir las actividades sociales incorporando a la entidad a los otros dos concurrentes don Alfredo Marcovecchio y a doña Amanda Carrica, por lo que todos los comparecientes exponen: Que en un todo de acuerdo a las cifras que arroja el balance general practicado por la Sociedad al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se declara constituída entre los Señores Nicolás Marcovecchio, Domingo Marcovecchio, Alfredo Marcovecchio y Amanda Carrica, una entidad que haciéndose cargo del activo y pasivo de la razón social "MARCOVECCHIO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 90.000 m|n.", subordinan a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de la presente contratación, confirmando los comparecientes todas y cada una de las operaciones realizadas, se considera formalizada entre las personas nombradas, una entidad que girará en esta plaza, bajo la denominación de "Marcovecchio e Hijos, So-

ciedad de Responsabilidad Limitada", la que, como su antecesora, continuará explotando el taller de fabricación de muebles en general. — Segunda: El domicilio de la misma, se establece en esta Ciudad, calle Alvarez Thomas número ochocientos cuarenta y tres, sin perjuicio de fijar filiales, talleres, depósitos, exposiciones, etcétera, en cualquier otro sitio del país. — Tercera: Se fija como plazo de duración de este contrato el de Diez Años a partir de la fecha de iniciación citada, que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de diez en diez años, si con una antelación de seis meses al vencimiento de cada uno de esos plazos, los socios no se hicieran saber entre sí y en forma auténtica su voluntad de no proseguir asociados. — Cuarta: El capital de la Sociedad es de Doscientos Ochenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, que los constituyentes aportan así: don Nicolás Marcovecchio cien mil pesos o sean cien cuotas de mil pesos; don Domingo Marcovecchio noventa mil pesos o sean noventa cuotas de mil pesos; don Alfredo Marcovecchio cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas de mil pesos y doña Amanda Carrica cuarenta y cinco mil pesos o sean cuarenta y cinco cuotas de mil pesos. — Dicho capital se halla representado por Muebles y útiles, maquinarias, mercaderías, instalaciones y cuanto emana del precitado balance social. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la denominación estará a cargo conjunto o separado de los socios Señores Domingo Marcovecchio y Alfredo Marcovecchio, a quienes en este acto se designa como Gerentes, para todos los actos, contratos u operaciones que la entidad celebre u otorgue, quedándoles vedado en absoluto, comprometerla en fianzas, garantías o avales de terceros. — Los Señores don Nicolás Marcovecchio y doña Amanda Carrica, podrán realizar a su voluntad, tareas de asesoramiento técnico. —. Los cuatro socios podrán retirar mensualmente la suma que de común acuerdo fijen en acta, cuyos importes se imputarán a cuenta de futuras utilidades. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la entidad podrá sin ninguna limitación, efectuar los siguientes actos: Comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, maquinarias arrendarlos, transferirlos y gravarlos, todo ello por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que establezca; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar y constituir prendas agrarias o de cualquier otra naturaleza y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aun por plazos mayores al legal, ocurrir ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales y Municipales, Reparticiones autónomas y autárquicas y demás oficinas administrativas o corporaciones privadas, llenando los requisitos que correspondan, hacer depósitos de garantía, conferir poderes especiales y generales, ya sea para asuntos administrativos, bancarios y judiciales, inscribir marcas y patentes de invención, de fábrica y de comercio, tranferirlas y negociarlas, subscribir toda la documentación pública o privada que sea menester; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás entidades de Crédito oficiales y particulares, pudiendo solicitar préstamos y descuentos, efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos y negociarlos en la forma que creyere más conveniente, solicitar créditos documentarios, firmar toda clase de contratos, dar recibos y carta de pago y estar en juicio en representación de la Sociedad, ya sea parte actora, demandada o simple interesada. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, por cuanto la entidad podrá realizar cualquier otro género de operaciones que hagan a su esfera de actividades y propendan al efectivo logro de las necesidades de la misma. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que a solicitud de cualquiera de los socios podrán ser practicados en otra época. — Las utilidades que esos balances generales arrojen, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" que cesará al llegar éste al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los cuatro socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Marcovecchio treinta y tres con treinta y tres por ciento; don Domingo Marcovecchio, treinta y tres con treinta y tres por ciento; don Alfredo Marcovecchio diez y seis con sesenta y seis por ciento y doña Amanda Carrica diez y seis con sesenta y siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Si transcurrieren quince días de haberse practicado dichos balances generales sin que los socios hubieren manifestado desacuerdo con el mismo, éstos se considerarán aprobados. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a sus coasociados por telegrama colacionado y con una antelación de tres meses a la fecha de finalización del ejercicio social que estuviere en curso. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la entidad proseguirá el normal desenvolvimiento de sus actividades hasta finalizar el ejercicio social que estuviere en curso, con intervención de los herederos del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo la intervención de dicho representante limitada a la parte contable, ya que la técnica y administrativa quedará a cargo de los socios sobrevivientes. — A la fecha del deceso o declaración judicial de incapacidad, se practicará un balance general para determinar cuánto al extinto o incapaz le correspondía por capital y utilidades, y el importe resultante, salvo el caso de que dichos herederos desearen continuar formando parte de la Sociedad como socios, le será entregado en ocho cuotas trimestrales consecutivas e iguales, con más el interés del cuatro por ciento anual. — Si el fallecido o incapacitado fuere cualquiera de los señores Domingo Marcovecchio o Alfredo Marcovecchio, automáticamente pasará a usar de la firma social en la forma establecida, conjunta o separadamente, el socio Don Nicolás Marcovecchio con el que de ellos sobreviva. — Décima: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad se harán constar en un Libro de Actas que al efecto la misma ha de llevar, las cuales deberán ser suscriptas por los socios presentes. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o dificultad que entre los socios, sus herederos o representantes legales se suscriben durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte en desacuerdo, con especial designación de tercero para el caso necesario o de discordia. — El fallo que aquéllos o éste pronuncien, en su caso, será respetado y cumplido por las partes sin derecho a reclamo o indemnización judicial de ninguna especie. — Bajo las cláusulas precedentes dejan los contratantes constituída la entidad de que se ha hecho mención. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación, firman en unión de los testigos don Juan Carlos Borré y don Armando Enrique Monsalve, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás Marcovecchio. — Domingo Marcovecchio. — Alfredo Marcovecchio. — Amanda Carrica. — J. C. Borré. — A. E. Monsalve. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ochenta y cinco a cargo del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno números: ciento cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y siete, correlativos al ciento cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y el presente ciento cuarenta y dos mil doscientos veinte y seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos. — Juan A. Piñón. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario

$ 2.100.— e.27|5-Nº 17.346-v.2|6|52

EL YACARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Roberto Isidro Fernández, que firma R. I. Fernández, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1298, de esta Capital; Don Ricardo Luis Rocca, que firma Luis Rocca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Oro 406, de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires; Don Pablo José Nicoletti, que firma Pablo J. Nicoletti, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bustamante 379, del Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Zangari, que firma Salvador Zangari, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Berutti 996 de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, y don Nicolás Gervasio, que firma Nicolás Gervasio, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista 585 de la localidad de Turdera, Provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar, por este acto convienen la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo por las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y las de los Códigos Civiles y Comercial y las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los señores Roberto Isidro Fernández; Ricardo Luis Rocca; Pablo José Nicoletti; Salvador Zangari y Nicolás Gervasio, queda formalizada una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "EL YACARE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Don Juan de Garay 3778, de la Capital Federal, lugar donde se instalan las oficinas, fabricación y ventas, pudiendo modificarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la presente sociedad lo constituye la fabricación y venta de guarniciones para motores en general, denominando a los productos que elaboren o vendan, con la marca de "El Yacaré", cuyo nombre constituye el patrimonio de la presente sociedad, pudiendo además dedicarse a otros negocios lícitos que los socios de común acuerdo resuelvan agregar; además de la importación, exportación y|o representación de artículos afines con el principal. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de diez años a contar del día 13 de Junio del Año Mil Novecientos Cincuenta y Uno, fecha a la cuál retrotraen y ratifican los negocios y operaciones realizadas hasta la fecha de la firma del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta y Un Mil Pesos M|n. (M$n. 141.000.—), dividido en Un Mil Cuatrocientas Diez cuotas de Cien Pesos cada una, suscriptas o integradas por los socios, en la siguiente proporción: El socio Roberto Isidro Fernández Trescientas cuotas (300 cuotas), o sea Pesos Treinta Mil m|n. m$n. 30.000.—); el socio Ricardo Luis Rocca, Trescientas cuotas (300 cuotas), o sea Pesos Treinta Mil ($ 30.000.—); el socio Pablo José Nicoletti, Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Veintisiete Mil Pesos m|n. (m$n. 27.000); el socio Salvador Zangari Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Pesos Veintisiete Mil m|n. ($ 27.000.—), y socio Nicolás Gervasio, Doscientas Setenta Cuotas (270 cuotas), o sea Veintisiete Mil Pesos m|n ($ 27.000.—), de acuerdo al balance que justipreciado y firmado se entrega por separado. — Quinta: El ejercicio social se cerrará el 15 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable deberán quedar cerrados dentro del plazo de noventa días, y una vez asentados en los libros se harán conocer a los socios. — Los mismos quedarán automáticamente aprobados si no merecieren observación por parte de los socios dentro de los quince días de notificados éstos del resultado de dichos balances. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales se destinarán: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, establecido por la Ley 11.645, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — 2º) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) Un diez por ciento de las utilidades se distribuirán en partes iguales entre los socios Roberto Isidro Fernández y Ricardo Luis Rocca. — 4º) El resto de las utilidades se distribuirá proporcionalmente al Capital aportado por cada uno de los socios, soportándose las pérdidas, si las hubiere en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: La dirección, administración y contralor de los negocios estará a cargo de los socios: Roberto Isidro Fernández, Ricardo Luis Rocca y Pablo José Nicoletti y tendrán el uso indistinto de la firma social adoptada con amplias facultades de administración, y con la limitación expresa de no comprometerla en préstamos a título oneroso y|o gratuito, ni fianzas o garantías a favor de terceros, teniendo capacidad para realizar a nombre de la sociedad además de los negocios y actos que requieran su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, el dominio, condominio, o la nuda propiedad, venderlos, transferirlos o gravarlos con cualquier derecho real, tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adjudicar o ceder créditos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, transar y celebrar contratos de locación y|o arrendamiento o rescindirlos, conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos, formular protestos y protestas; denunciar, acusar, y proveer querellas, dar y tomar posesión, registrar o inscribir marcas y|o patentes de invención para todo lo que podrán suscribir cuantas escrituras públicas o privadas fueran menester. — Podrán además realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto o contra depósito en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco oficial o privado, nacional o provincial creado o a crearse y|o municipales; Dirección General Impositiva, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, demás Aduanas de la República, Ministerio de Industria y Comercio, Finanzas, etc., por ante las cuáles podrán presentar escritos o peticiones, presentar solicitudes, notificación de las adversas, entendiendo esta cláusula como enunciativa y no limitativa o taxativa. — Octava: En un libro de actas que se llevará se asentarán las deliberaciones entre los socios, conformidades de balances, y cualquier otro asunto de gran importancia para la sociedad, las bases para la aceptación de cualquier decisión de la mayoría que regirá las deliberaciones será por unanimidad. — Novena: Mensualmente los socios Roberto Isidro Fernández y Ricardo Luis Rocca, podrán retirar hasta la suma de Novecientos Pesos m|n. ($ 900.—), que serán imputables a la cuenta de gastos generales. — Décima: No se podrá ceder las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso y unánime de todos los socios. — Undécima: Ningún socio que desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de indemnización o, por pago mayor valor de algún bien del activo o pago de llave, marca o prestigio, debiendo abonársele de conformidad al balance general último practicado, o el que al efecto se efectúe, según estipulen los socios, abonándosele su capital y utilidades que le correspondieren en doce cuotas bimestrales con un interés bancario corriente. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos quienes deberán unificar su representación dentro del término de los noventa días del fallecimiento o la declaración judicial de incapacidad. — Décima Tercera: Para el caso de disolución y|o liquidación de la presente sociedad se efectuará un Inventario y Balance General a efectos de determinar el estado patrimonial de la sociedad, se abonarán todas las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al saldo que a esa fecha arrojen las cuentas personales y de aporte de capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al término de su vencimiento, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte

quienes antes de entrar a entender en la cuestión planteada designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable, tanto el laudo de los arbitradores como el fallo del árbitro único no podrán durar más de treinta días de suscitarse la cuestión; recurriendo exclusivamente a los Tribunales ordinarios al sólo efecto de autenticar el fallo arbitral. — De común acuerdo las partes firman el presente contrato a los 30 días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y dos. — R. J. Fernández. — Luis Rocca. — Pablo J. Nicoletti. — Salvador Zangari. — Nicolás Gervasio. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.660.— e.27|5-Nº 17.355-v.2|6|52

RALCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, (Secretaría Nº 17), hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores: Miguel María Enrique Raldúa, español, de treinta y nueve años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Libertad 810, Capital, y Félix Nicolás Capurro, argentino, de veintidós años de edad, soltero, domiciliado en la Capital Federal, calle Juez Estrada 2740, han resuelto constituir de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: A partir del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, queda constituída entre los suscriptos, una sociedad de responsabilidad limitada cuyo objeto principal será la importación y exportación en general, así como la fabricación, compra-venta, depósito, distribución y consignación en cualquier punto de la República y en el exterior de toda clase de mercaderías, pudiendo abarcar asimismo la explotación de cualquier otro negocio afín o análogo que a juicio de los socios sea conveniente para los intereses sociales. — Podrá así: Comprar, vender, tomar o dar en arrendamiento, para sí o para terceros, personas, bienes inmuebles, muebles o semovientes, los primeros ya sea ad-corpus o según las disposiciones de la Ley trece mil quinientos doce; comprar, vender o permutar monedas, títulos y acciones nacionales o extranjeras. — Inscribir, explotar, comprar o vender marcas de fábrica, patentes de invención o procedimientos industriales. — Fundar sociedades comerciales o industriales o civiles. — Efectuar toda clase de comisión, representación, consignación, corretaje, remate y mandatos en general. — Solicitar préstamos a los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y cualquier otra institución oficial y particular, con o sin garantía real o personal y convenir la forma de pago y tipo de intereses, llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto: Girar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, ceder, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, giros, vales y otras obligaciones y documentos de crédito y efectuar depósitos de dinero o extracciones totales o parciales de esos depósitos. — Comparecer a juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, prestar o diferir juramentos, comprometer en árbitros, transigir, reconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a otros derechos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para efectuar cualquiera de los actos citados o que tuvieren relación con el fin de la sociedad y su administración, siendo la enumeración que antecede, enumerativa y no limitativa. — Segunda: La sociedad tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Libertad ochocientos diez de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: La sociedad actuará y girará en plaza bajo la denominación y firma social de "RALCA, S. R. L.", estando a cargo de ambos socios conjuntamente, la dirección, administración y representación de la sociedad, teniendo ambos el uso de la firma social, con facultad para emplearla en todas las operaciones sociales, estándoles expresamente prohibido comprometerla en operaciones ajenas al objeto social y a la sociedad. — Ambos socios revestirán el carácter de gerentes generales, no pudiendo de conformidad con el artículo catorce de la Ley once mil seisientos cuarenta y cinco, realizar operaciones comerciales por cuenta propia, de las que sean objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio, bajo pena de responder por daños y perjuicios. — Cuarta: El término de duración de este contrato será de diez años a contar de la fecha del mismo, plazo que podrá prorrogarse de común acuerdo por otro u otros términos iguales, en cuya oportunidad se cumplirán previamente los trámites legales de inscripción correspondientes. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 150.000.—) que de conformidad con lo establecido por el artículo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se divide en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden setenta y cinco cuotas a cada uno de los socios, ya que el capital es aportado por partes iguales e integrado cincuenta por ciento del mismo, comprometiéndose los socios e integrar el saldo del otro cincuenta por ciento, dentro de los sesenta días de obtenido la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Todos los primero de Enero de cada año, se practicará un balance general y las utilidades líquidas que hubieren, después de apartado el cinco por ciento que determina el artículo veinte de la ley citada que será destinado a formar el fondo de reserva legal y los porcientos de amortización de los bienes de la sociedad y las reservas que los socios crean necesarios o convenientes, se repartirán entre los dos socios por partes iguales. — En igual proporción soportarán las pérdidas si las hubieren. — Séptima: Cada socio no podrá por sí ceder, negociar con terceros sus cuotas de capital, necesitando para ello la conformidad del otro socio. — El fallecimiento de cualquiera de los socios, no es motivo de disolución social, pudiendo los herederos del socio fallecido, concurrir bajo una sola representación como unidad, a ocupar su lugar. — En caso de no aceptarse la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido, el pago del capital y ganancias que a éstos pudieran corresponder, se realizará dentro de un plazo no menor de seis meses ni mayor de dos años, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha del deceso. — Octava: Toda divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por un árbitro arbitrador nombrado por las partes, dentro de quince días de producido el desacuerdo, quedando en caso de no aceptación de este laudo, abierta la vía judicial correspondiente, prorrogando a esos fines las partes, de toda jurisdicción que pudiera corresponderles para aceptar la Ordinaria de la Capital Federal, a cuyo efecto constituyen domicilios legales, el señor Capurro en la calle Juez Estrada 2740 y el señor Raldúa, en la sede de la sociedad, Libertad 810. — Bajo las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituída la sociedad "Ralca, S. R. L.", firmando el presente en prueba de conformidad, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Raldúa. — Félix N. Capurro. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.160.— e.27|5-Nº 17.332 v.2|6|52

CAZABAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Constancia de Aumento de Capital Social. — Entre Juan Cazaban, José Jacinto Valentín y Luis Paulino Fernández y Enrique Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, únicos componentes y socios constituyentes de la Compañía Argentina de Billares "Los 36". CAZABAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el 14 de Octubre de 1943 bajo el Nº 1.048 al fº 146, del libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se deja constancia de haber convenido: — 1º Aumenta el capital de la sociedad hasta la suma de Un Millón de pesos ($ 1.000.000.—) m/n, mediante el aporte de trescientos mil pesos que en Trescientas Cuotas de Un Mil pesos m/n, cada una suscriben y en la proporción de Ciento Ocho Cuotas ($ 108.000) don Juan Cazaban y Cuarenta y Ocho Cuotas (pesos 48.000.—) cada uno de los Sres. Fernández y Troncoso y Enrique Pedro Cazaban las que declaran totalmente aportadas e integradas con los correspondientes importes que tienen acreditados de la sociedad por concepto de utilidades ya contabilizadas en las pertinentes cuentas particulares de cada aportante registradas en los libros sociales, importes que dan por transferidos y en propiedad a favor de la sociedad desde el día 1º de Noviembre de 1951, a cuya fecha se da por retrotraida la vigencia de este aumento. — 2º Dejar redactada, para tal efecto la actual cláusula 6ª del contrato social en los siguientes términos: "6ª Capital Social. — Lo constituye la suma de un millón de pesos dividido en un mil cuotas de un mil pesos m/n, cada una que han aportado los socios en la proporción de Seiscientas ($ 600.000) don Juan Cazaban y Cien (100.000.—) cada uno de los Sres. Fernández y Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, todas ya totalmente suscriptas e integradas por el aporte inicial efectuado al formalizarse el acto constitutivo de la sociedad de trescientos mil pesos m/n, y el de los aumentos realizados al 1º de noviembre de 1945 y 1951, a setecientos mil y a un millón de pesos respectivamente como consta en los pertinentes convenios ya inscriptos y en el presente, habiéndose efectivizado todas las entregas previstas para las integraciones al tiempo de su contratación; como ya consta en las anotaciones practicadas en los libros de la sociedad". — 3º Modificar la distribución del remanente de utilidades prevista en el apartado b) de la cláusula 10ª del contrato social que será del cuarenta (40%) por ciento en vez del sesenta (60%) por ciento para don Juan Cazaban y del quince (15%) por ciento en vez del diez (10%) por ciento para cada uno de los señores Fernández y Sres. Troncoso y Enrique Pedro Cazaban, declarándose cambiados en el sentido indicado los porcentajes referidos que habían sido establecidos en el contrato de origen. — Conformes, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a Primero de mayo de mil novecientos cincuenta y dos s|r. "Enri" Vale. — Juan Cazaban. E. Cazaban. J. Fernández. L. Fernández. E. Troncoso.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 520.— e.27|5-Nº 17.357 v.2|6|52

DOCT e ING. BUSACCA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparece don Fausto Elio Busacca ó Fausto Busacca, que firma "Busacca Fausto", soltero, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera cuatro mil doscientos noventa y nueve, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que dice: Que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de don Aldo Busacca y de don Aníbal Busacca, según surgirá de los documentos habilitantes, cuyas partes pertinentes se transcribirán más adelante al solo efecto de dejar constituída entre los tres nombrados señores Busacca una sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores don Fausto Elio Busacca, don Aldo Busacca y don Aníbal Busacca, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la compra-venta, importación, exportación, fabricación y fundición de máquinas y herramientas en general y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. — Tendrá domicilio en esta Capital Federal sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representación en cualquier parte del país o del extranjero donde podrá celebrar todos los actos de su comercio. — Y su denominación será: "DOCT. e ING. BUSACCA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de este contrato será por noventa y nueve años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Trescientas treinta y cuatro cuotas el señor Fausto Elio Busacca, trescientas treinta y tres cuotas el señor Aldo Busacca y trescientas treinta y tres cuotas el señor Aníbal Busacca, totalmente integradas en maquinarias, herramientas, accesorios, materia prima mercaderías, muebles y útiles. — Cuarta: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la "Asamblea de Socios", con un "quórum" de no menos de tres socios y el cincuenta por ciento del capital social por simple mayoría de votos las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el Libro de Actas rubricado que lleva la Sociedad y cuya custodia está confiada al Gerente. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos o administrarlos para sí o para terceros, dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedad con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades, contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria en títulos o en dinero efectivo, con el Banco Hipotecario Nacional Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados sin limitación alguna. — Sexta: Queda designado en calidad de gerente el socio don Fausto Elio Busacca, tendrá el uso de la firma con todas las facultades que la ley asigna al Gerente, será pues el ejecutor legal de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social, no pudiendo comprometer la firma en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación que deberá realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día treinta y uno de Diciembre de cada año y de las utilidades que resulten, deducido el cinco por ciento para la reserva legal y las demás deducciones que le admite la Dirección General Impositiva se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octavo: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes o hábiles, practicarán dentro de los quince días un inventario y balance general que será firmado por los socios y los herederos o representantes legales del otro. — En tal caso los socios hábiles o sobrevivientes podrán optar entre continuar los negocios sociales con los herederos del fallecido o incapacitado, debiendo entonces éstos unificar su representación en la Sociedad o entregar a estos últimos la parte que al fallecido o incapacitado le corresponda según el referido balance, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con el ocho por ciento de interés anual. — Novena: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus

cláusulas, ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, pasado el cual se someterá la cuestión a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y con el aditamento "en liquidación" y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas, se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Undécima: Para todo aquello que no se halla previsto en este contrato, será de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Siguen Documentos Habilitantes. — Leída que le fué se ratificó en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Busacca. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Testigo: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y cinco del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del tres millones ciento setenta y nueve mil quinientos cinco al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: prima — tendrá — Fausto — aquí — Todo vale. — Decreto Nº 26.655|51. Honorarios pesos 8.252 m|n. — Hay un sello. — Angel R. Bolis.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.280.— e.27|5-Nº 17.334-v.2|6|52

ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que "ETLA ESTABLECIMIENTO TEXTIL LATINO AMERICANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por documento privado de fecha treinta de Abril del corriente año y con efecto retroactivo al primero de Enero, modificó la cláusula cuarta de su contrato social en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Cuatrocientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas sesenta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: ciento cincuenta y dos mil pesos moneda nacional por don Adolfo Hodari; ciento cincuenta y tres mil pesos por el señor Alberto Nessim; setenta y ocho mil pesos por don Jaime Barnatan y setenta y siete mil pesos por don Gabriel Sasson. Dicho capital se encuentra representado en su totalidad por el valor atribuido a los muebles y útiles, mercaderías maquinarias, enseres y demás efectos que resultan del balance inventario firmado por las partes. En virtud de esta modificación, la sociedad Sincotex Sociedad de Responsabilidad Limitada deja de formar parte de ésta, por haber tomado a su cargo personalmente los aportes de esta sociedad, sus dos únicos socios señores Hodari y Barnatan. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.27-5-Nº 17.347-v.2-6-52

O. F. MELE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio.—Entre don Otelo Francisco Mele, mayor de edad, italiano, domiciliado en la Avda. Lidoro J. Quinteros Nº 1389, por una parte, y don Francisco Scagliuzo, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Correa Nº 2987, (ambos domicilios de la Capital Federal), se convienen: — Primero: El Sr. Scagliuzo vende, cede y transfiere a favor del Sr. O. F. Mele las diez cuotas de mil pesos %, cada una que tiene aportadas a la razón "O. F. MELE Y COMPAÑIA, Soc. de Resp. Ltda.", según contrato social de fecha seis de marzo del año 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de junio de 1951, bajo el número mil cuarenta y tres, folio trescientos cincuenta y tres, libro diez y nueve de Contratos Sociedades de Resp. Ltda. — Segundo: Por la venta de las cuotas indicadas en el punto primero, el Sr. Mele, en este acto, entrega al Sr. Scagliuzo la suma de Diez Mil Pesos %. ($ 10.000 %.) en dinero efectivo, sirviendo el presente documento de suficiente recibo. — Tercero: Como consecuencia de la venta de las cuotas indicadas, el Sr. Scagliuzo coloca al Sr. O. F. Mele, en los mismos derechos y obligaciones que por el contrato social le competían, quedando obligado el Sr. Scagliuzo a suscribir cuanto documento sea necesario para el fiel cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes: 11.645 y 11.867. — Cuarto: Los socios componentes de la razón "O. F. Mele y Cía., Soc. de Resp. Ltda." don Alfredo Pablo Sitta y Carmelo Servidio, firman el presente dando su más amplia conformidad con el mismo y consiente categóricamente en que el Sr. O. F. Mele adquiera las cuotas antes indicadas y que el Sr. Scagliuzo le coloque en su lugar y grado en cuanto a las obligaciones y derechos que por el contrato social le correspondían. — Quinto: Modifícase la cláusula quinta del contrato social en la forma siguiente: "El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los socios gerentes Otelo Francisco Mele y Alfredo Pablo Sitta, quienes autorizarán con su firma personal, precedida de la razón social "O. F. Mele y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros y negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La transferencia de las cuotas sociales verificada por la Cláusula primera, se hace con efecto retroactivo a partir del doce del mes de noviembre del año 1951. — El presente convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — De conformidad firman en Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de 1952. — Otelo Francisco Mele. — Alfredo Pablo Sitta. — Carmelo Servidio. — F. Scagliuzo.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.27|5-Nº 17.319 v.2|6|52

SAT LEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de Mil novecientos cincuenta y dos, se reúnen los señores Abdón Enrique Pedro Prat, argentino, Marcelo Bester, argentino, Salvador Waingart, polaco, y Vidal Bemerguy, brasileño, todos mayores de edad, casados y hábiles, domiciliados en esta Capital, respectivamente en la calle Ramón L. Falcón 6935, Corrientes 4915, Malvinas 427 los tres primeros, y en la Provincia de Buenos Aires, calle Libertad 4398, Florida, el último, y exponen: Que los tres primeros son los únicos componentes de la razón social "SAT LEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de abril de 1951 bajo el número setecientos setenta y siete, al folio doscientos setenta y seis del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que dicha sociedad, con domicilio legal en la calle Paso 560, local 205, gira actualmente con un capital de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional, siendo el vencimiento de la vigencia del contrato el 21 de diciembre de 1960, por lo que la misma se halla en plena vigencia. — Que en el carácter mencionado, deciden lo siguiente: Primero: Aceptar como socio de la firma Sat Len, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Vidal Bemerguy, quien ingresa a la misma suscribiendo treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Treinta mil pesos moneda nacional, de los cuales ha integrado ya la suma de Veinte mil pesos moneda nacional en mercaderías, comprometiéndose a integrar el saldo en cuanto sus posibilidades se lo permitan. — Segunda: Asimismo los señores Abdón Enrique Pedro Prat, Marcelo Bester y Salvador Waingart deciden elevar sus respectivos capitales suscribiendo treinta cuotas más de capital cada uno de ellos, o sean Treinta mil pesos moneda nacional cada uno, de los cuales el Sr. Abdón Enrique Pedro Prat integra la suma de Nueve mil veintidós pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (m$n. 9.022.74), y los señores Marcelo Bester y Salvador Waingart la suma de Trece mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 13.425.68) cada uno de ellos, todo esto mediante la capitalización de los saldos que les corresponden en cuentas particulares y reservas en dicha sociedad al 31 de diciembre próximo pasado, quedando a integrar las sumas de Veinte mil novecientos setenta y siete pesos con veintiséis centavos el señor Prat, y Dieciséis mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos cada uno, los señores Bester y Waingart, sumas que se comprometen a integrar en cuanto sus posibilidades se lo permitan. — Tercera: Por consiguiente, y mediante el ingreso del nuevo socio señor Vidal Bemerguy, y del aumento de las cuotas de capital de los señores Prat, Bester y Waingart, el capital social queda elevado de Ciento ochenta mil pesos a Trescientos mil pesos moneda nacional, correspondiendo a los señores Abdón E. P. Prat, Marcelo Bester, y Salvador Waingart, Noventa mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, y al señor Vidal Bemerguy Treinta mil pesos moneda nacional, quedando modificada en esta forma la cláusula tercera del contrato original. — Cuarta: Asimismo se modifica la cláusula quinta de dicho contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: Los señores Abdón Enrique Pedro Prat y Vidal Bemerguy deberán dedicarse únicamente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad fuera de los mismos. — Los señores Salvador Waingart y Marcelo Bester podrán atender sus negocios habituales, pero deberán dedicar también parte de su tiempo a colaborar con los señores Prat y Bemerguy, especialmente en la adquisición de las materias primas necesarias, y venta de las mercaderías. — Queda entendido que los señores Bester y Waingart no podrán dedicarse a actividades iguales a las que desarrolle esta sociedad. — Por su trabajo en esta sociedad, ninguno de los socios gozará de sueldo alguno, y las sumas que pudieran retirar para sus necesidades personales se debitarán en sus respectivas cuentas particulares. — Quinta: Se establece expresamente que la vigencia del presente contrato se retrotrae al día primero de Enero del corriente año, fecha real de la incorporación del nuevo socio y aumento del capital efectuado. — Sexta: Se modifica la cláusula octava del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, y de otro cinco por ciento para constituir un Fondo de Reserva Especial, las utilidades que resultaran serán distribuidas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Abdón Enrique Pedro Prat, Marcelo Bester y Salvador Waingart, un treinta por ciento cada uno de ellos, y el señor Vidal Bemerguy el diez por ciento restante. — Las pérdidas, si las hubieran, serán soportadas en la misma proporción. — Se deja expresamente establecido que ninguno de los socios podrá retirar las utilidades que puedan corresponderle hasta tanto no haya integrado totalmente las cuotas de capital suscriptas según la cláusula segunda. — Séptima: Se modifica la cláusula cuarta del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cuatro socios indistintamente, quienes en tal carácter son designados gerentes, teniendo todos ellos el uso de la firma social, la que deberán suscribir siempre cualquiera de los señores Prat o Bemerguy en forma conjunta con cualquiera de los señores Bester o Waingart. — Cada socio suscribirá con su firma personal con el aditamento de la palabra "gerentes", y pospuesta a la denominación social adoptada, no pudiendo usar la firma social para otorgar fianzas o garantías a terceros, ni emplearla en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni en beneficio personal de cualquiera de los socios. — Octava: Se hace constar expresamente que toda cláusula del contrato original no modificada por el presente, continúa en plena vigencia, obligándose a cumplirla todos los firmantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los socios se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho, queda modificado el contrato de la razón "Sat Len, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmado:

Buenos Aires, mayo 20 de 1952. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 980.— e.27|5-Nº 17.348-v.2|6|52

ESTABLECIMIENTOS GARBO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos se reúnen los señores Miguel Sciancalepore y José Sciancalepore, ambos industriales, italianos, mayores de edad, casados y domiciliados en la calle Carbajal 3984 y resuelven constituir a partir del primero del corriente mes y año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente una sociedad para regularizar los negocios que explotaban en común, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Bajo la denominación de ESTABLECIMIENTOS "GARBO" INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad del expresado carácter, con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Santo Domingo número mil setecientos sesenta y uno, sin perjuicio de poder establecer domicilios especiales y sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El término de duración se fija en cinco años a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos. Este término se considerará automáticamente prorrogado de año en año, si ninguno de los socios, con seis meses de anticipación, no expresara por telegrama colacionado su deseo de retirarse de la Sociedad. El o los socios que deseen continuar los negocios sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del capital de los socios restantes, abonándoselas al valor que resulte del balance que se practicará al cierre del ejercicio y en la forma y plazos indicados en la cláusula décima segunda. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la fabricación, compra y venta de muebles y afines y la realización de trabajos de carpintería y decoración en general. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá importar o exportar; aceptar o dar representaciones o consignaciones; comprar, vender o permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir o aceptar la constitución de derechos reales. Siendo la precedente enumeración explicativa y no taxativa, podrá la Sociedad abarcar cualquier clase de operaciones industriales o comerciales, compatibles con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y totalmente integradas en la siguiente proporción: El señor Miguel Sciancalepore, doscientas ochenta cuotas, y el señor José Sciancalepore veinte cuotas. Estos importes se integran totalmente hasta alcanzar las sumas citadas, con las existencias y bienes de toda naturaleza que resultaren del inventario y balance practicado al 31 de marzo de mil novecientos cincuenta y dos y que forma parte integrante del presente convenio. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la razón social adoptada, estará a cargo del gerente señor Miguel Sciancalepore, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, o en negocios o actos ajenos al giro del comercio. El Gerente, en la forma antedicha, actuará con todas las facultades y atribuciones necesarias para mayor beneficio en todos los negocios en que la Sociedad sea parte o le inte-

rese, sin ser limitativa esta enumeración ocurrirá con todos sus medios ante las autoridades nacionales o federales o sus dependencias, provinciales, de las gobernaciones o municipalidades, de las administraciones generales, de las legislaturas o de la justicia, tribunales del trabajo o de faltas, de cualquier fuero, competencia, jurisdicción o jerarquía del territorio de la nación o del extranjero, por sí o por apoderado especial o general. El socio señor José Sciancalepore tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, pudiendo para ello contratar el personal necesario, fijar los salarios, horarios y todo cuanto se relacione con la disciplina de la fábrica, dentro de las condiciones de los convenios de trabajo y disposiciones legales vigentes. — Sexta: Todos los socios ejercerán sus funciones sin goce de sueldo ni remuneración alguna, y cualquier suma de dinero que retiren será cargada a a su cuenta particular. — Séptima: Los derechos, facultades y atribuciones de la Sociedad son los que le otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir sus fines y así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, por compra u otra forma lícita bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías generales, máquinas, aparatos, útiles, etcétera; enajenarlos o venderlos, por los plazos, formas de pago y tipo de moneda que se convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar, constituír o cancelar prendas agrarias; adquirir, transferir o ceder créditos; adquirir, enajenar o ceder o permutar por cualquier título mercaderías, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes; dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos, de locación de toda índole y arrendamientos aún por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clase de asuntos o negocios que en alguna forma interese a sea parte de la Sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier fuero o jurisdicción en que sea parte o le afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir, adquirir o enajenar marcas y patentes de fábricas o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Octava: La Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con particulares o con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o particulares, sus agencias o sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extracciones de fondos y demás valores, operar en cuenta corriente, firmar, girar o librar obligaciones aún en descubierto, aceptar, endosar y de cualquier otro modo de negociar o cobrar cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales. — Novena: El año comercial de la Sociedad comienza el día primero de abril y termina el día treinta y uno de marzo del siguiente año, salvo disposición contraria adoptadas por los socios. — A la terminación de cada año comercial se levantará un inventario general de bienes, confeccionándose el balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) los inmuebles figurarán por el precio de su aportación, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras permanentes de los mismos; b) los muebles, instalaciones, máquinas, útiles, rodados y demás implementos de trabajo se avaluarán de acuerdo a sus costos, deducidas las amortizaciones permitidas para liquidar el impuesto a los réditos; c) las mercaderías serán estimadas al precio de costo o de plaza, el que resultare menor; d) las acciones de sociedades anónimas se estimarán por su valor en la Bolsa a la fecha del Balance, si lo hubiera, o en su defecto, al que corresponda según su último balance, observándose también este último procedimiento si se tratara de cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; e) los créditos a favor de la sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuentas que los socios hubieren dispuesto previamente; g) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones o remuneraciones de cualquier índole, correspondientes al ejercicio, serán liquidados por Ganancias y Pérdidas; h) los socios podrán disponer la constitución de un Fondo de Reserva para Despidos, cuyo acrecentamiento anual no podrá superar el máximo autorizado por la Reglamentación del Impuesto a los Réditos; i) con la conformidad de todos los socios podrán crearse Fondos de Reserva especiales, como así también dar destino a los creados con anterioridad. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite del diez por ciento del capital. El remanente, reducidas las gratificaciones que los socios dispongan, se distribuirán de la siguiente manera: el socio Miguel Sciancalepore, el sesenta y seis con sesenta y seis por ciento y el socio José Sciancalepore, el treinta y tres con treinta y cuatro por ciento.

Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — Décima Segunda: Queda perfectamente establecido que el socio o socios que se retiren, ya sea en forma voluntaria o por aplicación de la cláusula segunda no tendrán derecho a pedir suma alguna por concepto de indemnización o pago, ya sea en efectivo o en efectos, por concepto de llave, marcas, denominaciones comerciales, lucro cesante ni por ninguna otra causa, debiendo recibir exclusivamente de la Sociedad el importe que en el capital social representen sus cuotas y el saldo de su cuenta particular, al que se adicionará la ganancia o deducirá la pérdida que le haya correspondido, hasta la fecha de su retiro de la Sociedad. El importe así resultante le podrá ser abonado dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho meses contados desde al fecha del Balance General siguiente a su separación de la Sociedad, a cuyo importe se le acreditará un interés calculado a razón del ocho por ciento anual, pagadero por mes adelantado en el domicilio de la Sociedad, dentro de los cinco primeros días de comenzado cada período. Será facultad exclusiva del socio o socios que continúen en la Sociedad, establecer, sin poder modificarla una vez fijada, la forma de pago, ya sea en efectivo o en especies, de las sumas que correspondan al o los socios salientes, estableciendo también la oportunidad de los pagos, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho meses, antes citado, en este caso los intereses se satisfarán entre los saldos deudores. Si se entregasen especies en pago, se tomará como base para su estimación el valor fijado en el último inventario si ya existieren o en su defecto el de su costo de adquisición. Los fondos de reserva que se constituyan para atender las obligaciones que resulten de Leyes Sociales, Obreras o de Previsión, son parte del pasivo social y se tomarán en cuenta para establecer el importe que corresponda percibir al socio o socios salientes. — Décima Tercera: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, queda especialmente convenido que la Sociedad continuará sus negocios hasta la fecha establecida para el Balance General, cuyo resultado será distribuído en la forma determinada en este contrato. Los herederos del causante, deberán indispensablemente unificar su representación, presentándose ésta formalmente dentro de los sesenta días hábiles del día de ocurrida la incapacidad o deceso. Dentro del mismo plazo, los demás socios, por decisión de la simple mayoría de capital, deberán informar por escrito en forma fehaciente a los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado: 1º) Si hacen uso de la opción o facultad, que desde ya se les reconoce expresamente, de adquirir contra la cesión de los herederos legales o sus representantes, las cuotas de capital aportadas por el causante y que resulten del Balance General indicado al comienzo de esta cláusula las que podrán ser abonadas en la forma, condiciones y plazos que se determinan en el artículo décimo segundo del presente contrato. — 2º) De lo contrario, si admitirán la incorporación como nuevos socios de los herederos o sucesores del socio incapacitado o fallecido. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato, o con referencia a la interpretación de sus cláusulas o en lo que concierne a la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que de antemano deberán designar un tercero para el caso de discordia. Si no se pusieran de acuerdo para la elección del tercero que deba dirimir las divergencias, éste será nombrado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de esta Capital, a solicitud de los designados por las partes. El fallo que se dicte será irrecurrible, o inapelable ante tribunal ordinario o de otro fuero de esta Capital. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de diez mil pesos moneda nacional, a favor de los demás socios, como asimismo será pasible de ella aquel socio o socios que dejasen de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, o que dificultasen en alguna forma su sustanciación. — Décima Quinta: Esta Sociedad podrá convertirse en otro tipo de las que admita el Código de Comercio o las leyes dictadas especialmente al efecto, por decisión de la mayoría de los socios. — Miguel Sciancalepore. — José Sciancalepore. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 2.460.— e.27|5-Nº 17.362-v.2|6|52

AUTOS DE REMISE DELFINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano de esta Capital, don Enrique F. Ghezzi, con fecha 5 de Mayo de 1952, se nombró Gerente de la sociedad "AUTOS DE REMISE DELFINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Ariel Delfino Natalio Battezzati para que actuando conjunta, separada o indistintamente con cualesquiera de los actuales Gerentes, señores José Delfino Battezzati y Antonia Ana Carmelli de Battezzati, ejerza dicho cargo con la misma amplitud de facultades que el contrato de dicha sociedad establece. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.27|5-Nº 17.308-v.2|6|52

MUEBLES CAVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a nueve de mayo de 1952 el señor Francisco Cortabarría, argentino, casado, domiciliado Frías 131, vende 80 cuotas de $ 100,— cada una o sea $ 8.000.— de "MUEBLES CAVER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Corrientes 6180, inscripta el 22 de mayo 1951 en el Registro Público de Comercio bajo Nº 1.179 al folio 334 del libro 20 de contratos de S. R. L., a sus consocios en la siguiente forma: 26 cuotas a Elías Cansado, argentino, casado, Daract 2116; 27 cuotas a Naum Kuriss, argentino naturalizado, casado, Cabildo 280, y 27 cuotas a Mauricio Rubstein, argentino, casado, Acoyte 491, sirviendo el presente de formal recibo. Acto seguido, los socios deciden aumentar su capital original de $ 100.000.— a $ 200.000,— por lo que reforman el artículo cuarto del contrato que en lo sucesivo será: "El capital social de $ 100.000.— se eleva a $ 200.000.— quedando integrado en la siguiente proporción: quinientas cuotas de $ 100.— cada una aportadas por Elías Cansado; quinientas cuotas iguales por Naum Kuriss: quinientas cuotas iguales por Francisco Cortabarría y quinientas cuotas iguales por Mauricio Rubstein". Reforman también la fecha del balance establecida en el artículo noveno que será el 31 de marzo de cada año. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma este único ejemplar de conformidad. — Fdo.: F. Cortabarría; E. Cansado; N. Kuriss; M. Rubstein. — Buenos Aires, mayo 19 de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 200.— e.27|5-Nº 17.307-v.2|6|52

OPTICA MUSCHIETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de Diciembre de 1951, entre los señores don Walter Leonel Muschietti, casado, argentino, de cuarenta años de edad, domiciliado en Corrientes 1325, Olivos, Provincia de Buenos Aires; doña Ilse Scharff de Guttmann, viuda, alemana, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en Reconquista 1079, Capital Federal; don Carlos Felipe Mario Francisco Gutiérrez, soltero, argentino, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Belgrano 1270, Capital Federal; don Eleuterio Hernández, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en San Martín 160, de Olivos; don Fioravante Roberto Sala, casado, italiano, de sesenta y un años de edad, domiciliado en Caseros 2391, Piso 3º, B, de esta Capital y don Enrique Arnaldo Thomson argentino, casado, de treinta y un años de edad, domiciliado en Jujuy 54, Acassuso, convienen lo siguiente: Primero: Los cuatro primeramente nombrados declaran que tienen constituída una sociedad denominada "OPTICA MUSCHIETTI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato se celebró el 13 de Julio de 1948 y con efectos retroactivos al 1º del mismo mes y año, y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 18 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1263, Folio 58, Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que los socios señores Gutiérrez y Hernández, que poseen como aporte de capital en la sociedad treinta y cinco cuotas de mil pesos el primero y cinco cuotas de igual valor el segundo, venden, ceden y transfieren dichas cuotas, por su valor nominal a los señores Fioravanti Roberto Sala y Enrique Arnaldo Thomson, y en consecuencia cada uno de estos últimos entra a formar parte como socios de dicha sociedad, con veinte cuotas de mil pesos cada una, declarando los vendedores, que reciben en este acto de los compradores el importe de dicha transferencia, o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, sirviendo el presente artículo de suficiente recibo. — Tercero: Los socios que en consecuencia constituyen la sociedad a partir desde la fecha resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato mencionado en la cláusula primera: a) Cláusula tercera: El término de duración será de diez años a partir del primero de Julio de 1951, pero cualquiera de los socios, después de transcurridos tres años a contar de la fecha precedentemente mencionada, podrá pedir la disolución o su retiro de la sociedad, dando un preaviso de noventa días. b) Cláusula quinta: La sociedad será administrada, con carácter además de Gerentes, por los socios don Walter Leonel Muschietti, doña Ilse Scharff de Guttmann y don Enrique Arnaldo Thomson, quienes tendrán todas las facultades enumeradas en la cláusula quinta, estableciéndose que podrán actuar y representar a la sociedad en todos los casos y con las facultades mencionadas, con la firma conjunta de dos cualquiera de ellos, firmando con su nombre y apellido y anteponiendo a la firma el nombre de la Sociedad. Los socios Muschietti, Thomson retirarán mensualmente con imputación a gastos generales las sumas de $ 1.800.— y $ 1.000.— m|n., respectivamente, en concepto de sueldos. Estas sumas podrán ser modificadas por acuerdo unánime de los socios. El socio señor Muschietti, lo mismo que el señor Sala deberán prestar a la sociedad toda su actividad y tiempo, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios o trabajos. La señora de Guttmann podrá prestar su concurso personal, si lo considera conveniente y el señor Thomson tendrá

la misma obligación que los señores Muschietti y Sala, pero dicha obligación la tendrá después de transcurridos dos años, a partir de la fecha, pudiendo si lo deseare renunciar a ese beneficio, en cualquier momento. Cualquiera de los socios gerentes podrá por sí solo representar a la sociedad en juicio, absolver posiciones, otorgar poderes especiales y generales para asuntos judiciales, y revocarlos., c) Cláusula octava: Las utilidades y las péridas se adjudicarán: Para el fondo de reserva legal, el cinco por ciento y para los socios, las utilidades y pérdidas en la siguiente proporción: Al señor Muschietti, treinta y dos y medio por ciento; a la señora de Guttmann, el mismo porcentaje; al señor Thomson, el veinte por ciento y al señor Sala, el quince por ciento d) Cláusula décimo tercera: En caso de fallecimiento del socio señor Muschietti, la sociedad no se disolverá. e) Cláusula décimo cuarta: En caso de liquidación total de la sociedad, por vencimiento del plazo, y no por retiro de cualquiera de los socios se devolverá a cada uno de ellos el capital aportado, y si existiesen utilidades, se adjudicarán en la forma prevista precedentemente, cláusula octava, modificada en el punto c). En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Walter L. Muschietti. — Ilse S. de Guttmann. — Carlos F. M. F. Gutiérrez. — Eleuterio Hernández. — Fioravante R. Sala. — Enrique A. Thomson.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1952. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 680. — e.27-5-Nº 17.342-v.2-6-52

P A N M E T A L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Vaisman, rumano, casado, domiciliado en la calle Miro 173, y el señor Raúl Abraham, argentino, casado, con domicilio en la calle San Juan 270, ambos mayores de edad convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme las disposiciones de la ley 11.645, y bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "PANMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en esta Capital, calle Perú 356, o en el que más adelante determinen sus administradores, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el país y en el exterior. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, distribución, representación, fabricación de productos metalúrgicos, químicos y para el agro. — Tercero: La Sociedad se constituye por un término de cinco años, pudiendo prorrogarse a su vencimiento por otro término igual de cinco años. Cualquiera de los socios podrá retirarse al final del primer período a cuyo efecto deberá avisar al otro socio con una anticipación mínima de seis meses mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social. El haber del socio que se retirare deberá hacerse efectivo en cuatro cuotas iguales, semestrales, consecutivas y vencidas a contar desde la fecha del balance que se practicará dentro de los treinta días de vencido el contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada una, que los socios han suscripto totalmente por partes iguales, es decir, Veinticinco mil pesos ($ 25 000.—) de igual moneda cada uno, en dinero efectivo. — Quinto: Quedan designados gerentes de la Sociedad los mismos socios que la integran, señores Carlos Vaisman y Raúl Abraham, quienes en su carácter de tales, la administrarán individual e indistintamente, y podrán hacer uso de la firma social adoptada en todos los actos sociales, ya fuesen contratos, asuntos, operaciones o negocios, también en forma indistinta. — Sexto: Sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la Sociedad podrá por medio de cualquiera de sus gerentes ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías y valores, dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aún mayores de seis años, dar o tomar dinero a interés, requiriendo y otorgando garantías personales o reales, tales como prendas, incluso las agrarias, o bien anticresis, hacer con Bancos particulares y oficiales, incluso el de la Nación Argentina, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales, o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales y especiales; convenir, novar, demandar transar, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicción, apelar renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y ejecutar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o extrajudiciales fueren convenientes a los intereses sociales. Se deja entendido que la razón social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Queda a cargo del Sr. Carlos Vaisman la dirección y gerencia de todo lo relativo a las ventas, y del Sr. Raúl Abraham todo lo relativo a la faz administrativa de la Sociedad. Ambos socios gerentes podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.—) cada uno, suma que será imputada en las cuentas personales de cada socio. A su vez el Sr. Carlos Vaisman podrá retirar mensualmente hasta un mil pesos ($ 1.000) de igual moneda en carácter de gastos de representación. — Octavo: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que puedan efectuarse. Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán, y si ellas resultarán después de descontarse los gastos de alquileres, amortizaciones de las instalaciones, maquinarias y demás capitales fijos, los sueldos de los empleados, socios o no, habilitaciones y los otros gastos generales que se produjeren sobre la pauta de lo que es usual en el comercio. Dichas utilidades líquidas y realizadas, previa separación de un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social, se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. Ninguna distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales requeridas en esta cláusula. — Noveno: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios. Los sucesores del socio prefallecido o incapacitado podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiere al socio que representan de acuerdo al balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de producido el deceso o la incapacidad, cuyo haber le será entregado a dichos sucesores en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo suscribiendo para ello los respectivos documentos a la orden, inmediatamente de conocido el resultado del citado balance. En caso de que los herederos optaren por continuar en la Sociedad, deberán unificar su representación en una persona que tendrá la facultad de vigilancia y control que la ley acuerda a los socios. — Décimo: Para todos los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados, y se someten al fuero ordinario de la Justicia Comercial de esta Capital. Bajo las cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos Vaisman. — R. Abraham. — Entre líneas: "De Responsabilidad Limitada". vale. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.27|5-Nº 17 299-v.2|6|52

COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 9 de mayo de 1952, los socios de "COMPAÑIA INDUSTRIAL MADERERA REGIONAL ARGENTINA S. R. L." han convenido modificar las cláusulas cuarta, sexta y séptima y agregar la cláusula décima quinta como sigue: Cuarta: Sin perjuicio del domicilio legal de la sede central de la sociedad que se fija en la Capital Federal, en relación con las resultas de los actos que deben tener efecto en el referido domicilio, establécese domicilio legal a los fines derivados y relativos con el giro de la sociedad, y para asegurar el mejor y más eficaz desempeño de su cometido por parte del socio gerente señor Arturo Jovino Ludueña, la finca indicada con el número 1239 de la calle 9 de Julio de la ciudad de La Paz (Provincia de Entre Ríos). — Sexta: Cada uno de los socios José Julio Mondinali y Juan Miguel Mondinali, podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000,00) cada uno; el socio Herminio Sande hasta la suma de setecientos pesos moneda nacional (m$n. 700,00) con la constancia de todos los socios de que todos estos retiros serán realizados con débito a sus respectivas cuentas particulares, no considerándose en ningún momento un anticipo a los beneficios, ni cargas normales del ejercicio. Los socios Arturo Jovino Ludueña y María Asunción Fernández gozarán de una remuneración mensual de dos mil pesos moneda nacional y quinientos pesos moneda nacional (m$n. 2.000,00) y (m$n. 500) respectivamente, que serán cargados a Gastos Generales, considerándose como sueldo en atención a las funciones que realizan. — Séptima: ..., salvo en los casos que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar extraños a la sociedad o sucesores de un socio fallecido para lo cual se requerirá el voto unánime de los socios. — Cláusula que se agrega; Décima Quinta: Los socios establecen que la función que tiene dentro de la sociedad el socio Herminio Sande que le confiere la cláusula quinta del referido contrato, sea desempeñada, con las mismas facultades, por el socio Arturo Jovino Ludueña en ausencia del socio Herminio Sande. Además se establece que las modificaciones se hacen con efecto retroactivo al 29 de octubre de 1951, retrotrayendo todos los derechos y efectos a esa fecha. — Buenos Aires, 22 mayo de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 400.— e.27 5-Nº 17.309 v.2|6|52

LA ALIANZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría número 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ingeniero Julio Silbert, por sí y por representación de La Alianza Corporation de Nueva York — y el Dr. Guillermo Michelson por don Samuel Eidelman— en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social "LA ALIANZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Diciembre de 1946. bajo el Nº 1436, Folio 151, Libro 11 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. —por una parte— y los señores Jack Montefiore Fagin y Ray Rosenberg de Fagin por otra parte— se conviene en la celebración del siguiente convenio y promesa de transferencia de las cuotas sociales que los primeros poseen en la nombrada sociedad: 1º. — Los señores Ing. Julio Silbert y Samuel Eidelman se comprometen a transferir a los ultimamente nombrados la organización actual de "La Alianza S. R Ltda." libre de activo y pasivo a fin de que los adquirentes continúen la personalidad jurídica de la sociedad y emprendan las nuevas actividades y negocios que les conviniere. En virtud de las tratativas verbales realizadas, en dicha sociedad figurarán como socios los adquirentes y la Alianza Corporation of New York. Las cuotas sociales se transferirán en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al Sr. Jack M. Fagin; cincuenta por ciento a la señora Ray Rosenberg de Fagin. — 2º. — A los efectos de liberar totalmente el activo y el pasivo de la Sociedad, se conviene que los señores Silbert y Eidelman han cerrado sus operaciones el 24 de Marzo de 1952, tomando a su cargo personal las mercaderías remanentes, los créditos pendientes de realización, las cuentas y obligaciones a cobrar y cuantos más valores activos existieron o tuvieren causa anterior a dicha fecha, y asumirán todas las responsabilidades relativas al pasivo social a dicha fecha, el que deberán liquidar en las oportunidades correspondientes, como así también todas las cargas fiscales que les compitieren. Igualmente retirarán todo su capital social, el que deberá ser integrado por los nuevos socios. El aporte de "La Alianza Corporation" se mantendrá en las condiciones fijadas más adelante. — 3º. — Se declaran comprendidos en la transferencia a los adquirentes: el nombre y estatuto social, la cuenta capital y reserva legal (nominalmente y con cargo de reintegro por los nuevos socios), la cuenta títulos, la cuenta aporte de La Alianza Corporation (nominal), las inscripciones en los diversos organismos oficiales y los libros de contabilidad. Igualmente quedan comprendidos en la transferencia: el local social, teléfonos y muebles y útiles inventariados actualmente, como así también la papelería, impresos, etc. Asimismo se transferirán las cuentas bancarias, sin saldos acreedores, ni deudores. — 4º. — La "Cta. Especial" en el Banco de Buenos Aires será mantenida a disposición de los socios salientes hasta tanto se cancele el saldo deudor, quedando vigente el mandato conferido al Dr. Guillermo Michelson al efecto del movimiento de dicha cuenta. Los socios salientes se obligan a suministrar los fondos necesarios para atender todos los pagos de impuestos o de cualquier otra naturaleza, que tuvieren origen o causa de las operaciones o giro cumplido por sus cuentas. — 5º. — La posesión del local, instalaciones y demás elementos comprendidos en la transferencia, ha sido dada a los adquirentes el día 24 de Marzo de 1952, debiendo suscribirse al más breve tiempo posible el balance de cierre, el contrato de transferencia de cuotas y de incorporación del capital aportado por La Alianza Corporation. En el mismo acto los nuevos socios podrán introducir las modificaciones que estimaren convenientes en los estatutos sociales. — 6º. — El precio de los elementos que se transfieren, conforme a lo establecido en el art. 3º de este convenio, queda fijado en la suma de Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, que se pagará a los cedentes mediante once pagarés escalonados de seis mil pesos, uno de nueve mil y un último de siete mil con vencimiento mensuales correlativos, suscriptos por el señor Jack M. Fagin y La Alianza S. R. L. figurando como beneficiario de los mismos el Ingeniero don Julio Silbert. — 7º. — Los promitentes vendedores autorizan a los promitentes compradores para solicitar permisos de importación a nombre de "La Alianza S. R. L.", a partir de la fecha, pero quedando establecido que la responsabilidad, riesgos y obligaciones que se contraigan corren por cuenta y cargo exclusivo de los adquirentes. — 8º. — El Ingeniero Julio Silbert, en su carácter de mandatario general de La Alianza Corporation, se compromete a obtener un poder especial de su mandante o subsituir irrevocablemente el mandato que inviste de dicha sociedad a favor de la persona que se designará de común acuerdo, para que lo represente en todos los actos y negocios sociales con toda la amplitud necesaria. — 9º. — Asimismo queda convenido y acordado que una vez formalizado el contrato relativo al aporte de La Alianza Corporation, se otorgará en los Estados Unidos dentro de los 60 días subsiguientes una escritura pública de transferencia de dicho aporte a favor de Lazarus Rosenberg — Manchester— por ser este último el real propietario de los fondos que sirvieron para realizar tal aporte de capital. — 10º. — Los gastos y honorarios que demande la ejecución de esta convención serán soportados en la siguiente forma: los comunes por mitades y los particulares, por la parte respectivamente interesada. Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a 2 días de Abril de 1952. — Adicional: Queda expresamente convenido que en caso de tener que promover acción judicial contra cualquiera de los deudores de créditos asignados a los socios cedentes, los juicios podrán ser promovidos a nombre de "La Alianza S. R. L." utilizando el mandato judicial actualmente vigente a favor de los Dres. Michelson y Wessels, pero quedando entendido que los señores Ing. Silbert y Eidelman serán únicos beneficiarios y responsables de las resultas económicas de dichos juicios. — S|R.: "substituir" — Vale. — J. Silbert. — Guillermo Michelson. — J. M. Fagin. — Ray M. de Fagin. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1952 — Alejandro J. M. Labougle, secretario.

$ 1.060.— e.27|5-Nº 17.301-v.2|6|52